INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....

Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres .....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos José Natividad González Parás y Andrés Rozental y Gutman, para aceptar y usar la Condecoración que les otorga el Gobierno de Québec .....

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Manual de Organización General de la Secretaría de Economía .....

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 42 en la plaza del Distrito Federal al ciudadano Héctor Cervantes Andrade .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-734-COFOCALEC-2008 ...

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamuín, Tamazunchale y Villa de la Paz de dicha entidad federativa .....

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, H. Caborca, Cajeme, Z.M. Empalme, Z.M. Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, H. Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Benito Juárez de dicha entidad federativa .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua .....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al décimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta .....

_____

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Convocatoria del concurso abierto para la selección e incorporación de personal y carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Circular 12/2009 mediante la cual se da a conocer la Resolución que modifica las Reglas del Módulo de Atención Electrónica .....

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de marzo de 2009 .....

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de marzo de 2009 .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 32/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California .....

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CRITERIOS relativos a la Ejecución de Auditorías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

C.P.C. Juan Manuel Portal M., Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en ausencia del Auditor Superior de la Federación con fundamento en los artículos 83, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 38 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y con base en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, segundo párrafo, 15, fracción I y 85, fracciones I, VIII y XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expido los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE AUDITORIAS

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación comprende la revisión de: los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales; y, **la demás** información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública.

Que la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 1, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene el objeto de: evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones legales aplicables; y la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales.

Que la fiscalización de la Cuenta Pública se realiza conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación realiza los siguientes tipos de auditoría: de *Regularidad,* sobre el *Desempeño, Especiales* y de *Seguimiento.* A su vez, las de *Regularidad* pueden ser de los siguientes tipos: Financieras y de Cumplimiento, de Inversiones Físicas (obras públicas y adquisiciones) y de Sistemas; por lo que hace a las de *Seguimiento,* éstas se refieren a la atención a las observaciones determinadas y para constatar la instrumentación de las acciones promovidas y recomendaciones, con motivo de las auditorías practicadas a ejercicios anteriores.

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior de la Federación emite los siguientes

CRITERIOS:

PRIMERO.- Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo que será revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance, no presente errores u omisiones importantes.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de la entidad fiscalizada o de terceros proporcionar de manera oportuna y veraz la información y documentación o ambas, que solicite la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de que no se proporcionen, por los servidores públicos o particulares, se aplicarán las multas establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TERCERO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

CUARTO.- Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, así como el dictamen de la Auditoría Superior de la Federación en cada auditoría.

QUINTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y a los despachos o profesionales independientes habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

SEXTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que forman parte de los papeles de trabajo. Igualmente la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas o terceros, que sea base de la revisión, formará parte de dichos papeles.

SEPTIMO.- Los papeles de trabajo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior de la Federación y en las prácticas profesionales vigentes, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior de la Federación. Los comisionados para la práctica de auditorías serán responsables de su integración y custodia, su contenido será de carácter reservado, secreto y confidencial, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cualquier otra disposición legal que los establezca.

En el caso de las auditorías solicitadas a las entidades de fiscalización superior de los estados y del Distrito Federal, los papeles de trabajo serán de su propiedad, quienes también serán responsables de la integración y custodia de los mismos.

OCTAVO.- Se solicitará la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar como mínimo dos reuniones para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

De igual forma, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y finales, deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación o ambas, proporcionada por la Auditoría Superior de la Federación.

NOVENO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior de la Federación el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

DECIMO.- En la ejecución de las auditorías, el personal comisionado y los despachos o profesionales independientes habilitados normarán su actuación conforme a lo establecido en el Código de Etica de la Auditoría Superior de la Federación.

DECIMO PRIMERO.- El informe de auditoría contendrá los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones promovidas que se formulen, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, así como las recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

DECIMO SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación darán seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, hasta su solventación y conclusión.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se podrán actualizar mediante la emisión de criterios que al efecto emita y publique el Auditor Superior de la Federación.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.- El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, C.P.C. **Juan Manuel Portal M.**, en ausencia del Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 83, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 38 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA ADICIONADO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de septiembre de 1981, entró en vigor el Convenio suscrito por México en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU; asimismo, el 6 de junio de 1994, en la Asamblea General de la OEA, nuestro país se adhirió a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que el 18 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, teniendo como ámbito territorial de competencia el que su nombre describe;

Que el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que señala como instrumento de la Política Nacional: El Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, que prevé el establecimiento de Unidades Responsables de Género con base en la propia estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal, es decir, sin que ello implique la creación de nuevas áreas, sino el aprovechamiento de la estructura existente;

Que el 1o. de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el 11 de marzo de 2008, se publicó en ese Órgano de Gobierno el Reglamento de dicha Ley, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que con la entrada en vigor de las Leyes y los Reglamentos antes citados, se amplía el marco normativo encaminado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el país, y se crea el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, lo que implica la coordinación de los órdenes de gobierno, en el combate al fenómeno de la violencia contra las mujeres;

Que las nuevas Leyes y sus Reglamentos le confieren atribuciones expresas a la Secretaría de Gobernación, las cuales deben ser observadas a cabalidad a fin de cumplir con el mandato del legislador;

Que con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país y promover la igualdad de género, resulta necesario atender a nivel nacional, de manera integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada;

Que con motivo de ello, surge la necesidad de reestructurar a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, y dar paso a la creación de un nuevo órgano que se encargue de cumplir con las atribuciones que se le confieren a la Secretaría de Gobernación;

Que el Gobierno Federal sigue y seguirá asumiendo la responsabilidad de cumplir con el mandato contenido en el derecho internacional de los derechos humanos vigente en México, en los términos del artículo 133 Constitucional;

Que por tal motivo, es su decisión atender conforme a derecho y en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y señalamientos concretos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los relatores y comités de los Sistemas Interamericano y de Naciones Unidas, así como otros organismos de derechos humanos, han formulado sobre la situación de violencia e impunidad en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que en virtud de la normatividad antes referida, se estima necesario que la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, evolucione a un órgano con competencia en todo el territorio nacional, sin que desaparezcan las obligaciones y compromisos institucionales ya establecidos en Ciudad Juárez, pero que además atienda de manera transversal el mandato señalado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en lo que concierne a la Secretaría de Gobernación;

Que la nueva Comisión es una instancia que coadyuvará en el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como en la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes, en razón de que a través del ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico confiere a la Secretaría de Gobernación en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres en el país se busca salvaguardar, entre otras, la garantía de igualdad, prevista en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es base fundamental de una sociedad democrática, y

Que la Comisión que se crea realizará de manera permanente tareas de orientación y defensa de las políticas institucionales en el ámbito de la política interior y de las relaciones políticas del Ejecutivo Federal, en la materia del presente Decreto ante las diversas autoridades y organizaciones de la sociedad civil, a fin de atender los conflictos de impacto nacional o regional que puedan perturbar el orden público y que requieran la construcción de acuerdos políticos o consensos sociales para la solución pacífica de los mismos, a fin de mantener las condiciones de gobernabilidad democrática de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, cuyo titular será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente decreto, además de las definiciones previstas en los artículos 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y

II. Unidad de Género: El mecanismo para dar seguimiento, evaluar las acciones, políticas y el programa correspondiente en la materia, en el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, previsto en el Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres (Pro igualdad).

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión tiene por objeto ejercer las atribuciones previstas en este Decreto y que la Ley y el Reglamento le confieren a la Secretaría de Gobernación, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a la Comisión:

I. Declarar la alerta de violencia de género y notificarla al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, con excepción del supuesto previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley;

II. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional;

III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las mismas;

V. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia, y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género;

XI. Promover la elaboración de estudios complementarios a que se refiere el artículo 42, fracción XII, de la Ley;

XII. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, la política de difusión de los resultados a que se refiere el artículo 42 fracción XIII de la Ley y 54 fracción III del Reglamento;

XIII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación;

XIV. Habilitar representaciones temporales en cualquier parte del territorio nacional;

XV. Auxiliar al Secretario de Gobernación en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley;

XVI. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la materia del presente Decreto;

XVII. Promover la observancia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte, específicamente en aquellos hechos vinculados directamente con la materia del presente Decreto;

XVIII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres en el país;

XIX. Establecer y dar seguimiento y evaluación a las acciones, políticas y al programa correspondiente en la materia en cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad, así como ejercer las funciones que le confieren a la Unidad de Género las disposiciones aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o les señale en el ámbito de su competencia el Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión contará con las áreas de apoyo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en la estructura que se autorice para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero del 2004 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se estén tramitando en la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y los archivos que estén bajo resguardo de la misma, se transferirán al conocimiento y resguardo de la Comisión o, en su caso, al de otras autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, con los que ha venido operando la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, se entenderán asignados a la Comisión.

En todo caso se respetarán los Derechos laborales del personal de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

La operación y funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos a que se refiere este artículo y con los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al Ramo 04 Secretaría de Gobernación. Asimismo, cualquier gasto adicional que se genere será solventado por la Secretaría de Gobernación con los recursos aprobados a esa Dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO.- El Titular de la Secretaría de Gobernación emitirá los Acuerdos necesarios para distribuir la competencia que la Ley le atribuye a dicha Dependencia y adscribir a la Comisión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos José Natividad González Parás y Andrés Rozental y Gutman, para aceptar y usar la Condecoración que les otorga el Gobierno de Québec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

PRIMERO.- Se concede permiso al C. **José Natividad González Parás**, para aceptar y usar la Condecoración Orden Nacional de Québec, en grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de Québec.

SEGUNDO.- Se concede permiso al C. **Andrés Rozental y Gutman**, para aceptar y usar la Condecoración Orden Nacional de Québec, en grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de Québec.

México, D. F., a 27 de mayo de 2009.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Artículo Único.- Se expide la Ley de la Policía Federal.

Ley de la Policía Federal.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en el ámbito de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;

III. Prevenir la comisión de los delitos, y

IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Federal;

II. Centro de Control de Confianza, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría;

III. Consejo Federal, al Consejo Federal de Desarrollo Policial;

IV. Integrantes, a los miembros de la Policía Federal;

V. Ley, a la presente Ley de la Policía Federal;

VI. Ministerio Público, al Ministerio Público de la Federación;

VII. Reglamento, al Reglamento de esta ley;

VIII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y

IX. Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Artículo 5. La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Capítulo II

De la Organización y Funcionamiento de la Policía Federal.

Artículo 6. El Comisionado General tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Secretario.

Artículo 7. Para ser Comisionado General de la Policía Federal deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;

II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;

III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de entidades y dependencias de la federación;

d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

e) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia.

IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

V. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;

VII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos. El Reglamento definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución;

VIII. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;

XIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales;

XVI. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XIX. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;

XXIV. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

XXVI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVII. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos bases de datos o sistemas de información que sea útil al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales;

XXVIII. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXIX. Solicitar por escrito ante el juez de control, en términos del capítulo XI de la presente Ley, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de los delitos. La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXX. Colaborar, cuando sean formalmente requeridas, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXXI. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. Obtener, analizar y procesar información así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXXIII. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXIV. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal;

XXXV. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXVI. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;

XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población;

XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XLI. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XLII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;

XLIII. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XLIV. Integrar en el Registro Administrativo de Detenciones y demás bases de datos criminalísticos y de personal, las huellas decadactilares y otros elementos distintos a las fotografías y videos para identificar a una persona, solicitando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la información respectiva con que cuenten;

XLV. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;

XLVI. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia, y

XLVII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

Artículo 9. Las Secretarías de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 10. Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal:

I. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la corporación policial;

II. Proponer al Secretario la política en materia policial;

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

IV. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Federal;

V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Policía Federal;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Federal;

VII. Proponer al Secretario, los anteproyectos de Reglamento, manuales, acuerdos, circulares, memorando, instructivos, bases y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la corporación y sugerir adecuaciones al marco normativo de la Policía Federal;

VIII. Proponer al Secretario, los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

IX. Designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial;

X. Otorgar, en términos que establezca el Reglamento, los grados policiales homólogos;

XI. Adscribir funcionalmente, con la aprobación del Secretario y conforme a esta ley y su Reglamento, las unidades administrativas a su mando, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención;

XIII. Ser el enlace institucional con organismos policiales gubernamentales y no gubernamentales homólogos, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;

XIV. Informar al Secretario, con la periodicidad que él determine, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Federal y de los resultados alcanzados;

XV. Presidir el Consejo Federal, por sí o por conducto de quien designe;

XVI. Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales en el ámbito de su competencia;

XVII. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las relaciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;

XVIII. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, un sistema de gratificaciones para la investigación preventiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la obtención de resultados;

XIX. Presentar un informe anual de las actividades realizadas en cumplimiento del programa operativo anual de la Policía Federal, ante las Comisiones del Congreso de la Unión en la materia; y

XX. Las demás que expresamente las leyes federales le confieran.

Artículo 11. Las relaciones jerárquicas en la Policía Federal, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes de su régimen interno, serán determinados en el Reglamento de la presente ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, la Policía Federal y su Comisionado General tendrán el apoyo de las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 13. Todas las autoridades federales, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Policía Federal, se coordinarán entre sí para el despacho y operación de los asuntos relativos a la seguridad pública a cargo de la Federación.

El Reglamento de la Policía Federal determinará el esquema de organización y funcionamiento que se dé la misma para participar en instancias de coordinación interinstitucionales.

Capítulo III

Del Personal Activo.

Artículo 14. La relación entre la Policía Federal y su personal se regulará por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 Constitucional, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los integrantes podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que esta ley señala para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Secretaría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Policía Federal.

Artículo 15. La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Capítulo IV

Del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 16. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:

I. La Policía Federal deberá consultar los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a la misma;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza, conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Federal si no ha sido debidamente certificada e inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Policía Federal aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y su Reglamento;

VI. Los méritos de los integrantes serán evaluados por el Consejo Federal, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. El reglamento establecerá los criterios para la promoción de los miembros de la Policía Federal que deberán ser, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. El Reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, sin que esa adscripción implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por el Consejo Federal;

XI. Las sanciones de amonestación, suspensión o remoción que se apliquen a los integrantes, se determinarán mediante el procedimiento que señala la Ley y su Reglamento. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia;

XII. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de integrantes serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan, y

XIII. El Consejo Federal aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Policía Federal. En ningún caso los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 17. Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:

A. Para el ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

IV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

V. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No padecer alcoholismo;

IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de ésta;

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. Para la Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezca el reglamento de la Ley, salvo lo previsto en el artículo 21;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIV. Abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que afecte la prestación del servicio;

XV. No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Régimen Disciplinario.

Artículo 18. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Federal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan la Ley y su Reglamento.

Artículo 19. Son deberes de los integrantes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por su corporación;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados, sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Policía Federal;

XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Policía Federal o en actos del servicio, bebidas embriagantes, así como presentarse a su servicio en estado de ebriedad;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Federal, dentro o fuera del servicio;

XXXI. No permitir que personas ajenas a la Policía Federal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXIII. Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se marcan en las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos, y

XXXIV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. Las sanciones que aplique el Consejo Federal por infracciones cometidas por los integrantes serán:

I. Amonestación;

II. Suspensión, y

III. Remoción.

Artículo 21. La aplicación de dichas sanciones por el Consejo Federal se realizará considerando los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la Institución;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;

V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;

VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;

VII. Circunstancias de ejecución;

VIII. Intencionalidad o negligencia;

IX. Perjuicios originados al servicio;

X. Daños producidos a otros integrantes;

XI. Daños causados al material y equipo, y

XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

Capítulo VI

De la Conclusión del Servicio.

Artículo 22. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo Federal para conservar permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte, o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 23. Los integrantes que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración del Consejo Federal, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

Capítulo VII

Del Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Sección Primera.

Generalidades.

Artículo 24. El Consejo Federal es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización.

Artículo 25. El Consejo Federal llevará un registro de datos de los integrantes, el cual se proporcionará a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Federal:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;

II. Establecer los lineamientos para los procedimientos de Servicio Profesional;

III. Formular normas en materia de previsión social;

IV. Elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

V. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

VI. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;

VII. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia policial;

VIII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

IX. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;

X. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los integrantes;

XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;

XII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

XIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la reubicación de los integrantes de un área operativa a otra;

XIV. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;

XV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley;

XVI. Establecer el régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a las instrucciones del Comisionado General;

XVII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional, Régimen Disciplinario y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XVIII. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la presente Ley y disposiciones aplicables que deriven de ésta;

XIX. Resolver los recursos de revisión promovidos contra las sanciones impuestas por violación al Régimen Disciplinario;

XX. Resolver los recursos de reclamación promovidos contra los acuerdos respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento;

XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

XXII. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones legales que de él deriven.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo Federal estarán previstas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 27. En los procedimientos que instruya el Consejo Federal contra los integrantes se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Sección Segunda.

De su Integración y Funcionamiento.

Artículo 28. El Consejo Federal se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Comisionado General;

II. Un Secretario General;

III. Un representante del Órgano Interno de Control;

IV. Un representante de la unidad jurídica de la Secretaría;

V. Un Consejero por cada área operativa, y

VI. Un Consejero por el área jurídica de la Policía Federal.

Los integrantes del Consejo Federal serán de carácter permanente, y se designará a un suplente, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 29. El Consejo Federal contará con el personal necesario para el despacho de sus asuntos, mismos que serán designados por el Pleno, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 30. El Reglamento de la presente Ley regulará el funcionamiento del Consejo Federal, así como los procedimientos correspondientes para el desarrollo sus atribuciones.

Capítulo VIII

Del Procedimiento.

Artículo 31. El procedimiento que se instaure a los integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante el Consejo Federal iniciará por solicitud fundada y motivada del responsable de la Unidad de Asuntos Internos que corresponda, dirigida al Presidente del Consejo Federal y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

En caso procedente, resolverá si el asunto se instruirá por el Pleno, alguna comisión o comité del propio Consejo Federal.

El responsable de la Unidad de Asuntos Internos será nombrado por el Presidente de la República; contará con autonomía de gestión y tendrá, además de la atribución de supervisión de las operaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 8 de esta Ley, las que el Reglamento le otorgue.

Artículo 32. El Acuerdo que emita el presidente del Consejo Federal respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento, podrá ser impugnado por la unidad solicitante mediante el recurso de reclamación ante el mismo Consejo, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En el escrito de reclamación, la unidad sustentante expresará los razonamientos sobre la procedencia del procedimiento y aportará las pruebas que considere necesarias. El Pleno del Consejo Federal resolverá sobre la misma en un término no mayor a cinco días a partir de la vista del asunto.

Artículo 33. Resuelto el inicio del procedimiento, el Secretario General convocará a los miembros de la instancia y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente, plazo en el que presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente

Artículo 34. La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedará a disposición en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Consejo Federal que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe el propio Consejo; del mismo modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

El presidente del Consejo Federal podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad. El presunto infractor suspendido podrá impugnar esta determinación en reclamación ante el Pleno del Consejo.

Artículo 35. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el presidente de la instancia declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Secretario de la instancia concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 36. Los integrantes de la instancia podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 37. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

I. Los documentos públicos;

II. Los documentos privados;

III. Los testigos;

IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia,

V. Las presunciones, y

VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el integrante es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitara a la instancia que los cite. Esta los citará por una solo ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Artículo 38. Si el Secretario de la instancia lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

En caso contrario, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

Artículo 39. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la instancia cerrará la instrucción.

El Consejo Federal deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que designe el Consejo Federal, de la comisión o comité, según corresponda.

Contra la resolución del procedimiento disciplinario procederá el recurso de revisión que deberá interponerse en término de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 40. La resolución que dicte el Pleno del Consejo Federal deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 41. Los acuerdos dictados durante el procedimiento, serán firmados por el Presidente del Consejo Federal y autentificados por el Secretario general.

Artículo 42. Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Capítulo IX

Del auxilio a la Policía Federal y de los Servicios Técnicos Especializados.

Artículo 43. En los casos en que resulte necesario, la Policía Federal podrá auxiliarse con:

I. El personal técnico especializado de la Secretaría;

II. Las policías del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales;

IV. El Servicio de Protección Federal, y

V. Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan substituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Artículo 44. Los auxiliares de la Policía Federal deberán, informar a la brevedad del resultado del auxilio prestado a ésta.

Capítulo X

De la Coordinación y Cooperación con otras Autoridades.

Artículo 45. En sus funciones de investigación y combate a los delitos, la Policía Federal actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 46. Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial la Policía Federal estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 47. Si se tratare de delito flagrante, la Policía Federal dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código Federal de Procedimientos Penales; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Policía Federal actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI

Del Control Judicial.

Artículo 48. En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Federal de Procedimientos Penales y este ordenamiento, exclusivamente las autoridades civiles a que hacen referencia estas leyes, podrán solicitar la intervención de comunicaciones. En el caso de la Policía Federal, la autorización judicial podrá otorgarse únicamente a solicitud del Comisionado General, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 51 de esta Ley.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible en sí mismo, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 49. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXIX del artículo 8 de esta Ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 50. El Comisionado General de la Policía Federal será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Comisionado General de la Policía Federal acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En la autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. Del Código Penal Federal:

a) Evasión de Presos; previsto en el artículo 150;

b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;

d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II;

e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

g) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

h) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

i) Homicidios relacionados con la delincuencia organizada;

j) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;

k) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;

l) Los previstos en el artículo 377;

m) Extorsión, previsto en el artículo 390;

n) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y

IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

Artículo 52. En la autorización que otorgue la autoridad judicial competente deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de la información de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Policía Federal deberá rendir un informe mensual sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 53. En caso de que la autoridad judicial competente que autorizó la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comisionado General de la Policía Federal.

La reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas autorizadas al Comisionado General, será bajo su estricta responsabilidad y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 54. Sólo podrán dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, aquellos integrantes de la Policía Federal que cumplan los siguientes requisitos, que:

a) Pertenezcan a las áreas de Investigación o de Servicios Técnicos Especializados de la Institución;

b) Cuenten con certificación de control de confianza vigente; y

c) Tengan un grado policial mínimo de subinspector.

Todos los integrantes de la Policía Federal que den cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, estarán obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

Artículo 55. En el caso de la solicitud de información dispuesta en la fracción XXVIII del artículo 8 de esta Ley, se aplicará en lo conducente el procedimiento a que se refiere este capitulo.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Todas las menciones que en cualquier disposición se hagan respecto de la Policía Federal Preventiva se entenderán referidas a la Policía Federal.

Artículo Tercero. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se estén substanciando en las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, deberán continuar su trámite ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Quinto. Se abroga la Ley de la Policía Federal Preventiva y se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Adrian Rivera Perez**, Secretario.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

CONTENIDO

1. Antecedentes

2. Marco jurídico

3. Misión y atribuciones

4. Estructura Orgánica

5. Organigrama

1.0 Secretario

Areas de apoyo

1.0.1 Unidad de Asuntos Jurídicos

1.1 Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

1.1.1 Secretariado Técnico de la Competitividad

1.1.2 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

1.1.3 Dirección General de Inversión Extranjera

1.1.4 Dirección General de Normas

1.1.5 Dirección General de Normatividad Mercantil

1.2 Subsecretaría de Industria y Comercio

1.2.1 Coordinación General de Minería

1.2.1.1 Dirección General de Minas

1.2.1.2 Dirección General de Promoción Minera

1.2.2 Dirección General de Industrias Básicas

1.2.3 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

1.2.4 Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

1.2.5 Dirección General de Comercio Exterior

1.3 Subsecretaría de Comercio Exterior

1.3.1 Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales

1.3.2 Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

1.3.3 Dirección General de Política Comercial

1.3.4 Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones

1.3.5 Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales

1.3.6 Representaciones Comerciales en el Extranjero

1.4 Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

1.4.1 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

1.4.2 Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica

1.4.3 Dirección General de Promoción Empresarial

1.4.4 Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio

1.4.5 Dirección General de Oferta Exportable

1.5 Oficialía Mayor

1.5.1 Coordinación General de Delegaciones Federales

1.5.1.1 Delegaciones y Subdelegaciones Federales

1.5.2 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

1.5.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.5.4 Dirección General de Recursos Humanos

1.5.5 Dirección General de Informática

5. Disposiciones transitorias

ANTECEDENTES

- El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se crean cuatro secretarías, una de ellas la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, sus facultades eran en consecuencia inmensas, entre ellas, la seguridad interior, las instituciones de beneficencia y la actividad de fomento (agricultura y minería), acompañada de las políticas de colonización.
- El 14 de junio de 1843 se publicaron las Bases de Organización Política de la República Mexicana, mediante las cuales se creó el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, confiriéndole facultades entre otras de comercio e industria.
- El 22 de abril de 1853, mediante las Bases para la Administración de la República, se creó la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, que es el antecedente más directo y antiguo de la actual Secretaría de Economía, ocupándose de las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles, la expedición de patentes, las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril, entre otros asuntos.
- Durante los siguientes años, la política proteccionista del gobierno conservador, fue cambiada por una de apertura comercial, acorde con las ideas capitalistas de los liberales, influida por los modelos europeos y principalmente por los norteamericanos, se fomentó la industria, en especial, la textil; se promovió la exportación de oro, plata, cochinilla y azúcar; se abrieron los mercados nacionales y extranjeros, permitiendo la libre circulación de mercancías, eliminando las aduanas estatales y las alcabalas, lo cual ocasionó una serie de cambios en la estructura organizativa de la Secretaría, suprimiéndose y adicionándole funciones.
- Por Decreto del Congreso de fecha 13 de mayo de 1891, se establece el modo como deben distribuirse los negocios entre las Secretarías de Estado, realizándose una separación de funciones entre la nueva Secretaría de Fomento y la dependencia que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.
- El 14 de abril de 1917 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Secretarías de Estado, por la que se crea la Secretaría de Industria y Comercio, la cual tenía a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con el comercio e industria en general. Sin embargo el 31 de diciembre de ese mismo año se publica nuevamente la citada Ley, modificando las facultades y su denominación por la de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ampliando sus atribuciones en materia de trabajo.
- El 6 de abril de 1934 se publica en el DOF la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, creándose la Secretaría de la Economía Nacional, conservando sus funciones divididas en cinco áreas: Investigación, Aprovechamiento de Recursos Naturales, Distribución, Consulta y Servicios; además se crean los Departamentos de Estudios Económicos y Fomento Cooperativo, se incorporan las oficinas de Turismo y Geografía Económica, y se desligan las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- Mediante la publicación de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en el DOF el 31 de diciembre de 1935, se amplían las facultades de la Secretaría de la Economía Nacional, para: intervenir cuando la venta de primera mano se haga por los productores directamente a comerciantes extranjeros, el control de las industrias extractivas y de la industria eléctrica, la organización, fomento y vigilancia de las sociedades cooperativas, sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales, propiedad industrial y mercantil, así como para intervenir en la expedición y modificaciones a las leyes y los reglamentos derivados del artículo 28 constitucional.

- El 21 de diciembre de 1946 se reforma nuevamente la Ley citada en el párrafo anterior, cambiando el nombre a Secretaría de Economía, quedando constituida con las mismas atribuciones, pero sumando el aspecto de conservación y desarrollo de los recursos naturales del país, así como asuntos relacionados con el seguro social.
- La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1958, restituye a la dependencia la denominación de Secretaría de Industria y Comercio, suprime facultades que le habían sido conferidas por disposiciones anteriores y le otorga las atribuciones de intervenir en todo lo relacionado con la industria pesquera, fomentar el comercio exterior del país y se le faculta para participar en aranceles y determinar las restricciones de los artículos de importación y exportación, fijar precios máximos y vigilar su estricto cumplimiento, establecer tarifas en la prestación de aquellos servicios que se consideren necesarios, definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías, asesorar técnicamente a las nuevas industrias de transformación, organizar el artesanado, las industrias familiares y proteger y fomentar la industria nacional.
- Este cambio significó un importante giro en las actividades de la Secretaría y en su estructura que incluía 12 direcciones generales, entre las que estaba la de Industrias rurales, que anteriormente era departamento, y las de Pesca e Industrias conexas. Además se incorporan los Departamentos de Gas y Automóviles, el de Organización y Sistemas y el Departamento de Representaciones Federales, que agrupaba las delegaciones en el interior. Se crea también la Oficina de Prensa y se desincorpora la Dirección General de Minas y Petróleo.
- Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el DOF del 29 de diciembre de 1976, la dependencia se transforma en Secretaría de Comercio, suprimiéndosele las atribuciones relativas a pesca y facultándola principalmente para formular y conducir las políticas generales de comercio nacional e internacional, estudiar y participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, establecer la política de precios, orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor, coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población y fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, para lo cual la entonces Subsecretaría de Industria pasó a depender de la naciente Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Subsecretaría de Pesca se convirtió en departamento independiente de la SECOM.
- El Decreto de adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 8 de diciembre de 1978, agregó para la Secretaría de Comercio la facultad de intervenir en las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como determinar normas y procedimientos para el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles.
- A través del Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1982, la Secretaría de Comercio se convierte en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, confiriéndosele nuevas facultades, como la promoción de la planta industrial del país y aplicación de estímulos fiscales necesarios para impulsar la industrialización, el Programa de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País y el desarrollo de instrumentos de política económica en materia de productos básicos, transfiriéndose a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las atribuciones que se tenían en materia de precios y tarifas del sector público, y a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, las correspondientes a normas sobre adquisiciones y bienes muebles, lo que ocasionó una nueva reestructuración trasladando las Direcciones de Electricidad y Gas al sector industrial, y la incorporación de las Direcciones de Adquisiciones y de Bienes Muebles al sector comercial, con el objeto de consolidar las negociaciones de compras nacionales estimulando el desarrollo de la pequeña y mediana industria y tener una mayor capacidad de negociación con el exterior.
- El 12 de febrero de 1986 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría, incluyéndose la nueva figura jurídico-administrativa de la Delegación Coordinadora Regional, estableciéndose delegaciones estratégicas con ámbito regional.
- Durante el sexenio 1982-1988 el impulso que se dio en materia de desconcentración de funciones, permitió asegurar, que la de Comercio y Fomento Industrial, fuera una Secretaría totalmente desconcentrada. En efecto, las 60 delegaciones federales con que operaba la Secretaría, al principio de la administración, se agruparon en siete zonas, al frente de las cuales operó un delegado coordinador regional y que constituye el enlace con la oficina en la ciudad de México, que sólo quedó con las funciones eminentemente normativas, asimismo, la estructura de la Secretaría fue objeto de una revisión completa, especialmente en agosto de 1985, reduciéndose el personal al final de la administración en un 22%.

- De conformidad con el Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el DOF el 4 de enero de 1989, las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pasaron a la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Con la publicación de la Ley Federal de Correduría Pública en el órgano informativo el 29 de diciembre de 1992, esta Secretaría inicia la dirección de estrategias y acciones para la modernización del Registro Público de Comercio a nivel nacional.
- El 14 de septiembre de 1994, fue publicado en el DOF el Acuerdo para reformar las atribuciones, funciones, circunscripción y organización de las Delegaciones, Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, efectuándose una reestructuración en la Dirección General de Representaciones Federales aumentando su jerarquía a Coordinación General de Delegaciones Federales.
- Con el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1995 se incorporan a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las funciones en materia de minas y se integran áreas provenientes de la extinta Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- El 2 de octubre de 1995 fue publicado en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual presenta su reestructuración, básicamente en el replanteamiento del esquema funcional de dos Subsecretarías: la de Comercio Exterior e Inversión Extranjera y la de Industria, asignándoles atribuciones que son materia medular en la operación de la Dependencia, a saber, la promoción y los servicios, por lo cual, se hizo necesario cambiar denominaciones y adscripción de unidades administrativas.
- La Ley del Registro Nacional de Vehículos publicada en el DOF el 2 de junio de 1998, otorgó atribuciones a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para crear y regular el Registro Nacional de Vehículos para identificar los vehículos que se fabricaron, ensamblaron, importaron o circulaban en el territorio nacional, así como la de brindar el servicio de información al público.
- Con motivo de la publicación en el DOF el 22 de junio de 1999- del Decreto por el que se autoriza la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Servicio Nacional de Información de Mercados, la entonces Dirección General de Fomento al Comercio Interior absorbió las atribuciones concernientes al Sistema Estratégico de Información de Mercados.
- Durante el sexenio 2000-2006, el Gobierno Federal en su interés de alcanzar un crecimiento económico sostenido y acelerado que permitiera la generación de empleos para que todos los mexicanos, especialmente aquellos que viven en la pobreza, aspirarán a tener un ingreso digno y a mejorar su calidad de vida, decidió implementar una política de microfinanzas que permitiera atacar estos problemas, instrumentando diversos programas de apoyo a las iniciativas productivas de la población, teniendo la Secretaría de Economía la atribución de brindar apoyos a través de diversos programas como son el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, ejerciéndose en cumplimiento a sus respectivas reglas de operación.
- El 19 de abril de 2000 se publica en el DOF el Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, convirtiéndose la hasta entonces la Unidad de Desregulación Económica en un órgano desconcentrado de la Secretaría denominado Comisión Federal de Mejora Regulatoria a fin de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, a través de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.
- Mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2000, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cambió su denominación a la de Secretaría de Economía, adicionándole entre otros asuntos, el de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines.

- Con la reforma mencionada en el párrafo anterior, el 6 de marzo de 2001, se publicó en el DOF el Decreto que reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el cual se estableció el nuevo nombre de la Secretaría, así como el nombre y atribuciones de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa. Asimismo la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, se incorporó como un órgano desconcentrado de esta Secretaría, teniendo como principal atribución ejecutar Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad. El 13 de junio de 2001 se reforma nuevamente el citado Reglamento, creándose la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, con objeto de promover el desarrollo del sector microfinanciero en la población urbana y rural en condiciones de pobreza y los apoyos relacionados con dicho sector.
- El 22 noviembre de 2002, se publica en el DOF del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, realizándose cambios de denominación y redistribución de facultades en algunas unidades administrativas.
- El 30 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que incorpora a la Secretaría de Economía funciones en materia de promoción del desarrollo económico nacional a través del fomento de la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar la participación en los mercados en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.
- Mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2003, se determina que la Secretaría de Economía coordinará y actuará como autoridad certificadora y registradora, respecto de los prestadores de servicios de certificación en materia de firma electrónica. El 19 de julio de 2004 se publicó en el DOF el Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, teniendo como objeto establecer las normas reglamentarias a las que deben sujetarse los prestadores de servicios de certificación en materia de firma electrónica y expedición de certificados para actos de comercio.
- Con la publicación en el DOF el 4 de febrero de 2004 de la reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a la Procuraduría Federal del Consumidor se le confiere la atribución de poner a disposición de las partes en conflicto, información sobre árbitros dependientes para solucionar controversias, con lo cual, la Secretaría de Economía deja de tener la facultad de integrar una lista de árbitros independientes oficialmente reconocidos para actuar en la solución de controversias entre proveedores y consumidores.
- El 1 de septiembre de 2004, se publicó en el DOF la Ley del Registro Público Vehicular, misma que abrogó la Ley del Registro Nacional de Vehículos, con lo cual la administración del nuevo Registro Público Vehicular corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, publicado en el DOF el 28 de abril de 2005, el organismo descentralizado Consejo de Recursos Minerales cambió de denominación por el de Servicio Geológico Mexicano con el propósito de que dicha denominación guardara congruencia con las funciones que ejerce, además de las adecuaciones que sobre sus atribuciones se realizaron.
- El 26 de enero de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se abrogan diversos instrumentos jurídicos en materia de mercados sobre ruedas, tema que trataba la Secretaría, pasando el padrón, registros y demás información relacionada con la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas al Gobierno del Distrito Federal.
- El 13 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, con el fin de coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, difundir y brindar asesoría, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, respecto de los beneficios contenidos en los tratados internacionales o negociaciones en materia comercial, promoviendo la colocación de sus productos y servicios en el mercado internacional, de manera directa o indirecta, entre otros.

- A la fecha de emisión del presente Manual, la Secretaría de Economía cuenta con 50 representaciones federales en todo el país y según su ámbito de acción se encuentran distribuidas en 32 delegaciones federales y 18 subdelegaciones federales, mismas que se encuentran sujetas al Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1994.
- En el esquema paraestatal a la fecha de emisión del presente Manual, corresponde a la Dependencia fungir como coordinadora del sector agrupando a los siguientes organismos descentralizados: Procuraduría Federal del Consumidor, Centro Nacional de Metrología, Servicio Geológico Mexicano, Exportadora y Transportadora de Sal, S.A. de C.V., Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Fideicomiso de Fomento Minero y Fideicomiso Pro México y los siguientes órganos desconcentrados: Comisión Federal de Competencia, Comisión Federal de Mejora Regulatoria y Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.
- Con el Decreto que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 27 de enero de 2009, cambia la denominación de la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales a Subsecretaría de Competitividad y Normatividad; la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales a Subsecretaría de Comercio Exterior, asimismo se deroga la referencia y atribuciones de la Dirección General del Registro Nacional de Vehículos.

MARCO JURIDICO

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917	26/09/2008
Tratados y Acuerdos Internacionales		
Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), hecho en la Ciudad de Montevideo Uruguay el 12 de agosto de 1980, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	31/03/1981	
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) dado a conocer mediante decreto de promulgación	20/12/1993.	
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G3), dado a conocer mediante decreto de promulgación.	09/01/1995. (Venezuela denunció el tratado y dejó de ser socio comercial de México el 19/11/2006).	
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, dado a conocer mediante decreto de promulgación	10/01/1995	
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	11/01/1995	
Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	01/07/1998	
Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	28/07/1999	
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el diez de abril de dos mil, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	28/06/2000	
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	14/03/2001	

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	29/06/2001	
Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de 2003, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	14/07/2004	
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.	26/06/2000	
Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación, hechos en la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, dado a conocer mediante decreto de promulgación.	31/03/2005	
Leyes		
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	29/12/1976	28/11/2008
Ley de Planeación	05/1/1983	13/06/2003
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	31/12/1982	13/06/2003
Ley Federal de las Entidades Paraestatales	14/05/1986	28/11/2008
Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal	26/01/1988	22/07/1991
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	16/04/2008	Sin reformas
Ley General de Bienes Nacionales	20/05/2004	31/08/2007
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	10/01/1936	18/03/2009
Ley Federal del Derecho de Autor	24/12/1996	23/07/2003
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	13/03/2002	23/01/2009
Ley de Ingresos de la Federación		
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	30/03/2006	31/12/2008
Ley de Fiscalización Superior de la Federación	29/12/2000	20/06/2008
Ley Federal de Derechos	31/12/1981	13/11/2008
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	04/01/2000	28/11/2008
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	04/01/2000	28/11/2008
Ley Federal de Procedimiento Administrativo	04/08/1994	30/05/2000
Ley sobre la Celebración de Tratados	02/01/1992	Sin reformas
Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica	02/09/2004	Sin reformas
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	11/06/2002	06/06/2006

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31/03/2007	Sin reformas
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional	28/12/1963	03/05/2006
Ley General de Educación	13/07/1993	15/07/2008
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	10/04/2003	09/01/2006
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11/06/2003	27/11/2007
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01/12/2005	23/01/2009
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	31/12/1975	30/06/2006
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	18/06/2007	24/12/2008
Ley Aduanera	15/12/1995	09/05/2008
Ley de Ciencia y Tecnología	05/06/2002	21/08/2006
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos	26/12/1997	Sin reformas
Ley General de Salud	07/02/1984	05/01/2009
Ley Minera	26/06/1992	26/06/2006
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	27/08/1932	20/08/2008
Ley General de Sociedades Mercantiles	04/08/1934	28/07/2006
Ley de Concursos Mercantiles	12/05/2000	27/12/2007
Ley Federal de Correduría Pública	29/12/1992	23/05/2006
Ley General de Sociedades Cooperativas	03/08/1994	27/11/2007
Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Interés Público	31/08/1934	Sin reformas
Ley de Comercio Exterior	27/07/1993	21/12/2006
Ley Federal de Protección al Consumidor	24/12/1992	29/01/2009
Ley de Inversión Extranjera	27/12/1993	20/08/2008
Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	20/01/2005	Sin reforma
Ley Federal sobre Metrología y Normalización	01/07/1992	28/07/2006
Ley Federal de Competencia Económica	24/12/1992	12/07/2007
Ley de la Propiedad Industrial	27/06/1991	25/01/2006
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	30/12/2002	06/06/2006
Ley de Desarrollo Rural Sustentable	07/12/2001	02/02/2007
Códigos		
Código Civil Federal	26/05/1928	13/04/2007
Código Federal de Procedimientos Civiles	24/02/1943	30/12/2008
Código Fiscal de la Federación	31/12/1981	01/07/2008
Código de Comercio	07/10/1889	30/12/2008
Código Penal Federal	14/08/1931	23/01/2009
Código Federal de Procedimientos Penales	30/08/1934	23/01/2009

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Reglamentos		
Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	22/11/2002	27/01/2009
Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	26/01/1990	07/04/1995
Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica	03/11/1982	24/03/2004
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	28/06/2006	05/09/2007
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	20/08/2001	30/11/2006
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	20/08/2001	29/11/2006
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	11/06/2003	Sin reformas
Reglamento del Código Fiscal de la Federación	29/02/1984	21/05/2002
Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	01/07/2005	21/07/2008
Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	02/09/2004	Sin reformas
Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación		
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica	19/05/1986	Sin reformas
Reglamento de la Ley Aduanera	6/06/1996	28/10/2003
Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos	15/09/1999	Sin reformas
Reglamento de Gas Licuado de Petróleo	05/12/2007	Sin reformas
Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral	16/12/2008	Sin reformas
Reglamento del Registro Público de Comercio	24/10/2003	Sin reformas
Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública	04/06/1993	Sin reformas
Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación	19/07/2004	Sin reformas
Reglamento de la Ley de Comercio Exterior	30/12/1993	29/12/2000
Reglamento de Sistemas de Comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores	10/03/2006	Sin reformas
Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor	16/07/2004	07/12/2008
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	08/09/1998	
Reglamento de la Ley Minera	15/02/1999	Sin reformas
Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización	14/01/1999	Sin reformas
Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica	12/10/2007	Sin reformas
Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia	28/08/1998	27/11/2006
Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial	23/11/1994	19/09/2003

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	14/12/1999	07/09/2007
Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	24/05/2006	Sin reformas
Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	28/01/2004	03/03/2006
Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria	23/12/2005	17/08/2006
Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados	05/10/2004	Sin reformas
Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial	30/09/1998	11/09/2001
Decretos y Acuerdos		
Decreto de Promulgación del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.	09/07/1986	
Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	10/12/1993	Sin reformas
Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología	04/06/1998	Sin reformas
Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras	03/05/1990	11/05/1995
Decreto que promueve la Organización de Empresas Integradoras	07/05/1993	30/05/1995
Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores	11/05/1995	29/12/2000
Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior	11/04/1997	Sin reformas
Decreto que establece las bases de coordinación que las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas	15/10/1987	Sin reformas.
Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá	23/11/1998	Sin reformas.
Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay	17/04/2000	Sin reformas.
Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial	02/08/2002	27/05/2008
Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología	04/09/2002	25/04/2003
Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay	31/12/2002	31/12/2003
Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte	31/12/2002	30/06/2007
Decreto por el que se reforma el diverso para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos	31/12/2002	Sin reformas.

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles	31/12/2003	Sin reformas
Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica no. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil	02/04/2003	Sin reformas.
Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos	04/05/2004	Sin reformas
Decreto por el que se aprueba el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, firmado en la ciudad de Brasilia, Brasil, el tres de julio de dos mil dos	10/02/2004	
Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal	04/12/2006	
Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación	01/11/2006	Sin reformas
Decreto para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador	27/12/2007	
Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior	31/03/2008	Sin reformas
Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados.	24/12/2008	Sin reformas.
Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte	24/12/2008	Sin reformas.
Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba	21/07/2008	
Acuerdo por el que se da a conocer el Noveno Protocolo de Adición al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú	19/12/2008	
Régimen Regional de Salvaguardia (ALADI/CR/Resolución 70).	27/04/1987 (fecha en la que ALADI lo dio a conocer)	
Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho.	13/10/2008	
Acuerdos		
Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas	28/01/2002	Sin reformas
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947	Fecha de adhesión de México 26/11/1986	30/12/1994
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994	30/12/1994	
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	30/12/1994	

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo sobre Salvaguardias	30/12/1994	
Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado del país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	07/01/1994	27/09/2007
Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Angola	27/06/1994	Sin reformas.
Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Libia	27/06/1994	Sin reformas.
Acuerdo sobre Agricultura	30/12/1994	
Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de armas y material conexo de cualquier tipo que tenga como destino la República Rwandesa	09/06/1995	Sin reformas.
Acuerdo mediante el cual prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Liberia	10/07/1996	Sin reformas.
Acuerdo que suspende indefinidamente la aplicación del diverso por el que se prohíbe la importación y exportación de mercancías que tengan como procedencia o destino la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	27/02/1996	Sin reformas.
Acuerdo por el que se dan a conocer el cuadro 308.1.1 del Anexo 308.1 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según Acuerdo de la Comisión del Libre Comercio del propio Tratado	27/03/1996	Sin reformas.
Acuerdo por el que se dan a conocer las rectificaciones técnicas al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado	14/05/1997	Sin reformas
Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al anexo al artículo 5/03 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado	02/03/1998	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado	15/03/1999	Sin reformas
Acuerdo por el que se adicionan los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al Anexo del artículo 5/03, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, al Anexo del artículo 5/21 del propio Tratado	15/03/1999	Sin reformas
Acuerdo por el que se adopta el anexo al artículo 5/03, el apéndice al anexo al artículo 5/03, el anexo 1 al artículo 5/15, el anexo 2 al artículo 5/15 y el anexo al artículo 5/27 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, para adecuar las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1996, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado	31/03/1999	Sin reformas

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo por el que se dan a conocer el Anexo 40 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado	01/03/2000	Sin reformas
Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea	26/06/2000	Sin reformas
Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas	06/10/2000	Sin reformas
Acuerdo mediante el cual se restablece la preferencia arancelaria a la importación del producto que se indica, de conformidad con el capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador	19/12/2000	Sin reformas
Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 37 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio	29/06/2001	Sin reformas
Acuerdo por el que se establecen las reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza	02/07/2001	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado	20/08/2001	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer la decisión que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela	08/10/2001	Aclaración: 17/10/2001
Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los anexos 300-B, 401 y 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para adecuarlos a las modificaciones al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de 2002, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado	21/12/2001	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor de los aranceles aplicables a las importaciones de ciertos bienes originarios de Colombia, según la aceleración de la desgravación arancelaria acordada mediante las decisiones números 37 y 38 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela	15/03/2002	Sin reformas

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba	04/11/2002	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de complementación económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur	29/11/2002	Sin reformas
Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los apéndices 1, 2, 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002	23/12/2002	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos	31/12/2002	
Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil	31/12/2002	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.	31/12/2002	
Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos	12/02/2003	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil	02/05/2003	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil	02/05/2003	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur	13/05/2003	Sin reformas
Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre Argentina y México y Protocolo de Adecuación.	04/05/2004	
Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 61 suscrito entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.	29/12/2004	
Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición contenido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio	21/04/2005	
Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio	23/08/2005, modificado 07/04/2006	

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China	14/10/2008	
Acuerdo que Adscribe Orgánicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía	25/11/2002	29/01/2009
Acuerdo por el que se establecen las funciones de las áreas de apoyo al Secretario de Economía para el cumplimiento de diversas atribuciones	31/03/2009	
Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía	14/09/1994	28/03/2007
Acuerdo Delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24/07/1996	02/06/1998
Acuerdo por el que se establece la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio y se le adscriben las áreas que se indican	19/07/1996	28/I05/1997
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de Avisos Automáticos de Importación, Entidades de Inspección Previa y Constancias de Producto Nuevo, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican	26/08/1998	28/12/1998
Acuerdo por el que se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales	27/12/2002	Sin reformas
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican	08/09/1997	12/11/1997
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de competencia económica en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican	09/10/1998	Sin reformas
Acuerdo por el que se delegan a favor del titular del órgano desconcentrado Comisión Federal de Competencia, las facultades en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	18/05/2000	Sin reformas
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos	28/12/1998	Aclaración: 20/01/1999
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la competencia de la Secretaría de Economía respecto del número de identificación vehicular y el código identificador de fabricante internacional.	14/02/2005	Sin reformas
Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana	30/06/1997	Sin reformas
Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración, para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	28/12/1972	Sin reformas

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio	18/09/2000	Sin reformas
Acuerdo que establece las formas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio	18/09/2000	Sin reformas
Acuerdo que establece los lineamientos a seguir por los corredores públicos para emitir avalúos	09/03/1999	Sin reformas
Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior	21/07/2006	01/04/2009
Acuerdo sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte	20/10/2000	06/09/2006
Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles	30/06/2004	04/07/2006
Acuerdo que establece la cantidad mensual máxima de vehículos que podrán importar las empresas comerciales de autos usados	04/04/2003	
Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos	28/02/2003	20/01/2006
Acuerdo por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de ampliación de programas PITEX y PROSEC	08/08/2003	Sin reformas.
Acuerdo por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI; registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen SGP, y cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR1 o el carácter de exportador autorizado	11/12/2003	Sin reformas.
Diversos acuerdos por los que se establecen cupos de importación y exportación conforme a los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito México con diversos países		
Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas	29/03/2002	01/04/2005
Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales	12/06/2008	Sin reformas.
Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones	03/05/2001	Sin reformas.
Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias	30/08/1994	14/07/2004
Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias	25/03/2002	Sin reformas

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los consejos estatales del café, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen	07/02/2007	Sin reformas
Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices I, II y II(a) del Anexo III, y a la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2002	24/12/2002	Sin reformas
Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el Precio de los Bienes de Origen Nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	12/07/2004	Sin reformas
Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio	28/02/2003	Aclaración 02/04/2003
Reglas de Procedimientos del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	20/06/1994, Aclaración 20/03/1996	
Reglas de Procedimiento del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	20/06/1994, Aclaración 20/03/1996	
Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional	03/03/2000	04/01/2007
Nota: (TRANSITORIO SEGUNDO.- Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G) contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional		
Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	15/07/2003	20/01/2006
Nota: (TRANSITORIO SEGUNDO.- Se abroga el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas		
Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio	05/09/2003	Sin reformas
Acuerdo mediante el cual se crea y establecen las Reglas de Operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Procuraduría Federal del Consumidor	03/07/2003	Sin reformas

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación y funcionamiento del Registro Público de Consumidores	08/11/2007	Sin reformas
Acuerdo por el que se emite el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil	23/10/2006	Sin reformas
Acuerdo por el que se le faculta a la Dirección General de Inversión Extranjera para fungir como lugar de entrega de notificaciones y otros documentos de conformidad con lo señalado en el artículo 1137.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	12/06/1996	
Acuerdo por el que se crea el Comité de Desincorporación de Zonas de Reservas Mineras y Cancelación de Asignaciones	14/10/1996	Sin reformas
Acuerdo que establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las cámaras empresariales habilitadas para expedir los certificados de origen que se indican	19/09/1997	Sin reformas
Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM/050/SCFI/1994 y NOM/051/SCFI/1994 en el territorio nacional.	24/02/1997	Sin reformas
Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología	22/06/2007	Sin reformas
Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	14/12/1994	22/03/1994
Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico	30/05/1997	Sin reformas
Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	15/12/1999	13/09/2007
Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	07/04/2000	Sin reformas
Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	20/06/2003	Aclaración: 11/07/2003
Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	23/08/1995	13/09/2007
Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	9/08/2004	Sin reformas
Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	10/12/1996	Sin reformas
Acuerdos por los que se dan a conocer las reglas de operación de los programas a cargo de la Secretaría de Economía, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda		

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeña y mediana, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional	24/11/1994	08/12/1995
Nota: TRANSITORIO SEGUNDO.- Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G),) 06/10/2000		
Acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, y establece los apoyos financieros y administrativos que el Ejecutivo Federal destinará para tal efecto.	17/09/1996	10/10/1996
Acuerdo por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al Titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con los programas sujetos a Reglas de Operación enunciados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente	23/03/2005	Sin reformas
Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo de identificación del programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES).	03/02/2003	23/07/2008
Acuerdo de Calidad Regulatoria	02/02/2007	Sin reformas
Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se señalan	16/03/2004	Sin reformas
Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector.	27/11/2000	Sin reformas
Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.	22/03/1999	03/03/2008
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía	02/06/2003	Sin reformas
Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el cambio de denominación de la dependencia.	04/01/2001.	Sin reformas
Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial	27/05/1996	06/09/2001
Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	17/01/2002	Sin reformas

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma.	19/04/2005	18/11/2005
Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (del año fiscal que corresponda)		
Otras disposiciones		
Plan Nacional de Desarrollo		
Programa Sectorial de Economía		
Reglas de procedimiento para la obtención de autorizaciones de importación de mercancías sujetas a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas	22/01/1996	17/12/2001
Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio.	30/12/1994	
Reglas de procedimiento al artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	20/06/1994	20/03/1996
Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor	10/07/2006	Sin reformas
Manual de servicios al público en materia minera	28/07/1999	Sin reformas
Nota: Se deroga el Manual de Servicios al Público en Materia de Minería, publicado el 07/04/1993, con excepción de su Capítulo IV, relativo a la elaboración de los trabajos periciales		
Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla	21/10/2002	Sin reformas
Relación de Patrones Nacionales de Medición	30/11/1998	29/09/2000
Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial).	24/10/1997	27/07/2004
Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología	27/08/1997	16/02/2006
Programa Nacional de Normalización (del año que corresponda)		
Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	27/12/1999	13/09/2007
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en dicha entidad	09/07/2002	Sin reformas
Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo	26/07/2002	Sin reformas
Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con la participación de la Unión de Comerciantes y Productores de la Central de Abastos de Chihuahua, A.C.	25/07/2003	Sin reformas

Disposición	Fecha de publicación en el DOF	Reforma más reciente
Convenio de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho Municipio	22/01/2003	Sin reformas
Convenio de coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas	07/07/2003	Sin reformas
Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua	17/02/2003	Sin reformas
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, para la operación del Registro Público de Comercio	22/11/2002	Sin reformas
Convenios de Coordinación concertados entre la Secretaría de Economía y las Entidades Federativas, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebren en el ejercicio presupuestal correspondiente		Sin reformas
Convenios de coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información celebrados entre la Secretaría de Economía y las Entidades Federativas, en el ejercicio presupuestal correspondiente		Sin reformas
Aviso por el que se dan a conocer los términos del número de identificación, a que se refiere el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	29/01/2003	Sin reformas
Aviso por el que se hace del conocimiento público, que a partir del 19 de mayo del 2003, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal , sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, en conformidad con el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	19/05/2003	Sin reformas
Aviso por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la SE y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el RFTS.	19/05/2003	Sin reformas
Manual de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía	11/07/2003	Sin reformas
Lineamientos emitidos por la COFEMER para integrar y presentar los programas de mejora regulatoria, conforme al artículo 69-D, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo		
Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal	02/07/2004	Sin reformas
Lineamiento específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina Del gasto de la Administración Pública Federal	29/12/2006	14/05/2007
Lineamientos que regulan las cuotas de telefonía celular en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	02/02/2007	Sin reformas
Reglas generales a las que deberán sujetarse los prestadores de servicios de certificación	10/08/2004	05/03/2007

Adicionalmente a las disposiciones enunciadas, también forman parte del Marco Jurídico de la Secretaría de Economía, diversos instrumentos derivados de las facultades consagradas en leyes y demás disposiciones conferidas a esta Secretaría.

MISION Y ATRIBUCIONES

MISION

Ser una institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores.

ATRIBUCIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.

III. Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes.

IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

VII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías.

VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población.

X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población.

XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

XIII. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.

XIV. Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XVI. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios.

XVII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial.

XVIII. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios.

XIX. Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias.

XX. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.

XXI. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas.

XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares.

XXIII. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.

XXV. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y

XXVI. Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales.

XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera.

XXVIII. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar.

XXIX. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente,

XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ESTRUCTURA ORGANICA

1.0 Secretario

1.0.1 Unidad de Asuntos Jurídicos

1.1 Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

1.1.1 Secretariado Técnico de la Competitividad

1.1.2 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

1.1.3 Dirección General de Inversión Extranjera

1.1.4 Dirección General de Normas

1.1.5 Dirección General de Normatividad Mercantil

1.2 Subsecretaría de Industria y Comercio

1.2.1 Coordinación General de Minería

1.2.1.1 Dirección General de Minas

1.2.1.2 Dirección General de Promoción Minera

1.2.2 Dirección General de Industrias Básicas

1.2.3 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

1.2.4 Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

1.2.5 Dirección General de Comercio Exterior

1.3 Subsecretaría de Comercio Exterior

1.3.1 Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales

1.3.2 Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

1.3.3 Dirección General de Política Comercial

1.3.4 Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones

1.3.5 Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales

1.3.6 Representaciones Comerciales en el Extranjero

1.4 Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

1.4.1 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

1.4.2 Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica

1.4.3 Dirección General de Promoción Empresarial

1.4.4 Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio

1.4.5 Dirección General de Oferta Exportable

1.5 Oficialía Mayor

1.5.1 Coordinación General de Delegaciones Federales

1.5.1.1 Delegaciones y Subdelegaciones Federales

1.5.2 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

1.5.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.5.4 Dirección General de Recursos Humanos

1.5.5 Dirección General de Informática

ORGANIGRAMA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

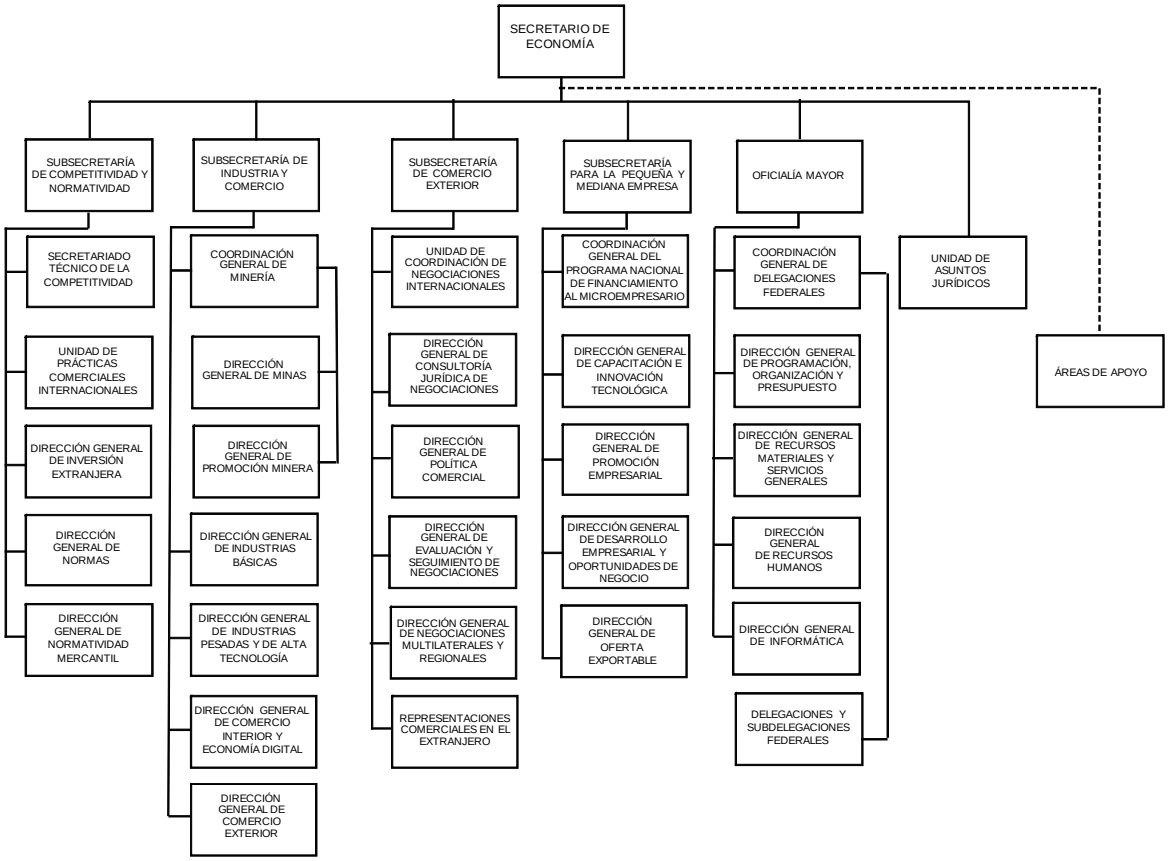

1.0 Secretario

Objetivo

Coadyuvar el cumplimiento de los objetivos nacionales del desarrollo económico, mediante la formulación y conducción de políticas generales de desarrollo empresarial, que orienten a las actividades de la Secretaría y entidades del sector coordinado, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de mediano plazo de su competencia.

Contribuir a crear las condiciones necesarias parta fortalecer la competitividad del sector empresarial, con especial énfasis en el desarrollo y consolidación de proyectos productivos de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para elevar el crecimiento económico del país y generar mayores oportunidades de empleo.

Funciones

1. Fijar, dirigir y vigilar la política de la Secretaría, así como planear, programar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinador.

2. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera.

3. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo o el sector coordinado e informar, ante requerimiento, de cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

4. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Ejecutivo Federal.

6. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector correspondiente en los términos de la legislación aplicable.

7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades del sector correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones respectivas para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable.

8. Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los órganos nacionales establecidos de conformidad con las disposiciones aplicables de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

9. Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales, oficinas de servicios o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

10. Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones internas transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo. Establecer y adscribir orgánicamente las unidades de carácter técnico y administrativo para el funcionamiento adecuado de la Secretaría.

11. Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Comercio Exterior, Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría.

12. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo y demás acuerdos necesarios para el adecuado desarrollo de la relación laboral entre el personal y la Secretaría.

13. Coordinar las acciones de la Representación de México ante la Organización Mundial del Comercio y fijar los lineamientos que correspondan.

14. Las demás funciones que por disposición legal y aquellas que con tal carácter le confiera el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Areas de Apoyo de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las funciones de las áreas de apoyo al Secretario de Economía para el cumplimiento de diversas atribuciones (DOF 31/ marzo/2009).

Dirección General de Planeación y Evaluación

Objetivo

Establecer e instrumentar las acciones de planeación y evaluación que instruya el Secretario y que permitan a la dependencia tener políticas públicas eficientes y estratégicamente diseñadas para promover el desarrollo económico del país.

Funciones

1. Promover y coordinar la ordenación racional y sistemática de las acciones y actividades propias de los programas y proyectos de la Secretaría, asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de la Secretaría.

2. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, en el desarrollo de procesos de planeación orientados a la elaboración de programas y proyectos para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

3. Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de la matriz de indicadores de resultados, servicios y gestión de sus programas con base en los lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes, gestionar su autorización y actualización anual, así como dar seguimiento a su incorporación en las reglas de operación o lineamientos de los programas.

4. Proponer y establecer los lineamientos y criterios para la evaluación institucional de los programas, proyectos y resultados en apego a la normatividad vigente y, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.

5. Coordinar la contratación, operación y seguimiento de las evaluaciones externas de los programas a cargo de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente; dar seguimiento a los resultados y recomendaciones de dichas evaluaciones, a la incorporación de los mismos en las reglas de operación o lineamientos de los programas, así como a la gestión de la difusión pública de dichos resultados y recomendaciones.

6. Revisar los proyectos relacionados con la emisión o modificación de reglas de operación o lineamientos de los programas a cargo de la Secretaría, para una operación más eficiente de los mismos y un mayor impacto en la población.

7. Analizar e integrar el material y la información que corresponda para la elaboración de los informes sobre la gestión pública en las materias que competen a la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

8. Diseñar y operar un sistema de seguimiento y control de indicadores que permita monitorear los avances en el logro de los objetivos institucionales, apoye la evaluación de resultados y proporcione elementos para proponer acciones de mejora a los programas y proyectos de la Secretaría, con apego a los lineamientos que para tal efecto emitan las instancias competentes.

9. Apoyar a la Oficialía Mayor en las actividades relacionadas con el proceso de programación y presupuestación anual de la Secretaría, con base en lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes.

10. Coadyuvar, a solicitud de los órganos desconcentrados y organismos del sector, en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo.

11. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

Dirección General de Enlace

Objetivo

Promover y coordinar las acciones de enlace, comunicación, difusión e información con el Poder Legislativo, así como con las organizaciones de los sectores privado y social a favor de las políticas públicas de la Secretaría y sus programas institucionales.

Funciones

1. Cooadyuvar en la atención de los asuntos relacionados con el Poder Legislativo en los temas materia de la competencia de esta Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

2. Atender en coordinación con la Secretaría de Gobernación las solicitudes de información y requerimientos que formulen a la Secretaría los miembros del Poder Legislativo, las legislaturas locales, gobiernos estatales y municipales, así como organizaciones políticas y sociales.

3. Proponer y apoyar en la coordinación de estrategias de negociación con el Poder Legislativo y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre los temas que sean de interés de la Secretaría en razón de su competencia.

4. Coadyuvar en la coordinación de las comparecencias y presentaciones del Secretario de Economía y demás servidores públicos de la Secretaría ante el Poder Legislativo, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación.

5. Responder con la colaboración de las áreas de la Secretaría, los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Senado de la República, la Cámara de Diputados y las Legislaturas Estatales, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

6. Atender a las organizaciones sociales que de forma imprevista recurran a la Secretaría, a fin de canalizarlos ante las instancias internas correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y otras instancias del Gobierno Federal.

7. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

Dirección General de Comunicación Social

Objetivo

Comunicar a la sociedad los planes, programas y resultados de la acción de la Secretaría, así como dirigir la política de comunicación social.

Funciones

1. Desarrollar y dirigir la política de comunicación social de la Secretaría con base en las disposiciones que en la materia emite la Secretaría de Gobernación.

2. Coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría, así como apoyar y asesorar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de ésta en materia de comunicación.

3. Proponer y verificar el cumplimiento de los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de la Secretaría, en coordinación con la Oficialía Mayor.

4. Diseñar la estrategia noticiosa que permita la información objetiva y permanente de los planes, programas y actividades de la Secretaría a través de los medios de comunicación nacional e internacional.

5. Coordinar la captura, el análisis y el procesamiento de la información nacional e internacional referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría.

1.0.1 Unidad de Asuntos Jurídicos

Objetivo

Brindar asesoría jurídica a la Secretaría y servir como área de enlace y consulta para asegurar con la emisión de criterios generales de interpretación, la congruencia en la aplicación de las disposiciones jurídicas que son de su competencia, así como apoyar y coordinar las actividades jurídicas de las unidades

administrativas de ésta mediante la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o reformas de las mismas, reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otra disposición normativa, incluyendo convenios y contratos; ser el representante de la Secretaría en los juicios que lo requieran e intervenir en los procedimientos judiciales, contenciosos y administrativos que correspondan; apoyar a los servidores públicos acreditados ante órganos de gobierno y demás instancias colegiadas; además aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de cámaras empresariales y del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Funciones

1. Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas, así como ser auxiliar en los asuntos jurídicos de los órganos desconcentrados y del sector coordinado; emitir lineamientos generales relacionados con dichas actividades, y actuar como órgano de consulta interna de la Secretaría y de las entidades del sector.

2. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del sector, conforme a los lineamientos que determine el Secretario y llevar la compilación de los mismos; ser el enlace con el Diario Oficial de la Federación y preparar y supervisar las ediciones que se hagan respecto a las normas jurídicas.

3. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría.

4. Determinar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas.

5. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma.

6. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa y del trabajo, y autorizar a los servidores públicos de la propia Unidad para representar a la dependencia ante esas autoridades, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga dicha autorización.

7. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo y contestaciones de demandas en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos-administrativos y del trabajo, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar la tramitación de los juicios y atender ante las demás unidades administrativas el cumplimiento de las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera.

8. Ejercer las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan a la Secretaría; formular querella o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten; otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza.

9. Solicitar con motivo de procedimientos en los que la Secretaría tenga interés, la comparecencia de los particulares, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.

10. Transigir en representación de la Secretaría, dentro del cualquier procedimiento jurisdiccional administrativo, siempre y cuando la materia de ésta sea un bien jurídicamente disponible.

11. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones correspondientes.

12. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales, levantamiento de constancias y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral.

13. Revisar las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los convenios y contratos convenios que deba suscribir la Secretaría, dictaminar sobre los mismos y llevar a cabo su registro.

14. Tramitar, dictaminar y resolver sobre las solicitudes de acreditamiento de personalidad ante la Secretaría, así como llevar el Registro Unico de las Personas Acreditadas y expedir las constancias correspondientes y la calificación para participar en las licitaciones públicas para asignar cupos de importación y exportación.

15. Llevar la guarda y custodia de las fianzas de anticipos y de cumplimiento de contratos, así como asesorar a las áreas responsables en el procedimiento de liberación de las mismas.

16. Preparar las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos.

17. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

18. Coordinar y ser enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal.

19. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación, o cuando medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico.

20. Acreditar y registrar la participación de los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan, así como verificar la asistencia y participación de los servidores públicos de esta dependencia e informar en forma trimestral al Secretario.

21. Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en los que participe el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e informar al Secretario su evolución.

22. Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y el de aquellos que la representen en órganos colegiados de entidades paraestatales y en comisiones intersecretariales e interinstitucionales, así como ser el enlace con el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación en esta materia.

23. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos.

24. Autorizar la constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, registrar sus estatutos y modificaciones, así como las delegaciones y representaciones de las cámaras, convocar a las asambleas generales de las cámaras o sus confederaciones, expedir las autorizaciones para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, sancionar los casos de incumplimiento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, vigilar y verificar la observancia de la misma y de sus disposiciones reglamentarias.

25. Representar jurídicamente a la Secretaría para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias, así como autorizar y registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas de la Secretaría.

26. Representar a la Secretaría ante las autoridades hacendarias competentes, para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con las solicitudes de autorización de productos y aprovechamientos, así como con las propuestas de derechos.

27. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, presidida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

28. Elaborar estudios del sistema jurídico nacional, en colaboración con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de competencia de la misma.

29. Fungir como Unidad de Enlace en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

1.1 Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Objetivo

Proteger con oportunidad y eficiencia a la producción nacional, de prácticas desleales de comercio internacional; así como propiciar la confianza necesaria para que en los términos del marco jurídico vigente ingrese la inversión extranjera que el país requiera y promover el crecimiento de la actividad económica, mediante el desarrollo y aplicación de una normatividad clara y eficaz.

Funciones

1. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario.

2. Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como coordinarse con los demás Subsecretarios y Oficial Mayor de la Secretaría, y requerir de las delegaciones federales la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones.

3. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos.

4. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo.

5. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

6. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas en todos los asuntos que se le asignen.

7. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo.

8. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer su reorganización.

9. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

10. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto por el Secretario.

11. Imponer sanciones administrativas y resolver los recursos que se interpongan en los términos de las facultades que le correspondan.

12. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes.

13. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

1.1.1 Secretariado Técnico de la Competitividad

Objetivo

Generar y dar seguimiento a las acciones de la Agenda de Competitividad del Gobierno Federal, con el fin de promover el bienestar de los trabajadores y sus familias, incrementar la inversión y la productividad de las empresas, acrecentar la facilidad para hacer negocios, e incentivar el desarrollo de las instituciones nacionales.

Funciones

1. Dar seguimiento a los indicadores de competitividad que emiten los organismos tanto nacionales como internacionales.

2. Difundir los avances del Gobierno Federal en materia de competitividad.

3. Diseñar agendas para sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico y promover la integración de cadenas productivas locales y regionales.

4. Asegurar la constitución, operación y fortalecimiento del Comité de Competitividad.

5. Registrar y dar seguimiento los acuerdos tomados en el Comité de Competitividad.

6. Acordar con el superior que corresponda la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia.

7. Formular dictámenes, opiniones e informes respecto a los temas de competitividad nacional.

8. Formular los proyectos de programas y de presupuestos de su competencia.

9. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

10. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan.

11. Aplicar los ordenamientos legales y administrativos que le resulten aplicables en razón de su competencia, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y demás disposiciones aplicables o aquellas que le sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan.

12. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Secretaría.

13. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos a su cargo, de mediar solicitud de parte que acredite su interés jurídico.

14. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

15. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores.

1.1.2 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Objetivo

Promover condiciones de competencia leal en México a través de la operación y defensa del sistema de prácticas comerciales internacionales y mediante la conducción de las investigaciones en materia de prácticas desleales y salvaguarda.

Funciones

1. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda que procedan.

2. Ordenar y practicar visitas de verificación, inspección y reconocimiento a las empresas involucradas en los procesos de investigación, con el objeto de comprobar que la información y pruebas presentadas por la parte interesada en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo.

3. Formular y expedir las resoluciones, avisos y otros actos administrativos que deban dictarse en el curso de los procedimientos de investigación de su competencia.

4. Conducir la celebración de audiencias conciliatorias, con el fin de avenir a las partes interesadas en los procedimientos de su competencia, así como aprobar las propuestas de solución que se formulen.

5. Llevar a cabo las reuniones técnicas de información que soliciten las partes interesadas, con el fin de explicar la metodología utilizada por la Secretaría para determinar los márgenes de discriminación de precios y los cálculos de las subvenciones, el daño o amenaza de daño y los argumentos de causalidad, de conformidad con la legislación aplicable.

6. Aprobar los compromisos de precios u otros instrumentos que tengan por objeto suspender o concluir los procedimientos administrativos y, en su caso, revisar periódicamente su cumplimiento.

7. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se presenten en relación con los procedimientos administrativos de su competencia.

8. Proporcionar, a solicitud de parte y en el caso procedente, constancias y copias certificadas de los documentos que integran los expedientes de la información de los expedientes administrativos de los procedimientos competencia la unidad.

9. Llevar un seguimiento sistemático de las resoluciones administrativas de su competencia, con el objeto de integrar criterios y precedentes en la materia.

10. Fungir como unidad técnica de consulta en las materias de su competencia.

11. Participar en las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia.

12. Elaborar los proyectos de iniciativas de reformas y adiciones a los tratados y convenios comerciales internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en las materias de su competencia.

13. Participar en los procedimientos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, cuya coordinación corresponda a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones.

14. Realizar estudios e investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, que redunden en el mejor desempeño de sus atribuciones.

15. Informar a la autoridad competente, las irregularidades y posibles ilícitos detectados en los procedimientos de investigación, llevados a cabo en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

16. Integrar, administrar y custodiar los expedientes generados durante los procedimientos de su competencia, el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y electrónico del centro de documentación, que contiene la información relacionada con los procedimientos de investigación.

17. Imponer las sanciones que corresponda por infracciones administrativas en materia de prácticas desleales y salvaguardas, y hacerlo del conocimiento de las autoridades encargadas de su ejecución y de otras autoridades competentes.

18. Participar en foros y eventos organizados por los organismos nacionales e internacionales que coordinan las actividades relacionadas con el ejercicio de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

19. Asistir a los exportadores mexicanos en procedimientos instruidos en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, así como, en su caso, coordinar la participación del Gobierno de México en dichos procedimientos.

20. Coordinar la defensa de las resoluciones que emita, en los procedimientos de solución de controversias conforme al capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones.

21. Asistir técnicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, relación con procedimientos instruidos en el extranjero en materia de subvenciones.

22. Autorizar, modificar revocar o negar, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables a los representantes legales acreditados de las partes interesadas, a los miembros de los grupos arbitrales, y sus asistentes; a los integrantes de los Secretariados o sus equivalentes establecidos conforme a tratados internacionales y a otros participantes en procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados internacionales suscritos por México, el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos que son de su competencia, o modificar los términos de las autorizaciones que otorgue.

23. Requerir información y toda clase de documentos a las partes interesadas y cualquiera otra persona física o moral cuyas actividades tengan relación directa o indirecta con los procedimientos administrativos de su competencia.

24. Dar a conocer a la Comisión Federal de Competencia, los actos o actividades que puedan constituir prácticas monopólicas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

25. Establecer los mecanismos de difusión del sistema de prácticas comerciales internacionales.

26. Dar a conocer a la autoridad fiscal competente las irregularidades e ilícitos de que tenga conocimiento en las materias de su competencia.

27. Proporcionar la información y documentos relevantes que requiera la Unidad de Asuntos Jurídicos en los juicios y procedimientos en que intervenga.

28. Formular, promover y aplicar en coordinación con las autoridades aduaneras competentes los programas de actividades para comprobar el cumplimiento de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguarda, así como evaluar sus resultados.

29. Someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior los proyectos de resolución final de los procedimientos de su competencia.

1.1.3 Dirección General de Inversión Extranjera

Objetivo

Facilitar y brindar certidumbre a los flujos de inversión extranjera productiva, mediante el diseño y aplicación de instrumentos jurídicos y estadísticos, a fin de fortalecer la economía nacional.

Funciones

1. Elaborar las estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con inversión extranjera, así como diseñar y ejecutar estrategias de promoción a nivel nacional como internacional.

2. Conducir las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con inversión extranjera.

3. Atender y emitir consultas con otras dependencias y sectores involucrados en el proceso de las negociaciones internacionales en materia de inversión extranjera.

4. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos internacionales en materia de inversión extranjera.

5. Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

6. Atender y dar seguimiento a los asuntos relativos a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

7. Emitir resoluciones administrativas, atender solicitudes, autorizaciones o negativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera.

8. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de inversión extranjera, así como resolver recursos administrativos.

9. Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera.

1.1.4 Dirección General de Normas

Objetivo

Coordinar el sistema de normalización y evaluación de la conformidad, apegándose para ello, a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para fomentar la competitividad de la industria y el comercio en el ámbito nacional e internacional.

Funciones

1. Formular, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como determinar la fecha de su entrada en vigor.

2. Constituir, organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas dentro de la competencia de la Secretaría; fijar las reglas para su operación, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y participar con voz y voto en otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización en los que se afecten las actividades industriales o comerciales.

3. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración.

4. Registrar, verificar y vigilar a los organismos nacionales de normalización y, en su caso, participar en sus órganos de gobierno, así como suspender o cancelar su registro.

5. Codificar por materias las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas extranjeras e internacionales, mantener el inventario y colección de las mismas, y establecer y operar el servicio de información correspondiente.

6. Autorizar el uso de contraseñas y marcas oficiales y, en su caso, conceder licencias para el uso de estas últimas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

7. Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas y el Sistema Nacional de Calibración y participar en ellos.

8. Aprobar, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de los comités de evaluación para la acreditación y, en su caso, para la aprobación de personas acreditadas, así como participar en dichos comités y supervisar su operación.

9. Aprobar, verificar y vigilar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba y de calibración, y unidades de verificación acreditados, así como renovar, suspender y revocar las aprobaciones.

10. Expedir y publicar la lista de instrumentos de medición, cuya calibración, verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria.

11. Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, a las entidades de acreditación, así como recibir las reclamaciones que se presenten en contra de ellas, requerirles información, vigilar y verificar su actuación, opinar sobre la suspensión o cancelación de las acreditaciones que otorguen y, en su caso, requerir la revisión de dichas acreditaciones.

12. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, diferentes a los previstos en las normas oficiales mexicanas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13. Mantener, organizar y operar el registro, así como publicar el listado de organismos nacionales de normalización, de entidades de acreditación, de personas acreditadas y, en su caso, aprobadas, de las suspensiones y revocaciones correspondientes, así como de organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano por norma, materia, sector o rama, según se trate.

14. Aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como las disposiciones derivadas de dichas leyes, en lo relativo a la formulación, revisión, expedición, difusión y evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

15. Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

16. Promover, difundir, establecer las políticas y efectuar la investigación, análisis y demás aspectos relacionados con la normalización, metrología, aprobación, evaluación de la conformidad y de calidad y coordinarse, en su caso, con las dependencias competentes, con los organismos nacionales de normalización y entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas, así como vigilar el uso adecuado del equipo e instalaciones necesarias requeridas para estas funciones.

17. Constituir, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad y de la calidad, aprobar previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de dichos comités, así como participar en dichos organismos y en las negociaciones comerciales internacionales que correspondan en el ámbito de su competencia.

18. Organizar y operar el Centro de Información y Punto de Contacto del país, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

19. Participar en la celebración de acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas y las mencionadas instituciones, así como de las acreditaciones otorgadas, emitir el visto bueno y, en su caso, la aprobación de los acuerdos que en esta materia celebren las entidades de acreditación y personas acreditadas.

20. Definir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de acuerdo con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el destino de los recursos generados por la participación de México en los organismos internacionales de normalización, así como el mecanismo para el pago de regalías por derechos de autor generadas por la venta en el país de normas internacionales propiedad de dichos organismos.

1.1.5 Dirección General de Normatividad Mercantil

Objetivo

Autorizar, definir, dictar y coordinar las políticas, estrategias y directrices encaminadas a fortalecer los servicios del Registro Público de Comercio, Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), Correduría Pública, firma electrónica avanzada, como factores para el desarrollo del comercio y el gobierno electrónico; garantizar que los servicios del Registro Público de Comercio que reciba el público, por conducto de los fedatarios públicos, sean de forma expedita y ofrezcan certidumbre jurídica, mediante la operación del SIGER, con la infraestructura tecnológica proporcionada por la Secretaría de Economía y la supervisión del cumplimiento de la normatividad federal en la materia.

Funciones

1. Definir estrategias y directrices para regular la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal por medio de la aplicación del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los convenios de coordinación suscritos entre la Federación y las entidades federativas y los lineamientos operativos en la materia.

2. Autorizar estrategias y dictar directrices para desarrollar, implantar, mantener y actualizar el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) para la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral, tanto mercantil como inmobiliaria.

3. Autorizar políticas, estrategias y establecer directrices para la gestión de la Base de Datos Central del Registro Público de Comercio y para certificar las constancias que se lleguen a expedir de la información contenida en dicha Base de Datos Central, en los casos que proceda de conformidad con el Código de Comercio y el Reglamento del Registro Público de Comercio, así como para resolver en los casos en que exista discrepancia o presunción de alteración de la información del Registro Público de Comercio contenida en la base de datos de alguna entidad federativa o sobre cualquier respaldo que hubiere.

4. Autorizar las políticas y establecer las directrices para la seguridad de la información del Registro Público de Comercio a su cargo y para brindar capacitación así como apoyo en la materia a los responsables de la operación de dicho servicio público en las entidades federativas, y a otras instancias de la Secretaría u otras instituciones públicas que lo soliciten.

5. Autorizar políticas y establecer estrategias para expedir las constancias de habilitación a los responsables de oficina del Registro Público de Comercio y registradores, llevar el correspondiente Padrón Nacional de Responsables de Oficina del Registro Público de Comercio, y acordar con los gobiernos de las entidades federativas los procedimientos para su actualización continua, y suscribir los títulos respectivos.

6. Autorizar políticas y establecer estrategias y directrices para llevar a cabo acciones de actualización y capacitación a los responsables de oficina del Registro Público de Comercio, así como a los registradores y analistas sobre la materia registral mercantil, el uso del SIGER y otros temas afines.

7. Establecer el procedimiento para la inscripción en el Registro Público de Comercio cuando no haya responsable de oficina habilitado y en su caso ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso por el que se notifique la suspensión del servicio en la oficina correspondiente y la oficina que continuará la prestación del servicio en sustitución de la oficina que se suspenda.

8. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los avisos de la apertura y cierre de oficinas del Registro Público de Comercio y de los cambios en su circunscripción para la prestación de este servicio público o, en su caso, de aquellos lugares en los que el servicio será prestado directamente por la Secretaría.

9. Autorizar estrategias y establecer directrices para el diseño y ejecución de políticas públicas para la modernización y mejora continua del Registro Público de Comercio, así como evaluar los resultados de las mismas y el funcionamiento de dicho servicio público.

10. Autorizar estrategias y establecer directrices para emitir los certificados digitales de los usuarios del SIGER, ejercer el control de los mismos y establecer criterios y procedimientos para la aceptación de los certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras para el acceso y uso del SIGER, así como establecer y autorizar los dispositivos de seguridad que deban usarse para la autenticación de los titulares de los mismos.

11. Autorizar políticas y dictar directrices para promover la modernización de los registros públicos de la propiedad a cargo de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, por medio de la firma y ejecución de convenios de coordinación entre la Secretaría y las entidades federativas, con el objeto de brindar apoyos para la utilización del SIGER para la prestación del servicio del registro público de la propiedad.

12. Autorizar estrategias para promover la celebración de convenios de colaboración y acordar mecanismos de coordinación con otras unidades administrativas de la dependencia o con otras dependencias de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, así como con los colegios de notarios y corredores públicos, en materia de fortalecimiento y modernización de la función registral y la integración o enlace entre los diversos sistemas registrales del país con el uso del SIGER y establecer directrices para su ejecución y supervisión.

13. Autorizar estrategias para promover y establecer mecanismos de coordinación de acciones con corredores y notarios públicos y con sus respectivos colegios a efecto de extender la capacitación en materia del uso del SIGER, facilitar la expedición y el uso de los certificados digitales para la firma electrónica de los trámites del SIGER, el otorgamiento de la fianza respectiva por dichos fedatarios y para promover el uso del SIGER por internet.

14. Autorizar directrices para el acceso de los notarios, corredores públicos y otros usuarios a las bases de datos del SIGER previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y ordenar las publicaciones relativas en el Diario Oficial de la Federación en los términos del Reglamento del Registro Público de Comercio.

15. Autorizar estrategias para promover la vinculación necesaria entre las instituciones registrales y catastrales para que los beneficios de la modernización registral se extiendan al ámbito catastral en favor de la actividad económica.

16. Establecer políticas y dictar directrices para autorizar la realización de consultas a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos previstos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio y demás normatividad aplicable.

17. Autorizar estrategias y dictar políticas para administrar la Infraestructura de Clave Pública de la Secretaría y su sector coordinado, así como ejercer las funciones de Autoridad Certificadora y Registradora de los Prestadores de Servicios de Certificación, incluidos la generación, el registro y la revocación de los certificados digitales de autoridades certificadoras subordinadas, de equipos y de usuarios.

18. Autorizar estrategias y dictar políticas para acordar la actuación, de forma coordinada con otras instituciones públicas y privadas, a fin de lograr la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, las administraciones públicas estatales y los organismos autónomos.

19. Emitir directrices para acreditar como Prestadores de Servicios de Certificación a las personas que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y el Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación y demás normatividad aplicable y, en su caso, suscribir el oficio de acreditación y ordenar la publicación del acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

20. Establecer políticas y autorizar directrices para supervisar, mediante la realización de visitas de inspección, auditorías y la solicitud de toda clase de informes o documentos, la operación de los Prestadores de Servicios de Certificación de conformidad con el Código de Comercio, el Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación y demás disposiciones aplicables.

21. Establecer políticas y directrices para mantener y actualizar los sistemas para la verificación del cumplimiento de lo establecido en las normas oficiales mexicanas que regulen los servicios de firma electrónica tales como la conservación de mensajes de datos y los demás que se desarrollen para atender las necesidades del comercio electrónico.

22. Establecer políticas y directrices para recibir, analizar, autorizar y dar respuesta a las solicitudes de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que regulen los servicios de firma electrónica tales como la conservación de mensajes de datos y los demás que se desarrollen para atender las necesidades del comercio electrónico, sin perjuicio de que estas actividades sean llevadas a cabo por las personas acreditadas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

23. Establecer políticas y directrices para realizar inspecciones, visitas, requerir información y en general todo lo necesario para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulen los servicios de firma electrónica tales como la conservación de mensajes de datos y los demás que se desarrollen para atender las necesidades del comercio electrónico.

24. Establecer políticas y directrices para la emisión de criterios y procedimientos por medio de lineamientos, así como recibir, analizar y dar respuesta a todo tipo de trámites y promociones relacionados con la aplicación de las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulen los servicios de firma electrónica tales como la conservación de mensajes de datos y los demás que se desarrollen para atender las necesidades del comercio electrónico.

25. Autorizar directrices para la representación de la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y los servicios de Firma Electrónica Avanzada, así como coordinar los que se establezcan para su aplicación en materia mercantil.

26. Dictar directrices para el diseño de políticas para mantener actualizada, y en su caso, armonizada con estándares internacionales, la infraestructura tecnológica en la que operan los servicios de firma electrónica cuya regulación está a cargo de la Secretaría, para lo cual podrá solicitar la realización de estudios y prospectivas.

27. Definir estrategias y directrices para promover y apoyar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites y procesos a cargo de la Secretaría y su sector coordinado, y de forma coordinada con otras dependencias en el resto de la Administración Pública Federal, las administraciones estatales y organismos autónomos.

28. Capacitar y actualizar a los profesionistas para que puedan ser designados peritos o árbitros en materia de Prestación de Servicios de Certificación y Firma Electrónica.

29. Establecer directrices para formular las opiniones que se soliciten a la Secretaría en materia de armonización internacional y proyectos multinacionales sobre tecnologías relacionadas con la firma electrónica o medios de autenticación afines.

30. Solicitar la publicación anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria a los licenciados en Derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a corredor público.

31. Resolver sobre las solicitudes de exámenes de aspirante y definitivo para Corredor Público; fijar y notificar la fecha, lugar y hora en que se practicarán, las bases y reglas a que se sujetarán, así como el material de apoyo con el que podrán contar los sustentantes durante el desarrollo de los referidos exámenes.

32. Autorizar políticas, establecer directrices y el procedimiento para elaborar, custodiar, aplicar y calificar los cuestionarios del examen de aspirante a Corredor Público y anularlo cuando el sustentante no se sujete a las bases, reglas y material que señale la Secretaría, así como notificar por escrito, mediante oficio o correo electrónico, los resultados de los mismos.

33. Autorizar la prueba escrita del examen definitivo de Corredor Público, y en la prueba oral intervenir en el jurado como representante de la Secretaría, en términos de la fracción I del artículo 10 de la Ley Federal de Correduría Pública, anularlo cuando el sustentante no se sujete a las bases, reglas y material que señale la Secretaría, así como notificar mediante oficio, los resultados de los mismos.

34. Autorizar la aplicación de seminarios y cursos de preparación para los exámenes de aspirante y definitivo de Corredor Público con el objeto de orientar a los interesados sobre el temario y características de los exámenes para efecto de coadyuvar a su preparación para los mismos.

35. Establecer el procedimiento para la expedición y firma por el Secretario de Economía, de los títulos de habilitación de corredores públicos y solicitar la publicación del acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas.

36. Definir criterios para emitir las resoluciones de cambios de plaza, licencias, reinicio de funciones, cese de efectos, suspensión, y cancelación definitiva de la habilitación de los corredores públicos, así como ordenar la publicación del acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

37. Autorizar estrategias y directrices para coordinar la expedición de las credenciales de los corredores públicos.

38. Autorizar estrategias y dictar directrices para autorizar el uso, mediante la impresión del sello oficial de la Secretaría en los mismos, de los libros de registro de corredores públicos; así como para regular los sistemas y procedimientos para que, en su caso, estos libros se lleven a cabo de forma electrónica; autorizar mediante oficio los sellos oficiales de los corredores públicos; llevar el registro de los títulos de habilitación, garantías, sellos, firmas y rúbricas de corredores públicos, legalizar y certificar las firmas y sellos de los corredores públicos, así como custodiar y/o destruir los sellos conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

39. Establecer los lineamientos para revisar y aprobar mecanismos de coordinación para llevar a cabo acciones con la Secretaría de Gobernación y otras dependencias federales y de los gobiernos de las entidades federativas para agilizar y simplificar los trámites para el apostillamiento de los documentos autorizados por corredores públicos, para que surtan efectos en el extranjero en los términos de los convenios internacionales suscritos al efecto.

40. Establecer las políticas y autorizar directrices para fijar el tipo y monto de la garantía que deben otorgar los corredores públicos, y supervisar que dicha garantía se mantenga actualizada y vigente conforme a lo señalado en los ordenamientos aplicables.

41. Autorizar estrategias y directrices para revisar y aprobar mediante oficio los convenios de asociación y suplencia que celebren los corredores públicos, incluyendo sus modificaciones y llevar un registro de los mismos.

42. Establecer políticas y directrices para recibir, analizar, autorizar y dar respuesta a las solicitudes de las licencias que soliciten los corredores públicos, así como las renuncias a su habilitación, de conformidad con la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

43. Establecer políticas y directrices para recibir, analizar, autorizar y dar respuesta a los cambios de plaza que soliciten los corredores públicos, recabando previamente la opinión de los colegios correspondientes, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

44. Autorizar estrategias y dictar políticas para administrar el Archivo General de Correduría Pública, así como expedir copias certificadas y constancias de los instrumentos públicos y documentos que se tengan en custodia en el mismo.

45. Establecer políticas y directrices para llevar a cabo visitas de inspección a las oficinas de los corredores públicos y de los colegios de corredores públicos, para verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como requerirles por el mismo medio la documentación e informes que sean necesarios para ejercer dicha función de vigilancia.

46. Autorizar estrategias para promover la formación y el desarrollo de los colegios de corredores públicos, revisar y, en su caso, aprobar por escrito, mediante oficio, los estatutos de dichos colegios, incluyendo sus modificaciones, y supervisar el funcionamiento de los mismos.

47. Establecer directrices para desahogar y resolver consultas sobre la aplicación de las normas jurídicas en materia registral mercantil, Correduría Pública, comercio electrónico, firma electrónica avanzada y valuación, que le formulen las autoridades, notarios y corredores públicos, valuadores y particulares con interés jurídico, y resolver consultas sobre toda clase de asuntos en estas materias.

48. Definir estrategias y autorizar directrices para llevar a cabo acciones de capacitación y actualización dirigidas a los Corredores Públicos habilitados y al público en general en los temas relacionados con las atribuciones del corredor público.

49. Autorizar políticas y directrices para el desarrollo de sistemas y procedimientos que faciliten la prestación del servicio que ofrecen los notarios y corredores públicos en materia mercantil.

50. Definir estrategias y directrices para difundir y promover por diversos medios de comunicación la figura del Corredor Público y la información sobre los corredores públicos habilitados y sus servicios, organizar foros y conferencias sobre Correduría Pública, e instrumentar acciones coordinadas con los colegios de corredores públicos y otras instituciones públicas y privadas para el mismo fin.

51. Establecer políticas y directrices para coadyuvar a la coordinación entre dependencias y entidades federales con los organismos representativos de los valuadores, para la elaboración, aplicación y difusión de la normatividad que rige los servicios de valuación en materia mercantil, y coordinarse con la Dirección General de Normas en tratándose de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en la materia.

52. Estableccer directrices para formular opiniones sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de que esta función la ejerza un servidor público dependiente de otra unidad administrativa, que designe el Subsecretario de Competitividad y Normatividad.

53. Establecer políticas y directrices para tramitar y resolver las quejas que se presenten en contra de los corredores públicos, así como iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las presuntas infracciones y faltas que se detecten con motivo de las visitas de verificación que se practiquen a dichos corredores públicos o que se detecten por otros medios y, en su caso, imponer, ejecutar o solicitar la ejecución de las sanciones que procedan, todo lo anterior conforme a la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento, así como las demás leyes y reglamentos, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

54. Establecer políticas y directrices para sustanciar y resolver los recursos de revisión que interpongan los particulares y los que corresponda atender a la unidad administrativa en contra de las resoluciones que se dicten con fundamento en la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

55. Establecer las políticas y directrices para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las infracciones y faltas que se imputen a los Prestadores de Servicios de Certificación y en su caso imponer y ejecutar o solicitar la ejecución de las sanciones que procedan conforme al Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación.

56. Autorizar políticas y dictar directrices de seguridad de la información aplicables a la unidad administrativa y cualquier otra política interna dirigida al cumplimiento de sus objetivos.

57. Autorizar y coordinar las estrategias internas para el desarrollo del SIGER, la Correduría Pública y los servicios de firma electrónica avanzada y establecer políticas y directrices de coordinación para el trabajo conjunto con otras unidades administrativas para dicho fin.

58. Definir políticas y directrices para autorizar y llevar a cabo proyectos regulatorios que se elaboren y establecer mecanismos de coordinación para someterlo a la aprobación o visto bueno de las autoridades competentes.

59. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de las anteriores atribuciones o competan a la Secretaría en materia de Registro Público de Comercio y de la Propiedad, Correduría Pública, Prestadores de Servicios de Certificación y servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada para el Comercio Electrónico.

1.2 Subsecretaría de Industria y Comercio

Objetivo

Dirigir las políticas públicas que contribuyan a elevar la competitividad de los distintos sectores productivos del país, para generar más y mejores empleos y ofrecer al consumidor mexicano un entorno de bienes y servicios de alta calidad en condiciones accesibles.

Funciones

1. Asegurar el fortalecimiento del comercio interior, mediante el fomento a la incorporación de mejores prácticas logísticas y comerciales, mejor y mayor acceso a la información de mercados y el desarrollo de la economía y el comercio digital.

2. Formular políticas que contribuyan a elevar la competitividad, productividad, eficiencia y calidad de las industrias básicas, pesadas y de alta tecnología.

3. Impulsar la competitividad del país en materia de comercio exterior, mediante el diseño, instrumentación y evaluación de la normativa de los instrumentos de comercio exterior, la revisión y simplificación de la estructura arancelaria, de regulaciones no arancelarias y de programas de fomento.

4. Dirigir la formulación y vigilancia en la aplicación de las políticas, estrategias y acciones para incrementar la competitividad de las empresas mineras, generar nuevas inversiones y consolidar las existentes, aumentar el aprovechamiento de productos minero-metalúrgicos no tradicionales, incrementar las exportaciones, promover el desarrollo regional de las actividades mineras y coadyuvar al desarrollo sostenible del sector en el largo plazo.

5. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes.

6. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

1.2.1 Coordinación General de Minería

Objetivo

Formular y vigilar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones del gobierno federal dirigidas a incrementar la competitividad de las empresas mineras, generar nuevas inversiones y consolidar las existentes, aumentar el aprovechamiento de productos minero-metalúrgicos no tradicionales, incrementar las exportaciones, promover el desarrollo regional de las actividades mineras y coadyuvar al desarrollo sostenible del sector en el largo plazo.

Funciones

1. Supervisar las actividades que en materia minera deriven del Artículo 27 Constitucional, aplicar la Ley Minera y sus demás disposiciones normativas complementarias, en el ámbito de su competencia.

2. Coordinar la elaboración, seguimiento, evaluación y, en su caso, reforma del programa sectorial en materia minera, así como participar en la elaboración de los programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República.

3. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario.

4. Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como coordinarse con los demás Subsecretarios y Oficial Mayor de la Secretaría, y requerir de las delegaciones federales la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones.

5. Acordar con el Secretario y/o el titular de la Subsecretaría de Industria y Comercio, los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

6. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo.

7. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

8. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas en todos los asuntos que se le asignen.

9. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo.

10. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer su reorganización.

11. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los de índole administrativa contenidos en la normatividad interna y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

12. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto por el Secretario.

13. Aplicar la Ley Minera, sus reglamentos y sus demás disposiciones normativas aplicables, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan en los términos de las facultades que le correspondan.

14. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario o el Titular de la Subsecretaría de Industria y Comercio y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones precedentes.

15. Las demás que le señale el Secretario o el Titular de la Subsecretaría de Industria y Comercio, o le confieran otras disposiciones normativas.

1.2.1.1 Dirección General de Minas

Objetivo

Aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Minera y sus disposiciones normativas complementarias, a fin de asegurar la libre concurrencia de los particulares en la exploración y explotación de los recursos minerales de la Nación y conferir la seguridad jurídica requerida por las inversiones de la rama.

Funciones

1. Elaborar y dar seguimiento a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales en materia minera.

2. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas.

3. Administrar y mantener actualizados el Registro Público de Minería y el Registro de Peritos Mineros, así como realizar o contratar servicios profesionales para llevar a cabo toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada la cartografía minera.

4. Elaborar los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras, para que a través del C. Secretario de Economía, se sometan a la consideración del Ejecutivo Federal.

5. Expedir títulos de concesión y de asignación mineras y duplicados de los mismos, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas.

6. Celebrar los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras previstos en la Ley Minera y su Reglamento, así como emitir los fallos correspondientes.

7. Formular y tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las declaratorias de libertad de terreno y de insubsistencia de las mismas.

8. Autorizar y fijar las condiciones técnicas para la realización de obras y trabajos mineros en terrenos amparados por asignaciones petroleras, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos.

9. Tramitar los expedientes de expropiación de bienes de propiedad privada y emitir resoluciones sobre ocupación temporal, constitución de servidumbre e insubsistencia de éstas, así como las relativas a la suspensión de las obras y trabajos mineros.

10. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero metalúrgica en materia de higiene y seguridad de las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

11. Ejercer las facultades de verificación que le confieren a la Secretaría la Ley Minera y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia.

12. Proponer los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se presenten con motivo de la aplicación de la Ley Minera y su Reglamento, así como resolver, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los interpuestos en contra de resoluciones emitidas por sus inferiores jerárquicos y, en su caso, dictar las reposiciones de procedimientos en los términos de la Ley Minera y su Reglamento.

13. Formular, actualizar y establecer, en conjunto con la Secretaría de Energía, las políticas de recuperación y aprovechamiento y los términos y disposiciones administrativas de carácter técnico, así como evaluar la factibilidad de los proyectos, tratándose de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

14. Participar en los órganos de gobierno de las entidades del sector coordinado en materia minera, cuando se le designe.

1.2.1.2 Dirección General de Promoción Minera

Objetivo

Promover la competitividad de la minería nacional e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector, con el propósito de contribuir al crecimiento sustentable de la industria minera.

Funciones

1. Implementar estrategias tendientes a estimular la inversión nacional y extranjera en minería, identificando oportunidades de negocios y promoviendo proyectos mineros específicos entre inversionistas, en coordinación con los organismos del sector minero.

2. Diseñar e implementar programas que fomenten la competitividad de la micro y pequeña minería y del sector social a través del fomento de la organización empresarial, la asistencia técnica, la capacitación y el acceso a nuevas tecnologías, mediante la realización de acciones conjuntas con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias competentes.

3. Participar en la elaboración de programas de desarrollo minero en las entidades federativas y en los Consejos Estatales de Minería conjuntamente con los estados y municipios de la Federación y con las organizaciones de los sectores privado y social vinculados con la industria minera.

4. Participar en los comités técnicos auxiliares de las entidades del sector coordinado en materia minera, cuando se le designe.

5. Fomentar y participar en los foros nacionales e internacionales relacionados con la minería y atender todos los asuntos internacionales y de cooperación relacionados con la actividad minera, en coordinación con las demás unidades y dependencias competentes.

6. Atender y responder consultas sobre la minería nacional e internacional, manteniendo actualizado un sistema de información técnico-económica de la industria minera que coadyuve en la toma de decisiones en materia de inversión.

7. Elaborar y difundir estudios sobre el entorno minero nacional e internacional, así como realizar diagnósticos sobre problemas específicos del sector minero y proponer estrategias para su solución.

8. Desarrollar y difundir el informe anual de los resultados del desempeño del sector minero mexicano.

1.2.2 Dirección General de Industrias Básicas

Objetivo

Fortalecer la competitividad de las cadenas productivas de las industrias básicas, para fomentar el acceso al consumidor a productos de las industrias básicas e, impulsar la viabilidad de las empresas del sector.

Funciones

1. Coordinar acciones, estudios y programas en materia de promoción y competitividad de las empresas de las industrias básicas.

2. Proponer y promover la aplicación de políticas en materia de abasto de bienes de consumo básico, en particular las relativas a distribución y comercialización.

3. Fijar los precios y tarifas de los productos expedidos en el territorio nacional sujetos a control oficial, dictaminar su modificación, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias de la administración pública federal.

4. Participar en la fijación de los precios de concertación de bienes de consumo básico y de los productos agrícolas básicos, conjuntamente con las dependencias competentes.

5. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional en materia de productos de las industrias básicas.

6. Participar en la elaboración de criterios generales para la dictaminación de restricciones y regulaciones no arancelarias.

7. Dictaminar solicitudes en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias de productos agropecuarios y de las industrias básicas.

8. Difundir y proporcionar orientación y asistencia sobre los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas que regulan los sistemas y prácticas de comercialización y de las normas mexicanas de denominación de productos, así como promover y apoyar el establecimiento de mecanismos de autorregulación en dichos sistemas y prácticas de comercialización.

9. Apoyar y promover la operación eficiente de las cadenas productivas de productos básicos y coadyuvar en la promoción de tecnologías precursoras, a fin de procurar un abasto suficiente y oportuno, mejorar la productividad y cuidar el medio ambiente.

10. Participar en la definición de políticas, para el otorgamiento de subsidios a sectores de la industria básica, cuando sea el caso, y promover su operación y asignación.

11. Participar en el diseño, instrumentación y aplicación de mecanismos que apoyen y fortalezcan el crecimiento de los sectores de la industria básica.

12. Proponer y participar en el diseño de la política arancelaria y de comercio exterior aplicable a los sectores de la industria básica, así como proponer modificaciones a los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

13. Opinar cuando sea procedente, sobre la aplicación de las reglas complementarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

14. Participar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, organismos estatales, municipales, del sector privado y social, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y prevención de accidentes en manejo de sustancias tóxicas.

15. Participar en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de cupos.

1.2.3 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

Objetivo

Establecer las políticas de fomento y promoción de las industrias pesadas y de alta tecnología nacionales para fincar su desarrollo en las actividades de participación en el mercado interno y su competitividad, productividad, eficiencia y calidad en el exterior.

Funciones

1. Coordinar la elaboración de estudios y programas de promoción o de competitividad relacionados con los sectores industriales de su competencia.

2. Dar seguimiento a los programas que para efectos del Plan Nacional de Desarrollo emita el Ejecutivo Federal.

3. Coordinar acciones con empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estados y municipios, para diseñar e instrumentar, operar y evaluar políticas y programas orientados al fortalecimiento de la competitividad de los sectores industriales, así como a su modernización tecnológica.

4. Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de mecanismos que apoyen el crecimiento de los sectores industriales y les permitan operar de manera eficiente.

5. Proponer y participar en el diseño de la política arancelaria y de comercio exterior aplicable a sectores industriales.

6. Participar en la elaboración de criterios generales, así como dictaminar sobre la resolución de medidas de regulación o restricción no arancelarias previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan y/o de otras dependencias de la Administración Pública Federal, y sobre la exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias a las mercancías donadas al Fisco Federal.

7. Emitir resoluciones sobre los registros como fabricante de productos industriales; los registros de despachos de auditores u organismos de verificación para dictaminar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con sectores industriales; y sobre la aprobación de verificadores para emitir dictámenes de cumplimiento con las disposiciones derivadas de sus funciones, así como emitir la convocatoria respectiva y vigilar su actuación y resultados.

8. Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de aquellos instrumentos.

9. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, en el diseño y la aplicación de la normatividad sobre procedimientos de contratación del sector público, en lo que concierne a promover las compras nacionales de dicho sector.

10. Desarrollar y realizar acciones que promuevan una mayor participación de los proveedores nacionales de mercancías en las adquisiciones gubernamentales.

11. Participar en la elaboración y operación, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como otras dependencias u organismos, de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional, margen de preferencia en precio, reservas y medidas de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones reservadas a mercancías nacionales.

12. Participar en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de cupos.

13. Emitir opinión, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los asuntos relacionados con las cámaras de industria y la confederación respectiva, así como participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración o modificación de las listas de giros, actividades y regiones comerciales e industriales a que se refiere el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

14. Suscribir convenios con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos empresariales, a efecto de coadyuvar al desarrollo de sectores industriales.

15. Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo de sectores industriales.

16. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales, así como en las negociaciones comerciales internacionales.

17. Resolver sobre las consultas que formulen los particulares.

18. Las demás en materia de bienes de las industrias pesadas y de alta tecnología que sean competencia de la Secretaría.

1.2.4 Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

Objetivo

Fomentar la competitividad del comercio interior y el desarrollo de la economía digital mediante políticas públicas que incidan en la mejora de la infraestructura y sistemas para la distribución, el desarrollo de la industria del software y servicios relacionados, la aplicación de la normatividad en materia de prácticas comerciales y de protección al consumidor, el fortalecimiento del abasto en la franja fronteriza norte y región fronteriza; y el acceso a la información de mercados.

Funciones

1. Diseñar e instrumentar políticas públicas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio interior y de los servicios, así como para promover el desarrollo de la economía digital y de la industria del software y servicios relacionados.

2. Establecer las bases y lineamientos generales para concertar acciones de promoción y desarrollo del comercio, la logística, la economía digital y la industria del software y servicios relacionados, así como procurar la celebración de convenios de promoción de comercio con las autoridades federales, estatales y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales.

3. Fomentar, apoyar y coordinar la integración, asociación y organización entre comerciantes, proveedores y distribuidores mayoristas y minoristas, para coadyuvar a mejorar la infraestructura y los sistemas de distribución y elevar la competitividad de los establecimientos comerciales y de servicios.

4. Promover el uso de los instrumentos y avances tecnológicos para el desarrollo de las operaciones comerciales y de servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, así como el desarrollo de la industria del software y servicios relacionados.

5. Diseñar y promover instrumentos para estimular la modernización y la competitividad de las actividades comerciales y de servicios, en coordinación con los organismos públicos y privados.

6. Fomentar el desarrollo del comercio rural, así como promover el desarrollo de lonjas, centros de distribución y sistemas comerciales y de servicios locales o regionales, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y otros organismos públicos y privados vinculados con estas actividades.

7. Promover estrategias y políticas para el acceso al financiamiento, el desarrollo del mercado de capitales y de estímulos para el sector comercial, de servicios, la economía digital y la industria del software y servicios relacionados, en coordinación con las dependencias y entidades competentes.

8. Apoyar la realización de ferias, exposiciones, congresos y otros eventos que contribuyan al desarrollo del comercio interior, de los servicios, de la economía digital, así como de la industria del software y servicios relacionados.

9. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el comercio interior, los servicios, la economía digital, la industria del software y servicios relacionados, así como en las negociaciones comerciales internacionales en la materia de su competencia.

10. Emitir opinión, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los asuntos relacionados con las cámaras de comercio y la confederación respectiva, así como participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración o modificación de las listas de giros, actividades y regiones comerciales e industriales a que se refiere el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

11. Coordinar un sistema de información de mercados para mantener flujos de información permanente de los productos, a fin de propiciar la transparencia en la formación de precios en los procesos de comercialización y distribución, y el enlace electrónico de compradores y vendedores.

12. Promover el desarrollo del comercio, los servicios y la industria en las franjas y regiones fronterizas.

13. Participar en la determinación de las cuotas globales de importación de artículos de consumo y bienes de producción a las franjas y regiones fronterizas, así como en el establecimiento del régimen arancelario aplicable a aquéllas.

14. Dar seguimiento a la utilización de cupos y permisos previos de importación en las franjas y regiones fronterizas y elaborar los informes respectivos.

15. Emitir la normatividad para la autorización o cancelación del registro como empresa de la frontera, así como de las resoluciones sobre el registro de empresas comerciales o prestadoras de servicios, ubicadas en la franja fronteriza norte y región fronteriza del país.

16. Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría; conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de aquellos instrumentos.

17. Proponer y promover la elaboración de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en la materia de su competencia, en los términos previstos por los ordenamientos legales aplicables.

18. Promover con las autoridades federales, estatales y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales, programas para el ordenamiento del comercio.

19. Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo del comercio interior, de los servicios, la economía digital y la industria del software y servicios relacionados.

20. Proponer y promover la aplicación y cumplimiento de la política en materia de comercio interior, los servicios, la economía digital y la industria del software y servicios relacionados, en particular la que se refiere a prácticas comerciales y protección al consumidor, en el ámbito de la competencia de la Secretaría.

21. Participar en el restablecimiento del abasto privado en las zonas afectadas por situaciones de desastres y el flujo de productos hacia los centros demandantes del país, así como apoyar la recuperación de la actividad económica en esas zonas.

22. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Competencia Económica en el ámbito de la competencia de la Secretaría, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

23. Resolver sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares en la materia de su competencia.

24. Las demás en materia de comercio interior, de los servicios, de economía digital y de la industria del software y servicios relacionados que sean competencia de la Secretaría.

1.2.5 Dirección General de Comercio Exterior

Objetivo

Diseñar, operar y evaluar los programas específicos de apoyo a las exportaciones y a la producción; administrar cupos de importación y exportación, emitir resoluciones de permisos previos de mercancías restringidas o negociadas en tratados o convenios internacionales; participar en la elaboración de criterios para la resolución de permisos previos, atender los servicios de información de comercio exterior y establecer la política arancelaria de las regulaciones no arancelarias, mediante la actualización de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Funciones

1. Participar en el diseño, instrumentación y evaluación, así como promover, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y programas de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia.

2. Emitir resoluciones sobre los instrumentos de apoyo a la exportación tales como programas de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, devolución de impuestos de importación, empresas de comercio exterior, empresas altamente exportadoras, proveedores de

insumos del sector azucarero y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría o de las dependencias de la Administración Pública Federal.

3. Emitir resoluciones sobre los programas de promoción sectorial, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal.

4. Emitir resoluciones sobre medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos de importación, constancias de producto nuevo, permisos previos y cupos, tomando en cuenta, en su caso, el dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal; certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales internacionales de que México sea parte; constancias relacionadas con preferencias arancelarias pactadas en los acuerdos establecidos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría.

5. Coordinar y participar en la elaboración de criterios generales y en el establecimiento de mecanismos para la asignación de cupos, y para la resolución de permisos.

6. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el comercio exterior, asuntos relacionados con la elaboración, procesamiento y difusión de estadísticas de comercio exterior, así como en las negociaciones comerciales internacionales en la materia de su competencia.

7. Emitir opinión de la Secretaría sobre la exportación temporal de mercancías, considerando la de las unidades administrativas competentes.

8. Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento.

9. Presidir la Comisión de Comercio Exterior cuando ésta sesione a nivel de directores generales y fungir como Secretario Técnico cuando sesione a nivel de Subsecretarios, así como llevar a cabo las actividades inherentes a aquélla para su óptimo funcionamiento.

10. Coadyuvar en las modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como proponer las notas explicativas para la interpretación de dicha Tarifa.

11. Opinar, en su caso, sobre la interpretación y aplicación de las reglas complementarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

12. Proponer la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos del código y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

13. Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estados y municipios, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior.

14. Resolver sobre las consultas que formulen los particulares en la materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones.

15. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

1.3 Subsecretaría de Comercio Exterior

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa.

Funciones

1. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario.

2. Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como coordinarse con los demás Subsecretarios y Oficial Mayor de la Secretaría, y requerir de las delegaciones federales la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones.

3. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos.

4. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo.

5. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

6. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas en todos los asuntos que se le asignen.

7. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo.

8. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer su reorganización.

9. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

10. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto por el Secretario.

11. Imponer sanciones administrativas y resolver los recursos que se interpongan en los términos de las facultades que le correspondan.

12. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes.

13. Coordinar y dirigir las negociaciones comerciales internacionales, y dar seguimiento y supervisión a los acuerdos comerciales internacionales de los que México sea parte.

14. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

1.3.1 Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México a través de la apertura comercial mediante la negociación y la administración de tratados y acuerdos comerciales y de cooperación económica y otros instrumentos jurídicos en los que México participa con países de América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos, europeos y regionales en general, así como en materia de servicios y compras del sector público.

Funciones

1. Coordinar el diseño de las estrategias de negociación de México con países de América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos, europeos y regionales en general, así como en las negociaciones sectoriales en materia de comercio de servicios y compras del sector público.

2. Coordinar las negociaciones comerciales de México con América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos y europeos, así como de sectoriales en materia de comercio de servicios y compras del sector público.

3. Promover las relaciones comerciales con los países de América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos y europeos en coordinación con las áreas responsables.

4. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante instituciones y organismos regionales y multilaterales con las áreas y sectores de su competencia.

5. Dirigir las consultas con los sectores productivos involucrados en el proceso de negociaciones comerciales con los países, bloques económicos y organismos a las áreas y sectores de su competencia.

6. Coordinar la participación de las dependencias mexicanas competentes en el proceso de negociaciones comerciales con los países y bloques económicos de su competencia.

7. Coordinar a los diferentes grupos técnicos que se formen para llevar adelante los temas de las negociaciones comerciales con los países y bloques económicos de su competencia.

8. Dirigir la elaboración de estudios y materiales de apoyo a los proyectos y tareas relacionadas con las negociaciones comerciales con los países y bloques económicos de su competencia.

9. Evaluar y difundir los avances de las negociaciones comerciales con países y organismos comerciales y bloques económicos de su competencia.

10. Evaluar y supervisar la administración de acuerdos comerciales de cooperación económica bilaterales con países y bloques económicos de su competencia.

11. Dirigir las negociaciones y participación de México en comisiones, comités y subcomités en materia de servicios y compras del sector público a nivel bilateral, regional y multilateral.

12. Coordinar la administración de las disposiciones relacionadas con el sector servicios y compras del sector público de los tratados de libre comercio y otros acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales en que participa México.

1.3.2 Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa, asegurando su compatibilidad con la legislación mexicana; así como participar en la defensa de los intereses de México en los procedimientos establecidos conforme a los acuerdos internacionales.

Funciones

1. Proporcionar asesoría jurídica en materia de negociaciones comerciales y asuntos internacionales, a fin de contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación de tratados y acuerdos comerciales internacionales.

2. Proporcionar asesoría jurídica en materia de negociaciones comerciales y asuntos internacionales, respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

3. Coordinar el trabajo legal de los grupos que participen en las negociaciones comerciales internacionales.

4. Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales en materia de procedimientos generales para la solución de controversias y disposiciones institucionales.

5. Conducir las negociaciones internacionales en materia de procedimientos generales para la solución de controversias y disposiciones institucionales de los tratados comerciales en que México participe.

6. Participar en las negociaciones comerciales internacionales en el ámbito de su competencia, como parte integrante de los equipos de negociación.

7. Asegurar la compatibilidad de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana y conducir, en coordinación con las dependencias competentes, la revisión jurídica de los tratados comerciales internacionales que se pretenda suscribir.

8. Revisar y formular observaciones a los acuerdos interinstitucionales que la Secretaría pretenda suscribir.

9. Realizar los trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores relativos a la suscripción de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales.

10. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México en los tratados internacionales en materia comercial, dentro del ámbito de su competencia.

11. Coordinar la defensa de los intereses del país y la participación de otras dependencias y entidades en los procedimientos instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y a la Representación de México ante la Organización Mundial de Comercio, así como participar en los procedimientos cuya coordinación corresponda a estas unidades.

12. Llevar el registro de la Secretaría de los tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales que involucran a nuestro país.

13. Coordinar en los procesos de negociación comercial internacional con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales, la participación de otras dependencias y entidades, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales.

14. Dar seguimiento y supervisar la administración de tratados de libre comercio en vigor, en las materias de solución de controversias y disposiciones institucionales con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

15. Atender las relaciones comerciales con otros países, bloques económicos y organismos comerciales internacionales en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales, y coordinar la participación de otras dependencias y entidades.

16. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales, en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

17. Celebrar acuerdos o convenios que se deriven de los procedimientos de solución de controversias.

1.3.3 Dirección General de Política Comercial

Objetivo

Planear, organizar y dirigir las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, en materia de acceso a mercados de bienes agropecuarios, pesqueros e industriales; reglas de origen, procedimientos aduaneros y en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, así como administrar, evaluar y difundir los resultados de los compromisos adquiridos por México y sus socios comerciales, a través de dichos acuerdos, en estas materias, para contribuir así al desarrollo económico de México.

Funciones

1. Coordinar el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, así como de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

2. Coordinar las consultas con las dependencias y con los sectores productivos involucrados, para la participación de México en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, así como la instrumentación de las disposiciones que se establecen en dichos acuerdos, en materia de aranceles, acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias.

3. Coordinar las negociaciones con los grupos de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias, para la participación de México en acuerdos comerciales internacionales y foros de negociación multilateral.

4. Coordinar la elaboración de mecanismos para la instrumentación de las disposiciones y normas que se establecen en los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias.

5. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México, mediante dichos acuerdos, en materias de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias, e informar a las partes firmantes cualquier incumplimiento a fin de buscar soluciones.

6. Coordinar la participación en los comités y grupos técnicos de trabajo que emanen de los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, para atender lo relativo a acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias.

7. Participar en la administración de los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en materia de normas técnicas, prácticas desleales, revisión de concesiones arancelarias y acceso a mercados, así como en lo relativo a la aplicación de preferencias arancelarias, cupos, salvaguardas especiales, modificaciones o adecuación de reglas de origen, procedimientos aduaneros y otras medidas que se establezcan.

8. Supervisar y dar seguimiento a la atención de las consultas provenientes del sector público o privado, con relación a los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en las áreas de su competencia.

9. Coordinar labores de análisis, evaluación y difusión de los resultados de los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en las áreas de su competencia.

10. Emitir opinión para la modificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de acceso a mercados de bienes.

11. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales.

1.3.4 Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones

Objetivo

Establecer el adecuado funcionamiento y difusión del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, acorde con los intereses nacionales y del sector industrial, negociar las disposiciones en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental dentro de los acuerdos y tratados comerciales internacionales que México disponga y respecto de los sectores textil y de acero, coordinar en los procesos de negociación comercial internacional y atender las relaciones comerciales con otros países.

Funciones

1. Diseñar, estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales y coordinar las negociaciones respectivas en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

2. Conducir las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

3. Coordinar los procesos de negociación comercial internacional, la participación de otras dependencias y entidades, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental y respecto de los sectores textil y de acero.

4. Dar seguimiento y supervisar la administración de tratados de libre comercio en vigor, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

5. Atender las relaciones comerciales con otros países, bloques económicos y organismos comerciales internacionales en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental y respecto de los sectores textil y de acero.

6. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

7. Proponer acciones para el mejor funcionamiento del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

8. Coordinar y participar en las reuniones de la Comisión y Viceministeriales del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

9. Coordinar los resultados de los diferentes tratados de libre comercio sobre las disciplinas relativas a medidas de normalización y sector textil.

1.3.5 Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales

Objetivo

Diseñar estrategias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en los distintos foros comerciales internacionales; negociar y administrar acuerdos comerciales en los que México participa con países de Asia, Africa, Oceanía y Medio Oriente, así como administrar las relaciones comerciales bilaterales de México con países de esas regiones.

Funciones

1. Implementar estrategias, coordinar y dar seguimiento de la participación de México en las negociaciones que realicen en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

2. Establecer estrategias comerciales que pudieran incluir negociaciones comerciales de México con los países de Asia, Africa, Oceanía y Medio Oriente.

3. Coordinar la posición de México con las dependencias y sectores involucrados durante sus procesos de negociación, con los países de Asia, Africa, Oceanía y Medio Oriente.

4. Administrar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México en los distintos Tratados de Libre Comercio e instrumentos comerciales con los países de Asia, Africa, Oceanía y Medio Oriente, en el ámbito de su competencia.

5. Atender las relaciones comerciales bilaterales de México con los países de Asia, Africa, Oceanía y Medio Oriente, en el ámbito de su competencia.

6. Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales en el ámbito de su competencia.

1.3.6 Representaciones Comerciales en el Extranjero

Objetivo

Promover y defender los intereses comerciales de México y los programas de la Secretaría, ante autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras y organismos regionales, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito de la competencia de la Secretaría, para facilitar los negocios, los flujos comerciales y la inversión entre México y los países con los cuales existe acuerdo comercial.

Funciones

1. Resolver aspectos de carácter técnico competencia de la Secretaría ante autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales.

2. Resolver las controversias que pudiesen surgir respecto de la interpretación o aplicación de las disposiciones previstas en los tratados comerciales en los que México sea parte.

3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito de la competencia de la Secretaría, con autoridades gubernamentales u organizaciones extranjeras y organismos regionales e internacionales.

4. Coordinar la recepción, análisis, trámite y seguimiento de asuntos competencia de la Secretaría y, en su caso, remitirlos a las unidades administrativas correspondientes para su consideración.

5. Coordinar las consultas con las autoridades y sectores extranjeros involucrados en procesos y negociaciones comerciales internacionales en los cuales participe México.

6. Coordinar y promover los programas de la Secretaría en materia de comercio y minería en el extranjero.

7. Coadyuvar en el diseño de las estrategias para la participación de México en los procesos y negociaciones comerciales internacionales.

8. Promover la mejor integración de México en la economía global.

9. Participar en las negociaciones comerciales internacionales y reuniones de trabajo competencia de la Secretaría.

10. Representar a la Secretaría en las instancias de solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales.

11. Promover y atender los intereses comerciales y las inversiones de México ante las autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales.

12. Proporcionar la información pertinente relacionada con las actividades competencia de la Secretaría a instancias extranjeras o internacionales.

13. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones a fin de asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.

1.4 Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

Objetivo

Diseñar, fomentar y promover programas y herramientas que tengan como propósito la creación, consolidación y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como, promover la cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad para fomentar un desarrollo nacional equilibrado en el país, que impulse las actividades económicas y el empleo de las regiones y municipios de menor desarrollo económico de México.

Funciones

1. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario.

2. Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como coordinarse con los demás Subsecretarios y Oficial Mayor de la Secretaría, y requerir de las delegaciones federales la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones.

3. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos.

4. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo.

5. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

6. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas en todos los asuntos que se le asignen.

7. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo.

8. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer su reorganización.

9. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

10. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto por el Secretario.

11. Imponer sanciones administrativas y resolver los recursos que se interpongan en los términos de las facultades que le correspondan.

12. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes.

13. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

1.4.1 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

Objetivo

Coordinar, impulsar, fomentar e incrementar el sector microfinanciero, a fin de ampliar el financiamiento a microempresarios que no tengan acceso a los servicios de la banca comercial, así como planear e instalar un sistema de capacitación y fortalecimiento institucional de las microfinancieras y sus acreditados.

Funciones

1. Coordinar la operación y seguimiento del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, así como de programas similares cuando lo considere conveniente la Secretaría.

2. Proponer al Secretario y a las demás autoridades competentes las estrategias para la participación del gobierno federal en el fortalecimiento de instituciones, organizaciones e instrumentos cuyo objetivo sea el financiamiento a microempresarios que no tienen acceso a los servicios de la banca comercial.

3. Coordinar las acciones y consultas con otras dependencias, entidades y sectores relacionados con el sector microfinanciero, en el ámbito de su competencia.

4. Promover el desarrollo del sector microfinanciero en la población urbana y rural en condiciones de pobreza, y los apoyos relacionados con dicho sector.

5. Implantar y administrar el registro de las operaciones del sector microfinanciero, normar la captación de información, su actualización y uso, así como llevar a cabo el análisis de la información relevante para el conocimiento del sector.

6. Planear, coordinar, instalar y mantener un sistema de capacitación y fortalecimiento institucional para las microfinancieras y sus acreditados.

7. Planear, coordinar, instalar y mantener un sistema de evaluación del desempeño financiero y del impacto social del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

8. Representar a la Secretaría en todos los actos cuyo objetivo sea el desarrollo del sector microfinanciero.

1.4.2 Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica

Objetivo

Planear, promover y coordinar el diseño e instrumentación de mecanismos, programas, herramientas e instrumentos de diagnóstico, consultoría, asesoría, capacitación y sistemas de acceso a la información, para fomentar una nueva cultura empresarial, así como el desarrollo y la innovación tecnológica en las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), orientándolas hacia la calidad, productividad, permanencia y responsabilidad social.

Funciones

1. Diseñar y promover programas, esquemas y herramientas que permitan identificar y satisfacer las necesidades de capacitación integral y asesoría de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que fomenten una nueva gestión empresarial para la competitividad, así como promover la creación de nuevas empresas, la consolidación, desarrollo y modernización de las ya existentes, bajo un enfoque sectorial y regional.

2. Fomentar y consolidar redes efectivas de coordinación y vinculación con organismos involucrados con el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

3. Establecer en coordinación con entidades federales, estatales, municipales, organismos empresariales, instituciones educativas y de investigación, entre otros, estrategias que permitan la instalación y consolidación de Centros de Vinculación Empresarial, Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

4. Promover esquemas que involucren a cámaras, organismos empresariales, asociaciones, instituciones educativas y organizaciones relacionadas con el desarrollo empresarial, para crear una sinergia que fomente la productividad y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

5. Diseñar y promover esquemas de capacitación en los micros, pequeños y medianos empresarios para que orienten las estrategias de dirección de sus negocios hacia la modernidad, que promueva y facilite el cambio y la mejora continua.

6. Promover en coordinación con entidades federales, estatales, municipales, asociaciones civiles, instituciones educativas y de investigación, organismos empresariales y fideicomisos, la formación y certificación de consultores y capacitadores que brinden servicios de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, para garantizar que cuentan con las competencias laborales necesarias para desempeñar su trabajo de manera eficaz y eficiente, y generar esquemas de vinculación entre consultores y las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

7. Dirigir y dar seguimiento, de acuerdo a la normatividad establecida, a los apoyos destinados a proyectos que fomenten y desarrollen una cultura empresarial, una cultura de calidad y el desarrollo y la innovación tecnológica en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

8. Promover acciones que faciliten la transmisión del conocimiento y el acceso a las fuentes de información para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo y modernización de las capacidades productivas y administrativas de los empresarios de Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

9. Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas mediante la capacitación, asesoría y consultoría especializada.

10. Promover la creación y/o consolidación de incubadoras de empresas industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y pesqueras.

11. Promover el desarrollo de estudios y metodologías para detonar sectores estratégicos.

12. Promover, la asesoría y asistencia técnica en materia de diseño y procesos productivos, a los productores artesanales, para mejorar la competitividad de sus productos.

13. Fomentar en coordinación con los organismos gremiales, la gestión empresarial, la capacitación, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la productividad y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en las áreas de su competencia.

14. Difundir nuevas alternativas de capacitación, utilizando herramientas de infraestructura tecnológica e informática.

15. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría.

16. Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico en productos, procesos y servicios de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a través de sistemas de información, consultoría técnica especializada, así como procesos de calidad, a fin de incrementar la productividad y competitividad.

17. Impulsar la formación de consultores especializados que atiendan las necesidades de desarrollo e innovación tecnológica en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

18. Diseñar, coordinar y supervisar la elaboración y operación de sistemas informáticos que contribuyan en la mejora de la gestión empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

19. Coordinar la operación y administración del Sistema de Información Empresarial Mexicano, para impulsar negocios, instrumentos virtuales que permitan identificar la oferta y demanda de productos e insumos de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas mexicanas.

20. Promover convenios y acuerdos, en el ámbito de su competencia, con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector privado, social y educativo.

21. Participar en eventos, ferias, exposiciones, congresos, seminarios, talleres y otros eventos en apoyo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

22. Participar en comisiones, comités, consejos, órganos de decisión o cualquier otro grupo de trabajo u órgano administrativo en asuntos vinculados con las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

23. Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.4.3 Dirección General de Promoción Empresarial

Objetivo

Fomentar la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas competitivas a través de promover, coordinar y vincular los programas y acciones de apoyo con todos los actores económicos del país.

Funciones

1. Promover la suscripción y dar seguimiento a los acuerdos y convenios en apoyo a proyectos que incidan en el desarrollo de los emprendedores y de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas con estados y municipios, organizaciones empresariales, instituciones financieras, educativas y otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de acceso al financiamiento y promoción empresarial.

2. Fomentar y coordinar acciones en materia de acceso al financiamiento y promoción empresarial para el desarrollo de los emprendedores y de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en todas las regiones y sectores del país.

3. Coordinar y apoyar, en el ámbito de su competencia, el acercamiento y vinculación de la Secretaría con los organismos públicos, privados, sociales y educativos que tengan como propósito acciones encaminadas a elevar la competitividad y productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como abatir los desequilibrios regionales del país.

4. Promover y difundir los programas y acciones de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

5. Promover, diseñar, coordinar y supervisar la realización y participación en foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y eventos que tengan como propósito promover los encuentros de negocios, el desarrollo empresarial, así como los programas de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

6. Promover el acercamiento entre los emprendedores y las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y el sector financiero, de manera tal que permita y facilite el acceso de éstos al financiamiento.

7. Diseñar, desarrollar y promover la creación y establecimiento de esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a los emprendedores y a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

8. Fomentar la constitución de fondos, programas, instrumentos y mecanismos de garantía, de cobertura nacional, regional y estatal, que faciliten el acceso al financiamiento a los emprendedores y a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

9. Promover y coordinar con instituciones financieras, entidades de fomento, organismos empresariales e instituciones educativas, la constitución del Sistema Nacional de Financiamiento PYME y el establecimiento de la Red Nacional de Consultores Financieros.

10. Promover la capacitación financiera de las entidades de fomento, para la generación de productos y servicios financieros para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

11. Promover esquemas de acceso al financiamiento con la banca múltiple y de desarrollo, con los intermediarios financieros no bancarios y con organismos financieros internacionales.

12. Fomentar la creación, operación y desarrollo de fondos de capital de riesgo y esquemas similares para impulsar la constitución y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

13. Promover y fomentar el desarrollo de una cultura financiera en los emprendedores y las Micro, Pequeñas y Medianas empresas mediante esquemas de capacitación, asesoría especializada y la formación de especialistas en la materia.

14. Promover la realización de proyectos productivos en las diferentes regiones del país.

15. Promover la instalación del Consejo Nacional para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como dar seguimiento y apoyar técnicamente a las tareas que de él deriven.

16. Promover e incidir en la constitución de los Consejos Estatales para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

17. Representar y coordinar la participación de la Secretaría en comisiones, comités, consejos, órganos de planeación y de decisión, cámaras empresariales o cualquier otro grupo de trabajo u órgano administrativo que guarde relación con los emprendedores y las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito de acceso al financiamiento y la promoción empresarial.

18. Impulsar y promover los proyectos de cooperación técnica y el intercambio comercial, industrial, tecnológico y de inversión en apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas con organismos empresariales, instituciones educativas y organismos internacionales.

19. Participar y colaborar con organismos internacionales en el diseño y desarrollo de esquemas de apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

20. Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.4.4 Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio.

Objetivo

Promover la integración de las Pequeñas y Medianas empresas a las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como propiciar la generación y aprovechamiento de oportunidades de negocio de las Pequeñas y Medianas empresas, con el fin de contribuir al desarrollo sectorial y regional.

Funciones

1. Impulsar la integración de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a las cadenas productivas para fomentar el desarrollo económico, regional y sectorial.

2. Concertar acciones con los distintos sectores productivos para contribuir a su desarrollo y fortalecer las cadenas industrial, comercial y de servicios.

3. Fomentar la cultura de asociación entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas e impulsar la consolidación de agrupamientos empresariales, empresas integradoras y parques industriales para contribuir al desarrollo sectorial y regional.

4. Instrumentar mecanismos de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para su integración a las cadenas productivas como proveedores y distribuidores.

5. Establecer mecanismos de apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para la realización de proyectos de alto impacto que contribuyan al fortalecimiento de las cadenas productivas.

6. Establecer las estrategias y dirigir las acciones para formular o actualizar estudios y diagnósticos de sectores productivos.

7. Participar en comisiones, comités, consejos, órganos de decisión o cualquier grupo de trabajo que tenga por objeto promover el desarrollo empresarial.

8. Promover convenios y acuerdos, en el ámbito de su competencia, con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector privado, social y educativo.

9. Promover el desarrollo de la infraestructura física y social para el fomento de las empresas Micro, Pequeñas y Medianas.

10. Establecer las estrategias y dirigir las acciones necesarias para fortalecer y fomentar la comercialización de productos nacionales.

11. Participar en la promoción y organización de ferias, congresos, seminarios y otros eventos que permitan fomentar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como el de las regiones o sectores productivos.

12. Instrumentar acciones para difundir las oportunidades de negocios entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del país.

13. Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.4.5 Dirección General de Oferta Exportable.

Objetivo

Generar y promover las políticas que coadyuven a la consolidación y promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas del país en los mercados interno y de exportación para contribuir al desarrollo económico del país.

Funciones

1. Promover y concertar convenios y acuerdos en materia de consolidación de proyectos de exportación y fomento de las exportaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos de los sectores académico, privado y social, así como con gobiernos estatales y municipales, en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del país.

2. Fomentar el desarrollo y operación de organismos de consolidación y promoción de la oferta exportable y el fomento de las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

3. Promover la operación de mecanismos e instrumentos que eleven la competitividad, la consolidación de proyectos de exportación y el incremento de las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

4. Coordinar acciones en materia de promoción de las exportaciones con las instituciones y dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y municipales, además de concertar la conjugación de esfuerzos con organismos e instituciones del sector privado y social en apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

5. Coordinar la operación y el establecimiento de mecanismos de orientación al exportador, con el fin de brindarle a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas asistencia técnica y asesoría, para consolidar proyectos de exportación y fomentar la cultura exportadora.

6. Fomentar la creación de sistemas y personal especializado en comercio exterior, que faciliten el desarrollo de proyectos de exportación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

7. Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, a través de la gestión empresarial que se deriven en la atención de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, en especial de la comunidad exportadora, a fin de facilitar la actividad empresarial y fortalecer la planta productiva nacional.

8. Promover y participar en la organización de encuentros entre empresas mexicanas y extranjeras para impulsar el establecimiento de alianzas estratégicas, así como facilitar su participación en eventos de carácter internacional, que les permitan concretar contactos de negocio.

9. Participar en organismos internacionales vinculados a la promoción del comercio exterior, con objeto de promover esquemas de cooperación y asistencia, así como para asimilar experiencias para el diseño de políticas.

10. Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.5 Oficialía Mayor.

Objetivo

Dirigir y coordinar la aplicación de los mecanismos de apoyo administrativo para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Secretaría.

Funciones

1. Proponer al Secretario las medidas administrativas que estime convenientes para la adecuada organización y funcionamiento de la Secretaría y las entidades que integran el sector.

2. Autorizar los dictámenes administrativos de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría y órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables.

3. Determinar las políticas, lineamientos, normas, sistemas y la elaboración de manuales para la administración racional y eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos en el ámbito central, desconcentrado y en las representaciones en el extranjero.

4. Establecer mecanismos de funcionamiento para las coordinaciones administrativas a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales e informáticos en el ámbito central y desconcentrado.

5. Proponer al Secretario las políticas y lineamientos internos para la integración del anteproyecto anual del programa-presupuesto de la Secretaría y de las entidades paraestatales del sector.

6. Formular el anteproyecto anual de presupuesto de las unidades administrativas que integran la Oficialía Mayor.

7. Evaluar la ejecución del presupuesto y cumplimiento de las metas comprometidas en el programa-presupuesto anual de la Secretaría y de las entidades paraestatales del sector.

8. Integrar e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la Cuenta Pública del sector.

9. Autorizar los manuales de procedimientos y de organización de la Secretaría.

10. Ejercer las facultades y aplicar lo dispuesto por el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

11. Presidir los comités de adquisiciones, enajenación, calidad y editorial, así como la Comisión Mixta de Escalafón.

12. Dirigir las acciones necesarias para fomentar la innovación de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos a través de nuevos conceptos, técnicas y esquemas organizacionales que diferencien y definan ventajas competitivas para las unidades administrativas de la Secretaría.

13. Promover, implantar, coordinar y evaluar en la Secretaría, el desarrollo de una cultura y sistemas de calidad en los servicios que ofrece, para que sean acordes con los requerimientos y expectativas de la ciudadanía.

14. Administrar los módulos de información y orientación al público.

15. Coordinar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de la ciudadanía sobre los programas y servicios responsabilidad de la Secretaría para impulsar el proceso de mejora continua.

16. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos de la Secretaría.

17. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría.

18. Dirigir la ejecución de los programas de capacitación institucional.

19. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

20. Vigilar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, así como lo correspondiente a las enajenaciones de la Secretaría cumplan con las disposiciones legales aplicables.

21. Suscribir los contratos de adquisición, arrendamiento, servicio y obra pública que celebre la Secretaría y demás documentos que impliquen actos de administración, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

22. Dirigir la planeación y administración de los recursos materiales promoviendo lo necesario para el control y mantenimiento de éstos, así como el buen uso y servicio de los bienes muebles y de los inmuebles destinados a la Secretaría en el ámbito central, desconcentrado y representaciones en el extranjero.

23. Diseñar, promover y supervisar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información.

24. Dirigir la planeación y administración de la infraestructura de cómputo y comunicaciones entre el ámbito central, las representaciones en el extranjero y las delegaciones y subdelegaciones federales, y oficinas de servicios.

25. Establecer y administrar un centro de primer contacto empresarial, como una herramienta orientada a brindar un servicio integral de información de asesoría empresarial y de atención ciudadana.

26. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

1.5.1 Coordinación General de Delegaciones Federales

Objetivo

Impulsar la política promotora, la prestación de servicios desconcentrados y la mejora regulatoria atribuidos a la Secretaría de Economía, para incentivar en las entidades federativas la competitividad, la generación de empleos y el crecimiento del mercado interno, a través de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, así como promover la coordinación entre esas representaciones y las unidades administrativas del ámbito central.

Funciones

1. Organizar y coordinar a las representaciones federales, de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo de carácter administrativo, definidos por el servidor público superior al que se encuentre adscrita.

2. Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los criterios de gestión y coordinación aplicables por las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas.

3. Promover en coordinación con las áreas normativas respectivas, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

4. Promover y gestionar ante las áreas normativas correspondientes, el suministro a las representaciones federales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos, para operar de manera adecuada el ejercicio de sus atribuciones.

5. Realizar en coordinación con las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, el análisis de los procesos para la operación de programas y proyectos, incorporándolos a un sistema de calidad, en un marco de mejora continua.

6. Coordinar y administrar el diseño, implantación y ejecución del sistema de calidad de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, supervisar el cumplimiento de los estándares de servicios establecidos, así como captar y medir la satisfacción y expectativas del cliente.

7. Proporcionar a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, las modificaciones o adecuaciones que emitan las áreas normativas, así como dar seguimiento y apoyo para la operación de los programas de promoción y servicios.

8. Gestionar y coordinar con el área normativa correspondiente, el proceso de capacitación en las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

9. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades atribuidas a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, que corresponda ejecutar a la Secretaría en el ámbito de su competencia, así como vigilar el desarrollo de los programas de las entidades que integran el sector en los que tengan participación, en coordinación con las áreas normativas de la Secretaría.

10. Proponer en coordinación con el área normativa correspondiente, la asignación del gasto de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, así como supervisar su ejercicio y, en su caso, proponer medidas correctivas.

11. Coordinar con el área normativa correspondiente, la evaluación y asignación del equipo de cómputo, paquetes de programas y capacitación para las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, así como elaborar y administrar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

12. Proporcionar elementos de información estratégica en la toma de decisiones de áreas normativas de la Secretaría, para la adecuación, desarrollo y mejora continua de los procesos y programas que se operan en las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

13. Proponer al servidor público superior al que se encuentre adscrita, la creación de delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas.

14. Integrar los programas de trabajo de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

15. Administrar y coordinar la producción de los programas de capacitación que requieran difundir las unidades administrativas centrales a las delegaciones y subdelegaciones federales, a través del equipo de recepción de señales satelitales.

16. Celebrar acuerdos en coordinación con las áreas normativas de la Secretaría, con los gobiernos estatales, entidades de fomento y organismos empresariales, para promover la actividad económica.

17. Proponer y participar con las áreas normativas correspondientes, en el diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos e instrumentos operativos en materia de mejora regulatoria, comercio exterior, inversión extranjera, industria, comercio interior y minería.

18. Proponer y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que corresponde ejecutar a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, en el ámbito de su competencia.

19. Definir los criterios y parámetros de medición de resultados, para la evaluación de la gestión de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

20. Establecer en coordinación con las áreas normativas correspondientes, las prioridades y metas para la operación de los programas en las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, de acuerdo a los objetivos institucionales.

21. Las demás comisiones y asignaciones que le indiquen sus superiores.

1.5.1.1 Delegaciones y Subdelegaciones Federales.

Objetivo

Coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los asuntos competencia de la Secretaría de Economía, de conformidad a las atribuciones conferidas, y en su caso, supervisar la operación de las subdelegaciones federales y oficinas de servicios de su jurisdicción.

Funciones:

1. Representar y dar seguimiento a los compromisos contraídos por la Secretaría, ante las autoridades estatales y municipales, así como ante las organizaciones, cámaras y asociaciones.

2. Coordinar, promover y evaluar, con las autoridades federales, estatales, municipales, y organizaciones, cámaras y asociaciones, de la circunscripción que les correspondan, la ejecución de los programas del sector.

3. Aplicar las políticas, estrategias e instrumentos sectoriales que emita la Secretaría.

4. Proponer, por conducto de la Coordinación General de Delegaciones Federales, con base en las características y prioridades estatales, proyectos de mejora regulatoria, promoción de negocios, inversión y exportaciones.

5. Proporcionar información pertinente relacionada con las actividades competencia de la Secretaría.

6. Promover la realización de acuerdos con el gobierno estatal, entidades de fomento y organismos empresariales, para coordinar de manera eficiente la promoción de la actividad económica.

7. Proponer la adecuación de programas, procesos e instrumentos operativos para su mejora.

8. Coordinar los trabajos, la celebración de reuniones y el seguimiento a los compromisos derivados de los consejos, comisiones y comités organizados en los que participa la Secretaría.

9. Difundir a través de los medios de comunicación, la información oficial del sector.

10. Observar los criterios de gestión, coordinación, supervisión y control, establecidos por la Coordinación General de Delegaciones Federales, en coordinación con las áreas normativas respectivas, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas.

11. Proponer la realización de estudios en los niveles mundial, nacional, estatal y regional, sobre aspectos de interés en materia de comercio interior, comercio exterior, minería, industria, e inversión extranjera.

12. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales e informáticos, en los términos del acuerdo delegatorio respectivo.

13. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Secretario.

1.5.2 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Objetivo

Administrar y promover la productividad del gasto de la Secretaría, mediante mecanismos que permitan operar el proceso de programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y, administración de los recursos financieros asignados, así como propiciar la actualización de los instrumentos administrativos, la mejora de trámites y procesos necesarios para la operación de la Secretaría, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Funciones

1. Emitir las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que regulen el ejercicio y seguimiento de la programación y presupuestación de los recursos de la Secretaría de Economía.

2. Proporcionar la asesoría requerida en los temas programáticos-presupuestarios a las unidades administrativas, delegaciones federales y en el extranjero, órganos desconcentrados y entidades del sector coordinado de la Secretaría de Economía.

3. Proponer al Oficial Mayor los lineamientos, forma, plazos y procedimientos para la presentación del proyecto anual de la programación y presupuestación de los recursos financieros de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del sector.

4. Coordinar la elaboración e integrar el anteproyecto de la programación y presupuestación de los recursos financieros de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del sector, conforme a la normatividad aplicable y enviarlo a las instancias competentes para su aprobación.

5. Dar a conocer a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, órganos desconcentrados y entidades del sector, la programación y presupuestación de los recursos financieros aprobados.

6. Difundir las disposiciones que en materia de programación y presupuestación, emitan las dependencias globalizadoras y las que se determinen al interior de la Secretaría de Economía.

7. Supervisar la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en la programación y presupuestación anual de la Secretaría, órganos desconcentrados y de las entidades del sector.

8. Coordinar la elaboración, integración y entrega a las diversas instancias normativas de los informes que se requieran, sobre el ejercicio del gasto y el cumplimiento de metas del sector central, órganos desconcentrados, programas federales y transversales.

9. Evaluar e integrar los informes que se requieran, sobre la ejecución de la programación y presupuestación anual de las entidades del sector.

10. Autorizar e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones presupuestarias que se tramiten de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del sector de acuerdo con la normatividad aplicable.

11. Gestionar la autorización que se requiera ante las dependencias globalizadoras, de las afectaciones presupuestarias de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del sector de acuerdo con la normatividad aplicable.

12. Tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos por la Secretaría, vigilando el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

13. Establecer y operar el sistema de contabilidad de la Secretaría de Economía.

14. Conformar, operar y custodiar el archivo de la documentación contable, conforme a las disposiciones aplicables.

15. Representar a la Secretaría en las declaraciones fiscales y trámites que para el ejercicio del presupuesto se realicen ante las instituciones bancarias.

16. Formular la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del sector central, incluyendo órganos desconcentrados e, integrar la correspondiente a las entidades del sector.

17. Gestionar ante las instancias correspondientes las autorizaciones presupuestarias necesarias respecto de los programas con reglas de operación de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del sector coordinado, así como promover que se realice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables a dichos programas.

18. Gestionar ante las instancias correspondientes el registro, renovación o extinción y demás trámites presupuestarios relacionados de los fideicomisos, mandatos, contratos análogos coordinados por la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del sector coordinado.

19. Apoyar y, en su caso, asistir como representante de la Secretaría en los Comités de Control y Auditoría de los órganos desconcentrados y entidades coordinadas.

20. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, en la atención a las observaciones y/o acciones emitidas por instancias fiscalizadoras.

21. Emitir los lineamientos para la elaboración, actualización y dictaminación de manuales de organización, procedimientos y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

22. Coordinar la actualización del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

23. Promover la actualización y emitir el dictamen correspondiente de los manuales de organización específicos, procedimientos, formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría.

24. Gestionar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria los dictámenes de las disposiciones jurídico-administrativas que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Economía, pretenden publicar en el Diario Oficial de la Federación.

25. Promover la actualización oportuna del Registro Federal de Trámites y Servicios y gestionar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las modificaciones a la información inscrita.

26. Integrar y dar seguimiento a los programas de mejora regulatoria de la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados.

1.5.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Objetivo

Administrar de manera eficiente y oportuna los recursos materiales y los servicios generales que las diversas áreas de la Secretaría requieran para su operación; asimismo, asegurar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles de la misma, emitiendo los lineamientos normativos para su correcta utilización, optimizando los recursos disponibles con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable.

Funciones

1. Formular con base en los recursos disponibles, el anteproyecto de presupuesto de gasto en los rubros de materiales, suministros, servicios generales, bienes muebles y obra pública, que le corresponden a la Dirección General bajo el esquema de distribución de gastos por centros de costos y vigilar su cumplimiento.

2. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría con base en el presupuesto autorizado, así como el correspondiente a obra pública y los servicios relacionados con la misma.

3. Realizar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la Secretaría, cumpliendo con las disposiciones legales y normativas vigentes.

4. Diseñar, establecer y operar los sistemas de registro y control para el almacenamiento, suministro y distribución de los bienes adquiridos.

5. Integrar, presupuestar, ejercer y vigilar el programa de inversión en obra pública del sector central, incluyendo el mantenimiento y la adaptación de las instalaciones físicas, así como coordinar y supervisar el programa correspondiente de las delegaciones federales.

6. Realizar los procedimientos para la contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para atender las necesidades de las áreas de la Secretaría, cumpliendo con las disposiciones legales y normativas vigentes.

7. Formular los contratos y pedidos que se derivan de los procedimientos de las diversas modalidades de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, a cargo de la dirección general y vigilar su cumplimiento.

8. Coordinar la creación, integración y funcionamiento de los comités de: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Comité de Bienes Muebles; Comité de Ahorro de Energía e Impacto Ambiental; Subcomité de Revisión de Bases de Licitaciones Públicas e Invitación a cuando menos tres personas; en su caso, la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimiento; y demás Comités, Comisiones y Subcomités, que se constituyan y estén relacionados con las materias de la Dirección General.

9. Aplicar las normas establecidas por la Secretaría de la Función Pública para el uso y aprovechamiento de espacios físicos destinados a oficinas de servidores públicos y emitir la normatividad aplicable a los espacios destinados a almacenes, archivos, estacionamientos y demás.

10. Formular, presupuestar y operar el programa de aseguramiento integral de los bienes muebles e inmuebles propiedad o bajo resguardo de la Secretaría.

11. Administrar los bienes muebles e inmuebles del sector central de la Secretaría, así como de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicio.

12. Establecer los lineamientos para el registro, control y despacho de correspondencia que reciben y generan las diversas áreas de la Secretaría.

13. Aplicar la normatividad en materia de servicio de archivo central y normar la operación y funcionamiento de las áreas de archivo de la Secretaría de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Archivo General de la Nación.

14. Emitir y vigilar el cumplimiento de las normas internas de los servicios generales y complementarios a cargo de la Dirección General.

15. Operar el Taller de Artes Gráficas de la Secretaría.

16. Establecer y operar el programa de protección civil y el de seguridad e higiene.

17. Contribuir a la consolidación normativa y operativa de las coordinaciones administrativas mediante el diseño y aplicación de un programa permanente de capacitación y asesoría a su personal en materia de adquisiciones, baja de bienes muebles, control de inventarios, activo fijo y otros temas relacionados con las funciones del área; y coadyuvar con la coordinación administrativa de la Oficialía Mayor para el pago a los proveedores de bienes y servicios.

1.5.4 Dirección General de Recursos Humanos.

Objetivo

Consolidar el Sistema Integral de Administración y Desarrollo de Personal en la Secretaría, así como coordinar las acciones que en materia de servicios personales realicen las entidades sectorizadas, con el propósito de mantener una plantilla laboral eficiente y productiva, capaz de garantizar el logro de los objetivos institucionales.

Funciones

1. Ejecutar los sistemas de reclutamiento y selección de personal y los programas de servicio social de pasantes y de empleo.

2. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría en lo concerniente al capítulo de servicios personales, así como ejercer el presupuesto por dicho concepto y gestionar las adecuaciones presupuestales ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

3. Operar los movimientos de personal, conforme a las solicitudes de las unidades administrativas.

4. Expedir las constancias y certificaciones que con motivo de la relación laboral requieran diversas instancias, los propios trabajadores o personas que hayan laborado en la dependencia.

5. Operar los mecanismos de administración de remuneraciones, pago de sueldos, prestaciones, retenciones y descuentos al personal de la dependencia.

6. Establecer los mecanismos de coordinación sectorial en lo referente al presupuesto de servicios personales de las entidades del sector, así como dictaminar las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales de dichas entidades y en su caso, proponer las adecuaciones procedentes de conformidad a los ordenamientos generados por las dependencias globalizadoras.

7. Analizar, integrar y dictaminar las propuestas de modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría y órganos desconcentrados, conforme a la normatividad aplicable; así como emitir opinión técnica en la actualización de los documentos jurídico-administrativos relacionados con las estructuras mencionadas.

8. Ejecutar las acciones derivadas del sistema de escalafón de la Secretaría y asesorar a los representantes de la misma ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como vigilar el cumplimiento de su reglamento.

9. Participar con las autoridades en la conducción de la relación con la representación sindical, así como apoyar e informar a los trabajadores y a las unidades administrativas en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, cuando así lo requieran, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo.

10. Aplicar las sanciones al personal, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Organo Interno de Control en la Secretaría, sin menoscabo de las que se impongan con fundamento en otros ordenamientos legales.

11. Desarrollar mecanismos de comunicación interna en la dependencia para el desarrollo del personal y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

12. Fomentar la participación de los trabajadores y sus familiares en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como desarrollar programas de bienestar social.

13. Elaborar, difundir y operar programas de capacitación que permitan desarrollar, actualizar o modificar conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores acordes a las necesidades de las unidades administrativas para el desarrollo integral de los trabajadores.

14. Promover y dar seguimiento al desarrollo de una cultura de calidad en la Secretaría para el cumplimiento de las necesidades y expectativas de la sociedad.

1.5.5 Dirección General de Informática.

Objetivo

Normar y proporcionar a las áreas de la Secretaría de Economía los recursos informáticos, de comunicaciones y de información necesarios para la sistematización de la gestión, la automatización de funciones y propiciar el desarrollo y difusión de sistemas estratégicos de modernización administrativa.

Funciones

1. Emitir las políticas y lineamientos para la actualización, mantenimiento y operación de la infraestructura informática y de comunicaciones en las unidades administrativas centrales y de las delegaciones federales de la Secretaría.

2. Evaluar los sistemas de información automatizados (software) requeridos para satisfacer las necesidades de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas.

3. Dirigir, evaluar y autorizar la implementación de un plan estratégico en caso de contingencias en materia informática.

4. Evaluar y detectar necesidades de capacitación informática para la elaboración e implementación de programas de capacitación que contribuyan a la sistematización de la gestión.

5. Establecer la normatividad para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos que la Secretaría requiera para realizar sus funciones.

6. Establecer lineamientos para realizar el registro de recursos informáticos con que cuenta la Secretaría.

7. Autorizar y proporcionar los servicios de soporte técnico que permitan mantener un correcto funcionamiento de la infraestructura de cómputo.

8. Evaluar y proponer para su implementación las innovaciones tecnológicas que permitan actualizar los recursos informáticos de la Secretaría.

9. Coordinar la implementación, operación y actualización de la intranet y el portal institucional conforme a los lineamientos en la materia.

10. Evaluar y proponer para su implementación las diversas redes de comunicaciones de la Secretaría.

11. Autorizar y proporcionar los servicios de telefonía que permitan mantener un adecuado nivel de comunicaciones a los servidores públicos de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Economía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Manual, queda sin efecto el Manual General de Organización de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 3 de abril de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 42 en la plaza del Distrito Federal al ciudadano Héctor Cervantes Andrade.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV, y último párrafo de ese mismo artículo, del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la petición del licenciado Héctor Cervantes Andrade, Corredor Público número 42 en la plaza del Distrito Federal, en la que solicita licencia para separarse de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, así como 64 de su Reglamento, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle al licenciado Héctor Cervantes Andrade, licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 42 en la plaza del Distrito Federal, por un plazo de 10 años, contados a partir del día 30 de marzo de 2009 hasta el 29 de marzo de 2019, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo al Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, Asociación Civil, para su guarda y custodia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos para su guarda y custodia al licenciado Anuar Antonio Rezc Baltezar, Corredor Público número 16 de la Plaza del Distrito Federal, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento.

México, D.F., a 20 de abril de 2009.- La Directora de Correduría Pública, **Adriana Angélica Verde Rocha**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-734-COFOCALEC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-734-COFOCALEC-2008, SISTEMA DE PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DEL INDICE DE INSOLUBILIDAD EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso ubicado en Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-734-COFOCALEC-2008	SISTEMA DE PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DEL INDICE DE INSOLUBILIDAD EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar el índice de insolubilidad, como una medida de la solubilidad de leche entera en polvo y leche parcialmente descremada en polvo y leche descremada en polvo , instantánea o no instantánea, así como de suero en polvo, alimentos para lactantes a base de leche en polvo, y otros productos lácteos que hayan sido secados por “tambor” o “aspersión”, y para cualquier otro producto lácteo en polvo en el cual la grasa propia de la leche se haya sustituido por la adición de grasa o aceite vegetal.	
Concordancia con normas internacionales El presente Proyecto de Norma Mexicana concuerda con la Norma Internacional ISO 8156:2005, Dried milk and dried milk product-Determination of insolubility index.	

México, D.F., a 13 de mayo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones V, VI y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 9o. fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o.; 6o., 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial establece los conceptos y montos por dichos servicios, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial;

Que mediante acuerdo 11/2008/1a, adoptado en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el diez de marzo de dos mil ocho, se aprobó la eliminación de las tarifas contenidas en los artículos 24 BIS a), "Búsqueda de anterioridades fonéticas", y 24 BIS b), "Consulta a marca en particular accesada por cualquier vía" y se autorizó al Director General a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

Que mediante Oficio No. 349-A-0349 del 28 de abril de 2009 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la gratuidad de dichos servicios, al considerar que se simplifican los trámites de los usuarios del Instituto, sin implicar un costo adicional para éstos y permite el cumplimiento del compromiso resultante de la aplicación del Programa "Monitoreo Ciudadano a las Cartas Compromiso al Ciudadano", en el sentido de dar seguimiento a la simplificación administrativa en la prestación de los servicios públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los incisos a) y b) del artículo 24 BIS de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a efecto de garantizar su gratuidad, para quedar como sigue:

ARTICULO	CONCEPTO	TARIFA
24 BIS.-	**Consulta del banco de datos de marcas vía modem:**	
24 BIS a)	Búsqueda de anterioridades fonéticas	Derogado
24 BIS b)	Consulta a marca particular accesada por cualquier vía.	Derogado

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil nueve.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

El suscrito licenciado **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8 fracción II inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, CERTIFICA:

Que en la primera sesión ordinaria de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diez de marzo de dos mil ocho, se adoptó el siguiente acuerdo:

11/2008/1a. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial, y 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aprueba la eliminación de las tarifas contenidas en los artículos 24 BIS a), "Búsqueda de anterioridades fonéticas", y 24 BIS b), "Consulta a marca en particular accesada por cualquier vía", establecidos en el Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y autoriza al Director General a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes..

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 289475)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamuín, Tamazunchale y Villa de la Paz de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ING. JORGE VIRAMONTES ALDANA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, C. P. JOEL AZUARA ROBLES Y LOS MUNICIPIOS DE CARDENAS, CIUDAD FERNANDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, MATEHUALA, RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, TAMUIN, TAMAZUNCHALE Y VILLA DE LA PAZ, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. JOSE LUIS MONTAÑO CHAVEZ, ING. JUAN PEDRO YAÑEZ CARVAJAL, C. P. ROMULO GARZA MARTINEZ, ING. CRISPIN ORDAZ TRUJILLO, VICTOR MANUEL MENDOZA RAMIREZ, ING. SERGIO GAMA DUFOUR, LIC. JORGE LOZANO ARMENGOL, JUAN MANUEL VELAZQUEZ GALARZA, ERNESTO ECHAVARRIA GALLEGOS, DR. FRANCISCO LEOPOLDO CORONEL HERVERT Y PROF. HECTOR RAUL MONCADA CHAVEZ; ASISTIDOS POR SUS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y PRIMEROS SINDICOS, RESPECTIVAMENTE CC. PROF. JORGE ALBERTO BARRAGAN IZAGUIRRE Y PROF. JUAN ALBERTO ALMAZAN CALDERON; LIC. GUILLERMO MENDIETA MENDEZ Y LIC. RANULFO SANCHEZ MARTINEZ; LIC. HUGO ARMANDO HERMOSILLO SAUCEDO Y LIC. MA. DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA; PROF. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR Y LIC. JENNY LUCERO ZUÑIGA BAÑUELOS; LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ Y LIC. JOSUE GUSTAVO IBARRA MORALES; LIC. RUBEN GONZALEZ JUAREZ Y LIC. MA. GRACIELA AMADOR BLANCO; LIC. FRANCISCO GONZALEZ MENDIZABAL Y LIC. MA. DEL ROCIO HERNANDEZ CRUZ; PROF Y LIC. JOSE LUIS NOYOLA MORALES Y LIC. SOCORRO ISAIAS SILVA TORRES; LIC. MARTHA ROSA SANTOS GONZALEZ Y LIC. YOLANDA FERRUSCA CEDILLO; PROF. BARTOLO RANGEL PEREZ Y LIC. ZENEN SANTANDER SANTOS; RAUL PALAFOX PEÑA Y RAUL MAGAÑA PEÑA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social.

VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. Conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2009, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, el objetivo general de Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, fortaleciendo y mejorando la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

VII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410.20/1696/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

VIII. La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular número 300/001/2009 de fecha 2 de enero de 2009, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2009.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 27, 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre 2008 así como en lo previsto por los artículos 2, 13, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de San Luis Potosí; en los artículos 3, 6, 7, 8, 9 y 27 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 31 inciso a), 70 fracción IV, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 6, 17, 18, 19, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas.

Los Polígonos Hábitat son identificados por "LA SEDESOL", están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la legislación federal y aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos técnicos que se derivan de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL" podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos Locales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".

b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

a) Aplicar los recursos del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la legislación federal aplicable.

c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales asignados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

f) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.

h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las "REGLAS DE OPERACION", así como otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos autorizados.

c) Informar a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.

d) Remitir a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.

e) Comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", así como a los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, para que en los actos para la entrega recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.

f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el instrumento jurídico de coordinación que, en su caso, corresponda, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

En caso de que la Delegación de la “LA SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al Ejecutor en el presente ejercicio fiscal. En caso de persistir la situación detectada, “LA SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2009 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieren sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones del Programa Hábitat, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán tener, al menos, el mismo tamaño que los logotipos de otras instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGESIMA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este instrumento y en lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en las “REGLAS DE OPERACION” y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados,

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversias, que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. El presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de San Luís Potosí, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de San Luis Potosí, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADE, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **José Luis Montaño Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, **Jorge Alberto Barragán Izaguirre**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Cárdenas, **Juan Alberto Almazán Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Fernández, **Juan Pedro Yáñez Carvajal**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Guillermo Mendieta Méndez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Ranulfo Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Valles, **Rómulo Garza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Hugo Armando Hermosillo Saucedo**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Ma. de los Angeles Moctezuma García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ebano, **Crispín Ordaz Trujillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ebano, **Juan Antonio Cordero Aguilar**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ebano, **Jenny Lucero Zúñiga Bañuelos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matehuala, **Víctor Manuel Mendoza Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Matehuala, **Raúl Ortega Rodríguez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Matehuala, **Josué Gustavo Ibarra Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Rioverde, **Sergio Gama Dufour**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, **Rubén González Juárez**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Rioverde, **Ma. Graciela Amador Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Potosí, **Jorge Lozano Armengol**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Francisco González Mendizábal**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Ma. del Rocío Hernández Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, **Juan Manuel Velázquez Galarza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **José Luis Noyola Morales**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **Socorro Isaías Silva Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamuín, **Ernesto Echavarría Gallegos**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Tamuín, **Martha Rosa Santos González**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamuín, **Yolanda Ferrusca Cedillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamazunchale, **Francisco Leopoldo Coronel Hervert**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Bartolo Rangel Pérez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Zenen Santander Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de la Paz, **Héctor Raúl Moncada Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Palafox Peña**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Magaña Peña**.- Rúbrica.

En las cláusulas Tercera, Quinta, Octava, Novena y Décima Octava

Dice:

… el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado…

Debe decir:

…El Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el

Desarrollo del Estado de San Luis Potosí…

Anexo I

"Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2009

"LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados,

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
Cárdenas	Cárdenas	24902
Ciudad Fernández	Ciudad Fernández	24064, 24065, 24066, 24067, 24068
Ciudad Valles	Ciudad Valles	24041, 24042, 24043, 24044, 24045, 24046, 24047, 24048, 24049, 24050, 24051, 24052
Ebano	Ebano	24069, 24071, 24072, 24073
Matehuala	Matehuala	24053, 24054
Rioverde	Rioverde	24056, 24057, 24058, 24061, 24062
San Luis Potosí	San Luis Potosí	24016, 24028, 24101
Soledad de G. Sánchez	Soledad de G. Sánchez	24033, 24034, 24035, 24040
Tamuín	Tamuín	24905
Tamazunchale	Tamazunchale	24075, 24077, 24078, 24079, 24080
Villa de la Paz	Villa de la Paz	24901

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de San Luís Potosí, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de San Luis Potosí, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADE, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **José Luis Montaño Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, **Jorge Alberto Barragán Izaguirre**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Cárdenas, **Juan Alberto Almazán Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Fernández, **Juan Pedro Yáñez Carvajal**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Guillermo Mendieta Méndez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Ranulfo Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Valles, **Rómulo Garza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Hugo Armando Hermosillo Saucedo**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Ma. de los Angeles Moctezuma García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ebano, **Crispín Ordaz Trujillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ebano, **Juan Antonio Cordero Aguilar**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ebano, **Jenny Lucero Zúñiga Bañuelos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matehuala, **Víctor Manuel Mendoza Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Matehuala, **Raúl Ortega Rodríguez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Matehuala, **Josué Gustavo Ibarra Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Rioverde, **Sergio Gama Dufour**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, **Rubén González Juárez**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Rioverde, **Ma. Graciela Amador Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Potosí, **Jorge Lozano Armengol**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Francisco González Mendizábal**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Ma. del Rocío Hernández Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, **Juan Manuel Velázquez Galarza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **José Luis Noyola Morales**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **Socorro Isaías Silva Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamuín, **Ernesto Echavarría Gallegos**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Tamuín, **Martha Rosa Santos González**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamuín, **Yolanda Ferrusca Cedillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamazunchale, **Francisco Leopoldo Coronel Hervert**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Bartolo Rangel Pérez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Zenen Santander Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de la Paz, **Héctor Raúl Moncada Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Palafox Peña**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Magaña Peña**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2009

"LA SEDESOL" aportará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de $61,930,074.00 (sesenta y un millones, novecientos treinta mil, setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Subsidios aportados por "LA SEDESOL"
Cárdenas	2,120,069.00
Ciudad Fernández	8,052,000.00
Ciudad Valles	9,828,000.00
Ebano	4,866,000.00
Matehuala	4,806,000.00
Rioverde	9,450,000.00
San Luis Potosí	9,530,613.00
Soledad de Graciano Sánchez	6,800,000.00
Tamuín	1,902,646.00
Tamazunchale	4,044,746.00
Villa de la Paz	530,000.00
TOTALES	**$61,930,074.00**

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luís Potosí, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de San Luis Potosí, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADE, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **José Luis Montaño Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, **Jorge Alberto Barragán Izaguirre**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Cárdenas, **Juan Alberto Almazán Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Fernández, **Juan Pedro Yáñez Carvajal**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Guillermo Mendieta Méndez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Ranulfo Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Valles, **Rómulo Garza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Hugo Armando Hermosillo Saucedo**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Ma. de los Angeles Moctezuma García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ebano, **Crispín Ordaz Trujillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ebano, **Juan Antonio Cordero Aguilar**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ebano, **Jenny Lucero Zúñiga Bañuelos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matehuala, **Víctor Manuel Mendoza Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Matehuala, **Raúl Ortega Rodríguez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Matehuala, **Josué Gustavo Ibarra Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Rioverde, **Sergio Gama Dufour**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, **Rubén González Juárez**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Rioverde, **Ma. Graciela Amador Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Potosí, **Jorge Lozano Armengol**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Francisco González Mendizábal**-. Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Ma. del Rocío Hernández Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, **Juan Manuel Velázquez Galarza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **José Luis Noyola Morales**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **Socorro Isaías Silva Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamuín, **Ernesto Echavarría Gallegos**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Tamuín, **Martha Rosa Santos González**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamuín, **Yolanda Ferrusca Cedillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamazunchale, **Francisco Leopoldo Coronel Hervert**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Bartolo Rangel Pérez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Zenen Santander Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de la Paz, **Héctor Raúl Moncada Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Palafox Peña**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Magaña Peña**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2009

"EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de $61,930,074.00, (sesenta y un millones, novecientos treinta mil, setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
Cárdenas	0	2,120,069.00	2,120,069.00
Ciudad Fernández	0	8,052,000.00	8,052,000.00
Ciudad Valles	0	9,828,000.00	9,828,000.00
Ebano	0	4,866,000.00	4,866,000.00
Matehuala	0	4,806,000.00	4,806,000.00
Rioverde	0	9,450,000.00	9,450,000.00
San Luis Potosí	0	9,530,613.00	9,530,613.00
Soledad de G. Sánchez	0	6,800,000.00	6,800,000.00
Tamuín	0	1,902,646.00	1,902,646.00
Tamazunchale	0	4,044,746.00	4,044,746.00
Villa de la Paz	530,000.00	0	530,000.00
TOTALES	**530,000.00**	**61,400,074.00**	**61,930,074.00**

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de San Luís Potosí, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de San Luis Potosí, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADE, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **José Luis Montaño Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, **Jorge Alberto Barragán Izaguirre**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Cárdenas, **Juan Alberto Almazán Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Fernández, **Juan Pedro Yáñez Carvajal**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Guillermo Mendieta Méndez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, **Ranulfo Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Valles, **Rómulo Garza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Hugo Armando Hermosillo Saucedo**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ciudad Valles, **Ma. de los Angeles Moctezuma García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ebano, **Crispín Ordaz Trujillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ebano, **Juan Antonio Cordero Aguilar**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Ebano, **Jenny Lucero Zúñiga Bañuelos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matehuala, **Víctor Manuel Mendoza Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Matehuala, **Raúl Ortega Rodríguez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Matehuala, **Josué Gustavo Ibarra Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Rioverde, **Sergio Gama Dufour**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, **Rubén González Juárez**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Rioverde, **Ma. Graciela Amador Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Potosí, **Jorge Lozano Armengol**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Francisco González Mendizábal**-. Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, **Ma. del Rocío Hernández Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, **Juan Manuel Velázquez Galarza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **José Luis Noyola Morales**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, **Socorro Isaías Silva Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamuín, **Ernesto Echavarría Gallegos**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Tamuín, **Martha Rosa Santos González**.- Rúbrica.- La Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamuín, **Yolanda Ferrusca Cedillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tamazunchale, **Francisco Leopoldo Coronel Hervert**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Bartolo Rangel Pérez**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Tamazunchale, **Zenen Santander Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de la Paz, **Héctor Raúl Moncada Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Palafox Peña**.- Rúbrica.- El Primer Síndico del Ayuntamiento de Villa de la Paz, **Raúl Magaña Peña**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, H. Caborca, Cajeme, Z.M. Empalme, Z.M. Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, H. Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Benito Juárez de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA, GUSTAVO ADOLFO DE UNANUE GALLA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL LIC. CARLOS ESQUER RODRIGUEZ; Y LOS MUNICIPIOS DE AGUA PRIETA, H. CABORCA, CAJEME, Z.M. EMPALME, Z.M. GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, NAVOJOA, H. NOGALES, PUERTO PEÑASCO, SAN LUIS RIO COLORADO Y BENITO JUAREZ, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. M.V.Z. JOSE ANTONIO CUADRAS GARCIA, DR. HERNAN MENDEZ OROS, C. ROBERTO ZARAGOZA FELIX, C. HECTOR SAMUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, LIC. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI, ING. CESAR BLEIZEFFER VEGA, PROF. JAVIER BARRON TORRES, LIC. MARCO ANTONIO MARTIÑEZ DABDOUB, ING. HERIBERTO RENTERIA SANCHEZ, LIC. HECTOR RUBEN ESPINO SANTANA, C.P.A. ERNESTO CORNEJO VALENZUELA Y LOS SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS LOS C.C., C. BAUDELIO VILDOSOLA TERAN, LIC. FRANCISCO HERRERA ALANIS, LIC. ALEJANDRO OLEA GUEREÑA, PROF. JOSE TRINIDAD FLORES MENDOZA, LIC. EDUARDO GAXIOLA MARQUEZ, LIC. ENRIQUE PALAFOX PAZ, PROF. GERARDO GAYTAN FOX, LIC. JOSE ABRAHAM MENDIVIL LOPEZ, LIC. HUMBERTO GARCIA GALLEGOS, LIC. HERIBERTO MORALES SOBARZO, LIC. CRISTIAN GILBERTO LARDIN APODACA, LIC. ANA MARIA BUJANDA TOVAR RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social.

VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. Conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2009, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, el objetivo general de Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, fortaleciendo y mejorando la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

VII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410.20/01696/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

VIII. La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular número 300/001/2009 de fecha 2 de enero de 2009, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2009.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 27, 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre 2008, así como en lo previsto por los artículos 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 2 y 25 fracción VI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora; 1 fracción III, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 1, 2 fracción X, 6 y 7 fracción V y demás aplicables de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora; 6 fracción II, 65 fracción V y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas.

Los Polígonos Hábitat son identificados por “LA SEDESOL”, están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la legislación federal y aplicable, las “REGLAS DE OPERACION” y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos técnicos que se derivan de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado “Subsidios Federales por Municipio”, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y por los presidentes municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las delegaciones federales de "LA SEDESOL" podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "LOS MUNICIPIOS" y, en su caso, "EL ESTADO" se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos Locales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y por los presidentes municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".

b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. "LOS MUNICIPIOS" y, en su caso, "EL ESTADO" se comprometen a:

a) Aplicar los recursos del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la legislación federal aplicable.

c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales asignados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

f) En el caso de "LOS MUNICIPIOS" mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.

h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. "LOS MUNICIPIOS" y, en su caso, "EL ESTADO" cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las "REGLAS DE OPERACION", así como otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. "LOS MUNICIPIOS" y, en su caso, "EL ESTADO" cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos autorizados.

c) Informar a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.

d) Remitir a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.

e) Comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", así como a los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, para que en los actos para la entrega recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.

f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el instrumento jurídico de coordinación que, en su caso, corresponda, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

En caso de que la Delegación de la "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al Ejecutor en el presente ejercicio fiscal. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2009 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieren sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada Entidad Federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y por los presidentes municipales.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones del Programa Hábitat, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas,

templetes, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán tener, al menos, el mismo tamaño que los logotipos de otras instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGESIMA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este instrumento y en lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en las “REGLAS DE OPERACION” y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a “LOS MUNICIPIOS” y, en su caso, a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversias que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. El presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, **Carlos Esquer Rodríguez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sonora, **Gustavo Adolfo de Unanue Galla**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Agua Prieta, **José Antonio Cuadras García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, **Baudelio Vildosola Terán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Caborca, **Hernán Méndez Oros**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Caborca, **Francisco Herrera Alanís**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cajeme, **Roberto Zaragoza Félix**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, **Alejandro Olea Guereña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Empalme, **Héctor Samuel Rodríguez Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Empalme, **José Trinidad Flores Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Guaymas, **Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Guaymas, **Eduardo Gaxiola Márquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hermosillo, **Raymundo García de León Peñuñuri**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, **Enrique Palafox Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huatabampo, **César Bleizeffer Vega**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, **Gerardo Gaytán Fox**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navojoa, **Javier Barrón Torres**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, **José Abraham Mendívil López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Nogales, **Marco Antonio Martínez Dabdoub**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Nogales, **Humberto García Gallegos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Heriberto Rentería Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, **Heriberto Morales Sobarzo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Héctor Rubén Espino Santana**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Cristian Gilberto Lardin Apodaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Ernesto Cornejo Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, **Ana María Bujanda Tovar**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2009

"LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados.

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
Agua Prieta	Agua Prieta	26070, 26071, 26069, 26068, 26067
H. Caborca	H. Caborca	26074
Obregón	Cajeme	26020, 26021, 26022, 26023, 26025, 26026, 26027
Z.M. Empalme	Z.M. Empalme	26028, 26030
Z.M. Guaymas	Z.M. Guaymas	26034, 26037, 26038, 326701
Hermosillo	Hermosillo	26082, 26001, 26005, 26006, 26011
Huatabampo	Huatabampo	26081
Navojoa	Navojoa	26058
H. Nogales	H. Nogales	26040, 26041, 26044, 26047
Puerto Peñasco	Puerto Peñasco	26077
San Luis Río C	San Luis Río C	26053
Villa Juárez	Benito Juárez	26901, 26902

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, **Carlos Esquer Rodríguez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sonora, **Gustavo Adolfo de Unanue Galla**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Agua Prieta, **José Antonio Cuadras García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, **Baudelio Vildosola Terán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Caborca, **Hernán Méndez Oros**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Caborca, **Francisco Herrera Alanís**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cajeme, **Roberto Zaragoza Félix**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, **Alejandro Olea Guereña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Empalme, **Héctor Samuel Rodríguez Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Empalme, **José Trinidad Flores Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Guaymas, **Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Guaymas, **Eduardo Gaxiola Márquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hermosillo, **Raymundo García de León Peñuñuri**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, **Enrique Palafox Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huatabampo, **César Bleizeffer Vega**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, **Gerardo Gaytán Fox**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navojoa, **Javier Barrón Torres**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, **José Abraham Mendívil López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Nogales, **Marco Antonio Martínez Dabdoub**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Nogales, **Humberto García Gallegos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Heriberto Rentería Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, **Heriberto Morales Sobarzo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Héctor Rubén Espino Santana**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Cristian Gilberto Lardin Apodaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Ernesto Cornejo Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, **Ana María Bujanda Tovar**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2009

"LA SEDESOL" aportará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de $63'183,710.00 (son: sesenta y tres millones, ciento ochenta y tres mil, setecientos diez pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Subsidios aportados por "LA SEDESOL"
Agua Prieta	3'851,975.00
H. Caborca	4'792,797.00
Cajeme	6'457,577.00
Z.M. Empalme	2'510,471.00
Z.M. Guaymas	3'928,437.00
Hermosillo	12'712,107.00
Huatabampo	4'027,119.00
Navojoa	6'123,038.00
H. Nogales	12'396,133.00
Puerto Peñasco	1'139,056.00
San Luis Río Colorado	500,000.00
Benito Juárez	4'745,000.00
TOTALES	63'183,710.00

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, **Carlos Esquer Rodríguez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sonora, **Gustavo Adolfo de Unanue Galla**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Agua Prieta, **José Antonio Cuadras García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, **Baudelio Vildosola Terán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Caborca, **Hernán Méndez Oros**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Caborca, **Francisco Herrera Alanís**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cajeme, **Roberto Zaragoza Félix**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, **Alejandro Olea Guereña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Empalme, **Héctor Samuel Rodríguez Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Empalme, **José Trinidad Flores Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Guaymas, **Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Guaymas, **Eduardo Gaxiola Márquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hermosillo, **Raymundo García de León Peñuñuri**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, **Enrique Palafox Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huatabampo, **César Bleizeffer Vega**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, **Gerardo Gaytán Fox**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navojoa, **Javier Barrón Torres**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, **José Abraham Mendívil López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Nogales, **Marco Antonio Martínez Dabdoub**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Nogales, **Humberto García Gallegos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Heriberto Rentería Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, **Heriberto Morales Sobarzo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Héctor Rubén Espino Santana**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Cristian Gilberto Lardin Apodaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Ernesto Cornejo Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, **Ana María Bujanda Tovar**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2009

"LOS MUNICIPIOS" y, en su caso, "EL ESTADO" se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de $63'183,710.00 (son: sesenta y tres millones, ciento ochenta y tres mil, setecientos diez pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
Agua Prieta	0.00	3'851,975.00	3'851,975.00
Caborca	0.00	4'792,797.00	4'792,797.00
Cajeme	0.00	6'457,577.00	6'457,577.00
Empalme	0.00	2'510,471.00	2'510,471.00
Guaymas	0.00	3'928,437.00	3'928,437.00
Hermosillo	0.00	12'712,107.00	12'712,107.00
Huatabampo	0.00	4'027,119.00	4'027,119.00
Navojoa	0.00	6'123,038.00	6'123,038.00
Nogales	0.00	12'396,133.00	12'396,133.00
Puerto Peñasco	0.00	1'139,056.00	1'139,056.00
San Luis Río Colorado	0.00	500,000.00	500,000.00
Benito Juárez	0.00	4'745,000.00	4'745,000.00
TOTALES	0.00	63'183,710.00	63'183,710.00

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. "

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, **Carlos Esquer Rodríguez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sonora, **Gustavo Adolfo de Unanue Galla**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Agua Prieta, **José Antonio Cuadras García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, **Baudelio Vildosola Terán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Caborca, **Hernán Méndez Oros**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Caborca, **Francisco Herrera Alanís**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cajeme, **Roberto Zaragoza Félix**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, **Alejandro Olea Guereña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Empalme, **Héctor Samuel Rodríguez Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Empalme, **José Trinidad Flores Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Z.M. Guaymas, **Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Z.M. Guaymas, **Eduardo Gaxiola Márquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hermosillo, **Raymundo García de León Peñuñuri**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, **Enrique Palafox Paz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huatabampo, **César Bleizeffer Vega**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, **Gerardo Gaytán Fox**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navojoa, **Javier Barrón Torres**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, **José Abraham Mendívil López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de H. Nogales, **Marco Antonio Martínez Dabdoub**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de H. Nogales, **Humberto García Gallegos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Puerto Peñasco, **Heriberto Rentería Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, **Heriberto Morales Sobarzo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Héctor Rubén Espino Santana**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Cristian Gilberto Lardin Apodaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Ernesto Cornejo Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, **Ana María Bujanda Tovar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LUCIA DENISSE CHAVIRA ACOSTA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 y que tiene como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención, llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así

como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de marzo de 1987.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracciones VII, VIII y IX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado Chihuahua, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de "las personas con discapacidad", de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del 30 de diciembre de 2007 y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos específicos denominados "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Rehabilitación en Ortesis y Prótesis" y "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Rehabilitación", descritos en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $2'901,965.00 (dos millones novecientos un mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán a lo largo del año conforme al anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere las presentes Reglas;

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido del proyecto materia del presente convenio;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;

n) Otorgar la atención que corresponda, conforme a la disponibilidad de sus recursos propios, a las solicitudes de ayudas funcionales y de atención de personas con discapacidad que le sean enviadas por la Unidad de Asistencia e Integración Social, sin que para el efecto tenga que mediar petición mediante oficio en papel. Para este efecto, se conviene que el e-mail será el medio oficial de intercambio, y el SEDIF se obliga a informar de la atención correspondiente en un máximo de 30 días naturales la fecha en que reciba la petición. Para lo cual, dará a conocer al "DIF NACIONAL" el correo electrónico para tal efecto;

o) Designar a un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad, en los términos y metodologías que el DIF NACIONAL establezca y comunique por escrito, y

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;

b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	LIC. SOCORRO MARQUEZ REGALADO
	DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lucía Denisse Chavira Acosta**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCON A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD FEDERATIVA: Chihuahua

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Septiembre
AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE REHABILITACION PARA ORTESIS Y PROTESIS	$1,523,701.00	$1,523,701.00
AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE REHABILITACION	$1,378,264.00	$1,378,264.00
TOTAL	**$2,901,965.00**	**$2,901,965.00**

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lucía Denisse Chavira Acosta**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.

Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
4 de Agosto de 2008	PD-E08-08-001

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Chihuahua, Chih. a 24 de Julio 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	**Chihuahua**	
Nombre del Director del SEDIF	**Lic. Lucía Denisse Chavira Acosta**	
Domicilio	**Av. Tecnológico Nº 2903 Col. Cima**	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
614 2 14 40 00	ldchavira@buzon.chihuahua.gob.mx	www.chihuahua.gob.mx

2. Nombre del Proyecto Integral
• **PLAN ESTATAL DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

3. Nombre del Proyecto Específico
• **AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRCUTURA DE REHABILITACION DE ORTESIS Y PROTESIS**

4. Objetivo del Proyecto Específicos
• Otorgar ayudas funcionales y servicios de rehabilitación a través de equipo e insumos óptimos que permitan el desarrollo de estrategias para la integración social enfocadas en la elaboración de órtesis y prótesis para los habitantes de los municipios del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chínipas, Delicias, Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos Guachohi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo,	Se consideran las localidades de los municipios listados en la columna de la izquierda.

Guazaparez, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nvo. Casas Grandes, Ocampo, Pragediz G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Fco. De Borja, San Fco. De Conchos, San Fco. del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachi, El tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.	

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad
Con el apoyo de este proyecto se beneficiarán el 30% de la población que se encuentra en espera de algún apoyo el cual equivale a 660 personas en todo el Estado, principalmente motora y auditiva.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
Debido a la extensión territorial del estado es importantísimo contar con apoyos funcionales que permitan lograr impactar en la calidad de vida de los chihuahuenses. Actualmente en esta administración se han entregado apoyos funcionales como sillas de ruedas, bastones etc. a más de 5,000 personas y se han detectado más casos a través del censo de personas con discapacidad, mismo que permite dar el seguimiento real de aquellas personas que más lo necesitan, a su vez que el apoyo a más de 600 persona que de manera directa recibirán ayuda, con estas acciones lograremos incrementar una mejor calida de vida.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
Es de gran importancia resaltar que los recursos destinados a la elaboración y compra de órtesis y prótesis, permitirán una disminución en los índices de personas con discapacidad promoviendo una mejora en su calidad de vida.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

9. Lista y descripción de las OBRAS		
NO APLICA		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
Total	NO APLICA

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS

11. Lista y descripción de las ACCIONES

Vertiente C.- Acciones de Equipamiento, Infraestructura y Profesionalización para la Atención de la Discapacidad.

- Acción C.1.- Las de remodelación o construcción de infraestructura de centros y unidades de atención y rehabilitación a personas con discapacidad, por parte de los SEDIF y SMDIF.
- Apoyo a financiar C.1.10.- Equipo médico especializado.
    - Aparato para toma de moldes bajo carga con base costo
    - Banco de acabado
    - Juego de fresadora para trauman
    - Instalación de taller de prótesis y órtesis

Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención a Personas con Discapacidad.

- Acción A.3.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad.
- Apoyo a Financiar A.3.12.- elaboración de Prótesis y Ortesis.
    - Máquina de coser industrial para zig zag
    - Máquina de coser de codo

Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención a Personas con Discapacidad.

- Acción A.9.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad
- Apoyo a Financiar A.3.12.- elaboración de Prótesis y Ortesis.
- Apoyo a Financiar A.3.1.- Ayudas funcionales.
    - Compra de prótesis

	Fecha de inicio	**Fecha de término**
	Septiembre 2008.	15 de diciembre de 2008.

• Aparato para toma de moldes bajo carga con base costo	$40,000
• Banco de acabado	$60,000
• Máquina de coser industrial para zig zag	$35,000
• máquina de coser de codo	$40,000
• Juego de fresadora para trauman	$25,000
• Compra de prótesis	$729,701
• Instalación de taller de prótesis y órtesis	$600,000
Total	**1,529,701 pesos**

Nota: Para este proyecto el presupuesto autorizado es de $1,523,701, en caso de existir diferencia a la alza el estado será quien aporte la cantidad que permita cumplir con las obras y/o acciones establecidas en el presente.

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

Actualmente el Estado de Chihuahua cuenta con un alto índice de personas que solicitan algún apoyo funcional, de tal manera que la distribución efectiva de este proyecto impactaría de manera importante a más del 30% de los pacientes en lista de espera que equivalen a 2,133 personas que de manera directa se les otorgaría su apoyo funcional.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
• Apoyos funcionales y prótesis a más de 660 personas con discapacidad.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
Porcentaje de servicios y apoyos otorgados a las personas con discapacidad:	• Hoja de registro Grupos Vulnerables, expediente clínico de UBR

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
Secretaria de Fomento Social	Depto. de Atención Grupos Vulnerables
Instituto Chihuahuense de la Salud	Dirección General
Universidad Autónoma de Chihuahua	Facultad de Enfermería
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	Rectoría
CRIT	Dirección médica de CRIT Chihuahua
Agrupación Amigos sobre ruedas	Dirección
Alianza Nacional por las Enfermedades Mentales A.C.	Dirección
Especiales del Aliviane A.C.	Dirección
Asociación de Autismo de Cd. Juárez A.C.	Dirección
Asociación de Padres de Personas con discapacidad A.C.	Dirección
Asociación de Espina Bifida A.C.	Dirección
Ayuntamientos Municipales	Dirección
Grupo de apoyo para pacientes con Artritis Reumatoide	Dirección
Centro de Comunicación e Integración para Discapacitados A.C.	Dirección
Centro de Desarrollo para el Niño Down de Cd. Juárez	Dirección
Centro de Estudios para Invidentes A.C.	Dirección
Centro Educacional para Personas con Daño Cerebral I.A.P.	Dirección
COESPO	Dirección
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Dirección
COESPRIS	Dirección
Coordinación Estatal de la Tarahumara	Dirección

Escuela de Artes y Oficios para personas con discapacidad	Dirección
Federación de Silentes del Estado de Chihuahua a.c.	Dirección
Fundación Integra	Dirección
Instituto Down de Chihuahua A.C.	Dirección
Instituto José David	Dirección
IMSS	Dirección
ISSSTE	Dirección
Lupus de Chihuahua I.A.P.	Dirección
NAMI Chihuahua A.C.	Dirección
Pensiones Civiles del Estado	Dirección
Instituto Chihuahuense de la Mujer	Dirección
Instituto Chihuahuense del Deporte y la Juventud	Dirección
Instituto Chihuahuense de Salud	Dirección
Instituto Chihuahuense de la Cultura	Dirección
Programa Estatal de Atención a las Adicciones	Dirección
Promotora social	Dirección
Red de Vinculación Especializada para la Integración laboral	Dirección
Red Estatal Chihuahuense para la Prevención de la Discapacidad	Dirección
Integración, Discapacidad y Desarrollo a.c.	Dirección
Ruedas para la Humanidad I.B.P.	Dirección
Sistema Estatal de Salud	Dirección
Un Niño un Caballo A.C.	Dirección
Centro para Vida Independiente	Dirección
Xiomara a.c.	Dirección

16. Factores críticos de éxito.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
Lic. Lucia Denisse Chavira Acosta	Directora General del DIF Estatal	614 214 40 00
Lic. Socorro Márquez Regalado	Director de Asistencia social y Desarrollo Comunitario	614 214 40 00
C.P. Octavio Meléndez Morales	Director Administrativo	614 214 40 00
Lic. Jesús Provencio Noemí	Coordinador del Programa de Discapacidad en DIF Estatal	614 214 40 00

La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua, **Lucía Denisse Chavira Acosta**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.

Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
4 de Agosto de 2008	PD-E08-08-002

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Chihuahua, Chih. a 24 de Julio 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	**Chihuahua**	
Nombre del Director del SEDIF	**Lic. Lucía Denisse Chavira Acosta**	
Domicilio	**Av. Tecnológico Nº 2903 Col. Cima**	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
614 2 14 40 00	ldchavira@buzon.chihuahua.gob.mx	www.chihuahua.gob.mx

2. Nombre del Proyecto Integral
• **PLAN ESTATAL DE REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

3. Nombre del Proyecto Específico
• AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE REHABILITACION

4. Objetivo del Proyecto Específicos
• Mejorar las instalaciones de cree para brindar una mejor atención a los pacientes que acuden atendidos en el CREE. • Contar con equipo moderno y funcional para brindar una atención de mayor calidad a la población.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
El Programa que presentamos tiene como objetivo atender a las personas con discapacidad que habitan en los 67 municipios que conforman el Estado de Chihuahua a través de varios proyectos, como son: El Registro Estatal de Personas con Discapacidad, Las Campañas de Prevención de la Discapacidad en las diferentes etapas de la vida del ser humano.	Se consideran las localidades de los municipios listados en la columna de la izquierda

Municipios: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chínipas, Delicias, Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos Guachohi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazaparez, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nvo. Casas Grandes, Ocampo, Pragediz G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Fco. De Borja, San Fco. De Conchos, San Fco. del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachi, El tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.	

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

En el año 2007 el Gobierno del Estado elaboró una proyección de población de personas con discapacidad en base a los resultados del XII Censo de Población y Vivienda y con las Proyecciones del Consejo Nacional de Población, para ese año. El Estado contaba con una población total de 3,326,882 habitantes, y presentan discapacidad permanente 82,407 personas, de las cuales 42,667 tienen discapacidad motriz, 12,551 discapacidad auditiva, 2,968 discapacidad del lenguaje, 17,022 discapacidad visual y 12,880 discapacidad mental. Es importante aclarar que hay personas que presentan 2 o más discapacidades, del total de personas con discapacidad 43,675 son hombres y 38,732 mujeres.

Actualmente se atienden 40,255 personas con algún tipo de discapacidad de las cuales el 51.7% son de discapacidad motriz, el 15.2% auditiva, 3.6% de lenguaje, el 20.6% visual y el 15.6% mental.

Y directamente en las Unidades Básicas de Rehabilitación atienden la siguiente población:

Ahumada 312, Aldama 649, Allende 393, Bocoyna (2 San Juanito y Creel) 677, Camargo 1497, Cuauhtémoc (3 Cuauhtémoc, Alvaro Obregón y anáhuac) 3014, Delicias 3568, Guachohi 727, Guadalupe y Calvo 1180, Guerrero 1313, Hidalgo del Parral 3621, Jiménez 1217, Nvo. Casas Grandes 1511, Satevó 177

CHIHUAHUA DISCAPACIDAD

Población Total 2000. Proyecciones de Población 2007, condición y tipo de discapacidad.

Entidad	Año	Población Total	Población con Discapacidad	Motriz	Auditiva	Lenguaje	Visual	Mental
Chihuahua	2000	3,052,907	56,187	29,090	8,558	2,024	11,606	8,782
Chihuahua	2007	3,326,882	82,407	42,667	12,551	2,968	17,022	12,880

Fuente: Proyección de Población CONAPO, México., XII Censo de Población y Vivienda y Proyecciones de la Secretaria de Fomento Social, Chihuahua 2007.

Cuando analizamos la proyección por grupos de edad encontramos una prevalencia mayor de discapacidad entre las personas de 60 años y más, en las discapacidades auditiva, motriz y visual; las discapacidades del lenguaje y mental se mantienen casi constantemente entre los mismos grupos de edad.

CHIHUAHUA DISCAPACIDAD

Población Total 2000. Proyecciones de Población 2007, condición y tipo de discapacidad

Entidad	Año	Población Total	Población con Discapacidad	Motriz	Auditiva	Lenguaje	Visual	Mental
Chihuahua	**2000**	**3,052,907**	**56,187**	**29,090**	**8,558**	**2,024**	**11,606**	**8,782**
Chihuahua	**2007**	**3,326,882**	**82,407**	**42,667**	**12,551**	**2,968**	**17,022**	**12,880**

Fuente: Proyección de Población CONAPO, México., XII Censo de Población y Vivienda y Proyecciones de la Secretaria de Fomento Social, Chihuahua 2007.

CHIHUAHUA DISCAPACIDAD. Población Estatal por grupos quinquenales 2000. Proyecciones de Población CONAPO 2007, y Proyecciones de Población con Discapacidad 2007 por grupos quinquenales.

GRUPO QUINQUENAL	POBLACION TOTAL 2000	POBLACION DISCAPACIDAD 2000	PROYECCION DISCAPACIDAD 2007
TOTAL	**3,052,907**	**56,187**	**82,407**
0-4 AÑOS	334,521	1,305	1,866
5-9 AÑOS	341,921	2,603	3,423
10-14 AÑOS	306,679	2,612	3,434
15-19 AÑOS	290,939	2,427	3,212
20-24 AÑOS	280,013	2,444	3,232
25-29 AÑOS	272,404	2,732	3,578
30-34 AÑOS	242,428	2,686	3,569
35-39 AÑOS	207,365	2,732	3,578
40-44 AÑOS	162,697	2,724	3,569
45-49 AÑOS	121,932	2,788	3,773
50-54 AÑOS	103,012	3,121	4,661
55-59 AÑOS	81,615	3,261	5,348
60-64 AÑOS	71,437	4,082	6,532
65-69 AÑOS	51,719	4,350	7,380
70 años y más	86,896	15,923	25,252
No específica		397	0

Fuente: Proyección de Población CONAPO, México., XII Censo de Población y Vivienda y Proyecciones de la Secretaria de Fomento Social, Chihuahua 2007.

La discapacidad de tipo motriz se origina principalmente por tres condiciones: por enfermedad, accidentes y vejez; la discapacidad motriz causada por alguna enfermedad, es más frecuente en la población femenina, mientras que en la que es ocasionada por accidentes es mayor en la población masculina. La discapacidad visual se relaciona principalmente con enfermedades y con la edad avanzada, por su parte la discapacidad mental se asocia principalmente con problema en el nacimiento (congénito o perinatal).

CHIHUAHUA, DISCAPACIDAD 2000, por sexo y tipo de discapacidad, y población 2007.

2000	Población Total	Personas con Discapacidad	Motriz	Auditiva	Lenguaje	Visual	Mental
Chihuahua	3,052,907	56,187	29,090	8,558	2,024	11,606	8,782
Hombres	1,519,972	29,916	15,041	4,796	1,099	5,821	5,015
Mujeres	1,532,935	26,271	14,049	3,762	925	5,785	3,767

2007	Población total	Personas con Discapacidad	Motriz	Auditiva	Lenguaje	Visual	Mental
Chihuahua	3,326,882	82,407	42,665	12,551	2,968	17,022	12,880
Hombres	1,630,172	43,675	21,759	7,028	1,602	8,511	7,341
Mujeres	1,696,710	38,732	20,906	5,523	1,366	8,511	5,539

Fuente: Proyección de Población CONAPO, México., XII Censo de Población y Vivienda y Proyecciones de la Secretaria de Fomento Social, Chihuahua 2007

POBLACION CON DISCAPACIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL 2000, Y PROYECCIONES DE POBLACION 2007.

	POBLACION GENERAL 2000	POBLACION CON DISCAPACIDAD 2000	POBLACION GENERAL 2007	POBLACION CON DISCAPACIDAD 2007
CHIHUAHUA ESTATAL	3,052,907	56,187	3,326,882	82,407
AHUMADA	11,901	213	11,732	312
ALDAMA	19,378	443	20,066	649
ALLENDE	8,561	268	8,162	393
AQUILES SERDAN	5,327	144	6,466	211
ASCENCION	21,939	324	22,500	475
BACHINIVA	6,403	218	5,763	319
BALLEZA	16,770	307	16,080	350
BATOPILAS	12,545	153	13,488	224
BOCOYNA	27,907	462	30,718	677
BUENAVENTURA	20,056	393	20,768	576
CAMARGO	45,852	1,021	47,728	1,497
CARICHI	7,760	168	8,458	195
CASA GRANDES	10,004	211	8,244	259
CORONADO	2,205	58	2,011	85
COYAME	1,708	51	1,425	74
CRUZ, LA	3,777	89	3,387	130
CUAUHTEMOC	124,378	2,055	137,035	3,014
CUSIHUIRICHI	5,784	137	4,723	150
CHINIPAS	6,768	105	7,790	154
DELICIAS	116,426	2,433	130,804	3,568
BELISARIO DOMINGUEZ	3,853	152	2,498	172
GALEANA	3,876	90	3,718	132
SANTA ISABEL	4,759	163	3,701	189
GOMEZ FARIAS	8,867	204	7,426	249
GRAN MORRELOS	3,875	147	2,995	215
GUACHOCHI	40,615	496	47,540	727
GUADALUPE	10,032	232	8,990	290
GUADALUPE Y CALVO	48,355	756	53,162	1,108
GUAZAPAREZ	8,066	145	8,102	212

GUERRERO	39,109	1,032	37,096	1,313
HIDALGO DEL PARRAL	100,821	2,469	104,524	3,621
HUEJOTITAN	1,169	30	1,014	44
IGNACIO ZARAGOZA	7,832	251	6,489	318
JANOS	10,214	154	7,963	175
JIMENEZ	38,323	830	41,345	1,217
JUAREZ	1,218,817	16,483	1,359,787	25,885
JULIMES	5,165	147	4,430	165
LOPEZ	4,080	127	3,893	186
MADERA	34,056	763	31,604	919
MAGUARICHI	1,795	41	2,227	60
MANUEL BENAVIDES	1,746	58	1,585	85
MATCHI	3,221	103	3,147	151
MATAMOROS	4,429	125	4,270	183
MEOQUI	40,018	983	42,022	1,441
MORELOS	9,482	168	6,983	246
MORIS	5,219	159	5,178	233
NAMIQUIPA	23,643	651	19,916	904
NONOAVA	2,946	112	2,792	164
NVO. CASAS GRANDES	54,390	1,099	54,562	1,511
OCAMPO	7,276	178	6,185	261
OJINAGA	24,307	602	20,762	782
PRAGEDIS G. GUERRERO	8,907	168	8,406	243
RIVA PALACIO	10,020	154	7,591	255
ROSALES	14,969	351	16,302	514
ROSARIO	2,575	55	2,036	80
SAN FCO. DE BORJA	2,331	86	2,211	126
SAN FCO. DE CONCHOS	2,843	88	2,636	129
SAN FCO. DEL ORO	6,054	130	4,727	140
SANTA BARBARA	11,597	345	9,936	456
SATEVO	4,962	155	3,750	177
SAUCILLO	30,644	761	28,122	916
TEMOSACHI	6,989	202	6,227	296
TULE, EL	2,177	108	1,771	158
URIQUE	17,655	212	20,276	261
URUACHI	8,262	175	7,903	256
VALLE DE ZARAGOZA	5,309	182	4,237	206

Fuente: Proyección de Población CONAPO, México., XII Censo de Población y Vivienda y Proyecciones de la Secretaria de Fomento Social, Chihuahua 2007

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
En todas las sociedades modernas existen personas con discapacidad que requieren condiciones jurídicas, sociales y económicas que le permitan acceder a una igualdad de oportunidades, así como de evitar cualquier forma de exclusión y/o discriminación. Por ello, en el Estado de Chihuahua en el mes de Julio del 2004 se publicó "La Ley para la Atención a las Personas con Discapacidad y en el año 2005 su Reglamento" con el propósito de establecer las normas que regulen y den solución a la problemática que enfrentan este importante sector de la población. Así mismo, El Plan Estatal de Desarrollo Humano y Social hace especial énfasis en promover la integración social, su incorporación al desarrollo y sobre todo impulsar una cultura de respeto, equidad y reconocimiento a sus derechos. En el Estado, la dispersión de localidades y comunidades afecta en la atención dirigida y supervisada, por lo que la telecomunicación impactaría de manera importante. Además de no contar con transporte adaptado en municipios de mayor concentración de personas con discapacidad reduce la mejora en los tratamientos y en la orientación de los programas de rehabilitación social.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
El CREE Chihuahua cuenta con una antigüedad de 22 años por lo que la vida útil de este proyecto es de 20 años, debiéndose realizar nuevo equipamiento cada 3 años en forma continua y mantenimiento preventivo cada 5 años, con el fin de mantener en forma óptima las instalaciones de dicho centro. Además de promover la calidad de la atención y alargar la vida útil del equipamiento actualizado y moderno por 10 años.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

9. Lista y descripción de las OBRAS

- Vertiente C.- Acciones de Equipamiento, Infraestructura y Profesionalización para la Atención de la Discapacidad.
- Acción C.1.- Las de remodelación o construcción de infraestructura de centros y unidades de atención y rehabilitación a personas con discapacidad, por parte de los SEDIF y SMDIF.
- Apoyo a financiar C.1.6. Construcción de Centros de Rehabilitación.
  - Ampliación de área de recepción y terapia Ocupacional
  - Remodelación del Area de terapia ocupacional

Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
Ampliación de área de recepción y terapia Ocupacional	Septiembre 2008	15 de Diciembre 2008
Remodelación del Area de terapia ocupacional	Septiembre 2008	15 de Diciembre 2008

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
Ampliación de área de recepción y terapia Ocupacional	$155,443.84
Remodelación del Area de terapia ocupacional	$30,000
Total	**$185,443.84**

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS

El CREE Chihuahua cuenta con una antigüedad de 22 años

11. Lista y descripción de las ACCIONES

- Vertiente C.Acciones de Equipamiento, infraestructura y profesionalización de la Discapacidad.
- Acción C.1- Las de remodelación o construccion de infraestructura de centros y unidades de atención y rehabilitación a personas con discapacidad.
- Equipo médico especializado
    - Cámara sonó amortiguada o silente
    - Parafineros
    - Tracción cervical y pélvica
    - Equipo de láser terapéutico
    - Electroestimulador
    - Barras paralelas para adulto
    - Muestra VALPAR Nº 7
    - Chasis para placa
    - Mesa de tratamiento
    - Láser terapéutico
    - Escalerilla de dedos
    - mesas de tratamiento
    - Compreseros grandes
    - Electroestimulador
    - Mobiliario t.o.
    - Poleas
    - Mesa de tratamiento
    - Bicicleta terapéutica
    - Mesa de tratamiento
    - Tina de hidromasaje grande
    - Mesa de estabilización
    - Compresero frío
    - 3 lámparas de infrarrojos
    - Tracción cervical y lumbar
    - Soporte parcial de peso
    - Ultrasonido
    - Mesa de tratamiento
    - Parafinero

Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención a Personas con Discapacidad.

- Acción A.3.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad.
- Apoyo a Financiar A.3.22.-Otros sujetos a aprobación.
    - 2 torres de enfriamiento marca Marley tipo permatoer modelo p5931
    - Unidad generadora de agua helada Chiller
    - Polainas

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
Compra de equipo médico especializado y demás listado en el apartado de arriba.	Septiembre 2008	15 de Diciembre 2008

Costo estimado de las acciones	
Obra	**Monto**
2 torres de enfriamiento marca Marley tipo permatoer modelo p5931	$130,000
Cámara sonó amortiguada o silente tipo clínico de manufactura propia modular desarmable y mínimo mantenimiento para estudios audiológicos.	$196,500
Unidad generadora de agua helada Chiller	$80,000
Parafinero	$2,434.74
Tracción cervical y pélvica	$70,935.70
Equipo de láser terapéutico	$61,750
Electroestimulador	$16,800
Barras paralelas para adulto	$6,048
Muestra valpar Nº 7	$20,000
Chasis para placa	$5,449
Mesa de tratamiento	$7,856.21
Láser terapéutico	$62,890.55
Escalerilla de dedos	$914.76
2 mesas de tratamiento	$7856.21
Balancin	$1599.15
7 Compreseros grandes	$111,328.00
Estabilizador	$55000
Theraband	$130.52
Theraputy	$130.52
Mobiliario t.o.	$10000
Poleas	$1000
Mesa de tratamiento	$7856.21
Bicicleta terapéutica	$8301.09
Mesa de tratamiento	$7856.21
Tina de hidromasaje grande	$15,000
Electroestimulador	$16800
Bicicleta estacionaria	$8301.09
Mesa de estabilización	$60,000
Compresero frío	$13,003
3 lámparas de infrarrojos	$14,490
Tracción cervical y lumbar	$70,935.70
Soporte parcial de peso	$99,017.10
Ultrasonido	$15,132.39
Mesa de tratamiento	$7856.21
Total	**$1,193,172.36**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
Con el fin de atender un mayor número de pacientes se requiere contar con una tracción cervical y pélvica ya que sólo se cuenta con un equipo el cual es insuficiente para las necesidades del centro. En el área de mecanoterapia se cuentan con dos sistemas de barras paralelas una de las cuales es ya muy inestable a pesar de múltiples reparaciones, por lo que es necesario su reemplazo. De igual forma, en el área de mecanoterapia se requiere un equipo de fluido terapia para miembros inferiores, así como un electro estimulador. En el área de comunicación humana la cámara sonóamortiguada que se utiliza para realizar pruebas audiométricas tiene una antigüedad de más de 20 años. Su estado actual es tan deteriorado que presenta fugas de material de fibra de vidrio por las paredes, originado peligro para el trabajador como para los pacientes que están en su interior En el área de terapia ocupacional se maneja un módulo de miembro toráxico requiriéndose contar con equipo de láser terapéutico, una escalerilla digital requiriéndose y equipo de parafineros, en el área de terapia física como ocupacional, es importante mencionar que múltiples actividades de terapia ocupacional se realizan en una mesa redonda para 10 personas la cual se encuentra en condiciones no optimas así como la sillería por lo que es importante su recambio. En el área de integración laboral se realizan una serie de pruebas VALPAR por lo que con el fin de brindar una evaluación más completa de los pacientes es necesario ampliar el número de pruebas a realizar. Actualmente las torres de enfriamiento de CREE las cuales junto con las unidades generadoras de agua helada permiten tener un clima agradable en el centro, especialmente en los periodos de primavera verano e incluso otoño debido a que las temperaturas ambientales puedan elevarse a 40º centígrados en el exterior. Las torres de enfriamiento y las unidades generadoras de agua helada ese encuentran con severo deterioro, lo cual implica gastos de energía más elevados así como reparaciones constantes de las mismas. Actualmente se cuenta con dos unidades generadoras de agua helada, de las cuales sólo una se encuentra funcionando ya que la otra se encuentra descompuesta, una sola unidad resulta insuficiente para las necesidades de aire acondicionado del centro.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
Con este reequipamiento se incrementarán el número de estudios audiométricos en un 20% beneficiándose 2510 pacientes, así como aumentar el número de entrenamientos auditivos a 6,275 personas que equivalen a un 50% mayor al que se estaba programado. Así mismo se espera un incremento de un 10% en el número de pacientes atendido en las áreas de terapia física y ocupacional beneficiando a más de 8,240 pacientes por consiguiente disminución de días estancia en el centro. Además de impactar de manera directa en 19,856 personas con algún tipo de discapacidad en las 17 Unidades Básicas de Rehabilitación que existen actualmente en el Estado.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
Porcentaje de personas que reciben prevención y atención para discapacidad.	• Hoja de registro Grupos Vulnerables, expediente clínico de CREE, CRIT Y UBR

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
Secretaria de Fomento Social	Depto. de Atención Grupos Vulnerables
Instituto Chihuahuense de la Salud	Dirección General
Universidad Autónoma de Chihuahua	Facultad de Enfermería
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	Rectoría

CRIT	Dirección medica de CRIT Chihuahua
Agrupación Amigos sobre ruedas	Dirección
Alianza Nacional por las Enfermedades Mentales A.C.	Dirección
Especiales del Aliviane A.C.	Dirección
Asociación de Autismo de Cd. Juárez A.C.	Dirección
Asociación de Padres de Personas con discapacidad A.C.	Dirección
Asociación de Espina Bifida A.C.	Dirección
Ayuntamientos Municipales	Dirección
Grupo de apoyo para pacientes con Artritis Reumatoide	Dirección
Centro de Comunicación e Integración para Discapacitados A.C.	Dirección
Centro de Desarrollo para el Niño Down de Cd. Juárez	Dirección
Centro de Estudios para Invidentes A.C.	Dirección
Centro Educacional para Personas con Daño Cerebral I.A.P.	Dirección
COESPO	Dirección
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Dirección
COESPRIS	Dirección
Coordinación Estatal de la Tarahumara	Dirección
Escuela de Artes y Oficios para personas con discapacidad	Dirección
Federación de Silentes del Estado de Chihuahua a.c.	Dirección
Fundación Integra	Dirección
Instituto Down de Chihuahua A.C.	Dirección
Instituto José David	Dirección
IMSS	Dirección
ISSSTE	Dirección
Lupus de Chihuahua I.A.P.	Dirección
NAMI Chihuahua A.C.	Dirección
Pensiones Civiles del Estado	Dirección
Instituto Chihuahuense de la Mujer	Dirección
Instituto Chihuahuense del Deporte y la Juventud	Dirección
Instituto Chihuahuense de Salud	Dirección
Instituto Chihuahuense de la Cultura	Dirección
Programa Estatal de Atención a las Adicciones	Dirección
Promotora social	Dirección
Red de Vinculación Especializada para la Integración laboral	Dirección

Red Estatal Chihuahuense para la Prevención de la Discapacidad	Dirección
Integración, Discapacidad y Desarrollo a.c.	Dirección
Ruedas para la Humanidad I.B.P.	Dirección
Sistema Estatal de Salud	Dirección
Un Niño un Caballo A.C.	Dirección
Centro para Vida Independiente	Dirección
Xiomara a.c.	Dirección

16. Factores críticos de éxito.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
Lic. Lucia Denisse Chavira Acosta	Directora General del DIF Estatal	614 214 40 00
Lic. Socorro Márquez Regalado	Director de Asistencia social y Desarrollo Comunitario	614 214 40 00
C.P. Octavio Meléndez Morales	Director Administrativo	614 214 40 00
Lic. Jesús Provencio Noemi	Coordinador del Programa de Discapacidad en DIF Estatal	614 214 40 00

La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua, **Lucía Denisse Chavira Acosta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, mismas que tiene como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención, llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la ley de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre del año 1988.

II.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en los artículo 31 fracción VII, de la ley de Asistencia Social para el estado de Hidalgo que el Director General puede celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

II.3 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Salazar número 100 Col. Centro C.P. 42000, en Pachuca Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado Hidalgo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de "las personas con discapacidad", de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V y VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 5 párrafo cuarto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos específicos denominados "Mantenimiento, Equipamiento y Ampliación de UBRS" y "Equipamiento, materiales e insumos de Ortesis y Protesis", descritos en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $2'895,000.00 (dos millones ochocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán a lo largo del año conforme al anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere las presentes Reglas;

f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido del proyecto materia del presente convenio;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;

n) Otorgar la atención que corresponda, conforme a la disponibilidad de sus recursos propios, a las solicitudes de ayudas funcionales y de atención de personas con discapacidad que le sean enviadas por la Unidad de Asistencia e Integración Social, sin que para el efecto tenga que mediar petición mediante oficio en papel. Para este efecto, se conviene que el e-mail será el medio oficial de intercambio, y el SEDIF se obliga a informar de la atención correspondiente en un máximo de 30 días naturales la fecha en que reciba la petición. Para lo cual, dará a conocer al "DIF NACIONAL" el correo electrónico para tal efecto;

o) Designar a un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad, en los términos y metodologías que el DIF NACIONAL establezca y comunique por escrito, y

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;

b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	DR. HUGO SAID YASSIN HERNANDEZ
	DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL HIDALGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCON A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD FEDERATIVA: Hidalgo

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Septiembre
MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACION DE UBRS	$1,375,000.00	$1,375,000.00
EQUIPAMIENTO, MATERIALES E INSUMOS DE ORTESIS Y PROTESIS	$1,520,000.00	$1,520,000.00
TOTAL	**$2,895,000.00**	**$2,895,000.00**

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.

Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
5 de Agosto de 2008	PD-E08-13-001

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Pachuca, Hidalgo,2008

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	**Hidalgo**	
Nombre del Director del SEDIF	**L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA**	
Domicilio	**SALAZAR # 100 COL. CENTRO C.P. 42000 PACHUCA HIDALGO**	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
(01771) 73100		

2. Nombre del Proyecto Integral
MEJORA DE LA ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

3. Nombre del Proyecto Específico
MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACION DE UBR'S

4. Objetivo del Proyecto Específicos
MODERNIZAR INSTALACIONES PARA BRINDAR UN SERVICIO EFICIENTE Y DIGNO QUE DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES QUE REQUIERE EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES CON CAPACIDADES DIFERENTES. REEQUIPAR CON TECNOLOGIA DE PUNTA LAS 40 UBR'S UBICADAS A LO LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO HIDALGUENSE. FORTALECER LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LAS 40 UBR´S EN EL ESTADO, CON EL FIN DE PROPORCIONAR ATENCION DE CALIDAD Y CALIDEZ A LOS BENEFICIARIOS, ASEGURANDO EL TRATAMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO DE REFERNCIA DE LOS CENTROS REGIONALES DE REHABILITACION Y DEL CRIH. MEJORAR LA EXPECTATIVA DE INTEGRACION AL ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL INTERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
1. ACTOPAN	38
2. ALMOLOYA	78
3. APAN	93
4. ATITALAQUIA	18
5. ATOTONILCO DE TULA	28
6. CALNALI	25
7. CHAPULHUACAN	107
8. CHILCUAUTLA	26
9. EMILIANO ZAPATA	47
10. FRANCISCO I. MADERO	34
11. HUAZALINGO	37
12. HUEJUTLA	182
13. HUICHAPAN	87
14. IXMIQUILPAN	104
15. JACALA DE LEDEZMA	49
16. METZTITLAN	45
17. MOLANGO DE ESCAMILLA	46
18. NOPALA DE VILLAGRAN	100
19. PACHUCA DE SOTO	34
20. PROGRESO DE OBREGON	18
21. SAN BARTOLO TUTOTEPEC	138
22. SAN FELIPE ORIZATLAN	128
23. SINGUILUCAN	117
24. TASQUILLO	38
25. TEPEAPULCO	57
26. TEPEHUACAN DE GUERRERO	85
27. TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	47
28. TEZONTEPEC DE ALDAMA	26
29. TIANGUISTENGO	68
30. TIZAYUCA	28
31. TLAHUELILPAN	10
32. TLAXCOAPAN	13
33. TOLCAYUCA	18
34. TULA DE ALLENDE	64
35. TULANCINGO DE BRAVO	64
36. VILLA DE TEZONTEPEC	17
37. ZACUALTIPAN DE ANGELES	59
38. ZAPOTLAN	8
39. ZEMPOALA	77

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

TODA LA POBLACION CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD

MOTRIZ	AUDITIVA	LENGUAJE	VISUAL	MENTAL	OTRA
38.8%	19%	6.4%	31.2%	14.5%	0.8%
13,217	6,472	2,180	10,628	3,465	273

LA POBLACION TOTAL DEL ESTADO DE HIDALGO ACIENDE A 1,261,774 HABITANTES, DE LOS CUALES 34,065 SON PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DENTRO DE LAS LOCALIDADES QUE CUENTAN CON UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION SIENDO ESTOS EL 2.7% DE LA POBLACION HIDALGUENSE. DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES 13,217 ES MOTRIZ OCUPANDO UN PORCENTAJE DE 38.8%, 6,472 TIENEN DISCAPACIDAD AUDITIVA OCUPANDO 19%, 2,180 SON DE LENGUAJE QUE EQUIVALE A 6.4%, EL 31.2% ES VISUAL CON 10,628 PERSONAS, 14.5% MENTAL CON 3,465 Y .8% LO OCUPAN OTRAS CAPACIDADES DIFERENTES SIENDO 273 PERSONAS.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

A PRINCIPIOS DEL AÑO 2000, SE DIO INICIO CON EL PROGRAMA DE INSTALACION DE UBRs CON EL APOYO DEL SNDIF Y DIF MUNICIPALES QUIENES HABILITARON CASAS – HABITACION PARA LA INSTALACION DE LAS MISMAS, ASI COMO EL MINIMO DE EQUIPO PARA SU FUNCIONAMIENTO, A PARTIR DE ESE AÑO FUERON INCREMENTANDOSE, PARA 2001: 3, 2002: 8, 2003: 3, 2004: 4, 2005: 4, 2006: 4, 2007: 10 Y EN LO QUE VA DEL 2008: 3, TODAS ELLAS CON EL EQUIPO BASICO.

CON EL CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LAS UBRs Y LA DEMANDA POR PARTE DE LA POBLACION, LA CUAL HASTA LA FECHA SON 21842 PERSONAS LAS QUE SEAN ATENDIDO EN LAS 40 UBR´S, TOMANDO EN CUENTA QUE EL TOTAL DE DISCAPACIDAD EN EL ESTADO ES DE: 63328 SEGUN DATOS DE INEGI, TENEMOS EL 34.49 % DE COBERTURA DE LA POBLACIONCON DISCAPACIDAD, LOS EQUIPOS CON LOS QUE CUENTAN SON INSUFICIENTES, ADEMAS DE LA NECESIDAD DE EQUIPO COMPLEMENTARIOS PARA UNA ADECUADA REHABILITACION, , ASI COMO LOS INMUEBLES HAN NECESITADOS DIVERSAS ADECUACIONES EN SU ESTRUCTURA.

A LA FECHA, SE REALIZAN 401 ACCIONES MENSUALES EN CADA UNA DE LAS 40 UBRs DEL ESTADO Y LA DEMANDA SIGUE EN AUMENTO, LA ADQUISICION DE EQUIPO PERMITIRIA AUMENTAR HASTA EN UN 30% EL CUAL REPRESENTARIA 120.30 ACCIONES MAS POR UBR, MAS LA CAPACIDAD DE ATENCION, Y REDUCIRIA EN ALGUNOS CASOS EL TIEMPO DE TRATAMIENTO, SIENDO NECESARIO EL REEQUIPAMIENTO, ENTRE OTRAS CAUSA DEBIDO A QUE, POR EL DESGASTE DEL EQUIPO POR EL USO Y LA VIDA UTIL DEL MISMO VA EN DECREMENTO Y RESULTA INSUFICIENTE.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.

LA VIDA UTIL VARIA DE ACUERDO AL USO Y AQUELLA ESTABLECIDA POR CADA UNO DE LOS EQUIPOS A ADQUIRIR, PERO SE CALCULA UN PROMEDIO DE 5 AÑOS A PARTIR DE LA ADQUISICION E INSTALACION INMEDIATA DEL EQUIPO.

PARA CADA UBR, DEMANDA DE PACIENTES POR CADA UNA DE ELLAS Y LAS CONDICIONES DEL EQUIPO ACTUAL, SE PREVE UN ESTUDIO PARTICULAR QUE DETERMINE EL EQUIPAMIENTO ESPECIFICO NECESARIO POR CADA UBR'S.

TERCERA PARTE: Acciones.

9. Lista y descripción de las OBRAS

NO APLICA

Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Costo estimado del reequipamiento	
NO APLICA	
Total	NO APLICA

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
NO APLICA

11. Lista y descripción de las ACCIONES
SEGUN LOS TIPOS DE APOYO POR VERTIENTE DESCRITOS EN EL PUNTO 3.4.1 DE LAS REGLAS DE OPERACION, ESTE PROYECTO CORRESPONDEN A: - VERTIENTE C.- ACCIONES DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y PROFESIONALIZACION PARA LA ATENCION DE LA DISCAPACIDAD. - ACCION C.1.- LAS DE REMODELACION O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS Y UNIDADES DE ATENCION Y REHABILITACION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR PARTE DE LOS SEDIF Y SMDIF. - APOYO A FINANCIAR C.1.10.- EQUIPO MEDICO ESPECIALIZADO. - ESTIMULADOR. - EQUIPOS PARA CALENTAR COMPRESAS QUIMICAS FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE. - ULTRASONIDO TERAPEUTICO. - VERTIENTE A.- ACCIONES DE PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - ACCION A.3.- LAS DESTINADAS A APOYAR LA ASISTENCIA Y REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - APOYO A FINANCIAR A.3.22.-OTROS SUJETOS A APROBACION. - GIMNASIO UNIVERSAL DE CUATRO ESTACIONES

Acciones	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
COMPRA DE EQUIPO PARA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION (40) EL APOYO PARA LA ASISTENCIA Y REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL APOYO Y ESTIMULOS DIVERSOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	A PARTIR DE QUE EL SEDIF INICIA EL PROCESO DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS O ADJUDICACION DE TRABAJOS DE OBRA PUBLICA.	15 DE DICIEMBRE DE 2008

Costo estimado de las acciones	
Obra	**Monto**
MESA DE MASAJE: EN MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD, BARNIZ NATURAL DE 152 CM. DE ANCHO 213 CM. DE LARGO 51 CM. DE ALTO INCLUYE COLCHON DE 5 CM. DE ESPESOR, CUBIERTA DE HULE ESPUMA FORRADA EN VINIL COLOR AZUL SUPERFICIE LAVABLE.	30,000.00
• ESTIMULADOR • CONTROLADO POR UN MICROPROCESADOR. • 4 CANALES INDEPENDIENTES DE ESTIMULACION. • PANTALLA PARA SELECCION DE PARAMETROS. • PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO.	350,000.00

• 100 PROTOCOLOS DE USUARIO. • 48 PROTOCOLOS PREESTABLECIDOS. • RELOJ DE TRATAMIENTO 0-60 MINUTOS. • TIPOS DE CORRIENTE: • RUSAS O DE KOTS – INTERFERENCIAL BIPOLAR – TENS BIFASICO SIMETRICO – TENS BIFASICO ASIMETRICO – IMPULSO CUADRADO – IMPULSO TRIANGULAR – IMPULSO EXPONENCIAL – GALVANICA. • CONTRACCION DE 0,5 A 10 SEGUNDOS. • RELAJACION DE 1 A 50 SEGUNDOS. • FRECUENCIA DE BARRIDO (HZ) 0 A 60 • CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9000 • CARTA DE EXCLUSIVA DEL FABRICANTE Y CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELECTRICA IEC-606001-1	
• EQUIPOS PARA CALENTAR COMPRESAS QUIMICAS FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE. • NO REQUIERE DE INSTALACIONES ESPECIALES DE PLOMERIA. • TEMPERATURA CONTROLADA TERMOSTATICAMENTE, • REJILLA INTERNA REMOVIBLE. • ALIMENTACION ELECTRICA 120 VOLTS, 60 HZ, 1000 A 1500 WATTS ESTANDARES SDA, UL Y CSA. • INCLUYE 8 COMPRESAS TAMAÑO ESTANDAR DE 25 X 30 CM. • DIMENSIONES: 40 X 60 X 81 CM., • VALVULA DE PEDRENADO. • AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO. • 12 COMPRESAS POR EQUIPO.	350,000.00
ULTRASONIDO TERAPEUTICO	400,000.00
GIMNASIO UNIVERSAL DE CUATRO ESTACIONES	245,000.00
TOTAL	**$1,375,000.00**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

A PRINCIPIOS DEL AÑO 2000, SE DIO INICIO CON EL PROGRAMA DE INSTALACION DE UBR'S CON EL APOYO DEL SNDIF Y DIF MUNICIPALES, QUIENES HABILITARON CASAS – HABITACION PARA LA INSTALACION DE LAS MISMAS, ASI COMO EL MINIMO DE EQUIPO PARA SU FUNCIONAMIENTO, A PARTIR DE ESE AÑO FUERON INCREMENTANDOSE, PARA 2001: 3, 2002: 8, 2003: 3, 2004: 4, 2005: 4, 2006: 4, 2007: 10 Y EN LO QUE VA DEL 2008: 3, TODAS ELLAS CON EL EQUIPO BASICO.

CON EL CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LAS UBR'S Y LA DEMANDA POR PARTE DE LA POBLACION, LA CUAL HASTA LA FECHA SON 21842 PERSONAS LAS QUE SEAN ATENDIDO EN LAS 40 UBR´S.

A LA FECHA, SE REALIZAN 401 ACCIONES MENSUALES EN CADA UNA DE LAS 40 UBRs DEL ESTADO Y LA DEMANDA SIGUE EN AUMENTO, LA ADQUISICION DE EQUIPO PERMITIRIA AUMENTAR HASTA EN UN 30% EL CUAL REPRESENTARIA 120.30 ACCIONES MAS POR UBR, MAS LA CAPACIDAD DE ATENCION, Y REDUCIRIA EN ALGUNOS CASOS EL TIEMPO DE TRATAMIENTO, SIENDO NECESARIO EL REEQUIPAMIENTO, ENTRE OTRAS CAUSA DEBIDO A QUE, POR EL DESGASTE DEL EQUIPO POR EL USO Y LA VIDA UTIL DEL MISMO VA EN DECREMENTO Y RESULTA INSUFICIENTE.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
EQUIPAR 40 UBR'S DEL ESTADO DE HIDALGO. INCREMENTAR LA OFERTA DE SERVICIO EN UN 30% EN CADA UBR LO QUE REPRESENTARIA 120 ACCIONES MAS POR UBR POR MES.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
POBLACION ATENDIDA = (POBLACION ATENDIDA / POBLACION TOTAL CON DISCAPACIDAD BENEFICIARIA DE LA REGION).	EXPEDIENTE POR PACIENTE REPORTE OFICIAL SEMESTRAL EMITIDO POR CADA UBR.

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GESTIONAR PERMISOS PARA REACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE RESPECTIVO
SISTEMA DIF MUNICIPAL	ENTERARLE DEL PROYECTO DE REEQUIPAMIENTO ENTREGAR BAJO SU RESGUARDO EL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD	DAR A CONOCER EL PROYECTO PARA CONOCIMIENTO DE AMPLIACION DE COBERTURA

16. Factores críticos de éxito.
PROBLEMATICA QUE PRESENTAN LOS INMUEBLES DE CADA UBR. NO CONTAR CON EL RECURSO FINANCIERO PARA EL PROYECTO.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
L.A.E. J, JESUS ANTON DE LA CONCHA	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO	TEL. (01 771) 71 731 08
DR. HUGO SAID YASSIN HERNANDEZ	DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL HIDALGO	TEL. (01771) 7166309
LIC. COHUTEC VARGAS GENIS	SUBDIR. DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION, ESTADISTICA Y UBR´S	TEL. (01771) 7166311 EXT. 112

El Director General del Sistema DIF Hidalgo, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social.

Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	**FOLIO.**
5 de Agosto de 2008	PD-E08-13-002

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Pachuca, Hgo., Junio de 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	**Hidalgo**	
Nombre del Director del SEDIF	**L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA**	
Domicilio	**SALAZAR # 100 COL. CENTRO C.P. 42000 PACHUCA HIDALGO**	
Teléfono	**Correo electrónico**	**Página Web**
(01771) 73100	jjesusanton@yahoo.com.mx	www.difhidalgo.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO.		

3. Nombre del Proyecto Específico
EQUIPAMIENTO, MATERIALES E INSUMOS DE ORTESIS Y PROTESIS.

4. Objetivo del Proyecto Específicos
MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNICA Y/O FISICA DEL LABORATORIO – TALLER DE ORTESIS Y PROTESIS, INCREMENTANDO EN UN 20% LA PRODUCTIVIDAD DEL MISMO.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	**Localidad(es)**
84 MUNICIPIOS ACATLAN ACAXOCHITLAN ACTOPAN AGUA BLANCA AJACUBA ALFAJAYUCA	4,596 COMUNIDADES

ALMOLOYA	
ATITALAQUIA	
ATLAPEXCO	
ATOTONILCO DE TULA	
ATOTONILCO EL GRANDE	
CALNALI	
CARDONAL	
CHAPANTONGO	
CHAPULHUACAN	
CHILCUAUTLA	
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	
ELOXOCHITLAN	
EMILIANO ZAPATA	
APAZOYUCA	
FRANCISCO I MADERO	
HUASCA DE OCAMPO	
HUAHUTLA	
HUAZALINGO	
HUEJUTLA	
HUCHAPAN	
IXMIQUILPAN	
JACALA DE LEDEZMA	
JALTOCAN	
JUAREZ HIDALGO	
LOLOTLA	
METEPEC	
MEZTITLAN	
MINERAL DE LA REFORMA	
MINERAL DEL CHICO	
MINERAL DEL MONTE	
LA MISION	
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	
MOLONGO DE ESCAMILLA	
NICOLAS FLORES	
NOPALA DE VILLAGRAN	
OMITLAN DE JUAREZ	
PACHUCA DE SOTO	
PACULA	
PROGRESO DE OBREGON	
SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN	
SAN AGUSTIN TLAXIACA	
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	

SAN FELIPE ORIZATLAN	
SAN SALVADOR	
SANTIAGO DE ANAYA	
SANTIAGO TULANTEPEC	
SINGUILUCAN	
TASQUILLO	
TECOZAUTLA	
TENANGO DE DORIA	
TEPEAPULCO	
TEPEHAUCAN DE GUERRERO	
TEPEJI DEL RIO	
TEPETITLAN	
TETEPANGO	
TEZONTEPEC DE ALDAMA	
TIANGUISTENGO	
TIZAYUCA	
TLAHUELILPAN	
TLAHUILTEPA	
TLANALAPA	
TLANCHINOL	
TLAXCOAPAN	
TOLCAUCA	
TULA DE ALLENDE	
TULANCINGO	
VILLA DE TEZONTEPEC	
XOCHIATIPA	
XOCHICOATLAN	
YAHUALICA	
ZACUALTIPAN DE ANGELES	
ZAPOTLAN	
ZEMPOALA	
ZIMAPAN	

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad
TODA AQUELLA POBLACION QUE PRESENTE ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD MOTRIZ Y QUE REQUIERA ALGUNA ORTESIS Y/O PROTESIS. EL ESTADO CUENTA CON UN TOTAL DE 2, 345,591 HABITANTES DE LOS CUALES EL 2.7 % PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD LO QUE EQUIVALE A 63328 HAB., DE ESTOS EL 38.8% ES DE TIPO MOTRIZ, EL 19% AUDITIVA, EL 6.4 % DE LENGUAJE, 31.2 VISUAL, 14.5% MENTAL Y .8% OTRAS. DESDE LA APERTURA DEL TALLER HASTA LA FECHA SE HAN ENTREGADO 1775 ORTESIS Y PROTESIS, HASTA EL MOMENTO DE LA POBLACION QUE ASISTE AL CRIH EL 15.6% REQUIERE DE ALGUNA ORTESIS Y PROTESIS LA CUAL SE LE PROPORCIONA POR PARTE DEL LABORATORIO DE ORTESIS Y PROTESIS DE ESTA INSTITUCION , DEBIDO A ESTO Y CONSIDERANDO QUE DEL TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 9450 REQUIEREN ESTE TIPO DE APOYO PRETENDEMOS CON LA MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE ORTESIS Y PROTESIS DUPLICAR LA ASIGNACION DE ESTAS AYUDAS.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
A PARTIR DEL AÑO 2000, SE HA ATENDIDO UN APROXIMADO DEL 50% DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO ES DECIR ALREDEDOR DE 38700 PERSONAS, ACERCANDO DE MANERA IMPORTANTE LOS SERVICIOS DE REHABILITACION A TRAVES DE 40 UBR'S Y DOS CENTROS REGIONALES EN ZONAS ESTRATEGICAS. LA OFERTA DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN EL INTERIOR DEL ESTADO A TRAVES DE LOS CENTROS REGIONALES DE REHABILITACION, HAN INCREMENTADO A LA FECHA EN UN 50% DE 335 EN 2005-2006 PASO A 838 2006-2007 y 502 2007-2008 SUMANDO HASTA EL MOMENTO 2848 ORTESIS Y 19 PROTESIS, LA DEMANDA DE LA PRODUCCION DEL TALLER DE ORTESIS UBICADO EN EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL EN LA CIUDAD CAPITAL. OTRO FACTOR QUE HA INCREMENTADO LA DEMANDA DE SOLICITUDES DE FABRICACION DE ORTESIS Y PROTESIS, ES EL COSTO HASTA UN 50% MAS BAJO AL QUE SE FABRICAN LOS MISMOS, RESPECTO A LOS COSTOS QUE MANEJA EL MERCADO COMERCIAL. EN EL LABORATORIO TALLER DE ORTESIS Y PROTESIS SE CUENTA CON UN HORNO DE INFRAROJOS, UNA ESTACION O BANCA DE 4 PUESTOS EN LA QUE SE FABRICAN LOS TERMOPLASTICOS DE ORTESIS Y SOQUETS PARA PROTESIS. ES PRECISO DAR RESPUESTA DE MANERA OPORTUNA ANTE LA CRECIENTE DEMANDA DE FABRICACION DE ESTE TIPO DE APARATOS, CONTANDO CON MEJOR EQUIPAMIENTO QUE ADEMAS NOS ASEGURE PRECISION, REDUCCION DE TIEMPOS DE PRUEBAS Y ENTREGAS, ASI COMO COSTOS, BENEFICIANDO ADEMAS A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DE ESCASOS RECURSOS.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.
LA ASIGNACION DEL RECURSO, PERMITIRA ADQUIRIR NUEVO EQUIPAMIENTO, CUYO PROMEDIO DE VIDA UTIL ES DE 3 AÑOS.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

9. Lista y descripción de las OBRAS		
NO APLICA		
Obras	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Costo estimado de las obras	
Obra	**Monto**
NO APLICA	NO APLICA
Total	NO APLICA

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
NO APLICA

11. Lista y descripción de las ACCIONES
SEGUN LOS TIPOS DE APOYO POR VERTIENTE DESCRITOS EN EL PUNTO 3.4.1 DE LAS REGLAS DE OPERACION, ESTE PROYECTO CORRESPONDEN A: - VERTIENTE A.- ACCIONES DE PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - ACCION A.3.- LAS DESTINADAS A APOYAR LA ASISTENCIA Y REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - APOYO A FINANCIAR A.3.12.- ELABORACION DE PROTESIS Y ORTESIS. - LA LISTA DEL EQUIPO SE PRESENTA ABAJO.

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
PROCESO DE ADUISICION DE EQUIPO Y MATERIAL	A PARTIR DE LA ASIGNACION DEL RECURSO	2 MESES DESPUES DE LA ENTREGA DEL RECURSO
PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO E INFRAESTRUCTURA QUE INCLUYE:	2 MESES DESPUES DE LA ASIGNACION DEL RECURSO	2.5 MESES DESPUES DE LA ENTREGA DEL RECURSO

Costo estimado de las acciones	
Acción	**Monto**
• HORNOS DE INFRARROJOS,	110,000.00
• TALADROS INDUSTRIALES,	90,000.00
• ANALIZADORES DE MARCHA,	200,000.00
• BANCOS DE FINIZAJE,	100,000.00
• EXTRACTORES DE POLVO	20,000.00
MATERIAL PARA LA FABRICACION DE ORTESIS Y PROTESIS • RODILLAS PROTESICAS • COSMETICOS PARA MANO • HERRAJES • BARRAS PARA APARATOS DE DESCARGA • COMPONENTES PARA PROTESIS DEBAJO DE LA RODILLA • ADQUISICION DE AYUDAS FUNCIONALES	1'000,000.00
Total	**$1,520,000.00**

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
LA OFERTA DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN EL INTERIOR DEL ESTADO A TRAVES DE LOS CENTROS REGIONALES DE REHABILITACION, HAN INCREMENTADO A LA FECHA EN UN 50% DE 335 EN 2005-2006 PASO A 838 2006-2007 y 502 2007-2008 SUMANDO HASTA EL MOMENTO 2848 ORTESIS Y 19 PROTESIS, LA DEMANDA DE LA PRODUCCION DEL TALLER DE ORTESIS UBICADO EN EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL EN LA CIUDAD CAPITAL. EN EL LABORATORIO TALLER DE ORTESIS Y PROTESIS SE CUENTA CON UN HORNO DE INFRARROJOS, UNA ESTACION O BANCA DE 4 PUESTOS EN LA QUE SE FABRICAN LOS TERMOPLASTICOS DE ORTESIS Y SOQUETS PARA PROTESIS.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.
EFICIENTAR EL SERVICIO DE FABRICACION DE ORTESIS Y PROTESIS EN UN 50% MAS DEL ACTUAL SE CONSIDERA QUE EN PROMEDIO SE ENTREGAN ANUALMENTE 560 PROTESIS Y ORTESIS FABRICADAS EN EL LABORATORIO- TALLER DEL CRIH, PARA LO CUAL CORRESPONDERIA ENTREGAR ANUALMENTE 280 MAS AYUDAS DE ESTE TIPO A APROXIMADAMENTE EL MISMO NUMERO DE BENEFICIARIOS.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 “Evaluación” de las reglas de operación)	
Indicador	**Documento, informe o fuente de verificación**
INDICADOR: PORCENTAJE DE ORTESIS Y PROTESIS OTORGADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ***FORMULA:*** NUMERO DE ORTESIS Y PROTESIS OTORGADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL PERIODO _____ NUMERO DE ORTESIS Y PROTESIS SOLICITADOS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL PERIODO	EXPEDIENTE POR PACIENTE REPORTE OFICIAL MENSUAL EMITIDO POR LA SUBDIRECCION DE ENSEÑANZA INVESTIGACION Y ESTADISTICA DEL CRIH.

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	**Puntos de coordinación o concertación.**
SISTEMA DIF MUNICIPAL	CANALIZACION DE PACIENTES QUE REQUIEREN ORTESIS O PROTESIS
SISTEMA ESTATAL DE SALUD	TRANSFERENCIA DE PACIENTES QUE REQUIEREN ORTESIS O PROTESIS

16. Factores críticos de éxito.
EL CONTINUAR CON EL DESGASTE DEL EQUIPAMIENTO ACTUAL Y EL NO CONTAR CON NUEVOS EQUIPOS, PROPICIARA UNA DECADENCIA EN EL SERVICIO.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	**Cargo o puesto**	**Teléfono y correo electrónico**
L.A.E. J, JESUS ANTON DE LA CONCHA	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO	TEL. (01 771) 71 731 08
DR. HUGO SAID YASSIN HERNANDEZ	DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL HIDALGO	TEL. (01771) 7166309
LIC. COHUTEC VARGAS GENIS	SUBDIR. DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION, ESTADISTICA Y UBR´S	TEL. (01771) 7166311 EXT. 112

El Director General del Sistema DIF Hidalgo, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al décimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL DECIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año dos mil nueve, que implican un mayor número de jueces, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será interno de oposición para cubrir hasta **15 plazas** de juez de Distrito en materia mixta, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que al día de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, cumplan con lo establecido en los artículos 108 y 113, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de juez de Distrito; y

2) Que tengan una antigüedad de cinco años de carrera judicial en alguna de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del veintidós al veintiséis de junio de dos mil nueve, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, presentar los siguientes documentos:

1) Formato de solicitud de inscripción que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal (http://www.ijf.cjf.gob.mx), con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

2) Escrito en el que el aspirante señale la especialidad o materia de su elección;

3) Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado;

4) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; así como constancia de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación y, en su caso, la ponderación detallada de los estudios realizados a que hace referencia el artículo 6 penúltimo párrafo del Acuerdo General 57/2008;

5) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento y, que al día de la presentación de su solicitud tenga treinta años de edad cumplidos; y

6) Acompañar por cualquier medio magnético la captura de todos los cursos.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos 1) al 6) del punto tercero de esta convocatoria, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso, y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto.

SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, que deberán exhibir en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

SEPTIMO. ABSTENCION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna relacionada con el concurso, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el mismo. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES. Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 47 del Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

En caso de empate en la puntuación de la primera etapa (selección), se observará lo dispuesto en el artículo 21, tercer párrafo, del acuerdo general antes señalado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, segundo párrafo, del Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a la etapa de oposición (caso práctico y examen oral) ingresarán hasta tres personas por cada una de las vacantes concursadas, si no se reúne ese número, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reducirá el total de plazas convocadas.

Al finalizar el examen oral cada participante deberá esperar fuera del local, para que previa deliberación del jurado, le sea entregada una boleta que incluirá la calificación obtenida y la firma autógrafa del presidente del jurado. Una vez entregada la boleta, el jurado llamará al siguiente participante.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal procederá primero a comparar las evaluaciones que hayan obtenido en la etapa de oposición (caso práctico y examen oral), como segunda opción y en la circunstancia de que

continuara el empate, acudirá a la puntuación final obtenida en los factores generales y, de persistir la hipótesis de igualdad, comparará cada uno de los factores a que se refiere el artículo 42 del acuerdo general de mérito.

NOVENO. CALENDARIO.

ACTIVIDAD	FECHA
1era. Etapa: **- Aplicación del Cuestionario.**	**4 de agosto de 2009.**
2da. Etapa: **- Solución del Caso Práctico.**	**28 de agosto de 2009.**
- Examen Oral.	**Del 17 al 25 de septiembre de 2009.**
- Entrega de Factores de Evaluación del Desempeño Judicial.	**Del 17 al 25 de septiembre de 2009.**
- Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.	**19 de octubre de 2009.**

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS. De conformidad con el artículo 8, fracción I, del Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo, la Comisión elaborará con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas que conformará la guía de estudios, misma que podrá consultarse en la página web del Instituto: **www.ijf.cjf.gob.mx.**

DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la segunda etapa del concurso, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos indispensables para corroborar sus afirmaciones.

DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva, con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del Instituto.

DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de Distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado de Distrito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable y, se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento, la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los jueces de Distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 57/2008 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo General 57/2008, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 51. Son causas de descalificación del aspirante:

I. No alcanzar la calificación académica mínima;

II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;

V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y

VI. La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan."

DECIMOCTAVO. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de trece de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

CONVOCATORIA del concurso abierto para la selección e incorporación de personal y carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

CONVOCATORIA ABIERTA A LICENCIADOS EN DERECHO

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 8o., fracción VII, y en el artículo 26o., último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en el artículo 1o., 5o., fracciones III, V y VI, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como en los numerales 1o., 2o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

CONVOCA

A los Licenciados en Derecho a participar en el concurso abierto para ocupar las siguientes plazas de confianza:

9 (NUEVE) ACTUARIOS NOTIFICADORES

BASES

1. Para ocupar las plazas de Actuarios Notificadores motivo de esta convocatoria, podrán concursar todos los licenciados en Derecho que cumplan con los requisitos que establece la presente convocatoria.

2. Los interesados en ocupar plazas de actuarios notificadores, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, que son a saber:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

3. A partir de la publicación de la presente convocatoria, las personas interesadas, contarán con 15 días, hábiles, para enviar o presentar entre las 10:00 y las 16:00 horas, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario, sita en el inmueble marcado con el número 34 de la calle de Orizaba, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, de esta ciudad, o vía correo electrónico a la dirección rhumanos@tribunalesagrarios.gob.mx. o por fax al teléfono 52-07-45-71, los documentos a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de Concursos Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional, consistentes en:

I. Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante;

II. Copia certificada ante notario público del título profesional y de la cédula correspondiente;

III. Constancia escolar oficial con promedio mínimo de ocho;

IV. Currículum vítae; al que se anexen las constancias que acrediten los grados académicos del aspirante, así como publicaciones de su autoría, cursos de actualización y en general los documentos adicionales que avalen su experiencia;

V. Escrito no mayor a tres cuartillas, en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto;

VI. Carta de presentación suscrita por el Magistrado de la adscripción en donde el sustentante se encuentre en activo o haya prestado sus servicios, o en su defecto de algún otro Magistrado, Juez de Distrito o Servidor Público vinculado con la actividad jurisdiccional que respalde su trayectoria profesional, acreditando su experiencia y aptitudes para el puesto al que aspira.

Los mismos documentos deberán ser presentados por el personal que preste o haya prestado sus servicios en los Tribunales Agrarios y que aspiren a ocupar alguna de las plazas sujetas a concurso, con excepción del documento señalado en la fracción III, del que se podrá dispensar por el H. Pleno del Tribunal Superior, tomando en cuenta datos curriculares, antecedentes de carrera jurisdiccional, antigüedad y desempeño en los Tribunales Agrarios y cursos de actualización.

En caso de que el aspirante esté adscrito al Tribunal Superior, deberá exhibir carta de presentación con las características enunciadas en la fracción VI, suscrita por el superior jerárquico del área en que labore.

4. La Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior, integrará el expediente de cada sustentante y verificará que cuente con los documentos requeridos en el numeral anterior. Asimismo, aplicará un examen psicométrico a los aspirantes, bajo los lineamientos que la propia Dirección General establezca.

5. En una primera etapa, los aspirantes referidos en el apartado anterior presentarán un examen teórico sobre conocimientos generales del derecho y temas relativos a las funciones de la categoría a la que se aspira, así como una evaluación práctica sobre el uso básico de computadoras.

6. Las evaluaciones referidas en el numeral anterior, se celebrarán el día miércoles 24 del mes de junio del año dos mil nueve, a las 9:00 horas, en el lugar que les será indicado el día su inscripción.

7. El jurado que calificará los exámenes ha sido designado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, estará integrado por un Presidente que será el Magistrado Numerario del Tribunal Superior, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero; Tres Vocales que serán el Magistrado Numerario Unitario Lic. Marco Antonio Díaz de León Sagaón; el Magistrado Supernumerario Unitario, Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón y como Tercer Magistrado Numerario Unitario, el Lic. Sergio José Alberto Luna Obregón; y como Secretaria la Magistrada Numeraria Unitaria, Lic. Ma. Eugenia Camacho Aranda.

8. El jurado emitirá a más tardar al día siguiente de la presentación del examen, un acta en la que consten los resultados de la evaluación. Quienes obtengan una calificación mínima de ochenta presentarán, en una segunda etapa, examen escrito y oral sobre un caso práctico en materia agraria, el día jueves 25 del mes de junio del año dos mil nueve, a las 9:00 horas, en el lugar citado líneas arriba.

9. El jurado asentará en un acta los resultados de todos los exámenes, con base en la cual expedirá un dictamen fundado y motivado en el que hará constar los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta los resultados de todas las etapas de evaluación, datos curriculares y antecedentes de carrera jurisdiccional, así como su antigüedad en los Tribunales Agrarios, desempeño, grado y antecedentes académicos y/o cursos de actualización que haya acreditado el sustentante y publicaciones de su autoría. En caso de empate, se aplicará como criterio diferenciado el promedio de calificaciones obtenido en la licenciatura.

10. El dictamen referido en el punto anterior se someterá al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario junto con la propuesta de adscripción, a fin de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente.

11. Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a los examinados y se publicarán en el Boletín Judicial Agrario, los estrados del Tribunal Superior, así como a las sedes principales y alternas de los Tribunales Unitarios, el portal de Internet de la institución, en los siguientes cinco días hábiles a la celebración de los exámenes.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, las personas que resulten seleccionadas deberán expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el pleno determine y a cambiar de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde se les requiera; así como asistir a los concursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior.

13. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, una vez transcurridos cuatro meses desde el nombramiento se llevará a cabo una evaluación sobre el desempeño y aptitudes del servidor público a fin de resolver sobre su permanencia y definitividad en la plaza.

14. Los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de los participantes al lugar en que se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de los concursantes.

15. Si durante el desarrollo del concurso o una vez terminado se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y no se le permitirá continuar participando, en su caso, no se le expedirá nombramiento o si ya se le hubiera expedido el Tribunal Superior Agrario procederá en términos de Ley.

16. La resolución del concurso de selección, así como la adscripción y cambios de adscripción subsecuentes serán inapelables, por tratarse de plazas de confianza, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción II, inciso l último párrafo, en relación con el 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

17. Para mayor información sobre la presente convocatoria deberán acudir a las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos en el domicilio indicado en el numeral 3 de este documento, llamar a los teléfonos 52-07-45-71 y 52-08-25-51 o escribir a rhumanos@tribunalesagrarios.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2009.- El Oficial Mayor, **Carlos Tarrab Quesnel**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $13.1667 M.N. (TRECE PESOS CON UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.4350 y 5.3300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

CIRCULAR 12/2009 mediante la cual se da a conocer la Resolución que modifica las Reglas del Módulo de Atención Electrónica.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 12/2009

A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA MULTIPLE Y
CASAS DE BOLSA:

ASUNTO: RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DEL MODULO DE ATENCION ELECTRONICA.

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como, 8o., tercer y sexto párrafos, 10, 14, en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que prevén las atribuciones de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, a través de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México; así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto impulsar el uso del Módulo de Atención Electrónica por parte de las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, considerando que: i) la problemática operativa que enfrentaron algunas de ellas ha sido superada, o bien ii) que han contado con un plazo razonable para superar tal problemática; ha resuelto modificar los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa en relación con las solicitudes de autorización y consulta que formulen al Banco de México a través del Módulo de Atención Electrónica", contenidas en la Circular 26/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2008, para quedar como siguen:

"TRANSITORIOS

. . .

SEGUNDO.- A partir del 5 de junio de 2009, las Entidades que hayan nombrado o nombren Representantes y Operadores en términos del numeral 2. de las presentes Reglas, deberán formular sus Solicitudes al Banco de México exclusivamente a través del MAE.

TERCERO.- A partir del 1 de septiembre de 2009, el Banco de México únicamente dará a conocer las Respuestas a las Solicitudes que las Entidades le presenten por cualquier medio, a través del MAE.

Por lo anterior, las Entidades para tener acceso a dichas Respuestas deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 2. de las presentes Reglas."

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, diríjanse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237-2000 Ext. 3200, y para el caso de algún problema operativo con el MAE, a la Gerencia de Proyectos del Banco de México a los teléfonos 5237-2526 o 5237-2510.

INCORPORACIONES de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de marzo de 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a marzo de 2009, como precio de referencia.

México, D.F., a 25 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

ANEXO

INCORPORACIONES

	CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO ($) MARZO 2009	UNIDAD	ESPECIFICACION
35	325002	Estacionamiento	10.00	CUOTA	POR HORA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de marzo de 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a marzo de 2009, como precio de referencia.

México, D.F., a 22 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO ($) MARZO 2009	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	001032	TORTILLA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	002056	MASA DE MAIZ, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	003019	ACT II, PALOMERO, NATURAL, SOBRE DE 91 GR	83.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	005028	TELERA, POR PZA	1.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	006052	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 640 GR	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	007028	SUANDY, PASTELILLO, CHOCOLATE, PAQ DE 750 GR	79.87	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008006	GOLDEN HILLS, PASTA P/SOPA, CODITO, PAQ DE 200 GR	15.31	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008058	SORIANA, MUNICION, BOLSA DE 200 GR	13.38	KG	CAMBIO DE MARCA
01	009012	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 450 GR	42.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	011006	NABISCO, OTRAS, CHIPS AHOY, CAJA DE 399 GR	77.44	KG	CAMBIO DE MARCA
01	011036	GOLDEN HILLS, OTRAS, OREJITAS DE OJALDRE, CAJA DE 218 GR	71.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01	012037	TRES ESTRELLAS, HARINA P/PASTEL, SORPRESA, CAJA DE 500 GR	40.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	015021	PILGRIM´S PRIDE, CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	61.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	022012	RANCHO DON FRANCISCO, ESPECIAL, DE SIRLOIN, 90-10, A GRANEL	83.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	028027	CORDERO, CHUCK, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	029039	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	94.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	030022	FUD, DE PAVO, TIPO VIENA, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	034015	ZWAN, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 340 GR	153.31	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042003	BRUNSWICK, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	258.82	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042011	ALTAMAR, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 410 GR	86.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01	043013	NESQUIK, ULTRAPASTEURIZADA, SABORIZADA, ENVASE DE 1 LT	24.02	LT	CAMBIO DE MARCA
01	043044	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, ENVASE DE 1 LT	13.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	043056	ALPURA, SABORIZADA, SEMIDESCREMADA, CHOCOLATE, ENV DE 1 LT	16.83	LT	CAMBIO DE MARCA
01	047015	ACTIVIA, C/FRUTAS, ENVASE DE 125 GR	32.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	050003	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 700 GR	103.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	050013	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	119.88	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051005	ESMERALDA, COTIJA, A GRANEL	88.05	KG	CAMBIO DE MARCA
01	053016	CHIPILO, AMERICANO, PAQ DE 200 GR	67.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	054007	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	71.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	054017	AGUASCALIENTES, S/SAL, BARRA DE 90 GR	61.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056024	PRIMAVERA, MARGARINA, ENVASE DE 190 GR	73.39	KG	CAMBIO DE MARCA
01	056121	PATRONA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	24.59	LT	CAMBIO DE MARCA
01	064054	CIRUELA, NEGRA, A GRANEL	36.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

01	066016	CHINO, POR PZA	13.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	066044	CHINO, POR PZA	12.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	069023	ROJO, A GRANEL	31.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	069027	PRISCO, A GRANEL	38.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	073029	BIONATUR, BOLA, HIDROPONICO, PAQ C/6 PZAS, 1100 GR	21.09	KG	CAMBIO DE MARCA
01	076033	MACU, RABANOS, BOLSA DE 454 GR	20.93	KG	CAMBIO DE MARCA
01	090058	D´CALIDAD CHEDRAUI, CHILE CASCABEL, BOLSA DE 100 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094006	LA COSTEÑA, FRIJOLES, NEGROS REFRITOS, LATA DE 580 GR	14.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096065	DON AGUSTIN, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	21.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01	097004	GERBER, PICADO DE FRUTAS, PERA, ETAPA 3, FCO DE 170 GR	53.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	098059	LA NUESTRA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	099002	LOS PORTALES, C/CAFEINA, FCO DE 200 GR	230.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	100021	LEGAL, MOLIDO, MEZCLADO, DE, GRANO, BOLSA 400 GR	96.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	102053	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	7.29	LT	CAMBIO DE MARCA
01	106008	GOLDEN NUTS, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 95 GR	115.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106018	CHEETOS, FRITURAS DE MAIZ, C/QUESO Y CHILE, BOLSA DE 127 GR	103.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	114019	BARBACOA, DE CARNERO, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115016	SAN RAFAEL, C/2 INGREDIENTES, JAMON C/CHAM, CAJA DE 782 GR	78.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116002	INDIO, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS NO RET, DE 355 ML C/U, 2130	19.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116007	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ C/6 LATAS DE 355 MLC/U (2130)	23.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116009	MODELO, CLARA, ESPECIAL, LATA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116020	TECATE, CLARA, PAQ C/8 LATAS DE 355 ML C/U (2840)	22.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116043	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA RETORNABLE DE 355 ML	21.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116052	CORONA, CLARA, EXTRA, BOTELLA DE 355 ML	21.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116069	INDIO, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS NO RET., 355 ML C/U (2130)	22.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	117005	CORRALEJO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	192.45	LT	CAMBIO DE MARCA
01	119030	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	112.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	122034	DELICADOS, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	17.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134020	US POLO, CAMISA, 48% POLIESTER-52% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134082	ARISTOS, CAMISA, 70% POLIESTER-30% ALGODON	193.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134111	MARA, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	136031	FLORSHEIM, CALCETINES, 32% ALGODON-32% RAYON-30% POLIEST	79.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	136042	REGENCY, CALCETINES, 100% NYLON	14.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	137015	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	595.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	137038	FUROR, 100% ALGODON	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	137056	LEVI´S, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138057	MARA, TRAJE, 100% LANA	2290.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	139004	L SARTORI, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	139009	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	139033	SAPPORO, 55% POLIESTER-45% LANA	379.99	PZA	NUEVOS MODELOS
01	139054	REGENT STREET, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140030	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER, MOD 0984	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140057	ACA JOE, BERMUDA, 100% ALGODON	323.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141003	CARPIEL, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141010	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	57.99	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141044	VIANNI CLASSIC, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141045	VIANNI PLUS, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141056	EMMA JAMES, 64% POLIESTER-33% RAYON-3% SPANDEX	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	142075	ILUSION, BRASIER, 85% POLIESTER-15% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	143080	HANES HER WAY, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	143110	CARLA CONTI, TOBIMEDIA, 100% POLIAMIDA	25.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	144030	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	94.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144042	LORENZO SANDI, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144048	TOPS & BOTTOMS, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144057	NEW WAVE, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144058	BEEP, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144059	SCANDIA, 98% ALGODON-2% ELASTANO	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144060	GET IT, 97% ALGODON-3% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145029	VANTACH, 100% POLIESTER	118.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145051	CITY, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145054	IVONNE PETITE, 98% POLIESTER-2% RAYON	749.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145056	EMANUELLE, 50% POLIESTER-50% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146025	PINEDA COVALIN, MASCADA, 100% SEDA	887.50	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146036	INTIME, CAMISON, 50% ALGODON-50% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146066	GINA CHEZZANI, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146113	NEW WAVE, CAMISON, 100% ALGODON	164.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147006	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147061	PERFIL, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147084	PIERRRE CHRISTINE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1395.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	147090	KAROO, VESTIDO, 60% POLIESTER-35% VISCOSA-5% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147091	ORIGINALES 725, VESTIDO, 98% POLIESTER-2% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147112	DUOWOMAN, VESTIDO, 90% ALGODON-10% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148007	CLAUDIA, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148014	DAVINCHY, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148051	LA MODE PLUS, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148054	IVONNE PETITE, 76% POLIESTER-22% VISCOSA-2% ELASTA	899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148056	DAVINCHI, 97% POLIESTER-3% SPANDEX	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148058	INDIA MISTICA, 100% ALGODON	348.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	149001	ADRENALINE, 100% ALGODON	118.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	150011	725 ORIGINALS, 100% POLIESTER	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	150031	ZILERYS, 55% POLIAMIDA-45% LANA	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	150037	YALE, 65% POLIESTER-35% ALGODON	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	150048	BEEP, 68% ALGODON-32% POLIAMIDA	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151048	HULA HULA, PLAYERA, 100% ACRILICO	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151050	KID ZONE, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152003	FIORELLO, VESTIDO, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152007	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152010	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152013	MARIANA, VESTIDO, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	398.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152055	JUST 4 GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152057	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	218.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152058	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152059	ROXI´S, CONJUNTO, 90% ALGODON -10% SPANDEX	99.90	JGO	NUEVOS MODELOS
01	152060	DINOKIDS, CONJUNTO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	59.90	JGO	NUEVOS MODELOS
01	153048	HANES, BOXER, TIPO TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	48.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
01	154049	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	28.50	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154050	BABY CREYSI, PANTALETA, 75% POLIESTER-25% ELASTANO	28.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156002	BOLO, MAMELUCO, 50% POLIAMINA-50% ALGODON	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156047	BABY CREYSI, MAMELUCO, 25% POLIESTER-75% ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156057	BE THE BEST, MAMELUCO, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156058	BE THE BEST, TRAJE, 100% ALGODON	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156060	PUPPY & CO, MAMELUCO, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157009	BABY CREYSI, CAMISETA, 75% ALGODON-25% POLIESTER	39.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157013	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157033	LYMPIA BABY, 50% ALGODON-50% POLIESTER	25.99	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158008	NAUTICA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1945.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158054	US POLO ASSOCIATION, CHAMARRA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	1039.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	159008	NEW ERA, GORRA, MOD. D30512	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	159019	LARRIE MAN, SOMBRERO, 80% PAPEL-20% POLIESTER, MOD TWISS	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160013	D´LUNA, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160058	WHITE LILLY, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	275.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160061	WHITE LILLY, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	275.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160093	WEEK END, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160094	NEW WAVE, SUETER P/ NIÑO, 100% ACRILICO	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	163018	PIRMA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	482.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163022	KAROSSO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	390.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163061	KIDES, CORTE TELA-SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163080	CHARLY, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	299.95	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163082	COURT, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164002	JOYCE, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SINTETICA	769.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164079	FLEXI, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA	479.95	PAR	NUEVOS MODELOS

01	164082	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164100	LADY GAUTIER, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164104	PAOLA, ZAPATOS, CORTE CABRA-SUELA SINTETICA	369.50	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165058	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	584.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165068	EVOLUCION, ZAPATOS, CORTE TERNERA-SUELA CUERO	765.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165079	FLEXI, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA CUERO	599.95	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165083	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICO	399.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165095	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA CUERO	599.50	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166080	CHABELO, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA	339.95	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166096	DOGI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	294.50	PAR	NUEVOS MODELOS
01	167003	SUELAS CORRIDAS, DE CUERO, P/ ZAPATO DE HOMBRE	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	167018	TAPAS P/TACON, P/DAMA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168011	TOMMY HILFIGER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168028	EXTRA CONFORT, PANTUFLAS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	154.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168108	WEEKEND, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	44.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	170010	LAVADO, AUTOLAVADO, ROPA EN GENERAL, HASTA 4 KG	14.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	170020	LAVADO, DE PRENDAS DE VESTIR, HASTA 1 KG	11.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	171009	HUSHER, BOLSA, 100% SINTETICO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171030	U.S. POLO, CINTURON, 100% CUERO, MOD C 56-0043-2	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171057	LEVI´S, CINTURON, 100% VACUNO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171058	SAN MARINO, BOLSA, 100% PIEL	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172003	SWC, RELOJ, DE PULSO, P/CABALLERO, C/EXTENSIBLE, MOD GSWCS28	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172015	NIVADA, RELOJ, P/DAMA, ACERO INOXIDABLE, MILLONAIRE MOD EB38	1865.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	172025	MISAKI, JOYAS, ARETES DE PERLA BLANCA	670.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	184031	PINTACOLOR, PINTURA, VINILICA, P/INTERIORES, CUBETA DE 18 LT	98.00	CUBETA	CAMBIO DE MARCA
01	184038	YALE, CHAPA, PARA PUERTA DE RECAMARA, MOD OMEGA 3	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184044	FESTER, IMPERMEABILIZANTE, ROJO, 3 AÑOS, CUBETA DE 4 LT	205.46	CUBETA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	184083	HALCON, CONTACTO, PLACA C/2, TIPO AMERICANO	23.85	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	186013	CERRAJERIA, DUPLICADO DE LLAVE	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194026	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	3100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	205001	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, DE 80 CM	1647.50	PZA	NUEVO MODELO
01	205004	FLORENCIA, ALACENA, MADERA DE PINO, MOVIL	1410.51	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	205007	DESPENSERA, ESPACIO P/HORNO, MOD ALASKA MGD	6150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	207007	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECTRONICO, LUZ INTERIOR, MOD AF 4300R	3598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	207008	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EM1769CXO.AC	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	208009	MAGAMEX, DE PASO, CAP DE 5 LT, MOD CRP05	1932.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	208011	CINSA, AUTOMATICO, 73 LT, MOD CC201	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	209012	VERANDA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), CHENILLE	8265.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	210011	9 PZAS (M-6S VITRINA Y BUFET), MOD BURDEOS	37785.00	JGO	NUEVO MODELO
01	210015	MISION, 7 PZAS (M Y 6S), MADERA DE PINO, MOD COPENHAGUE	5199.00	JGO	NUEVO MODELO
01	211008	AMERICA, MATRIMONIAL, CAPITONADO, MOD 100-225 DISCOVERY	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	212019	RECIO, ROPERO, ENTREPAÑOS, 5 PTAS, 6 CAJONES, MOD TITAN-561C	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
01	213003	ROMINA, 5 PZAS, COLOR NOGAL	25065.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	214011	MABE, 16 PIES CUBICOS, AUTOMATICA, MOD. RMV61WINB.BLA	7892.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	215009	EASY, 12 KG, BCA, TAPA CRISTAL, AUTOMATICA, MOD EB 3828 D	6127.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	215011	EASY, 13 KG, AUT, CICLOS ECOLOGICOS, MOD LIE 13450	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	215012	EASY, 12 KG, AUT, 7 PROGRAMAS, MOD LED122182	3998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	216006	MOULINEX, CAFETERA, MOD. HELIORA ELEGANSE	428.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	216009	OSTER, SANDWICHERA, MOD. 3885	345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	218010	MAN, DE PEDESTAL, OSCILATORIO, 16´´, MOD. VPG-9016	672.50	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
01	218019	MYTEK, DE PEDESTAL, 16´´, 3 VEL, MOD. 3139	404.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	219010	OSTER, VAPOR, ROCIO, BASE ANTIADHERENTE, MOD. 5706	295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	220014	OSTER, 7 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 4108-13	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221008	SONY, 20, PANTALLA LCD, C/BOCINAS, MOD. KLV20G400A	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	221015	PANASONIC, 21, NEGRO, MOD 63771	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221020	NAOKI, 32, PANTALLA PLANA, LCD, MOD. NK3210LCD	8398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222019	SONY VAIO, PORT, CORE 2 DUO 2.26 GHZ, 4 GB, 8´´, VGN-CS170F	18990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222023	GATEWAY, ESC, INTEL A 2.4 GHZ, 4 GB, 1 TB, MOD LX4720	21389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222024	SONY VAIO, PORT, CORE2 1.7 GHZ, 320 GB, 4G RAM,13´´ VGNCS170	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222030	HP, PORT, CORE RM-72 A 2.10 GHZ, 3GB, 320 GB,15.4´´,DV5-1135	14399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223012	LG, MINICOMPONENTE, 3000 W, 3 CD, MP3, CASETE, MOD MCD212300	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223013	SONY, MINICOMPONENTE, AM/FM, MP3, USB, MOD GT444	3990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223019	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD´S, MP3, 4400 W, MOD MHC-GT222	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	224017	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MP3, MOD 108098	990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	224018	PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, MULTIREGION, CD/MP3, MOD 3144	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	225013	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, AM/FM, MP3, CD Y CASETE, MOD 8976	615.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	226009	OSRAM, CLARO, 100 WATTS	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	230005	GOLDEN HILLS, ESCOBA, MEGA, DE PLASTICO	31.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	231014	PYR-O-REY, REFRACTARIO, RECTANGULAR, MOD 2653	113.89	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	231018	SANTA ANITA, VAJILLA, DE CERAMICA, C/20 PZAS, MOD RIVIERE	318.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	232010	CINSA, BATERIA, 7 PIEZAS, MOD SALAMANCA	238.00	JGO	NUEVO MODELO
01	233001	JOY, BOTE PARA BASURA, CAP 13 LT, MOD 525	59.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	234004	CUFIN, CUCHARA, SOPERA, MOD. LARIOS	1.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	235013	MANHATTAN, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	241001	BOLD, EN POLVO, LILA Y MANZANILLA, BOLSA DE 850 GR	25.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	241002	ARIEL, LIQUIDO, CON UN TOQUE DE DOWNY, ENVASE DE 1 LT	33.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243020	CLOROX, BEBE, ENVASE DE 930 ML	11.40	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243029	CLOROX, ENVASE DE 3.8 LT (3800)	6.47	LT	CAMBIO DE MARCA
01	244005	CORONA, EN BARRA DE 400 GR	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	258003	DIOVAN, CAPSULAS, CAJA C/30 DE 80 MG, LAB NOVARTIS	540.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	260017	PATECTOR, AMPOLLETA, INYECTABLE, DE 5 ML, LAB A.F.	95.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	264001	CANESTEN, CREMA, TUBO DE 35 MG, LAB BAYER	38.90	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	267007	APARATO AUDITIVO, 16 XTREME 121, 122	20091.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	267010	RAY BAN, ARMAZON, OFTALMICO, MOD 61540	1700.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	269013	MEDICO GENERAL, POR PRIMERA VEZ	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	272011	EXTRACCION DENTAL, DE UN MOLAR, PRECIO BASE	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	272012	EXTRACCION DENTAL, MOLAR SUPERIOR	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	272019	EXTRACCION DENTAL, COSTO MINIMO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	272020	LIMPIEZA DENTAL,	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	279011	CABALLERO, CORTE NORMAL	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280003	ALACIADO, PERMANENTE	280.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	280013	MANICURE,	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	282009	COTY, FRAGANCIA CORPORAL, P/DAMA, BODY FRESH, FCO DE 236 ML	64.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	282010	BENETTON, AGUA DE TOCADOR, P/HOMBRE, C/ATOM, FCO DE 100 ML	175.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	282012	JOCKEY CLUB, LOCION, REFRESCANTE, MADERAS, FCO DE 500 ML	87.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	282017	COLORS, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, C/ATOM, FCO DE 100 ML	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	282020	ADIDAS, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	187.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	283006	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NATURALS, BARRA DE 180 GR	44.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	283014	ZEST, JABON DE TOCADOR, AQUA, BARRA DE 200 GR	44.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	283023	NEUTRO BALANCE, JABON DE TOCADOR, C/14 DE 130 GR C/U (1820	41.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	284005	CREST, PASTA DENTAL, ULTRA BLANCURA, MENTA, TUBO DE 100 ML	149.10	LT	CAMBIO DE MARCA
01	285012	REXONA, EN AEROSOL, COTTON, P/DAMA, BOTE DE 105 GR	43.71	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	307006	TARIFA DE SITIO, TERMINAL TAPO-CTRO HISTORICO	60.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311004	VW, GOL, RENDLINE, STD, 5 PTAS, PINT MET, MOD 2009	107803.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311005	HONDA, ACCORD, SEDAN, L4, LX, AUT, 4 PTAS, A/AC, MOD 2009	257900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311006	VW, LUPO, TRENDLINE, PINT BASE, A/AC, STD, 5 PTAS, MOD 2009	139910.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311024	CHEVROLET, OPTRA, SEDAN, STD, 4 PTAS, MOD 2009	166074.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311025	PONTIAC, MATIZ, G2, TIPO A, STD, 5 PTAS, MOD 2009	82800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311026	CHEVROLET, SUBURBAN, PAQ A, AUT, 5 PTAS, A/AC, MOD 2009	487990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311039	FORD, FOCUS, AMBIENTE, TA, MOD 2009	192200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311044	HONDA, ACCORD, SEDAN, L4, LX, AUT, 5 VEL, 4 P, MOD 2009	257900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311045	HONDA, CR-V, EXL, AUT, 5 VEL, 5 PTAS, A/AC, MOD 2009	323700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311050	CHEVROLET, AVEO, PAQ B, STD, 4 PTAS, MOD 2009	132441.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311059	PONTIAC, G3, HATCHBACK, PAQ B, AUT, STD, 5 PTAS, MOD 2009	138000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	312012	MERCURIO, ROD. 24, 1 VEL, C/CANASTILLA, MOD CAPRESSI 2008 DA	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	312016	BIMEX, ROD. 26, 18 VEL, MOD AVALANCHE	998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	312018	MAGISTRONI, ROD. 20, FRENOS DE CHICOTE, MOD CROSS X800	1448.95	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
01	315004	ROSHFRANS, MONOGRADO, HEAVY DUTY, SAE 40, ENV DE 950 ML	48.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	315010	QUAKER STATE, ALTO KILOMETRAJE, SAE 25W-50, BOTE DE 946 ML	64.38	LT	CAMBIO DE MARCA
01	315016	SORIANA MP, MULTIGRADO, SAE 20W-50, ENVASE DE 950 ML	44.21	LT	CAMBIO DE MARCA
01	316014	EUZKADI, RIN 13, 75/70, MOD. EURODRIVE	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	317011	GATES, BANDA, VW, MOD. 8234	28.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	318005	LTH, 12 VOLTS, L-41, R-650	1299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	321002	APLICACION DE PINTURA, PUERTA, AUTO CHICO	1150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	321018	REPARACION DE TRANSMISION, MANO DE OBRA, VOYAGER 92-95	6500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	321020	REPARACION DE FRENOS, MANO DE OBRA Y REFACCIONES, TSURU	2520.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	322014	LAVADO, CARRO MEDIANO, MOTOR Y CARROCERIA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	323018	AFINACION, MANO DE OBRA Y REFACCIONES, AUTO 4 CILINDROS	1268.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	325011	POR DOS HORAS	2.50	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343056	FORMACION CIVICA Y ETICA, SECUNDARIA, SILVIA CONDE, CASTILLO	202.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	344001	COMO AGUA P/ CHOCOLATE, NOVELA, LAURA ESQUIVEL, EDIT BOOKET	89.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01	344012	EL PEREGRINO DEL TIEMPO, NOVELA, ROMAIN S, ED DE BOLSILLO	149.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	345002	SCRIBE, CUADERNO FORMA ITALIANA, KIDS, 100 HOJAS, MOD 2241	18.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	345012	NEW WAVE, CUADERNO PROFESIONAL, DE 90 HOJAS, C/ESPIRAL	7.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	345015	NEW WAVE, CUADERNO PROFESIONAL, C/ESPIRAL DE 90 HOJAS	7.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	345019	SAMSIL, CARPETA, TAMAÑO CARTA, 2¨, 51 CM, HERRAJE	38.40	PZA	NUEVO MODELO
01	346002	MAPITA, LAPICES, DE COLORES LARGOS, C/24 PZAS	41.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	347019	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	2732.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	350010	BACARDI BLANCO, RON, COSTO POR COPA	41.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	350013	CORONA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	350016	TORRES IO, BRANDY, COSTO POR COPA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352004	BILLAR, POR HORA	30.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352008	ENTRADA, AREA DE JUEGOS, KIDS	38.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352022	CIRCO, ADMISION GENERAL, LUNETA	100.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	354013	LUCHA LIBRE, EN DOMINGO, PLATEAS	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358006	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, TELEFONO MAGICO MOD. 72774	154.00	PZA	NUEVO MODELO
01	358014	MYSCENE, MUÑECA, CLUB DISCO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	358022	HASBRO, MUÑECO, EL ESPECTACULAR HOMBRE ARAÑA	213.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	358029	HASBRO, JGO DE MESA, ADIVINA QUIEN, MOD. DISNEY	319.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	359016	SONY BMG, CD Y DVD, CHAYANNE, EN VIVO	165.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359017	SONY BMG, CD, RAMON AYALA, VARIOS EXITOS	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	361008	SONY, CAMARA DIGITAL, 1 GB, 2.4´´, MOD DSC S730	1998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	362002	VIDEOJUEGO, FORMATO X BOX 360, POR 7 DIAS	69.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	362011	DVD, RENTA, POR DIA, ETIQUETA ROJA	40.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	363002	POWER BEAT, BATERIA, C/ACCESORIOS, 5 PZAS, MOD JBPO605	5217.50	JGO	NUEVO MODELO
01	363012	GUITARRA, ELECTRICA, MOD. VARIOS	3500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	364021	WILSON, CHALECO REDUCTIVO, PARA HOMBRE, MOD. AW109	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	378023	TORTA, DE MILANESA Y REFRESCO	30.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
01	378043	KFC, HAMBURGUESA, BIG CROUNCH, PAPAS Y REFRESCO MEDIANO	54.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	379026	MENU DEL DIA, SOPA, GUISADO,FRIJOLES, AGUA, POSTRE	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	379028	BUFFET, INCUYE BEBIDAS, SABADOS	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381010	CAFE CAPUCHINO, MEDIANO Y CHAPATA	41.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	383006	INHUMACION PAQUETE B,	10925.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	384030	ALTA DE VEHICULO, TRAMITE	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	005001	BOLILLO, PZA	0.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	012003	GAMESA, HARINA P/HOT CAKES INTEGRALES, PAQ DE 1 KG	18.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	017004	ESPALDILLA, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	021004	FAJITAS ASADOR, A GRANEL	89.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	023003	CHULETA, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	025001	RIB EYE, A GRANEL	104.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	027001	MONDONGO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	028002	CODORNIS EMPAQUETADA, A GRANEL	76.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
02	030001	VIVA, AVE, VIENA, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	034003	EL CERDITO, AHUMADO A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	036004	CHICO, COCIDO, 91-110 A GRANEL	122.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	047001	YOPLAIT, VARIOS SABORES, BOT DE 1 KG	23.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	048001	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	93.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	057001	STARKING, A GRANEL	25.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	057008	GOLDEN AMERICANA, (CHIHUAHUA) AGRANEL	34.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	058005	MACHO, AGRANEL	14.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	059008	VALENCIANA, PZA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	060003	HASS, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	061006	TOMMY, A GRANEL	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	066007	CHINO, POR PZA	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	067004	RAYADA, A GRANEL	5.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	074009	BLANCA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	075003	BLANCA, A GRANEL	7.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	082008	CHILE POBLANO, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	083008	COL BLANCA, PZA	4.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	085007	NOPALMEX, LIMPIO Y EMPACADO, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	089001	SCHETTINO, NEGRO QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	19.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	092001	HERDEZ, NECTAR DE MANZANA, CAJA DE 1 LT	11.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 1 KG	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	096001	FARO, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	25.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	099001	NESCAFE CLASICO, FCO DE 100 GR	294.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	101007	FANTA, SABOR NARANJA, BOT DE 600 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	101009	TEHUACAN, MANZANA, BOT 600 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	102003	CRISTAL, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT	1.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	102005	STA. MARIA, NATURAL, BOT DE 1.5 LT	4.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	104001	LA FINA, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	4.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	108001	ABUELITA, EN TABLETAS, PAQ DE 360 GR	66.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	121002	TRIO, TINTO, 2006, BOT DE 750 ML	219.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	122006	PALL MALL, BOOTS, CAJETILLA DE 20 PZAS	20.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
02	139005	YALE, 85% POLIESTER, 15% VISCOSA	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	141005	TOPS AND BOTTOMS, 100% ALGODON	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	145006	IMPRESS, 97% POLIESTER, 3% ELASTANO	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	148002	IMPRESS, 63% POLIESTER, 34% VISCOSA, 3% ELASTANO	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	150002	GET IT,65% POLIESTER, 35% VISCOSA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	151005	TOPS AND BOTTOMS, PLAYERA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	153002	D'SEN, TRUSA, 100% ALGODON	6.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	153003	BAMBI, CAMISETA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	22.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	154002	D'SEN, PANTELETA, 100% ALGODON	5.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	155006	GOES, CALCETAS, 75% ALGODON, 20% NYLON, 5% ELASTANO	22.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	206003	TOLEDO, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD 120110	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	219001	BLACK AND DECKER, DE VAPOR, MOD W200	178.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	222006	GATAWAY, MOD:DX4200-02M, AMD PHENOM X3, 2GB RAM, 640 GB. MEM	12282.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	227005	MONARCA, PAQ DE 50 CAJAS CON 50 LUCES C/U	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02	230004	CORAZI, MOD: TANGO, X 5-004, DE PLASTICO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	242001	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, PUREZA SILV, BOT 850 ML	14.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	266001	ZUUM, ALGODON, PLIZADO, BOLSA DE 100 GR	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	284001	LISTERINE, ANTISEPTICO BUCAL, ENV DE 500 ML	122.95	LT	CAMBIO DE MARCA
02	284004	CREST, PASTA DENTAL, CALCI DENT, TUBO DE 150 ML	90.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	289003	LESA, CEPILLO OVAL CON PEINE, PAQ	26.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02	295004	GREAT VALUE, CAJA DE 180 PZAS	13.99	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	312003	BENOTTO, RODADA 24, MOD SHARK	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	358002	FISHER PRICE, PILA DE ARITOS, PZA	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	358005	HASBRO, JUEGO DE MESA, MONOPOLY	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	001009	MILPA REAL, TORTILLA, DE MAIZ, NIXTAMALIZADO, PAQ DE 2000 GR	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	007004	KIRKLAND SIGNATURE, PASTEL, TRES LECHES, A GRANEL	63.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	008002	LA MODERNA, MOÑITO, PAQ DE 220 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	034001	KIR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	140.30	KG	CAMBIO DE MARCA
03	043010	BRONCA, A GRANEL	7.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	047005	LACTEL, CON FRUTAS, CUBETA DE 2.6 KG	20.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	050003	ESMERALDA, CHIHUAHUA, PAQ DE 1200 GR	81.08	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	052001	BAKERS AND CHEFS, HELADO DE LECHE, ENV DE 4.73 LT	21.12	LT	CAMBIO DE MARCA
03	064007	CARAMBOLA, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	091003	LENTEJA, A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	097002	GERBER, COLADO DE ZANAHORIA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	68.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	100001	INTERNACIONAL, MOLIDO SIN CAFEINA, BOLSA DE 908 GR	132.16	KG	CAMBIO DE MARCA
03	114001	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	121001	FELIPE RUTINI, TINTO, MALBEL, BOTELLA DE 750 ML	406.68	LT	CAMBIO DE MARCA
03	135010	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

03	139001	X-TEND, 100% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	140005	SIMPLY BASIC, SUDADERA, 75% ALGODON-25% POLIESTER	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	140009	SIMPLY BASIC, PANTS, 100% POLIESTER	70.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	146020	MOSES, O VARIEDADES, CAMISON, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	147015	KAROO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	152001	PARADISE, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	187002	TABACHIN NO. 86, PAGO ANUAL	2814.92	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	195005	RECOLECCION DE BASURA, SEPARADA, CADA TERCER DIA	5.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	210001	CHOCOLATE, 7 PZAS, (MESA Y 6 SILLAS), DE MADERA	7499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	212003	SCCENT, MESA DE MADERA, REDONDA, MDS 20X20X28	899.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	221007	LG, 22", LCD, MOD 22LG30	5998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	222001	PC COMPAC PRESARIO, ESCR, MOD SR 5415 LA	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	222003	GATEWAY, LAPTOP, MOD MX 6009	7548.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	223001	DAEWOO, MINICOMPONENTE, MOD XG-646V	2395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	225002	SONY, RADIO GRABADORA, MOD CFD-G-770 CPK	2485.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	228001	RAYOVAC, AAA ALCALINAS, PAQ CON 4 PZAS	54.40	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	236001	LAURA ASHLEY, ALMOHADAS, 2 DE SOPORTE EXTRA	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	237002	BAYON, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	339.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	238006	NEVADO, COBIJA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	87.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	267002	MICAS, DE POLICARBONATO	1039.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	267005	ECLIPSE, ARMAZON, ACETATOS, MOD EC970344	659.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	271001	HISTERECTOMIA, SALA GENERAL	4800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	279001	PARA CABALLERO	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	281004	SEDAL, SHAMPOO, BRILLO GLOSS, ENVASE CON 650 ML	52.15	LT	CAMBIO DE MARCA
03	289003	GOODY, CEPILLO PARA EL CABELLO, MOD GELOUS 87864	75.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	292004	PAMPERS, GRANDE, TOTAL DRY, PAQ CON 52 PZAS	152.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	293004	NATURELLA, CON MANZANILLA, FLUJO MEDIANO, PAQ CON 28 PZAS	38.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	311005	VW, GOL, 4 PTAS, STANDAR, MOD 2009	103500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	311010	FAW, HATCHBACK BASE, F1HB, MOD 2009	69900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	312006	TURBO, R-26, MOD SSD VXA	2747.23	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
03	346003	PELIKAN, LAPICES, PAQ C/4 PZAS	14.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	347004	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5787.47	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	351003	SKY, PAQ BASICO, 153 CANALES	299.00	COSTO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03	355004	RENTA MENSUAL DE PRODIGY INFINITUM 1MB	299.00	COSTO/M	CAMBIO DE MARCA
03	358001	MAX STEEL, MUÑECO, MOD CYCLONE KIK MAX	184.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	361001	CANON, CAMARA DIGITAL, 8.0 MP, POWER SHOT, MOD A720IS	3199.00	PZA	NUEVO MODELO
03	383002	SERVICIO DE CREMACION, ATAUD, SALA VELACION, TRASLADOS	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	012008	GAMESA, HARINA DE TRIGO, PREMEZ/HOT CAKES, TRAD, PAQ DE 1 KG	21.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	041011	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	64.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	043005	SELLO ROJO, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTELLA DE 500 ML	14.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
04	048002	AGUASCALIENTES, ASADERO, PAQ DE 400 GR	89.94	KG	CAMBIO DE MARCA
04	061011	MEXICANO, A GRANEL	25.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	093006	CORINA, PIMIENTO MORRON, EN TIRAS, LATA DE 227 GR	48.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	096006	CLEMENTE JACQUES, FTA EN ALMIBAR, PIÑA, REB, LATA DE 800 GR	32.48	KG	CAMBIO DE MARCA
04	103002	BEST FOODS, MAYONESA, REAL, FCO DE 217 GR	75.58	KG	CAMBIO DE MARCA
04	109017	CORONADO, CHICLOSOS DE CAJETA, PAQ DE 174 GR	110.34	KG	CAMBIO DE MARCA
04	122004	CAMEL, CON FILTRO, REGULARES, CAJETILLA CON 20 PZAS	28.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
04	134005	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON-40% POLIESTER, MOD 1089	349.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	140008	HILASAL, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD 342	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	141014	PALOMA, 100% ALGODON, MOD 5602	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	142007	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIESTER, MOD 3876	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	144005	LEI, 100% ALGODON, MOD 12411	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	146017	ANDONI, CONJUNTO, 65% POLIESTER-35% OTROS, MOD 1007	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147004	CALVIN KLEIN, 63% POLIESTER-37% OTROS, MOD. 4827	2669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147010	JULI COHN, 63% POLIESTER-37% OTROS, MOD 5099	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147025	OBSESION, 47% POLIESTER-53% OTROS, MOD 2106	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147031	DUPLAN, 100% ALGODON, MOD. 5022	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	149014	GASPARIN, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	152001	JESSY FRANZ, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% OTROS, MOD Z0771L	999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	152005	GERAT, VESTIDO, 80% ALGODON -20% POLIESTER, MOD 9388C	579.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	153002	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ CON 3 PZAS	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	155005	SIROCCO, CALCETINES, 80% ALGODON-20% POLIAMIDA	24.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	156002	MON CARAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	156005	BABY PAU, MAMELUCO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	163002	CHABELO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	163020	CHABELO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	345.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	165005	CAT, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICO	1419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	186006	LIMPIEZA DE CALENTADOR, DE BOILER	100.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	193006	MOVISTAR, SIN APARATO, PLAN 120 MINUTOS, 200 MINUTOS INCLUIDOS	343.85	COSTO	CAMBIO DE PRESENTACION
04	207004	MABE, LUJO, LINEA GRAFITO, MOD. 564348	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
04	208005	LENOMEX, DE PASO, INSTANTANEO DE 7 LT, MOD LI7GA.GN	1619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	209002	CORDOBA, 2 LOVE SEAT Y SILLON	7339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	214007	MABE, 11 PIES CUBICOS, C. BLANCO, 2 PTAS	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
04	221008	LG, 22", PANTALLA PLANA LCD	4789.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	223001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SCAK770, 5 CD, PTO-USB Y MP3	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
04	224006	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV364K, CON KARAOKE	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
04	231004	SANTA ANITA, VAJILLAS, 20 PZAS, MOD RIVIERE	286.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	232014	CINSA, BATERIA, 6 PZAS, PARAGUAY	279.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
04	237007	KALTEX, INDIVIDUAL, 4 PZAS	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	279002	MUJER, CORTE NORMAL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	279006	NIÑO, CORTE NORMAL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	287008	GILLETE, RASTRILLO, M3 POWER	94.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	312001	MAGISTRONI, RODADA 24, MOD HURON, 21 VELOCIDADES	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	344005	EL TESTAMENTO MAYA, STEVEN ALTEN, ED GRIJALBO	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04	351002	TELECABLE, BASICO, ZAPOPAN NORTE, 63 CANALES	239.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	353001	GIMNASIO, VALE TUDO	750.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	358008	FAMOSA, RESBALADILLA, MOD GIANT	2379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	361004	FUJI, CAMARA DIGITAL, 4 X, MOD Z20, NEGRO	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	001003	LA LUZ, TORTILLA, PAQ DE 1 KG	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	003003	APYC, POZOLERO, BOLSA DE 500 GR	17.04	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	008004	TIERRA LINDA, CODITO, PAQ DE 200 GR	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	013002	ALL- BRAN, CEREAL DE TRIGO, INTEGRAL, NATURAL,CAJA DE 540 GR	90.56	KG	CAMBIO DE MARCA
05	021013	DEL CERO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	042001	BRUNSWICK, OSTIONES, AHUMADOS ENTEROS, LATA DE 85 GR	269.41	KG	CAMBIO DE MARCA
05	042005	DANI, CAMARONES, AL AJILLON, LATA DE 150 GR	266.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	044006	NIDO, ENTERA, FORTIFICADA, LATA DE 360 GR	113.06	KG	CAMBIO DE MARCA
05	047002	YOPLAIT, CON FRUTAS, FRESAS, ENVASE DE 220 GR	21.59	KG	CAMBIO DE MARCA
05	052006	NESTLE, HELADO DE LECHE, FRESA, BOTE DE 1 LT	28.20	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
05	056005	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	41.12	LT	CAMBIO DE MARCA
05	056018	PRIMAVERA, MARGARINA, BARRA DE 190 GR	81.58	KG	CAMBIO DE MARCA
05	089005	GREAT VALUE, PINTO, NACIONAL, BOLSA DE 1 KG	22.13	KG	CAMBIO DE MARCA
05	090011	CHILE ANCHO, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	093003	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 105 GR	61.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	094001	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 400 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	094003	LA SIERRA, FRIJOLES, BAYOS, REFRITOS C/QUESO, LATA DE 580 GR	28.45	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	096003	CORINA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA EN TROCITOS, LATA DE 800 GR	26.63	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	098001	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	11.15	KG	CAMBIO DE MARCA
05	098005	ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	099008	LOS PORTALES DE CORDOBA, SIN CAFEINA, FCO DE 200 GR	204.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	106005	LEO, FRITURAS DE MAIZ, CHURRITOS, BOLSA DE 75 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	115002	SAN RAFAEL, HAWAIANA, POR PZA, DE APROX. 277 GR	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	116013	TECATE, LIGTH, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	26.95	LT	CAMBIO DE MARCA
05	119002	APPLETON, SPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	145.99	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
05	138018	PIERRE CARDIN, TRAJE, 99% LANA-1% POLIESTER,	1988.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05	147032	LA MODE, 100% VISCOSA	398.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	153018	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	44.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	157002	BABY WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	128.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	159004	ADIDAS, GORRA, 100% ALGODON, VARIOS COLORES	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	166029	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	171017	JV. RENTAS, CARTERA, 100% PIEL, ESTILO 511	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	211002	MASTER, MATRIMONIAL, CON RESORTES, MOD. MANHAT	1379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

05	214004	WHIRLPOOL, 14 PIES CUBICOS, MOD. WRT14YA0Q	7665.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
05	221009	MITSIU, 20, LCD, MOD. MTV2008LCD	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	221010	PHILIPS, 42", LCD, HDTV, MOD. 42 IN	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	222009	HP, ESCR, INTEL CORE 2 DIJO, 2.4GHZ, 2GB, 256MB, MOD.S-3445	14799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	223007	LG, MINICOMPONENTE, 3CD/2CASETES/DVD/MP3/USB, MOD. LM-D4960	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	224007	LG, REPRODUCTOR, CON KARAOKE, MOD. DV397H	880.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	225005	CRAIG, RADIO, RELOJ, AM/FM, MOD. CR45329A	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	230005	SUPREMA, TRAPEADOR, ALGODON, PAQ DE 350 GR	53.99	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	241011	ARIEL, EN POLVO, OXIAZUL, BOLSA DE 950 GR	27.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	285004	AXE, SECO, STICK, ENVASE DE 50 GR	838.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	286007	LUBRIDERM, CREMA PARA PIEL, SECA, ENV. DE 480 ML	136.67	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
05	291003	CHARMIN, CON MANZANILLA, PAQ C/4 ROLLOS DE 180 HOJAS DOBLES	15.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	291005	AZALEA, PAQ C/4 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBLES	9.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	311003	NISSAN, SENTRA, CUSTOM, STD, 4PTAS A/AC, MOD 2009	180800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	311010	NISSAN, TSURU, GS1, STD, 4PTAS, AUSTERO, MOD 2009	102000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	311017	NISSAN, X-TRAIL, LE, AUT, A/AC, MOD 2009	263600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	343006	MATEMATICAS 1, SECUNDARIA, FIDEL SANCHEZ, FERNANDEZ EDITORES	190.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	343009	CIENCIAS QUIMICAS 3, SEC. JOSE A. LOPEZ, ED. SANTILLANA	190.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	343010	ESPAÑOL 3, SEC., HUMBERTO CUEVA, ANTONIO DE LA O,ED. TRILLAS	170.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	343011	ESPAÑOL 1, SEC. ALAMA YOLANDA CASTILLO, ED. S.M.	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	343012	HISTORIA 2, SEC. ELIZABETH CARVAJAL H. ED. LAROUSSE	184.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	343013	BIOLOGIA 1, SEC. SAUL LIMON, JESUS MEJIA, ED. CASTILLO	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	363006	CASIO, TECLADO, ELECTRONICO, 100 ESTILOS, MOD. CTK496	1648.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	384001	LICENCIA DE MANEJO, VIG. 3AÑOS, 1A.VEZ CON CURSO INC.	627.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	384003	REPOSICION DE LICENCIA DE MANEJO, TRAMITE	266.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	003002	OVARB, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	16.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	008006	LA MODERNA, CODOS, PAQ DE 220 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	013009	CORN FLAKES NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 660 GR	45.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	037002	TILAPIA, RAYADA, ENTERA, A GRANEL	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	039004	ROBALO, CHICUMITE, ENTERO, A GRANEL	99.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	040002	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	114.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	043009	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	14.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	045005	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	25.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	050003	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 1 KG	95.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	108003	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	56.58	KG	CAMBIO DE MARCA
06	116008	DOS XX LAGER, CLARA, PAQ C/6 ENVASES DE 355MLC/U	28.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	122008	PALL MALL, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	23.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
06	137012	SILVERADO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	139001	WALL STREET, 98% POLIESTER- 2% VISCOSA	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	139002	YALE, 65% POLIESTER- 35% RAYON	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	139012	VIANNI, 63% POLIESTER-31% VISCOSA-6% ELASTANO	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	140002	PIERRE CARDIN, BATA, 60% ALGODON-40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	141005	GEORGE, 95% ALGODON-5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	141012	PAMMY, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	143005	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA- 20% ELASTANO	69.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	144004	725 ORIGINALS, 90% ALGODON-8% POLIESTER-2% ELASTANO	285.04	PZA	NUEVOS MODELOS
06	146021	D'SEN, PIJAMA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	147007	SAHARA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	147016	LADY SUN, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	147018	SAHARA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148009	BISSET, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	149012	OP OCEAN PACIFIC, 100 % ALGODON	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	153009	PIC, TRUSA, 100% ALGODON	20.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	157009	CORCEL, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	158001	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	163015	GOTCHA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	166023	BACK SCHOOL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	168018	MOSSIMO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	172002	CASIO, RELOJ, PARA CABALLERO, C/CRONOMETRO, RESIST AGUA	450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	205003	TAZZI ALEXA, PORTAGARRAFON, MOD. 371122	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	207004	ACROS, 4 QUEM, ENC. ELECT., CAPELO CRISTAL, MOD.641006	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	209002	SABRINA, SOFA Y LOVE SEAT(3-2), MOD SA26603287	8699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	209003	VICTORIA ELEGANZA, SOFA LOVESEAT Y SILLON(3-2-1),MODCAFE 486701	7899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	210003	SIMCO IMPERIAL, 7PZAS (MESA Y 6 SILLAS), MOD 326062	5499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	212001	EZDO, ROPERO, MOD. 12105M	182.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	213003	MCG-BARCELONA TINTO, 5 PZAS, K S(CAB,2 BURO,1 TOCADOR)	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	213004	MURRAY, 5 PZAS, Q S, CAMA TAPIZ, MOD. RA11600138	11999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	217003	CARRIER, AP. ACONDIC. DE AIRE, 12000 BTUS, MOD. MCB123RB-C	3198.01	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	221003	SONY, 20", LCD, MOD BRAVIA 231959	9599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	221008	LG, 22", LCD, ALTA DEF, 1HDMI, MOD 22LC2D	4649.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222002	ARMADA, ESCR, DUAL CORE/2.0GHZ,160GB,1024 MB, 15"	6886.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	224004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MULTIRREGION, MP3, MOD NS508P	638.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	225001	SONY, RADIOGRABADORA, AM-FM, CD, MP3, MOD. 279587	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	231003	GIBSON, VAJILLA, CARNEGIE, 16 PZAS	369.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	232004	TRAMONTINA, BATERIA, 11 PZAS	1462.51	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	234001	MASTER CHEF, CUCHILLOS, 16 PZAS, MOD. 123072	174.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	239005	HILASAL, P/MANOS, PULLMAN, 100% ALG, 41 X 76 CM,PAQ C/2 PZAS	94.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06	279004	NIÑO	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	312001	BENOTTO, R-26, QUART SUSP, 21 VEL, MOD. 517445	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	312002	TURBO, R-24, DE 1 VEL, MOD. HCD DIVA	2196.39	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	345007	NORMA, CUADERNO PROFESIONAL, COLOR, D/R, DE 100 HOJAS T/C	35.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	346006	BIC, PLUMA, PUNTO MEDIANO, TINTA NEGRA	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	351001	SKY, PAQUETE UNIVERSE, DE 228 CANALES	719.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	351002	SKY, PAQUETE FUN, DE 201 CANALES	415.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	352001	BILLAR, RENTA DE UNA MESA, POR HORA	50.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	353001	GIMNASIO, UNISEX, CUOTA MENSUAL	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	355003	CABLEMAS, RENTA MENSUAL, VELOCIDAD DE 256 KB	229.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	355004	POR HORA	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	356004	LA CRONICA, MATUTINO, DE BAJA CALIFORNIA, LOCAL, DE LUN-SAB	4.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
06	358001	MILTON BRADLEY, JGO. DE MESA, BOSQUE HIHO, MOD.M44703	121.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	358002	FISHER PRICE, JGO. DIDACTICO, BIG DISCOVERIES TABLE, MOD540005	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	361003	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, DE 35 MM, CONVENCIONAL, MOD EC200	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	364002	NIKE, BALON DE FUTBOL, MOD. 131512	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	010004	DEL PUEBLO, DE TRIGO, MEDIANAS, PAQ DE 1 KG	28.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	043012	LALA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1890 ML	12.17	LT	CAMBIO DE MARCA
07	056012	1-2-3, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	23.85	LT	CAMBIO DE MARCA
07	101004	SPRITE, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
07	108001	CAL-C-TOSE, EN POLVO, LATA DE 400 GR	27.80	KG	CAMBIO DE MARCA
07	141001	FAMS, 48% VISCOSA-48% POLIESTER-2% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	141002	FRANCESCA NOVO, 65% LINO-35% VISCOSA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	141007	LIFE, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	141010	PAMMY, 97% ALGODON-3% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
07	142005	ODISEA, PANTALETA, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	54.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	142009	ODISEA, BRASIER, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	142010	MAREL, BRASIER, 86% POLIAMIDA-14% ELASTANO	142.00	PZA	NUEVO MODELO
07	144009	KEOPS, 95% ALGODON-5% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	145001	RED COMPANY, 94% POLIESTER-4% SPANDEX	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	145007	SELLA, 80% POLIESTER-20% SPANDEX	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	146009	PRIYA, 56% ALGODON-44% RAYON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	146016	VERTINA, BATA, 75% POLIESTER-25% ALGODON	93.00	PZA	NUEVO MODELO
07	146019	BELSHEIN, BATA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	147003	THINNER, VESTIDO, 94% POLIESTER-6% ELASTANO	294.00	PZA	NUEVO MODELO
07	148002	LIFE, 57% ALGODON-40% POLIAMIDA-3% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	148004	GEORGE, 100% POLIESTER	170.00	PZA	NUEVO MODELO
07	148007	MARCCAIN, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	151001	CONVERSE, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
07	151006	NORTH CREEK, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
07	152001	TABITAS, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
07	152002	THAT GIRL, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	152004	TABITAS, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
07	152007	HOT FUDGE, VESTIDO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS

07	152012	PIDO MANO, VESTIDO, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
07	153011	HANES, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ CON 2 PZAS	39.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
07	154005	CONTORNO JUNIOR, BIKINI, 92% POLIAMIDA-8% ELASTANO	16.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	154011	CONTORNO JUNIOR, CORPIÑO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	156001	CARE BEARS BABY, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	89.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
07	156004	DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON	237.22	TRAJE	NUEVO MODELO
07	156008	SERGIO TAGACHI, CONJUNTO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	149.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
07	168010	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	268.00	PAR	NUEVO MODELO
07	194006	ASEO GRAL, TIEMPO COMPLETO, 3 DIAS POR SEMANA	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	210002	VICTORIA ITALICO, 7 PZA (MESA Y 6 SILLAS), MADERA ESTOFADA	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	219001	OSTER, VAPOR, MOD. 5004	269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	226002	SANTUD SANELEC, FOCO, 60/75 WATTS	4.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	232003	BEST HOME, BATERIA 7 PIEZAS, MOD. DY-3009	349.00	JGO	NUEVO MODELO
07	235002	KALTEX HOME, ENDREDON, IND. MOD. BASICS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	237002	PRIMOR, MATRIMONIAL, MOD. 1203	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	257002	ASPIRINA, TABLETAS, CAJA C/40, LAB BAYER	16.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	261001	KAOPECTATE, SUSPENSION, FCO 296 ML, LAB PHARMACIA SUPJOHN	52.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
07	266003	ZUUM, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 100 GR, DEGASA	174.60	KG	CAMBIO DE MARCA
07	283001	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 180 GR	60.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	284003	COLGATE, PASTA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 150 ML	171.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	344001	100 AÑOS DE SOLEDAD, GABRIEL GARCIA MARQUEZ, ED. DIANA	209.90	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07	360004	WISKAS, ALIM SECO PARA GATO, BOLSA DE 500 GR	47.98	KG	CAMBIO DE MARCA
08	003001	CHEDRAUI, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	17.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	007003	PASTEL, A GRANEL	54.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	011002	GAMESA, MALVAVISCO, ARCOIRIS, CAJA DE 670 GR	45.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	018004	CHULETA, A GRANEL	57.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	022002	SELECTA, A GRANEL	52.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	047001	YOPLAIT, PARA BEBER, ENVASE DE 220 GR	22.78	KG	CAMBIO DE MARCA
08	048004	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	86.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	057001	ROJA, A GRANEL	21.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	064007	JICAMA, A GRANEL	5.05	KG	CAMBIO DE MARCA
08	068002	D'ANJOU, A GRANEL	26.80	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	068008	BOSC, A GRANEL	21.77	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	069006	AMARILLO, A GRANEL	20.11	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	069008	AMARILLO, A GRANEL	18.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	076004	AJO, BLANCO, A GRANEL	37.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	081007	CHILE MANZANO, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	089005	GREAT VALUE, NEGRO JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	19.82	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	089007	SAN LAZARO, PINTO, BOLSA DE 1 KG	24.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	098001	D'CALIDAD CHEDRAUI, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	9.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	098007	GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	10.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	106008	CHEETOS, FRITURAS DE MAIZ, TORCIDITOS, BOLSA DE 372 GR	59.54	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	109003	YOPI, CAJETA, ENVINADA, PAQ DE 250 GR	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	109008	TWIX, CHOCOLATE, CON GALLETA, PZA DE 56.7 GR	132.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	134001	GINO, CAMISA, 60% ALGODON-40% POLIESTER	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	135007	RIB, CAMISETA, 100% ALGODON	52.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	135021	ZAGA, TRUSA, 100% ALGODON	26.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	136005	WILSON, CALCETAS, 81.9% ALG-15.3% POL-2.15% POL-0.7%OT	28.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	136007	TEBI, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	16.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	136010	FLORSHEIM, CALCETINES, 75% ALGODON-23% POLIESTER-2% ELAS	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	137005	CIMARRON, 100% ALGODON	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	137007	GITANO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	138006	CUBAVERA, TRAJE, 100% LINO	2690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	139010	DOCKERS, 75% ALGODON-23% POLIESTER-2% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	140005	D'LICO SPORT, SHORT, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	140007	PROGRESSIVE, SHORT, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	140010	JNS, SHORT, 100% ALGODON	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141010	EDOARDOS, 55% VISCOSA-45% LINO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
08	142022	PLAYTEX, BRASIER, 91% POLIESTER-9% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
08	145002	EDOARDOS, 46% POLIESTER-51% VISCOSA-3% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	145010	FOLEY'S, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	146003	DORIS, BATA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	147024	GAVINI, 97% RAYON-3% SPANDEX	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148010	FOLEY'S, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	149001	BOLERO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149007	SIMPLE FASHION, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150001	LORD JOHN, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150006	OFFCORSS, 65% ALGODON-28% POLIAMIDA-7% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	150007	SIMPLE FASHION, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151001	SIMPLE FASHION, PLAYERA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151003	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151007	HULA HULA, PLAYERA, 100% ACRILICO	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151012	BE THE BEST, 100% ALGODON	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	153003	SQUASH KIDS, BOXER, 100% ALGODON, CON 2 PZAS	63.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
08	154001	OPTIMA, PANTALETA, 100% ALGODON	10.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	155005	PEPITO, CALCETINES, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	9.90	PAR	NUEVOS MODELOS
08	155007	PLAY STAR, CALCETAS, 83% ALGODON-12% POLIESTER-5% ELASTA	32.90	PAR	NUEVOS MODELOS
08	156003	SANRIO, TRAJE, 95% ALGODON-5% ELASTANO	277.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	156009	BABY ELEGANCE, TRAJE, 100% ALGODON	68.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	156011	BABY GIPY, TRAJE, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	157001	BABY BAMBI, CAMISETA, 100% ALGODON	24.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	157003	BEIBY JOE, CAMISETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	158006	PROFITNESS, CHAMARRA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	160010	BARBIE, CHAMARRA, 95% ALGODON-5% ELASTANO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
08	161004	PC X-TEND, ESCOLAR, CHEMIS, GENERAL GLEN, PANTALON	146.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	167004	EL OSO, GRASA, ENVASE DE 90 GR	16.30	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	168011	SINDELETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	36.90	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168013	AQUALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	109.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	171005	UNICCO, CINTURON, 100% PIEL, MOD TSBAW 4/30	98.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	171006	ACA JOE, CINTURON, 100% POLIESTER, ESTILO M3409	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	171007	CUSMA, BOLSA, 100% OTROS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	172002	TIMEX, RELOJ, PARA CABALLERO, COD 31469	688.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	217002	GE, AIRE ACOND, 18000 BTU, 220 V, MOD MD/ASW1805M	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	219005	MASTER CRAFT, VAPOR Y ROCIO, MOD EC00761	158.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	221004	DAEWOO, 21", PANTALLA PLANA, MOD SLIM21	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	222004	DELL, ESCRITORIO, MOD INSPIRON 530	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	222006	BLUE LIGHT, DE ESCRITORIO, MOD FIRE 810	8799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	226004	GE, FOCO, 100 W, CLARO 1 PZA	3.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	232001	VASCONIA, OLLA, RECTA No. 20, MOD C/ANTIADHERENTE	151.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	232002	EKCO, SARTEN, N 26, MANDY	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	235002	HOME NATURE, EDREDON, MAT, 50% ALG-50% POL, MOD 72916477	1209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	235003	VENTURE HOME, COLCHA, 65% ALGODON-35% POLIESTER	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	236008	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQ C/5 PZAS DE 58 X 32.7 CM	10.15	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	239002	HOME NATURE, BAÑO, LISA, 100% ALGODON, MOD 38038TVA	189.00	PZA	NUEVO MODELO
08	241008	BOLD, EN POLVO, FRESCURA PRIMAVERAL, BOLSA DE 2700 GR	23.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	243001	CLORALEX, ENVASE DE 1.17 LT	7.29	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	244006	ZOTE, BLANCO, BARRA DE 400 GR	19.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	260005	YASMIN, GRAGEAS, CAJA CON 21, LAB BAYER	255.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	266001	DALUX, VENDAS, ELASTICAS, DE 5 X 5 MT	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	280005	APLICACION DE TINTE	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	291002	SUAVEL, CLASICO, 500 HOJAS DOBLES, PAQ CON 4 ROLLOS	3.91	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
08	294004	REGIO, SERVILLETAS DE PAPEL, ESPOJADITAS PAQ CON 500 HOJAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	345001	MAINSTAYS, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS	9.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	358001	MILTON BRADLEY, JGO DE MESA, JENGA XTREMO	369.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	359001	SONY BMG, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DE NOCHE	120.28	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	361003	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, DESECHABLE, FUN, DE 27 EXP	48.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	364003	FERLIN, GOGGLES, MOD SHARK	29.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	379009	MILANESA, DE LA CASA Y GARRAFA DE 1/2 L AGUA	141.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09	002006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	38.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	009004	PREMIUM, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 405 GR	45.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	013001	BIMBO, MULTIGRANO BARRA DE LINAZA, BOLSA DE 32 GR C/2 PZAS	135.94	KG	CAMBIO DE MARCA

09	042002	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 85 GR	292.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	042003	MEMBER'S MARK, ABULON, EN SALMUERA, LATA DE 425 GR	327.06	KG	CAMBIO DE MARCA
09	054001	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	88.84	KG	CAMBIO DE MARCA
09	056005	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	29.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	089005	VERDE VALLE, BAYO, BOLSA DE 1 KG	25.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09	097001	NESTLE, CEREAL, 5 CEREALES, INFANTIL, ETAPA 2, LATA 300 GR	86.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	135002	LUCKY STAR, CAMISETAS, PAQ CON 3 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09	136002	CANNON, CALCETINES, 97% POLIAMIDA-3% ELASTANO	34.00	PAR	NUEVOS MODELOS
09	136004	OLIMPICOS LINE, CALCETINES, 70% ACRILICO-30% NYLON	16.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	137004	NORTH CREEK, 100% ALGODON	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	137006	JUST DENIM, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	138003	COLUCCI, TRAJE, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	138006	COLUCCI, TRAJE, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	139004	SANSABELT, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	139005	YALE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	141001	LADY SUN, 46% POLIESTER-46% VISCOSA-8% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	141003	NEW SPEED, 100% ALGODON	99.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	141004	CRUEL, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	141005	FASSIHON, 100% POLIESTER	109.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	141006	LORELL, 100% POLIESTER	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	143002	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% NYLON-13% ELASTANO	35.90	PAR	NUEVO MODELO
09	143004	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA-13% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	143013	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	56.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	144001	HUMMER, 100% ALGODON	328.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	144006	CEST TOY, 100% ALGODON	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	145001	D. G., 100% POLIESTER	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	145005	BY ACTIVE, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	145006	MARCCAIN, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	146003	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
09	147007	SANGRIA, VESTIDO, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	148012	LADY SUN, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	149003	RUMMINI, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	149004	GET IT BASIC, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	149005	BOLERO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	149006	NORTH CREEK, 100% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	149010	YELLOW KIDS, 100% LGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	150004	BACK SCHOOL, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
09	150009	OSCAR DE LA RENTA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	150010	MILFIL, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	88.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	150011	GEORGE, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151003	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151005	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151006	BLUE JEANS, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151012	POWER RANGERS, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	152001	PIDOMANO, VESTIDO, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	152003	BUBLY, VESTIDO, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUEVO MODELO
09	152005	NANCY GRAYS, VESTIDO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	152008	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	152012	JUST 4 GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	439.00	PZA	NUEVOS MODELOS
09	153001	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON	30.90	PZA	NUEVO MODELO
09	153002	HANES, TRUSAS, 100% ALGODON, PAQ CON 3 PZAS	54.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09	153011	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	28.90	PZA	NUEVOS MODELOS
09	154002	DIMARA, PANTALETA, 86% ALGODON-14% ELASTANO	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	154012	FINESS GIRLS, PANTALETA, 85% POLIAMIDA-15% ELASTANO	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	156001	BABY APPLE, TRAJE, 100% ALGODON	119.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	156002	BOLO, TRAJE, 100% ALGODON	239.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
09	156003	X-MANIA BEBE, TRAJE, 100% ALGODON	119.00	TRAJE	NUEVO MODELO
09	156006	BASIC CONCEPTS, TRAJE, 100% POLIESTER	89.90	TRAJE	NUEVO MODELO
09	156007	EXPORT KIDS, TRAJE, 100% ALGODON	139.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09	156010	MON CARAMEL, TRAJE, 100% POLIESTER	379.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
09	164004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	168002	ODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	395.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168006	FOCARE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	295.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168008	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	395.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168010	CRISTEEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	207002	BOSCH, 6 QUEM, HORNO ENC, ELECT, DE PISO,C/CAPELO C/395811	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	209004	BOAL, SALA CURVO, MOD VALENTINA	29299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	210001	HAUS, 9 PZAS, (MESA Y 8 SILLAS), MOD-VENECIA	27119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	216002	HAMILTON BEACH, CAFETERA, CAP 12 TAZAS, MOD 48581 -MX	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	216006	WHIRLPOOL, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES, MOD WM 1111 D	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	220001	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, 1.25 LT, MOD 6799-B	579.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	222004	SONY, PORT, 2.16 GHZ, 3 GB, 250 GB, MOD VGN- NS 130 FE	12999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	224001	SONY, K REPRODUCTOR, DVD, MOD RDN-XD330	2142.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	235003	KALTEX HOME, COLCHA, KING SIZE, MOD ACACIA, POL-ALGODON	269.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	285001	SPEED STICK, BARRA, GEL, P/H, AVALANCHE, PZA DE 85 GR	38.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
09	290002	L'OREAL, SOMBRA DE OJOS, MOD CUARTETO WEAR INFITE, C/75540	124.90	PZA	NUEVO MODELO
09	291003	PETALO, ULTRA, PAQ C/4 ROLLOS DE 270 HOJAS TRIPLES	31.20	PAQ	NUEVO MODELO
09	346002	LANTU, LAPICERO, 05 MM, MOD SPORT 2000	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	350001	CUBA, RON SOLERA CON REFRESCO DE COLA	40.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
09	378010	HAMBURGUESA, CON PAPAS Y REFRESCO	85.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10	027001	MENUDO, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	029004	BAFAR, JAMON YORK, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	039003	ROBALO, FRESCO ENTERO, A GRANEL	129.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	043003	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	12.20	LT	CAMBIO DE MARCA
10	055005	JEVSA, BLANCO, EXTRA PAQ CON 30 PZAS	44.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10	105004	CARMENCITA, SAZONADOR, PARA CARNE, FCO DE 70 GR	397.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	134022	FIVE POINTS, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	152012	PIDOMANO, VESTIDO, 60% ALGODON-60% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	184015	COMEX, TOP TOTAL REFORZADO A 3 AÑOS, CUBETA DE 19 LTS	775.00	CUBETA	CAMBIO DE MARCA
10	205003	KONIAK, LOKER MICRO CAFE, MOD. VALADRI TEX	3708.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	212002	RAMPE, CAJONERA MILAN, 4 CAJONES	1794.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	273002	MONITOREO FETAL, DOPLE	960.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10	283001	NATURA, JABON, BARRA DE 200 GR	40.25	KG	CAMBIO DE MARCA
10	283004	GRISI, JABON LECHE DE BURRA, BARRA DE 125 GR	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	289001	VANDUX, CEPILLO TUPIDO CAREY, GRANDE	37.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	289004	VANDUX, ESPEJO DOBLE, PARA TOCADOR	24.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	293001	ALWAYS, NOCTURNA, FLEXI ALAS PAQ CON 12 PZAS	26.76	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10	363004	YAMAHA, TECLADO, ELECTRONICO, MOD. PSRE413	6040.00	PZA	NUEVO MODELO
10	382001	ASESORAMIENTO CONTABLE POR MES	2300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	382002	ABOGADO PARA DIVORCIO VOLUNTARIO	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	382004	CONTADOR, DECLARACION FISCAL MENSUAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	384008	PASAPORTE POR 6 AÑOS	1170.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	003001	LA MERCED, MAIZ PALOMERO, BOLSA 500 GR	16.15	KG	CAMBIO DE MARCA
11	006004	BIMBO, PAN TOSTADO, 14 REBANADAS, PAQ 210 GR	53.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	008009	LA MODERNA, CORTAS, PAQ DE 220 GR	18.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	009002	SORIANA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	19.75	KG	CAMBIO DE MARCA
11	009005	RITZ, SALADAS, CAJA DE 405 GR	41.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	010002	HARINA, PAQ DE 500 GR	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	011005	NABISCO, RELLENAS, OREO COMBINADO, CAJA DE 1350 GR	39.19	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	012005	GAMESA, HARINA P/HOT CAKES, 1200 GR	16.58	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	013008	NUTRI-GRAIN, BARRAS DE TRIGO, FRESA, CAJA CON 6 PZAS, 234 GR	95.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	014007	BASICOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	12.60	KG	CAMBIO DE MARCA
11	021003	DE PECHO, A GRANEL	72.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	023003	COSTILLA COUNTRY FP, A GRANEL	65.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	028001	CHULETA DE ESPALDILLA DE CORDERO, A GRANEL	76.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	029004	IBEROMEX, DE PAVO Y CERDO, BARCELONA, A GRANEL	51.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	032008	PARMA, SALAMI, TIPO CASALINGO, PAQ 113 GR	355.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	034001	PEÑARANDA, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 225 GR	180.11	KG	CAMBIO DE MARCA
11	034004	EL CERDITO, AHUMADO, A GRANEL	91.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	043015	SANTA CLARA, PASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	13.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	044003	CAL-C-TOSE, FORMULA LACTEA, LATA 920 GR	105.05	KG	CAMBIO DE MODALIDAD

11	046006	PANELA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	047005	DAN UP, CON FRUTAS, PARA BEBER, PAQ C/12 PZAS, 3 LT	20.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	047008	NESTLE, LICUADO DE NUEZ, CON AVENA Y TRIGO BOTELLA DE 500 ML	26.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	049007	CREMA NATURAL, DE VACA, VASO DE 250 ML	32.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	050003	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	133.75	KG	CAMBIO DE MARCA
11	051001	MILY, PARMESANO, ENVASE DE 227 GR	190.31	KG	CAMBIO DE MARCA
11	056007	AURRERA, ACEITE VEGETAL, BOTELLA 1 LT	20.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	056011	PATRONA, VEG, COMEST, MIXTO, BOT 1 LT	19.85	LT	CAMBIO DE MARCA
11	056012	CANOIL, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA 1 L	25.40	LT	CAMBIO DE MARCA
11	064001	TAMARINDO, A GRANEL	14.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	081007	PIMIENTO MORRON ROJO, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	081008	CHILE HABANERO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	089008	SAN LAZARO, NEGRO QUERETARO, FRIJOL, BOLSA DE 1 KG	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	092006	AMI, JUGO DE MANZANA, ENVASE DE 3900 ML	4.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	108008	NESQUIK, EN POLVO, LATA DE 800 GR	55.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	109001	HERSHER'S, CHOC, C/L COCO Y ALM, C/3 PZAS, 45 GR C/U, 135 GR	192.59	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	111003	CHICHARRON EN SALSA VERDE, A GRANEL	84.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	112004	MACIZA, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	115002	ROMANY, MEDIANA, 5 INGREDIENTES	129.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	117007	VIUDA DE ROMERO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 L	95.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	120001	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA 940 ML	88.56	LT	CAMBIO DE MARCA
11	120004	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA 1 LT	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	120011	LOS REYES, AÑEJO, DESTILADO DE UVA, BOTELLA DE 940 ML	47.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	122005	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	25.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
11	122006	DELICADOS, CON FILTRO, CAJETILLA CON 24 PZAS	20.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
11	137016	NON STOP, MEZCLILLA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	137017	ACA JOE, MEZCLILLA, 100% ALGODON	313.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	138017	CHAPS, DE RALPH LAUREN, TRAJE 2 PZAS, 100% LANA	1898.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	141006	VITOS, 100% ACRILICO	669.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	142027	LIEB, PANTALETA, 91.5% ALGODON-8.5 ELASTANO	65.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	142029	CARNIVAL, PANTALETA, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	66.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	142033	WARNER'S, BRASIER, 58% ALGODON-32% POLIAMIDA-10% ELASTAN	226.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	144006	DKNY JEANS, 99% ALGODON-1% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	144007	X-TEND, 100% ALGODON	218.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	145004	X-TEND, 64% POLIESTER, 31% VISCOSA, 3% ELASTANO	138.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	145007	X-TEND, 75% POLIESTER-8% VISCOSA-7% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	146001	MARGARET, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1095.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	146003	MARGARET, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1145.00	JGO	NUEVOS MODELOS
11	146011	TESSUTU, CONJUNTO, 100% POLIESTER	895.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	146035	PEMBROOKE, CONJUNTO, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	698.00	JGO	NUEVOS MODELOS
11	147007	DUPLAN, VESTIDO, 100% ALGODON	895.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	147016	PERFIL, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	945.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	147019	LORENZA BLAU, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	895.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	147032	THAT'S IT, CORPIÑO, 95% POLIAMIDA-5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	148007	X-TEND, 96% ALGODON-4% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	148016	LA MODE, 63% POLIESTER-33% VISCOSA-4% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	148018	BEEP, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	149010	TWICKERS BY NOEL, 100% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	150011	YALE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	150015	WEEKEND, PANTALON PANTS, 100% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	151011	YELLOW, PLAYERA NIÑO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	152003	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	155003	JUST 4 BOYS, CALCETINES, 70% ALGODON, 20% POLIAMIDA, 10% ELA	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	156018	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	158036	LA MODE, SACO P/DAMA, 77% POLIESTER-19% VISCOSA-4% ELAST	558.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	160014	X-TEND, 100% ACRILICO	188.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	163001	CONVERSE, CORTE-TEXTIL-SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	163009	ADIDAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	163014	SWITCH, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	168.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	168015	MISS RIBELLINA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	171006	X-TEND, BOLSA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	171016	ACA JOE, CINT P/ CAB, MO M 3409 100% POLICLORURO DE VINILO	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	172007	TOMMY HILFIGER, ARETES BANDERAT. H., PLATA Y ESTAÑO	179.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	184007	HELVEX, LLAVE MEZCLADORA, P/FREGADERO, ACER INOX, MOD HM 37	1431.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	186002	ELECTRICIDAD, SALIDA ELECTRICA DE 5 MTS. APROX. SERV.	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	194004	ASEO GENERAL, POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	194005	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, PAGO POR MES	4800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	195001	VIGILANCIA, CUOTA MENSUAL, POR CASA	60.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
11	195003	DESINSECTACION, P/VOLADORES Y RASTREROS, CASA HAB. MED.	402.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	207005	MABE, 4 QUEM.+2 JUMBO, MOD. MAO 17601-30", GRAFITO	5899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	210005	CALLIGARIS, 5 PZAS, (MESA Y 4 SILLAS) MOD M-DUKE S-JAM	20350.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	214001	LG, 14" CUBICOS, DIGITAL, MOD GM-R433YQ	5990.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	215001	LG, 10 KG, AUT, 8 CICLOS, 3 TAM DE CARGA, MOD WF-T107ITP	3690.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	216009	HAMILTON BEACH, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD POWER FULL 67800	539.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	217003	YORK, AIRE ACONDICIONADO 18 BTUS, 220 VOLTS, MOD MLCA-18FSG	9199.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	217005	SAMSUNG, AIRE ACONDIC, 8 BTU, MOD AW08NHAA/NHAB110	2649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	221007	LG, PANTALLA LCD, 32", BASE GIRATORIA, M 32LG30	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	222001	COMPAQ PRESARIO, AMD SEMPRON, 160 GB, 1GB RAM, 19", M FB 162	6990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	222002	TOSHIBA, LAP TOP, 250 GB, 2 GB MEM RAM, 2 GHZ, M L 305D-SP	12469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	222009	HP, INTEL PENTIUM, 2 GB, 320 GB, P LCD 17", MOD PCS3610LA	10499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	223001	LG, MICROCOMPONENTE, REPROD DE USB, MOD XA63	1993.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	224003	HYUNDAI, DVD, MOD. DVD 8663-HDMI, MULTIREG. INTERFAZ HDMI, COM	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	225001	PHILIPS, RADIOGRABADORA, CON REPROD DE IPOT, MOD DC101037	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	226001	SANELEC, LAIGHT BULBS, LUZ FRIA, 15 WATTS	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	227002	SUPER CITY, ENCENDEDOR DESECHABLE	6.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	227005	FLAMA, CERILLOS, PAQC/5 CAJAS DE 200 LUCES C/U	21.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	228005	RAYOVAC, C2, ALCALINA, PAQ CON 2 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11	230003	PAJA PLUS, TIPO CEPILLO, DE PVC, SIN MOD	19.06	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	232004	PRESTO, OLLA A PRESION, 6 LTS, MOD 1600006	716.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	233002	JOY, JUEGO CHAROLAS HIELO, DE 3.	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	234003	ECKO, COLADOR 10 CM. CUERPO Y MALLA DE ACERO INOX.	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	235001	ODIN, EDRECOLCHA, MATRIM, 50% POL-50% ALG, M. CASTELLAN	208.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	235003	MOSLEY, ED, ELITE, M, C/2 F DE M CONFORTER LUNARIO 50% POL/A	349.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	235005	HOME, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 50% ALG-50% POL MODELO ASHLEY	339.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	236009	MAGITEL, MULTIUSOS, PAQ CON 5 PZAS	14.19	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	237002	HOME, MATRIMONIAL, 4 PZA, MOD ASHLEY, 50% ALG -50% POL	269.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	237003	LA MODE LUXURY, INDIVIDUALES, 100% ALGODON MOD 220 TWWH	258.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	237004	KALTEX, INDIVIDUAL, 50% ALG-50% POL, M. PAISLEY	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	238005	LA PALESTINA, COBIJA, TERSUPIEL, 100% POL, MATRIMONIAL	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	239002	SELEC EDITION, 1/2 BAÑO, 100% ALG.ORG, 76X1.42CM, MOD 901298	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	239004	HILASAL, MEDIO BAÑO, 99% ALGODON-1% OTROS, MOD T 230	88.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	239005	HOME, MEDIO BAÑO, 1.40 X 80 CM, 100% ALGODON	94.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	241004	ARIEL, EN POLVO, C/SUAV DOWNY ELEGANCE, BOL 800 GR	27.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	242004	BOUNCE, TOALLAS C/SUAVIZANTE, DESECHABLES, CAJA C/40 PZA	42.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	244001	VEL ROSITA, PARA ROPA FINA, BARRA LIMPIADORA DE 350 GR	27.29	KG	CAMBIO DE MARCA
11	244002	DAROMA, FRESCO OCEANO, CON DETERGENTE, BARRA DE 400 GR	22.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	244006	VIVA ACCION, PINO, BARRA DE 350 GR	23.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	244007	TEPEYAC, AMARILLO, BARRA DE 400 GR	21.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	244008	CORONA, BARRA DE 400 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	264002	GOICOECHEA, GEL PARA PIERNAS CANSADAS, BOTELLA DE 400 ML	74.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	266002	ZUMM, ALGODON, PLLIZASO, BOLSA DE 200 GR, UNIVERSAL PRODUCTO	32.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	267001	FORTISIMO, ARMAZON DE ACETATO, MICASY EXAMEN, MOD ECONOMICO	590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	273006	MASTOGRAFIA	1405.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	280006	PEDICURE	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	283001	TERSSO, HIPOALERGENICO, BARRA DE 200 GR	39.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	283002	EQUATE, FUSION, DERMO LIMP. FRUTAL, PASTILLA 200 GR	36.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	283003	DIAL, J LIQUIDO, P/ MANOS, CLEAN&SOFT, ORIGINAL, ENV 221 ML	88.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	283005	ROSA VENUS, JABON DE TOCADOR, PASTILLA DE 200 GR	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	283007	DOVE, REAFIRMACION, BARRA DE 100 GR	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	284008	COLGATE, MAXIMA PROTECCION ANTICARIES, TUBO DE 75 GR	153.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	285001	ENGLISH LEATHER, ROLL ON, PROTECCION LARGA DURACION, 65 GR	16.70	PZA	CAMBIO DE MARCA

11	285002	OLD SPICE, BARRA DESODORANTE, AQUA ENERGY, 60 GR	26.02	BARRA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	286001	ST IVES, PARA PIEL SECA, CON VITAMINA E, ENVASE DE 530 ML	90.38	LT	CAMBIO DE MARCA
11	287002	GILLETE, RASTRILLO, PARA DAMA, SATIN CARE, PAQ CON 2 PZAS	29.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	287006	BIC, COMFORT 3, C/ 3 HOJAS, 2 MAQ. DESECH. P/AF. PIEL SENSIB	31.48	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	288001	REVLON, LABIAL CREMOSO, VARIOS TONOS, 4.2 GR	84.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	288003	REVLON, DELINEADOR LABIAL, COLOR STAY, PZA DE 28 GR	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	289003	REVLON CERAMIC, ALACIADORA, PLANCHA PLANA, 38 MM, RV1199-MX	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	289005	IMAGE, PEINE, PAQ CON 3 PZAS	7.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	290001	MAYBELLINE, MASCARA PARA PESTAÑAS, GREAT LASH, ENV. 12.7 ML	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	290003	REVLON, SOMBRA, INDELEB, P/PARPADOS, IND, 2.4 GR, COLOR STAY	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	290005	ANGEL FACE, POLVO COMPACTO, ESTUCHE 11 GR	19.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	292001	BEBYTO, SISTEMA C/MICROGANCHOS, DE 5 A 8 KGS, C/40 PZAS	67.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	292003	DRYKIDS, FUN, DECORADOS, GDE, 9-14 KG, ET 4, BOLSA C/40 PZAS	91.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	295002	WHITE CLOUD ULTRA, TRIPLE HOJA, PAÑUELOS DESECH, CAJA 90 PZA	16.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	295003	SORIANA, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA CON 90 PZAS	9.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	295004	SUAVEL, EXPLOSION FLORAL, 70 PZAS DE 21.5 X 21 CM	4.94	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	311006	COROLLA, XLE. 4 PTAS, T AUT 4 VEL, 4 CIL, 1.8 L, MOD 2009	208800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	311015	YARIS, SEDAN, CORE, 4 CIL, 4 PTAS, T. AUT 4 VEL, 1.5 L, 2009	173250.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	312001	TURBO, URBANO, RODADA 24, 7 VEL, MOD EMPIRE	3049.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	312006	MERCURIO, SIN VEL, RODADA 16, PARA NIÑA MOD. EVER GREEN	1530.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
11	315003	AKRON, HEAVY DUTY, SL, MONOG. MOT. GAS. SAE 40 BOTE 946 ML	59.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	315008	BARDAHL, ADITIVO P/ACEITE, #2, LATA DE 450 ML	111.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	316006	FIRESTONE, RIN 14, 215/60, MOD F560	1099.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	317003	VALEO, RADIADOR, PARA CHEVY, MOD 94 A 2004	406.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	318005	AMERICA, 390 AMP, PARA CHEVY MOD 1994 A 2008	626.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	346001	PAPER MATE, BOLIGARFO, ERASER MATE, PAQ C/2 PZAS, VARIOS COL	23.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	346005	PELIKAN, CAJA CON 10 LAPICES	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	355006	POR HORA	8.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	357004	SELECCIONES, MENSUAL, ED READERS DIGEST	40.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	357005	BUENHOGAR, MENSUAL. ED. TELEVISA	25.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	358003	MONOPOLY, JUEGO DE MESA, PARKER BROTHERS, EDICION MUNDIAL	283.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	359004	EMI, CD, SARA BRIGHTMAN, SIMPHONY	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	363006	YAMAHA, GUITARRA, ELECTROACUSTICA, MOD CX 40	2903.57	PZA	NUEVO MODELO
11	364003	LIME, ESCALADORA, MOD NBR 2000LX	3699.00	PZA	NUEVO MODELO
11	364006	TURBO, BICICLETA FIJA, 200 W, MOD ETF001C2	2249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	378009	DESAYUNO, CARNE ASADA, ARROZ CON HUEVOS, CAFE Y FRUTA	48.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	378011	COMBO ITALIANO, PANINO 15 CM, REFRESCO Y PAPAS O GALLET	58.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	379008	SOPA DE TORTILLA, POLLO EN LECHE A LA PLANCHA, REFRESCO	148.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	380011	JIMADOR, TEQUILA, BOTELLA 750 ML	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	381004	CAFE CAPUCHINO LIGHT, REBANADA DE CHOCOFLAN	44.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	382001	PODER NOTARIAL, SIMPLE	2000.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	384010	ACTA DE DEFUNCION, COPIA CERTIFICADA, URGENTE	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12	009004	GREAT VALUE, MARIAS, DORADITAS, CAJA CON 1.2 KG 1200 GR	21.67	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	011003	GAMESA, RELLENAS, MAMUT, CAJA DE 240 GR	69.48	KG	CAMBIO DE MARCA
12	023001	CHULETA, DEL SIETE, A GRANEL	62.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	025001	T-BONE, A GRANEL	86.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	025003	SIRLOIN, A GRANEL	85.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	043009	SAN JUAN, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12	045002	ENFAMIL, MATERNIZADA, LATA DE 900 GR	287.78	KG	CAMBIO DE MARCA
12	055004	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12	061002	ATAULFO, A GRANEL	13.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	096003	HILL COUNTRY, FRUTAS EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 851 KG	30.29	KG	CAMBIO DE MARCA
12	108005	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	50.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	116009	ESTRELLA, CLARA, BOTELLA DE 473 ML	20.08	LT	CAMBIO DE MARCA
12	120007	TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	282.87	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
12	121001	OPERA PRIMA, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	52.01	LT	CAMBIO DE MARCA
12	138012	GIULLIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	141002	VANTACH, SV, 97% ALGODON-3% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	144008	LOGIC CASUAL, 97% ALGODON-3% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	146014	JANE RACK, CONJUNTO, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	147013	FERRIANO, 95% VISCOSA-5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	147018	AMBIANCE APPAREL, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	152001	GERAT, VESTIDO, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	152002	JUST 4 GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD J4G09	399.00	PZA	NUEVO MODELO
12	152003	INFANTILES HELEN, VESTDO, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	152008	THAT GIRL, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	153002	SKINY, CAMISETA, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	153008	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	156001	NICE 2B NICE, TRAJE, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	156002	NEW ARMY, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	171005	LULU, BOLSA, NEGRA, 100% POLIAMIDA	148.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	171006	GOLDEN HILLS, MALETAS, (3) PZAS, VERTICALES, MOD ET551	684.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	171009	THING CONTEMPO, BOLSA, MARRON, 100% POLICRORURO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	205001	MURSI, COCINA INTEGRAL, DE 2.0 MT	8375.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	209003	MARISA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1)	18999.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
12	210003	DALILA, 7 PZAS (MESA Y 6 SILLAS)	16119.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
12	210004	MOBEL, 7 PZAS, (MESA Y 6 SILLAS), MODELO NIAGAR II	5599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	211003	DREAM COLLECTION, MATRIMONIAL, COMFORT FRESH	1854.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	211004	CLASICO, MATRIMONIAL, RAYADO	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	215002	EASY, 12 KG, MOD LAE-12020PB	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	217002	SAMSUMG, AP ACONDIC. DE AIRE, TIPO SPLITM, AQT12PHGB	9629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	217004	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 24000 BTUS, MOD 242CX	12199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	221001	SONY, 25", PANTALLA MULTIMEDIA, MOD KV25FS120	10795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	222001	HP, LAPTOP, DV6956, TURION 64 2	14319.95	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	223002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SCTM-44	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	226003	PHILIPS, FOCO, 75 WATTS, PAQ CON 4 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12	230001	CEPIMEX, ESCOBA, ITALIANA DE LUJO, PARA INTERIOR	37.20	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	232005	VASCONIA, CACEROLA, ALUMINIO CON TAPA, 18 CM	112.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	245002	FEBREZE, AMBIENTAL, AEROSOL, PAQ C/3 BOTES DE 275 GR C/U	104.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	267004	DEVLYN, LENTES DE CONTACTO, ESTETICO, VARIOS COLORES	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	291003	D'CALIDAD CHEDRAUI, CLASICO, PAQ C/12 R DE 230 HOJAS DOB 12	2.32	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
12	310001	SLP-LOS ANGELES, REDONDO, VUELO MX 902-919	6522.84	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	310002	SLP-MONTERREY, SENCILLO, VUELO AM 2137	2745.18	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	310003	SLP-MEXICO, SENCILLO, VUELO VW 347	2792.44	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	316002	GOODYEAR, RIN 14, 205/70, MOD NEWSTONE	727.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	316004	GOODYEAR, RIN 15, 255/60, MOD LARAMI	1468.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	318004	GONHER, 12 PLACAS, RG G42	820.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	323004	ALINEACION Y BALANCEO, C/PLOMOS	380.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	335001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	779.58	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1344.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	335003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1695.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	335004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	5545.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	336001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2236.25	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	336003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1290.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1440.42	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	337002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2058.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	337003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1991.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	337004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	3166.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	338001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1950.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2537.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1381.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	338004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2295.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1250.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1260.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	339003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	3047.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	339004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2291.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1708.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	340002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1366.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	340003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	4539.92	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	340004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	626.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	7600.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

12	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2135.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	341003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2350.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	341004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1899.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1154.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	850.42	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	342003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2016.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	342004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2425.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	345005	NORMA COLOR, CUADERNO PROFESIONAL, RAYAS, 100 HOJAS	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	346001	TEC, BOLIGRAFO, PTO MEDIANO, COLOR AZUL, PAQ CON 12 PZAS	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	346003	OFFICE MAX, LAPIZ, DEL #2, CAJA CON 12 PZAS	14.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	352002	SALON DE FIESTAS INFANTILES, RENTA 5 HRS FIN DE SEMANA	1550.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	359005	VERBATIM, CD, REGRABABLE	28.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	378009	HAMBURGUESA, FAMOUS STAR, CON PAPAS Y REFRESCO MEDIANOS	67.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	033004	CARNE SALADA, DE RES, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	042004	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS ENTEROS, LATA DE 85 GR	261.18	KG	CAMBIO DE MARCA
13	053002	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 360 GR	99.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	054002	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	92.78	KG	CAMBIO DE MARCA
13	057007	RED DELICIOUS, STARKING, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	057008	STARKING, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	066007	CHINO, A GRANEL	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	067008	SIN SEMILLA, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	068006	MANTEQUILLA, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	069006	MELOCOTON, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	073010	SALADETTE, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	073011	SALADETTE, A GRANEL	8.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	074008	BLANCA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	074009	BLANCA, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	075006	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	075010	BLANCA, A GRANEL	7.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	077010	TOMATE VERDE, A GRANEL	15.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	078007	CRIOLLA, JAPONESA, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	080006	ZANAHORIA, A GRANEL	7.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	081007	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	12.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	082007	CHILE POBLANO, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	083007	LECHUGA ROMANA, A GRANEL	7.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	085002	ENTEROS, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
13	085007	ENTEROS, A GRANEL	11.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	094001	DEL FUERTE, CHICHARO FINO, TETRAPACK DE 380 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
13	095004	LA COSTEÑA, CREMA DE CHAMPIÑON, LATA 430 GR	40.06	KG	CAMBIO DE MARCA
13	101005	MONTEBELLO, AGUA MINERAL, BOTELLA DE 2 LT	4.57	LT	CAMBIO DE MARCA
13	122007	ALAS, CON FILTRO, REGULARES, CAJETILLA CON 18 PZAS	17.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	134001	YALE, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	136004	DUREX, CALCETINES, S/ELASTICO, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	22.39	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	136008	OSCAR DE LA RENTA, CALCETINES, 80% A- 15% ELASTANO-5% SPANDEX	79.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
13	137007	BOLERO, 100% ALGODON	164.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	138001	TOSCANINI, TRAJE, 69% POLIESTER-31% RAYON	399.29	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13	139010	REGENT STREET, 55% POLIESTER-45% LANA	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	140010	JBE, BERMUDA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	141001	TASSO, PLAYERA, 95% ALGODON-5% ELASTANO	87.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	141004	ELIZABETH SHUE, 50% POLIESTER-50% VISCOSA	116.42	PZA	NUEVOS MODELOS
13	141006	VERSCI, 92% POLIESTER-8% SPANDEX	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	141007	METROPOLIS COMPANY, 90% VISCOSA-10% ALGODON	398.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	141009	MISS COCOA, 97% ALGODON-3% SPANDEX MOD 30034	149.99	PZA	NUEVO MODELO
13	141011	GEISHA, 92% ALGODON, 8% ELASTANO	169.95	PZA	NUEVO MODELO
13	142003	ODISEA, BRASIER, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	142021	DIVAS, BRASIER, 50% ALGODON-50% POLIESTER	29.95	PZA	NUEVO MODELO
13	144005	ROLLY GO, CAPRI, 97% ALGODON-3% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	144007	GILBERT, 71% ALG-24% POLIESTER-4% VISCOSA -1% OTROS	378.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	144009	BENDETTA, 98% ALGODON-2% ELASTANO	219.99	PZA	NUEVO MODELO
13	144011	BOLERO, 100% ALGODON	149.95	PZA	NUEVO MODELO
13	145007	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	145010	GIANNI & FERAUD 97% POLIESTER-3% ELASTANO MOD 8742	119.95	PZA	NUEVO MODELO
13	145012	GEISHA, 63% POLIESTER,33% RAYON,4% SPANDEX	119.95	PZA	NUEVO MODELO
13	146008	NON STOP, BATA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	146016	GIANNI FERAUD, CONJUNTO 97% POLIESTER 3 % ELASTANO	249.99	PZA	NUEVO MODELO
13	147019	BLUSK, 47%POL-47% VISC-6% ELAST	179.99	PZA	NUEVO MODELO
13	148009	NEW SPEED, 62% POLIESTER, 35% RAYON, 3% SPANDEX	119.95	PZA	NUEVO MODELO
13	148012	MISS COCOA, 97% ALG 3% SPANDEX	129.95	PZA	NUEVO MODELO
13	149001	SIMPLE FASHION, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	150007	WINDTER, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	151001	DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152001	YERIMM, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152005	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	85.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152006	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	152007	TABITAS, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	155011	JAN D' GALY, CALCETAS, 80% ALGODON-15% POLIAMIDA-4% ELASTANO	38.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	156006	BABY FACE, CONJUNTO, 100% ALGODON	59.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
13	156008	PUSH TRAJE, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	329.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13	156010	BOLO, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	219.00	TRAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
13	157008	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	160005	ELSY, SUETER P/NIÑA, CHAMBRITA, 100% ACRILICO	35.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	160008	BOLERO, CHAMARRA, 82% ALGODON-12% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	163006	NIKE, CORTE SINTETICO-SUELA HULE	798.00	PAR	NUEVOS MODELOS
13	168005	DIANA DENISSE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	268.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	171004	LA MODE, CINTURON PARA DAMA, FIBRA DE CUERO REC, MOD 202LM	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	171006	CHIMPTWO, CINTURON PARA CABALLERO, CUERO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	215001	EASY, 14 KG, AUT, 7 CICLOS, ID SYSTEM 4.0 MOD LIE14500PB	7295.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	220001	MAN, 7 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LMU9090	645.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	229004	VIRGEN DE GUADALUPE, VELADORA, VASO DE 455 GR	32.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	232004	T-FAL, SARTEN, DEL No 24, CON TEFLON, CLASSIC PLUS	164.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	242001	MAESTRO LIMPIO, LIMPIADOR MULTIUSOS, BOTELLA DE 500 ML	18.18	LT	CAMBIO DE MARCA
13	259003	MULTISANOSTOL, JARABE, INFANTIL, FCO 220 ML, LAB NYCOMED	141.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13	358003	MY SCENE, MUÑECA, PERFUME PARTY, MOD L9342	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	002006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJETA, PAQ DE 47 GR	87.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	003004	OVARB, POZOLERO, PAQ DE 1 KG	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	008004	ITAL-PASTA, ALMEJA, BOLSA DE 200 GR	14.63	KG	CAMBIO DE MARCA
14	011003	LILI, ROSCAS CON CANELA, CAJA DE 312 GR	113.78	KG	CAMBIO DE MARCA
14	014002	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, PAQ DE 900 GR	22.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	017002	TROZ, A GRANEL	46.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	021002	PARA ASAR, A GRANEL	64.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	024003	RETAZO, CON HUESO, A GRANEL	44.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	030002	CAPISTRANO, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	33.80	KG	CAMBIO DE MARCA
14	030004	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	43.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	032004	FUD, PASTEL DE POLLO, A GRANEL	45.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	032006	CAMPESTRE, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	69.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	041002	CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425	25.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	044003	FORTILECHE, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	65.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	045008	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	26.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	046002	FRANJA, PANELA, PAQ DE 400 GR	73.75	KG	CAMBIO DE MARCA
14	047002	LALA, CON FRUTAS, MANZANA, ENVASE DE 125 GR	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	047007	BAKERS AND CHEFS, C/FRUTAS, FRESA, ENVASE DE 4 KG	17.65	KG	CAMBIO DE MARCA
14	054002	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	80.56	KG	CAMBIO DE MARCA
14	056011	IBERIA, MARGARINA, SIN SAL, PAQ DE 500 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	063002	AGRIO, A GRANEL	14.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	064007	JICAMA, A GRANEL	6.80	KG	CAMBIO DE MARCA
14	065005	UVA, BLANCA, SIN SEMILLA, A GRANEL	58.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	066002	CHINO, A GRANEL	10.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	067002	CHARLESTON, A GRANEL	6.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	068002	D'ANJOU, A GRANEL	28.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	070002	SANGRIA, A GRANEL	5.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	071002	ESMERALDA, A GRANEL	6.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

14	073006	BOLA, A GRANEL	8.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	074002	BLANCA, A GRANEL	5.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	076002	ELOTE, A GRANEL	4.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	076009	CILANTRO, POR MANOJO	3.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	080002	ZANAHORIA, A GRANEL	7.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	081002	CHILE CUARESMEÑO, A GRANEL	14.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	083005	COL BLANCA, A GRANEL	4.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	085002	ENTEROS, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	086002	SIN ESPINAS, A GRANEL	7.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	087002	VERDE, A GRANEL	12.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	089002	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1KG	38.07	KG	CAMBIO DE MARCA
14	091002	LA MERCED, GARBANZA, BOLSA DE 500 GR	21.80	KG	CAMBIO DE MARCA
14	094002	DEL MONTE, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 410 GR	25.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	095001	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 1 LT	16.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	095005	KNOR, CREMA, DE ELOTE, ENVASE DE 500 ML	26.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	096002	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 850 GR	33.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	099002	LOS PORTALES DE CORDOBA, CON CAFEINA, FCO DE 200 GR	230.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	110002	JELL-O, DE AGUA, PIÑA, CAJA DE 80 GR	98.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	116003	SOL, CLARA, PAQ CON 12 LATAS DE 355 ML	19.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	118002	SMIRNOFF, VODKA, PREMIUM, BOTELLA DE 1 LT	134.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	119004	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	58.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	120004	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	120.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	134002	SIMPLY BASIC, 55% POLIESTER-45% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
14	137010	FERRIONI, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
14	139002	X-TEND, 72% POLIESTER-28% RAYON	168.00	PZA	NUEVO MODELO
14	141002	X-TEND, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	178.00	PZA	NUEVO MODELO
14	141008	GOLDEN & GABBANA, 47% OTROS, 47% POLIESTER, 6% ELASTANO	148.00	PZA	NUEVO MODELO
14	143002	ACTIVE, CANNON, PANTIMEDIA, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	59.50	PZA	NUEVO MODELO
14	144002	ADRENALINE, 75% ALGODON-18% POLIESTER- 6% OTROS-1% EL	98.00	PZA	NUEVO MODELO
14	144009	INTERNATIONAL NEWS, 80% ALGODON-18% POLIAMIDA-2% ELAS	179.00	PZA	NUEVO MODELO
14	145011	SHAMBALA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVO MODELO
14	146004	BEEP, SHORT, 100% ALGODON	218.00	JGO	NUEVO MODELO
14	146010	ITAVINA, CONJUNTO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	160.00	JGO	NUEVO MODELO
14	147014	LIFE, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
14	147019	BLUSH, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
14	148004	ACA JOE, 100% ALGODON	388.00	PZA	NUEVO MODELO
14	148005	LIFE, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
14	149006	VITALE, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
14	149012	GENERAL GLEN, 100% ALGODON	78.00	PZA	NUEVO MODELO
14	150007	X MANIA, 70% POLIESTER- 30% VISCOSA	119.00	PZA	NUEVO MODELO
14	151004	NEW WAVE, PLAYERA 100% ALGODON	88.00	PZA	NUEVO MODELO
14	152007	TECNOGIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
14	153010	BAMBI, 50% ALGODON-5% POLIESTER	19.80	PZA	NUEVO MODELO
14	154005	JUNIOR BY CONTORNO, BIKINI, 92% POLIAMIDA- 8% ELASTANO	24.90	PZA	NUEVO MODELO
14	155005	ATLETICOS, CALCETINES, 56% ALGODON- 42% POLIESTER- 2% OTROS	29.90	PAQ	NUEVO MODELO
14	156007	BABY OSUI, TRAJE, 50% POLIESTER-50% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	157007	CORCEL, PAÑALERO, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	158013	725 ORIGINALS, CHAMARRA, 84% ALGODON- 16% POLIESTER	328.00	PZA	NUEVO MODELO
14	160015	TEJIDOS LUYLA, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	69.90	PZA	NUEVO MODELO
14	164009	JANY, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA	149.99	PAR	NUEVO MODELO
14	165026	JEAN PIERRE, CORTE BOVINO, SUELA CUERO, FORRO CAPRINO	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
14	171005	UNICCO, CINTURON DE HOMBRE, SINTETICO	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	171007	GEPACK, MALETAS, TRAVEL SET, (5) PZAS, MOD A 01012	249.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	221002	SONY, 26", BRAVIA, PANTALLA LCD, MOD KDL-26FA400	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	223002	LG, MINICOMPONETE, 1120 WATTS, 3CDS, MOD MCV902	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	230002	CARCAL, ESCOBA, CEPIMEX, MOD EIL-100	33.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	232005	CINSA, BATERIA, 10 PZAS, MOD MORELIA 3286, PELTRE	699.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	233001	PLASTICOS GONZALEZ, BOTE DE BASURA, MOD CON TAPA CAP 75 LT	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	233004	ARMHER, PORTAGARRAFON, MOD 75011	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	234001	EKCO, PELADOR, MILAGRO, MOD 50320	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	241004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1KG	19.20	KG	CAMBIO DE MARCA
14	244002	1-2-3, BARRA, ANTIBACTERIAL, DE 350 GR	19.71	KG	CAMBIO DE MARCA
14	245003	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, FLORES DE DURAZNO, ENV DE 325	98.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	246003	BAYGON, ULTRA, CUCARACHAS, ENVASE DE 490 ML	110.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	256005	PENTREXYL, CAPSULAS, CAJA CON 28 DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	98.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	259005	EMULSION DE SCOTT, LIQUIDO, ENVASE C/200 ML, LAB GLAXO SMITH	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	260005	LUTORAL, TABLETAS, CAJA CON 20 DE 5 MG, LAB PFIZER	293.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	265003	ALVIN PLUS, AMPOLLETA, CAJA C/1, INYECTABLE, LAB GROSSMAN	27.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	267001	DEVLYN, ANTEOJOS, P/VISTA CANSADA, +1	430.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	282003	ADIDAS, COLONIA, MATRIX EDT, SPIRIT, ENV 100 ML	174.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	283001	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 180 GR	51.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	283004	PLAMOLIVE, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 180 GR	48.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	284002	FRESKA-RA, TUBO DE 132 GR	80.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	285002	OBAO, ROLL-ON, BOLITA MAGICA, FRESCURA FLORAL, ENV 65 GR	293.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	290002	ZAN ZUSI, POLVO COMPACTO, ESTANDAR NATURAL, No.3, DE 14 GR	15.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	292004	BBTIPS, MEDIANO, DE 7-10 KG, T/3	117.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	295002	SUAVEL, FACIALES, CON AROMA, CAJA C/70 PZAS	6.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	295003	WHITE CLOUD, TRIPLE HOJA, CAJA CON 90 HOJAS	16.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	310001	TOLUCA-HOUSTON, REDONDO, VUELO 2765	6457.94	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
14	312002	DINO, R-16, MOD G6116N	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	312003	VELOCI, EQUUS, R24, 21V	2148.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	321003	AJUSTE DE MOTOR, MANO DE OBRA, TSURU 2000	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1300.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1570.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	340002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	829.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2704.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	345001	SCRIBE, BLOCK DE 80 HOJAS, CUADRO CHICO	13.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	355004	CONEXION DE 1 MBPS, PAGO MENSUAL	99.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
14	358001	BARBIE, MUÑECA, TOP MODEL, M 5802	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	359001	WARNER MUSIC, CD, ALEJANDRO SANZ, EL TREN DE LOS MOMENTOS	207.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	359004	WARNER MUSIC, CD, LAURA PAUSINI, PRIMAVERA ANTICIPADA	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	364003	FRANKLIN, GUANTE DE BEISBOL, MOD 4609E3	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	381002	CAFE AMERICANO, GRANDE	21.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
15	003004	DON RAFA, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 950 GR	15.26	KG	CAMBIO DE MARCA
15	011004	CUETARA, HOJALDRAS, CAJA DE 1080 GR	26.11	KG	CAMBIO DE MARCA
15	041003	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	57.28	KG	CAMBIO DE MARCA
15	044003	SVELTY, DIGESTION, LATA DE 360 GR	104.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	045002	NAN, PRO 1, LATA DE 900 GR	293.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	050004	NESTLE, MANCHEGO, PAQ DE 430 GR	113.72	KG	CAMBIO DE MARCA
15	056009	GREAT VALUE, ACEITE, PURO DE SOYA, BOTELLA DE 1 LT	22.90	LT	CAMBIO DE MARCA
15	075002	DE RABO, A GRANEL	25.36	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	093002	SAN MARCOS, CHIPOTLE, ADOBADO, LATA DE 100 GR	62.23	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	095004	LA COSTEÑA, CREMA, DE CHAMPIÑONES, LATA DE 430 GR	43.84	KG	CAMBIO DE MARCA
15	146025	PALOMA CHARMIN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	355.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	153003	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	212003	SAUDER, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, TINTO, MOD. 4748	2599.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	224003	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-PR 50P	509.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	226003	GE, FOCO, SOFT COLORS, 60 WATTS	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	242001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, ENVASE DE 1 LT	15.49	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	242006	GREAT VALUE, SUAVIZANTE, SIN ENJUAGAR, ENVASE DE 1700 ML	13.56	LT	CAMBIO DE MARCA
15	262002	BISOLVON, TABLETAS, CAJA CON 20, LAB BOEHRINGER-INGELHEIM	61.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	275001	MICROBIOLOGIA, EXUDADO FARINGEO	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	275003	COPROLOGIA, COPROCULTIVO	241.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	278002	QUIMICA SANGUINEA	241.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	282003	COTY, BODY FRESH, DAMA, VARIOS AROMAS, FCO DE 236 ML	66.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	317003	CHAMPION, JGO DE 4 BUJIAS	64.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	344005	EL MONJE QUE VENDIO SU FERRARI, BEST SELLER	94.90	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
15	361001	ADVANTIX, REVELADO E IMPRESION, TAMAÑO CLASICO, 24 EXP	60.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
15	380002	INDIO, CERVEZA, INDIVIDUAL, BOTELLA	16.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	003003	PALOMERO, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	008002	LA MODERNA, DIF VARIED, PAQ DE 220 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

16	028004	CABRITO, EN CANAL, A GRANEL	145.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16	029006	SABORI, DE CERDO, PIERNA, EXTRAFINO, A GRANEL	103.75	KG	CAMBIO DE MARCA
16	031003	FUD, DE CERDO, CANTIMPALO, A GRANEL	74.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	035003	SIERRA, ENTERO, A GRANEL	46.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	036001	CAMARON, CRUDO, CON CABEZA DE GRANJA, 30/40, A GRANEL	102.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	037001	TILAPIA, DE RIO, A GRANEL	44.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	038001	ALMEJA, DE RIO	20.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	039001	MERITO, ENTERO DE MAR, A GRANEL	47.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	039003	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	105.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	040003	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	50.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	042001	ALTAMAR, ALMEJAS EN SALMUERA, LATA DE 200 GR	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	045002	NAN, MATERNIZADA, 1, LATA DE 400 GR	243.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	046004	SAN MIGUEL, DOBLE CREMA, A GRANEL	54.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	047005	DANONE, SABORES, NUTRIPLUS PARA BEBER, ENVASE DE 250 GR	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	056010	NIÑA, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	22.95	LT	CAMBIO DE MARCA
16	068007	MANTEQUILLA, A GRANEL	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	068008	MANTEQUILLA, A GRANEL	26.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
16	089005	DEL CARMEN, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	089007	LA MERCED, PINTO, BOLSA DE 1 KG	18.60	KG	CAMBIO DE MARCA
16	092001	DEL VALLE, JUGO, DE SABORES, ENVASE DE 250 ML	24.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	092004	BIDA, JUGO, SABOR MANZANA, ENVASE DE 500 ML	7.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	093001	GOLDEN HILLS, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 215 GR	36.05	KG	CAMBIO DE MARCA
16	096001	VILLAFRUT, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	29.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	098006	GOLDEN HILLS, REFINADA, BOLSA DE 2000 GR	11.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	101002	LIFT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2500 ML	5.80	LT	CAMBIO DE MARCA
16	109002	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FCO DE 500 GR	94.02	KG	CAMBIO DE MARCA
16	109004	CORONADO, OBLEAS, CORONADA, BOLSA DE 99 GR	206.06	KG	CAMBIO DE MARCA
16	109006	LOS GALLOS, CARAMELO, BOLSA DE 200 GR	40.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	119006	FLOR DE CAÑA, BLANCO, EXTRA DRY, BOTELLA DE 750 ML	126.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	134001	CBR, CAMISA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	135020	AMERICAS, BOXER, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	136003	GADELLI, CALCETINES, 75% ACRILICO-23% POLIAMIDA-2% ELASTODIE	27.90	PAR	NUEVO MODELO
16	136009	YORDDI, CALCETINES, 75% ALGODON-20% POLIESTER-5% ELASTAN	29.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	137003	CBR, 100% ALGODON	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	138001	CBR, SACO, 100% POLIESTER	759.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	139009	CBR, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	140009	ALESSANDRO BRANZINI, CORBATA, 100% POLIESTER	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	141001	ALISSON NOIR, 100 % ALGODON	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	141006	IMPRESS, 100% POLIESTER	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	142002	DIVAS, BRASSIER, 50% ALGODON-50% POLIESTER	29.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	144002	SUPER FORM, 100% ALGODON	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	145001	VIA 44, 97% POLIESTER-3% SPANDEX	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	145011	JEAN LAURENT, 100% POLIESTER	99.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	145012	EMANUELLE, 50% POLIESTER-50% OTROS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	146005	LADY ZARATOGA, CONJUNTO BLUSA Y FALDA, 100% POLIESTER	324.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	146010	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	146011	A MANO, CONJUNTO, BLUSA/PANTALON, 100% POLIESTER	419.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	146014	HI-FASHION, CONJUNTO, 100% POLIESTER	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	147012	DUOWOMAN, VESTIDO, 90% ALGODON -10% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147015	MISS COCOA, 97% ALGODON-3% SPANDEX	139.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	147018	LOB COLLECTION, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	147023	A MANO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	148009	VIA 44, 97% POLIESTER-3% SPANDEX	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	149012	STRONG, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	150002	OLICO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	150006	GEORGE, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	151011	LALOS, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	151012	ACTION GEAR, PLAYERA, 90% ALGODON-10% POLIESTER	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	152006	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 70% POLIESTER-30% ALGODON	519.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	152009	SPUNK KIDS, VESTIDO, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	157006	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	157012	CORCEL, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	158006	NEW WAVE, IMPERMEABLE, P/HOMBRE 100% POLICLORURO, VARIOS COLORES	48.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	159001	CHEROKEE, GORRA, MOD 1006 CM S	78.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	161001	SPORT MODA, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	160.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	161002	PC MICHEL, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	254.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	162001	SPORT MODA, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	168.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	163006	DOMINIQ, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	199.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	164010	DAMARICHI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	164012	CHARLOTTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	169004	LAVADO Y PLANCHADO, VESTIDO	97.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	171003	VITTORIA, CARTERA, 100% POLIESTER, MOD 96313	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	171010	VICENZA MOSS, TEXTIL, MOD VM 054	175.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	172004	BRANZI, RELOJ C/CORREA, MOD AE 0652	1002.00	PZA	NUEVO MODELO
16	184016	LAMOSA, PISO, BEIGE, DE 33 X 33 MT2, MOD TUCSON	153.80	MT2	CAMBIO DE MARCA
16	193003	AXTEL, CONT E INST SIN APARATO, RESIDENCIAL	1207.50	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
16	195001	MANTENIMIENTO, DE AREAS COMUNES, MENSUAL	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	195002	VIGILANCIA, NOCTURNO, PAGO SEMANAL	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	195004	JARDINERIA, PODA DE CESPED, PAGO QUINCENAL	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	205003	MEJIA, GABINETE, FORMAICA, 2 PTAS, MOD MARGARITA	2558.40	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	207006	SUPERMATIC, 4 QUEM ENC NOR, HORNO, COLOR BEIGE, MOD SF0002V	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	209001	SAMAR, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD IBERIA	5342.00	JGO	NUEVO MODELO
16	209003	ELEKTRA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1) JAQUARD, MOD. NICOLE	5999.00	JGO	NUEVO MODELO
16	214006	MABE, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD RM65X 07L	5535.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	216007	TAURUS, CAFETERA, COFFEE MAX 10, PZA	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	217001	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 12000 BTUS, MOD W 121 CM-H	3352.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	217002	FRIGIDAIRE, AP. AC. DE AIRE,12000 BTU, MINISPLIT, MOD FSE 12CM6EM	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	222002	SONY, LAPTOP, INTELP, 2.0 GHZ, 250GM, 3GB, MOD VGN CS140F	17499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	224002	PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, MOD DV P 3124	398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	224005	TOSAKI, REPRODUCTOR, DVD VCD CD-MP3-CD RW, MOD TODM 2CHA	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	227002	MYCO, ENCENDEDOR, MULTIUSOS, ANTORCHA MOD JZDD-7	12.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	227003	BIC, ENCENDEDOR, MAXI, PZA	13.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	230002	IDEAL, ESCOBA, CEPILLO, DE POLIPROPILENO, COD 80436011021-4	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	230004	REYNERA, TRAPEADOR, DE ALGODON, MOD 00375-6	67.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	231002	LUMINARC, VASOS, JGO DE 16 PZAS, DE CRISTAL, MOD STERLIN	298.01	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	233003	KARTELL, PORTAGARRAFON, MOD F-P6	104.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	237001	CHEROKEE, INDIVIDUAL, 50%POL-50%ALG, 180HILOS, VARIOS MODELO	218.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	242003	GOLDEN HILLS, SUAVIZANTE, BOTE DE 5000 ML	7.12	LT	CAMBIO DE MARCA
16	245004	AIR WICK, DESODORANTE AMBIENTAL, VARIOS AROMAS, ENV DE 325GR	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	259002	REDOXON, TABLETAS EFERVESCENTES, CAJA C/10 DE 1 GR, LAB BAYER	44.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	263006	CIALIS, TABLETA, CAJA C/1, DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	135.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	271002	APENDICECTOMIA, LAPARASCOPICA, MEDICO ANESTESIS Y AYDTE	24000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	274004	PARTO NORM, PAQCOMPLETO, QUIROFANO Y CUARTO CHICO	4881.75	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	276004	GINECOLOGO, CONSULTA	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	284002	LISTERINE, ENJUAGUE BUCAL, COOL MINT, BOTE DE 250 ML	120.24	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
16	284003	CREST, PASTA DENTAL, CALCIDENT, PAQ C/6TUBOS 100 ML C/U 600 ML	81.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	285002	MUM, ROLL-ON, PARA DAMA, ROMANTIC, ENVASE DE 65 GR	15.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	286003	PONDS, CREMA PARA PIEL, HUMECTANTE, S, ENVASE DE 100 GR	27.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	290004	LANCOME, SOMBRA DE OJOS, DUO ABSOLUE, DE 3 GR	500.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	311003	NISSAN, SENTRA, CUSTOM, A/AC, STD, CD/MP3, TELA, MOD 2009	176100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	311010	VW, GOL, TREND LINE, 4 PTAS, A/AC MOD 2009	117300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	317004	GONHER, FILTRO, DE GASOLINA, PARA MONDEO CORE MOD GG-986	61.58	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	318005	CRONOS, 13 PLACAS, MOD C 47-525	890.00	PZA	NUEVO MODELO
16	323002	SERVICIO DE 30,000 KM PARA JETTA 2008/2009	1529.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	343010	INTRODUCCION A LA ETICA, BACH, GUTIERREZ SAENZ, ED ESFINGE	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	343014	ORTOGRAFIA RAZONADA, PRIM 1-3, RAMIREZ AHUMADA, ED TRILLAS	110.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
16	344004	SOY MUJER SOY INVENCIBLE, GABY VARGAS, ED AGUILAR	219.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	349002	FUNCION, LOS MIERCOLES, ENTRADA POR ADULTO	31.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
16	351004	TV MEGACABLE, PAQ CON 157 CANALES, DIGITAL, PAGO MENSUAL	385.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
16	353004	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	150.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	353006	MENSUALIDAD INDIVIDUAL POR USO DE ALBERCA	300.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD

16	358005	MARVEL, PATIN, DE ALUMINIO, MOD SPIDERMAN	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	359007	WALT DISNEY, DVD, ENTRA AL MUNDO DE LAS HADAS	261.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	359008	SONY BMG, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DE NOCHE, PZA	129.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	361003	CANNON, CAMARA DIGITAL, 7 MP, 3.4 X, MOD A 470	1899.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	378005	KING DE POLLO, PAPAS Y REFRESCO CHICO	63.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	378007	KENTUCKY, PONTE ABUSADO, 8 PZAS DE POLLO MAS 2 COMPLEMENTOS	99.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	380002	XX AMBAR, CERVEZA, DE 325 ML	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	381005	CAFE AMERICANO, MEDIANO Y PASTEL CAJETA DE 3 LECHES	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	382002	TESTAMENTO, PUBLICO, ABIERTO	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	383004	CREMACION, VELAC EN CAPILLA, TRAMITES, URNA, ATAUD MAD ECONO	7350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	011005	NABISCO, RELLENAS, DE CHOCOLATE, CAJA DE 752 KG	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	044001	SVELTY, DESCREMADA, FIGURA, 0% GRASA, LATA DE 800 GR	110.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	056001	HYSA, ACEITE VEGETAL, SIN COLESTEROL, BOTELLA DE 946 ML	20.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	092002	TAMPICO, JUGO, DE NARANJA, BOTE DE 300 ML	15.17	LT	CAMBIO DE MARCA
17	099003	INTERNACIONAL, DESCAFEINADO, TRADICIONAL, FCO DE 200 GR	217.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	107003	TANG, EN POLVO, NARANJA, PAQ DE 10 SOBRES 25 GR C/U	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	136001	MIGUEL DE FIRENZE, CALCETINESM PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	49.90	PAR	NUEVOS MODELOS
17	137004	OGGI JEANS, 100% ALGODON	348.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	139006	PACO RABANNE, 70.2% POLIESTER-29.8% VISCOSA	398.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	141001	LIZ MINELLY, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	141007	NUESTRA MODA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	144001	LATI 2, 97% ALGODON-3% SPANDEX	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	145011	VANIACH, 83% POLIESTER-31% VISCOSA-6% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	146015	SW DREAMS, PIJAMA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	159.00	JGO	NUEVOS MODELOS
17	147005	SELLA, 80% POLIESTER- 20% SPANDEX	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	147013	LIA MINELLI, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	148011	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151009	DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	157011	BABY OPTIMA, PLAYERA, 100% ALGODON	15.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	164003	ALEXA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	166005	LOGAN, ZAPATOS, CORTE PIEL- FORRO CERDO-SUELA SINTETICA	179.50	PAR	NUEVOS MODELOS
17	168013	ALEXA, SANDALIAS, 100% SINTETICO	164.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	171006	UNICCO, CINTURON, CABALLERO, 100% SINTETICO	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	215001	SAMSUNG, 13 KG, TINA DE ACERO INOXIDABLE, MOD WAISL5	5549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222003	COMPAQ PRESARIO, 15AMD, ATHLON, 1GD, 320GB, LCD, 14", MOD SR54	8159.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222004	COMPAQ, ESCRIT, 2.0 GB, INTEL P4, LCD 22", MOD SG3516LA	9790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5CD, USB, MOD SCAK77	3818.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	225005	NAKASAKI, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD 8958	459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	231001	CRISA, OTROS, JGO DE ENSALADERA, 5 PZAS	99.90	PZA	NUEVO MODELO
17	237002	COLAP PLUS, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	188.00	JGO	NUEVO MODELO
17	310003	VHS-MEXICO, VUELO 314, SALIDA 7:50 AM	1737.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	381004	CAFE CARAMEL MACCHIATO GDE, REBANADA PASTEL 3 CHOCOLATE	101.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
18	010004	HEB, DE TRIGO, PAQ CON 20 PZAS DE 595 GR	30.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	050003	CHILCHOTA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	121.19	KG	CAMBIO DE MARCA
18	081008	CHILE DE ARBOL, A GRANEL	70.40	KG	CAMBIO DE MARCA
18	104005	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 225 GR	102.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	205003	TAZZI PAOLA, ALACENA, PINO, COD. 302261	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	212003	VIA HOGAR, ESCRITORIO PARA COMPUTADORA CON ASIENTO MOD. CT233	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
18	220003	MOULINEX, 2 VEL, MOD LM000305, COD 157007	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	221001	LG, 21FN6RL, COD 2126372	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	224002	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, 1080P7, COD 283553	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	224004	PHILIPS, REPRODUCTOR DE DVD, HDMI 1080, MOD DVP3980K	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	225001	SONY, I CD Y 1 CASSETTE, MP3, CFD-RS60CP, COD 272001	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	239002	HILASAL, TOALLA ELEGANC, 1/2 BAÑO, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	240002	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, LISA VARIOS COLORES, 100% VINIL	39.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	242003	PINOL, LIMPIADOR, ENVASE DE 1210 LT	16.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	311001	DODGE, CALIBER, 4 PTAS, STD, A/AC, CD/MP3, MOD 2009	165520.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	311002	FORD, FOCUS, AMBIENTE TM, 5 PTAS, A/AC, DH MOD 2009	185900.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
18	311006	NISSAN, X-TRAIL, LE, A/AC, 5 PTAS, ELECT, MOD 2009	244000.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
18	311007	SEAT, IBIZA, STELLA, A/AC, 4PTAS, CD/MP3, MOD.2009	154490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	311012	NISSAN, TIIDA, HB EMOTION TA, A/AC, ELECT, MOD 2009	169999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
19	001005	MILPA REAL, TORTILLA, DE MAIZ, NIXTAMALIZADO, PAQ DE 500 GR	17.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	043011	ZARAGOZA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	118003	SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	139004	PACO RABANNE, 50% POLIESTER-50% ALGODON	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	167002	TAPAS, ZAPATOS DE DAMA	68.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
19	189004	GAS NATURAL, CUOTA MENSUAL PROMEDIO	428.17	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	231004	LUMINARC, VASOS, CON 16 PZAS, MOD PRYSM	218.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	311002	HONDA, CR-V, LX, AUT, A/AC, EQUIPADA, MOD 2009	264100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311006	DODGE, ATOS, BASICO, STD, A/AC, 4 PTAS, MOD 2009	91900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311008	CHEVROLET, ASTRA, AUT, A/AC, 4 PTAS, MOD 2009	193690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311010	CHEVROLET, CHEVY, TIPO C, STD, A/AC, MOD 2009	103270.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	311012	JEEP, LIBERTY, SPORT, AUT, 4X2, MOD 2009	289900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	378002	BURRITO, DE CHILE RELLENO Y REFRESCO DE 600 ML	42.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20	003001	EL MEXICANO, POZOLERO, PRECOCIDO S/CABEZA,BOLSA DE 1200 GR	10.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20	009006	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 990 GR	31.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	026002	A GRANEL	18.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	043004	LALA, LIGHT, ENVASE DE 1 LT	11.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	054002	AURRERA MP, S/SAL, BARRA DE 90 GR	48.89	KG	CAMBIO DE MARCA
20	065007	GLOBO, A GRANEL	36.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	090008	ANDRADE, DE ARBOL, ENTERO, PAQUETE DE 250 GR	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	092002	HERDEZ, JUGO, ALMEJITO, TOMATE Y ALMEJA, LATA DE 335 ML	19.37	LT	CAMBIO DE MARCA
20	093003	VALENTINA, SALSA, BOTELLA DE 370 ML	22.97	LT	CAMBIO DE MARCA
20	094002	VEMEX, PIMIENTO MORRON, ENTERO, LATA DE 215 GR	46.51	KG	CAMBIO DE MARCA
20	095004	KNORR, SOPA, FIDEOS, BOLSA CON 95 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	099002	GREAT VALUE, SIN AZUCAR, DESCAFEINADO, FCO DE 100 GR	351.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	104002	BAHIA, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	3.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	116002	SOL, LIMON Y SAL, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	21.48	LT	CAMBIO DE MARCA
20	121004	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	49.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	122006	BENSON & HEDGES, CON FILTRO, LIGHT, CAJETILLA CON 20 PZAS	34.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
20	134004	SOULD & BLUES, PLAYERA, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	134011	JOHN HENRY, CAMISA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	389.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	134023	ACCENTI, CAMISA, 80% POLIESTER-20% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	136011	PIERRE CARDIN, CALCETINES,39% ACRILIC-34% ALG-24% POLIAM-3% ELAST	60.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	137011	HALSTON, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140009	LONDONDERRY, CORBATA, 100% POLIESTER	39.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140011	GEORGE, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140012	THE SIMPSON, PIJAMA, 50% ALGODON-50%P OLIESTER	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141002	XENIA, 68% ALGODON-28% POLIESTER-4% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	142015	MISS COCOA, BRASIER, 90% POLIESTER-10% ELASTANO	34.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	144002	KWY JEANS, 98% ALGODON-2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	144004	TT BLUES, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	144008	LEVI'S, 99% ALGODON-1% ELASTANO	649.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145007	GET IT, 62% POLIESTER-33% VISCOZA-5% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145008	EMANUELLE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145009	CORA TOSETTI, 97% POLIESTER-3% SPANDEX	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145012	KUNNY DE ANGIE, 94% POLIESTER-6% SPANDEX	259.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146008	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	249.95	JGO	NUEVOS MODELOS
20	146014	X-TEND, PIJAMA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146015	LADY SUN, CONJUNTO, 93% POLIESTER-7% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147010	GEORGE, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147020	AMERICAN ONE, VESTIDO, 92% POLIESTER-8% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148002	CLAUDIA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148006	GET IT, 97% ALGODON-3% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148009	CORA TOSETTI, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148012	SHAMBALA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	149001	HALSTON, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	149011	LORD JOHN, 100% ALGODON	70.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	150011	GEORGE, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151009	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
20	152008	EDOARDOS, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS

20	152009	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 80% POLIESTER-20% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152010	BOLERO, VESTIDO, 100% ALGODON	85.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	156008	SNOOPY, TRAJE, 100% ALGODON	174.30	PZA	NUEVOS MODELOS
20	156011	KOALA BABY, TRAJE, 100% ALGODON	40.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	157008	X-TEND, CAMISETA, 100% ALGODON	30.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	163013	REFILL, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164025	X-TEND, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	228.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164026	MODA BONITA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	398.90	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164032	SURAT, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	225.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166011	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	167006	TAPAS P/TACON, BOTAS VAQUERAS, ECONOMICO	60.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	168016	725 ORIGINALS, PANTUNFLAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	128.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	171011	SAN MARINO, BOLSA, 100% PIEL, MOD LEON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	184006	KOTTNER, LLAVE MEZCLADORA, PARA FREGADERO, 1 PZA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	194002	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, 3 DIAS POR SEMANA	1680.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	207002	ADMIRAL, 4 QUEM, 20", C/HORNO, ENC MANUAL, MOD 0840	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	209003	BLUE I I, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), EST. CLASICO MOD. 23	7399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	209005	ARTABAN, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD YULIANA BEIGE	5499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	210002	SELECT EDITION, 5 PZAS (MESA Y 4 SILLAS), MADERA, MOD 0122-1	2999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	212004	CMA, ARMARIO, GUARDARROPA, 1.53X51X1.60CM, MOD 813-611	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	214002	MABE, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, BCO, MOD 11XHM, 11YHM	4690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	215006	GE, 14 KG, AUT, ID SYSTEM 4.0, MOD 146484 A	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	218002	MY AIR, DE PEDESTAL, OSCILATORIO, 3 EN 1, MOD 3803	246.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221004	DAEWOO, 21", PANTALLA PLANA, MOD. 21U855V	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221010	PANASONIC, 21", P. PLANA, MOD CT-F2128S	1880.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	222001	HP, ESCR, ADM, 2GB,320 GB D.D., MOD. PAVILION S3420LA	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222004	HP, ECORE 2DUO, 500GB, 3GB RAM, 19", MOD PAVILION A6430	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222005	ACER,PORT,CELERON 2.0GHZ, 1GBRAM, 120GB,15.4",MOD5315-2060	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222006	HP, ESCR, INTELCORE 2DUO,3.0GB DDR2,500GB, LCD 19",MOD.6430LA	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	233004	RUBBERMAID,RECIPIENTES PARA ALIM, 54 PZAS, MOD FG7K4300C	475.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	236007	SELECT EDITION, AGARRADERA,20X20 CM, MOD 233	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	239005	LA JOSEFITA, PARA MANOS,70X40 CM, 12 PZAS	249.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	259002	PHARMATON, CAPSULAS, FCO C/30 CAPSULAS, LAB BOEHRINGER INGEL	49.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	264003	ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS 100, TUBO C/125 GR, LAB DARIER	256.90	TUBO	CAMBIO DE MARCA
20	277003	PEDIATRA, HONORARIOS	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	287001	PERMA SHARP II, RASTRILLOS, PAQ CON 2 PZAS	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	289002	DUSTAN, CEPILLO PARA EL CABELLO, MOD 38991	57.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	289003	VIOLINIST, CEPILLO PARA EL CABELLO, MOD. 3767	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	290003	REVLON, LABIAL, EFECTO DE BRILLO, MOD. 28869	96.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	312002	VELOCI, RODADA 24", 21 VEL, MOD HASHBACK	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	321004	REPARACION DE FRENOS, 4 LLANTAS, PICK UP, COMPLETO	1500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	325001	EL PARIAN, POR HORA	10.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	358001	TRANSFORMERS, MUÑECO, FIGURA DE ACCION, MOD OIL SLICK	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	358002	ACTION CITY, AUTO MINIATURA, DE FRICCION, MOD. 75540	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	378002	PAQUETE, WHOOPER CON QUESO, PAPAS Y REFRESCO MED, COMBO 1	65.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	031002	KACERO, DE CERDO, RANCHERO, PAQ DE 196 GR	73.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	049004	LUPITA, NATURAL, PASTEURIZADA, FCO DE 250 ML	31.60	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
21	089003	VERDE VALLE, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	18.30	KG	CAMBIO DE MARCA
21	096001	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 800 GR	32.84	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	143010	SORIANA MP, TOBIMEDIAS, 95 % NAYLON-5% ELASTANO	12.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
21	146019	VERTINA, BATA, 75% POLIESTER-25% ALGODON	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	149007	MICHAEL, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	156011	TABITAS, TRAJE, 100% ALGODON	229.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
21	164003	RIVAS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	323.00	PAR	NUEVOS MODELOS
21	164022	SUCCESS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	165006	ANTONIO BACALONI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	166010	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	166011	SWITCH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	238.00	PAR	NUEVOS MODELOS
21	168009	ITALIA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	316.00	PAR	NUEVOS MODELOS
21	170002	LAVADO, SECADO Y DOBLADO, 1 CARGA, DETERGENTE/SUAVIZAN	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	193003	TELMEX, CONT E INST SIN APARATO	1300.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
21	194001	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, 5 DIAS P/SEMANA	3400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	205003	BUFETE VITRINA, MOD. ALBANY	3249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	211003	RESTONIC, COLCHON, MATRIMONIAL, MOD, SOLEIL PLUS	2499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
21	218003	MAN, DE PISO, 20", 3 VEL, MOD. 2020	619.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
21	221006	SAMSUNG, PANTALLA PLASMA, 42", MOD 410	12998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	224002	LG, REPRODUCTOR DE DVD, CON KARAOKE, MOD. DV387	649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	231004	CRISA, VAJILLAS, JUEGO DE 16 PZAS, MOD BLANCA	173.20	JGO	NUEVO MODELO
21	233004	ALCO, CESTO PAPELERO, 15 LT, MOD ALDUCHI	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	256001	PENTREXYL, CAPSULAS, CAJA CON 28 DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	101.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	265001	DESENFRIOL D, TABLETAS, CAJA CON 24, LAB SCHERING	35.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	289004	IESA, CEPILLO PARA EL CABELLO, MOD 0337	28.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	294003	KLEENEX, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 200 HOJAS	28.05	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	311004	CHEVROLET, OPTRA, PAQ M, STD, 4 PTAS, C/AC, MOD 2009	169189.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
21	352001	BILLAR, POR HORA	20.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	359002	WARNER MUSIC, CD, GRUPO PESADO, MUY PESADO, 2778	79.90	PZA	NUEVO MODELO
21	361001	KODAK, PELICULA FOTOGRAFICA, ULTRAMAX 400, 24 EXP	49.15	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	009001	CRACKETS, SALADAS, CAJA DE 450 GR	37.56	KG	CAMBIO DE MARCA
22	041003	CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	33.41	KG	CAMBIO DE MARCA
22	042004	CABO DE PEÑAS, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 111 GR	171.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	045001	NAN, MATERNIZADA, 1 PROTECT PLUS, LATA DE 400 GR	217.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	056005	PATRONA, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	24.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	073009	SALADETTE, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	074004	ROJA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	074006	BLANCA, A GRANEL	14.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	074009	BLANCA, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	075004	BLANCA, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	076005	AJO, BLANCO, A GRANEL	38.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	077002	TOMATE VERDE, CON CASCARA, A GRANEL	11.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	077009	TOMATE VERDE, A GRANEL	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	078002	ITALIANA, A GRANEL	15.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	081004	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	15.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	083005	LECHUGA ROMANA, PZA	5.25	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	095003	CAMPOBELLO, CREMA, DE ELOTE, BOTE DE 1 LT	14.85	LT	CAMBIO DE MARCA
22	099002	NESCAFE CLASICO, CON CAFEINA, FCO DE 50 GR	360.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	114001	CARNE PARA DESHEBRAR, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	120001	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	207.71	LT	CAMBIO DE MARCA
22	122003	DELICADOS, CON FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	22.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
22	136001	POLO CLUB, CALCETINES, 95% MICROFIBRA-5% SPANDEX	29.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	136002	WEEKEND, CALCETINES, 57.7 ALGODON-42.3% OTROS	32.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	136008	DONELLI, CALCETINES, 38% ACRILICO-35% ALGODON-27% OTROS	42.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	136011	SIGNATURE, CALCETINES, 75% ALGODON-20% POLIESTER-5% ELAS	29.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	138004	CLASICOS, SACO, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	868.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	140006	OLEG CASSINI, PAÑUELO, CAJA CON 3 PZAS, 100% ALGODON	88.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	140012	CLASICOS, CORBATA, 100% POLIESTER	58.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	141002	WEEKEND, 100% ALGODON	228.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	141004	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	143.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	141008	METROPOLIS COMPANY, VESTIDO, 100% POLIESTER	238.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	141012	DUPLAN, 83% VISCOSA-17% OTROS	559.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	142004	BERLEY, PANTALETA, 81% POLIAMIDA-19% ELASTANO	74.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	144004	BOLERO, 82% ALGODON-18% OTROS	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	145008	FOLEY'S, 62% POLIESTER-38% OTROS	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	146004	DORIS, CAMISON, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	147003	LO FASSI, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	147004	METROPOLIS COMPANY, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	147010	ESSENTIALS, 68% POLIESTER-32% OTROS	278.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	147012	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	148010	TING CONTEMPO, 100% ALGODON	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	149004	DISNEY, 100% ALGODON	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	149010	YALE, 100% ALGODON	188.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	150004	ALAZAN, 65% POLIESTER-35% ALGODON	78.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

22	150010	DISNEY, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	151002	OSCAR BOYS, CAMISA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	151006	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	151007	GET IT KIDS, PLAYERA, 90% ALGODON-10% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	151010	NONSTOP, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	151011	KIDS BY EDY'S, PLAYERA, 100% ALGODON	110.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	152004	WEEKEND, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	168.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	152008	FLORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	152010	NONSTOP, VESTIDO, 80% POLIESTER-20% OTROS	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	152011	BAILARINA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	154005	D'SEN, PANTALETA, 100% ALGODON	5.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	155006	CASFER, CALCETAS, 99% NYLON-1% ELASTANO	26.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	155012	WEEKEND, CALCETAS, 62% ALGODON-26% POLIAMIDA-12% OTROS	28.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	156005	PUPPY & CO, MAMELUCO, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	156010	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	157006	BABY WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	157012	BABY CREYSI, PLAYERA, 75% ALGODON-25% POLIESTER	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	163004	DUNLOP, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	178.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	164011	KOKORO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	259.45	PAR	NUEVOS MODELOS
22	166002	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	168008	DCINTHYA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	119.90	PAR	NUEVOS MODELOS
22	171009	NEXTRAVEL, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD. CUADRO CHICO 18	154.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	172003	ARETES, ORO DE 14 K, COD 840 025	629.00	PAR	NUEVO MODELO
22	172004	SILVESTRE ROJO, ESTRELLA DE ORO, DE 14 K, MOD 63648949	760.00	PZA	NUEVO MODELO
22	184007	LAMOSA, LOSETA, 30X30, MOD MISION ROJO	135.00	MT2	NUEVO MODELO
22	185001	TARIFA, ZONA INT. SOCIAL	42.62	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	195003	GUARDERIA, DE 8:0 AM- 5:0 PM, MENSUALIDAD	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	215001	EASY, 12 KG, MOD. LED-122 1B1	4949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	216005	MABE, HORNO DE MICROONDAS, MOD. HMM-140 DB 1.4 P	1725.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	221003	SAMSUNG, 21", PLANA, SONIDO STEREO, MOD 74221-473	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	221005	LG, 20", PANTALLA PLANA, MOD 21 FX 5 RG	2140.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	224002	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV364	610.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	228004	EVERACTIVE, PAQ 6 PILAS, ALCALINAS AA	33.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	232001	BISA, OLLA CONVEXA, #22	119.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	233003	LEON, COLADOR DE PLASTICO, EXT. GDE. 20	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	241004	VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 850 GR	20.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	242005	MAS, SUAVIZANTE, BEBE, BOTE DE 1 LT	24.90	LT	CAMBIO DE MARCA
22	246001	RAID, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 450 ML	102.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	264002	COPPERTONE, BLOQUEADOR, FPS-45, ENV DE 118 ML, SHERING PLOUG	126.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	268001	PLACA, TOTAL, SUPERIOR, DE ACRILICO	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	272003	LIMPIEZA DENTAL, GENERAL	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	284006	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, TUBO DE 132 GR	68.56	KG	CAMBIO DE MARCA
22	287003	BIC, RASTRILLO, SHAVER, PAQ DE 3 PZAS	10.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	311007	TOYOTA, YARIS, CORE, STD, SEDAN MANUAL 4 PTAS, A/AC MOD 2009	162200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	312003	MERCURIO, R-26. MOD. TRACKER	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	316005	OMEGA, RIN 13, 175/65 R14, CARA NEGRA, S/MOD	831.00	PZA	NUEVO MODELO
22	322001	LAVADO DE AUTO, MEDIANO Y CHICO	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	352006	PAQUETE, INFLABLE Y CASTILLO DE WINIG, COSTO POR DIA	900.00	TARIFA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	354004	PARTIDO DE BASQUETBOL, ENTRADA CENTRO DE GRADAS, BOLET	90.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
22	355004	SERVICIO DE INTERNET, 1 MEGA DE VELOCIDAD, TARIFA MENSUAL	350.00	TARIFA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	359002	FONOVISA, CD, MARCO ANTONIO SOLIS	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	359004	SONY BGM, CD, VICENTE FERNANDEZ	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	360001	CAT CHOW, ALIM. P/GATO, PESC. Y MARISCOS, BOLSA DE 500 GR	39.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	360003	PEDIGREE, ALIM HUMEDO P/PERRO, CARNE DE RES E HIGADO, 375 GR	34.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	384007	PASAPORTE, VIGENCIA 3 AÑOS	850.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	010004	DE TRIGO, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	032008	CAMPESTRE DE PARMA, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	81.65	KG	CAMBIO DE MARCA
23	042003	BRUNSWICK, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	261.18	KG	CAMBIO DE MARCA
23	049005	SAN MARCOS, NATURAL, ENVASE DE 400 GR	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	096001	SAN MARCOS, PIÑA EN ALMIBAR, EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	25.63	KG	CAMBIO DE MARCA
23	116004	PACIFICO, CLARA, PAQ CON 6 LATAS DE 355 ML	19.94	LT	CAMBIO DE MARCA
23	135014	RINBROS, CALZONCILLO, BIKINI, 100% ALGODON	55.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	136005	BRUNO MAGNANI, CALCETINES, 80% ALGODON-15% POLIAMIDA 5% EL	29.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	137007	DE VILLE, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	138009	FELICCE ROVELLY, TRAJE, 80% POLIESTER-20% RAYON	419.99	TRAJE	NUEVO MODELO
23	139004	YALE, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	139005	X-MANIA, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	140006	PICO CICALA, CORBATA, 100% POLIESTER	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	140007	X-MANIA, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	141003	HOT FUDGE, 48% POLIESTER-48% VISCOSA-4% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	141008	NUESTRA MODA, 61% POLIESTER-32% RAYON-7% SPANDEX	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	141011	X-MANIA, 69% ALGODON-27% POLIESTER-4% LICRA	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	144011	NEW ARMY, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	145006	VITO'S, 84% ACRILICO-16% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	145011	VANTACH, 63% POLIESTER-31% VISCOSA-6% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	145012	SHAMBALA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	147007	KENSIE, 63% RAYON-33% POLIESTER-4% SPANDEX	1599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	149009	BOLERO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	150007	OFFCORSS, 100% POLIESTER	339.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	152008	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	152009	HOT FUDGE, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	152012	THAT GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	154004	LAIZA, PANTALETA, 95% ALGODON-5% ELASTANO	9.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	154005	EMOCIONES, TOP, 90% ALGODON-10% ELASTANO	9.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	154012	DEACH COLLECTION, PANTALETA, 96% ALGODON-4% ELASTANO	53.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	155012	TEDI, TOBILLERAS, 70% ALGODON-20% POLIAMIDA- 10% ELASTAMO	39.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	156007	KIDICHIK, SET DE 4 PZAS, 60% ALGODON-40% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	158022	JNS, CHAMARRA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	359.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	158026	OFFCORSS, CHAMARRA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	163011	TEAM PRAISE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	159.50	PAR	NUEVOS MODELOS
23	163014	SKECHERS, CORTE TELA-SUELA SINTETICA	529.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	163017	CONVERSE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164001	JEKARI SHOES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	229.50	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164003	MARSELLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	209.50	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164005	PAOLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	195.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	224002	SONY, REPRODUCTOR DE DVD, CD, VCD, MOD. DVP-NS700HP	998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	232004	T-FAL, SARTEN, DEL No 20, CON THERMO-SPOT, MOD ACTUA	194.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	283003	PALMOLIVE, JABON DE TOC, NATURALS, PAQ CON 12 B DE .. 2100 GR	28.66	KG	CAMBIO DE MARCA
23	311009	SEAT, IBIZA, SPORT, 2 PTAS, EQUIPADO, MOD 2009	163500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	311010	PEUGEOT, 307, X-LINE, 5 PTAS, A/AC, MOD 2009	200250.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	311011	TOYOTA, YARIS, HB, CORE, 5 PTAS, STD, MOD. 2009	146000.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
23	311012	RENAULT, CLIO, EXPRESSION, 5 PTAS, AUT, MOD 2009	155300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	353008	ALBERCA, CLASES DE NATACION, 2 DIAS P/SEMANA	550.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	003003	DIAMSER, ROSERO, BOLSA DE 400 GR	19.41	KG	CAMBIO DE MARCA
24	033002	GASTELUM, CHILORIO, A GRANEL	86.60	KG	CAMBIO DE MARCA
24	041004	CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	40.47	KG	CAMBIO DE MARCA
24	042003	CROWN PRICE, ALMEJITAS, LATA DE 794 GR	86.59	KG	CAMBIO DE MARCA
24	043009	GREAT VALUE, DESLACTOSADA, ENTERA ENVASE DE 1 LITRO	11.90	LT	CAMBIO DE MARCA
24	044003	NIDO, ENTERA, UNO MAS, LATA DE 360 GR	105.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	046001	AZTECA, FRESCO, A GRANEL	68.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	056002	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	28.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	065001	ROJA, GLOBO, A GRANEL	37.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	098001	GOLDEN HILLS, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	11.40	KG	CAMBIO DE MARCA
24	104007	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, EN POLVO, ENV DE 1600 GR	54.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	105004	SANTA CALIFORNIA, OREGANO, ENTERO, BOLSA DE 40 GR	182.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	116010	CORONA, CLARA, RETORNABLE, BOTELLA DE 355 ML	26.70	LT	CAMBIO DE MARCA
24	134010	ELLIOTT, CAMISA, 100% ALGODON	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134012	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	137002	RANGER, 100% ALGODON	149.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	137009	MAXINI JEANS, 100% ALGODON	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	138008	SONNETI, TRAJE, 2 PZAS, 100% LANA	1649.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA

24	140006	JOSEPH BELY, CORBATA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141004	CLEEK GIRL, 96% POLIESTER- 4% ESPANDEX	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141005	CHIKITITA, 60% ALFODON- 35% POLIESTER- 5% ESPANDEX	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141011	KAELYN MAX, 100% POLIESTER	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141012	KAELYN MAX, 100% POLIESTER	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	145010	SHARON MAX, 60% RAYON-40% ACETATO	400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	145011	LADY SUN, 96% POLIESTERJ-4% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	146017	CHRISTY BOSE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	148009	SHARON MAX, 70% POLIESTER, 24% RAYON, 6% ELASTANO	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	153006	CHEROKEE, TRUSA, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	155010	CANNON, CALCETAS, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	29.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	156001	BE THE BEST, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	138.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	156004	TASSO PANTS, 100% ALGODON	260.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	159001	MANDALAY COAST, GORRA, 100% TEXTIL, MOD 4400	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	164006	EFE, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	424.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164008	VEDETTE, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	504.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	165013	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	679.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168021	REGINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	425.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	205001	RAMPE, ALACENA, CON CERRADURA, MOD 2083	2198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	205004	COCINA INTEGRAL, DE 2.40 MT, DE MADERA, MOD. SELENE	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	212003	CENTRO ENTRETENIMIENTO, DE MADERA, MOD. TORONTO	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	214002	ACROSS, 10 PIES CUBICOS, MOD AT001Q10	4049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	218001	LASKO, DE PISO, 20", MOD 3520	379.01	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	221003	PANASONIC, 32", PLANA, MOD 32LX85	9198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	223002	SONY, MINICOMPONENTE, 4400 WATTS, MOD MHC-GT222	3498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	231002	LIBBEY, VASOS, CRISTAL, PAQ CON 16 PZAS, MOD 170037	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	232004	T-FAL, BATERIA, 10 PZAS, ACERO INOXIDABLE, MOD ULTIMATUM	1549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	239002	GRANDEUR, DE BAÑO, 100 ALGODON	109.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	259004	BIOMETRIX, CAPSULAS, FCO. C/30, LAB. SCHERING-PLOUGH	87.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	267001	MAGNETIK, ANTEOJOS, MOD 03913008394144	540.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	288002	LOREAL INFALLIBLE, MAQUILLAJE, FCO DE 30 ML	183.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	289005	COLGATE, CEPILLO DENTAL, 360 DEEP CLEAN	44.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	311004	NISSAN, TSURU, GS1, 4 PTAS, 5 VEL, MOD 2009	103300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	311012	NISSAN, SENTRA, EMOTION, 4 PTAS, AUT, A/AC, MOD 2009	205000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	312003	BENETTO, RODADA 26, MOD QUART	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	315001	TEXAS OIL, SAE 40, PAQ DE 6 PZAS CON 750 ML C/U	28.84	LT	CAMBIO DE MARCA
24	345006	CUADERNISIMO, CUADERNO PROFESIONAL, 200 HOJAS RAYADAS	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	358001	AMERICAN PLASTIC, JUEGO DE PLAYA, 3 PZAS	54.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	359003	FONOVISA, CD, MARCO ANTONIO SOLIS, NO MOLESTAR	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	361002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD DSC-W120	2860.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	363001	MAPED, FLAUTA, SOPRANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	364002	NCAA, BALON DE BASQUET BOL, NUMERO 7	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	379011	FILETE DE PESCADO, EMPANIZADO, ARROZ Y VERDURAS	93.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
25	003002	S-MART, POZOLERO, SIN CABEZA, LATA DE 822 GR	16.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	016004	BACHOCO, A GRANEL	26.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	040003	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	042003	BRUNSWICK, SALMON, ROSADO, LATA DE 213 GR	136.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	051002	FOOD-CLUB, PARMESANO, ENVASE DE 227 GR	190.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	054002	GLORIA, CON SAL, BARRA DE 225 GR	106.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	065004	GLOBO, A GRANEL	47.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	066007	CHINO, A GRANEL	7.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	067007	RAYADA, A GRANEL	8.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	068004	BARTLETT, A GRANEL	25.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	069008	AMERICANO, A GRANEL	29.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	076006	APIO, A GRANEL	12.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	085007	PICADOS, A GRANEL	9.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	087004	VERDE, A GRANEL	18.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	090007	CHILE CASCABEL, A GRANEL	99.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	097002	GERBER, COLADO DE VEGETALES, CON JAMON, FCO DE 113 GR	69.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	111002	POLLO, PECHUGA GORDON BLUE Y ENSALADA	26.99	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	117002	EL JIMADOR, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 950 ML	207.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	166006	SCHOOL SWITCH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	166008	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	238.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	219001	MOULINEX, VAPOR, CON TEFLON, MOD IM1120	280.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	219004	PROCTOR SILEX, VAPOR, C/ROCIO, MOD 17420	316.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	231004	CRISA, VAJILLA, DE 16 PZAS, MOD CLASICO	170.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	239004	HILASAL, MEDIO BAÑO, ALGODON, 76 X 1.42 CM, MOD SAHARA	94.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	262001	TESALON TESACOF, FCO CON 100 ML, ADULTO, LAB NOVARTIS	81.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
25	262004	DIMACOL, JARABE, PEDIATRICO, FCO C/60 ML, LAB WYETH	61.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
25	280002	APLICACION DE MECHAS, CABELLO HASTA EL HOMBRO	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	284004	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, TUBO DE 132 GR	83.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	288004	COVER GIRL, LAPIZ LABIAL, CONTINUOS COLOR, ENV DE 3 GR	45.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	289002	VIDAL SASSOON, CEPILLO EL CABELLO, DE PLASTICO, MOD 7077V9	28.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	305001	MICROBUS, PLAYA SOL CENTRO (ESTUDIANTE)	3.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	305002	MICROBUS, CENTRO-EJ. LA LUZ	8.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	306003	CENTRO-EJ. EL PEREÑO	10.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	306004	MARIANO MATAMOROS-PUENTE INTERNACIONAL (ESTUDIANTES)	3.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	316004	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, S/MOD	745.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	359004	SONY BMG, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DE NOCHE	174.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	360004	CAMPEON, ALIM SECO P/PERRO, RECETA CASERA P/CACHORRO, DE 4 KG	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	008002	FIOR DI PASTA, CONCHA, PAQ DE 200 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	009004	CUETARA, SALADITAS, CAJA DE 880 GR	28.98	KG	CAMBIO DE MARCA
26	023006	COSTILLAS, SHORT RIBS, A GRANEL	78.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	042002	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS, ENTEROS, LATA DE 85 GR	261.18	KG	CAMBIO DE MARCA
26	043005	GREAT VALUE, ULTRAPASTEURIZADA, DESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	11.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	085006	LA HUERTA, PICADOS, EN CUBOS, BOLSA DE 500 GR	44.25	KG	CAMBIO DE MARCA
26	091003	LA MERCED, ALUBIA, CHICA, BOLSA DE 500 GR	24.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
26	134001	GEORGE, CAMISA, 86% ALGODON-14% POLIESTER	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	137003	AVENTURERO, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	137009	LUCKY STAR, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	140009	LUCKY STAR, PIJAMA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	141002	JERZEES, 100% ALGODON	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	141009	UP & DOWN, 100% ALGODON	104.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	141010	THINNER, 95% ALGODON-5% ELASTANO	124.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	141011	VIANNI, 90% ALGODON -10% ELASTANO	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
26	144003	LADY MANERS, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	144010	LEE, 78% ALGODON-19% POLIESTER-3% ELASTANO	359.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	145008	AREA CODE, 80% POLIESTER -20 % RAYON	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	145009	THINNER, 62% POLIESTER-35% VISCOSA-3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	146008	ACTIVA, PIJAMA, 93% POLIAMIDA-7% ELASTANO	37.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	146016	FORENZA, CONJUNTO, 100% ALGODON	836.10	JGO	NUEVOS MODELOS
26	147005	GEGRGE, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147006	PRIYA, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147012	DISEÑOS PINKY, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147017	THINNER, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	147024	PAMMY, 97% ALGODON-3% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148008	AUGUSTO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	148010	SAHARA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	149011	SILVERADO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	150003	WINDTER, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	150012	NORTH CREEK, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	151002	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152002	EL MARAVILLOSO MUNDO DE DISNEY, 100% POLIAMIDA	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152009	YERIMM, 80% ALGODON-20% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	152012	COCONUT, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	154011	BAMBI, CORPIÑO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	159004	NIKE, GORRA, 100% ALGODON, MOD 209411	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	162003	PC CLARIVEL-VICKY, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA PETO T- 14 A 16	148.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
26	164003	FIORELLA BAGGI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	380.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168018	CERUTTI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
26	168020	DAMIANI'S, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUEVOS MODELOS

26	171010	JC FASHION, BOLSA, MOD 6128A	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	172001	ORIENT, RELOJ, P/CABALLERO, AUTOMATICO, EXTENSIBLE DE METAL	715.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	172004	TOMMY HILFIGER, CADENA Y DIJE DE FANTASIA, MOD 9029	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	172009	MONTESCANO, RELOJ, PARA DAMA, MOD TAFD3	719.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	209004	PRINCESA, LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD 22T	4900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	210002	GANA, 8 PZAS (MESA Y 6 SILLAS Y TRINCHADOR), MOD ADELITA	5399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	215003	EASY, 15 KG, AUTOMATICA, COD 170014	7539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	216004	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, MOD. 1146SQP	1290.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	221004	PANASONIC, 21", PANTALLA SLIM, MOD 21RX30X	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	221005	SONY, 26", PANTALLA LCD, COD 19944	8999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	222004	HP PAVILION, PORT, MEM 3072 MB, DD 320 GB, MOD DV5-1135 LA	14249.05	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	222006	HP, PORT, MEM 1 GB, DD 120 GB, COD 252788	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	223003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5500 W, COD 460074	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	229001	SAN JOSE, VELADORA, CIRIO SUPERIOR, 1 PZA	16.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	236005	FREGON, FIBRA, CLASICA, DE 12.5 X 7.5 CM	6.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	246003	OKO, PLACAS, CAJA CON 12 ESPIRALES	7.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	265002	HISTIACIL FLU, TABLETAS, CAJA CON 20, LAB SANOFI AVENTIS	39.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	287003	SCHICK, RASTRILLO, EXACTO, REGULAR, PAQ CON 3 PZAS	29.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	294003	LOVLY, SERVILLETAS DE PAPEL, HOJA SENCILLA, PAQ DE 500 HOJAS	20.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	312003	IRON MAX, R-24, MOD MUSA	1999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
26	312004	EVEREST, R-26, 21 VEL, DOBLE SUSPENSION, MOD VELOCI	1967.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	350003	VODKA, TONIC	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	356004	EL NOTICIERO, MATUTINO	6.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26	358002	KIDDIE KITCHEN, ACCESORIOS, DE COCINA DE JUGUETE, MOD 36725	219.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	358004	NOVEDADES MONTECARLO, JGO DE DESTREZA, DAMAS CHINA/AJEDREZ	79.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	378010	HUEVOS, AL GUSTO Y JUGO	36.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	010003	MI ABUELITA, DE TRIGO, PAQ CON 7 PZAS	8.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	045002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	29.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	116001	MODELO, CLARA, ESPECIAL, 6 LATAS 2040 ML	26.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	116003	NEGRA, OSCURA, BOTELLA DE 355 ML	32.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	136002	ATLETICOS, CALCETAS, 59% ALGODON-37% POLIESTER-4% OTROS	44.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	140004	4ME, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	141004	VIANNI, PLUS, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	147008	DISEÑOS PINKY, VESTIDO, 100% POLIESTER	49.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	152002	TIMBREE, VESTIDO, 84% ALGODON-16% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	152010	COCOA TEENS, VESTIDO, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	149.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	153012	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ CON 3 PZAS	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	168014	MOSSIMO, BALERINAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	150.00	PAR	NUEVOS MODELOS
27	220004	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD M6814-13	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	222004	COMPAQ, ESCRITORIO, 1 GB RAM, 320 DD, PRESARIO SR 5415	6996.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	228003	RAYOVAC, AA, ALKALINAS, PAQ CON 4 PZAS	35.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	245002	GLADE, AROMATIZANTE DE AMBIENTE, BOTE DE 325 GR	24.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	245005	AGLAY, PASTILLA SANITARIA, LAVANDA, C/80 GR	7.02	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	293002	SABA, CON ALAS, FLUJO NOCTURNO, PAQ C/12 PZAS	33.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	295002	SCOTTIS, CAJA CON 70 HOJAS DOBLES	8.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	311007	CHEVROLET, OPTRA, PAQ A, AUT, 4 PTAS, MOD 2009	176442.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	311008	CHEVROLET, CHEVY, C2, PAQ M, STD, 5 PTAS, MOD 2009	103913.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	312003	BACKYARDIGANS, ROD 12	1269.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	312004	NAHEL, ROD 26, MOD. ZONA CERO	1397.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	343012	JUGUEMOS A LEER, DE AHUMADA, ED TRILLLAS	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27	359004	SONY BMG, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	119.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	029002	DUBY, DE CERDO, BURGUER, COCIDO, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	056005	LA VILLITA, MARGARINA, CON SAL, BARRA DE 90 GR	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	065003	GLOBO, ROJA, A GRANEL	51.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	069002	AMARILLO, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	082002	CHILE POBLANO, PZA	2.13	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	090002	MYDAC, CASCABEL, BOLSA DE 150 GR	206.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	096002	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 500 GR	39.15	KG	CAMBIO DE MARCA
28	102004	CRISTAL, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	8.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	134008	FORUM, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	135012	U.S. POLO UNITED, PAQ DE 3 BOXER, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	137004	STREET FASHION, 100 % ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	139002	WRANGLER, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	139006	AMERICAN VINTAGE, 65% RAMIO 35% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	141001	MISS COCOA, 97% ALGODON 3% SPANDEX	129.95	PZA	NUEVO MODELO
28	141003	X-TEND, 95% ALGODON- 5% ELASTANO	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	141004	MISS COCOA, 97% ALGODON- 3% SPANDEX	169.95	PZA	NUEVO MODELO
28	141006	X-TEND, 95% ALGODON-5% ELASTANO	98.00	PZA	NUEVO MODELO
28	142002	LADY FIRST, BRASIER, 87% POLIESTER-13% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	142005	TOPS & BOTTOMS, PANTELETA, 97% ALGODON 3% ELASTANO	32.90	PZA	NUEVO MODELO
28	142010	ODISEA, BRASIER, 80% POLIAMIDA 20% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVO MODELO
28	143009	FRESCANNON, PANTIMEDIAS 88% POLIAMIDA-12% ELASTANO	10.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	143012	SUTIL LEG, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	15.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	145002	ORANGE, 96% ALGODON-4% ELASTANO	109.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	145005	MISS COCOA, 96% ALGODON 4% ELASTANO	259.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	146002	SIMPLY BASIC, BATA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	146007	GIANNI FERAUD, CONJUNTO, 97% POLIESTER-2 ELASTANO	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	148006	SANTORY, 63% POLIESTER 34% RAYON 3% SPANDEX	65.00	PZA	NUEVO MODELO
28	149002	SPORT DENTON, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	154005	LAIZA, CORPIÑO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	17.99	PZA	NUEVO MODELO
28	156004	BEIBY JOE, MAMELUCO, 100% ALGODON	31.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	156005	GRUPO PT, MAMELUCO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	163004	LEVI'S, CORTE VACUNO-FORRO TEXTIL SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	164014	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-FORRO SINT-SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUEVO MODELO
28	164015	PSS, CORTE VACUNO- CORTE CERDO- SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	165009	HUSH PUPPIES, ZAPATO, CORTE BOVINO-FORRO TEXTIL-SUELA SI	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	165014	FLEXI, ZAPATO, CORTE VACUNO-FORRO TEXTIL-SUELA SINTETICA	539.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	166010	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE SINTE- FORRO SINTE-SUELA SINTE	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	168012	CORAL WEAR, PLAYA, 100% SINTETICO	50.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	206001	MISION, 7 PZAS, COPENHAGUE, EN PINO, MOD 328294	5199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	209002	MARBY, CONDESA TINTO, (3-2-1), SIN COJINES MOD 486361	9799.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
28	210002	GANA ADELITA, PINO ESTUFADO 6 SILLAS MESA RECT Y TRINCHADOR	6199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	211001	AMERICAN, DISCOVERY, MATRIMONIAL, MOD-135-325 (328057)	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	216002	KOBLENZ, ASPIRADORA, POTEN 1.75 HP M-WD-300K2	689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	217002	CARRIER, TIPO VENTANA, CAP 1 TON 12000 BTUS MOD NCB 123RB-C	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
28	218002	LASKO, DE PEDESTAL, 45,72CM CON CONTROL REMOTO, M-1885 M	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
28	223002	SONY, MINICOMPONENTE, RADIO, CD, DECK, USB MOD MHC-GTX777	7623.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	224002	PHILIPS, DVD HDMI 1080P, CON KARAOKE, MOD-DVP3980K	670.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	225001	COBY, RADIOGRABADORA, CON CD, RADIO, DECK, M-MPCD455	515.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	241002	VIVA, CAMPEON CONTRA LAS MANCHAS, BOLSA DE 850 GR	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	361001	SONY, CAMARA, CYBER SHOT, DE 7.2 MP, DIGITAL MOD W-120	3599.00	PZA	NUEVO MODELO
29	115002	DOMINOS, DOMINATOR, POR PZA	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	311006	HONDA, FIT, STD, 5PTAS, PAQ LX, MOD 2009	162600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	007001	BIMBO, PASTELILLO, MANTECADA, PAQ DE 125 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	043002	LALA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	11.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	047002	ACTIVIA, C/FRUTA, ENVASE DE 250 GR	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	049002	AGUASCALIENTES, NATURAL, ENTERA, FCO DE 240 ML	52.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	054002	GLORIA, CON SAL, BARRA DE 90 GR	92.22	KG	CAMBIO DE MARCA
30	056005	AGUASCALIENTES, S/SAL, BARRA DE 90 GR	77.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	074003	BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	076001	ELOTE, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	092001	JUMEX, JUGO, DE MANZANA, BOTELLA DE 410 ML	20.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	101002	SPRITE, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	102003	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	106002	CHIP'S JALAPEÑO, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 77 GR	227.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	117002	JIMADOR, BOTELLA DE 1 LT	130.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	119002	BARAIMA, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	74.29	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	120003	TORRES 10, BOTELLA DE 700 ML	315.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	135015	ZAGA TRUNK, TRUSA, 2 PZAS, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	142016	ILUSION, O VARIEDADES, FONDO, 100% POLIAMIDA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	146012	ALIVE, BATA, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

30	149003	NORTH CREEK, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	155005	DUREX, BARBIE, CALCETAS, 80% ALGODON-16% POLIESTER-4% EL	30.40	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	155011	DENISSE, CALCETA, 64% ACRILICO-35% POLIAMIDA- 1% ELAST	11.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	195002	JARDINERIA, PAGO MENSUAL	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	267002	EASY ROLL, SILLA DE RUEDAS	1750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	287002	GILLETTE, PRESTOBARBA ULTRA GRIP, 2 PZAS	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	311004	NISSAN, SENTRA, CUSTOM, A/AC, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2009	176100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	057001	STARKING, A GRANEL	3.77	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31	060002	HASS, A GRANEL	3.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31	082001	CHILE POBLANO, A GRANEL	2.30	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	139004	YALE, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	141001	PALOMA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	141003	ZATYA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	141005	LINDA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	141006	ABC, 100% ALGODON	153.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	142001	NALLELY, BRASIER, 50% ALGODON-50% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144001	VIANNI, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	144006	MARUCA, 100% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	145001	LIZETH, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148001	PAOLA, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148004	FLOMEC, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148005	GRANATE, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148006	GALAX, 100% POLIESTER	121.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	151002	CORALI, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	151005	KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152002	CASANOVA, VESTIDO, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	153001	TUNY, TRUSA, 100% ALGODON	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	153006	JUANITO, TRUSA, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	154003	PRINCESAS, PANTALETA, 100% ALGODON	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	154004	PATY, PANTALETA, 100% ALGODON	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	155001	CANNON, CALCETAS, 65% ALGODON-35% POLIESTER	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	155002	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	19.90	PAR	NUEVO MODELO
32	155003	LAMIC, CALCETAS, 100% ALGODON	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	156001	HOT BOY, TRAJE, 100% ALGODON	119.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	163004	FERMIN, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	384.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	163006	ATLETA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	124.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	172005	CATALIN, COLLAR, FANTASIA, MOD 1239	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	220001	HAMILTON BEACH, 10 VEL, VASO PLASTICO, MOD MAVE MAKE	349.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	243001	CLORALEX, ENVASE DE 950 ML	7.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	244002	VIVA, BARRA DE 350 GR	23.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	245001	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 80 GR	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	286001	PONDS, CREMA PARA PIEL, S, COLD, ENVASE DE 95 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	292001	CLASSIC CHICOPLASTIC, MEDIANO, PAQ CON 40 PZAS	83.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	311001	NISSAN, PLATINA, CUSTOM, STD, A/AC 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2009	121200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	311002	CHRYSLER, CALIBER, SXT, AUT, A/AC, ELECT, BASE 2, MOD 2009	199900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	311003	VW, JETTA, EUROPA, STD, A/AC, 4 PTAS, MOD 2009	163400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	311004	CHEVROLET, CHEVY, POP, PAQ M, STD, 5VEL, 3 PTAS, MOD 2009	95650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	311005	NISSAN, X-TRAIL, LE, AUT, CVT, 5 PTAS, MOD 2009	263600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	311006	FORD, FIESTA, AUT, A/AC, ELECT, 4PTAS, MOD 2009	149500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	312002	MERCURIO, ROD-20, CUADRO RIGIDO DE ACERO, MOD HOTWHEELS	649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	315002	HAVOLINE, PREMIUM, ACEITE P/MOTOR, SLSAE20W-50, BOTE 950 ML	58.95	LT	CAMBIO DE MARCA
32	318002	LTH, 12 PLACAS, MOD. 24R530	940.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	358003	LAGME, CARRO DE CARRERAS, MOD 4186	71.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	378004	GORDITAS, ORDEN DE TRES Y REFRESCO	36.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
33	027001	MENUDO, CRUDO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	032002	FUD, PASTEL DE POLLO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	060004	HASS, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	070002	ROJA, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	082003	CHILE POBLANO, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	086001	SIN ESPINAS, A GRANEL	8.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	091002	HABA, SECA, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	113002	ROSTIZADO, A GRANEL	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	116002	INDIO, CLARA, BOTELLA RET DE 940 ML	19.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	116004	SOL, CLARA, BOTELLA RET, DE 190 ML	26.32	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	122002	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	25.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	122003	MARLBORO, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	28.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	168006	PANAM, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	32.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	168007	MARBELLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	47.80	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	223002	LG, MINICOMPONENTE, MP3, 3CD, 800 WTS, MOD MCU903M	6798.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	227002	BIC, ENCENDEDOR, MOD 1421	14.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	242002	FABULOSO, LIMPIADOR, AROMA FRESCURA, ENVASE DE 1 LT	12.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	134010	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	479.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	134012	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	479.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	141005	PIA KASSAVA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	145005	DAVINCHY, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	145006	PIA KASSAVA, 63% POLIESTER-33% RAYON-4 % ELASTANO	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	148006	CLAUDIA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	150005	UMBRO, 100% POLIESTER	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	151003	KIDS ONE, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	151004	NONSTOP, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	151005	CONVOY, PLAYERA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	152005	BARBIE, VESTIDO, 98% ALGODON-2% ELASTANO	479.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	154003	BABY CREYSI, CAMISETA, 92% ALGODON-8 % ELASTANO	36.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	156003	PT, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	69.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	156004	MARISITA BABY, TRAJE, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	158010	DOCKERS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	160009	DOO AUSTRALIA, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	160010	BARBIE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	172001	RACKO JAPAN, RELOJ, MODELO ECONOMICO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	283002	GOLDEN HILLS, JABON DE TOCADOR, LIQUIDO, ENVASE DE 245 ML	101.63	LT	CAMBIO DE MARCA
34	343008	GUIA ESCOLAR, PRIMARIA, PRIMER GRADO, ED. PATRIA	125.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
35	006001	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	011002	CUETARA, DULCES, PALMERAS, CAJA DE 664 GR	42.66	KG	CAMBIO DE MARCA
35	107001	QUIZZ, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 22 GR	131.82	KG	CAMBIO DE MARCA
35	139004	WALL STREET, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140001	NIKE, CONJUNTO DEPORTIVO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140005	RBK, SHORT, 100% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147002	HI LENSE, VESTIDO, 92% RAYON-8% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152004	YERIM, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	158003	OLICO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	165005	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	206001	FERRARA, 7 PZAS (M Y 6 S), DE MADERA	4548.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	244001	1-2-3, BEBE, CON TALCO Y GLICERINA, BARRA DE 350 GR	25.71	KG	CAMBIO DE MARCA
35	258002	CAPTOPRIL, CAPSULAS, CAJA C/15 DE 25 MG, LAB GI	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	286002	TEATRICAL, SOLIDA, DE ROSAS CON LANOLINA, CAJA CON 130 GR	226.92	KG	CAMBIO DE MARCA
35	358002	HASBRO, JGO DE MESA, MARATON CLASICO, 12 AÑOS EN DELANTE	282.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	359003	SONY BMG, CD Y DVD, VICENTE FERNANDEZ, PARA SIEMPRE	165.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	013001	SORIANA, HOJUELAS DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 750 GR	31.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	100001	MARINO, MOLIDO, LATA DE 369 GR	146.12	KG	CAMBIO DE MARCA
36	120004	PRESIDENTE, CLASICO, BOTELLA DE 940 ML	90.43	LT	CAMBIO DE MARCA
36	139003	WALL STREET, 65% POLIESTER-35% RAYON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	140001	OLIMPIC, PAÑUELOS, 100% ALGODON, PAQ CON 3	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	147009	LOGIC CASUAL, 95% POLIESTER-5% SPANDEX	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	150007	KING VER, 50% POLIESTER-50% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	152001	FIORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	171001	SOUL AND BLUES, CINTURON, MOD 33405	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	210003	LA PALMA, 9 PZAS, (M 6 S VITRINA Y BUFFETE), MOD ROMANO	12500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	214003	DAEWOO, 13 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD DFR-N161DB	5829.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	223005	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MP3, USB, MOD SC-AK770	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	225003	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, MODRXD29	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	230001	VILEDA, ESCOBA DE PLASTICO, MOD INDOOR BROOM	62.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

36	289003	GOODY, CEPILLO PARA CABELLO, MOD 45896	82.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	309005	DURANGO-ZACATECAS, PRIMERA CLASE, TRANSPORTES CHIHUAHUENSES	156.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36	381004	ICE MOCHA OREO, GRANDE, PAY DE QUESO CON FRESA	66.50	SERV	CAMBIO DE MARCA
37	019003	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	038001	CALAMAR, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
37	134004	JOHN HENRY, CAMISA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	134017	HALSTON, PLAYERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	134023	GARANTY, PLAYERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
37	137002	LEVI'S, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	137010	JNS JEANIOUS, 72% ALGODON-28% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	139002	HAGGAR, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	139010	HALSTON, 55% POLIESTER-45% LANA	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140008	GENERRA, BERMUDA, 55% LINO-45% ALGODON	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140011	MARINA YACHTING, BERMUDA, 71% ALGODON-29% POLIAMIDA	669.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141002	BASEL, 93% VISCOSA-7% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141008	DOCKERS, 96% ALGODON-4% ELASTANO	469.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142008	VICKY FORM, BRASIER, 82% POLIAMIDA-18% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142021	ILUSION, BRASIER, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144003	DI AND YI, 70% ALGODON-27% POLIESTER-3% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144006	BRITOS, 86% ALGODON-12% POLIESTER-2% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144008	FUROR, 80% ALGODON-17% POLIESTER-3% ELASTANO	469.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144010	CIMARRON, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	144011	LEVI'S, 98% ALGODON-2% ELASTANO	524.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145003	LADY SUN, 94% POLIESTER-6% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145006	CORA TOSETTI, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145010	DOCKERS, 63% POLIESTER -34% RAYON -3% ELASTANO	649.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145011	DAVINCHY, 97% POLIESTER-3% SPANDEX	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	146010	SPIN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	629.00	JGO	NUEVOS MODELOS
37	146015	HI-FASHION, CONJUNTO, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	759.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	146018	JOCES, CONJUNTO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147005	AMERICAN ONE USA, VESTIDO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147013	SAHARA, VESTIDO, 100% VISCOSA	339.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147015	BASEL, VESTIDO, 96% VISCOSA-4% ELASTANO	1399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147016	PARISINA MODA, VESTIDO, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	147019	CITY FEMME, VESTIDO, 96% VISCOSA-4% ELASTANO	1099.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148003	SAHARA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148006	LADY SUN, 95% ALGODON-5% SPANDEX	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148008	EMANUELLE, 50% POLIESTER-50% VISCOSA	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148011	FOLEY'S, 63% POLIESTER-34% VISCOSA-3% SPANDEX	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149002	DE CARLO, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149010	OSCAR COLLECTION, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150002	OSCAR DE LA RENTA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150008	GA BASIC, 84% POLIESTER-16% ACRILAN	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150012	GEORGE, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151002	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	194.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151010	EDOARDOS, PLAYERA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151012	BLUE JEANS, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152001	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	674.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152002	EDOARDOS, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152008	OFFCORSS, VESTIDO, 98% ALGODON-1% POLIESTER-1% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	153002	RINBROS PLATINO, CAMISETA, 100% ALGODON	125.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	153010	MARVEL, BOXER, 100% ALGODON	75.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	154002	CONTORNO, CORPIÑO, 93% POLIAMIDA-7% ELASTANO	38.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	154008	PEACH, PANTALETA, 96% ALGODON-4% ELASTANO	55.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	154010	SKINY, CORPIÑO, 100% ALGODON	65.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	155009	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA-1% ELASTANO	30.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	155012	TEBI, CALCETAS, 70% ALGODON-20% POLIAMIDA -10% ELASTANO	79.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	156002	BABY EXPLOSION, TRAJE, 80% ALGODON-20% POLIESTER	249.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	156008	BALLOON'S BABY'S, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	68.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	156011	BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER-35% ALGODON	138.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	156012	SNOOPY, MAMELUCO, 100% ALGODON	249.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	157002	DISNEY BABY, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	157009	BABY CIRCUS, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	158004	GENERRA, CHAMARRA, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	160003	GO-FUN, SUETER PARA NIÑA, 95% ALGODON-5% ELASTANO	389.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	163010	WILSON, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	168003	ON BOARD, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	171002	BRUNO MAGNANI, CINTURON, 100% PIEL, MOD 1017	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	171009	ZINUS, MALETA, 1 PZA, MOD ESSENTIALS L-300-CR	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	171010	HARDY AMIES, MALETA, SET DE 4, 100% POLIESTER MOD 76140	959.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	171011	725 ORIGINALS, BOLSA, 90% ALGODON-10% VINILO, MOD 43796	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	184015	ROTOPLAS, TINACO, 1100 LT	1657.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	215004	SAMSUNG, 15 KG, FULLY, AUT, WASHING MACHINE, MOD. 1537591	5740.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	216003	TAURUS, BATIDORA, INMERSION, C/2 ACCESORIOS, MOD INNOVATION	259.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	216004	OSTER, BATIDORA, 9 VEL, MOD. 2520-13	600.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	219003	BLACK AND DECKER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD. F915	225.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	221001	SAMSUNG, 32", P. LCD, ALTA DEFINICION, MOD LN32A550	12399.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
37	221006	ATVIO, 21", P. PLANA, MOD. 2108 PF	1790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222005	GATEWAY, ESC, CORE 2 DUO/2.6GHZ, 2MB, 2GB, MOD DX4720	12690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	223004	PHILIPS, MICROCOMPONENTE, MP3-CD/WMA-CDRW, MOD FWM 196	1790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	225004	RCA, RADIOGRABADORA, AM-FM/CD/MP3, MOD RCD 011-A	759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	226002	SORIANA MP, FOCO, 100 WATTS, CLARO, 1 PZA	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	231003	ROYAL LEERDAM, COPAS, JGO DE 18 PZAS, MOD 240184	298.01	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	236002	FAZE, TAPETE, 53 X 83 CM, 100% ALGODON, MOD INFANTIL	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	244002	1-2-3, ANTIBACTERIAL, CAJA C/8 BARRAS 350GR C/U	21.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	316004	GOODYEAR, RIN 13, 175/70, MOD OMEGA RADIAL	560.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
37	344006	CREPUSCULO, NOVELA, DE STEPHENIE MEYER, ED DIMSA	219.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
37	345005	MONKY,CUADERNO FORMA FRANCESA, 100 HOJAS C/ESPIRAL, RAYA,8348	8.04	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	359005	DISNEY PIXAR, DVD, WALL.E, SERIE 208998	199.01	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	361002	SAMSUNG, CAMARA, 7.2 MEGA PIXELES, MOD S760	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	364004	MANRIQUEZ, ZAPATOS PARA FUTBOL, MOD. T9	306.00	PAR	NUEVOS MODELOS
38	018003	KACER, MANTECA, PAQ DE 800 GR	36.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	028001	CARNELI, PAVO, PIERNA AHUMADA, A GRANEL	49.15	KG	CAMBIO DE MARCA
38	038002	CALAMAR, TENTACULO, CRUDO, A GRANEL	13.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	042003	BRUNSWICK, OSTIONES, AHUMADOS, ENTEROS, LATA DE 85 GR	261.18	KG	CAMBIO DE MARCA
38	043008	DULAC, ULTRAPASTEURIZADA, C/GRASA VEGETAL, ENVASE DE 1 LT	9.05	LT	CAMBIO DE MARCA
38	044004	SVELTY, DESCREMADA, FIGURA 0% GRASA, LATA DE 360 GR	110.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	060006	HASS, POR PIEZA	3.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	101006	JARRITOS, NO RETORNABLE, PAQ C/6 BOTELLAS DE 3 LT C/U	4.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	134012	PORTO SUR, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
38	136012	MEN'S RTPRO, CALCETINES, 70% ALG-15% NY-10% ELA -5% ELAS	29.99	PAQ	NUEVO MODELO
38	140001	BILSON BOSS, VERMUDA, 50% POLIESTER-50% ALGODON	69.90	PZA	NUEVO MODELO
38	140003	GET IT SPORTS, SHORT, 50% POLIESTER-50% ALGODON	89.90	PZA	NUEVO MODELO
38	141002	LA MADRID, 60% ALGODON-40% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
38	141005	VIANNI, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
38	141007	KAROO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
38	145011	VANTACH, 99% POLIESTER-1% VISCOSA	118.00	PZA	NUEVO MODELO
38	146014	INTIME, CAMISON, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVO MODELO
38	146019	ILUSION, CAMISON, 100% POLIAMIDA	119.00	PZA	NUEVO MODELO
38	148007	AUGUSTO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
38	149010	WALT DISNEY, 100% ALGODON	489.00	PZA	NUEVO MODELO
38	150001	X-TEND, 87% POLIESTER-13% ACRILICO	108.00	PZA	NUEVO MODELO
38	155009	PIDO MANO, CALCETAS, 95% POLIAMIDA-5% ELASTANO	14.90	PAR	NUEVO MODELO
38	156001	CARE BEARS BABY, TRAJE, 100% ALGODON	99.90	TRAJE	NUEVO MODELO
38	156003	BABY SMART, TRAJE, 50% POLIESTER-50% ALGODON	79.90	TRAJE	NUEVO MODELO
38	165012	CRUCERO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA Y FORRO SINTETICO	559.00	PAR	NUEVO MODELO
38	167008	COLORFIEL, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	8.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	216006	PROCTOR SILEX, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 48574	479.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	222005	HP, PORTATIL, AM TURION TMX2 DUAL, 2.10 GHZ, 3072 MB, 320 GB	13949.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
38	232002	TRAMONTINA, BATERIA, 8 PZAS, ANTIADHERENTE	629.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	235004	VENTURE HOME, EDREDON, MATRIMONIAL, ESTAMPADO, 1.93 X 2.18	199.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION

38	236006	JGA, ALMOHADAS, DE 45 X 65, 100% POLIESTER, PAQ CON 2 PZAS	67.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	236008	HOME EXPRESSIONS, MANTEL, RECTANGULAR, 1.40 X 2 MT, 100% AL	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	292001	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, MAX, PAQ CON 25 PZAS	82.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	311002	VW, GOL, GT, 5 VEL, 5 PTAS, AC, ELECTRICO, MOD 2009	133743.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
38	312004	MERCURIO, 26", MOD KAIZER	1899.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1689.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	335003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2089.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	335004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1316.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1225.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	337002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2245.34	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1683.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2218.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1961.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	339003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1058.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1525.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	6033.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2145.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1108.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	342003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2032.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	342004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1820.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	352002	ENTRADA GENERAL, MARTES A DOMINGO	37.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
38	384003	PASAPORTE, VIGENCIA 3 AÑOS	850.00	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	221005	SAMSUNG, 19", PANTALLA LCD, MOD LN19-AY50	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	225004	ROYAL, RADIOGRABADORA, CON 1 CD, MOD RO-CD-2008	805.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	283004	ZEST, JABON DE TOCADOR, AQUAVITAMINA E, BARRA DE 200 GR	43.55	KG	CAMBIO DE MARCA
39	311007	SEAT, IBIZA, BASICO, 4 PTAS, MOD 2009	138405.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	311012	CHEVROLET, AVEO, BASICO, 4 PTAS, STD, MOD 2009	128574.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1633.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	340004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	957.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	364002	VOIT, BALON, FUTBOL, NO 5	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	030001	SAN RAFAEL, DE CERDO, TIPO VIENA, A GRANEL	47.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	047005	YOPLAIT, CON FRUTAS, ENVASE DE 125 GR	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	054002	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	88.67	KG	CAMBIO DE MARCA
40	060007	HASS, A GRANEL	24.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	060008	HASS, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	061001	ATAULFO, A GRANEL	9.13	KG	NUEVO MODELO
40	063005	AGRIO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	063006	AGRIO, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	069008	MELOCOTON, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	073010	SALADETTE, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	078006	ITALIANA, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	079006	CHILE SERRANO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	080008	ZANAHORIA, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	081005	CHILE PIMIENTO, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	082006	CHILE POBLANO, A GRANEL	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	090005	SAN LAZARO, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR	148.25	KG	CAMBIO DE MARCA
40	091001	SAN LAZARO, LENTEJA, BOLSA DE 1KG	21.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	116005	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ CON 6 LATAS DE 355 ML C/U	23.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	121003	CALIFORNIA, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	29.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	134018	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	137003	CHAPS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	138009	CUBAVERA, TRAJE, 100% LINO	1490.00	PZA	NUEVO MODELO
40	138011	PIERRE CARDIN, TRAJE, 55% LANA-45% LINO	2590.00	PZA	NUEVO MODELO
40	142018	MAREL, BRASIER, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	156.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	142024	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIAMIDA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
40	143001	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 100% NYLON	20.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	144011	LEVI'S, 79% ALGODON-20% POLIESTER-1% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	145007	DOCKERS, 65% POLIESTER-32% RAYON-5% ELASTANO	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	145009	PLAYBACK, 83% POLIESTER-12% VISCOSA-5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	146024	GINA CHERRANI, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	146026	LIFE STYLE, TRAJE DE BAÑO, 80% POLIAMIDA-20% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	148002	WEEKEND, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	150010	YALE, 65% POLIESTER-35% ACRILICO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	151009	JNS, PLAYERA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152001	BEEP, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
40	152005	CHEROKEE, VESTIDO, 96% ALGODON-4% ELASTANO	138.00	PZA	NUEVO MODELO
40	152009	PETITE DOMINIQUE, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	156007	NICE 2B NICE, TRAJE, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	156010	WEEKEND BABY, CONJUNTO, 100% ALGODON	346.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	157010	WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	161002	PC Q'ZADDA, ESCOLAR, CHAZARILLA, PANTALON Y SUETER	302.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	161004	PC Q'ZADDA, ESCOLAR, PANTALON, CAMISA Y SUETER	277.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	162002	PC JAIME, ESCOLAR, FALDA TABLEADA, BLUSA Y SUETER	277.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	162004	PC MISS ELIBTH, ESCOLAR, FALDA TAB, CHAZARILLA Y SUETER	289.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	163001	GOSH, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	340.00	PAR	NUEVO MODELO
40	163020	CHARLY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
40	171009	NECTAR, BOLSA, 100% PIEL	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	171011	TREVELERS CLUB EVA, MALETAS, (3) PZAS, MOD 98003-EX	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
40	184004	VIDRIO, DE 90 X 70, DE 6 MM DE ESPESOR CON FILTRASOL	356.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	205004	VIANA, MESA DE COCINA, DE MAD NATURAL, MOD 32-GAB-PISA-DUR	1990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	211003	SIMMONS, MATRIMONIAL, ASIA	2680.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	212001	LIBRERO, MOD BARI	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	221003	SONY, 19", PANTALLA LCD, BRAVIA	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	222002	SONY, LAPTOP, VAIO, CON CAMARA INT, MOD VGN-CS140F	17499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	223002	LG, MINICOMPONENTE, CON MP3, MOD W MC V903M	6998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	224001	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVPNS508P	600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	239003	PRESTIGE, MEDIO BAÑO, DE .61 X 1.17 MTS	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	256001	PENTREXIL, CAPSULAS, CAJA CON 28 DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	119.95	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	259001	TIAMINAL B12, CAPSULAS, FCO C/30 DE 250 MG, LAB SILANES	111.95	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	316001	EUZKADI, RIN 13, 175/70, MOD EURODRIVE	551.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	335001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	5729.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	343012	CIENCIAS 2, SECUNDARIA, AUT. CUERVO,ED OXFOD	165.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
41	001004	MILPA REAL, TORTILLAS DE MAIZ, PAQ DE 500 GR	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	002003	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, VARIOS SABORES, SOBRE DE 47 GR	85.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	011001	NABISCO, RELLENAS, OREO COMBINADO, CAJA DE 376 GR	68.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	015003	CORTE SIN DESHUESAR, PIERNA, A GRANEL	48.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	038001	ATLANTIDA, OSTIONES, FRESCOS, EN AGUA, FCO DE 520 GR	63.27	KG	CAMBIO DE MARCA
41	042002	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 85 GR	261.18	KG	CAMBIO DE MARCA
41	061003	MANILILLA, A GRANEL	7.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	070002	AMARILLA, A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	084002	GV, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	47.85	KG	CAMBIO DE MARCA
41	095002	CAMPBELL'S, CREMA, DE ESPARRAGOS, LATA DE 420 GR	49.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	103001	FRENCHS CLASSIC YELLOW,. MOSTAZA, FCO DE 226 GR	57.96	KG	CAMBIO DE MARCA
41	111001	ENSALADA VERDE Y PECHUGA A LA PLANCHA C/VERDURAS	50.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	114001	BARBACOA, DE BORREGO, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	116001	MODELO, CLARA, PAQ CON 6 LATAS DE 355 ML C/U	24.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	116002	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA RET DE 355 ML	22.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	141001	LORELL, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	144001	AMERICAN STONE, 70% ALGODON-27% POLIAMIDA-3%SPANDEX	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	145002	ESCORPION, 44% VISCOSA-43% POLIESTER-11% POLIAMIDA	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147011	MODATELAS, TELA, 1.50 DE ANCHO, 100 % POLIESTER	39.99	MT	NUEVOS MODELOS
41	151003	X-TEND, PLAYERA, 100% ALGODON	68.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	151006	NORTH CREEK, PLAYERA, 60% ALGODON-40% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	152001	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	559.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	152003	LIPSTIK GIRLS, CONJUNTO, 90% ALGODON-10% ESPANDEX	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	152004	KOALA GIRLS, CONJUNTO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	159001	LARRIE MAN, SOMBRERO, 80% PAPEL-20% POL, MOD 7501362318527	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	160007	TIROL, SUETER PARA NIÑA, 100% ACRILICO	278.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	170001	LAVADO, CARGA HASTA 3 KG, CON JABON, SUAVIZANTE Y SECADO	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	171005	LA TOUR EIFFEL PARIS, BOLSA, MOD 7506105511593	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	184006	ROTOPLAS, TINACO, DE 1100 LT	1345.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

41	184008	DICA, LLAVE MEZCLADORA, MOD 4048	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184011	COPE, VINILICA, BOTE DE 1.1 LT-1100 ML	60.91	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	193002	CABLECOM, CONTRATO E INSTALACION, NUEVO SUSCRIPTOR	350.00	COSTO	CAMBIO DE MARCA
41	194004	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO	130.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	195001	SERVICIO DE NIÑERA, CUOTA POR DIA DE 3 A 9 PM	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	205002	RECIO, ALACENA, C/ESPECIERO 1.80X40X82, MOD 302147	1500.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	209001	321L, SOFA, SILLON, LOVE SEAT, MOD MARBY	5199.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	212001	OFFICE-DEPOT, ESCRITORIO P/ESTUDIANTE,1.20X.6, MOD 1972	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
41	216002	TAURUS, CAFETERA, DE GOTEO 800W, MOD COFFEZMAX 12	267.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	223001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MP35 DISC, MOD SA-AK570	2993.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	237002	KALTEX HOME, JGO DE SABANAS, MATRIM 132HILOS, 50%POL-50%ALG	210.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	241001	FOCA, LIQUIDO, BIODEGRADEBLE, BOTE DE 1 LT	19.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	244002	CORONA, TRADICIONAL, BARRA DE 400 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41	244003	1-2-3, BIOLOGICO, BARRA DE 350 GR	19.86	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
41	269002	MEDICO GENERAL, CONSULTA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	270001	HABITACION PRIVADA, X DIA	460.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	272002	EXTRACCION DENTAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	291001	GV, FRESCO AROMA, PAQ CON ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES C/U	20.08	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	295002	KLEENEX, ANTIVIRAL BRAND, PAQ CON 4 PZAS DE 14 PAÑUELOS C/U	9.69	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	364002	POWER SPORT, BALON DE BASQUETBOL, 100 % SINTETICO, MOD ECO	79.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42	002003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ CON 10 PZAS DE 245 GR	38.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	015001	BACHOCO, CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	29.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	016002	BACHOCO, S/VISCERAS, A GRANEL	27.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	017002	BISTEC, A GRANEL	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	039002	MERO, FILETE, A GRANEL	127.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	048002	BUEN PASTOR, ASADERO, A GRANEL	102.90	KG	CAMBIO DE MARCA
42	049002	LALA, ACIDIFICADA, ENVASE DE 200 GR	35.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	058002	TABASCO, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	066004	CHINO, A GRANEL	12.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	068004	ROJA, A GRANEL	34.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	079003	CHILE SERRANO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	079004	CHILE SERRANO, A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	085003	ENTEROS, CON ESPINAS, A GRANEL	21.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	090001	MYDAC, CHILE GUAJILLO, PAQ DE 200 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42	090003	LA SURTIDORA, PASILLA, NEGRO, PAQ DE 100 GR	163.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	097002	GERBER, COLADO DE VEGETALES, EJOTE-CALABACITA, ET 3, FCO 170	58.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	116004	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 325 ML	25.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	116005	VICTORIA, OSCURA, NO RETORNABLE, PAQ CON 6 DE 325 ML	22.51	LT	CAMBIO DE MARCA
42	141003	ZALMA SPARK, 100 % POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	143002	HANES, PANTIMEDIAS, 86% NYLON-14% ELASTANO	34.90	PAR	NUEVO MODELO
42	147006	JTA ER, VESTIDO, 100 % POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	152004	X-TEND, VESTIDO, 100% ALGODON	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	227002	TOKAI, ENCENDEDOR	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	234001	TIMCO, EXPRIMIDOR DE JUGOS, MOD EX3	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	243002	ANITA, ENVASE DE 1 LT	4.80	LT	CAMBIO DE MARCA
42	281002	CAPRICE, SHAMPOO, ESPECIAL, ENVASE DE 800 ML	36.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	357001	TV MI GUIA, SEMANAL, ED TELEVISA	15.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
43	002003	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	6.40	KG	CAMBIO DE MARCA
43	006001	BIMBO, BLANCO, LIGHT, PAQ DE 500 GR	38.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	009003	GAMESA, MARIAS, PAQ DE 170 GR	25.59	KG	CAMBIO DE MARCA
43	012001	SELECTA, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	015006	CORTE SIN DESHUESAR, MUSLO, A GRANEL	37.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	030003	VIVA, MIXTA, TIPO VIENA, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	043007	GREAT VALUE, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, ENV DE 1 LT	11.10	LT	CAMBIO DE MARCA
43	043010	PAQUITA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.50	LT	CAMBIO DE MARCA
43	044002	NIDO, ENTERA, BOLSA DE 130 GR	88.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	044004	ALPURA KIDS, ENTERA, CON MIEL Y CEREAL, LATA DE 1800 GR	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	047003	YOPLAIT, C/FRUTAS, YOPLUS, BEBIBLE, DE FRESA, ENV DE 220 GR	25.23	KG	CAMBIO DE MARCA
43	048002	LALA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43	048003	GONELA, OAXACA, A GRANEL	92.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43	052004	HOLANDA, HELADO DE LECHE, VEGETAL, CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	24.84	LT	CAMBIO DE MARCA
43	055007	BACHOCO, BLANCO, PAQ C/12 PZAS	16.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	057002	STARKING, A GRANEL	24.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	065008	RED GLOBO, A GRANEL	51.94	KG	CAMBIO DE MARCA
43	087001	VERDE, A GRANEL	15.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	093001	DEL MONTE, CHIPOTLES, LATA DE 205 GR	39.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	093003	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	27.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	094003	DEL MONTE, ELOTE, DORADO, EN GRANOS, LATA DE 225 GR	30.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	095003	KNORR, SOPA INSTANTANEA, DE ESTRELLAS, PAQ DE 95 GR	58.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	096003	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 300 GR	36.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	099001	LOS PORTALES, CON CAFEINA, DECLASE, FCO DE 50 GR	194.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	100004	INTERNACIONAL, AMERICANO, CON CAFEINA, BOLSA DE 908 GR	89.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	105004	LA ANITA, ADOBO DE ACHIOTE, CAJA DE 110 GR	61.45	KG	CAMBIO DE MARCA
43	107001	DELICIA, JARABE, DE JAMAICA, ENVASE DE 700 ML	19.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	107002	NESTEA, EN POLVO, SABOR LIMON, PAQ DE 85 GR	70.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	107003	ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 30 GR	103.33	KG	CAMBIO DE MARCA
43	111003	ARROZ BLANCO, A GRANEL	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	121003	VIÑA NAIPO, TINTO, MERLOT ROSE, BOTELLA DE 750 ML	62.25	LT	CAMBIO DE MARCA
43	134003	FORUM, CAMISA, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVO MODELO
43	137002	DESERT, PANTALON, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
43	137004	RUVINNI, PANTALON, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUEVO MODELO
43	141012	GEISHA, BLUSA, 90% POLIESTER-10% ELASTANO	89.95	PZA	NUEVO MODELO
43	141014	NEW SEEP, BLUSA, 50% RAYON-50% POLIESTER	89.99	PZA	NUEVO MODELO
43	146003	DORIS, CONJUNTO, 100% ALGODON	39.90	JGO	NUEVO MODELO
43	147022	SINDY LAPTER, VESTIDO, 50% POLIESTER-50% VISCOZA	169.00	PZA	NUEVO MODELO
43	147024	SIGNATURE, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% RAYON	219.00	PZA	NUEVO MODELO
43	152002	DYNOKIDS, CONJUNTO, 50% ALGODON-50% POLIESTER	59.90	JGO	NUEVO MODELO
43	152016	OPEN UP, FALDA, 96% ALGODON-4% ELASTANO	89.90	PZA	NUEVO MODELO
43	156008	BALLONS BABYS, MAMELUCO, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVO MODELO
43	164004	DAMARICHI, CORTE VACUNO, FORRO Y SUELA SINTETICO	316.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	164006	FLEXI, CORTE VACUNO, FORRO CERDO, SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	165006	GRAN EMICO, CORTE PIEL, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	679.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	165024	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	450.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	166006	CACHORRO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	166024	MINIBURBUJAS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	330.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	166026	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	305.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	168006	X....IT, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	266.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	169004	LAVADO Y PLANCHADO, DE TRAJE SASTRE, DAMA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	171009	ADLIS, BOLSA P/DAMA, MOD 941	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	205004	ISLA P/COCINA, MOD NEW LUXEMBURGO	5699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	209004	SOFA Y LOVE SEAT, (3-2) MOD JOLLIE PEAT	10999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	212004	LIBRERO, CHICO, MOD VANITY NW AZUL	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	213004	DE 5 PZAS, MOD EGO WENGUE	9199.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	221006	PANASONIC, 21", COLOR, MOD CT-G2180M	1895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	222003	ACER, PORT, PROC T5800, 2.0 GHZ, 2 MB, 320 GB, MOD 2930	13174.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	222004	HP, ESCR, P DUALCORE, 3.0 GB, 320 GB, 17", CD-DVD, MODA660L	11198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	223001	SONY, MINICOMPONENTE, CD, MP3, ENTRADA USB, MOD MHC-GT222	3495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	245003	PATO, AROMATIZANTE, PASTILLA, LAVANDA, PAQ C/1 DE 32 GR	281.25	KG	CAMBIO DE MARCA
43	246004	BAYGON, PLAQUITAS, REPUESTO, CAJA C/20 PZAS	23.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	259003	TRI-VI-SOL, SOLUCION, FCO CON 30 ML, LAB MEAD JOHNSON	68.14	FCO	CAMBIO DE MARCA
43	265003	XL3, TABLETAS, CAJA CON 20 PZAS, LAB SELDER	24.62	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	284002	ULTRA WHITE, PASTA DENTAL, MINTY FRESH, TUBO DE 85 GR	203.53	KG	CAMBIO DE MARCA
43	287003	BIC, CONFORT 3, RASTRILLO, PAQ C/3 PZAS	47.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	291003	ANGEL SOFT, PAQ C/4 ROLLOS, DE 360 HOJAS DOBLES C/U	30.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA

43	335004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	666.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	336002	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1224.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	337004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	2337.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1747.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	339003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1033.30	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	339004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1250.88	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	340004	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	541.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	341003	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	4890.00	COSTO/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS	1513.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343008	PSICOLOGIA DE LA SALUD, SOFIA RIVERA, ED M ANGEL PORRUA	230.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343009	MICROEMPRESAS, FINANCIAMIENTO Y DESAR, SKERTCHLY, ED PORRUA	110.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343010	DES TURISTICO Y SUSTENT SOCIAL, JAVIER OROZCO, ED PORRUA	190.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343014	DERECHO DEL TRABAJO, CARLOS REYNOSO, ED PORRUA	460.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	348002	PRECIO POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	850.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	348004	PRECIO POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1411.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	355001	RENTA MENSUAL, VELOCIDAD DE 256 KBPS	229.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	356004	LA I, MATUTINO, DE LUNES A DOMINGO	4.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	378002	TACOS, DE COCHINITA, ORDEN DE 3, TE	27.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	384004	ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	54.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	006001	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	010002	TIA ROSA, DE TRIGO TORTILLINAS, PAQ DE 245 GR	36.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	013001	NESTLE, CEREAL INTEGRAL, NESQUIK, CAJA DE 750 GR	52.67	KG	CAMBIO DE MARCA
44	041002	DOLORES, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	55.59	KG	CAMBIO DE MARCA
44	042001	TUNY, SALMON EN AGUA, LATA DE 170 GR	83.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	042002	MIAU, CALAMARES EN SALSA MEXICANA, CAJA DE 80 GR	126.25	KG	CAMBIO DE MARCA
44	043002	LALA, DESLACTOSADA, VIVE, LIGHT, ENVASE DE 1 LT	13.85	LT	CAMBIO DE MARCA
44	052002	HOLANDA, HELADO DE LECHE, SABOR CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	23.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	094001	DEL MONTE, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 215 GR	22.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	094002	LA COSTEÑA, ENSALADA, DE VERDURAS, LATA DE 246 GR	40.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	101004	7 UP, NO RETORNABLE, ENVASE DE 2500 ML	4.88	LT	CAMBIO DE MARCA
44	101005	BIG COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 3350 LT	3.95	LT	CAMBIO DE MARCA
44	102001	NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	4.07	LT	CAMBIO DE MARCA
44	106002	CHIP'S, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 41 GR	158.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	110002	PRONTO, DE AGUA, VARIOS SABORES, CAJA DE 80 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	111002	FILETE DE PESCADO, C/ARROZ, GRANDE	45.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
44	146011	ITAVINA, CONJUNTO 2 PZAS, 100% POLIESTER	160.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	149004	TEND, 100% ALGODON	119.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	150001	TEND, 100% POLIESTER	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	150004	HOCKEY, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	151001	KODOKO, PLAYERA, 100% ALGODON	58.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	151003	OLIVER, PLAYERA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	152001	YERIMM, 50% ALGODON-50% POLIESTER	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	153005	BAMBI, TRUSA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	19.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	154002	LINDA KEER, PANTALETA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	156002	TRICKS, MAMELUCO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	157001	TRICKS, CAMISETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	163002	NIKE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	163009	SPORT LINE, PARA DAMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	164001	FRIDA, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	164004	FRIDA SOFT, BOTA, CORTE Y SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	165003	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	165005	FLEXI, ZAPATO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	166003	VAGAR, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	166012	CONDORIN, ZAPATO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	167001	COLORFIEL, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	7.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	168003	GIANO, HUARACHE PARA HOMBRE, CORTE Y SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	168004	DIAMIANIS, HUARAHCE P/DAMA, CORTE Y SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	171001	NECTAR, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 70707601012	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	171003	U.S. POLO ASOCIARION, MALETAS 3 PZAS, MOD JP9552	429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44	172004	SHAONEX, RELOJ DE PULSO, FANTASIA	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	208002	MABE, AUTOMATICO, DE 70 LT, CODIGO 649104	2799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	216001	BROTHER, MAQUINA DE COSER, 59 FUNCIONES, CODIGO 462624	2849.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	216003	OSTER, BATIDORA, CODIGO 101089	649.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
44	217002	WHIRLPOLL, ENFRIADOR DE AIRE, CODIGO 260395	2309.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	218002	MY AIR, 3 VEL, DE PISO, CODIGO 697303	749.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	219001	OSTER, VAPOR, CODIGO 100303	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	220001	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, BASE DE METAL, CODIGO 157066	1506.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	221002	LG, LCD, PANTALLA PLANA, 26", MOD 26LG30	7999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	238002	MAJESTIC, COBERTOR, MATRI, 90% ACRILICO-10% POLIESTER	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	241003	ARIEL, EN POLVO, OXIAZUL, BOLSA DE 950 GR	23.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	244001	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	21.50	KG	CAMBIO DE MARCA
44	285002	AXE, ROLL-ON, P/HOMBRE, TOUCH, ENVASE DE 90 ML	23.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	287002	PRESTO BARBA, RASTRILLO, EXCEL, CON 2 PZAS	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	289002	CAPRICE, SPRAY, ENVASE DE 372 ML	22.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	015003	CORTE SIN DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	016003	A GRANEL	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	042001	TUNY, CALAMAR EN SU TINTA, LATA DE 165 GR	54.55	KG	CAMBIO DE MARCA
45	064002	MANDARINA, A GRANEL	6.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	064004	MANDARINA, A GRANEL	7.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	081004	JALAPEÑO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	145002	LOGIC, 83% POLIESTER-34% RAYON-3% SPANDEX	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
45	163005	PIRMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	495.00	PAR	NUEVOS MODELOS
45	166009	DRILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	286.00	PAR	NUEVOS MODELOS
45	172001	CITIZEN, RELOJ PARA CABALLERO, MOD. 284059H	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	172003	ARETES DE MARIPOSAS, CON CIRCONIAS, PAR	415.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	228002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	291001	CHARMIN, MANZANILLA Ñ ALOE, PAQ C/12 ROLLOS	41.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45	295001	SCOTTIS, FACIALES DESECHABLES, CAJA C/140 PZAS	12.45	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	310002	HUATULCO-MEXICO, VIAJE SENCILLO, VUELO 2650	966.50	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
45	343005	MATEMATICAS 1, PREPARATORIA, AUT ORTIZ CAMPOS, ED CULTURAL	145.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46	042002	MIAU, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 115 GR	300.70	KG	CAMBIO DE MARCA
46	080004	KERN, ZANAHORIA, CAMBRAY, BOLSA DE 454 GR	48.35	KG	CAMBIO DE MARCA
46	102004	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	8.27	LT	CAMBIO DE MARCA
46	111002	PLATO FUERTE Y GUARNICIONES, PARA LLEVAR	50.00	PLATO	CAMBIO DE MARCA
46	142004	TOPS & BOTTOMS, BRASIER, 80% POLIESTER-20% ELASTANO	86.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	144003	BOY LONDON, 76% ALG-21% POL-3% ELAST	484.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	146012	SPIN, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% POLIESTER	629.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	148002	SPIN, 96% POLIESTER-4% ALGODON	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	149003	SILVERADO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	152003	YERIMM, VESTIDO, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	152004	S T TROPEZ, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	153006	HANES, BOXER, 100% ALGODON, PAQ CON 2 PZAS	52.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	157003	CORCEL, CAMISETA, 100% ALGODON	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	167002	EL OSO, BRILLO Y GRASA, ENVASE DE 90 GR	15.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	168005	MABI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	209.00	PAR	NUEVOS MODELOS
46	172004	ARETES, ANGEL, C/CIRCONIA, 10 K	229.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
46	211002	SELTHER, MATRIMONAL, M- VERDI	5610.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	213002	AMORE, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD. RE-AMORE	4690.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	224001	SONY, REPRODUCTOR DE DVD, MP3, MOD. NS700H	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	232001	T-FAL, SARTEN, 24 CM, PREMIUM	171.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	264002	CLEARASIL, TRANSPARENTE, TUBO DE 28 GR, HERMANN KURT	46.90	TUBO	CAMBIO DE MARCA
46	282001	ENGLISH LEATHER BLACK, LOCION, AFTHER SHAVE, FCO 118 ML	114.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
46	294002	LOVLY, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 125 HOJAS	5.15	PAQ	CAMBIO DE MARCA

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

EMPRESA PINTURAS INDUSTRIALES NERVION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TERCERO PERJUDICADA, EN ESTE JUICIO DE GARANTIAS.

En los autos del juicio de amparo número 815/2008, promovido por la empresa quejosa PINTURAS ATLAS MARLUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado legal Alfredo Santillán Espinosa, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; en el periódico Excélsior que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal; en el Diario del Istmo, o el Diario Liberal del Sur, que se editan en esta ciudad de Coatzacoalcos, así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las diez horas con diez minutos del quince de mayo de dos mil nueve.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de abril de 2009.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Víctor Hugo Millán Escalera
Rúbrica.

(R.- 288638)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil

EDICTO

En el expediente número 34/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANGULO ROSALES HUGO, en contra de ALFREDO FILIBERTO CASTILLO GONZALEZ, EL C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, por auto dictado de fecha veintidós de abril del año en curso, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, respecto del lote de Terreno y Construcciones en el Existentes, ubicados en la Calle de Xicontecantl, Esquina con la Calle de Insurgentes Sección Iztaccihuatl, Amecameca Estado de México, con las colindancias que obran en autos, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; anúnciese su venta convocando postores.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 6 de mayo de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Angel Moreno Contreras
Rúbrica.

(R.- 288816)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Talleres Rotograficos Zaragoza, S.A. de C.V. en contra de David Coronado Hernández, expediente número 865/2006, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado ubicado en calle Moras número seiscientos trece, departamento A-107, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, en esta Capital, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las doce horas con treinta minutos del día nueve de junio del año en curso, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $1'025,000.00 (un millón veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.

México, D.F., a 12 de mayo de 2009.
La Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio
Rúbrica.

(R.- 288575)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Civil de Cuantía Menor
Texcoco
Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número 456/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCO ANTONIO TELLEZ PACHECO Y JUAN CARLOS BACILIO RAMIREZ en su carácter de endosatarios en procuración de ENRIQUE MARQUEZ VARGAS, en contra de ROBERTO REYES SILVA, la Juez Civil de Cuantía Menor de Texcoco, Estado de México; por auto de fecha siete de mayo del año dos mil nueve, señaló las DOCE HORAS CON DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, ubicado en la Calle Morelos sin número en la población de San Nicolás Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a nombre de ROBERTO REYES SILVA; con los datos regístrales siguientes: Partida 1007, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 207 de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Se ordena la publicación de los edictos por TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha señalada para el remate un término que no sea menor de cinco días; sirviendo como base precio para el remate, la cantidad de $386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en el que fue valuado por el perito Tercero en Discordia, se convocan postores, siendo postura legal la que cubre el importe del avaluó que sirvió de base para el remate; debiéndose notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos.

DOY FE.

Texcoco, Edo. de Méx., a 13 de mayo de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ernestina Mejía Carmona
Rúbrica.

(R.- 288872)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial

Juzgado Primero Civil
Guanajuato, Gto.
Secretaría

EDICTO

Publíquese este por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, Tablero de Avisos de este Juzgado y Tablero de Avisos Juzgado de León, Guanajuato. Anúnciese Remate en Primera Almoneda, bien inmueble ubicado en Boulevard Balcones del Campestre número 105, Lote 218, Manzana 9 del Fraccionamiento Balcones del Campestre de la ciudad de León, Guanajuato; superficie 1,041.54 M2; con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 38.61 M. con Boulevard Balcones del Campestre; al Suroeste 37.00 M. con lote 242 de la manzana 12; al Noroeste 30.00 M. con lote 217 y al Suroeste 24.00 M. con lote 220 de la manzana 12, embargado dentro del expediente número M63/2007 relativo al Juicio Ordinario Mercantil sobre Declaración Judicial de Vencimiento Anticipado del plazo de vigencia del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y otras prestaciones, promovido por los Licenciados FRANCISCO JAVIER PEÑA HURTADO y MIGUEL ANGEL RUVALCABA ROMAÑA, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas HSBC, MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MA. GUADALUPE MORENO ALVAREZ y/o MARIA GUADALUPE MORENO ALVAREZ y HUMBERTO VAZQUEZ REA, Diligencia Remate verificarse en pública almoneda despacho este Juzgado 14:00 catorce del día 16 de junio de 2009 dos mil nueve; siendo postura legal de la cantidad que cubra las dos terceras partes de $5,143,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado en autos a dicho bien con deducciones de Ley. Convóquese Postores.

Guanajuato, Gto., a 15 de mayo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Primero de Partido Civil
Lic. Deyanira Contreras Torres
Rúbrica.

(R.- 288178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

REFUGIO DOMINGUEZ CHAVEZ.

TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo 1187/2008-IV-1, promovido por Alfonso Morán Aguilar por conducto de su apoderado Juan Adalberto Ibarra Rocha, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Guanajuato y otra autoridad, consistentes en: “La falta de emplazamiento, aprobación de emplazamiento, así como todo lo actuado en el juicio laboral 391/2004, la orden de desposesión y adjudicación de bien inmueble a favor del ahora tercero perjudicado José Luis Rodríguez Solís.”, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...debido a que no se ha logrado el emplazamiento del citado Refugio Domínguez Chávez, no obstante que en este juzgado se hicieron las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudiera llevar a cabo el emplazamiento de mérito; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de julio de dos mil ocho y con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento al tercero perjudicado Refugio Domínguez Chávez por edictos a costa del quejoso, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación” y en cualesquiera de los periódicos “El Universal", “Reforma” o “Excelsior” que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación y quedará a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese término

no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista...."

Atentamente

León, Gto., a 8 de mayo de 2009.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Miguel Angel Arteaga Iturralde

Rúbrica.

(R.- 288410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

ARMANDO MARTINEZ DIAZ DE LEON

VIA NOTIFICACION SE LE COMUNICA; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 200/2009-V-9, PROMOVIDO POR LUZ MARIA GUADALUPE FLORES SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y DILIGENCIARIO ENCARGADO DE LOS EXPEDIENTES PARES ADSCRITO, AMBOS DE CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA, QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1180/2003 DEL INDICE DE LA RESPONSABLE, EN EL CUAL NO SE ADMITE EL RECURSO DE REVOCACION QUE HIZO VALER EN CONTRA DEL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y SE ORDENO LLAMARLO A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, Y SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIO DE JUZGADO.- **LIC. EDGAR SALVADOR VARGAS VALLE**.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 289493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Pedro Guzmán Escamilla y Enrique Martínez Bruno

Vía notificación comuníqueseles que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se trámita el juicio de amparo 251/2009-IV-7, promovido por Javier Mario Reyes Rodríguez, contra actos del juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y diligenciario par adscrito al anterior, que hizo consistir en la sentencia definitiva dictada en el expediente 426/2008, que ordena la desocupación por terminación de contrato de arrendamiento, pago de rentas y demás prestaciones del inmueble ubicado en la calle Diez Poniente, casa número novecientos cinco interior D1, en Puebla, Puebla; se ordenó llamarlos a juicio con el carácter de terceros perjudicados, a fin de que comparezcan a audiencia constitucional fijada para las doce horas con veinte minutos del veinticinco de junio de dos mil nueve y se apersonen a juicio si a sus intereses conviene; queda a su disposición copia de demanda en la Secretaría del Juzgado. Se expide el presente para ser publicado de siete por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado el diecinueve de mayo de dos mil nueve, en San Andrés Cholula, Puebla, Secretaria de Juzgado.- **Lic. Graciela Ramírez Alvarado**.- Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 289503)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Du Pont México, S.A. de C.V. en contra de Securiver México, S. de R.L. de C.V. y Manuel Villavicencio Gallego, expediente número 1009/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto de los bienes inmuebles embargados siendo éstos, los que a continuación se detallan: **1.-** lote de terreno número tres, resultante de la subdivisión del terreno denominado "Tlayahuali", ubicado en el municipio de Tulpetec, Distrito de Cuautitlán, Estado México, con valor comercial de $560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional): **2.-** lote de terreno número cuatro resultante de la subdivisión del terreno denominado "Tlayahuali", ubicado en el municipio de Tulpetec, Distrito de Cuautitlán, Estado México, con valor comercial de $560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); **3.-** lote de terreno número cinco, resultante de la subdivisión del terreno denominado "Tlayahuali", ubicado en el municipio de Tulpetec, Distrito de Cuautitlán, Estado México, con valor comercial de $560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); **4.-** lote de terreno número seis, resultante de la subdivisión del terreno denominado "Tlayahuali", ubicado en el municipio de Tulpetec, Distrito de Cuautitlán, Estado México, con valor comercial de $560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); **5.-** lote de terreno número siete, resultante de la subdivisión del terreno denominado "Tlayahuali", ubicado en el municipio de Tulpetec, Distrito de Cuautitlán, Estado México, con valor comercial de $592,752.00 (quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); **6.-** lote de terreno número ocho, resultante de la subdivisión del terreno denominado "Tlayahuali", ubicado en el municipio de Tulpetec, Distrito de Cuautitlán, Estado México, con valor comercial de $560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); **7.-** lote de terreno de los llamados de "común repartimiento", ubicado en el paraje del Barrio Xocotla, también conocido con el nombre de San Antonio, en el Barrio de Xocotla, municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con valor comercial de 5'127,989.57 (cinco millones ciento veintisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional) y **8.-** El predio ubicado en el paraje denominado Xocotla, Barrio de Xocotla, en el municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con valor comercial de $12'628,681.87 (doce millones seiscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y un pesos 87/100 moneda nacional), que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio del año en curso, cuyo precio de avaluó se precisa con cada uno de los inmuebles referidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 11 de mayo de 2009.

La Secretaria de Acuerdos "A".

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 288802)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Familiar

Toca 2212/2007/97

Oficio 2535

EDICTO

SEÑORES DAVID Y ARTURO AMBOS DE APELLIDOS REYES ORTIZ.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de ocho de mayo, treinta y uno de octubre ambos del dos mil ocho y diez de marzo del dos mil nueve, por ignorar sus domicilios se ordenó emplazarlos por edictos, con motivo de la demanda de amparo presentada por MARCELA REYES PADILLA, en su carácter de representante común de los herederos y legatarios de la sucesión testamentaria a bienes de REYES LAZCANO LEOPOLDO, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de abril del año dos mil ocho, dictada en los autos del Toca 2212/2007/97, para que comparezcan en el termino de TREINTA DIAS, contados al siguiente de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría de esta Sala, a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 19 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Susana B. Titla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 288846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 23-veintitrés de junio del año 2009-dos mil nueve, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 65/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el ciudadano Luis Fernando de la O Uresti, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Autofinanciamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los ciudadanos Andrés Gerardo Martínez Villarreal y Ma. del Carmen González de la Garza, quien a su vez usa los nombres de María del Carmen González de la Garza y María del Carmen González de la Garza de Martínez, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en: **1)** Lote número 10 (diez), de la manzana número 178 (ciento setenta y ocho), antes 159 del 7º sector del Fraccionamiento Colinas de Sa Jerónimo, en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con superficie de 294.00 (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: 14.00 (catorce metros), al Oriente, dando frente a Gabriel García Márquez; 21.00 (veintiún metros), al Sur, a colindar con el lote número 11 (once); 14.00 (catorce metros), al Poniente, a colindar con los lotes número 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro); 21.00 (veintiún metros), al Norte, a colindar con el lote número 9 (nueve) todos estos lotes de la citada manzana número 178 (ciento setenta y ocho), antes 159 del 7º Sector, del Fracto., Colinas de San Jerónimo, la cual está circundada por las siguientes calles: Gabriel García Márquez, al Oriente; Eugenio O'Nelli, al Poniente; Juan de la Fontaine, al Sur; y George Gordon Byron, al Norte y **2)** Fracción de terreno urbano marcado catastralmente con el número 34 treinta y cuatro, que forma parte del lote número nueve, de la manzana número 178 ciento setenta y ocho, Séptimo Sector del Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con superficie total de 147.00 M2., ciento cuarenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al sureste, que es su frente, 7.00 M., siete metros con la calle Gabriel García Márquez; al noroeste, en 7.00 M., siete metros con la parte de los lotes números veintidós y veintiuno de la misma manzana; al noroeste, en 21.00 M., veintiún metros con la fracción restante del mismo lote número nueve, marcada catastralmente con el número nueve; al suroeste, en 21.00 M., veintiún metros con el lote número diez de la misma manzana. Calles que circundan la manzana: George Gordon Byron al Noreste; Juan de la Fontaine al Suroeste; Eugenio O'Neill al Noroeste; y Gabriel García Márquez al Sureste, sirviendo de base para el remate de los bienes inmuebles citados con antelación, la cantidad de $2,506.000.00 (dos millones quinientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial de los referidos

inmuebles, propiedad la parte demandada, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de $1,670,666.66 (un millón seiscientos setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los Estrados de este Juzgado. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 27 de abril de 2009.
El Primer Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Rosalinda Rodríguez Belmares
Rúbrica.

(R.- 288566)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Juzgado Primero Civil

Salina Cruz, Oaxaca

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOQUESE POSTORES DESEEN INTERVENIR DILIGENCIA REMATE, PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO AVENIDA CINCO DE MAYO NUMERO SIETE GALERAS SUR LETRA X, CENTRO CIUDAD SALINA CRUZ, OAXACA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN VEINTICUATRO METROS, CON DIEZ CENTIMETROS, CON CAMILA JACINTO; SUR VEINTICUATRO METROS CON DIEZ CENTIMETROS, CON LOURDES ALQUISIRIS; ESTE SEIS METROS, SESENTA CENTIMETROS, AVENIDA CINCO DE MAYO; OESTE: SEIS METROS, SESENTA CENTIMETROS, CON CALLEJON GALERA SUR; PROPIEDAD DEL DEMANDADO VALENTIN SALVATIERRA ALANIS, CON TITULO DE PROPIEDAD, INSCRITO SECCION PRIMERA CORRESPONDIENTE TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO BAJO REGISTRO NUMERO 372, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ESTA CIUDAD PDE SALINA CRUZ, OAXACA, DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. SEGUN VALOR PERITO PARTE ACTORA, TUVO POR CONFORME A SU CONTRARIA SEGUN AUTO DICTADO EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. ORDENANDOSE PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO LO DISPONE ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO ANTERIOR A LAS REFORMAS PUBLICADAS EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO PROXIMO PASADO. ORDENANDOSE ANUNCIAR VENTA CITADO BIEN POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, PUBLICANDOSE EDICTOS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y TABLA AVISOS ESTE TRIBUNAL, ATENTO DISPUESTO NUMERAL 1474 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO. TENDRA VERIFICATIVO LOCAL AUDIECIAS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALINA CRUZ, OAXACA, DIEZ HORAS, DIA VEINTICINCO DE JUNIO AÑO EN CURSO. EN EL EXPEDIENTE NUMERO 68/2005, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ MOLINA, Y JOSE CAMILO CRUZ ALVARES Y JOSE ANTONIO OSORIO GALLEGOS, CON CARACTER DE ENDOSATARIOS PROCURACION DE LUIS ABELARDO MENDOZA MENDEZ, CONTRA VALENTIN SALVATIERRA ALANIS.

Salina Cruz, Oax., a 15 de abril de 2009.
El Ejecutor del Juzgado
Lic. Alberto Rodríguez Morales
Rúbrica.

(R.- 289455)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo de lo Civil
Juicio Especial Mercantil
Expediente 253/2008
Secretaría "A"
EDICTO

ACTOR: ADT SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V.

DEMANDADO: SISTEMAS AVANZADOS TWISTER, S.A. DE C.V. Y ANTONIO UGALDE ALVAREZ.

El LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó el proveído que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal a veintitrés de abril del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, oficio número 1227 y exhorto sin diligenciar que remite el C. Juez Segundo Civil en Villahermosa, Estado de Tabasco, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, se ordena emplazar por edictos al demandado físico ANTONIO UGALDE ALVAREZ y/o MARCO ANTONIO UGALDE ALVAREZ el auto de fecha doce de marzo del año pasado en términos de lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio por tres veces consecutivas en el Diario oficial de la federación y en el periódico Diario de México para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ. Doy Fe.

"México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil ocho.

Con el escrito de cuenta, documentos y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda. Se tiene a RICARDO LUIS HERNANDEZ GARFIAS en su carácter de apoderado ADT SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V., a quien se reconoce personalidad en términos del testimonio que para tal efecto exhibe en copia certificada promoviendo el INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL, en contra de SISTEMAS AVANZADOS TWISTER, S.A. DE C.V. Y ANTONIO UGALDE, con fundamento en los artículos, 1416 fracción I, 1422, 1423, 1461 del Código de Comercio, en relación al artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se da a trámite al Incidente de cuenta. Por señalado el domicilio para oír notificaciones y por autorizadas a las personas que se menciona en términos del párrafo tercero del articulo 1069 del Código de Comercio, persona que deberá acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en el que se otorgue dicha autorización y mostrar la cedula profesional o carta de pasante para la practica de la abogacía en la primera diligencia en la que intervenga en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y a las demás personas que menciona solo se tienen por autorizadas para oír notificaciones, recoger documentos e imponerse de los autos; en consecuencia, con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas, foliadas y rubricadas, córrase traslado al demandado para que en el término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho corresponda. Asimismo gírese oficio a la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil-Familiar de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que proceda a la captura del presente asunto por cuanto hace a la vía como ESPECIAL MERCANTIL. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. En términos de lo ordenado en Acuerdo Plenario 15-02/2004 emitido por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal en Sesión Ordinaria de fecha trece de enero de dos mil cuatro y en atención al segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente, "Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la Fracción XVI del artículo 13 de esta Ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa." En tal sentido hágase del conocimiento a las partes. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo de lo Civil, Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, ante la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy Fe."

La Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz
Rúbrica.

(R.- 289282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA JORGE RAMON ALVAREZ GUTIERREZ Y JORGE ALVAREZ AMAYA.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexto de Distrito.- Tijuana, Baja California.

En los autos del juicio de amparo número 637/2008-2, PROMOVIDO POR CENTRO DE ENTRENAMIENTO XOCHIMILCO, A.C., POR CONDUCTO DE RONALD PAUL BRINK, contra actos del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SEGUNDA SALA CIVIL, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, Y OTRAS AUTORIDADES; se señalo como acto reclamado: "Del Juez Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, reclamo: **A).-** La responsable omitió observar la garantía de legalidad y la garantía del debido proceso, en atención a que si bien es cierto fui debidamente emplazada y como consecuencia de dicho emplazamiento se realizó la contestación de la demanda por conducto del hoy quejoso, contestación de demanda que fue desechada por la hoy autoridad responsable Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Baja California, conforme a las facultades que la ley le confiere pero violando en mi perjuicio el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como también el articulo 34 del Código de Procedimientos ya que los dos primeros artículos mencionados nos confieren la garantía principal de audiencia y legalidad, dentro de ésta nos deben fundar y motivar, así como también, observar las formalidades esenciales del procedimiento. Y en éste supuesto se viola lo ordenado por el último artículo en cita ya que se debió de haber hecho la condenación a gastos y costas a que hace referencia el artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles, Dentro de las actuaciones de juicio ordinario civil 756/2008. **b).-** Todas las consecuencias de hecho y de derecho que se deriven del procedimiento ha que se hace referencia.- Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California en las cuidad de Mexicali, Baja California, reclamo: **a).-** Todas las consecuencias de hecho y de derecho que se deriven del procedimientos ha que se hace referencia. De dicha sala y tribunal reclamo la falta de fundamentación y motivación respecto a la queja radicada con número 1320/2008, ante esta Autoridad ya que la misma omitió el fundar y motivar en razonamientos lógico-jurídicos los conceptos de agravio vertidos dentro de la literalidad de dicha queja y que esta fue declarada infundada, argumentando la falta de legitimación por parte del hoy quejoso pero sin revisar ni contemplar que el mismo recurrente, hoy quejoso, fue emplazado a juicio y que por sólo ese hecho, el se activó dentro de un procedimiento legal y como consecuencia de éste, se le ocasiona gastos y costas mismos presupuestos legal que indica el contenido del artículo 34 de la formación procesal civil vigente en este Estado, figura que era parte de la materia de dicho recurso de queja por lo que la actividad procesal de esta autoridad es carente de la subgarantía de la exacta aplicación del derecho."

Al tener en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de la parte tercero perjudicada JORGE RAMON ALVAREZ GUTIERREZ Y JORGE ALVAREZ AMAYA; hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la cuidad de Tijuana, sito en Avenida paseo de Los Héroes 10540 Séptimo Piso Zona Río de la cuidad de Tijuana, Baja California, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cuidad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior", ambos de la Capital de la República, y en "El Mexicano" en esta cuidad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de abril de dos mil nueve. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional.

"Dos firmas ilegibles". "Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 22 de abril de 2009.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Hesed Hernández Torrez
Rúbrica.

(R.- 289465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

En el expediente 02/2009-II, relativo al procedimiento de concurso mercantil de "IMPCO, S DE R.L. DE C.V." el Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el día seis de abril de dos mil nueve dicto sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de julio de dos mil ocho; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; sin que produzca efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso en virtud de que la declaración fue solicitada por la propia comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de la Materia el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Jesús Benjamín Cruz Luévano y éste señalo como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en la calle calle Francisco G. Sada número 599 de la Colonia Chepevera en esta ciudad, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, lo soliciten el reconocimiento de sus créditos, en el entendido de que se tuvo como acreedores a:

ARTURO JAIME GOMEZ OZORIO, ACEROS LEVINSON, S.A. DE C.V., CARTON Y PAPEL DEL HUAJUCO, S.A. DE C.V., MAQUILAS Y ALAMBRES PROCESADOS, S.A., INDUSTRIAL DE TERMINALES, S.A. DE C.V., MOTORES US DE MEXICO, S.A. DE C.V., PLASTICOS Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS QUIMICOS Y DERIVADOS, S.A., TORNILLOS Y TUERCAS R.M. S.A. DE C.V., ERNESTINA VENEGAS HERNANDEZ, TRIANGLE MANUFACTURING COMPANY, CONGRESS DRIVES, INC., ROBERT MANUFACTURING CO., DSM&T COMPANY INC., FABRICACIONES GUADALUPE, S.A. DE C.V., MUNTERS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., EMPAQUES DE CARTON TITAN S.A. DE C.V., JOSE LUIS BAÑOS RIOS, ASERTEC DE MONTERREY, S.A. DE C.V., MARIA CONCEPCION MARTINEZ ZAPATA, QUIMOPLASTICOS, S.A. DE C.V., OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V., A.O. SMITH ELECTRICAL PRODUCTS CO., EMERSON POWER TRANSMISSION, ARMANDO GARZA ASESORES ADUANALES S.C., MARCHEM PACIFIC INC., TEX & PRON, S.A. DE C.V., ABINSA, S.A. DE C.V., EMPAQUES BRIONES, S.A. DE C.V., ALPINO MADERAS INDUSTRIALIZADAS, S.A. DE C.V., NOHEMI GARCIA GONZALEZ, PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., FERNANDO GOMEZ GUERRA, S.A. DE C.V., JUAN ANTONIO SALAZAR MUÑOZ, RECOLECCIONES ECOLOGICAS S.A. DE C.V., MASTER FORMAS, S.A. DE C.V., DARIO RODRIGUEZ BLANCO, ITW GEMA, BOLT PRODUCTS, INC., TLC, LABELS, COMPAÑIA DE MOTORES DOMESTICOS, S.A. DE C.V., MAYOREO ELECTRICO DE MONTERREY, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL MAGAÑA, S.A., INDUSTRIAS ADAK, S.A. DE C.V., INTERNATIONAL FOAM MEX S.A. DE C.V., TOTAL PRESS, S.A. DE C.V., TRANSPORTES ORTA, S.A. DE C.V., FUMIGACIONES RANGEL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., IBM DE MEXICO COMERCIALIZACION Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., ODORITE INTERNACIONAL DIVISION NUEVO LEON SA DE CV, GRUPO MEXICANO IMPERIAL, S.A. DE C.V., A.P.M. TORNILLERIA S.A. DE C.V., MICRO GRAPHIC TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TRAILERS & REFACCIONES, S.A., BANDAS TRANSPORTADORAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CASE SYSTEMS, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE ARCHIVO DE MEXICO S. DE R.L., MOTORES ELECTRICOS DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V, WTS CO, S.A. DE C.V., DUPONT POWDER COATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V., SERGIO DE JESUS GONZALEZ VALDEZ, AUTOSERVICIOS GASHER, S.A. DE C.V., LAMINAS Y CORTINAS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ACAT MEXICANA, S.A. DE C.V., RAYMOND INDUSTRIAL LIMITED, NGAI KWONG INDUSTRIAL CO. LTD., DISTRIBUIDORA MEXICANA DE TRANSIMISIONES DE POTENCIA SA DE CV, BIANKA MORENO TREVINO, SERVI-QUIM DE MONTERREY, S.A. DE C.V., CFM HOME PRODUCTS A DIVISION OF CFM U.S., PIMA PLASTICS, ABRASIVOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., RAK FOAM SALES, INC., ELECTRIC SUPPLY, INC., PUNTO DE ROCIO, S.A. DE C.V., RODOLFO TREVIÑO CAVAZOS, MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ ROBLEDO, BERTHA ALICIA CAVAZOS RAMOS, PERIFERICOS Y EQUIPOS DE COMPUTO DEL NORTE, S.A. DE C.V., FANTEC, INC., LEON CORTEACERO S.A. DE C.V., ALEJANDRO DE JESUS RAMIREZ SEPULVEDA, BERNARDO SALAZAR YÑESTA, INNOVACION DIGITAL EN BASCULAS, S.A. DE C.V., LABEL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., SERVICIOS ADUANALES VILDOSOLA, S.C., RAUL EDUARDO GONZALEZ SALAZAR, BESTORQ, INC, RED RECOLECTOR SA DE CV, JORGE ALBERTO HERNANDEZ CADENA, SANTOS DE LA CRUZ HINOJOSA, JULIO FRANCISCO CONTRERAS VILLARREAL, WIRE HARNESSES INTEGRATING SOLUTION, S.A., POWER DRIVE, LLC., SUMINISTRO DE ARTICULOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., MARIANO CALVO LOPEZ, ANARYON CASA DE CONSULTORIA SA DE CV, MA GUADALUPE DE OCHOA CASTELLANOS, PACKSYS MONTERREY SA DE CV, TROQUELADOS JUAREZ, S.A. DE C.V. PROVEEDORA DE TORNILLOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.,

TORNILLOS Y MAS SA DE CV, CARRETERA A SAN MATEO KILOMETRO 5.1, INDUSTRIA DE REFRESCOS DEL NORESTE DE S DE RL DE CV, MANAGEMENT & CONSULTING MEXICO SA DE CV, TRACTO PARTES Y MONTACARGAS SA DE CV, GOLD TUNING TRADING CO LTD, GALVASID, SA DE CV, JORGE LUIS GARZA SALINAS, MANGUERAS CONEXIONES Y BANDAS INDUSTRIALES SA DE CV, POLOPLAST COMPONENTES, SA DE CV, ALCAVIL SA DE CV, CRISTINA GARZA ELIZONDO, LUIS ESPINOZA HERNANDEZ, MANUFACTURERA SOLMATIC SA DE CV, KLEAN AIR SA DE CV, SISTEMAS Y SERVICIOS INTEGRALES EN COMERCIO EXTERIOR SA DE CV, METALURGIA INDUSTRIAL REGIOMONTANA CO SA DE CV, CABLES ELECTRICOS GALGO, SA DE CV, PACKJAR, S.A. DE C.V., MACSTEEL SERVICE CENTERS DE MEXICO S.A. DE C.V., PPS PACKAGING COMPANY, SUMINISTROS Y VENTAS INDUSTRIALES SA DE CV, ASPENCOOL DEL NORTE S.A. DE C.V., POLIETILENO SAN NICOLAS S.A. DE C.V., ASAP TECHNOLOGY SA DE CV, HUMBERTO CASTRO LEYVA, JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAVARRIA, EDUARDO GRADO FALCON, SABER STEEL GROUP, INC, LITOGRAFICA HG SA DE CV, CLEAN MASTER DEL NORTE SA DE CV, TONER & TONER SA DE CV, PLACA Y FIERRO DE MONTERREY, SA DE CV, DUNCAN BOLT COMPANY, INDUSTRIAS MCB, SA DE CV, INTERNATIONAL TRADE & COMMERCE INC, VIDAL OSUNA NUEVO LAREDO SA DE CV, AIRTEK INTERNATIONAL CORPORATION LTD, DHL EXPRESS MEXICO SA DE CV, GALVAPRIME SA DE CV, STICKER'S PACK SA DE CV, PHASEDA LLC, HOLLAND EQUIPMENT, FREEDOM MACHINERY COMPANY INC, POTOSINOS EXPRESS PACK, SA DE CV, CORTE Y COMERCIALIZADORA DE LAMINA SA, TERNIUM MEXICO, SA DE CV, FRANCISCO JAVIER DE LA GARZA SANTOS, BANK OF AMERICA, AURELIANO HERNANDEZ PEÑA, CARLOS RODRIGUEZ LOZANO, SERGIO PALOMARES GUAJARDO, JOSE JOEL MENDEZ HERRERA, IGNACIO CASTILLO REYES, ERNESTINA CASTILLO REYES, ALICIA MONROY CABRAL, SIGIFREDO DIAZ DE LA CRUZ, ALEJANDRO GUERRERO GARCIA, JUAN MANUEL VILLARREAL HERNANDEZ, FABRICIO JAVIER SAUCEDO RODRIGUEZ, ROSA NELLY URESTI SILVA, CONSTITUYENTESANTINO ALVARADO CAMPA, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DANIEL FERNANDEZ NIÑO, FELIX VALLEJO CORDOBA, SALVADOR CORONADO PEÑA, MIGUEL ANGEL PEÑA CASTILLO, MARIO ANTONIO PACHECO SERNA, ANGEL ZERMEÑO BLANCO, ARMANDO MARTINEZ SAUCEDO, MARTIN RAMIREZ HERNANDEZ, JULIO CESAR GARZA VAQUERA, GERONIMO ESCOBAR MARTINEZ, JULIO CESAR AYALA RODRIGUEZ, MANUEL HERNANDEZ CAZARES, FILIGONIO SIFUENTES BALANDRAN, CARMEN LIDIA CARDOSA VELA, ALFONSO MONROY CABRAL, MARIA CATALINA MENDEZ ZAMORA, JUAN PABLO MENDEZ ZAMORA, FRANCISCO JAVIER JASSO HERNANDEZ, RAMON GARCIA GUAJARDO, MARIO ALBERTO LOPEZ ESCOBEDO, FERN ANDO NEFTALI GARCIA PEREZ, GUSTAVO JAVIER RODRIGUEZ SILVA, MARIA GUADALUPE SANCHEZ GUEL, MARTIN RUBEN BOTELLO GOMEZ, MA PETRA DEL ROSARIO CUELLAR LIÑAN, ERNESTO SOTO SAENZ, UBALDO IRACHETA MUÑOZ, REYES MONSIVAIS OVALLE, SERGIO GARCIA ORTIZ, RUBEN CRISPIN ARREDONDO, MARIA TERESA GARCIA RODRIGUEZ, MARIA ALICIA HERNANDEZ SANDOVAL, JUANA FRANCISCA NAJERA BLANCO, ADOLFO BARRIENTOS RAMIREZ, MARIA DE LOS SANTOS CASTILLO CHAVEZ, CESAR ACOSTA IGNACIO, RAMON ALBERTO RAMIREZ CARDENAS, JUAN CARLOS TORRES ANZURES, GERMAN LINARES GARCIA, JESUS LORENZO ZUÑIGA CABALLERO, RAFAEL REGALADO CORONADO, SERGIO ARMENDARIZ GONZALEZ, IRENE EMMA MORALES FLORES, JUANA RODRIGUEZ MARTINEZ, DORA PATRICIA BADILLO DE LA ROSA, ERIKA VANESSA PUENTE TORRES, MARIA TERESA RODRIGUEZ ESPARZA, MAXIMINO CASTILLEJA TRISTAN, MARIA DE JESUS GUZMAN CALZONSITL, JAIME ESTRADA RAMOS, VICTOR DIAZ MENDEZ, FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA, ANABEL SANCHEZ AZPEITIA, NORA ELIA URESTI SILVA, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, MARIA DEL ROSARIO BERNAL ESTRADA, LETICIA CARDONA OTERO, EFRAIN GARCIA ACEVEDO, JUANA SANDOVAL MARTINEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VERASTEGUI, LUIS GERARDO GARCIA MELIN, MARIA DOLORES MENDEZ VALDEZ, ERNESTO SOTO ROSAS, JOSE ANGEL MARTINEZ CHAIRES, JOSE ANGEL ESQUIVEL MORENO, MARTIN SILVA TIJERINA, OLEGARIO ALONSO DE LA CRUZ, ROSA MARIA ZARAZUA REYNA, FRANCISCO CESAR CRUZ CORPUS, DANIEL SANTOS GARCIA HERNANDEZ, JUAN FRANCISCO ORTIZ MONTOYA, JUAN CARLOS CHAVEZ RAMIREZ, FAUSTINO ZERTUCHE GUTIERREZ, RAUL ALEJANDRO MARTINEZ SAENZ, JULIO DE LA TORRE MONCIAVAIS, FELICIANO CRUZ HERNANDEZ, OSCAR FERNANDEZ MORA, PEDRO CORONADO ROMERO, JOSE VIRGINIO DELGADILLO, HERRERA, ENRIQUE SOTO HERNANDEZ, JOSE DELGADILLO PALACIOS, EULOGIO MARTINEZ RODRIGUEZ, ANTELMO FLORES NAVA, DARIO MARTINEZ CASTILLO, RUBEN MENDEZ HERRERA, VALDEMAR GARZA CANTU, LUCIANO ARREDONDO ORTIZ, VALENTIN GUTIERREZ GUERRA, JUAN ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, FRANCISCO GUERRA RODRIGUEZ, FEDERICO SANCHEZ ZARATE, EDUARDO CASAS RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GARCIA, JOSE LEONEL MENDOZA ALEJANDRO, GILBERTO GONZALEZ VAZQUEZ, JOSE ANTONIO QUEZADA REYES, JESUS JIMENEZ ALTAMIRA, CARLOS ESCOBAR MARTINEZ, GILBERTO GARZA REYES, JOSE LUIS RUIZ VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA GARCIA TREVIÑO, JESUS

ALVARADO MARTINEZ, JOSE LUIS DIAZ ARELLANO, JESUS DAGOBERTO MORALES CASAS, MARCELO EDUARDO VELA GARCIA, JUAN ANTONIO GARZA JIMENEZ, LIDIA EULALIA LOPEZ GARCIA, CLAUDIA GUADALUPE LOREDO VALDEZ, CARLOS ALBERTO GONZALEZ BARRAGAN, GONZALO CUELLAR MEZA, FIDENCIO GAMEZ ESTEVES, GILBERTO DE JESUS LOPEZ BROWN, BLANCA ESTHELA GUAJARDO HERNANDEZ, TAMMY ELENA TELLEZ TAVITAS, ANGELICA MARIA DOMINGUEZ AVILA, RODRIGO GARZA GUAJARDO, AUGUSTO GERARDO OROZCO AGUALLO, NOE ARRIAGA RAMIREZ, MAYRA ALEJANDRA LUNA SILVA, EDUARDO GOÑI VELEZ, JUAN CARLOS ARIZPE SALAZAR, ARACELY GUADALUPE SANCHEZ OVIEDO, JOAQUIN RODRIGUEZ GUAJARDO, DAVID ALEMAN VALLADARES, JUAN JOSE TAPIA HERNANDEZ, RODOLFO RODRIGUEZ TREVIÑO, MARIA ARACELI RIVERA MURILLO, JOSUE GABRIEL RODRIGUEZ SALAZAR, MANUEL CARDENAS MARTINEZ, AGUSTIN ARIAS LUNA, JAVIER GONZALEZ OCHOA, JUAN ALBERTO ARELLANO NIÑO, LORENZO CARDENAS SOGVIANO, SERGIO ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO, JORGE CRUZ VEGA, JUAN CIPRIANO HERNANDEZ JOGUITUD, LEONARDO CRUZ MEDRANO, JULIO CESAR PEREZ CERDA, JOSE BENJAMIN ARIAS SALAS, CESAR GOMEZ ESTRADA, GUILLERMO ISRAEL CASTILLO ALFARO, VICENTE GARZA RUBIO, PEDRO RODRIGUEZ ORTIZ, JUAN JOSE SEGUNDO GALVAN, EVERARDO GARCIA GARCIA, JUAN ANTONIO GUTIERREZ FLORES, JOSE MELQUIADES MORALES GALLEGOS, GABRIEL LOPEZ RUIZ, RODRIGO AGUIRRE GALVAN, JUAN GABRIEL ARELLANO NIÑO, JESUS VALLEJO CORDOVA, ELIAS PEDRAZA PLATAS, JOSE LUIS DE LA ROSA CARRIZALES, SANTOS EZEQUIEL HERNANDEZ CORTES, CRUZ DELGADILLO HERRERA, FERNANDO ADAME LEAL, JAVIER LOERA MARTINEZ, JORGE ADRIAN ALVARADO MARTINEZ, REFUGIO GUERRERO ALVARADO, RICARDO MARTINEZ MONROY, ENRIQUE IBARRA MINOR, CARLOS ALBERTO PUENTE CASTILLO, ALBERTO JORGE SANJUAN DELGADILLO, LEONARDO SIFUENTES CERDA, ELOY DE LA GARZA FLORES, MIGUEL ANGEL MARTINEZ CASTILLO, SERGIO PALMARES GUAJARDO, JOSE GUADALUPE VEGA TIJERINA, OCTAVIANO RODRIGUEZ PEQUEÑO, MANUEL ORTIZ MARRUFO, SILVERIO CRUZ CRUZ, JUAN BAUTISTA MEDRANO CUELLAR, CLEMENTE CASTELLANO ALVAREZ, GILBERTO ARIZMENDI TREVIÑO, PABLO BANDA LOERA, JESUS TOMAS DE LOS SANTOS RIVAS, MARTIN ELIZONDO SALAZAR, JOSE MANUEL HURTADO ROJAS, JOEL FERNANDO ZUÑIGA CABALLERO, OSCAR JAVIER MEDRANO FAZ, YOLANDA MARIA DEGOLLADO SALDAÑA, JORGE JESUS SANJUAN ESCONTRILLAS, DELFINA ESTRADA DOMINGUEZ, ROBERTO CARLOS LEIJA ARREDONDO, DANIEL IGNACIO RUIZ FIGUEROA, SOSTENES RUBEN GONZALEZ FLORES, IRMA IDALIA CERDA LOPEZ, JULIO CESAR CHAVEZ DE LEON, JESUS ENRIQUE ALVAREZ GUEL, EMELINA RODRIGUEZ GARZA, MONICA IDALIA URESTI SILVA, BLANCA ESTHELA LAREDO PUENTE, NOEL MARTIN CARRANZA MIRELES, LUIS ESTEBAN GARCIA RANGEL, CANDELARIA PEREZ PAZ, ADRIAN DANIEL RODRIGUEZ TORRES, FRANCISCA RAMIREZ RAMOS, JUAN ANDRES HERNANDEZ CAZARES, MODESTO BRIONES LAZARO, JUAN ANTONIO ZAMORA MONTELONGO, LUIS DAVILA LOPEZ, NORMA JAEL DELGADILLO HERRERA, LEVI DOMINGUEZ JUAREZ, RIGOBERTO BRAVO ALEJANDRO, JUAN MANUEL LOPEZ DIAZ, JESUS VELAZQUEZ VAZQUEZ, CLAUDIA ELIZABETH RIVERA CHAVEZ, ALMA ROSA HERNANDEZ CRUZ, CARLOS JAVIER TOVAR SALAZAR, SANDRA PATRICIA CASTILLO VILLEGAS, ENOC FRANCO DE LEON, EDUARDO ZAVALA CASTRO, BASILIO JAVIER BELTRAN ROCA, FLOR ESTELA SUSTAITA RODRIGUEZ, ROSA LINDA DEL ROBLE LUNA VALDEZ, CIRILO LOPEZ ZERMEÑO, HUGO HERIBERTO CERVANTES GARZA, SANTOS FLORES OLIVARES, MACARIO TREJO ALVARADO, OSCAR MENDEZ AGUILERA, JORGE ESTEBAN MORALES HERNANDEZ, LUIS MARIO SALAS GONZALEZ, FELIPE DE JESUS GUZMAN SALAZAR, CLEMENTE CERVANTES URIBE, PEDRO ORTEGA VALDEZ, VALENTIN PEREZ ROBLES, JUAN PABLO GARCIA CABRERO, ULISES VAZQUEZ MENDOZA, HUGO MORENO GUTIERREZ, JUAN CARLOS ESCOBAR HERNANDEZ, DAGOBERTO ROSALES MARTINEZ, ANGELA NOHEMI MARTINEZ CASTILLO, ROGELIO RUIZ VIGIL, ELIA HERNANDEZ ANTONIO, HECTOR LARA REYES, MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ GALVEZ, FRANCISCO BLANCO ALDAPE, JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS OCHOA CARERON, MARTIN EUSEBIO CHAVEZ MACIAS, JOSE ANTONIO ROMERO SANDOVAL, NOE MARTINEZ CAMPOS, MA DEL CARMEN ALVAREZ MORIN, YOLANDA RODRIGUEZ PEREZ, JAZMIN JARAMILLO RODRIGUEZ, ARTURO REYES RODRIGUEZ, MAGALY CANO GARZA, JAVIER GERARDO FLORES NUÑEZ, GILBERTO ISRAEL GARCIA VALDEZ, HIGINIO ROCHA SALAZAR, JESUS ALBERTO ALMAGUER QUIROZ, MARIO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ, CESAR ALEJANDRO MONTELONGO GAYTAN, JOSE ANGEL MEDINA CHAVEZ, JESUS ANTONIO CASTILLO MUÑOZ, CARLOS RAUL RODARTE ALVAREZ, SANTOS MORALES HERNANDEZ, MARTIN QUIROZ MARES, MICAELA HERRERA LOZANO, LUIS DANIEL RUIZ MOLINA, ARMANDO RODRIGUEZ CAMARILLO, PATRICIA SANCHES CHAVEZ, PABLO ELOY LOPEZ MATA, CECILIA BERMUDEZ PALACIOS, GUSTAVO VERASTEGUI LINON, GONZALO GUADALUPE MEDRANO BLANCO, JUAN ANTONIO PEREZ LARA, NANCY ESMERALDA MARTINEZ CORTEZ, ANA MARIA MENDOZA RENDON, RAFAEL PEREZ LOPEZ, HIPOLITO CAMARILLO HERNANDEZ, ANIEL JESUS FLORES

LOZANO, JUAN CARDONA ZUÑIGA, ENRIQUE ARMENDARIZ ESPINOSA, ALFREDO LUCIO DEL ANGEL, J BERNABE RODRIGUEZ MARTINEZ, RUBEN HERNANDEZ CURA, RICARDO MURO MIRELES, MARTIN CHAVES VILLANUEVA, DAVID REYES SOTO, JOSE MANUEL JUAREZ MORALES, JESUS MANUEL ZUÑIGA HERNANDEZ, FELIX JAVIER MUÑOZ GARCIA, LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ, FERNANDO REYES DIEGO, MA ELENA HERRERA LOZANO, EULOGIO LOERA SALAZAR, EDGAR IVAN MORENO CARDONA, LEOPOLDO ALONSO CASTILLO, VICTOR MANUEL SAUCEDO CORONADO, LORENA ELIZABETH CUELLAR CORTEZ, LORENZO GARZA CRUZ, EULOGIO MARTINEZ VELAZQUEZ, MARIA DE LA CRUZ ALVAREZ GUEL, MARIA RAMONA MOZQUEDA REYES, HILDA ESTHER ESCOBEDO MENDEZ, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE GONZALO ESPARZA TREVIÑO, JOSE ANGEL LUNA RODRIGUEZ, JUAN TORRES PARDO, ANGEL ERNESTO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, FERNANDO TAPIA VELAZQUEZ, HECTOR PEREZ GONZALEZ, ANSELMO REYES VICENCIO BERTHA GUZMAN OTERO MARTINA HEREDIA HUERTA JESUS CASTILLO OBREGON JOSE GUADALUPE PORRAS GUERRERO ELEUTERIO RAMIREZ GAMEZ FELIPE REGALADO GUILLEN ABRAHAM RAFAEL RAMIREZ SOSA JOSE RITO RAMOS ROJAS JOSE DOMINGO HEREDIA HUERTA ERIK RANGEL HERNANDEZ CALEB JOSE LUIS RAMIREZ VEGA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ BLANCA RIVERA QUEZADA LUIS CARLOS GONZALEZ MENDOZA BRAULIO JUAREZ CORTES SOCORRO GONZALEZ OLGUIN MAYELA ALEJANDRA VILLEGAS GONZALEZ LAURA COVARRUBIAS IBARRA ISAI AMINADAB REYES PEÑA REYNALDO FLORES MARIA TERESA SALDAÑA GUERRERO JOSE ABRAHAM SALDAÑA TORRES CARLOS RAMIREZ HERNANDEZ JUDITH BERNARDINA RODRIGUEZ AGUILAR JESUS MANUEL RUIZ TORRES LUCERO ALEJANDRA GUILLEN DIMAS CESAR MANUEL REYNA GARZA PEDRO ANTONIO VILLALPANDO CORDERO MARCELO CISNEROS ESPINOSA JUAN MANUEL YADO NUÑEZ FERNANDO CASTILLO MORENO JOSE SANTIAGO LOERA SALAZAR SERGIO JIMENEZ IBARRA HILDA LIZETH ALEGRIA CANDELARIA JOSE EMILIO MORALES ARROYOS APOLINAR GARCIA DELGADO HOMERO LARA REYES VICENTE RODRIGUEZ MORALES RIGOBERTO RIVERA RIVERA MARIO ALBERTO ACUÑA VITELA LUIS MIGUEL GODOY MALDONADO MARTIN MARTINEZ TORRES AURELIO BERNAL FLORES MIGUEL ALEJANDRO GONZALEZ ENCINAS OMAR ALEJANDRO CASTELLANO TERESA GONZALEZ CASTILLO GERARDO FLORES TREVIÑO ARTURO ROMERO JIMENEZ NOHEMI SUSTAITA RODRIGUEZ JUAN CARLOS MATA LUNA ALFREDO RIVERA CARMONA JOSE BENJAMIN ARIAS LUNA ALEJANDRO PONCE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA VAZQUEZ TAMEZ ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA MIGUEL VALDIVIA SALVADOR BETY LAURA MORENO CARDONA SERGIO ALVARADO COLLAZO JUAN CARLOS CARRIZALES MIRANDA NESTOR ROBERTO SANTANA SANTILLA JULIO CESAR CASTILLO SANTANA JOSE MIGUEL GARCIA RANGEL ABUNDIO GALVAN ORTA JUANA MUÑIZ GARCIA JUAN ZUAZUA SERGIO FRIAS MENDOZA MAGDALENA GARCIA SANCHEZ NICOLAS DELGADILLO BUSTOS RAUL SERGIO TORRES MORENO LUIS ARMANDO MARTINEZ SIMON ISMAEL BORJAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO ORTA REYES JOSE LUIS MARTINEZ VITE EDIBERTO PEREZ DOMINGUEZ LUIS ALEJANDRO LARA GAYTAN ANTONIO GUEVARA RAMIREZ JOSE FRANCISCO MOLINA MORENO CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO BALDERAS SALVADOR JAVIER CASTILLO SIFUENTES MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ ZACARIAS ANTONIO ANTONIO RAYMUNDO ZAVALETA VELAZQUEZ CIRIACO ISIDRO MAGDALENA NORBERTO MERINO SAN JUAN FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RAMOS FRANCISCO JAVIER CANTU CAVAZOS RAMONA MEZA SORIA ISMAEL OSCAR ARENAS ROJAS ELIDA RIOS GUILLERMO FERNANDO GONZALEZ ESQUIVEL MARIA IGNACIA REYNA CAMPOS MIGUEL ANGEL RAMIREZ GARCIA JUAN PABLO ELIZONDO ALVAREZ CARLOS ARIEL LOPEZ MOLINA ELIDA IVON CASTAÑO TORRE MALDONADO DAVID ALEJANDRO GUAJARDO BRISEÑO RAUL MENDEZ MALDONADO OSCAR DIONICIO TRISTAN ALONZO OSCAR ZAMARRIPA GARCIA FRANCISCO JAVIER PEREZ CARRIZALES JOSE ELYOENAID REYES DEL ANGEL JESUS GARCIA SALAZAR RICARDO MARTINEZ GARZA JOSE GUADALUPE ROMERO MORENO LUIS HECTOR GRANADOS CARRILLO MA ISELA RUIZ SANDOVAL JOSE HECTOR DIAZ GUEVARA LEOBARDO MARTINEZ GARCIA ALBERTO ELEAZAR RAMIREZ HERNANDEZ MARIA DOLORES QUEZADA IBARRA ROBERTO FELIX BAHENA JUAN ANGEL BARAJAS PACHECO MARIA ELIZABETH ORTIZ ZACARIAS GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LEONARDO ESQUIVEL ALMANZA PEDRO CELESTINO AUCES RAMONES OFELIA EDITH PECINA HERNANDEZ LUIS ALBERTO MORALES CUETO EDGAR EDUARDO HERNANDEZ SALINAS MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ AVELDAÑO MARIO ARTURO SANCHEZ ALEJANDRO EVA LOPEZ CRUZ RAUL URBANO COMPEAN DANIEL EZEQUIAS CORONADO PEREZ JOSE MARIA DANIEL SANTOS GARZA FERNANDO DANIEL BARBOZA RIVERA ISAIAS GONZALEZ FLORES LUIS DANIEL TREVIÑO GONZALEZ JORGE ARROYO GALLEGOS MIGUEL ANGEL BAEZ HERRERA JOSE ANGEL ALVARADO AGUILAR CLAUDIO ALBERTO PALOMO ARRIAGA ADRIAN SERRANO ARRAZOLA LUIS EDUARDO BECERRA PEREZ GILBERTO ANGUIANO ALMARAZ PETRA RIVERA HERNANDEZ SERAFIN CLEMENTE HERNANDEZ MORALES VICTOR MANUEL PALOMO CHARLES HUMBERTO HERRERA CABALLERO ARACELI CRISPIN ESCOBAR CLAUDIA JANET HERNANDEZ

MORALES LUIS GERONIMO FLORES ALVARADO ANTONIO ORTUÑO RAMIREZ, MARIA CELINA MOLINA CANO, MARIA GUADALUPE ESCAMILLA CARREON, SERGIO FERNANDO REYNA GARZA, MARIA DEL CARMEN PRADO MORONES, GUILLERMO RAMON BOSCH GONZALEZ, JORGE RODRIGUEZ GONZALEZ, ALBERTO CERDA ESQUIVEL, JOSE GABRIEL BANDA MARTINEZ, OLGA LETICIA RODRIGUEZ OBREGON, JOSE EDUARDO ARAUJO MORALES, FERNANDO SANCHEZ FERNANDEZ, JORGE GARCIA ZAVALA, HERNAN DE LA FUENTE GUAJARDO, NORA ERIKA DELGADILLO BUSTOS, JOSE ANTONIO GUERRERO MIRANDA, CARLOS MANUEL JIMENEZ ANTUNEZ, JUAN SERGIO CHAPA VALLEJO, DAVID HUMBERTO GUERRA SALDAÑA, CESIAH BELEN CERVANTES OLVERA, ANTONIO GAYTAN ALMANZA, JUAN FRANCISCO VILLARREAL CARREON, JAIME GOMEZ MARTINEZ, EDGAR ADRIAN SILVA GONZALEZ, JESUS FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO VILLARREAL BENITEZ, RICARDO BRIONES TORRES, FRANCISCO ALFONSO GARCIA URESTI, RENE GARCIA GARCIA, ALMA PATRICIA IBARRA GARCIA, HUMBERTO MALACARA GONZALEZ, SANDRA NELLY SAUCEDO GOMEZ, ALEXIS DE LA GARZA IBAÑEZ, RAMIRO EVERARDO ACOSTA LIMAS, RAUL FONSECA ORTIZ, JOSE GUADALUPE AMARO PEÑA, RAFAEL VALENZUELA PAYAN, JAVIER MORENO RIVERA, FRANCISCO OZIEL DELGADO MARTINEZ, JOSE JUAN MONTELONGO VAZQUEZ, MARTIN MONRREAL MOLINA, SARAI LLANAS DANIEL, JOSE SANTIAGO GONZALEZ RIOS, LAURA NELLY RUIZ GOMEZ, RENE ALBERTO SALDIVAR OLVERA, JESUS OMAR CHARLES AMAYA, VENANCIO HERNANDEZ DEL ANGEL, FRANCISCO ESCOBAR TORRES, JENNIFER YAJAIRA LOREDO VALDEZ, BRENDA ADRIANA RODRIGUEZ BRAVO, AARON EULISES LOPEZ DELABRA, JESUS GUADALUPE MARIY MALDONADO, DANIEL AGUILAR DELGADO, RUBEN ESTRADA RAMOS, HEBER ARMANDO ENRIQUEZ PRADO, JOSE FRANCISCO REYNA VALDEZ, CRISTOBAL RANGEL MARTINEZ, ROLANDO MORENO BOCANEGRA, ROGELIO ARANDA FLORES, SINDY CRISTAL LOREDO VALDEZ, ISMAEL CRUZ SANTOS, EZEQUIEL AGUIRRE TREJO, JORGE DELGADILLO HERRERA, GERARDO EDUARDO DOMINGUEZ GARZA, IVAN JOSUE LOPEZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER LOPEZ SIFUENTES, JUANA MARIA PEREZ JIMENEZ, EDUARDO HERNANDEZ PUENTE, PATRICIO HERNANDEZ ARCOS, RAUL CANTU BARRON, SHANNA ZUHEY ALEGRIA CANDELARIA, OSCAR SEPULVEDA GARZA, FRANCISCO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ, LUIS EVERARDO GUEVARA TUDON, JUAN JAVIER HERNANDEZ MALTOS, JOSE TRINIDAD VALLEJO LOPEZ, FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ, ARTEMIO ESCAMILLA ROMERO, LUIS ALBERTO ESCOBEDO LOPEZ, ARTURO URESTI SALAS, RICARDO SOTO BLAS, EDMUNDO DANIEL FALCON PROA, GERMAN HUMBERTO LLANES HERNANDEZ, MAYRA MIREYA ZUÑIGA DE LA TORRE, JAHAZIEL EMILIO GRIMALDO MARTINEZ, JUAN ANTONIO REYES RODRIGUEZ, KARINA RAMIREZ TOBANCHE, ALBERTO VITELA CAMARENA, JUAN ANTONIO GONZALEZ TANAJARA, ESTHER GONZALEZ ESPINO, JOSE JAIME VELAZQUEZ HERNANDEZ, JOSE ADRIAN QUEZADA SOLIS, JOSE LUIS GONZALEZ MATA, JUAN ABRAHAM CRUZ RAMIREZ, JORGE ADRIAN REYES MARTINEZ, OSWALDO MONTOYA CORTES, JAVIER CAVAZOS GARCIA, NORMA GUADALUPE TORRES MARTINEZ, MARIO ALBERTO CASTORENA SILVA, SILVIA LIZETH AGULAR RODRIGUEZ, BLANCA GENOVEVA BERNAL ROJAS, GUSTAVO ALVARADO DE LA CRUZ, JOSE ANTONIO SERNA DURON, MIRIAM DEL CARMEN PEÑA MOJICA, OLGA ELIZABETH RUBIO DE LA GARZA, JORGE AMBROCIO ZUÑIGA HERRERA, OSCAR DE JESUS GUAJARDO RODRIGUEZ, RICARDO ANTUNEZ MARROQUIN, JOSE MANUEL REYES HERNANDEZ, MARIA DEL REFUGIO GLORIA MACIAS, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GARCIA, JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ RAMIREZ, YOLANDA PEÑA VILLARREAL, ARMANDO DE LEON GONZALEZ, RENE CORTEZ MUÑIZ, MARTHA MARIA CHAVEZ DE LEON, JUAN RAMOS DEL ANGEL, SANDRA LOPEZ ZUÑIGA, OSCAR JAVIER SAUCEDO REYES, JOSE DE JESUS GAYTAN ESTRADA, ENRIQUE VIELMA ALMANZA, LUCIA SALAS CRUZ, MARICELA MARTINEZ BLANCO, LEOPOLDO RODRIGUEZ GARCIA, ALDO ZAMORA DELGADO, SERGIO MAYORGA VILLELA, ISELA CHAVEZ DE LEON, ANA ROSA MORENO AVILA, MARIANA MARTINEZ LEYVA, MANUEL CELESTINO GARAY LOZANO, SILVIA AVALOS TIENDA, PAULA ADRIANA ALVARADO CHAVEZ, JULIAN ANTONIO BAUTISTA, CLAUDIA YESENIA ARREDONDO MONTECINOS, SOTERO DEL ANGEL RAMOS, MODESTO CRUZ BETANCURT, JUAN ANTONIO RAMIREZ FLORES, UBALDO REYNA AGUILERA, JUAN GERARDO CORPUS LOZOYA, FRANCISCO JAVIER QUINTERO CORTEZ, JOSE LUIS LAZARO RAMIREZ, JOSE DE JESUS TORRES LOPEZ, CAROLINA REYES DIAZ, DANIEL SALVADOR JIMENEZ MALDONADO, PLATON SANCHEZ, JOSE CASANOVA ESPARZA, ADRIAN DOMINGO HERNANDEZ BELTRAN, JOSE SANCHEZ GUZMAN, MAYRA MEGABALI EUFRACIO SALAS, ERIKA LOPEZ GARCIA, NORA GABRIELA HERNANDEZ GARCIA, MATIAS RODRIGUEZ LOPEZ, RICARDO BARRAZA MACIAS, JESUS ANTONIO NAVARRO RUIZ JOSE ADRIAN CORDOVA CHAVARRIA GILBERTO TORRES LOPEZ GERARDO ALEJANDRO BONILLA SAUCEDO EDUARDO LUJANO DIAZ JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ CIPRIANO ZAPATA MENDOZA BERENICE SOTO MENDOZA JOSE ISABEL MATA MELCHOR MARCOS MENDOZA GUEVARA 861 CRESENCIA MONROY GONZALO BARRIOS DE LUNA EUGENIO RODRIGUEZ OBREGON MICHAEL GONZALO GARCIA MUÑOZ ALFREDO

CADEZA HERNANDEZ VICTOR ALFONSO DELGADO ESCOGIDO RUBEN CERVANTES MENDOZA DAVID LOPEZ GUZMAN JESUS ALBERTO ALVARADO SANCHEZ JUAN CARLOS VELOZ ONTIVEROS JUAN MANUEL TORRES RODRIGUEZ MARIO ALBERTO VELAZQUEZ SUSTAITA IVAN DE JESUS VELAZQUEZ MARTINEZ YOLANDA TORRES RODRIGUEZ JOSE FERNANDO CORONADO ROCHA VERONICA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ OSWALDO ALANIS CORREA RENE SAUCEDO LOPEZ VICTOR JAVIER PLATA SOTO MARCO ANTONIO DURON GUAJARDO JUAN FRANCISCO RUIZ GARCIA ISRAEL GONZALEZ BECERRA AARON FELIPE LEAL GRIMALDO VICTOR HUGO BECERRA QUIROZ JOSE ANTONIO REYES MEZA JOSE GUADALUPE BERNAL RINCON JUAN ANTONIO OLIVARES AGUSTINCE MARCO ANTONIO HERRERA RODRIGUEZ ARMANDO HERNANDEZ ALVARADO MARIA ELENA PAEZ GARCIA JUAN SERGIO GARCIA CONTRERAS JUAN MORENO DE LA ROSA FELIPE DE JESUS VALERO JIMENEZ SAUL PEREZ DELGADO SANDRA VERONICA ANGUIANO RAMIREZ DANIEL ALEJANDRO HERRERA CISNEROS ABEL GAONA REYES JESUS SOTOMAYOR CALDERON CARLOS MORENO GONZALEZ JESUS CARDENAS SEGOVIANO BENITO ALEJANDRO ALVAREZ RODRIGUEZ OBED ALFONSO CARRILLO PEREZ CARLOS FRANCISCO ZAVALA GONZALEZ ROBERTO PEÑA PEÑA ENRIQUE CONSTITUYENTES ANTE CUEVAS LUIS EDUARDO MARTINEZ ARELLANO JOSE HECTOR SIFUENTES HERNANDEZMARGARITA ZARAZUA REYNA EAZAR ALONSO GUERRERO JUAN ANTONIO BARAJAS GRIFALDO NANCY KARINA GUTIERREZ CISNEROS GILBRAN DANIEL CASTILLEJA JUAREZ LUIS DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ M ANUEL JAQUEZ ROMERO VIVIANA SORAIDA DE LEON RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO CARDENAS HERNANDEZ ROSALVA LLANAS MORALES JUAN ENRIQUE OVALLE SAUCEDO FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GUERRERO RENE EDUARDO BAEZ REYES FERNANDO AGUSTIN LOPEZ MERCADO ANTONIO LEONARDO LOPEZ DE LA PARRA JAVIER ROGELIO REZA MEDINA JOSE CARMEN CONTRERAS LOPEZ FRANCISCO JAVIER PERALES CORTEZ ANDRES ARMANDO FLORES ALMENDAREZ NELDA OLGA JAUREGUI MOLIN ALVARO MANUEL TREVIÑO ACEVEDO RENE ARTURO CAYETANO SANCHEZ RAUL RANGEL TREVIÑO JESUS MARIN DOMINGUEZ DE LA TORRE JOSE FRANCISCO ARIAS LUNA MANUEL ALEJANDRO DE LA CERDA GARCIA DANIEL GUZMAN RAMIREZ ENRIQUE PEÑA GARZA LUIS ALBERTO OVALLE RODRIGUEZ ANA LILIA OSORNO SEPULVEDA HECTOR MARTINEZ QUIROGA ROCIO DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA RICARDO FELIPE LOPEZ SALINAS ROSA MARIA BUONO CASTILLO IGNACIO SOTO DUARTE MELQUIADES MORALES SALAS ERNESTINA GARZA SILVA ILIANA VALDEZ PEREZ PRISCILA RESENDIZ LOZA LUIS MANUEL MARTINEZ SANCHEZ MANUEL OAXACA COTA ZANDRA LETICIA GARCIA ORZUA HECTOR USVALDO ROCHA MAGAÑA DIANA TERESA GONZALEZ MACIAS FRANCISCO MENDEZ VERDE APOLINAR BARRERA RIVERA JOSE NOE PROA GARCIA JUAN CASTILLEJA TRISTANFRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL RINCON ROBLES VICTOR AGUSTIN LOPEZ GUERRERO GERARDO GUMARO RODRIGUEZ CUELLAR DALIA NOHEMI MARTINEZ VELAZQUEZ JUAN MANUEL LOPEZ PEREZ JUAN CASTELLANOS ALVAREZ JOSE ALFREDO LUNA DE LEON JESUS ALFONSO GUERRA VARGAS DANIEL ALEJANDRO RUIZ AGUILAR JORGE ANTONIO CADENA PEREZ MARIA SILVIA VALDEZ BAZALDUA BRENDA ISADORA CASTAÑON VILLALOBOS ALEJANDRO NAVARRO RODRIGUEZ RAUL ALVAREZ CHAVEZ MARCO A GONZALEZ QUIROZ ARMANDO SOTO MENDOZ CARLOS ALBERTO FLORES MEAVE MANUEL ALEJANDRO VALERO VALADEZ JOSE ALFREDO MORALES SALAS 978 JOSE EFRAIN DAVILA MORENO GERVACIO HEREDIA RIOS SERGIO DAVID QUINTERO OCHOA JUAN JOSE VAZQUEZ ESPINOZA ADRIAN BURGOS HURTADO SONIA RODRIGUEZ AVILA JOSE LUIS RAMIREZ FELIX JAVIER IVAN FLORES LOZOYA TANIA ELISETH QUIROGA OLIVO CAROLINA AíDA LEOS MANCINAS JORGE SANTIAGO ROBLES CARDOZA JOSE ANTONIO PERALES RAMIRO DEL PRADO REYES JOSE LUIS GUTIERREZ VIGI PABLO GUERRERO MARTINEZ FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ FRANCISCO DE LA ROSA CARDONA EDGAR VARGAS RAMIREZ OSEFINA GUZMAN ZEPEDA VAN ROMERO DE LA ROSA ARIA ROSALBA MARTINEZ RODRIGUEZ ESUS MANUEL MONREAL RENTERIA MARIO NAVA HERNANDEZ JUANA PAULA RODRIGUEZ RAMIREZ ALONDRA ANGELICA TRUJILLO HERNANDEZ CARLOS GUADALUPE SANTOYO GONZALEZ MIGUEL ZARAGOZA HERIBERTO ALEJANDRO GARCIA PEÑA ADRIAN AGUSTIN CASIANO CAZARES DANIEL HUGO PEREZ ALONSO MANUEL DELGADILLO GARCIA LUIS JAVIER PEÑA GALVAN JESUS GUERRERO DIAZ RAQUEL ISABEL JARA CASTILLO OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPINOZA IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE ALVARADO RANGEL JOSE GUADALUPE CRUZ LOPEZ ROBERTO VILLALBA MORALES JOSE ELEUTERIO MARTINEZ PIMENTEL JORGE ALBERTO ESTRADA MORALES MARIA CONCEPCION VILLALOBOS HERNANDEZERIC OMAR MARIANO BENITEZ GABRIEL IVAN VILLALBA MORALES BENJAMIN FLORES ANGUIANO ABEL RAMIRO MONTAÑO TRUJILLO MARIA CONCEPCION TREVIÑO MORALES JOSE DE JESUS LOREDO GARCIA LUIS ENRIQUE CARRILLO RODRIGUEZ JESUS YERENA SANCHEZ ADRIAN LORENZO DUARTE MENDEZ MAXIMINO HERNANDEZ RAMIREZ SAMUEL JOHNATAN RAMIREZ JAIME EMILIO BARBOSA GONZALEZ SANTIAGO BLANCO TORRES MARIO ALBERTO CARDENAS GARCIA JOSE OSWALDO CARDENAS GUERRERO

MARIA LUISA CARREON DELGADO JOSE ANTONIO CARRIZALEZ MOLINA PABLO CASTILLO MIRELES MIGUEL ANGEL CAVAZOS MAYRA ANGELICA ELIZONDO JUAREZ ANTONIO ENRIQUEZ MUÑOZ EDUARDO ESCOBAR MARTINEZ ROSA ISELA ESPARZA GURROLA URIEL EDUARDO ESTRADA GARCIA VICTOR HUGO FALCON LOPEZ JESUS FLORES CIBRIAN MARTHA PATRICIA FLORES NETROMARIA DE LOS ANGELES FRAIRE TORRES JULIAN ALEJANDRO GALVAN GONZALEZ JUAN CARLOS GALVAN PEREZ ISIDRO GARCIA GUERRERO LETICIA GARCIA LEOS RUBEN DARIO GARCIA TREVIÑO MARIA ROSALINDA HERNANDEZ RUIZ SAUL HERNANDEZ SANDOVAL JUAN CARLOS HERRERA MORENO JESUS ELADIO HERRERA PEREZ HECTOR FABIAN HERRERA SALAZAR JUAN JOSE HINOJOSA BRIONES MARIA DEL CARMEN HUERTA REYES VICTOR MANUEL IBARRA PALOMO LUIS ALONSO JIMENEZ ZAMORA MIGUEL ANGEL LIMON HUERTA EMIGIDIO LOERA MIRELES PABLO LOPEZ AGUILAR JESUS CESAR LOPEZ DE LEON ANTONIO FRANCISCO PINEDA AVALOS LUIS JAVIER QUEZADA MARTINEZ ALEJANDRO QUIROZ GARZA ISAIAS REGINO RAMIREZ PADRON JESUS MARCELINO RAMOS MORALES MARCELINO RAMOS ROJAS JESUS ISAI RANGEL GONZALEZ NORALDA RANGEL SERRATO DIEGO ARMANDO REYES MENDEZ DAVID RIVAS GONZALEZ KARINA ESMERALDA RIVAS LOREDO FELIX HUMBERTO ROCHA MARTINEZ PEDRO ROCHA MONTOYA EDGAR ALEJANDRO VILLANUEVA SALDAÑA VICENTE CARLOS VILLARREAL DE LUNA FATIMA CORAL VILLASANA PEREZ JORGE ZAMARRIPA RODRIGUEZ JONATHAN SAUL ZAVALA GUEVARA SERGIO ALVIZU LUCIANO IGNACIO ALVIZU LUCIANO ALEJANDRO JESUS CUELLAR LIÑAN SERGIO GABRIEL ARMENDARIZ GONZALEZ MARTIN FLORENTINO SILVA TIJERINA ALEJANDRO CUITLAHUAC CORONADO DE LOS SANTOS ROSALINDA MARTINEZ ESPINOSA SERGIO ENRIQUE VALDEZ IRIARTE JOSE RAFAEL ABAD MARTINEZ ZEIR ZUMIKO ALEGRIA CANDELARIA JUAN FRANCISCO ALONSO VICTOR MANUEL ALVARADO COLLAZO RAFAEL RAMIREZ ROSA MARIA ALVARADO MATA VICTOR MANUEL ALVARADO ORTA ANTONIO PLAZA CARLOS ALVAREZ PEREZ JESUS DANIEL ALVAREZ RIO GUADALUPE ALVISO ROCHA GERARDO CHAVEZ RODRIGUEZ ALMA LETICIA CHAVEZ VELAZQUEZ REFUGIO CONTRERAS VAZQUEZ JOHNATHAN IVAN CORDERO MUÑOZ FELICIANO CORONADO DAVILA ELIZETH CRUZ HERNANDEZ ERASMO GARZA JOSE GONZALO CUELLA MOLINA MARIA GUADALUPE CUELLAR TORRES, RIGOBERTO DE LA CRUZ TREVIÑO, JOSE GERARDO DE LEON HERRERA, JOSE LUIS DE LEON TORRES, JUAN DANIEL DELGADO ESCOGIDO, JUAN CARLOS GARZA ESPINOZA, MARIA LAURA GAYTAN HERANANDEZ, RAQUEL GONGORA HERNANDEZ, URIEL ANTONIO GONZALEZ COLUNGA, ROGELIO GONZALEZ PASILLAS JAIME GONZALEZ SOTO PEDRO GOVEA ALFARO MARCELINO GUTIERREZ CUELLAR ERNESTO ROMAN LOPEZ NAJERA RIGOBERTO LOPEZ SANCHEZ JESUS LUNA HERNANDEZ ANTONIO MARCIAL MARTIN SUSANA MARTINEZ BLANCO ERASMO MARTINEZ MARTINEZ EDUVIGES GUADALUPE MARTINEZ ORTIZ PABLO MARTINEZ JOSE ANTONIO MENDOZA GOMEZ VICTOR MERCADO HERNANDEZ JOSE LUIS MIRANDA CORREA BRENDA YASMIN MONCIVAIS GONZALEZ MARIA ESTHELA MORALES ARROYO RICARDO MORELOS RODRIGUEZ ANGEL GERARDO MORENO TOVAR ANA CECILIA NAJERA GUILLEN MOAHMED YADIR OROZCO CESAR ORTIZ AGUILAR CHRISTIAN ESAU ORTIZ LOPEZ JOSE PAEZ HERRERA JULIO CESAR PALOMINO INTERIAL MODESTO PEDRAZA GARCIA LUIS REYMUNDO PEREZ FERNANDEZ BRAULIO RODRIGUEZ CASTILLOANA LUISA RODRIGUEZ ECHEVERRIA GABRIEL RODRIGUEZ LOPEZ SERGIO ARTURO RODRIGUEZ MEDINA ROSA AURORA RODRIGUEZ OBREGON MARIA GUADALUPE ROJAS CHAVEZ ROSALIO CERDA OVALLE ESTEBAN SALAS GARCIA ALEJANDRO SALAS TORRES REYES SALDAÑA PUENTE JUAN ANGEL SANCHEZ FLORES OSCAR SANDOVAL VALDES JOSE ENRIQUE SEGURA MORENO ARTURO SILVA VEGA EDGAR SOSA AGUILAR JOSE ANGEL SOTO CALVILLO EFRAIN TORRES GARZA FRANCISCO JAVIER TREVIÑO HERNANDEZ ISMAEL URBANO FRAFAN NELIDA VALENCIA GARCIA LUIS ESTEBAN VALERO JUAREZ MANOLO VARGAS CASTILLO REYNOLD VARGAS MORALES HUMBERTO VARGAS VALENZUELA JUAN FERNANDO VELARDE GOMEZ POULIES MASKA INC BANCO SANTANDER MEXICO SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER HIDALGO PONIENTE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEON INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON 1180 ZARAGOZA FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES AMERICAN EXPRESS COOMPANY, la publicación de este edicto surte efectos de notificación, para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, N.L., a 12 de mayo de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Eliazar López Valdez

Rúbrica.

(R.- 289473)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR KUMON INSTITUTO DE EDUCACION, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE BERMUDEZ FERNANDEZ ALIANA PATRICIA EXPEDIENTE NUMERO 45/2004, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN RESOLUCION DICTADA POR AUTOS DE FECHA PRIMERO Y NUEVE DE DICIEMBRE LOS DOS DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEIS Y VEINTIOCHO DE ENERO, VEINTISIETE DE FEBRERO, CATORCE DE ABRIL, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL VEHICULO FORD WINDSTAR 2001, TIPO MINI VAN, CON NUMERO DE SERIE 2FMDA51441BA86602, PLACAS DE CIRCULACION 458RBF DEL DISTRITO FEDERAL, COLOR BLANCO DE CINCO PUERTAS, SEIS CILINDROS, TRANSMICION AUTOMATICA, AIRE ACONDICIONADO, DIRECCION HIDRAULICA, VIDRIOS Y SEGUROS ELECTRICOS, RINES DE ALUMINIO, VESTIDURA DE TELA Y DE USO PARTICULAR SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL VALOR MAS ALTO OTORGADO A DICHO MUEBLE POR EL PERITO VALUADOR DESIGNADO EN REBELDIA DEL DEMANDADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DICHA CANTIDAD, EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CONVOQUESE POSTORES.

La C. Secretario de Acuerdos B).
Lic. María Teresa Oropeza Castillo
Rúbrica.

(R.- 289483)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo
CAMBIO DE DOMICILIO

Al público en general se hace del conocimiento que a partir del 1 de junio de 2009, la Subdelegación 6 “Piedad Narvarte”, del Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Delegación Sur del Distrito Federal, tendrá como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Sur 432, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc.

Lo anterior, para los efectos procedentes a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de mayo de 2009.
El Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos
Lic. Antonio Estrada Díaz González
Rúbrica.

(R.- 289408)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Procedimiento DGR/B/03/2009/R/05/003
Oficio DGR/B/B1/1525/2009

ASUNTO: Se notifica acuerdo.

C. V. Luis Sánchez Jiménez

En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/B/03/2009/R/05/003, que se instruye en la Auditoría Superior de la Federación, en contra de usted, por irregularidades cometidas

durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, derivado de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número 080/2007 de fecha 31 de diciembre de 2007, formulado al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo de la auditoría número 164, denominada "Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercidos por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2005; en vía de notificación se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por el suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fecha 30 de abril del año en curso, el cual es del tenor siguiente:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve. - - - - - - - - - -

VISTO que con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, acordó tener por legalmente notificado al presunto responsable V. Luis Sánchez Jiménez, del oficio citatorio número DGR/B/B1/951/2009, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, mediante publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa" los días veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil nueve, mediante el cual se le citó para que comparezca a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 53, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que tendrá verificativo el día doce de mayo de dos mil nueve, a las diez horas con treinta minutos, y toda vez que con motivo de la contingencia por la que atraviesa el país, el Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, emitió la Circular número 010/2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve, mediante la cual comunicó a esta Dirección General, que en apoyo a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias del país, el primero de mayo del año en curso, se llevará a cabo el servicio de desinfección en las instalaciones del Edificio Sede, Edificio Linares, Edificio Morelos y Centro de Esparcimiento Ajusco, de la Auditoría Superior de la Federación, lo que implica el uso de materiales y productos antisépticos que requieren un plazo mínimo de setenta y dos horas para que produzcan los efectos desinfectantes requeridos, por lo que transcurrido ese plazo se ha programado una limpieza profunda por parte de la empresa que presta este servicio por lo que las labores se reanudarán el día seis de mayo del presente año; por lo que; es de acordarse y se: - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24, 36, 37 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 3, apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del día décimo hábil, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, dicha comparecencia podrá ser realizada por escrito.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio 101 04 00 00 00 2009-0396 de dieciséis de febrero de dos mil nueve, el Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, remitió el expediente de investigación DE-0615/2008-SAT, a fin de que se instruya procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por su presunta conducta irregular con puesto de Administrador de la Aduana de Dos Bocas de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, consistente en lo siguiente:

Usted, con puesto de Administrador de la Aduana de Dos Bocas de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de actos que causaran el abuso de su empleo, cargo o comisión, lo que implicó posiblemente el incumplimiento de disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, toda vez que no utilizó los recursos que le fueron asignados para el desempeño de su cargo exclusivamente para los fines a que estaban afectos, esto es así, ya que de la verificación de saldos del suministro de combustible al parque vehicular asignado a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en Villahermosa Tabasco, realizada por la Subadministración del Centro de Servicios Administrativos de esa localidad, se detectaron inconsistencias en el kilometraje de la Camioneta Dodge Ram, tipo pick up, modelo 2004, placas VL-67741, así como de la camioneta Dodge Ram, tipo pick up, modelo 2002, placas 0060, por lo que presuntamente el C. KARIM ROGELIO GOMEZ MARTINEZ, no utilizó vales de gasolina en cantidad de $79,687.56 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), para los fines a que estaban afectos, toda vez que no encontró la forma adecuada y transparente de demostrar el uso del citado recurso, en consecuencia, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que entre otros rigen el actuar de los servidores públicos.

Lo anterior es así, ya que en la Bitácora de Distribución de Vales de Recursos y Servicios de la Subadministración de Innovación y Calidad de Villahermosa, del mes de febrero de dos mil ocho, se registró y se capturó al veinticinco del citado mes y año, en el Sistema Cove Citrix, respecto de la camioneta Dodge Ram, tipo pick up, modelo 2004, placas VL-67741, un kilometraje de 75,157, y se señaló como lugar de comisión “Usa-Frontera-Usa”; por lo que comparado con la bitácora de veintidós de abril de dos mil ocho, en la cual se registro un total de 63,736 kilómetros, y se señaló como lugar de comisión “Villahermosa-Ceibo”, resulta una diferencia inferior de 11,421 kilómetros.

Ahora bien, por lo que hace a la camioneta Dodge Ram, tipo pick up, modelo 2002, placas 0060, en la Bitácora de Distribución de Vales de Recursos y Servicios de la Subadministración de Innovación y Calidad de Villahermosa, del mes de marzo de dos mil ocho, se registró y se capturó al veinticuatro del citado mes y año, en el Sistema Cove Citrix, un kilometraje de 138,197 y se señaló como lugar de comisión “Uhsa-el Ceibo”; por lo que comparado con la bitácora de quince de abril de dos mil ocho, en la cual se registró un total de 93,500 kilómetros, y se señaló como lugar de comisión “EL CEIBO”, resulta una diferencia inferior de 44,697 kilómetros.

En ese orden de ideas, es de indicarse que mediante la Constancia de Hechos de veintitrés de junio de dos mil ocho, instrumentada por el Subadministrador del Centro de Servicios Administrativos de Villahermosa, se le hicieron del conocimiento a Usted, las inconsistencias que fueron detectadas en relación a los vehículos en mención, haciendo constar que las diferencias en kilometraje que se observaron en las bitácoras fueron por 11,421 y 44,697 kilómetros recorridos, y que las diferencias en los kilometrajes de los mismos constituyeron un importe de $16,217.82 y $63,469.74, cuya suma dio como resultado la cantidad de $79,687.56 (setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), la cual constituye el importe total, por la diferencia en los kilometrajes de los dos vehículos.

Así mismo, en la referida Constancia de Hechos de veintitrés de junio de dos mil ocho, se hizo constar que en esa fecha comparecieron en la Subadministración del Centro de Servicios Administrativos de Villahermosa, entre otros servidores públicos Usted, y que en ese acto se realizó la entrega física de vales de gasolina por la cantidad de $79,690 (setenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Situación que se corrobora con el diverso 800-57-00-00-00-2008-00-0455 de uno de agosto de dos mil ocho, a través del cual Usted, le informó al Area de Quejas de este Organo Interno de Control entre otras cuestiones lo siguiente: "El responsable de la Administración de los vales de gasolina y tarjeta inteligentes, es el que suscribe, C. Karim Rogelio Gómez Martínez, Administrador de la Aduana, por lo que no existe constancia de asignación a otros servidores públicos" "La cantidad de $79,690 en vales de gasolina adquiridos por los servidores públicos responsables, se entregaron a la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa, acto que se comprueba con la Constancia de 23 de junio de 2008" y "El motivo por el que se tuvo que sufragar dicho gasto, fue porque no se encontró la forma adecuada y transparente de demostrar el uso del recurso en comento". (sic)

En atención a los hechos narrados, se desprende que Usted, con puesto de Administrador de la Aduana de Dos Bocas de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no utilizó los vales de gasolina en cantidad de $79,687.56 (setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), exclusivamente para los fines a que estaban afectos, tan es así que fueron devueltos a la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa, los vales de gasolina en cantidad de $79,690 (setenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), por lo que, con las referidas conductas presuntamente infringió lo dispuesto por los numerales 7 y 8 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, se señala que con las presuntas conductas irregulares desplegadas por Usted, no se causó daño o perjuicio al Fisco Federal, ni se obtuvo beneficio o lucro alguno, como se desprende del acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la presunta conducta irregular que se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-043/2009, y el de investigación DE-0615/2008-SAT, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de abril de 2009.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 289359)

BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISION FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE COMUN
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
FIDUCIARIO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA

"METROCB 02"

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/325 (el "Fideicomiso"), a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "METROCB 02" (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en la cláusula vigésima primera del Fideicomiso y en el título que documenta los Certificados Bursátiles, convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 9:00 horas del próximo 12 de junio de 2009, en Paseo de la Reforma número 265, PH, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II.- Informe actualizado de Metrofinanciera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

III.- Discusión sobre y, en su caso, aprobación de medidas y/o mecanismo, incluyendo en su caso modificaciones al contrato de fideicomiso del Emisor y/o demás documentos de la Emisión, para seleccionar créditos hipotecarios propiedad del Emisor susceptibles de reestructura o quita para permitir la aceleración del flujo de efectivo del Emisor, e implementar tales reestructuras o quitas.

IV.- Discusión sobre y, en su caso, aprobación de sumario escrito de los términos y condiciones específicos que deben reflejarse en los convenios que, en su caso, los Tenedores aceptarían respecto de:

(A) La forma de, y plazo para, la devolución de efectivo desviado, y

(B) Otros elementos que regularmente se contemplan en una propuesta de reestructura de una pluralidad de pasivos, para dar acomodo a los objetivos de recuperación del principal y rendimiento de la inversión de los Tenedores, mismos términos y condiciones que deberán tomar en cuenta el marco regulatorio relativo al régimen de inversión aplicable a aquéllos de los Tenedores que son instituciones financieras sujetas a regulación; y en el entendido, que en caso de aprobarse tal sumario escrito, copia del mismo deberá anexarse al legajo del acta que de la Asamblea se levante.

V.- Discusión sobre y, en su caso, designación de delegados de la Asamblea de Tenedores para la negociación e implementación (incluyendo, en su caso, de manera enunciativa mas no limitativa, firma y/o recepción) de los instrumentos jurídicos que documenten los acuerdos de reestructura que se celebren conforme al sumario escrito de términos y condiciones que, en su caso, se hubiere aprobado en desahogo del punto (IV) anterior, o, en su defecto, los términos y condiciones de otra forma aprobados en su caso por los Tenedores.

VI.- En caso de que sea aprobada por la Asamblea la implementación de documentos a los que se refiere el punto (V) anterior, incluyendo cualesquiera convenios modificatorios a los documentos base de la Emisión, discusión sobre y, en su caso, aprobación de la realización de otros actos específicos para dicha implementación.

VII.- Discusión sobre y, en su caso, aprobación de la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y/o el ejercicio de otros derechos del Emisor frente a Metrofinanciera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y/o derechos de los Tenedores, derivados de los documentos base de la Emisión.

VIII.- Discusión sobre y, en su caso, aprobación de la celebración por el Emisor y/o Tenedores a través de sus representantes, de convenios escritos (así como instrumentos relacionados), que documenten e implementen sendos acuerdos respecto de la facilidad que ofrece Sociedad Hipotecaria Federal, en el entendido, que en caso de aprobarse tal celebración de convenios, los modelos correspondientes de convenio aprobados deberán anexarse al legajo del acta que de la Asamblea se levante.

IX.- En caso de que sea aprobada por la Asamblea la celebración de los convenios a los que se refiere el punto (VIII) anterior, discusión sobre y, en su caso, aprobación de la realización de otros actos específicos para la implementación de lo conducente, incluyendo cualesquiera instrucción que deba formularse al Representante Común y al Fiduciario a través de aquél.

X.- Designación de delegados respecto de asuntos distintos de los señalados en el punto (V) anterior.

XI.- Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., a la atención de Arturo Fernández García, Raúl Mcnaught Hernández, Jorge Hugo Salazar Meza y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.
El Representante Común de los Tenedores
Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bank of America
Delegados Fiduciarios

Jorge Hugo Salazar Meza — Rúbrica.

Javier Rodríguez Flores — Rúbrica.

(R.- 289491)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

TERCERA SECCION

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 32/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2007.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PONENTE: MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

SECRETARIOS: ROBERTO LARA CHAGOYAN, OSCAR PALOMO CARRASCO E ISRAEL FLORES RODRIGUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinte de enero de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos de la controversia constitucional 32/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra del Decreto número 274 emitido por el Congreso de la entidad y publicado el dos de febrero de dos mil siete en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y

RESULTANDO QUE:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poder demandado y normas impugnadas. Por oficio depositado el veinte de marzo de dos mil siete y recibido el día veintinueve del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jaime Rico Jiménez, quien se ostentó con el carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, promovió en representación del Poder Judicial de la entidad, controversia constitucional en la que demandó la invalidez de los actos y normas que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

Poderes demandados:

a) Poder Legislativo del Estado de Baja California.

b) Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

c) Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.

d) Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

e) Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

f) Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

g) Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

h) Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

i) Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Normas y actos cuya invalidez se demanda:

1. De la Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, la aprobación del Decreto número 274, mediante el cual se reformaron los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil siete.

2. De todos los ayuntamientos en su conjunto, la aprobación tácita o expresa que debieron haber efectuado con relación al Decreto número 274 que reformó diversos artículos de la Constitución del Estado de Baja California.

3. Del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, la promulgación del Decreto número 274, mediante el que se aprobaron reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil siete.

4. Del Secretario General de Gobierno, la autorización del Decreto número 274, mediante el que se aprobaron reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil siete.

5. Del Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California, la publicación del Decreto número 274, mediante el que se aprobaron reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil siete.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. El poder actor adujo en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

***1**. En el **primer concepto de invalidez**, la parte actora aclaró que únicamente impugna normas de carácter general y no actos concretos de aplicación, por lo que, a su juicio, la procedencia de la demanda se rige por lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.*

Posteriormente, señaló que los artículos 27, 29, 30, 32 y 33 de la Constitución Local establecen como imperativo que el Poder Judicial debe conocer con cinco días de anticipación la discusión de proyectos o iniciativas cuyo contenido se refieran a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la administración de justicia. Así, estimó que la reforma constitucional impugnada "padece de ineficacia jurídica", porque no le fue posible participar en el procedimiento de modificación, al no haber recibido con la anticipación correspondiente el anuncio de que se analizaría dicha reforma.

***2**. En el **segundo concepto de invalidez**, la parte actora manifestó que la Comisión de Reforma de Estado no tenía atribuciones para emitir el Dictamen número 3 que quedó reflejado en el decreto impugnado. Lo anterior, porque los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establecen que se confiere a las Comisiones de Legislación y Puntos constitucionales y a la de Reforma de Estado la atribución de realizar su función en forma de Comisión, para proponer conclusiones de cara a las posibles adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado.*

*Sin embargo —dice el actor—, la esfera de actuación de la Comisión de Reforma de Estado es **reducida** y debe concretarse a analizar aquellas actividades de su campo de atribuciones expresas, es decir, debe estudiar aquellas propuestas de reforma que deriven directa y concretamente en "modificaciones o cambios estructurales que se requieren para fortalecer el régimen democrático de la sociedad y del Estado". En cambio —agrega—, las atribuciones de la Comisión de Legislación y Puntos constitucionales que se presentan en términos generales en cuanto a modificaciones a la Constitución Local, excluyendo de esa generalidad, a la excepción por su especialidad, y a la relativa materia que expresamente se consigna a favor de la Comisión de Reforma de Estado.*

A su juicio, el Dictamen número 3 de la Comisión de la Reforma de Estado no refleja materia alguna que tienda a fortalecer el régimen democrático de la sociedad y del Estado, pues es relativo a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la administración de justicia, lo cual escapa de su esfera de competencia y especialidad.

***3**. En el **tercer concepto de invalidez,** la parte actora sostuvo que el Ejecutivo del Estado no cumplió lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Local, ya que, por un lado, no ordenó publicar el decreto impugnado y, por otro, tampoco hizo constar si en la segunda parte del proceso de reforma existió la aprobación por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.*

Desde su punto de vista, si al Ejecutivo del Estado se le remitió el decreto anunciándole su aprobación por parte del Congreso, pero sin cumplir con la diversa aprobación de los Ayuntamientos, es indiscutible que el Ejecutivo debió hacer valer la facultad de veto que le confiere el artículo 34 constitucional, negando su sanción para devolverlo con las observaciones de rigor.

Consideró que una reforma o adición constitucional no se integra únicamente por la aprobación que el Congreso haga del decreto en que se contenga, y la correspondiente asunción que también haga la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; a ello debe sumarse la declaración solemne que la Cámara Legislativa debe hacer, en el sentido de que existiendo la mayoría de los Ayuntamientos exigida por el artículo 112 constitucional en su aprobación, la adición o reforma es parte de la Constitución Política del Estado.

***4**. En el **cuarto concepto de invalidez**, la parte demandante señaló que el procedimiento de reforma constitucional debe culminar con la **promulgación** que el Ejecutivo hace de la reforma correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, párrafo octavo y 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado, vinculados con el contenido del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no aconteció en la especie.*

A su juicio, la fórmula solemne literal contenida en el artículo 70 de la Constitución Federal es un elemento de forma, pero a la vez de esencia, porque su no cumplimiento exhibe la omisión de la fuerza o imperio que implica la orden o acción de ordenar al Poder Constituyente Local.

*Sostiene que el titular del Ejecutivo, a manera de inicio en la publicación del Decreto número 274, afirmó en forma escrita lo siguiente: "EUGENIO ELORDUY WALTER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **ANUNCIO** QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL DECRETO NUMERO 274, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE…".*

*De este modo, considera que el Ejecutivo del Estado no cumplió con la obligación de **promulgar**, porque confundió esta obligación al pensar haberla cumplido por el sólo hecho de **comunicar** que el Congreso le ha enviado un decreto para su publicación.*

A su juicio, la forma bajo la cual se debió haber ejecutado la promulgación, en términos del artículo 70 constitucional, era la siguiente: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (Texto de la Ley o decreto)".

***5**. A partir del **quinto concepto de invalidez**, la parte actora hizo valer argumentos en relación con el **fondo** de las reformas constitucionales; se tratan de los siguientes:*

5.1. En primer lugar, el poder actor aclaró que sólo impugna la reforma a los artículos 57, penúltimo párrafo, 58, párrafo segundo, tercero y séptimo, inciso b), 63, fracciones IV y VI, por su incorporación y la supresión de las fracciones IV y VII, 64, párrafo quinto, 65, párrafo octavo, 66, párrafo cuarto, 90, párrafo tercero y 93, último párrafo, por considerarse que estas disposiciones resultan contrarias al orden constitucional.

5.2. El penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución Local que, dice: "los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la ley especial de la materia", resulta violatorio de las garantías referidas, en general al rubro del derecho a la seguridad social que contempla el artículo 123, apartado B), fracción XIV, de la Constitución Federal, así como de las garantías que salvaguarda el principio de inmutabilidad o irreductibilidad salarial, plasmado en el artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución.

Consideró que esta reforma priva a los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de los derechos que a favor de los mismos consiga la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, con lo que no tendrían garantizado el acceso a la seguridad social, el derecho al pago de prima vacacional y al pago de aguinaldo, entre otros.

5.3. Según la parte actora, la modificación al contenido del artículo 57, penúltimo párrafo, de la Constitución Estatal, se basó en la jurisprudencia por contradicción de tesis número 43/99, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ella, se analizó la posibilidad de que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, tras la separación de su cargo, tuvieran derecho al pago de la prima de antigüedad, resolviendo en síntesis que, ya que los magistrados son depositarios de uno de los tres poderes del Estado, y atendiendo a su relación administrativo constitucional que guardan con el Estado, no tienen derecho a las prestaciones que otorga a los trabajadores la Ley del Servicio Civil.

Expresó que en esta instancia no se demanda la calidad de trabajadores de confianza de los magistrados del Tribunal Superior del Justicia para tener derecho a los beneficios a que se refiere la Ley, sino los derechos creados o adquiridos por dichos funcionarios, al haber venido recibiendo todo el cúmulo de prerrogativas contempladas en la ley en cita.

Esos derechos adquiridos —aduce— se consolidaron a la luz de la Constitución del Estado de Baja California y de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, vigentes en la época en que tuvo lugar la elección de los magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia, por lo que la disposición constitucional que ahora niega el carácter a los magistrados de trabajadores al servicio del Poder Judicial suprime con ello los derechos a que se refiere la ley de la materia y ésta no puede aplicarse retroactivamente para regular de manera perjudicial las situaciones jurídicas que nacieron a la vida jurídica en términos de una ley anterior. Por lo tanto —concluyó—, la reforma no debe aplicarse a los magistrados actualmente en funciones, ya que ello implicaría una aplicación retroactiva de la ley, misma que prohíbe el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Apoya su argumento en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, correspondiente al mes de junio de 2001, página 306, cuyo rubro dice: "IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTIA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACION SOLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS".

En todo caso —añade—, la reforma podría aplicarse a quienes a partir de la vigencia de la misma llegaran a ocupar el cargo de magistrado, pero no a quien obtuvo esa designación al amparo y bajo la tutela de un diverso ordenamiento, porque para estos individuos debe continuar rigiendo el conjunto de disposiciones vigentes al momento de su designación.

Invoca, en apoyo de lo anterior, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, del mes de febrero de 1998, consultable en la página 525, bajo el rubro: "PENSION DE VEJEZ PREVISTA EN LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL. PROCEDE SI EL INTERESADO ACREDITA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE PERTENECIO AL REGIMEN CITADO, EN EL MOMENTO DE DEMANDAR SU PAGO".

5.4. De conformidad con el artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal, los ingresos de jueces y magistrados se encuentran protegidos por el principio de irreductibilidad salarial, pues durante el tiempo de su encargo estas prestaciones no pueden ser disminuidas.

A su parecer, con la reforma impugnada se afectan tales derechos, ya que, al negar el carácter de trabajadores del Poder Judicial a los magistrados, impide que dichos funcionarios tengan derecho al pago de las citadas prestaciones, con lo que se está disminuyendo la remuneración que como salario integrado reciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, afectándose en consecuencia la disposición constitucional en cita. Para fundamentar su argumento, mencionó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo anterior al resolver las controversias constitucionales 19/2005 y 42/2006.

Agregó, que la jurisprudencia 43/99 señala que la negativa al pago de prima de antigüedad a los magistrados del Tribunal Superior del Estado que concluyeron su gestión, no se contrapone a la garantía de irreductibilidad salarial, porque la prima de antigüedad es un derecho que sí puede afectarse sin apartarse de aquella garantía, dado que para el reclamo al pago de dicha prima es indudable que el reclamante ya haya cesado en sus labores. Pero ello —dice—, no acontece ni con la prima vacacional ni con el aguinaldo, porque su impago se produce durante la gestión de los magistrados. En consecuencia, la reforma en esta parte resulta violatoria del principio de inmutabilidad salarial a que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.

***6**. En el **sexto concepto de invalidez**, la parte demandante argumentó que resulta inconstitucional la creación del párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Local, toda vez que tal precepto señala que el Congreso estará facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y que las decisiones en estos puntos tendrán el carácter de definitivas e inatacables, por lo que no procederá el juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de dichas determinaciones.*

En ese sentido, explicó que el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que los magistrados una vez ratificados únicamente podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidad de servidores públicos de los Estados. Por lo tanto, a su juicio, una disposición que pretenda restringir a los magistrados el derecho para defenderse tratándose de su permanencia en el cargo, resulta ilegal, ya que del citado precepto constitucional no se deriva la facultad para poder limitar tal derecho de los magistrados.

Añadió que esa prohibición —la no procedencia de juicio o recurso alguno respecto a las resoluciones de nombramientos o remociones de magistrados— no resulta aplicable para el juicio de amparo, según se desprende de la exposición de motivos de la reforma. Sin embargo, afirmó que con dicha prohibición se reduce en gran medida la procedencia de recursos, incluso del juicio de amparo, en contra de decisiones del Congreso antes aludidas, ya que la redacción del artículo impugnado en donde se incluyeron las palabras "soberana y discrecionalmente", proporciona lo necesario —en su entender— para que se actualice la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo.

Según el actor, la reforma pierde de vista que la única ley que puede prever causales de improcedencia en el juicio de garantías es la Ley de Amparo y la Constitución Federal. En otras palabras, el Congreso del Estado invadió competencias del Congreso Federal y, en consecuencia, violó el artículo 73 del pacto nacional.

Asimismo, aclaró que todos los magistrados que actualmente integran el Tribunal Superior de Justicia ya fueron ratificados y, por ende, alcanzaron la inamovilidad judicial, por lo que no les sería aplicable la reforma en lo que se refiere a ratificación o no ratificación, al no ser sujetos de dicho procedimiento. Unicamente —dice— sería aplicable por lo que hace al punto de remoción de magistrados, en cuyo caso tendrían expedito su derecho para ocurrir en demanda de garantías.

***7**. En el **séptimo concepto de invalidez**, la demandante estimó que el Decreto número 274 es violatorio en forma directa de los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque afecta el derecho a la inamovilidad judicial que adquieren los magistrados de los Estados, una vez que concluye el término para el que fueron nombrados y que además son ratificados por el órgano competente; y la garantía de la sociedad para contar con magistrados independientes y, por ello, libres de cualquier presión en su actuar.*

Lo anterior, porque el Congreso del Estado, a través de un procedimiento, pretende continuar con una evaluación que constitucionalmente ha concluido, en lo que se refiere a los magistrados que actualmente integran el Tribunal Superior de Justicia, quienes ya han sido objeto de ratificación, mediante resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial Federal.

Sostiene que la evaluación sobre la actividad judicial de los magistrados es y se presenta como un requisito esencial para determinar si, al concluir el periodo para el que fueron nombrados, siguen gozando de los atributos y exigencias necesarias para ameritar el nombramiento original. Así, la no ratificación no debe ser consecuencia de una actuación arbitraria del órgano encargado de ella, sino, al contrario, sometida tal actividad a la práctica de las reglas lógicas y jurídicas necesarias para poder advertir si realmente el magistrado sujeto a evaluación merece o no la ratificación.

Desde su punto de vista para los magistrados propietarios que integran al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, que fueron ratificados en su oportunidad, ya no procede esa evaluación permanente.

Advirtió el poder actor que no pasa inadvertido para él, el contenido de la tesis de jurisprudencia P./J.106/2000 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que no resulta del todo aplicable al caso concreto, por lo que no puede ser el sostén de la evaluación permanente que se pretende exista, aún después de la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Consideró que quienes exhibieron la tesis en la exposición de motivos realmente la mutilaron, olvidando que no siempre la cita parcial o incompleta de un criterio puede servir para cumplir con el principio de fundamentación.

Desde su perspectiva, a partir de una correcta interpretación de la tesis referida se tiene que la Suprema Corte justifica la evaluación permanente tomando en cuenta la posibilidad de que el órgano encargado de evaluar al magistrado, al concluir en la ratificación de éste, incurra en un error de apreciación en su juzgamiento, por lo que ante esta posibilidad y sólo en este caso, el magistrado, a pesar de la ratificación indebida que a su favor se haya dado por el órgano competente para hacerlo, debe ser permanentemente evaluado.

En el caso particular —dice— no existe la incertidumbre a que se refiere la Suprema Corte y, por lo tanto, no se manifiesta la necesidad de una evaluación permanente en su función, concretándose particularmente y de manera plena el enunciado que se observa en el artículo 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución.

En consecuencia —estimó—, ya no existe duda que la ratificación que se hizo a favor del los magistrados fue en términos correctos, por lo que una evaluación permanente como la que se establece en la reforma se traduce ya no en una necesidad justificada, sino al contrario, en una molestia constante a los miembros del Tribunal Superior de Justicia y, consecuentemente al órgano en sí mismo, desde el momento en que un poder distinto al judicial se inmiscuye en el funcionamiento propio de la actividad jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Consideró, en suma, que la evaluación permanente violenta de manera directa una norma individualizada: la sentencia ejecutoria de la autoridad judicial federal que se manifiesta como cosa juzgada, y que por lo tanto es una verdad absoluta.

***8**. En el **octavo concepto de invalidez,** la parte actora señaló que en tanto los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Superior de Justicia ya fueron ratificados en dicho cargo, y con ello arribaron a la inamovilidad judicial, la disposición contenida en el artículo 58, párrafo séptimo, inciso b), de la Constitución del Estado de Baja California, que prescribe el retiro del magistrado del referido órgano jurisdiccional al cumplir quince años en el cargo, no resulta aplicable a los mismos, porque las reglas que deben considerarse para el supuesto del retiro en el cargo son las disposiciones que estaban vigentes en el momento que se expidió el nombramiento de cada magistrado en particular. De otro modo, se estaría reconociendo una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de los magistrados ya inamovibles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.*

Sostiene que el artículo 94, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán 15 años en el cargo, pero que esta regulación que no es aplicable a los magistrados que sirven a los poderes judiciales de los Estados, por no consignarse nada en ese sentido. Además, no es posible hacer una aplicación extensiva de esa disposición por analogía, dado que los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia se equiparan homólogamente a los magistrados de Circuito, pero no a los ministros.

***9**. En el **noveno concepto de invalidez**, la parte actora adujo que el decreto impugnado es inconstitucional, porque incorpora nuevas disposiciones al artículo 63 de la Constitución Local, referido a las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.*

9.1. Antes de la reforma, el referido artículo 63, en su fracción VI, in fine, establecía como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la elección de Secretarios de Estudio y Cuenta a propuesta de los propios magistrados, basado en la sana lógica de que los magistrados deben elegir a sus propios secretarios, derivado del puesto de confianza que desempeñan. A partir de la reforma, esa facultad se suprime y ahora se regula en la fracción IV de ese artículo, quedando establecido que los magistrados eligen al personal jurisdiccional —donde quedan comprendidos los Secretarios de Estudio y Cuenta—, pero no a instancia del magistrado, sino con base en la lista que al efecto presente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

9.2. La fracción VI del artículo 63 establece un lapso de tres años como periodo de duración en el cargo de Presidente de Tribunal Superior de Justicia (antes de la reforma era de dos años), con posibilidad de reelección por otro periodo de igual tiempo. A juicio del poder actor, esa cuestión atañe al sistema interno de integración del Poder Judicial, que como tal, únicamente corresponde a dicho poder su regulación, por ser los magistrados del Tribunal Superior de Justicia quienes con mayor precisión conocen y saben las necesidades que requiere la institución en la que laboran.

Más aún: en la página 26 de la exposición de motivos se advierte que los diputados, a su gusto, decidieron ampliar el periodo de duración en la función de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por lo que esta parte la reforma también adolece de la fundamentación y motivación que debe preceder a la norma, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido como de fundamentación y motivación reforzada, resultando palpable la violación al artículo 16 párrafo primero de la Constitución Federal, y por supuesto a los principios de autonomía e independencia que genéricamente engloba el artículo 116 fracción III del mismo catálogo de leyes.

9.3. Se suprimió lo que hasta antes de la reforma regulaba la fracción IV del numeral 63 de la Constitución Local. Esta fracción disponía que correspondía al Pleno del Tribunal Superior de Justicia conocer de los juicios de responsabilidad que debieran seguirse a los funcionarios públicos que gocen de fuero, previa declaratoria en ese sentido.

9.4. También se eliminó la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que estaba establecida en la fracción VII del artículo 63, relativa al conocimiento de las inconformidades de jueces, secretarios, actuarios y cualquier personal del Poder Judicial, a excepción de los magistrados, respecto de los recursos administrativos de queja o visitas de inspección que concluyeran imponiendo cualquier sanción por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

9.5. En el artículo 65, penúltimo párrafo, de la Constitución Local, los diputados determinaron que las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura tienen el carácter de definitivas e inatacables, por lo que no procede en su contra recurso ni juicio alguno; no se sabe —dice el poder actor— si se refieren al juicio de amparo, ya que la exposición de motivos de la reforma nada dice al respecto, pero considera que esa es la interpretación que habrá de adoptarse.

***10**. En el **décimo concepto de invalidez**, la parte actora señaló que le causa perjuicio la modificación del párrafo quinto del artículo 64 de la Constitución del Estado, que se refiere a la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el cual pasó de siete a cinco miembros, tres de los cuales son ajenos al Poder Judicial, nombrados por el Congreso y los otros dos integrantes son el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, además de un Consejero supernumerario en términos del artículo 8o. transitorio de la reforma, coloca al Poder Judicial en una situación de dependencia respecto de otro Poder, el Legislativo.*

Esta disminución en la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial aprobada por el Congreso del Estado, sin duda resulta violatoria del principio de autonomía e independencia judicial, recogido a través del principio de división de poderes, cuya proyección en el ámbito de las atribuciones de las autoridades exige el respeto a la no intromisión, no dependencia y no subordinación entre cada una de las entidades, tal y como reiteradamente lo ha venido sosteniendo esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto es así, a su juicio, dado que si se tiene en cuenta que al tenor del artículo 65, párrafo tercero, de la Constitución reformada en el Estado, para que las sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial sean válidas, basta la presencia de tres consejeros, debiendo estar presentes siempre el Presidente o el Consejero Secretario. Con esta disposición, puede suceder que habiendo recaído la designación como Consejero Secretario en uno de los tres integrantes nombrados por el Consejo de la Judicatura, con su asistencia sumada a la de los otros dos consejeros designados por el Congreso, van a decidir aspectos en cuanto a la vida jurídica del Poder Judicial sin que dicho Poder pueda oponerse, debido a la minoría numérica con que cuenta.

De este modo, señala el actor, si el Poder Legislativo va a elegir a tres de los cinco consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 160, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California (recientemente reformado), ante la ausencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia que también lo es del Consejo de la Judicatura a una de las sesiones de este último cuerpo colegiado, podría acontecer que se nombrara como Presidente aunque fuera por esa ocasión a un Consejerode aquellos que designó el Congreso del Estado y que no pertenecen al Poder Judicial.

Por lo tanto —dice—, si se considera que para la validez de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura se requiere la asistencia de cuando menos tres consejeros, de faltar el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de cualquier modo se integraría el quórum para que tuviera validez la sesión del Consejo de la Judicatura y, consecuentemente, los temas que en la misma se aprobaron.

Esta hipótesis permitiría que el Poder Legislativo se inmiscuyera en asuntos del Poder Judicial sin que tuvieran participación miembros de este poder. En el Estado de Baja California esta cuestión ha sido una constante —señaló—, ya que las designaciones de los consejeros suelen alcanzar esa designación por el marcado apoyo de determinados partidos políticos al que pertenecen los legisladores que los nombra, politizando al Poder Judicial.

Más aún, de acuerdo al artículo 8o. transitorio de la reforma impugnada, el Congreso también va a nombrar al Consejero de la judicatura supernumerario, lo que puede llegar a implicar que ante la ausencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial, entrará en funciones este Consejero supernumerario con lo cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial quedará integrado por cuatro consejeros que, en estricto sentido, no pertenecen al Poder Judicial, dejando prácticamente sin audiencia al propio Poder Judicial.

***11**. En el **décimo primer concepto de invalidez**, el poder actor aduce que en el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Constitución Local se establece que las resoluciones del Consejo de la Judicatura son definitivas e inatacables y que, por lo tanto, no procede recurso ni juicio alguno en su contra.*

A su juicio, con ello se pretende excluir del juicio de amparo a los afectados con las resoluciones del Consejo de la Judicatura, situación que resulta inadmisible si se considera que las leyes estatales no pueden prever (legislando), causales de improcedencia que conlleven al sobreseimiento del juicio de amparo. Pero además, resulta inadmisible en la estructura del estado jurídico mexicano que una autoridad de índole administrativa, sobre todo al imponer sanciones, lleve a cabo su función de forma uninstancial sin que sus resoluciones queden sujetas a la revisión de otra autoridad, especialmente el Juez de amparo al conocer del juicio de garantías.

***12**. En el **décimo segundo concepto de invalidez**, el poder actor afirmó que el párrafo cuarto del artículo 66 de la Constitución Local se aparta del artículo 5o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales garantiza la libertad de trabajo. El mencionado artículo 66 contiene como prohibición para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ejercer la profesión de la abogacía ante los órganos del Poder Judicial del Estado, un año después de que hayan dejado de ocupar ese cargo, lo cual atenta contra la libertad de trabajo ya referida, no sólo porque se prohíbe el legal ejercicio de una profesión a un grupo de determinado de ciudadanos (magistrados), sino porque se limita a un abogado (requisito indispensable para haber ocupado el cargo de magistrado), que se dedique precisamente a la profesión para la que el propio Estado lo autorizó, a través de la Dirección General de Profesiones.*

Lo anterior, es particularmente grave si se tiene en cuenta que, de acuerdo con la reforma impugnada, los magistrados no tendrían derecho al pago de prima vacacional, aguinaldo, derecho a servicios médicos, a cantidad alguna por concepto de retiro (prima de antigüedad), entre otras prestaciones. Así —dice el poder actor— es indudable que la posición de los magistrados no va a ser del todo holgada para mantener su nivel de vida sin ejercer su profesión durante dos años consecutivos.

Además, señaló, en la exposición de motivos se advierte que a los diputados les tomó apenas "siete renglones" de la iniciativa contenida en el Dictamen número 3 de la Comisión de Reforma de Estado (foja 34), que no contiene ninguna razón, ni jurídica, ni social, ni presupuestaria para sostener la legalidad de la reforma. Ello evidencia una falta de fundamentación y motivación reforzada a que se refiere el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución.

***13**. En el **décimo tercero concepto de invalidez**, la parte actora manifestó que en el artículo 90, último párrafo, de la Constitución Local, se excluye a los magistrados del derecho a recibir estímulos provenientes del fondo de administración de justicia. Este fondo tiene el objetivo de dotar al personal jurisdiccional de recursos económicos en vía de estímulos (bonos). La prestación tiene el carácter de derecho creado o adquirido, e independientemente de ello, es una forma clásica de incentivar a los trabajadores.*

En este concepto de invalidez, el poder actor vuelve a señalar como motivo de impugnación la falta de fundamentación y motivación reforzada.

***14**. Finalmente, en el **décimo cuarto concepto de invalidez**, la parte actora se duele del contenido del último párrafo del artículo 93 de la Constitución del Estado, en el que el Congreso prescribió que sus resoluciones dictadas en el procedimiento de juicio político serán resueltas en forma libre y discrecional, que tendrán la característica de definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario en su contra.*

Consideró que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracciones IV y VII, de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías procede contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, debe intentarse contra la última resolución o resolución definitiva dictada en dicho procedimiento. Si llegara a combatirse una resolución dictada por la Legislatura constitucional del Estado en un procedimiento de juicio político, evidentemente el acto no provendría de ningún tribunal judicial, administrativo o del trabajo y además, tendría su origen en un procedimiento seguido en forma de juicio (demanda, contestación, pruebas, alegatos y sentencia), por lo que en su contra debe proceder el juicio de amparo indirecto.

Para apoyar lo anterior, esgrime las siguientes razones:

14.1. Las causales de improcedencia del juicio de amparo no deben aparecer legisladas en leyes u ordenamientos distintos de la Constitución Federal, la Ley de Amparo o previstas en la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, por no corresponder al legislador ordinario lo relativo al estudio de este tema.

14.2. La reglamentación de la Constitución del Estado no escapa al control constitucional de índole federal, esto es, a las disposiciones que prevé la procedencia del juicio de amparo en contra de actos de autoridad (artículos 103 y 107), y en ese tenor, las actuaciones de autoridades estatales que creen, modifiquen o priven de derechos a los gobernados deben ser objeto de análisis y control constitucional, por involucrarse la posible violación de derechos públicos subjetivos tutelados a través de las garantías individuales.

Afirmó que la indicación contenida en el artículo 110, in fine, de la Constitución Federal, que prescribe: "Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de diputados y Senadores son inatacables" no limita la procedencia del juicio de amparo en contra de una sentencia dictada en un procedimiento de juicio político. Desde su punto de vista, el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene una norma específica que introduce una modificación a la norma general contenida en el numeral 110 que es posterior en tiempo: el artículo 105 fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; en tanto que el último párrafo del artículo 110 estaba vigente con anterioridad a la citada reforma.

14.3. Tampoco cobra vigencia la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, que dispone la improcedencia del juicio de garantías contra resoluciones del Congreso Estatal en el caso de elección, suspensión o remoción de funcionarios públicos, en los casos en que las constitucionales Locales confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente.

La Constitución del Estado de Baja California no contiene ninguna disposición que conlleve a interpretar que la resolución dictada en un juicio político revista facultades soberanas o discrecionales en el pronunciamiento de la sentencia con que concluye el procedimiento respectivo. Los diputados plasmaron en la reforma que sus resoluciones en juicio político se dictarían en forma libre y discrecional, que no es lo mismo que "soberanas y discrecionales".

Sostiene el poder actor que la acepción "libre" da la idea de que el fallo será sin sujeción a las reglas de procedimiento que al respecto establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Penales de la Entidad en forma supletoria, lo cual es inadmisible.

Desde su perspectiva no existe facultad soberana del Congreso, porque no quedó establecido en la reforma al artículo constitucional impugnada y porque, por ejemplo, el Congreso no puede iniciar oficiosamente el procedimiento de juicio político, sino que su iniciación requiere como requisito de procedibilidad denuncia de hechos presentada ante la Legislatura, debidamente ratificada.

El procedimiento de juicio político tampoco resulta discrecional, porque la ley no deja en libertad al Congreso de actuar en el sentido que a discreción prefiera, sino que, obligadamente debe ceñirse a la reglamentación contenida en la Constitución Local, en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y supletoriamente en el Código local de Procedimientos Penales.

14.4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las controversias constitucionales 19/97 y 26/97 ha definido la procedencia de la controversia constitucional contra los actos derivados de un procedimiento de juicio político, incluso citando v reconociendo la procedencia también del juicio de garantías en contra del procedimiento de juicio político.

Lo anterior —dice— resulta lógico, si se tiene en consideración que la controversia constitucional al igual que la acción de inconstitucionalidad, el juicio de amparo y las facultades de investigación oficiosa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenidas en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se definen como verdaderos medios de control constitucional por vía de acción, y en esa medida, al gozar de la misma naturaleza, al proceder la controversia constitucional contra las actuaciones del juicio político, por igualdad de circunstancias, analogía y mayoría de razón, también procede el juicio de amparo.

Para apoyar lo anterior, cita las tesis del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: "MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA LOCAL PARA INCOAR, JUICIO POLITICO EN SU CONTRA ES DE CARACTER EXCEPCIONAL Y SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA SALVAGUARDA DE VALORES COLECTIVOS", y "JUICIO POLITICO. LA FACULTAD CONFERIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PARA INCOARLO, CONSTITUYE UNA ATRIBUCION EXCEPCIONAL Y SU EJERCICIO DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA, RESERVA DE DERECHO Y DIVISION DE PODERES CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL, SUJETANDOSE, ADEMAS, A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR EL LEGISLADOR ORDINARIO".

Asimismo, invoca un criterio emitido por un Tribunal Colegiado de Circuito: la tesis aislada que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo Informes 1989, Parte III, página 1065, atendible bajo el rubro: "JUICIO POLITICO, RESOLUCION DEFINIDA DICTADA EN UN. DEBE RECLAMARSE EN AMPARO INDIRECTO".

Por otro lado, aduce en este concepto de invalidez que la reforma del artículo 93 que se impugna carece de fundamentación y motivación reforzada, porque en el Dictamen correspondiente no se explica ninguna razón jurídica que justifique su inclusión en el texto constitucional local, por lo que atenta contra el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Federal.

Sostiene que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio de división de poderes se actualiza en perjuicio de los poderes judiciales locales, cuando entre otros supuestos, existe intromisión, dependencia o subordinación del Poder Ejecutivo o Legislativo respecto del Poder Judicial, si aquellos hacen valer los anteriores conceptos en tratándose del nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; inmutabilidad salarial; carrera judicial; autonomía en la gestión presupuestal e independencia.

Para ello, cita la jurisprudencia número 81/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, correspondiente al mes de septiembre de 2004, página 1187, atendible bajo el siguiente rubro "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUELLOS".

Con lo anterior, aduce que la reforma a la Constitución del Estado que se impugna ha desplegado los tres grados de vulneración al principio de división de poderes que existe entre el Poder Judicial y el Congreso del Estado:

Intromisión, porque, por ejemplo, la Cámara de Diputados, al modificar el término al cual se sujeta la gestión del magistrado que funge como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, está interfiriendo en la vida interna del Poder Judicial, y si bien esta intromisión no refleja una afectación determinante en la toma de decisiones del Poder Judicial, sí se aparta del principio de división de poderes.

Dependencia, porque al establecer que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se reduciría de siete a cinco integrantes, de los cuales tres son los que nombra directamente el Poder Legislativo y que conforman mayoría, además de nombrar al Consejero supernumerario, es del todo evidente que a través de funcionarios de extracción política, el Congreso logra establecer un grado sutil de dependencia respecto del Poder Judicial, no permitiendo a éste adoptar decisiones inherentes a su estructura y funcionamiento en forma autónoma; aun cuando el Consejo de la Judicatura pertenezca al Poder Judicial, pues la dependencia no está orientada en función del órgano, sino de su integración; y

Subordinación, porque se limita el ejercicio del cargo como magistrado al término de quince años, con lo cual se estarían desconociendo derechos adquiridos, se aplicaría la ley retroactivamente en perjuicio de los magistrados, se desconocería su calidad de magistrados inamovibles, quedando subordinados a la voluntad de otro Poder.

Finalmente, señala que, de presentarse cualquier otro ejemplo en el grado de subordinación, implícitamente habrán quedado acreditadas la intromisión y la dependencia como formas de vulneración al principio en estudio, tal y como lo sostiene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, del mes de septiembre de 2004, página 1122, consultable al tenor del rubro: "DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

TERCERO. Artículos constitucionales que el actor señala como violados. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 1o., último párrafo; 5o., párrafo primero; 14, párrafo primero; 16, párrafo primero, y 116, fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto.

CUARTO. Trámite de la controversia. Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil siete, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la demanda de controversia constitucional, bajo el expediente número 32/2007, y designó por turno como instructor al ministro José Ramón Cossío Díaz.

Por auto de nueve de abril del mismo año[1], el ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional y reconoció con el carácter de demandadas únicamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, todos del Estado de Baja California; de igual forma reconoció como autoridad demandada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, a las que ordenó emplazar. Finalmente, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

[1] Fojas 165 y 166 de autos.

QUINTO. Contestaciones de la demanda. El Secretario General de Gobierno, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, todos del Estado de Baja California, mediante escritos presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintinueve de mayo de dos mil siete, para las dos primeras autoridades, y el cinco de junio del mismo año, para la última autoridad, manifestaron en síntesis lo siguiente:

A) Secretario General de Gobierno y Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

1. *El Secretario General de Gobierno y el Gobernador, ambos del Estado de Baja California, al contestar la demanda de controversia constitucional, expresaron que únicamente es cierto el hecho de que en fecha dos de febrero de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto número 274, mediante el cual se aprobaron las reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

2. *Respecto de las causales de improcedencia, ambas autoridades estimaron que se actualiza lo previsto en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Federal, en relación con el diverso numeral 22, fracción VIII, del propio ordenamiento legal; ante la ausencia de conceptos de validez, respecto de las reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 59, 60, 61, 62, 94 y 109 de la Constitución Local.*

3. *En relación a los conceptos de invalidez, las autoridades mencionadas declararon lo siguiente:*

3.1. *Resulta infundado lo señalado por la parte actora, en el sentido de que el decreto reclamado carece de eficacia jurídica, bajo el argumento de que el Ejecutivo del Estado no ordenó publicar en tal documento la aprobación de la reforma por parte de la mayoría de los ayuntamientos del estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Local.*

Lo anterior —aducen—, ya que del análisis del artículo constitucional en cita y demás aplicables, no se desprende que haya sido voluntad del legislador local establecer que la aprobación por parte de los ayuntamientos debe ser publicada conjuntamente en el decreto respectivo, sino que la tal exigencia se ve colmada al hacerse constar la aprobación de mérito dentro del proceso legislativo, lo que aconteció en la especie, a través del acta de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, emitida por el Congreso Estatal.

3.2. *Del mismo modo, calificaron de infundado el concepto de invalidez, en el que la parte actora manifestó que el decreto impugnado carece de validez al no haber sido promulgado por el Ejecutivo, debido a que el Gobernador sí promulgó el decreto reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Local. Cabe destacar, según las autoridades, que la Constitución del Estado de Baja California no contempla ninguna formalidad para la promulgación de alguna ley o decreto estatal; en consecuencia, no puede hacerse exigible para la validez del decreto reclamado, como lo pretendía el actor, la cita de todas y cada una de las palabras que deben anteponerse en los proyectos de ley aprobados por el Congreso.*

3.3. *Las autoridades estimaron como infundado el argumento, por medio del cual la parte actora afirmó que la reforma al artículo 57 de la Constitución Local, viola la garantía de irretroactividad contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal. Ello es así, ya que si de la reforma constitucional se desprende alguna restricción a los derechos de los gobernados, éstos deberán someterse a la voluntad del constituyente, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional. Citó en apoyo, las tesis de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR" y "REFORMAS CONSTITUCIONALES, CUANDO RESTRINGEN ALGUN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBERAN APLICARLAS SUJETANDOSE AL AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJO".*

Asimismo —dicen—, contrario a lo aducido por el actor, la norma impugnada en nada contraviene al artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal, puesto que no se ha disminuido a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California la remuneración que perciben por concepto de su encargo; por el contrario, la reforma reclamada únicamente ajusta la situación legal de ciertos servidores públicos a su naturaleza. En otras palabras, a su juicio, los derechos que se llegasen a suprimir, por virtud de la entrada en vigor de la citada reforma, son resultado de la adecuación a la realidad de la norma que se combate, ya que los magistrados no tienen el carácter de trabajadores, sino de depositarios del Poder Judicial local.

3.4. *Las autoridades demandas, expresaron que resulta infundado lo alegado por la parte actora, en el sentido de que el tercer párrafo del artículo 58, de la Constitución Local, que dispone que la ley establecerá sistemas pertinentes de evaluación del desempeño de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y jueces del Poder Judicial, contraviene lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna.*

Lo anterior —sostienen—, toda vez que el numeral reclamado, lejos de violar el artículo constitucional en cita, pretende que las legislaciones locales de la materia regulen los sistemas permanentes de evaluación del ejercicio del cargo de magistrados y jueces, lo que resulta acorde al marco constitucional federal y a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Utilizó como fundamento de sus consideraciones la siguiente tesis jurisprudencial: "PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACION, CONFORME A LA INTERPRETACION DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION FEDERAL"

3.5. *Finalmente, la parte actora hace valer que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Baja California, cuya reforma fue aprobada a través del decreto reclamado, se aparta de lo dispuesto en el artículo 5o. de la Carta Magna, al prohibir a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, ejercitar la abogacía, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.*

Ello resulta infundado, según las autoridades, en virtud de que, como lo refiere la exposición de motivos de la iniciativa del decreto reclamado, a través de la reforma del numeral antes transcrito se pretende fortalecer la calidad e imparcialidad en la impartición de justicia, garantizando de esta manera el principio de independencia judicial.

B) Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El Poder Legislativo del Estado de Baja California, al dar contestación a la demanda de controversia constitucional, señaló que es cierto que aprobó reformas a los artículos 7o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que derivaron en el Decreto número 274, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil siete.

Asimismo, consideró pertinente hacer precisiones en relación con los conceptos de invalidez planteados por la parte actora, mismos que a continuación se correlacionan y sintetizan:

1. *Con relación al primer concepto de invalidez, el Poder Legislativo del Estado expresó que dicho concepto resulta inexacto jurídicamente.*

Manifestó que la parte actora adujo que se vulneró el trámite legislativo previsto en la Constitución Local, en lo que respecta al anuncio que debe darse al Poder Judicial cuando se trate de reformas que importen asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia de los ramos de la administración de justicia; lo cual —a su juicio— es incorrecto puesto que de la sola lectura de los documentos, que anexan y enlistan en la contestación de demanda, se puede apreciar que las reformas de que se duele la parte actora, fueron producto del trabajo legislativo conjunto de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Justicia, en donde participaron representantes del Poder Judicial.

En otras palabras, afirmó que el proceso legislativo que originó el decreto combatido se encuentra estrictamente apegado a las normas que sobre la materia establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ya que la parte actora sí participó en tal proceso a través de sus representantes legales.

2. *Respecto al segundo concepto de invalidez, argumentó que contrario a lo señalado por la parte actora, los trabajos legislativos realizados por las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Justicia del Congreso del Estado se encuentran plenamente apegados a lo establecido en los artículos 39, 58, 64 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.*

Lo anterior —manifestó—, toda vez que de acuerdo a tales preceptos la Comisión de Reforma de Estado tiene facultades para emitir el Dictamen que dio origen al decreto impugnado. Además —dice—, resulta irrelevante para la validez de la reforma constitucional impugnada que el dictamen de aprobación lo haya emitido la Comisión de Reforma de Estado, pues el producto final de la modificación constitucional fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, por lo que las violaciones formales al procedimiento no trascienden en el resultado.

3. *Contrario a lo aducido por la parte actora en el tercer concepto de invalidez, el Poder Legislativo Estatal declaró que la reforma constitucional aprobada por el Pleno del Congreso del Estado bajo Decreto número 274, cumple con todas las exigencias y requisitos que establece el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California.*

4. *Aún cuando no se atribuye a la Legislatura Estatal los actos que refiere la parte actora en el cuarto concepto de invalidez, el Congreso del Estado consideró que la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado es constitucionalmente válida, dado que la misma cumple cabalmente con lo establecido en los artículos 34, párrafo último, 49, fracción I y 112 de la Constitución Política Local.*

5. *Consideró como improcedente e infundado el quinto concepto de invalidez, en el que la parte actora reclamó la inconstitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución Local, ya que según el Poder Judicial resulta violatorio del derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 123, apartado B), fracción XVI, de la Constitución Federal; así como de las garantías que salvaguardan el principio de no reducción de su remuneración que se contiene en el artículo 116, fracción III, del mismo ordenamiento jurídico.*

Con el objetivo de demostrar la afirmación anterior, el Congreso del Estado explicó que la reforma constitucional no vulnera el derecho a la seguridad social ni la garantía de irreductibilidad de remuneración de los magistrados, debido a que éstos no deben ser considerados como trabajadores del estado, sino como titulares de los poderes judiciales de los estados que carecen de ciertos derechos laborales.

6. *La autoridad demandada concluyó que el sexto concepto de invalidez hecho valer por el actor es infundado, toda vez que el párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Local, mediante el cual se faculta al Congreso del Estado para resolver soberana y discrecionalmente los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados y declarar que esas decisiones tienen el carácter de definitivas e inatacables, resulta coherente con los artículos 110, 111 y 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal*

Lo anterior —a su juicio—, ya que la norma suprema federal otorga facultades soberanas a los Congresos Locales para determinar si sus resoluciones en materia de nombramiento, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Poder Judicial gozan del carácter de definitivas e inatacables respecto a recursos ordinarios o extraordinarios estatales.

7. *En cuanto al séptimo concepto de invalidez, el Poder Legislativo Estatal estimó que si bien es cierto que el párrafo tercero del artículo 58 de la Constitución Local, en el que se establecen los métodos de valuación permanentes a los magistrados del Poder Judicial, no es el elemento más acabado que el sistema jurídico puede incorporar para mantener en todo momento viva la eficacia del principio de contar con juzgadores honorables y de excelencia, también lo es, que tal norma coadyuva e incide positivamente en ello, entre otros aspectos porque los juzgadores deberán estarse capacitando en forma permanente e ir mejorando sus técnicas para la resolución de conflictos que son sometidos a su competencia, a efecto de que superen las respectivas evaluaciones.*

8. *Respecto al octavo concepto de invalidez, en el cual el actor expresó de manera concreta que el artículo 58, párrafo séptimo, inciso b), de la Constitución Local, en el que se establece el retiro forzoso de los magistrados cuando cumplan 15 años en el cargo, no puede ser aplicado retroactivamente a los magistrados en funciones y cuyo nombramiento data de una fecha anterior a la entrada en vigor de la reforma, el Congreso Local manifestó lo siguiente:*

En primer lugar, a su juicio, la parte actora no esgrimió ninguna consideración de hecho o de derecho en la que desarrolle argumentos tendientes a justificar que la norma combatida entra en conflicto con alguna regla o principio contenido en la Constitución, y en segundo lugar —adujo—, que hasta el momento no se ha actualizado el supuesto normativo que se contiene en la norma combatida, por lo que el examen de su supuesta aplicación retroactiva sólo podrá efectuarse en términos de lo que dispone el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, es decir, una vez que se materialicen los efectos jurídicos del artículo recurrido y con ello se genere agravio susceptible de ser combatido a través de la acción de controversia constitucional.

9. *Con relación al noveno concepto de invalidez, en donde el actor se pronuncia en contra de dos fracciones del artículo 63 de la Constitución Local, el Congreso del Estado concluyó que no se vulnera la independencia del Poder Judicial, ya que al limitar a los magistrados para elegir a los Secretarios de Estudio y Cuenta en base a una lista que envía el Consejo de la Judicatura se está implementando un mecanismo de mayor transparencia.*

Asimismo, argumentó que el hecho de que el artículo impugnado limite el periodo de mandato del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no vulnera la autonomía del Poder Judicial, debido a que el Congreso Local tiene amplias facultades para legislar en materia judicial y, por lo tanto, establecer el periodo de tiempo que considere pertinente, teniendo como apoyo lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Federal (dicho artículo señala que cada cuatro años el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirá a su presidente).

10. *En el décimo concepto de invalidez, la parte actora impugnó el artículo 64 de la Constitución Local, a lo que la autoridad responde que los actos que genera el Consejo de la Judicatura de ninguna forma pueden ser considerados actos en los que el Congreso del Estado se encuentre inmiscuido, pues gozan de una serie de garantías que propician que sus funciones se ejerzan sin sometimiento a la voluntad de otro poder o servidor público.*

11. *El Poder Legislativo Estatal consideró que la norma combatida en el décimo primero concepto de invalidez —artículo 65 de la Constitución Local— resulta constitucional, ya que lejos de contradicciones entre su criterio y el sostenido por el actor, lo que ocurre es la coincidencia en cuanto a sus contenidos, pues sostiene que aplicando los métodos hermenéuticos objetivo y subjetivo del precepto impugnado, en ningún caso pretendió que la reforma a tal disposición normativa tuviera como alcance la improcedencia de la vía de amparo.*

12. *Con relación al décimo segundo concepto de invalidez, en donde la parte actora impugnó el artículo 66 de la Constitución Local por considerarlo contrario a la garantía de libertad de trabajo, al imponer un impedimento a los magistrados o consejeros para ejercer la profesión de abogado dentro del año siguiente a la fecha en que hayan dejado el cargo, el Poder Legislativo estimó que dicha disposición reclamada tiene pleno sustento en el principio constitucional previsto en el segundo párrafo del artículo 101 de la Constitución Federal. Agregó, que el artículo reclamado establece una limitante a la libertad de trabajo, con el objetivo de garantizar entre otros los principios de imparcialidad, objetividad e independencia de los órganos que integren el Poder Judicial del Estado.*

13. *Respecto al décimo tercero concepto de invalidez, el Congreso del Estado argumentó que el artículo 90 de la Constitución Local no puede afectar derechos adquiridos, porque el derecho a participar en el programa de estímulos económicos no existía a favor de los magistrados al momento de entrar en vigor la norma combatida.*

14. *Por último, con el objetivo de dar contestación al décimo cuarto concepto de invalidez, en el que la parte actora estimó que no existe fundamentación y motivación reforzada para la inclusión del último párrafo del artículo 93 de la Constitución Local, el Poder Legislativo Estatal, en atención al principio de economía procesal, solicitó que se entiendan por reproducidas las consideraciones de hecho y de derecho que se contienen en la contestación del sexto concepto de invalidez, en cuanto al contenido de la norma impugnada, y en relación a la fundamentación y motivación de dicho precepto, los razonamientos lógico jurídicos desarrollados en la contestación del concepto de invalidez anterior a éste.*

SEXTO. Opinión del Procurador General de la República. El Procurador General de la República, en oficio PGR/615/2007, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el dos de agosto de dos mil siete, manifestó en síntesis lo siguiente:

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, incisos h) e i), de la Constitución Federal, señaló que se actualiza la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver el presente asunto.*

2. *En términos de los artículos 57 y 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California, expresó que el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene legitimación procesal activa para promover en nombre del Poder Judicial de dicha entidad la controversia constitucional.*

3. *Manifestó que la demanda fue presentada oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Federal.*

4. *Explicó que el Gobernador y el Secretario General de Gobierno de Baja California señalaron como causal de improcedencia la prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el numeral 22, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y I del Artículo 105 de la Constitución Federal, toda vez que —según las autoridades— el demandante omitió pronunciar conceptos de invalidez y argumentos tendientes a combatir la reforma a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 59, 60, 61, 62, 94 y 109 de la Constitución de Baja California, aprobada a través del Decreto número 274 recurrido.*

Sin embargo, en su opinión, dicha causal de improcedencia es infundada, en virtud de que aunque el actor no realizó manifestaciones directas para atacar los artículos aludidos, impugnó en su totalidad el referido decreto, por lo que no procede el sobreseimiento del presente juicio respecto a dichos numerales.

5. *En relación a los conceptos de invalidez expuestos por la parte actora, el Procurador General de la República, por cuestión de método, procedió a su análisis de la siguiente manera:*

5.1. *Estimó como infundados los argumentos que versan sobre la presunta violación al proceso legislativo que se actualizó con la emisión del Decreto número 274, y la consecuente vulneración a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.*

En primer lugar, manifestó que el decreto impugnado cumplió con todos los requisitos establecidos por la Constitución Local para su debida adición o reforma.

Posteriormente, señaló que resultan incorrectas las consideraciones de la parte actora, en el sentido de que no se le informó al Poder Judicial del Estado de Baja California que se había agotado el proceso de reforma constitucional, ya que además de que sus representantes participaron en la discusión y elaboración del Dictamen número 3 que emitió la Comisión de la Reforma del Estado, dicho dictamen —una vez aprobado por el Pleno de la cámara— se le notificó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia por oficio del ocho de septiembre de dos mil seis.

Asimismo, el Procurador consideró que de conformidad con las formalidades del procedimiento de reforma constitucional establecidas en el artículo 112 de la Constitución Local, el Poder Legislativo lejos de remitir al Gobernador la reforma en cita sin la aprobación de los cabildos del estado, esperó a realizar los cómputos necesarios y a ordenar la publicación del decreto que se impugna. En ese sentido, expresó que el Congreso cumplió con todos los requisitos correspondientes impuestos en su norma superior y que el Gobernador no estaba obligado a hacer uso de su derecho de veto (facultad potestativa y no obligatoria del Ejecutivo).

Por último —dice—, el Decreto número 274 es válido aunque no se haya agregado textualmente, al momento de promulgarlo, la leyenda prevista en el artículo 70 de la Constitución Federal ("El Congreso de Baja California decreta"), toda vez que en ninguna ley estatal ni en la Constitución Local se establece la obligación del Gobernador de agregar tal leyenda.

5.2. *Respecto a la reforma al penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución de Baja California, en la que la parte actora estimó que se violaron en su perjuicio los artículos 14, primer párrafo, 116, fracción III, y 123, apartado B), fracción XIV, de la Constitución Federal, el Procurador calificó de infundados los argumentos vertidos.*

Lo anterior, a su juicio, ya que los magistrados, jueces y consejeros de la judicatura, contrario a lo señalado en la demanda inicial, no son trabajadores del Poder Judicial de Baja California, sino que tienen el carácter de depositarios de uno de los tres poderes de la entidad —Poder Judicial—, por lo que no se transgrede el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Federal, al no tener dichos funcionarios judiciales derecho a la seguridad social.

Citó en apoyo, la tesis de rubro: "PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO TIENEN DERECHO A RECIBIR LA QUE PREVE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO. MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS".

Del mismo modo, expresó que no se viola la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, en virtud de que la norma impugnada no establece reducción alguna al salario de los magistrados, jueces y consejeros, al tener a su favor la tutela de la irreductibilidad del salario. Para sustentar su argumento, citó la tesis con rubro: "PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURIDICO DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL".

En cuanto a las supuestas violaciones al principio de irretroactividad, el Procurador manifestó que en el presente caso no existe violación a los derechos adquiridos de la parte actora, toda vez que los actuales integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado no son reconocidos como trabajadores de confianza al servicio del estado y, por lo tanto, no se les afecta su haber jurídico.

En otras palabras —aduce—, tras las reformas a la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, los magistrados, jueces y consejeros no son considerados como trabajadores de confianza; en consecuencia, todas aquellas prestaciones inherentes a los trabajadores del estado no pueden ser reclamadas por ellos como derechos que entraron a su esfera jurídica.

De igual manera, el Procurador manifestó que a la luz de la teoría de los componentes de la norma, el dispositivo legal reclamado no violenta el artículo 14 constitucional, porque tal disposición no está afectando supuestos o consecuencias jurídicas de las normas, sino únicamente está adecuando la norma a la realidad jurídica imperante en el estado.

***5.3.** La parte actora manifestó en su demanda que los párrafos segundo, tercero y séptimo, inciso b), del artículo 58 y el último párrafo del artículo 93, ambos de la Constitución de Baja California, transgreden los artículos 16, 17, 107 y 116, fracción III, de la Constitución Federal. En ese sentido, el Procurador General de la República concluyó lo siguiente:*

***5.3.1.** Calificó de infundado el argumento del actor, por medio del cual consideró como inconstitucional el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución de Baja California. Dicho numeral —según el demandante— establece que el Congreso local está facultado para resolver soberana y discrecionalmente sobre los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.*

Sobre el particular, el Procurador expresó que no le asiste la razón al actor, toda vez que el artículo 116, segundo párrafo, de la Constitución Federal, permite que el legislador local designe al órgano encargado para nombrar o remover libremente a los magistrados de los poderes judiciales estatales. Entonces —señaló—, en el caso en concreto, dicha atribución fue asignada expresamente al Congreso de la entidad en la Constitución Local, por lo que no se vulnera garantía alguna.

***5.3.2.** Por lo que se refiere a las consideraciones de la parte actora, en el sentido de que son contrarias a la Constitución las decisiones que tome la Legislatura Local sobre los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, debido a que tales resoluciones tienen el carácter de definitivas e inatacables y no procede juicio alguno para recurrirlas, el Procurador manifestó que no se vulnera ninguna disposición constitucional.*

Lo anterior —dice—, debido a que de una interpretación sistemática de los artículos 109, 111, 116 y 124 de la Constitución Federal, se desprende que el Congreso del Estado puede legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido para la Federación o se encuentre prohibido. Por lo tanto, al no existir negativa alguna para que el legislador local disponga que sus resoluciones, tratándose de nombramientos, ratificaciones, no ratificaciones y remociones de los magistrados que conforman el Poder Judicial, sean inatacables, resulta que la norma impugnada que les confiere dicho estatus no es inconstitucional.

***5.3.3.** De igual manera, resulta infundado el argumento en donde el demandante aduce que se viola el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, toda vez que el artículo 58 de la Constitución Local no establece el principio de inamovilidad de los magistrados ratificados.*

En efecto, el Procurador señaló que el precepto impugnado sí cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Federal, pues de su análisis se deriva que tal numeral contempla un procedimiento de responsabilidad previamente establecido en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad, que asegura el respeto al principio de inamovilidad.

5.3.4. *Además, consideró como infundado el argumento del actor, en el sentido de que con la emisión de los párrafos impugnados del artículo 58 de la Constitución Estatal, la Legislatura Local invadió facultades conferidas al Congreso de la Unión, al establecer nuevas causales de improcedencia para el juicio de amparo.*

A mayor abundamiento, el Procurador afirmó que, contrario a lo aducido por la parte actora, el Congreso del Estado sí tiene facultades para establecer aquellas decisiones que en ejercicio de su competencia son inatacables. Como fundamento de su opinión, citó el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo, el cual señala que el juicio de garantías es improcedente cuando se interponga en contra de resoluciones o declaraciones de las legislaturas de los estados o de sus respectivas comisiones o diputaciones permanentes en la elección, suspensión o remoción de funcionarios, siempre y cuando las constituciones confieran la facultad de resolver tales asuntos soberana y discrecionalmente.

Añadió, que el hecho de que el Congreso del Estado haya instaurado como facultad discrecional y soberana las decisiones sobre nombramientos, ratificaciones o no ratificaciones y remociones de los magistrados del Poder Judicial, no implica que se vulnere el medio de control constitucional ni que se haya emitido una nueva causal de improcedencia del juicio de amparo, pues tal causal ya se encuentra prevista en la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Sírvase de apoyo, según el Procurador, la tesis aislada de rubro: "COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION O RATIFICACION DE SU PRESIDENTE, EL SENADO DE LA REPUBLICA EMITE ACTOS SOBERANOS, A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 73 DE LA LEY DE AMPARO".

5.3.5. *Respecto a la violación aducida por la parte actora del artículo 93 de la Constitución Local, el Procurador consideró como infundado el argumento, ya que a pesar de que las resoluciones que emita el Congreso local sean definitivas e inatacables, dicha situación encuentra fundamento en la facultad soberana y delegada otorgada por la Constitución Federal.*

5.3.6. *En la demanda inicial, el Poder Judicial de Baja California señaló que el reformado párrafo tercero del artículo 58 de la Constitución Local, vulnera la independencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el derecho de la sociedad de contar con magistrados libres de presión en su actuar, toda vez que pretende imponer una evaluación permanente de los actuales magistrados del Tribunal Superior del Estado, transgrediendo así la garantía de inamovilidad.*

Al respecto, el Procurador manifestó que el párrafo impugnado únicamente plantea sistemas permanentes de evaluación de los magistrados y jueces, con objeto de garantizar que quienes ocupen esos cargos, cumplan continua y permanentemente los requisitos y principios previstos en la Constitución Local. Por lo tanto —concluyó—, la norma recurrida en ningún momento establece como causa o motivo de remoción del funcionario judicial, la no aprobación de los sistemas de evaluación mencionados (a menos que se actualice alguno de los supuestos de remoción establecidos en ley), por lo que en nada se afecta el principio de inamovilidad.

5.3.7. *El Procurador General estimó como fundado el argumento de que el artículo 58, inciso b), séptimo párrafo, de la Constitución Local es inconstitucional, toda vez que tal disposición establece que serán removidos los magistrados al cumplir 15 años en su encargo.*

En ese sentido, expresó que el hecho de que en el párrafo impugnado se limite la duración de los magistrados en sus funciones, una vez que éstos ya alcanzaron su ratificación y obtuvieron inamovilidad en el puesto, transgrede el principio de estabilidad de la carrera judicial y el principio de inamovilidad previsto en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.

5.4. *Sobre la presunta inconstitucionalidad de las fracciones IV, VI y VII del artículo 63 de la Constitución de Baja California, por violaciones a los artículos 16, 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, el Procurador General de la República consideró lo siguiente:*

5.4.1. *Conforme a lo señalado por el actor, en el sentido de que la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Local viola la autonomía del Poder Judicial, estimó como infundado el argumento, debido a que el hecho de que los Secretarios de Estudio y Cuenta ya no puedan ser elegidos directamente por los titulares de los órganos jurisdiccionales, sino sólo a través de la lista que emita el Consejo de la Judicatura estatal, en nada quebranta la autonomía del Poder Judicial. En primer lugar, el Procurador señaló que el objetivo de la reforma es que quienes apoyen las funciones judiciales, no sean contratados por amistad y compadrazgo; y en segundo lugar, expresó que el encargado de emitir la lista es un órgano que forma parte del Poder Judicial de la entidad, de ahí que no existe vulneración a la autonomía del tribunal estatal.*

Agregó, que el mismo artículo tampoco es inconstitucional, al haber eliminado la facultad que tenía el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para conocer de los juicios de responsabilidad que se pudieran seguir en contra de los funcionarios públicos con fuero. Ello es así —aduce—, debido a que en la Constitución Federal no existe alguna disposición que le impida a la Legislatura Estatal retirarle la facultad al Poder Judicial Local para conocer de los juicios mencionados y asignársela a otro órgano.

5.4.2. *De igual forma, estimó como infundado la consideración de la parte actora, en la que declaró que la fracción VI del artículo 63 de la Constitución viola los principios constitucionales inherentes al Poder Judicial, ya que establece que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo 3 años y podrá ser reelecto por otro periodo igual.*

Según el Procurador, el Congreso local tiene amplias facultades para legislar en los ramos que sean de su competencia, por lo que son constitucionales las modificaciones que se realicen a las normas que atañen al Poder Judicial. Agregó, que la reforma es irrelevante, toda vez que el cambio de 1 a 3 años no afecta en nada a la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, sino por el contrario, fortalece y otorga estabilidad al funcionario que este al frente del citado tribunal.

5.4.3. *Asimismo, el Procurador consideró válida la fracción VII del artículo 63 de la Constitución Local, toda vez que aunque la reforma suprimió la facultad del Tribunal Superior de Justicia de conocer los recursos administrativos de queja, de las visitas de inspección y del recurso de revisión de las inconformidades de jueces, secretarios, actuarios y de cualquier otro trabajador del Poder Judicial, no se les niega a dichos funcionarios el acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita.*

Lo anterior, ya que si bien no se establece recurso o medio de impugnación para las quejas e inconformidades antes mencionadas, aquellos servidores que sean sancionados pueden recurrir en todo momento al juicio de garantías, por lo que no se viola el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

5.5. *El Procurador estimó como fundado el argumento, en virtud del cual la parte actora demandó la inconstitucionalidad de los artículos 64, párrafo quinto y 65, párrafo tercero, de la Constitución Local, por violación a los artículos 16 y 116 de la Constitución Federal.*

A su juicio, la reforma es inconstitucional, ya que al reducir la integración del Consejo de la Judicatura estatal —de siete a cinco consejeros— y modificar la forma en que van a ser designados los consejeros (cuatro puestos serán elegidos por el Congreso del Estado), se rompe el equilibrio que debe existir en tales designaciones y se vulnera el principio de autonomía e independencia judicial, el cual se encuentra inmerso en el principio de división de poderes. Citó en apoyo, la tesis de rubro: "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUELLOS".

5.6. *Respecto a la presunta inconstitucionalidad del artículo 65, párrafo octavo, de la Constitución de Baja California, el Procurador manifestó que no se violan los artículo 16 y 116 de la Constitución Federal, toda vez que del hecho de que las resoluciones administrativas que emita el Consejo de la Judicatura sean definitivas e inatacables, no se deriva la existencia de una prohibición al personal judicial para que se inconformen a través del juicio de amparo.*

5.7. *Sobre la alegada violación a los artículos 5o. y 16 de la Constitución Federal, por parte del artículo 66, párrafo cuarto, de la Constitución Local, el Procurador señaló que el límite de ejercicio de la profesión a ex funcionarios judiciales, impuesto en la referida norma impugnada, no rompe con la garantía de libertad de trabajo.*

Lo anterior —dice—, pues la norma recurrida no prohíbe que se dediquen a otras actividades laborales, sino que únicamente establece un plazo en el cual ciertos ex funcionarios judiciales no podrán ejercer como abogados ante el Poder Judicial, con la finalidad de evitar posibles conflictos de intereses.

5.8. *Por último, concluyó que el artículo 90, último párrafo, de la Constitución de Baja California es inconstitucional, ya que establece límites a la forma y procedimientos de cómo el Poder Judicial local puede gastar sus recursos financieros, como es el caso de señalar que ciertos recursos deberán destinarse exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia o el otorgamiento de estímulos a ciertos funcionarios del personal jurisdiccional, vulnerando la autonomía presupuestaria del actor.*

SEPTIMO. Audiencia pública y alegatos. El dos de agosto de dos mil siete, agotado el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de ese cuerpo legal, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, se tuvieron por presentados sus alegatos y por formulada la opinión del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal de la República; y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, toda vez que se plantea un conflicto entre el Poder Judicial y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

En principio, resulta conveniente precisar que el poder actor impugnó el Decreto número 274, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil siete, mediante el que se aprobaron reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Tratándose de la impugnación de normas generales, la Ley Reglamentaria de la materia en su artículo 21, fracción II, establece que el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la misma.

En el caso concreto, la norma de carácter general cuya invalidez se pretende apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha viernes **dos de febrero** de dos mil siete. En tales condiciones, el plazo de treinta días antes referido inició el **día** martes **seis** del mismo mes y año, y concluyó el martes **veinte de marzo** de ese año, habiéndose descontado los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero, y tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de marzo, por ser sábados y domingos, respectivamente. Asimismo, se descuentan los días cinco de febrero y diecinueve de marzo del referido año, por ser inhábiles, por disposición de la Ley Federal del Trabajo y del Acuerdo 2/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, dado que en autos consta que la demanda de la presente controversia constitucional fue depositada por el poder actor el **veinte de marzo** de dos mil siete en la Oficina de Correos del Municipio de Mexicali, Baja California, del Servicio Postal Mexicano, mediante pieza certificada con acuse de recibo, número SPM04210010001126, como se aprecia en la foja 162 del cuaderno principal, entonces, la presentación de la demanda resulta oportuna[2].

TERCERO. Legitimación de las partes. A continuación se procede a analizar la legitimación de las partes.

Legitimación activa. Por el poder actor comparece Jaime Rico Jiménez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien acredita su cargo con copia certificada de las actas de número 1,069 y 1,070 correspondientes a las sesiones del Pleno celebradas el seis de noviembre de dos mil seis, en las que se advierte que fue electo como Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California por el período constitucional vigente (fojas 71 y 72 del cuaderno principal). Tal funcionario está facultado para acudir en representación del poder actor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California, que establece que la representación jurídica del Poder Judicial de la entidad está a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia estatal[3].

Asimismo, el Poder Judicial del Estado de Baja California cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional de conformidad con el inciso h) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

---

[2] Cabe mencionar que el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. Incluso, el artículo referido fue interpretado por el Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia P./J.17/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XV, abril de 2002, página 898, que dice: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando las partes radiquen fuera del lugar de la residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán presentar sus promociones en las oficinas de correos del lugar de su residencia, mediante pieza certificada con acuse de recibo y que para que éstas se tengan por presentadas en tiempo se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito se realice dentro de los plazos legales. Ahora bien, del análisis de precepto mencionado, se concluye que tiene por objeto cumplir con el principio de seguridad jurídica de que debe estar revestido todo procedimiento judicial, de manera que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha en que se hizo el depósito correspondiente como de aquella en que fue recibida por su destinatario; y por finalidad que las partes tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquellas cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este tribunal, para que no tengan que desplazarse desde el lugar de su residencia hasta esta ciudad a presentar sus promociones, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia". De igual forma, se precisa que es en la ciudad de Mexicali, Baja California, donde residen los poderes del Estado, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política de la Entidad.

[3] "Artículo 57. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados (…) **La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley (…)".

Legitimación pasiva. Antes de analizar la legitimación pasiva de las autoridades que concurrieron como demandadas en este asunto, es menester conocer si además de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, pueden figurar como demandados los municipios que integran esa entidad federativa, a saber, Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada.

Para tal efecto, debe precisarse que el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, dispone:

> **"ARTICULO 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
>
> I…
>
> II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
>
> …"

Se advierte claramente que tienen la calidad de demandados en las controversias constitucionales contra normas generales, los entes que las hubiesen expedido y promulgado, ya que intervinieron en diferentes etapas del proceso legislativo con que culminó, aunado a que para la validez de la norma general indefectiblemente se requiere tanto de su aprobación como de su promulgación.

Estas ideas justifican que en las controversias constitucionales contra normas generales sea indispensable que concurran al juicio las autoridades que las aprobaron y promulgaron, como se advierte de la exposición de motivos y el dictamen de la Cámara de Origen (Diputados) de la ley reglamentaria de la materia, relacionados con los artículos 10, fracción II, y 61, fracción II[4], que dicen:

> **"EXPOSICION DE MOTIVOS:**
>
> México, D.F., a 6 de Abril de 1995.
>
> INICIATIVA DEL EJECUTIVO.
>
> …
>
> En el proyecto de ley que se pone a consideración de esta Cámara se precisan también los requisitos que deben contener los escritos de demanda y contestación. Esta previsión tiene como propósito que las partes encaminen adecuadamente sus escritos iniciales a efecto de estar en posibilidad de llegar a constituir de inmediato la materia de la controversia correspondiente. Aun cuando respecto de este tipo de asuntos pudiera parecer excesivo exigir este tipo de requisitos formales en procesos de carácter constitucional, a la larga resulta más conveniente preverlos para lograr una adecuada tramitación y resolución de los juicios.
>
> …
>
> Una vez que el ministro instructor reciba el escrito, deberá solicitar a las autoridades legislativas y ejecutivas que hubieren emitido o promulgado la norma impugnada, para que en un plazo de quince días rindan un informe en que sostengan la validez de esas normas..."

De lo expuesto bien puede verse que tratándose de controversias constitucionales contra disposiciones generales es básico llamar como autoridades demandadas a las que las emitieron y promulgaron, no sólo con el único fin de sostener su validez o hacer la defensa de su constitucionalidad, sino ***'para lograr una adecuada tramitación y resolución'*** en esos juicios, de ahí que se justifica que todos los órganos que participaron en el proceso legislativo concurran al juicio, en el entendido de que solamente podrán hacerlo los originarios, mas no los que sean subordinados o derivados, según se desprende de la siguiente jurisprudencia:

> "**LEGITIMACION PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ORGANOS SUBORDINADOS.** Tomando en consideración que la finalidad principal de las controversias constitucionales es evitar que se invada la esfera de competencia establecida en la Constitución Federal, para determinar lo referente a la legitimación pasiva, además de la clasificación de órganos originarios o derivados que se realiza en la tesis establecida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. LXXIII/98, publicada a fojas 790, Tomo VIII, diciembre de 1998, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA.", para deducir esa legitimación, debe atenderse, además, a la subordinación jerárquica. En este orden de ideas, sólo puede aceptarse que tiene legitimación pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los sujetos que, siendo demandados, se enumeran en la fracción I del artículo 105 constitucional. Sin embargo, cuando ese órgano derivado está subordinado jerárquicamente a otro ente o poder de los que señala el mencionado artículo 105,

---

4 "ARTICULO 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:
I…
II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas…"

fracción I, resulta improcedente tenerlo como demandado, pues es claro que el superior jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la obligación de girar, a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación de acatarla aun cuando no se les haya reconocido el carácter de demandados."[5]

Ahora, los artículos 34 -en la parte conducente- y 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, disponen:

"**ARTICULO 34**…

El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones sobre los decretos que manden abrir o cerrar sesiones del Congreso, los emitidos por éste cuando actúe en funciones de Jurado de Sentencia y las reformas constitucionales **aprobadas** en los términos del artículo 112 de esta Constitución."

"ARTICULO 112. Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma **haya sido aprobada** por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, **se enviará ésta a los Ayuntamientos**, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, **de los votos de los Ayuntamientos**, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

Las reformas o adiciones efectuadas a esta Constitución, **aprobadas de conformidad al procedimiento señalado**, podrán ser sometidas a Referéndum, de conformidad a las disposiciones que la Ley establezca.

Las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso del Estado, mediante Dictamen, referente a la afectación del texto de ésta, y a la parte de su cuerpo en que deba de incorporarse, aprobado por mayoría calificada, produciendo una declaratoria de reforma o adición constitucional, que deberá promulgarse sin necesidad de ningún otro trámite."

Las reformas constitucionales aprobadas bajo el procedimiento previsto en el artículo 112 serán parte de la misma, y para tal efecto se requiere, entre otros requisitos, de la votación mayoritaria de los Ayuntamientos que conforman la entidad federativa, por lo que puede concluirse que para la validez de reformas o adiciones es necesaria la participación de los Municipios y, por ende, forman parte de la emisión de la norma general, que hace patente que tengan la calidad de parte demandada en las controversias constitucionales, lo cual se corrobora porque los Ayuntamientos son órganos originarios diferenciados del Congreso Local en el procedimiento especial de que se trata.

Por estos motivos, es correcto tener como entes demandados y con legitimación pasiva al Congreso y Gobernador Local, así como a los Municipios integrantes de Baja California.

Además, por el Poder Legislativo del Estado comparecen los diputados Manuel Pons Agúndiz y Elías López Mendoza, quienes respectivamente se ostentan como Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Décima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. Esa titularidad la acreditan con las copias certificadas de las actas de sesión previa y de instalación de fecha treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil siete, en las que se advierte que los legisladores mencionados fueron electos para ocupar los cargos mencionados para el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California[6].

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California[7], el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso tienen la representación legal del mismo ante todo género de autoridades, entre las que, por supuesto, se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, los aludidos diputados cuentan con legitimación pasiva para acudir a la presente controversia constitucional.

Por su parte, Bernardo H. Martínez Aguirre, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado compareció a la controversia en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y por su propio derecho (fue señalado como demandado por el poder actor).

---

[5] Jurisprudencia P./J. 84/2000, publicada en la página 967 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, agosto de 2000.

[6] Fojas 519, 521, 522, 523 y 524 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California.

[7] Articulo 38. Al órgano de Dirección, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su **Presidente** y **Secretario** quienes **tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.**

El funcionario acreditó el carácter de Secretario General de Gobierno mediante la copia certificada de su nombramiento (foja 279 del cuaderno principal). El mismo documento empleó para acreditar la representación del Poder Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el Secretario de Gobierno del Estado es el encargado del despacho de los negocios del Poder Ejecutivo[8]. Por otro lado, el artículo 19, fracción XXIV, de la Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que corresponde al Secretario de Gobierno representar jurídicamente al poder Ejecutivo en todo tipo de juicios[9].

En consecuencia, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California cuenta con legitimación para acudir a la presente controversia en el doble carácter con el que se ostenta.

Por último, los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito no acudieron a la presente controversia constitucional; solamente lo hizo el Ayuntamiento de Tijuana, a través de Ramón Castorena Morales en su calidad de síndico procurador, lo cual acredita con la certificación del acta 67[10] derivada de la sesión del veintiuno de mayo de dos mil siete, en la que asume ese carácter ante la ausencia temporal del síndico procurador propietario. En tal virtud, si en términos del artículo 8o., fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California[11], tiene la representación jurídica del ayuntamiento, es indudable que tiene legitimación para actuar en el presente asunto.

CUARTO. Causas de improcedencia. Procede examinar ahora las causas de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio advierta este Alto Tribunal.

De manera coincidente, el Secretario General de Gobierno y el Gobernador, ambos del Estado de Baja California, expresaron que se actualiza lo previsto en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Federal, en relación con el diverso numeral 22, fracción VII, del propio ordenamiento legal, ante la ausencia de conceptos de validez, respecto de las reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 59, 60, 61, 62, 94 y 109 de la Constitución Local.

Ambas autoridades estiman que del análisis íntegro de la demanda, se advierte que el poder actor omitió hacer valer conceptos de invalidez respecto de las reformas sufridas por los artículos mencionados, y que en tales condiciones, debe declararse el sobreseimiento con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley de la materia, ya que sin esos argumentos es imposible analizar la constitucionalidad de las normas aludidas.

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que resulta **infundado** el argumento anterior, toda vez que el poder actor viene impugnando en su totalidad el Decreto 274 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete.

Mediante el mencionado Decreto se reformaron los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en la demanda correspondiente se esgrimen, por un lado, conceptos de invalidez dirigidos a hacer valer violaciones formales (del proceso legislativo) y, por otro lado, conceptos de invalidez de fondo, es decir, dirigidos a impugnar la constitucionalidad de algunos de los preceptos reformados.

En tales condiciones, no resulta jurídicamente posible declarar fundada la causal de improcedencia invocada por los poderes demandados, aun cuando no se hayan planteado argumentos de constitucionalidad en contra de todos y cada uno de los artículos contenidos en el Decreto impugnado. Lo anterior, porque la demanda de controversia constitucional en casos como el que nos ocupa, debe considerarse como un todo, dado que se dirige a impugnar un procedimiento legislativo que constituye una unidad indisoluble[12].

---

[8] Articulo 50. Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario de Gobierno.

[9] Artículo 19. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (…) XXIV. Asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

[10] Foja 370 de la controversia constitucional.

[11] Artículo 8o. Del Síndico Procurador. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones: I. Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios jurisdiccionales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar apoderado legal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue.

[12] Así lo ha señalado este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de Jurisprudencia P./J. 129/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XIV, octubre de 2001, página 804, que dice: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL. Si se toma en consideración, por un lado, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no es posible jurídicamente impugnar cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general, y por otro, que tratándose de controversias constitucionales, el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la impugnación de actos en esa vía puede llevarse a cabo dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente: a) al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación del acto que se reclame; b) al en que se haya

Además, el poder actor impugna el procedimiento de reforma a la Constitución Local, lo que de resultar fundado afectaría la totalidad del Decreto controvertido, incluyendo los numerales por lo que no se plantearon conceptos de impugnación por vicios específicos, pues los actos del proceso legislativo constituyen un acto complejo y, por ende, no pueden quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, sino que la declaración de inconstitucionalidad de las normas afecta a todos ellos y a los numerales que por virtud de ese proceso fueron reformados, independientemente de que se les haya atribuido o no vicios de fondo.

No existiendo otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que hagan valer las partes, o que este Alto Tribunal advierta de oficio, procede realizar el estudio de los conceptos de invalidez planteados por el poder actor, precisando previamente la cuestión efectivamente planteada.

QUINTO. Determinación de la cuestión efectivamente planteada. De conformidad con el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[13], esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, examinará en su conjunto los razonamientos de las partes y podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados. El propio Tribunal Pleno ha considerado que, partiendo de la suplencia de la queja deficiente, procede el examen de la demanda de controversia constitucional a efecto de detectar posibles errores y así resolver la cuestión efectivamente planteada[14].

En el caso concreto, el poder actor impugna el Decreto 274 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de dos de febrero de dos mil siete, mediante el cual se reformaron los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Como se estableció en el considerando anterior, de la lectura integral de la demanda se advierte que se formulan conceptos de invalidez relacionados con el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto controvertido y, además, se propone la inconstitucionalidad, por vicios propios, específicamente de diversos preceptos reformados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como se advierte de la siguiente transcripción:

> "Como es de notarse en el capítulo correspondiente a los actos cuya invalidez se demanda, ciertamente en forma genérica se impugna la creación, promulgación, autorización y publicación del Decreto número 274 cuyo único punto resolutivo aprobó reformas a los artículos 7o., 8o., 27, 34, 35, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 90, 93, 94 y 109, todos de la Constitución del Estado de Baja California. Pero específicamente este Poder Actor únicamente hará valer conceptos de invalidez en relación a la enmienda de los artículos 57 (penúltimo párrafo), 58 (párrafo segundo, tercero y párrafo séptimo inciso b), 63 (fracciones IV y VI por su incorporación y la supresión de las fracciones IV y VII), 64 (párrafo quinto), 65 (párrafo octavo), 66 (párrafo cuarto), 90 (párrafo tercero) y 93 (último párrafo), por considerarse que estas disposiciones resultan contrarias al orden constitucional"[15].

En tales condiciones, la materia de análisis en la presente controversia constitucional, por una parte, se constriñe a estudiar, por vicios de forma, el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 274 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete; y por otra, por vicios propios o de fondo, específicamente los artículos 57, párrafo noveno (o penúltimo); 58, párrafos segundo, tercero y séptimo, inciso b); 63, fracciones IV y VI y la supresión de las fracciones IV y VII; 64, párrafo quinto; 65, párrafo octavo; 66, párrafo cuarto; 90, párrafo tercero y 93, último párrafo, de la Constitución de la Entidad Federativa señalada.

---

tenido conocimiento de éste; o, c) al en que el actor se ostente sabedor de él, resulta inconcuso que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente puede realizarse a partir de que es publicada la norma general emanada de dicho procedimiento, porque es en ese momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad". Recurso de reclamación 209/2001, deducido de la controversia constitucional 28/2001. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. 11 de octubre de 2001. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

13 "Artículo 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada".

14 Así lo ha sostenido este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia P./J. 79/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo VIII, diciembre de 1998, página 824, que dice: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTION EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIGIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN. La amplia suplencia de la queja deficiente que se contempla en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza a la Suprema Corte a examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y corregir los errores que advierta, no sólo de los preceptos legales invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que, por la propia naturaleza de esta acción constitucional, se pretende que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan". Controversia Constitucional 2/98. Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento. 20 de octubre de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

15 Foja 22 del cuaderno principal.

SEXTO. Análisis de los conceptos de invalidez relativos a las violaciones formales. En este apartado se analizan los primeros cuatro conceptos de invalidez, en tanto que tal estudio debe privilegiarse sobre el de los relativos al fondo[16].

A juicio de esta Suprema Corte, la violación de las formalidades dentro de un procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de estado, y que es precisamente nuestro modelo de Estado por disposición expresa de la Constitución Federal en sus artículos 39, 40 y 41[17]. Es claro que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio que podríamos llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada, y por lo tanto a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro lado, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria[18], que apunta por el contrario a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto[19].

Este último principio está estrechamente vinculado con las características y el valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos singularizados por el pluralismo político, como es el caso de nuestro país y de la mayor parte de democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso no solamente porque en su contexto las decisiones se toman por una determinada mayoría de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías políticas como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo —y a la necesidad de imponer su respeto incluso a los legisladores mismos cuando actúan como órgano de reforma constitucional—.

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver en última instancia las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todas los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

---

16 Así lo ha determinado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número P./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo, XXV, mayo de 2007, página 1639, que dice: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACION, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCION DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento". Controversia Constitucional 110/2006. Poder Judicial del Estado de Querétaro. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

17 "Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instruye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."
"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."
"Artículo 41. … Los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y …"

18 Sobre el tema de la importancia en la deliberación parlamentaria, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en diversos precedentes, tales como la controversia constitucional 36/2001 y la acción de inconstitucionalidad 11/2002, esencialmente en el sentido de que uno de los elementos esenciales de la democracia es la *deliberación pública* de los órganos legislativos, en tanto que son los ciudadanos, a través de sus representantes, los que toman las decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, en el que se hayan equilibrado las razones a favor y en contra de las diversas propuestas.

19 El trasfondo de justificación de los dos principios es, nótese, el mismo: la necesidad de poner los procedimientos parlamentarios y la evaluación de su seguimiento y respeto al servicio de la expresión auténtica de la voluntad de los representantes ciudadanos.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar absolutamente cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, quedaría sin sentido la dimensión deliberativa de la democracia, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final a menos que su opinión coincida con un número suficiente de otras fuerzas políticas. Por lo tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de la minorías al regular, por citar algunos ejemplos, la formación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la cámara, la estructuración del proceso de discusión, o el reflejo de las conclusiones en los correspondientes soportes documentales.

Así, en conclusión, el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal[20] y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo —algo que, como veremos, caracteriza el caso que debemos abordar en el presente asunto— son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos.

No pasa inadvertido que este Tribunal Pleno ha establecido también entre violaciones de carácter formal que pueden trascender de manera fundamental a la norma misma, de manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad, y otros casos en los que la falta de apego a alguna de las disposiciones que rigen el proceso legislativo, no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo cuando una norma se aprueba sin quórum necesario o no haya sido aprobada con los votos necesarios, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio, la circunstancia de que la iniciativa, por ejemplo, no se haya turnado a la Comisión que debió conocer de ella —como ocurre en la especie—, carece de relevancia invalidatoria. Este criterio se encuentra contenido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

---

[20] "Artículo 14. […]
Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".
"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. […]".

> **"VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.** Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario"[21].

En este sentido, debe evaluarse si las violaciones alegadas por el poder actor trascienden o no de manera fundamental en la norma.

1. La primera violación se refiere a la regla contenida en el artículo 30, fracción I, de la Constitución Local, que establece que el Poder Judicial debe conocer con **cinco días de anticipación** la discusión de proyectos o iniciativas cuyo contenido se refieran a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la administración de justicia[22].

No asiste la razón al poder actor, pues de las constancias de autos se desprende, por un lado, que el plazo referido fue respetado por el poder demandado y, por otro, que el Poder Judicial del Estado de Baja California participó activamente en el proceso de reforma de la Constitución, tal como se demuestra a continuación.

En principio, conviene tener en cuenta las siguientes constancias:

- Los presidentes de las comisiones de Reforma del Estado y Justicia, mediante oficio de fecha treinta de mayo de dos mil cinco[23], informaron al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California que se convocó a una sesión para el día primero de junio de dos mil cinco a las diez horas, en la que se instalaría la Unidad Técnica Especializada y se iniciarían los trabajos de la reforma en materia de administración de justicia.
- Mediante el oficio número 088/05, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura informó que se había designado a los magistrados María Esther Rentería Ibarra y Raúl González Arias, así como a los Consejeros de la Judicatura, Licenciados Jesús Alberto Ayala Urías y Ramón Martín del Campo Figueroa, como representantes de dicho órganos en los trabajos a realizarse por la unidad técnica especializada de la Reforma del Estado[24].
- Mediante **oficio fechado el veintinueve de agosto de dos mil seis** (recibido al día siguiente) se comunicó al Poder Judicial del Estado que, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Baja California, se **convocaba** a dicho poder a la **sesión ordinaria** de la Comisión de Reforma de Estado, la cual se celebraría el **cuatro de septiembre** de dos mil seis a las nueve horas en la Sala de Juntas del Organo Superior de Fiscalización[25].

---

21 Tesis número P./J. 94/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XIV, agosto de 2001, página 438. Acción de inconstitucionalidad 25/2001. diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Hidalgo. 7 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez. Dato informativo: similar criterio se sostuvo en las acciones de inconstitucionalidad: 3/98; 3/99 y 9/2001.

22 "Artículo 30. Las comisiones de Dictamen legislativo anunciarán al Ejecutivo del Estado, **cuando menos con cinco días de anticipación**, la fecha de la sesión cuando haya de discutirse un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto tome parte en los trabajos.--- **El mismo procedimiento** se seguirá con: I. **El Poder Judicial**, cuando la iniciativa se refiere a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la Administración de Justicia; y (…)".

23 El oficio obra en copia certificada, en la foja 84 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California.

24 *Ibídem*, foja 85.

25 *Ibídem*, foja 381.

- El ocho de septiembre de dos mil seis (recibido el mismo día), el Presidente de la Comisión de Reforma de Estado remitió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el Dictamen "numero 3" en el que se contienen los trabajos de la reforma referida[26].
- En la minuta de la primera reunión de la unidad técnica especializada en materia de administración de justicia de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Justicia de la Décima Octava Legislatura, celebrada el diez de junio de dos mil cinco, se advierte la intervención de los representantes del Poder Judicial como del Consejo de la Judicatura del Estado[27]. Además, en la lista de asistencia de dicha reunión aparecen las firmas de los representantes del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Estado[28].
- En la lista de asistencia de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco de la Unidad Técnica en materia de Administración de Justicia de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Justicia aparecen las firmas de los representantes del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Estado[29].

A partir de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en términos del artículo 30 de la Constitución Local, **el plazo de cinco días** al que alude el poder actor en su demanda se refiere a la **fecha de la sesión cuando haya de discutirse un proyecto**, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto, tome parte en los trabajos.

En el caso que nos ocupa, se celebraron varias sesiones por parte de las comisiones del Congreso Local; una de ellas es la relevante en términos del artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado: la celebrada el **cuatro de septiembre** a las nueve horas en la Sala de Juntas del Organo Superior de Fiscalización, ya que se trató de la sesión ordinaria mediante la cual formalmente se inició la **discusión** del proyecto de reforma, según puede constatarse en el acta de la sesión referida[30]. Por otro lado, debe valorarse que el oficio aludido se fundó, precisamente, en el artículo 30, fracción I, de la Constitución Local.

En consecuencia, debe tomarse en cuenta esa fecha (cuatro de septiembre de dos mil seis) para el efecto de comprobar si se respetó el plazo de cinco días establecido en el artículo 30, fracción I, de la Constitución Local.

Si la reunión aludida se celebraría el **cuatro de septiembre de dos mil seis**, entonces los cinco días de anticipación podían empezarse a contar a partir del **treinta de agosto**. Así, dado que el oficio mediante el cual se convocó a la reunión aludida es de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis y se recibió al día siguiente, es decir, el **treinta de agosto de ese año**[31], entonces es claro que se respetó el plazo establecido en el artículo 30, fracción I, de la Constitución Local, que exige **"cuando menos"** cinco días de anticipación.

Agosto de 2006

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	**30**	31			

Septiembre de 2006

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

26 *Ibídem*, fojas de la 106 a la 163.

27 *Ibídem*, fojas de la 95 a la 99.

28 *Ibídem*, foja 90.

29 *Ibídem*, fojas 91 y 92.

30 *Ibídem,* fojas 164 a 175.

31 *Ibídem,* foja 381. En la copia certificada del oficio se advierte un sello de recibido que marca esa fecha.

Por lo demás, a partir de las constancias mencionadas, se advierte que no asiste la razón al poder actor, en cuanto a que no le fue posible participar en el procedimiento de modificación de la reforma de la Constitución Local, ya que la participación fue activa y de la misma existe constancia documental. En consecuencia, el argumento resulta infundado.

2. En el segundo concepto de validez, la parte actora manifestó esencialmente que la Comisión de Reforma de Estado no tenía atribuciones para emitir el Dictamen número 3 que quedó reflejado en el decreto impugnado, porque la esfera de actuación de dicha comisión es reducida y debe concretarse a analizar aquellas actividades de su campo de atribuciones expresas, es decir, debe estudiar aquellas propuestas de reforma que deriven directa y concretamente en "modificaciones o cambios estructurales que se requieren para fortalecer el régimen democrático de la sociedad y del Estado". Por su parte, las atribuciones de la Comisión de Legislación y Puntos constitucionales están relacionadas con las modificaciones a la Constitución Local, excluyendo de esa generalidad, a la excepción por su especialidad, y a la relativa materia que expresamente se consigna a favor de la Comisión de Reforma de Estado.

El argumento es infundado, ya que la Comisión de Reforma de Estado tiene plenas facultades para emitir el Dictamen número 3 que quedó reflejado en el decreto impugnado, pues así lo establece el artículo 64, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

> **"Artículo 64.** Corresponde a la Comisión de Reforma de Estado el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:
>
> I. Las que se refieren a **modificaciones de la Constitución** Local, relacionadas con las modificaciones o **cambios estructurales** que se requieren para fortalecer el régimen democrático de la sociedad y del Estado; y
>
> (…)".

Las reformas que mediante el decreto impugnado se llevaron a cabo constituyen, sin lugar a dudas, cambios estructurales relacionados con el fortalecimiento del régimen democrático, ya que con ellas se modificó de manera sustantiva el funcionamiento de uno de los poderes del Estado. Los cambios tuvieron indiscutible incidencia en la estructura y organización de uno de los pilares fundamentales de una sociedad organizada políticamente: la resolución de las controversias que se suscitan en la sociedad a través de la jurisdicción. La aplicación del Derecho vigente no puede sino considerarse como una de las funciones más importantes y relevantes para la organización democrática de un Estado.

Los cambios, se dice, son sustanciales porque con ellos se modificó de manera esencial el procedimiento para nombrar, ratificar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; se efectuaron modificaciones en torno a la inamovilidad de los magistrados; se cambiaron algunas reglas que tienen que ver con la otrora calidad de trabajadores de los magistrados y su régimen de seguridad social; se establecieron nuevas bases para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Local; se fijan nuevas bases relativas a la autonomía e independencia del Poder Judicial; y se establecen nuevas reglas con relación al juicio político, entre otras.

No está demás mencionar que el hecho de que el Poder Judicial haya acudido a esta controversia constitucional es, al menos, un indicio de que se trataba de cambios estructurales al interior de ese poder y, por ende, de la entidad federativa misma.

De este modo, es claro que se surtía la competencia de la Comisión de Reforma de Estado para emitir el Dictamen número 3 al que se ha hecho referencia.

3. En el tercer concepto de invalidez, la parte actora sostuvo que el Ejecutivo del Estado no cumplió lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Local, ya que, por un lado, no ordenó publicar el decreto impugnado y, por otro, tampoco hizo constar si en la segunda parte del proceso de reforma existió la aprobación por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Desde su punto de vista, si al Ejecutivo del Estado se le remitió el decreto anunciándole su aprobación por parte del Congreso, pero sin cumplir con la diversa aprobación de los Ayuntamientos, es indiscutible que el Ejecutivo debió hacer valer la facultad de veto que le confiere el artículo 34 constitucional, negando su sanción para devolverlo con las observaciones de rigor.

El anterior argumento resulta **infundado**, ya que de conformidad con el propio artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, para que dicho cuerpo normativo pueda adicionarse o reformarse es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La iniciativa correspondiente haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados;

b) Se haya enviado a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado;

c) El cómputo efectuado de los votos de los Ayuntamientos demuestre que hubo mayoría en favor de la adición o reforma; y

d) En su caso, haya transcurrido un mes después de que se hubiere comprobado que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación; en este caso, se entiende que aceptan la adición o reforma a la Constitución.

El referido artículo dice a la letra:

> "Artículo 112. Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.
>
> Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.
>
> Las reformas o adiciones efectuadas a esta Constitución, aprobadas de conformidad al procedimiento señalado, podrán ser sometidas a Referéndum, de conformidad a las disposiciones que la Ley establezca.
>
> Las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso del Estado, mediante Dictamen, referente a la afectación del texto de ésta, y a la parte de su cuerpo en que deba de incorporarse, aprobado por mayoría calificada, produciendo una declaratoria de reforma o adición constitucional, que deberá promulgarse sin necesidad de ningún otro trámite".

En el caso concreto, este Tribunal Pleno advierte que el Poder Legislativo Local, antes de remitir al Gobernador la reforma, cumplió con las obligaciones establecidas en el referido artículo 112, pues mediante los oficios identificados con los números 3834, 3835, 3836, 3837 y 3838, todos de fecha trece de septiembre de dos mil seis, remitió el Dictamen número 3 de la Comisión de Reforma de Estado, mediante el cual se aprobaron las reformas y adiciones a la Constitución Local, respectivamente, a los Ayuntamientos de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Mexicali y Tijuana, es decir, a la totalidad que conforman la entidad federativa[32].

Posteriormente, en la sesión ordinaria de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, se advierten dos declaraciones destacadas[33]:

i) Se afirma que mediante oficio número 6155 remitido por el Ayuntamiento Constitucional de Mexicali, recibido por el Poder Legislativo Local el treinta y uno de octubre de dos mil seis, fue remitido el acuerdo de Cabildo mediante el cual, manifiestan su aprobación al Dictamen número 3o. de la Comisión de Reforma de Estado; y

ii) Se señala que ha transcurrido el plazo de treinta días a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Estatal, contado dicho período a partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuatro de esta declaratoria, por los Ayuntamientos Constitucionales de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, respectivamente, sin que manifestaran expresamente el sentido de su voto respecto a la emisión del Dictamen número 3 de la Comisión de Reforma de Estado, aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado en fecha doce de septiembre del dos mil seis.

De este modo, en el acta correspondiente quedó debidamente consignada la declaratoria de procedencia del Dictamen número 3 de la Comisión de Reforma de Estado[34].

En consecuencia, contrariamente a lo afirmado por el poder actor, en el proceso de reforma que nos ocupa se cumplieron puntualmente las formalidades exigidas por la Constitución Local, ya que el Poder Legislativo emitió el decreto de reforma numero 274 el doce de septiembre de dos mil seis y lo declaró procedente el día dieciséis de noviembre del mismo año, con la aprobación expresa del Ayuntamiento de Mexicali y la aprobación tácita del resto de los ayuntamientos; asimismo, llevó a cabo los cómputos que ordena el artículo 112 de la Constitución Local y, finalmente, lo envió al Gobernador del Estado para que procediera a la publicación correspondiente.

---

32 Estas afirmaciones se extraen de la "Versión estenográfica de sesión ordinaria del primer período ordinario correspondiente al tercer año de ejercicio legal de la Honorable XVIII Legislatura constitucional del Estado libre y soberano de Baja California, celebrada el día jueves dieciséis de noviembre del dos mil seis", concretamente, de las páginas 287 y 288 (foja 146 frente y vuelta del cuaderno de pruebas presentadas por el Director de Asuntos Jurídico-Legislativos del H. Congreso del Estado de Baja California).

33 *Ibídem*, páginas 287 y 288 (Foja 146, vuelta, del cuaderno de pruebas presentadas por el Director de Asuntos Jurídico-Legislativos del H. Congreso del Estado de Baja California).

34 Fojas 406 y 407 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California.

Por su parte, éste último funcionario procedió a ejercer dicha facultad sin haber hecho uso de su derecho de veto, el cual, como se sabe, es una facultad potestativa y no una obligación, por lo que el hecho de que no lo hubiera ejercido no puede considerarse como una violación al procedimiento legislativo.

4. En el cuarto concepto de invalidez, la parte demandante señaló que el procedimiento de reforma constitucional debió haber culminado con la **promulgación** del Ejecutivo mediante el empleo de la forma solemne literal contenida en el artículo 70 de la Constitución Federal, que reza: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (Texto de la Ley o decreto)", siendo que la frase empleada fue: "EUGENIO ELORDUY WALTER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **ANUNCIO** QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL DECRETO NUMERO 274, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE…".

Tal argumento es infundado, por tres razones:

a) La promulgación es un acto preformativo (una acción lingüística) mediante la cual el titular del Poder Ejecutivo da a conocer a los habitantes del Estado una ley (creación, reforma o adición) una vez que ha sido discutida y aprobada por el Poder Legislativo, y ordena su publicación. El sentido de la promulgación se cumple cuando la nueva ley se divulga mediante los medios oficiales. En el caso concreto, el Gobernador del Estado hizo lo propio cuando, mediante el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha dos de febrero de dos mil siete, dio publicidad al Decreto número 274 mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local.

b) El hecho de que el Gobernador del Estado no hubiese empleado las palabras textuales contenidas en el primer párrafo del artículo 70 constitucional[35], no puede traducirse en que no llevó a cabo el acto jurídico de la promulgación, puesto que cumplió con el objetivo de la misma al haber publicado formalmente el decreto de reformas.

c) El destinatario de la obligación de emplear el texto previsto en el referido artículo 70 es el Presidente de la República y no los gobernadores de los Estados. Así, el uso de la fórmula lingüística no vincula directamente al Gobernador del Estado, por lo que la frase que utilizó es válida, dado que no está prohibida en ningún ordenamiento, y no existe una norma concreta que prescriba qué palabras debe utilizar al promulgar las reformas.

En mérito de que no prosperaron los conceptos de invalidez relativos a violaciones formales, se concluye que fue correcto el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 274 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete. Por tanto, sólo resta analizar por vicios propios o de fondo los artículos controvertidos de manera específica.

SEPTIMO. Análisis de constitucionalidad del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

¿El artículo 63, fracción IV, de la Constitución del Estado de Baja California es violatorio de la autonomía y la independencia del Poder Judicial Local?

En el noveno concepto de invalidez, el poder actor señala que antes de la reforma impugnada, el artículo 63, en su fracción VI, *in fine*, establecía como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la elección de Secretarios de Estudio y Cuenta a propuesta de los propios Magistrados, basado en la sana lógica de que los Magistrados deben elegir a sus propios secretarios, derivado del puesto de confianza que desempeñan. A partir de la reforma, esa facultad se suprime y ahora se regula en la fracción IV de ese artículo, quedando establecido que los Magistrados eligen al personal jurisdiccional —donde quedan comprendidos los Secretarios de Estudio y Cuenta—, pero no a instancia del Magistrado, sino con base en la lista que al efecto presente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Con ello, dice el actor, el Poder Legislativo se inmiscuye en la vida interna del Poder Judicial porque tres de los cinco integrantes del Consejo de la Judicatura pertenecen al legislativo, lo que significa que las personas propuestas son ajenas al conocimiento de los magistrados.

El artículo impugnado señala:

> **"Artículo 63.** Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:
>
> (…)
>
> IV. Resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, la Ley y el reglamento respectivo. Iguales facultades le corresponden en cuanto al personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por los magistrados correspondientes, **de entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura** en los términos de la Ley y el reglamento respectivo;
>
> (…)"

35 "Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un Secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto) (…)".

Sobre el particular, debe decirse que la controversia en este tema se desestimó, al no haberse alcanzado la votación mínima[36] prevista en el párrafo segundo del artículo 42[37] de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del precepto cuestionado, por lo que este Alto Tribunal no emitirá pronunciamiento alguno al respecto. Tiene aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:

> **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES. SE REQUIERE EL VOTO DE OCHO O MAS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, PARA DECLARAR SU INVALIDEZ.** De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en Pleno, tiene atribuciones para declarar la invalidez de disposiciones generales, siempre que se alcance, por lo menos, una mayoría de ocho votos; de no alcanzarse esa mayoría calificada, se declarará desestimada la controversia"[38].

OCTAVO. Análisis de constitucionalidad del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

El poder actor afirma que el contenido del penúltimo párrafo del referido artículo priva a los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de los derechos que a favor de los mismos consigna la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, porque no tendrían garantizado el acceso a la seguridad social, el derecho al pago de prima vacacional y al pago de aguinaldo, entre otros. En consecuencia, resulta violatorio del artículo 123, apartado B), fracción XIV, de la Constitución Federal.

Manifiesta que la reforma referida se basó en la jurisprudencia por contradicción de tesis número 43/99, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se determinó que los magistrados de un Tribunal Superior de Justicia no tenían derecho a las prestaciones que otorga a los trabajadores la Ley del Servicio Civil, porque tales funcionarios son depositarios de uno de los tres poderes del Estado y guardan con el Estado una relación administrativo-constitucional.

Por otro lado, señala que lo que en este caso se demanda son los derechos creados o adquiridos por los magistrados, al haber venido recibiendo todo el cúmulo de prerrogativas y derechos consolidados a la luz de la Constitución del Estado de Baja California y de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, vigentes en la época en que tuvo lugar la elección de los magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia, por lo que la disposición constitucional que ahora les niega el carácter de trabajadores al servicio del Poder Judicial suprime tales derechos.

En esa línea, considera que la reforma no puede aplicarse retroactivamente para regular de manera perjudicial las situaciones jurídicas que nacieron a la vida jurídica en términos de una ley anterior, porque ello resultaría violatorio del segundo párrafo del artículo 14 constitucional. En todo caso —añade—, la reforma podría aplicarse a quienes a partir de la vigencia de la misma llegaran a ocupar el cargo de magistrado, pero no a quien obtuvo esa designación al amparo y bajo la tutela de un diverso ordenamiento, porque para estos individuos debe continuar rigiendo el conjunto de disposiciones vigentes al momento de su designación[39].

I. Estudio preliminar. Sobre el estatuto jurídico de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de los Estados. Antes de dar respuesta puntual a cada uno de los argumentos planteados, este Tribunal Pleno considera necesario hacer algunas precisiones históricas y conceptuales sobre el estatuto jurídico de los magistrados.

Como se sabe, una vez que el Constituyente de Querétaro aprobó el texto del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados pusieron manos a la obra para dar cumplimiento al mandato, surgido del propio texto, que decía:

---

[36] De acuerdo con la sesión pública plenaria del veinte de enero de dos mil nueve, los votos por la inconstitucionalidad del artículo fueron de parte del Ministro Aguirre Anguiano, Ministro Cossío Díaz, Ministra Luna Ramos, Ministro Valls Hernández, Ministra Sánchez Cordero y Ministro Silva Meza.
Los votos por la constitucionalidad del artículo fueron por parte del Ministro Franco González Salas, Ministro Góngora Pimentel, Ministro Gudiño Pelayo, Ministro Azuela Güitrón y Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.
El señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, si bien votó por la validez del artículo, en realidad se inclinó por la inconstitucionalidad de dicho numeral, sin embargo, por estimar provechoso que en vez de desestimarse en este punto la controversia constitucional, se declarara la validez del numeral con las acotaciones expresadas en la sesión, emitió su voto en ese sentido, lo que a final de cuentas no prosperó por no alcanzarse una votación de por lo menos ocho votos por la constitucionalidad del indicado artículo.

[37] Artículo 42… En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias.

[38] Jurisprudencia P./J. 10/99, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo IX, abril de 1999, página 284. Recurso de reclamación 85/98-PL, relativo a la controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y otros Municipios de la misma entidad. 19 de enero de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

[39] Fojas 23 a la 26 del cuaderno principal.

> "Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:
>
> (…)"

Así, entre mil novecientos dieciocho y mil novecientos veintiocho, las entidades federativas emitieron diferentes legislaciones en materia de trabajo, regulando de forma disímil las relaciones laborales, obedeciendo ello a las particularidades de cada entidad. En esta primera etapa, la regulación de las relaciones de trabajo no estaba, por decirlo así, federalizada.

En cuanto a la materia burocrática se refiere, esa disimilitud ha sido clasificada en dos grandes tendencias: una orientada a la restricción para reconocer los derechos a los empleados públicos, y otra dirigida a regular la relación del Estado en su calidad de patrón con sus trabajadores. Hubo, por otra parte, algunos Estados que simplemente no emitieron normas en materia burocrática, pues consideraron que los trabajadores públicos eran sujetos de una legislación especial: la del servicio civil[40].

Es hasta el mes de julio de mil novecientos veintinueve, cuando se convocó al Congreso de la Unión para someter a su consideración una iniciativa para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el 73 y el 123. A partir de esta reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de septiembre de mil novecientos veintinueve, comienza la etapa de la federalización de las relaciones de trabajo. El texto de estos preceptos es el siguiente:

> "Artículo 73. El Congreso de la Unión tiene facultad….:
>
> X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados dentro de sus jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería, hidrocarburos, y por último los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.
>
> (…)".
>
> "Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo:
>
> (…)".

En cumplimiento de estos mandatos constitucionales, se inició en nuestro país un proceso de reformas que tuvo dos capítulos trascendentales: el llamado "Proyecto Portes Gil", que fue discutido en el Congreso obrero-patronal celebrado el quince de noviembre de mil novecientos veintiocho; y la Convención obrero-patronal convocada a instancias del Presidente Pascual Ortiz Rubio celebrada en noviembre de mil novecientos veintiocho. Finalmente, el dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y uno, el Congreso de la Unión emitió la primera Ley Federal del Trabajo, de la que cabe destacar el artículo 2 que rezaba: "las relaciones entre el Estado y sus servidores estarían regidas por las leyes del servicio civil, que al efecto se expidiesen".

Pues bien, ni en los llamados genéricamente códigos del trabajo de las entidades federativas —con la salvedad de algunos códigos locales—, ni en esta primera legislación federal, se tomaron en cuenta, de manera propia, las relaciones de trabajo surgidas entre el Estado y sus trabajadores, hecho que algunos han denominado como la "marginación del trabajo público"[41]. Este hecho, aunado a la disimilitud de regulación en materia laboral a la que se ha hecho alusión anteriormente, no es de poca importancia, pues dio pie para que varias Juntas de Conciliación y Arbitraje aplicaran arbitrariamente las disposiciones laborales, generándose en consecuencia un considerable estancamiento en la materia y no pocos problemas relacionados con la falta de desarrollo del país. Este desorden motivó importantes pronunciamientos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que pusieron en entredicho numerosos laudos. Sin embargo, ni siquiera tales fallos lograron producir genuinas reparaciones debido al nulo desempeño de las autoridades administrativas para sancionar las constantes violaciones a las garantías de los trabajadores[42].

---

40 La anterior clasificación ha sido recogida de REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, *El Derecho burocrático en México*, (2 tomos), Secretaría de Gobernación, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2006, volumen 1, p. 16.

41 Por ejemplo, Carlos Reynoso Castillo o Sergio Pallares y Lara. Para abundar sobre el tema, véase la obra de este último que lleva por título *Las relaciones laborares en el servicio público*, México, Porrúa, 2007, pp. 4-6.

42 Así lo considera Remolina Roqueñí, en *El derecho burocrático en México*, *op. cit.*, volumen 1, pp. 16-17.

Esta inercia se romperá con la aparición de un importante estatuto surgido durante el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, denominado **Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión** y conocido como "Estatuto Cárdenas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Conviene poner atención en el contenido de los primeros artículos:

> "Artículo 1o. La presente ley es de observancia general para todas las **autoridades y funcionarios** integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para las **autoridades y funcionarios** del Distrito Federal y Territorios y para **todos los trabajadores** al servicio de unos y otras".

En este primer artículo es clara la división entre los dos grupos de destinatarios del Estatuto: por un lado, **autoridades y funcionarios** y, por otro, **trabajadores**. Esto implica que, desde un principio, la ley lejos de englobar en una sola categoría de "trabajadores" a todas las personas que prestaran sus servicios al Estado, distinguió entre autoridades y funcionarios, por un lado, y trabajadores, por otro. Esta distinción permite asociar a los primeros la idea de mando y dirección, y a los segundos la de subordinación y obediencia.

Posteriormente, dirigiéndose exclusivamente a los trabajadores, el artículo 2o. define el concepto de trabajador al servicio del Estado:

> "Artículo 2o. **Trabajador** al servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

Es evidente que el artículo anterior ya no comprende a las autoridades y funcionarios, por lo que, a *contrario sensu*, es posible considerar que dichas personas no prestan sus servicios de la misma manera en que lo hacen los trabajadores.

Por su parte, los artículos 3o., 4o. y 5o. del citado ordenamiento establecían:

> "Artículo 3o. La relación jurídica de trabajo reconocida por esta ley, se entiende establecida, para los efectos legales entre los trabajadores federales y los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incluyendo los gobiernos del Distrito y Territorios Federales representados por sus titulares respectivos".
>
> "Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, los trabajadores federales se dividen en dos grandes grupos:
>
> I.- Trabajadores de base, y
>
> II.- Trabajadores de confianza.
>
> Son trabajadores de confianza:
>
> (…)
>
> g) En el Poder Judicial: los Secretarios de Acuerdos de Juzgados, Salas, Cortes Penales y Tribunal Superior de Justicia; los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Acuerdos de las Salas de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios Generales de la misma Corte, los Secretarios de Acuerdos del Tribunal de Circuito y los de los Juzgados de Distrito".
>
> "Artículo 5o. Esta Ley sólo regirá las relaciones entre los Poderes de la Unión y los trabajadores de base; los empleados de confianza no quedan comprendidos en aquélla; (…)"

Los artículos 3o., 4o. y 5o. que acaban de ser transcritos dejan claro que el Estatuto estaba dirigido a regular, de manera exclusiva, las relaciones entre los Poderes de la Unión y los trabajadores de base; así, si quedaron expresamente excluidos los trabajadores de confianza, por mayoría de razón debemos entender que también quedaban excluidas las autoridades y los funcionarios a los que aludía la propia ley. Por lo demás, conviene aclarar que en el resto de la ley nada se menciona sobre las autoridades y funcionarios.

Pocos años más tarde, durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, se inició un proceso de reforma del "Estatuto Cárdenas". Antes de que entrara en vigor el nuevo estatuto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo conocimiento del proyecto respectivo y no estimó correcta una disposición mediante la cual se determinaba que el Tribunal de Arbitraje sería la autoridad jurisdiccional en única instancia para conocer de todos los conflictos entre el Estado y sus trabajadores, incluyendo desde luego los del Poder Judicial de la Federación.

Luego de dos infructuosos comunicados por parte del Presidente de la Suprema Corte al Presidente de la República, en los que se hacía notar que el Estatuto provocaría el sometimiento de la Suprema Corte a un Tribunal de Arbitraje y la consecuente violación de la supremacía de aquélla, el Estatuto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno sin modificación alguna[43].

---

[43] Lo anterior provocó que el más alto tribunal del país declarara la inconstitucionalidad del Estatuto, en una sesión celebrada el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno, bajo las siguientes consideraciones: "1a. El Estatuto Jurídico es anticonstitucional toda vez que va contra el Régimen Constitucional Republicano Democrático y Federal, desde el momento en que la existencia de los sindicatos burocráticos en sí mismos considerados, y con mayor razón, si se atiende a que todo sindicato implica el derecho de huelga, nulifica el expresado Régimen Constitucional Republicano Democrático y Federal; porque, en último análisis, coloca la dirección del Gobierno, el manejo de los servicios públicos y la política en manos de los líderes de los sindicatos, y 2a.- Porque, concretándose a la Suprema Corte y sus empleados, es contrario a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en lo tocante a los nombramientos de sus funcionarios y empleados, con lo cual la disciplina se quebranta, en perjuicio del más importante de los servicios públicos, cual es el de la recta administración de justicia". Véase Remolina Roqueñí, *El derecho burocrático en México, op. cit*., pp. 36 y ss.

Como consecuencia de lo anterior, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de la Unión y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación quedaron contrapuestos por varios años[44]. Fue a instancia del Presidente Adolfo López Mateos que se propuso la adición de un apartado "B" al artículo 123 constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. En la fracción XII, segundo párrafo, del nuevo apartado, se excluyó a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación. El texto original es el siguiente:

> "Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
>
> A.- (…)
>
> B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:
>
> I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;
>
> II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
>
> III.- Los **trabajadores** gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;
>
> IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.
>
> En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los **trabajadores** en general;
>
> V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
>
> VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
>
> VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
>
> VIII.- Los **trabajadores** gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;
>
> XI (sic).- Los **trabajadores** sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.
>
> En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los **trabajadores** afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;
>
> X.- Los **trabajadores** tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;
>
> XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
>
> a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
>
> b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
>
> c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

---

[44] Es importante mencionar que esta contraposición operó de facto, pues aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Estatuto, éste se siguió aplicando en la práctica, y al mismo tiempo, el Alto Tribunal continuó aplicando su Ley Orgánica. Véase Remolina Roqueñí, *Idem.*.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para el beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV.- **La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza**. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social".

Nótese que el nuevo apartado B habla genéricamente de "trabajadores" y en la última fracción reserva a la legislación ordinaria la categorización de los llamados "trabajadores de confianza".

Producto de esta reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional", que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Con respecto al Poder Judicial de la Federación, el artículo 152 de la nueva ley señaló que en caso de conflictos, éstos serían resueltos en única instancia por el Pleno de la Suprema Corte, disposición que se mantiene vigente hasta la fecha.

Conviene ahora traer a colación las disposiciones del Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que se refieren a las relaciones de trabajo que se originan al interior de dicho poder.

"CAPITULO VIII

DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Artículo 180. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrán el carácter de **servidores públicos de confianza**, el secretario general de acuerdos, el subsecretario general de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, los secretarios y subsecretarios de Sala, los secretarios auxiliares de acuerdos, los actuarios, la persona o personas designadas por su Presidente para auxiliarlo en las funciones administrativas, el Coordinador de Compilación y Sistematización de Tesis, los directores generales, los directores de área, los subdirectores, los jefes de departamento, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios".

"Artículo 181. También tendrán el carácter de **servidores públicos de confianza**, los secretarios ejecutivos, los secretarios de comisiones, los secretarios técnicos, los titulares de los órganos, los coordinadores generales, directores generales, directores de área, visitadores, defensores públicos, asesores jurídicos y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, subdirectores, jefes de departamento, oficiales comunes de partes, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, cajeros, pagadores y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios".

"Artículo 182. Los **servidores públicos** del Poder Judicial de la Federación **no previstos en los dos artículos anteriores, serán de base**".

Como puede verse, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación mantiene esencialmente las mismas categorías "de confianza" y "de base", sólo que como predicados no del concepto trabajador sino de "servidor público". Por ello, conviene tomar en cuenta que no siempre se ha usado la misma terminología para designar a los diferentes prestadores de servicios en el sector público en México.

Por ejemplo, tenemos que el texto original del artículo 108 constitucional, que encabeza el título de las responsabilidades de los "funcionarios públicos", señalaba:

"TITULO CUARTO.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS **FUNCIONARIOS PUBLICOS**.

Artículo 108. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

> Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.
>
> El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y delitos graves del orden común".

Por otra parte, la "Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta, contemplaba dos categorías:

- **Altos Funcionarios de la Federación:** Presidente de la República; Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretarios de Estado; Jefes de Departamento Autónomo y Procurador General de la República; y
- **Altos funcionarios de los Estados:** Gobernadores y Diputados de las legislaturas de locales[45].

A partir de la primera reforma que sufriera el artículo 108 constitucional, antes citado, durante el Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se elimina el título de "funcionario público" y se cambia por el de "servidor público". La reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, para quedar como sigue:

> "TITULO CUARTO.
>
> DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS **SERVIDORES PUBLICOS**.
>
> Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como **servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
>
> El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.
>
> Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
>
> Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios".

A partir de esta reforma constitucional, se denomina genéricamente como "servidor público" a toda persona que preste sus servicios al Estado, sin distinción alguna. Lo anterior permite afirmar que, desde el texto constitucional, las diferentes clases de servidores públicos tienen un estatuto determinado en diferentes leyes, tales como las de responsabilidades, administración pública, orgánicas, etcétera.

Una primera conclusión se hace necesaria: los anteriormente denominados "altos funcionarios", es decir, los titulares de los poderes públicos Presidente de la República, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **nunca fueron, ni han sido considerados como trabajadores de confianza.** Si es así, dadas las nuevas denominaciones, podría pensarse que se trata de "servidores públicos de base", pero con un estatuto constitucional propio y específico.

En el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las normas que integran su estatuto jurídico se encuentran, por una parte, en el Capítulo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concretamente, los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 101; y por la otra en los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

---

[45] Nótese que en esta Ley no contemplaba como "altos funcionarios" a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados. Ello, sin embargo, no implica en modo alguno que los considerara como "trabajadores". En este sentido, Miguel Acosta Romero sostiene que, para efectos de la referida ley, conviene entender que todos aquellos que no fuesen considerados como "altos funcionarios", podrían ser catalogados, o bien como "funcionarios", o bien como "empleados". Para el mismo autor, empleado público *"…es aquel que presta un servicio determinado de carácter permanente, a un órgano público mediante salario, caracterizado por un vínculo laboral que tiene su origen en la ley".* Evidentemente, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados no podrían catalogarse, en esta clasificación, como empleados, sino en todo caso como funcionarios o **titulares**, como más adelante se precisará. Véase, ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Burocrático Mexicano*, Porrúa, México, 1995, pp. 105 y ss.

En el caso de los Magistrados de las Entidades Federativas, su **estatuto jurídico** está integrado actualmente[46] por la fracción III del artículo 116 constitucional, y por las normas constitucionales y ordinarias propias de cada entidad federativa.

Retomando el punto, si los anteriormente denominados "Altos Funcionarios", tanto federales como locales, nunca fueron siquiera considerados como trabajadores de confianza, no resulta lógico aceptar que tenían un estatus inferior a éstos, sino más bien superior, puesto que dichos trabajadores de confianza estaban y siguen estando subordinados a los primeros. De hecho, "la confianza" queda determinada por el superior jerárquico, quien puede en todo momento remover o dar por terminadas las relaciones de trabajo.

En este momento conviene hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué resulta más atinente: considerar como trabajadores o como funcionarios (o altos funcionarios) a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República? Para responderla, conviene no perder de vista un elemento fundamental: la **subordinación**[47]. Esta característica se puede predicar de todos los servidores públicos, con excepción de los más altos: Presidente de la República, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito federal; Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en el ámbito de las Entidades Federativas; y Jefe de Gobierno, Diputados de la Asamblea Legislativa y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en ese ámbito.

Si a este elemento sumamos el de la **independencia judicial**, como una de las características esenciales de la función jurisdiccional que, por razones obvias es lógicamente incompatible con la noción de **subordinación**[48], entonces podemos afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos integran una categoría *sui generis* de servidores públicos, ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ante el Derecho, es decir, sin depender de ninguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial.

El principio de independencia judicial, como se sabe, implica que las decisiones de los jueces tienen que estar basadas exclusivamente en el Derecho y viene a ser una consecuencia del papel institucional del juez: él tiene el poder de dar la última respuesta social a un conflicto[49].

Así, la razón que nos lleva a colocar a los Magistrados locales como funcionarios **independientes** y **no subordinados** responde a su naturaleza *sui generis* que los coloca, como titulares de un órgano, en la cabeza de uno de los poderes del Estado de que se trate.

Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son: la forma de designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreductibilidad salarial y los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la **función** que realizan estos servidores públicos es distinta a la del resto, porque, como se ha dicho, ninguna otra clase de servidores públicos tiene todas estas características. Además, no debe perderse de vista que tanto los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados están ubicados en la máxima jerarquía en sus respectivos ámbitos de competencia, y más que eso, son los **titulares** de los **órganos** que realizan la **función normativa** de los poderes judiciales, federal y estatal, respectivamente.

En efecto, de acuerdo con el régimen constitucional de nuestro país, cada uno de los Poderes de la Unión, y cada uno de los Poderes de las Entidades Federativas, representan una **función normativa** específica: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Es importante no confundir estas funciones normativas con los **órganos** que las realizan. Por ejemplo, a nivel federal, la función legislativa es realizada por un órgano denominado Congreso de la Unión y por otros dos en que se divide el anterior, es decir, las Cámaras de Diputados y Senadores; la función normativa del Poder Ejecutivo es llevada a cabo por un órgano denominado Presidencia de la República; y la función normativa del Poder Judicial, por órganos tales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura, los Tribunales Colegiados, etcétera. Cada uno de esos órganos están integrados por un conjunto de servidores públicos, algunos de los cuales —no todos— son los **titulares** de dichos órganos: el Presidente de la República es el titular de la Presidencia; los Senadores y Diputados son los titulares, respectivamente,

---

[46] Recuérdese que la fracción IX del artículo 115 constitucional, derogada el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, disponía: "IX. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere". Lo anterior significa que antes del actual artículo 116, fracción III, existía ya un mandato constitucional en el que se reservaba a las legislaturas locales la regulación de las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores.

[47] Mario de la Cueva define la subordinación como *"una relación jurídica que se descompone en dos elementos: una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo"*. De la Cueva, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Porrúa, México, 1993, tomo I, página 203. Si trasladamos este concepto a la materia burocrática, podríamos redefinirlo sustituyendo simplemente el nombre técnico de los sujetos de la relación: La subordinación en materia burocrática es una relación jurídica compuesta por una facultad jurídica del **titular** en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines del **órgano público**; y una obligación igualmente jurídica del **servidor público** de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo.

[48] No resulta fácil imaginar un servidor público de alto nivel "independiente subordinado"; el término no es más que un oxímoron.

[49] Así lo ha señalado, por ejemplo, Manuel Atienza, en "Etica judicial", en *Cuestiones judiciales*, Fontamara, México, 2001, p. 152.

de las cámaras correspondientes; y los Ministros, los **titulares** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A nivel local, los titulares serían, respectivamente, los gobernadores, los diputados locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

Lo anterior permite concluir que los anteriores funcionarios, lejos de ser trabajadores al servicio del estado son los titulares de los órganos que realizan las funciones normativas de cada uno de los poderes públicos; son ellos quienes subordinan, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos que sí son trabajadores[50].

Por lo demás, este Tribunal Pleno no soslaya el hecho de que los Magistrados realizan una actividad intelectual que desde luego implica un desgaste físico o energético de no poca importancia; sin embargo, la actividad material o intelectual de un trabajo no define por sí sola a la **relación trabajo** en el ámbito privado o al **nombramiento** en el aspecto burocrático. La ley y la doctrina establecen determinados elementos o condiciones necesarias y suficientes del contrato de trabajo o del nombramiento. En efecto, el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo prescribe:

> "Artículo 20. Se entiende por **relación de trabajo,** cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado **a una persona,** mediante el pago de un salario.
>
> **Contrato individual de trabajo**, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
>
> La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

Por su parte, los artículos 2o. y 3o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece:

> "Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, la **relación jurídica de trabajo** se entiende establecida entre los **titulares** de las dependencias e instituciones citadas y **los trabajadores** de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación".
>
> "Artículo 3o. **Trabajador** es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de **nombramiento** expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

Mario de la Cueva definió la **relación de trabajo** en los siguientes términos:

> "[L]a relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud del cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias"[51].

Miguel Acosta Romero, por su parte, define el **nombramiento** de los funcionarios como:

> La designación de un empleado o funcionario público, hecha por una persona para el desempeño de un cargo o empleo, conforme a las disposiciones legales aplicables […puede ser discrecional, condicionado o reservado]"[52].

Así las cosas, de los elementos legales y doctrinales a los que se ha hecho alusión, es posible establecer los elementos esenciales de una **relación de trabajo** en el ámbito privado o de un **nombramiento** en el ámbito burocrático:

Ambito privado (Relación de trabajo)	**Ambito burocrático (Nombramiento)**
■ La existencia de un trabajador	■ La existencia de un servidor público
■ La existencia de un patrón	■ La existencia de un titular
■ Prestación de un trabajo personal subordinado	■ Prestación de un servicio personal subordinado
■ Pago de un salario	■ Pago de un salario
■ Estatuto jurídico objetivo	■ Estatuto jurídico objetivo

50 Conviene, para efectos ilustrativos, recoger una definición doctrinal de **titularidad**: "[L]a titularidad (…) constituye la facultad que en forma individual o colegiada se ejerce como resultado de la representación de la dependencia u órgano, con efectos directos en la relación laboral". La definición es de Carlos A. Morales Paulín, en su obra *Derecho Burocrático*, Porrúa, México, 1995, p. 81.

51 DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, tomo I, Porrúa, México, 1993, p. 187.

52 ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Burocrático Mexicano*, op. cit., p. 138.

De lo anterior, es posible afirmar que ante la falta de cualquiera de los elementos anteriormente citados no es posible hablar de una genuina relación de trabajo, en cualquiera de los dos ámbitos.

En el caso de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados no es posible hablar de la existencia de un patrono o titular que les haya expedido el nombramiento y ante quien estén **subordinados.** Este elemento es fundamental y se identifica, evidentemente, con una voluntad humana, la del empleador particular o la del titular del cargo público facultado para expedir el nombramiento, pues no es posible entender la subordinación como un elemento referido a un ente abstracto como puede ser el Derecho o la Constitución, ya que no es ese el sentido del concepto que toma en cuenta el Derecho del trabajo. Es obvio que en un Estado de Derecho todos —trabajadores, servidores, patronos y titulares— están subordinados. El Derecho o la Constitución no "subordinan" a nadie en el sentido laboral del término sino de manera deóntica, es decir, a través del carácter obligatorio, prohibido o permitido de sus normas.

Por todo lo anterior, resulta claro que los **titulares** de los órganos que realizan la función normativa de un Poder como el Judicial, ya sea Federal o Estatal, no pueden ser considerados como trabajadores. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que el hecho de que el penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California no considere a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado como trabajadores, no resulta violatorio de alguna norma constitucional; en particular, de los artículos 14, 116, fracción III, y 123 de la Constitución Federal. En los puntos subsecuentes, se abordará cada una de las impugnaciones esgrimidas por el poder actor contra cada uno de estos artículos.

II. Seguridad social. El tema que se abordará en este apartado puede resumirse mediante la siguiente pregunta: ¿el párrafo noveno o penúltimo del artículo 57 de la Constitución Local resulta violatorio del derecho a la seguridad social que contempla el artículo 123, apartado B), fracción XIV, de la Constitución Federal?

Para abordar el estudio de los argumentos relativos, es necesario señalar que el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal no establece las bases de seguridad social que regirán entre los Estados y sus trabajadores, sino que para tal efecto remite al diverso 123 de la misma Constitución, situación que justifica que la causa de pedir no se edifique en relación con el primero de los numerales, en la medida de que no contiene ningún principio, sino sólo atendiendo a las reglas del segundo, especialmente, su fracción XIV del apartado B.

Así, el artículo 123, apartado B), fracción XIV, de la Constitución Federal, que se considera violentado por el poder actor, prescribe:

> **"Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.
>
> El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
>
> **A.** (…)
>
> **B.** Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:
>
> (…)
>
> XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen **disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social**."

Por su parte, la norma impugnada en la presente controversia constitucional establece:

> "**Artículo 57.** El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados.
>
> Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.
>
> La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.
>
> El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, asistirá al Congreso, el segundo jueves del mes de octubre, para rendir en sesión solemne un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.
>
> El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada seis años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su examen y opinión en los términos de la Ley; y posteriormente lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.
>
> Corresponde al Tribunal de Justicia Electoral como máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal, y órgano especializado del Poder Judicial garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales.

> La Ley garantizará la independencia de los magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.
>
> La remuneración de los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.
>
> **Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.**
>
> Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley."

El argumento central del poder actor gira en torno a que los Magistrados no son considerados trabajadores, ya que, aunque sostiene que lo que en realidad reclama son los "derechos adquiridos" en materia de seguridad social por los magistrados, es claro que tales derechos dependen lógicamente de la calidad de trabajadores; así, puede decirse que el cuestionamiento del poder actor, al estar dirigido a las consecuencias de la mencionada calificativa, entonces también cuestiona esta última, pues si los magistrados siguieran siendo considerados como trabajadores, no habría necesidad de cuestionar el probable no reconocimiento de esos derechos.

Dicho lo anterior, debe atenderse a que la disposición en cuestión contiene el enunciado "trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia", es decir, no expresa el contenido completo de la norma. Para ello, la expresión debe ser complementada con el contenido de otra norma que no forma parte de la Constitución, sino de la "Ley especial de la materia", es decir, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California. De conformidad con el artículo 2o. de dicha ley —vigente a partir del veinticinco de agosto de dos mil seis, es decir, antes de la reforma de la Constitución Local inmugnada— los **magistrados**, los jueces y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial **no se consideran trabajadores:**

> **"Artículo 2o.** Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales.
>
> Para los efectos de esta Ley, no se considerarán trabajadores:
>
> I. El Gobernador,
>
> II. Los Diputados;
>
> III. Los **Magistrados**, Jueces y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y
>
> IV. Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores y Consejeros Municipales.
>
> Los servidores públicos mencionados en las fracciones anteriores, no tendrán derecho a las prestaciones que se contienen en esta Ley."

Conviene aclarar que una norma general no es inconstitucional por su posible contradicción con normas secundarias, pero como lo que la actora pretende demostrar es la oposición del artículo impugnado con la Constitución Federal, y como aquél remite a normas secundarias, es provechoso acudir a éstas para resolver la cuestión efectivamente planteada. En este sentido, se arriba a la siguiente conclusión: la reforma constitucional, en la parte que nos ocupa, no es incompatible con la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por lo que los "derechos adquiridos" que, de acuerdo con el dicho del poder actor, gozaban los magistrados tampoco encontrarían reconocimiento por la ley secundaria.

No pasa inadvertido que el poder actor se refiere a los derechos que gozaban los magistrados al amparo de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California vigente antes del veinticinco de agosto de dos mil seis, cuyo artículo 2o. no contenía la mención de la exclusión de los magistrados como trabajadores:

> **"Artículo 2o.** Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales."

Partiendo de lo anterior, cabe hacernos la siguiente pregunta: no considerar en sí mismos trabajadores a los magistrados ¿supone una violación constitucional?

Para responder la pregunta, conviene tener en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho un análisis mediante el cual estableció que los magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California **no son trabajadores.** En efecto, al resolver la contradicción de tesis 18/97, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del mismo circuito, en la sesión del nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos, determinó que entre los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los trabajadores de confianza al servicio del Estado existen notorias diferencias. Conviene transcribir el criterio de la jurisprudencia que recoge las mismas:

> **"PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO TIENEN DERECHO A RECIBIR LA QUE PREVE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.** De lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Baja California y la legislación aplicable, se desprende que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **son depositarios del Poder Judicial Local**, sujetos a normas constitucionales y legales en cuanto a la función que desempeñan, que los distinguen de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, entre las que se encuentran la duración del cargo y su permanencia en él, si al término del periodo de seis años para el que son nombrados, son ratificados, previo Dictamen del Consejo de la Judicatura del Estado; la protección a la remuneración que perciben y a su independencia. También se desprende que la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, está a cargo del Consejo de la Judicatura y que los magistrados podrán ser sujetos de juicio político. Además, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, establece, en su artículo 3o., que la relación jurídica que regula, es la establecida entre "las autoridades públicas, sus titulares y funcionarios y los trabajadores que laboren en las mismas, bajo su dirección y el pago de un salario", por lo que si los magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes, no pueden tener derecho a las prestaciones que se establecen para los trabajadores del Estado, en la Ley del Servicio Civil"[53].

El razonamiento central de este criterio viene a ser que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes, y que por ello no pueden tener derecho a las prestaciones que se establecen para los trabajadores del Estado en la Ley del Servicio Civil.

Este Tribunal Pleno hace suyo el anterior criterio y puntualiza lo siguiente: dado que los magistrados ostentan uno de los poderes del Estado no pueden equipararse a un trabajador, de ahí que se justifica que no tengan los mismos derechos o las prerrogativas laborales en el Poder Judicial, pues por sus atribuciones realizan un trabajo personal sin una subordinación típica que es una característica esencial de toda relación de trabajo y que la distingue de la prestación de servicios.

Se reitera, si bien en sentido estricto no son trabajadores, lo cual obedece a que no tienen en sí misma una sujeción o dependencia con otro servidor público del mismo Poder Judicial, no dejan de realizar un trabajo personal a cambio de una retribución, por lo que cada Estado tiene la facultad de proporcionarles o no prestaciones económicas como la prima vacacional o aguinaldo anual, sin que por ello se vulneren las bases generales del trabajo previstas en el artículo 123 de la Constitución Federal, ya que este Tribunal Pleno también al resolver la controversia constitucional número 42/2006, promovida por el propio Poder Judicial del Estado de Baja California, sostuvo:

> "[E]l Congreso del Estado de Baja California intentó expresamente recortar las partidas presupuestales 10214 y 10244 para los **Jueces y Magistrados** que deberían haberse aplicado durante el ejercicio del año dos mil cinco, situación que para el presente año se repite, pero ahora bajo una expresión de generalidad que evidentemente incluye a esos servidores públicos, pues si bien no se designan expresamente esos cargos, sino únicamente a los empleados de confianza y de base, es incuestionable que la omisión de incluirlos explícitamente de cualquier forma permite estimar que aun para ellos se han suprimido tales prestaciones al no haberse hecho salvedad alguna.
>
> En efecto, no impide arribar a la anterior conclusión la circunstancia de que al eliminarse las partidas presupuestales 10214 y 10244 se hubiese precisado en el Dictamen 183 que antecedió al decreto 174, que en el primer caso se cancelaban los recursos destinados a la prestación que se había venido otorgando al personal de base y de confianza y, en el otro,

---

[53] Tesis de jurisprudencia 2a./J. 43/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo IX, mayo de 1999, página 479. Contradicción de tesis 18/97. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del mismo circuito. 9 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

> sólo al personal de confianza, ya que independientemente de que la naturaleza de la relación laboral que une al Tribunal Superior de Justicia con los Jueces y Magistrados no pueda calificarse como de confianza, lo cierto es que de la revisión del Anexo de ese decreto se advierte que se suprimieron para cualquier género de servidor público del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California las prestaciones de seguro de vida y de servicios médicos, de lo que se infiere que pese a que en el referido Dictamen se hizo alusión a trabajadores de base y de confianza, sin mencionar a los titulares de los órganos jurisdiccionales, de cualquier forma estos últimos quedaron privados de la reserva presupuestal relativa para mantener vigentes las remuneraciones relativas y, por lógica, **también deben considerarse incluidos dentro de la afectación que hizo el Congreso Estatal, no obstante que su calidad laboral no encuadre dentro de lo que con puridad jurídica sería un trabajador de confianza y, menos aun, uno de base[54]".**

Como puede advertirse del último párrafo de la transcripción, ya el Tribunal Pleno hizo referencia a que los magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Baja California no son trabajadores, por no estar sujetos a orden, mando o dominio de otra persona, siendo evidente ante tal escenario que el Congreso Local, en uso válido de su potestad legislativa podía decidir que no tienen acceso al esquema de prestaciones económicas que alberga la ley del servicio civil local, en virtud de que con la calidad de trabajador nacen o pueden exigirse aquellas prestaciones laborales.

Bajo esa óptica jurídica, es inconcuso que los Magistrados tienen una relación jurídica pública pura frente al Estado, porque en ellos se deposita funcionalmente el Poder Judicial del Estado de Baja California, a diferencia de otros servidores públicos que pueden llegar a tener una relación también de trabajo denominada relación dual, y de igual forma no es posible equipararlos, en sí mismos, a los trabajadores previstos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, pues su ingreso a la función jurisdiccional no obedece estrictamente a un nombramiento burocrático, sino a una designación de otros poderes públicos que actúan en un plano de colaboración.

Debe aclararse que el hecho de que no tengan acceso a las prestaciones económicas laborales que prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, no conlleva a que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia Local pierdan, a su vez, los derechos de seguridad social que les son aplicables según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, porque unas son prestaciones típicamente laborales y las otras derivan del ámbito de seguridad social que comprende no solamente a trabajadores sino a los diferentes sectores sociales de la población.

En efecto, el marco constitucional de seguridad social previsto a nivel federal en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, al que por cierto remite el diverso 116, fracción VI, de la propia Constitución, pone de relieve que pueden acceder a los servicios y prestaciones respectivas no sólo los trabajadores[55] —que actúan bajo una subordinación— y sus familias, sino toda persona que realice una labor en cualquier sector social, aunque lo lleve a cabo en forma independiente[56], e incluso la población que no esté activa[57], considerando para tal efecto las características de cada persona, por lo que los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California tienen derecho a una seguridad social propia, la cual es perfectamente compatible con los principios constitucionales que lo permiten, tan es así que el artículo 1o., fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, concreta tales principios al señalar que ese ordenamiento es aplicable al *Estado*, quedando comprendidos en este concepto a los Magistrados que tienen una relación jurídica pública, pues como ya lo dijimos, son **titulares** de un órgano que cumple una función normativa estatal: la jurisdiccional.

---

54 Fojas 126 y 127 de la sentencia correspondiente a la Controversia Constitucional número 42/2006, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, y resuelta en la sesión de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El asunto se resolvió **por unanimidad de once votos** de los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón (véase foja 131 de la sentencia).

55 De igual manera, el artículo 9o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, sin reservas en este aspecto por el Estado Mexicano, dispone: ***"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."***

56 Como ejemplo de lo expuesto se pueden citar los artículos 12 y 13 de la Ley de Seguro Social, ya que aluden a los socios de las cooperativas, trabajadores no asalariados, independientes o de industrias familiares, los patrones, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

57 En este rubro puede quedar comprendido el Sistema de Protección Social en Salud previsto en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud conocido comúnmente como "seguro popular".

Para ilustrar mejor lo anterior, es oportuno transcribir los artículos 1o. y 4o. de la referida ley estatal de seguridad social:

> **"ARTICULO 1o.** La presente Ley se aplicará:
>
> I. A los trabajadores de base considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California;
>
> II. A los trabajadores y empleados de organismos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado, sean incorporados a su régimen;
>
> III. A los pensionistas del Estado y de organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores;
>
> IV. A los familiares derechohabientes, tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados;
>
> V. Al Estado y organismos públicos que se mencionan en este Artículo."
>
> "**ARTICULO 4o.** Se establecen con carácter de obligatorio los siguientes servicios y prestaciones:
>
> I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;
>
> II. Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
>
> III. Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador;
>
> IV. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
>
> V. Préstamos hipotecarios;
>
> VI. Préstamos a corto plazo;
>
> VII. Jubilación;
>
> VIII. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
>
> IX. Pensión por invalidez;
>
> X. Pensión por causa de muerte;
>
> XI. Indemnización global;
>
> XII. Pago póstumo;
>
> XIII. Pago de funerales;
>
> XIV. Prestaciones sociales."

De la estructura y redacción del primero de dichos preceptos se advierte que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quedan incluidos en el esquema de seguridad social estatal, porque después de que se precisa en las fracciones I a la IV que la ley de que se trata se aplicará a trabajadores, familiares y pensionistas, la última fracción señala expresamente que tal ley también rige *"Al Estado y organismos públicos que se mencionan en este Artículo"*, en el entendido de que tendrán sólo acceso a las prestaciones y servicios sociales que sean compatibles con la función de Magistrados o Magistradas.

En ese tenor, no deben confundirse las prestaciones y servicios de seguridad social previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), con las dimanadas de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, que surgen a partir de la relación de trabajo en materia burocrática[58], a las que, se insiste, no es posible que los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California puedan acceder a ellas por su afirmada calidad de depositarios de un poder, no de trabajadores.

En ese sentido, deben desestimarse los conceptos de invalidez dado que si los magistrados ostentan uno de los poderes del Estado, debe entenderse que su estatus no puede ser de un trabajador y, por ello, se estima que el artículo 57, párrafo noveno (o penúltimo) de la Constitución del Estado de Baja California no vulnera el artículo 123, en relación con el diverso 116, fracción VI, de la Constitución Federal.

---

[58] Sobre el particular, el autor Manuel Carlos Palomeque López en la obra Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Constitución, Madrid, 1980, página 325, señala: *"El modelo constitucional de seguridad social que diseña el artículo 41 C. se sitúa abiertamente -la utilización del término cuidadano como parámetro subjetivo deferencia así lo evidencia- en una óptica de deslaboralización del sistema, esto es, de consolidación del proceso histórico de diferenciación jurídica de la seguridad social respecto del originario tronco común jurídico laboral. La idea-programa de la seguridad social incluye así como objetivo constitucional la protección de la población en su conjunto, y no sólo la asalariada o, incluso, la activa."* Por su parte, en el recurso de apelación dictado el 2 de noviembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo Español, también se estableció: *"Fundamentos de Derecho… Debe partirse del dato de que el ordenamiento de la Seguridad Social es un ordenamiento completo y cerrado en sí mismo, y no un mero apéndice del ordenamiento jurídico de las relaciones laborales … El ordenamiento jurídico-privado de la relación laboral y el ordenamiento jurídico-público de la Seguridad Social son perfectamente diferenciables, y aunque, ciertamente, en aquél se toman a veces como elementos de su regulación datos del ordenamiento laboral, ha de estarse en cada supuesto a la concreta remisión que, en su caso, se contenga en la normativa de la seguridad social; mas cuando ésta no existe y el ordenamiento de la Seguridad Social es completo y preciso, no cabe extrapolar al mismo una regulación jurídico-laboral, para recortar o desvirtuar la estricta eficacia de la norma de Seguridad Social".*

III. Inmutabilidad salarial. El problema a resolver se traduce en la siguiente pregunta: ¿El párrafo octavo o antepenúltimo del artículo 57 de la Constitución Local resulta violatorio de las garantías que salvaguarda el principio de inmutabilidad o irreductibilidad salarial, plasmado en el artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución?

El poder actor manifiesta esencialmente que, de conformidad con el artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal, los ingresos de jueces y magistrados se encuentran protegidos por el principio de irreductibilidad salarial, pues durante el tiempo de su encargo estas prestaciones no pueden ser disminuidas. Así, estima que con la reforma impugnada se afectan tales derechos, ya que, al negar el **carácter de trabajadores** del Poder Judicial a los magistrados, impide que dichos funcionarios tengan derecho al pago de prestaciones tales como el pago de la prima vacacional y de aguinaldo, con lo que se está disminuyendo la remuneración que como salario integrado reciben los aludidos funcionarios, precisando asimismo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo anterior al resolver las controversias constitucionales 19/2005 y 42/2006[59].

El artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe claramente que "*los magistrados y los jueces percibirán una* ***remuneración adecuada e irrenunciable****, la cual* ***no podrá ser disminuida*** *durante su encargo".* Como puede verse, esta norma establece que la **remuneración** de los magistrados debe tener las siguientes características: a) que sea adecuada; b) que sea irrenunciable; y c) que no sea disminuida.

La Constitución habla genéricamente de "remuneración", es decir, de una percepción económica que los magistrados reciben por la prestación de sus servicios profesionales. El poder actor sostiene que la reforma impugnada acaba afectando una de las características mencionadas: la no disminución de la remuneración.

Dado que el concepto "trabajador" es consubstancial al de remuneración, en tanto que todo trabajador lo es porque recibe algún tipo de remuneración, el poder actor considera que si se pierde la calidad de trabajador entonces se pierden también algunas prestaciones —como la prima vacacional o el aguinaldo— que también son consubstánciales al concepto de trabajador. La conclusión de su argumento viene a ser que, si se perdieron esas prestaciones, entonces se disminuyó el ingreso.

La norma impugnada dice a la letra:

> "**Artículo 57.** El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados.
>
> Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.
>
> La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.
>
> El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, asistirá al Congreso, el segundo jueves del mes de octubre, para rendir en sesión solemne un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.
>
> El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada seis años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su examen y opinión en los términos de la Ley; y posteriormente lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.
>
> Corresponde al Tribunal de Justicia Electoral como máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal, y órgano especializado del Poder Judicial garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales.
>
> La Ley garantizará la independencia de los magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.
>
> **La remuneración de los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.**
>
> **Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.**
>
> Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley."

---

[59] Foja 30 del cuaderno principal.

El antepenúltimo y penúltimo párrafos son cruciales para poder dar respuesta a los planteamientos del poder actor. En el primero de ellos se establece con toda claridad la garantía constitucional de irreductibilidad o inmutabilidad salarial, mientras que el segundo prescribe que los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial —titulares, como se ha dicho, de los órganos respectivos— no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.

La lectura del penúltimo párrafo no puede hacerse sin la del antepenúltimo, pues cada uno de ellos establece significados normativos perfectamente compatibles entre sí, ya que una persona investida de jurisdicción en su carácter de Magistrado, puede gozar de la garantía constitucional de inmutabilidad o irreductibilidad salarial sin necesidad de ser considerado como trabajador. En efecto, dado que los Magistrados son, como se ha dicho, titulares de los órganos que ejercen la función normativa propia del Poder Judicial del Estado, no requieren ser legalmente designados como trabajadores para realizar dicha función.

Sin embargo, el poder actor cuestiona la constitucionalidad de la norma en análisis precisamente porque considera que, al no considerar como trabajadores a los Magistrados, la norma les arrebata el goce de la garantía de irreductibilidad salarial a la que constitucionalmente tienen derecho todos aquellos que realizan la función jurisdiccional.

Este Tribunal Pleno estima que el argumento es **infundado**, porque, como se ha dicho, no es lógica, ni constitucionalmente posible derivar la garantía de irreductibilidad salarial de los Magistrados del carácter de trabajadores que pueda asignarles una ley. El error argumentativo del poder actor radica en considerar que la irreductibilidad salarial de un Magistrado es consubstancial a la calidad de trabajador, lo cual no es acertado, pues dicha garantía constitucional no está diseñada para proteger, sin más, el trabajo, el nombramiento o el puesto, o el plan de vida de cada una de las personas de los Magistrados; más bien está dirigida a proteger la **función jurisdiccional** que ellos ejercen, la cual, como ya se dijo, es una función normativa que deriva del propio diseño del Estado y su división de poderes. Se protege, pues, la función normativa del ejercicio jurisdiccional más que la titularidad particular del puesto que un determinado individuo pueda detentar. Este Tribunal Pleno ha sostenido en otras ocasiones que las garantías propias de la función jurisdiccional, más que de los servidores mismos, son de la sociedad[60].

Además de lo anterior, es claro que la norma impugnada en la parte conducente, por sí misma, tampoco implica ningún tipo de transgresión a la garantía de irreductibilidad salarial, ya que en modo alguno dispone u ordena que el ingreso de los Magistrados sea disminuido. Y no lo hace explícita ni implícitamente, pues, se insiste, de la calidad de trabajador no se deriva necesariamente el goce de la garantía de irreductibilidad salarial.

De este modo, si en la realidad empírica llegara a ocurrir algún tipo de disminución del ingreso de los Magistrados, ello no podría entenderse como derivado de la expedición de la norma impugnada, pues el hecho de que ésta determine que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia, no se sigue que hayan de ser privados de alguna parte o de la totalidad de su ingreso, el cual, por lo demás, está garantizado por el párrafo antepenúltimo del propio precepto impugnado, como una reiteración del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, este Tribunal Pleno considera de fundamental importancia dejar aquí sentado que, dado que la norma impugnada en esta parte **no** dispone en modo alguno que el ingreso de los Magistrados sea disminuido, entonces cualquier tipo de acto dirigido a afectar el ingreso neto de dichos funcionarios sería no solamente contrario a la Constitución Local, sino que violaría palmariamente el contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual constituiría un desacato a esta ejecutoria.

Recuérdese, por otra parte, que el **ingreso** que no puede ser disminuido, según el mandato constitucional, es el **total** que perciben los magistrados por su actividad profesional. La norma constitucional no habla de salario ni de prestaciones determinadas, es decir, la disminución prohibida no está referida a los elementos particulares o prestaciones independientes que conforman el ingreso. La prohibición se refiere, en abstracto, al ingreso. De este modo, dado que la norma impugnada no está dirigida a afectar de ningún modo el **ingreso neto** de los Magistrados, sino solamente a establecer que para los efectos de la Ley especial de la materia no serán considerados como trabajadores, el argumento del actor debe considerase como infundado.

IV. No retroactividad. El tema a tratar en este punto consiste en determinar si el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California es violatorio de la garantía de no retroactividad contenida en el artículo 14 constitucional.

---

60 Por ejemplo, la tesis de Jurisprudencia P./J. 106/2000, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XII, octubre de 2000, página 8, que lleva por rubro: "INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SOLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTIA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDONEOS". Más adelante se cita el contenido de esta tesis.

Como se señaló oportunamente, el poder actor adujo que la reforma del artículo 57 de la Constitución Local violaba el principio de retroactividad en perjuicio de los derechos adquiridos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En efecto, el poder actor expresamente señaló:

> "Estos **derechos** previamente adquiridos se consolidaron a la luz de la Constitución en el Estado de Baja California y de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, vigentes en la época en que tuvo lugar la elección **de los Magistrados** que integran el Tribunal Superior de Justicia, por lo que la disposición constitucional que ahora niega el carácter a los magistrados de trabajadores al servicio del Poder Judicial y con ello suprime los derechos a que se refiere la ley de la materia, no puede aplicarse retroactivamente para regular de manera perjudicial las situaciones jurídicas que nacieron a la vida jurídica en términos de una ley anterior. Consecuentemente, la reforma **no debe aplicarse a los Magistrados actualmente en funciones ya que ello implicaría una aplicación retroactiva de la ley al afectar derechos adquiridos de los mismos, que prohíbe el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Federal.**
>
> (…)
>
> En todo caso, la reforma constitucional pudiera aplicarse a quienes a partir de la vigencia de la misma llegaran a ocupar el cargo de magistrado dentro del organigrama del Poder Judicial, pero no a quien obtuvo esa designación al amparo y bajo la tutela de un diverso ordenamiento (Constitución y Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, que no desconocían el carácter de trabajadores al servicio del Poder Judicial a los Magistrados), porque para estos individuos debe continuar rigiendo con toda su fuerza legal, precisamente el conjunto de disposiciones vigentes en el momento de aquella designación, caso contrario, se desconocen los derechos adquiridos por quienes en su momento se sometieron a la vigencia de la ley derogada por la reforma"[61].

Estos argumentos resultan infundados, pues el reclamo está planteado en referencia a la afectación de los derechos individuales de los magistrados y no del Poder Judicial como tal.

La controversia constitucional no es el medio idóneo para reclamar la violación a esta garantía constitucional cuando se hace en referencia a la afectación de los derechos individuales de los magistrados. Ello, porque el interés jurídico de los magistrados como individuos no necesariamente se identifica con el interés del poder judicial como tal, y este medio de control constitucional está diseñado para dirimir conflictos competenciales entre órganos públicos y no para el resarcimiento de derechos fundamentales de las personas de los titulares de dichos órganos. Para este tipo de protección el orden constitucional prevé el juicio de amparo, medio de control al que varios de los magistrados acudieron en reclamo de sus derechos subjetivos[62].

Consecuentemente, si la norma impugnada dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia no podrán ser considerados como trabajadores, tal circunstancia se traduce, en todo caso, en un problema de derechos individuales y no en uno de esferas de competencia. De este modo, la alteración del estatus jurídico de estos funcionarios no puede traducirse, sin más, en una alteración al funcionamiento del Poder Judicial.

No obstante lo anterior, en el caso concreto, quedó demostrado que la reforma constitucional impugnada en modo alguno prevé que el ingreso de los magistrados sea disminuido; en consecuencia, aun cuando el estatus legal de los magistrados no sea el de trabajadores, pero su ingreso no se vio disminuido por virtud de la reforma impugnada, entonces, el funcionamiento del Poder Judicial local no quedaría afectado por lo que a ese aspecto se refiere.

Por otra parte, es importante mencionar que el hecho de que la norma no contemple a los magistrados como trabajadores no afecta el funcionamiento del Poder Judicial como tal porque, como se vio anteriormente, la reforma constitucional impugnada en modo alguno prevé que el ingreso de los magistrados sea disminuido.

De este modo, si el estatus legal de los magistrados no es el de trabajadores, pero su ingreso no se vio disminuido por virtud de la reforma impugnada, entonces, el funcionamiento del Poder Judicial local no quedaría afectado por lo que a ese aspecto se refiere, pues únicamente podría actualizarse una afectación a este poder y por tanto una violación a la Constitución Federal, si por cualquier circunstancia se disminuyera en ingreso neto y real de los Magistrados.

Finalmente, debe tenerse claro que la reforma constitucional no establece ninguna limitante con respecto a los actuales magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado quienes, han sido ratificados en sus cargos por disposición judicial. Por lo demás, no existe un acto concreto de afectación que pudiera hacer pensar que, dado que la norma se aplicó a los magistrados, entonces también se aplicó en perjuicio del Poder Judicial como tal[63].

---

[61] Fojas 25 y 26 del cuaderno principal.

[62] Véase el análisis que se hace en el considerando noveno, cuarto tema, de esta resolución.

[63] Más adelante se analiza el tema en particular. Véase el considerando noveno, cuarto tema, de esta ejecutoria.

NOVENO. Análisis de constitucionalidad del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Primer tema: ¿El párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución es violatorio del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por contener la expresión "soberana y discrecionalmente"?

El argumento del poder actor contenido en el **sexto** concepto de invalidez viene a señalar que el artículo 58 de la Constitución Local resulta violatorio del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que prescribe que el Congreso estará facultado para resolver "**soberana** y **discrecionalmente"** respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, teniendo tales decisiones el carácter de **definitivas e inatacables**.

En primer lugar, conviene tener presente el contenido del artículo impugnado (se añade énfasis):

> **"Artículo 58.** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados numerarios como mínimo y tres supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.
>
> El Congreso del Estado está facultado para resolver **soberana y discrecionalmente** respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.
>
> La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.
>
> El Tribunal de Justicia Electoral se integrará con tres Magistrados numerarios y hasta dos supernumerarios, que desempeñarán su cargo por tres años, eligiéndose de entre ellos al Presidente, en sesión de Pleno. Los Magistrados de Justicia Electoral en ningún caso podrán ser ratificados.
>
> Los Magistrados Electorales serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa convocatoria que éste emita, en la forma que determine su Ley Orgánica.
>
> El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:
>
> I. Inmediatamente que exista una o varias vacantes de magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;
>
> II. El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;
>
> III. En caso de que el Congreso no aprobara el nombramiento o nombramientos, o sólo cubriere algunas de las vacantes de magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Consejo de la Judicatura abrirá un nuevo proceso de evaluación, que se deberá desahogar y remitir al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, en el cual podrá participar cualquier interesado e incluirse en la lista a quienes hayan aprobado en el proceso de evaluación previsto en la fracción I de este artículo, y
>
> IV. Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciese en dicho término, ocuparán los cargos de magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la lista, la cual deberá ser elaborada en los términos señalados en las fracciones II y III de este artículo.

> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:
>
> a) Al cumplir setenta años de edad.
>
> b) Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
>
> c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
>
> d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
>
> Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Consejo de la Judicatura notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.
>
> Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Consejo de la Judicatura procederá a elaborar un Dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al respecto. El Dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución.
>
> El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo.
>
> Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo".

El término "**soberanamente**" contenido en el párrafo segundo califica al tipo de decisión que debe tomar el Congreso Local. Así, la expresión "decisión soberana", en su sentido literal, se entiende como una decisión **absoluta**, **suprema, tomada por un solo órgano (el Congreso del Estado) e independiente de cualquier otro factor**.

En efecto, el sentido semántico de la expresión implica que el Congreso del Estado de Baja California puede nombrar, ratificar o remover a los Magistrados sin tomar en cuenta a ningún otro ente, en ningún momento del proceso correspondiente, puesto que la decisión sería **absoluta**.

El hecho de que la norma impugnada signifique normativamente que las decisiones que tome el Congreso del Estado en materia de nombramientos y ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son supremas contradice frontalmente el contenido del artículo 116, fracción III, constitucional así como la interpretación que de él ha venido realizando este Tribunal Pleno.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en repetidas ocasiones que en los procesos decisorios como los que aquí nos ocupan deben ceñirse a las exigencias constitucionales de motivación y fundamentación. En ese sentido, ha considerado que el nombramiento o la ratificación de los magistrados son actos de gran trascendencia institucional y jurídica, por lo que se debe exigir que, al emitirlos, los órganos competentes para ello cumplan con las garantías de fundamentación y motivación incluso de manera reforzada, es decir, que de ellas se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal y hueca de la normatividad aplicable. Al respecto ha emitido los siguientes criterios:

> **"RATIFICACION O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISION CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS AMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.** La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los magistrados de los Tribunales

> Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable"[64].
>
> **"RATIFICACION O REELECCION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del Dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad[65].

Así entonces, el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Baja California resulta **inconstitucional** por disponer que la decisión sobre el nombramiento, ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado dependerá de forma discrecional y soberana de lo que resuelva al respecto el Congreso Local. En consecuencia, el concepto de invalidez aludido resulta **fundado**.

Es importante destacar, por otra parte, que la expresión "soberana y discrecionalmente" de la norma impugnada origina un estado de inseguridad jurídica al establecer que las decisiones del Congreso Local tendrán ese carácter, cuando constitucionalmente es sabido que las mismas no pueden ser tomadas sin una debida fundamentación y motivación. La contradicción terminológica que se crea, produce inseguridad jurídica, pues el mensaje de la norma colisiona con la naturaleza misma del proceso de nombramiento y ratificación de los Magistrados. Es tanto como afirmar que tales decisiones deben ser, al mismo tiempo, **fundadas y motivadas** (esto es, sujetas al control racional del Derecho) y **discrecionales y soberanas** (es decir, absolutamente libres e independientes de cualquier consideración). La naturaleza constitucional de tales decisiones no permite, pues, la posibilidad de que el legislador las caracterice como soberanas y discrecionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la invalidez de la porción normativa **"soberana y discrecionalmente"** contenida en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **"Artículo 58.** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados numerarios como mínimo y tres supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

---

64 Tesis de jurisprudencia P./J. 23/2006, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

65 Tesis P./J. 24/2006 de la Novena Epoca, emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1534 del tomo XXIII, correspondiente a febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

> El Congreso del Estado está facultado para resolver respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.
>
> (…)"

Con respecto a este tema, el poder actor planteó también los siguientes argumentos:

- (Segundo tema) La expresión "resolver soberanamente" sobre el nombramiento, ratificación o remoción de los magistrados implica que no existen **medios de defensa** que puedan hacer tales funcionarios contra ellas, lo cual resulta violatorio del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (Tercer tema) Las palabras "soberana" y "discrecionalmente" "hacen posible" que se actualice la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo. Con ello, se invade la esfera de competencia del Congreso Federal y, en consecuencia, se viola el artículo 73 de la Constitución Federal, puesto que sólo la Ley de Amparo y la Constitución Federal pueden prever causales de improcedencia en el juicio de garantías.

Dado que se ha declarado la inconstitucionalidad de la porción normativa "soberana y discrecionalmente" contenida en el artículo 58 de la Constitución Local, resulta innecesario analizar el resto de los argumentos relacionados con ese tema. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio de jurisprudencia:

> **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto"[66].

Cuarto tema: ¿El artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Baja California es violatorio del artículo 116, fracción III, constitucional, por afectar la garantía de inamovilidad judicial?

En el **séptimo concepto de invalidez**, el poder actor señaló que el artículo 58 de la Constitución Local es violatorio de los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque afecta el derecho a la inamovilidad judicial de los magistrados que **actualmente** integran el Tribunal Superior de Justicia, quienes han sido objeto de ratificación mediante resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación. El Congreso del Estado, a decir del poder actor, pretende continuar con una evaluación que constitucionalmente ha concluido.

Sostiene que la evaluación sobre la actividad judicial de los magistrados es y se presenta como un requisito esencial para determinar si, al concluir el periodo para el que fueron nombrados, siguen gozando de los atributos y exigencias necesarias para ameritar el nombramiento original. Así, la no ratificación no debe ser consecuencia de una actuación arbitraria del órgano encargado de ella, sino, al contrario, sometida tal actividad a la práctica de las reglas lógicas y jurídicas necesarias para poder advertir si realmente el magistrado sujeto a evaluación merece o no la ratificación.

No pasa inadvertido —dice— el contenido de la tesis de jurisprudencia P./J.106/2000, de rubro: "INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SOLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTIA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDONEOS", emitida por este Tribunal Pleno, pero no resulta del todo aplicable al caso concreto, por lo que no puede ser el sostén de la evaluación permanente que se pretende exista, aún después de la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. La tesis fue mutilada —dice— en la exposición de motivos y que la cita parcial o incompleta de un criterio no siempre puede servir para cumplir con el principio de fundamentación.

Considera que, a partir de una correcta interpretación de la tesis de jurisprudencia referida, se justifica la evaluación permanente cuando, al concluir en la ratificación de un magistrado, el órgano encargado de evaluar incurra en un error de apreciación en su juzgamiento, por lo que ante esta posibilidad y sólo en este caso, el magistrado, a pesar de la ratificación indebida que a su favor se haya dado por el órgano competente para hacerlo, debe ser permanentemente evaluado. En el caso particular —dice— no existe la incertidumbre a que se refiere la Suprema Corte y, por lo tanto, no se manifiesta la necesidad de una evaluación permanente en su función, concretándose de manera plena el enunciado que se observa en el artículo 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución.

---

66 Jurisprudencia P./J. 100/99, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo X, septiembre de 1999, página 705. Controversia Constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

En consecuencia, una evaluación permanente como la que se establece en la reforma se traduce ya no en una necesidad justificada, sino en una molestia constante a los miembros del Tribunal Superior de Justicia y, consecuentemente al órgano en sí mismo, desde el momento en que un poder distinto al judicial se inmiscuye en el funcionamiento propio de la actividad jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Hasta aquí los argumentos relativos al tema de la **inamovilidad** judicial y de la evaluación permanente. Tales razonamientos resultan **infundados**, de conformidad con lo siguiente:

1. No debe perderse de vista que el presente análisis se hace de cara al órgano y no de cara a las personas en lo individual. Se trata de determinar si el Poder Judicial del Estado de Baja California, como institución, podría sufrir alguna afectación en su estructura o en su funcionamiento provocada por las reformas.

No pasa inadvertido que el concepto de invalidez que se analiza viene dirigido de manera ambigua tanto a los magistrados en lo individual como al Poder Judicial en su conjunto. Sin embargo, se reitera que el estudio que sigue a continuación tendrá por objeto determinar si con la reforma impugnada se afecta la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Baja California, concretamente, en lo relativo a la duración del cargo de magistrado, la ratificación obligatoria y determinar si las limitaciones a la inamovilidad judicial están o no justificadas.

No está demás mencionar que los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, tal y como lo señala el poder actor, fueron ratificados mediante resoluciones judiciales que se publicaron en su momento en el Periódico Oficial del Estado. La siguiente tabla muestra analíticamente el proceso de ratificación referido:

Nombre	Acto reclamado (Dictamen de no ratificación)	Datos del juicio de amparo y de la revisión correspondiente	Publicación en el Periódico Oficial del Estado
1. María Esther Rentaría Ibarra	Dictamen número 2, de fecha 29 de abril de 2001, emitido por el Congreso Local, mediante el cual se determinó no aprobar la ratificación en su encargo de magistrado.	Juicio de amparo número 272/2004-1, de fecha 30 de septiembre de 2004, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado.	Dictamen 69 de fecha 15 de marzo de 2005, emitido por el Congreso Local.
2. Olympia Angeles Chacón	Dictamen número 4, de fecha 28 de abril de 2001, emitido por el Congreso Local, mediante el cual se aprobó la no ratificación	Juicio de amparo número 425/2003-2, de fecha 23 de septiembre de 2003, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado Amparo en revisión número 560/2003-I, dictado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el 11 de febrero de 2004.	Dictamen 417, publicado en el Periódico Oficial el 23 de abril de 2004, páginas 142 y 143.
3. Raúl González Arias	Dictamen sin número de fecha 16 de julio de 2002, emitido por el Congreso Local, mediante el cual se determinó la no ratificación como magistrado	Juicio de amparo número 661/2002, de fecha 29 de abril de 2001, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado. Amparos en revisión números 195/2004, 196/2004, y 197/2004, dictados por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el 26 de mayo de 2004.	Dictamen 14, publicado en el Periódico Oficial el 14 de enero de 2005, páginas 66 y 67.
4. Marco Antonio López Magaña	Decreto número 301 emitido por el Congreso Local, en el que se declara que no es sujeto al proceso de ratificación, en tanto no cumpla el período de seis años. Decreto número 127, emitido por el Congreso Local, mediante el cual se determina la ratificación por seis años más.	No hubo juicio de amparo.	El Decreto 301 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 2001. El Decreto 127 fue publicado en el Diario Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2005.

Nombre	Acto reclamado (Dictamen de no ratificación)	Datos del juicio de amparo y de la revisión correspondiente	Publicación en el Periódico Oficial del Estado
5. José Luis Cebreros Samaniego	Determinación tomada en sesión de 14 de octubre de 2003, por el Congreso Local, en el sentido de no ratificarlo como magistrado	Juicio de amparo número 369/2004-3, de fecha 23 de enero de 2005, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado	Decreto 65, publicado en el Periódico Oficial el 8 de julio de 2005, páginas 38 y 39.
6. Felix Herrera Esquivel	Dictamen 351 emitido en la sesión de 14 de octubre de 2003, por el Congreso Local, en el sentido de no ratificarlo como magistrado	Juicio de amparo número 379/2004-3, de fecha 25 de enero de 2005, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado	Decreto 66, publicado en el Periódico Oficial el 8 de julio de 2005, páginas 43 y 44
7. Sergio Peñuelas Romo	Decreto 301 emitido por el Congreso Local, en el que se declara que ha operado la ratificación tácita.	No hubo juicio de amparo.	Decreto 301 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 2001.
8. Víctor Manuel Vázquez Fernández	Dictamen número 8, emitido en la sesión de 29 de abril de 2001, por el Congreso Local, en el sentido de no ratificarlo como magistrado.	Juicio de amparo número 17/2002-3, de fecha 23 de septiembre de 2002, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado. Amparos en revisión números 613/2003, 614/2003 y 615/2003, dictados por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el 20 de agosto de 2003.	Dictamen 325, publicado en el Periódico Oficial el 10 de octubre de 2003, páginas 143 y 144.
9. Jesús Espinosa Orozco	Dictamen número 6, emitido en sesión de 29 de abril de 2001, emitido por el Congreso del Local, en el sentido de no ratificarlo como magistrado.	Juicio de amparo número 1/2004-3, de fecha 28 de abril de 2004, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado. Amparo en revisión número 396/2004, dictado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.	Dictamen 16, publicado en el Periódico Oficial el 14 de enero de 2005, páginas 55 y 56.
10. Emilio Castellanos Luján	Dictamen número 356, emitido en sesión de 14 de octubre de 2006, por el Congreso Local, en el que se determina no abrir el proceso de ratificación como magistrado.	Juicio de amparo número 2/2004-3, de fecha 30 de junio de 2004, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado.	Dictamen 17, publicado en el Periódico Oficial el 14 de enero de 2005, páginas 116 y 117.
11. Marco Antonio Jiménez Carrillo	Dictamen número 10, emitido en sesión de 29 de abril de 2001, por el Congreso Local, en el sentido de no ratificarlo como magistrado.	Juicio de amparo número 455/2003, de fecha 23 de junio de 2003, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado. Amparo en revisión número 646/2003-I, dictado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el 18 de marzo de 2004.	Dictamen 427, publicado en el Periódico Oficial el 4 de junio de 2004, página 129.
12.Jorge Armando Vázquez	Nuevo nombramiento		
13. Perla del Socorro Ibarra	Nuevo nombramiento		

Nota: los magistrados Jaime Rico Jiménez y Oscar Valenzuela Avila formaban parte de los trece magistrados que firman la demanda de la presente controversia constitucional; actualmente no forman parte del Tribunal Superior de Justicia porque han sido sustituidos por los magistrados que aparecen en el cuadro.

Así las cosas, debe dejarse claro que la resolución que se dicte en la presente controversia constitucional en nada puede afectar a los magistrados que han sido ya ratificados mediante la concesión de los amparos referidos[67].

Asimismo, debe tomarse en cuenta que no existe un acto de afectación concreta que pudiera hacer pensar que, dado que la norma se aplicó a los magistrados, entonces también se aplicó en perjuicio del Poder Judicial como tal. En efecto, en la reforma constitucional que se analiza no se advierte ningún acto de aplicación que pueda afectar los derechos de inamovilidad de los magistrados en lo particular, por lo que la determinación que aquí se tome dejará a salvo tales derechos y regirá en abstracto para los demás destinatarios de las normas que no sean los magistrados aludidos.

2. El artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en la parte conducente, señala:

> **"Artículo 58.**
>
> La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.
>
> (…)
>
> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo **seis años,** contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:
>
> a) Al cumplir setenta años de edad.
>
> b) Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
>
> c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
>
> d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
>
> Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Consejo de la Judicatura notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.
>
> (…)".

3. El artículo 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se dice violado, señala a la letra:

> **"Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> (…)
>
> III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.
>
> (…)
>
> Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".

Este último párrafo recoge el principio de **inamovilidad** de los juzgadores y ha sido ampliamente interpretado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiéndose fijado con suficiente claridad su alcance. En efecto, entre otros, existe el siguiente criterio de jurisprudencia:

> **"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SOLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTIA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDONEOS.** La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el

---

[67] Es importante mencionar que de la revisión de las ejecutorias de amparo antes referidas se desprende que los amparos fueron concedidos para el efecto de dejar insubsistentes las resoluciones del Congreso del Estado mediante las cuales se negó la ratificación correspondiente, y para que en su lugar se dictaran otras en las que se resolviera la ratificación con todas las consecuencias legales. Asimismo, de la lectura de los dictámenes correspondientes, se desprende que las ratificaciones se llevaron a cabo aplicando la normativa vigente antes de la reforma, esto es, fueron ratificados hasta que cumplieran la mayoría de edad.

ejercicio del cargo de magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el Dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La **inamovilidad** así adquirida y que supone que los magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", **constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna,** garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial **no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo"**[68].

El criterio anterior establece que el fin último del principio de inamovilidad judicial es que los funcionarios gocen de condiciones idóneas para ejercer la función que tienen encomendada en un entorno de protección con respecto a otros poderes públicos. Si se mantienen esas condiciones, entonces se verá fortalecida la independencia judicial, lo cual indudablemente redundará en beneficios para la sociedad.

4. Las preguntas que conviene hacerse en este momento son las siguientes: ¿La inamovilidad es incompatible con un sistema permanente de evaluación?; ¿Qué significa **inamovible** en términos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?; e ¿Inamovilidad significa cargo vitalicio?

La respuesta a la primera interrogante está claramente contestada en el criterio del Tribunal Pleno que acaba de ser citado: la inamovilidad judicial no tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios; en consecuencia, la legislación local debe establecer sistemas para vigilar que los magistrados no sólo cumplan con las exigencias al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente.

Así, si queda justificada la necesidad de que la excelencia en el desempeño sea permanente, no parece lógico cuestionar que la vigilancia llevada a cabo sobre todo mediante sistemas de evaluación sea también permanente. En otras palabras: la finalidad principal y genuina del principio de inamovilidad judicial es absolutamente compatible con el sistema de evaluación permanente.

Además, no debe confundirse el proceso con el producto, pues el hecho mismo de que existan sistemas de evaluación permanente no puede afectar, sin más, el principio de inamovilidad judicial, porque, se insiste, la evaluación persigue el mismo fin que el principio: velar porque la sociedad cuente con jueces que tengan las condiciones idóneas para desempeñar su función. Otra cosa es que ciertos sistemas de evaluación pudieran determinar de manera expresa que las evaluaciones que se hicieran a los magistrados ya ratificados pudieran acarrear la consecuencia del cese de funciones, lo cual no se advierte en ninguna parte de la reforma que se analiza. En otras palabras: una cosa es la evaluación permanente y otra muy distinta las consecuencias que ésta pudiera contemplar de manera expresa y que estuvieran inequívocamente dirigidas a la negación de la inamovilidad que ha sido adquirida por algún funcionario.

---

[68] Jurisprudencia P./J. 106/2000, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XII, octubre de 2000, página 8.

En cuanto a la pregunta relativa al significado de **inamovible** en términos del artículo 116, fracción III, párrafo quinto, constitucional, es importante señalar lo siguiente.

No debe pasar inadvertido que el referido precepto constitucional establece con toda claridad que la determinación del plazo de duración de los magistrados de los poderes judiciales locales corresponde a los Congresos Locales, pues, dice: *"Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales".*

Asimismo, no debe perderse de vista que la Constitución Federal establece como posibilidad la ratificación de los magistrados, siendo la consecuencia de tal ratificación, la inamovilidad judicial. En efecto, dice el precepto constitucional: *"[los magistrados] podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".*

Así las cosas, es claro que la propia Constitución Federal establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de alcanzar ese principio. Lo anterior significa que el principio de **inamovilidad judicial no es absoluto**, por lo que no puede ser interpretado restrictivamente en exclusiva clave temporal, es decir, no puede considerarse sin más que la inamovilidad judicial signifique una condición absolutamente inalterable.

La inamovilidad judicial se alcanza, de acuerdo con la Constitución Federal, una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes. Cuando esto ha ocurrido, la Constitución Federal establece **condiciones** para limitarla, pues en modo alguno, inamovilidad puede ser entendida en el sentido de "cargo vitalicio" —con lo cual queda respondida la tercera pregunta que se planteaba líneas arriba—. Tales condiciones se encuentran en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal:

> "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".

Se trata de las siguientes:

a) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales; y

b) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

El mandato de la Constitución Federal une ambas limitantes mediante la conectiva lógica de la conjunción, lo que significa que los magistrados pueden ser **inamovibles** de sus cargos **en los términos de la Constitución Local y** de las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El problema que aquí se presenta se complica porque el cuestionamiento del poder actor está dirigido, precisamente, a los términos en los que la Constitución Local de Baja California ha previsto el principio a la inamovilidad judicial. En tales circunstancias, la respuesta no puede ser, sin más, que la limitación es constitucionalmente válida porque está contenida en la Constitución Local en apego al artículo 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Federal, ya que, con ello, se caería en una petición de principio.

Tomando en cuenta lo anterior, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera indispensable realizar un análisis a partir del cual se determine si el sistema que regula el principio de inamovilidad judicial establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California es o no violatorio del propio principio de inamovilidad establecido en la Constitución Federal.

5. Para tal efecto, este Tribunal Pleno considera que si el nuevo sistema de evaluación, ratificación y remoción de los magistrados aprueba el siguiente *test,* entonces no se habrá violado el principio de inamovilidad judicial:

5.1. Periodo de duración de los magistrados ¿El período de duración de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia contraría el principio de independencia judicial?

El artículo 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que serán las Constituciones Locales y sus Leyes Orgánicas las que establecerán las condiciones de permanencia en el puesto de los servidores del Poder Judicial Local, lo que significa que se precisará la duración de su nombramiento con lo cual se logrará la estabilidad en el puesto mientras su conducta sea apegada a derecho. Por su parte, el párrafo quinto del mismo precepto constitucional que alude a los Magistrados prevé también el esquema de permanencia al destacar que "durarán el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales", pero al estar sujetos a reelección o ratificación pueden adquirir inamovilidad en el puesto.

Luego, la diferencia entre los Magistrados del Poder Judicial y los demás servidores públicos es que estos últimos no son sujetos a la ratificación en el puesto ni, por ende, pueden adquirir inamovilidad, sin que pase inadvertido que, en general, todos los servidores públicos de ese poder gozan de permanencia en su puesto, que en sentido estricto no es lo mismo que la inamovilidad en el cargo.

Esta inamovilidad y permanencia en el cargo de los Magistrados tienden a garantizar su independencia, de ahí que sea imprescindible que las designaciones no sean temporales ni periódicas.

a) Designaciones periódicas: Estas designaciones contrarían la independencia judicial porque no hay continuidad en el cargo, pues existen interrupciones en cada espacio de tiempo, de modo que al final de ellos tiene que hacerse una nueva designación sin posibilidad de que los Magistrados alcancen la ratificación en el nombramiento, dado que no se prevé la extensión necesaria en el puesto.

b) Designaciones temporales: Al igual que la anterior este tipo de nombramientos de Magistrados no abonan a la independencia judicial, porque se caracterizan en que duran poco tiempo, ya que es básico que para desarrollar debidamente la función en beneficio de la sociedad se disponga de una duración mayor para que adquieran experiencia, pues con tan corta extensión ni siquiera se puede valorar su desempeño y, la posible ratificación, no cumpliría ningún estándar objetivo.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el período de duración de **seis años**, con la posibilidad de ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California cumple razonablemente con estos parámetros.

En efecto, el establecimiento de una temporalidad de seis años no puede considerarse como una designación temporal que vulnera la independencia judicial, porque dicho plazo es suficiente para conocer el desempeño que tienen los Magistrados en la función jurisdiccional a fin de garantizar a los justiciables un mejor servicio en la impartición de justicia, el cual puede verse reflejado en la unidad de criterios, solidez de las decisiones y calidad argumentativa derivada de la experiencia que van acumulando por el transcurso de esos años. De este modo, la reforma no sólo no es contraria a la independencia judicial sino que es evidente que mejora esas condiciones al haber confirmado el periodo de duración de seis años y estableciendo adicionalmente la posibilidad de ratificación que antes no existía[69].

Tampoco se trata de una designación periódica, porque existe la posibilidad de ratificación hasta llegar al plazo de quince años, lo que significa que no hay interrupción en espacios de tiempo, sino una clara continuidad en el puesto de Magistrados. En consecuencia, queda en evidencia que es constitucional, en ese aspecto, el artículo 58 de la Constitución del Estado de Baja California.

5.2. Nuevas reglas de ratificación. En lo que respecta a las nuevas reglas de **ratificación** de los magistrados, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tampoco encuentra que las mismas vulneren el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Dicho precepto prevé la posibilidad de reelección o ratificación de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, como un principio imperativo que deberá estar garantizado tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Al respecto, conviene precisar que este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia P./J. 21/2006 de rubro: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACION O REELECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 116, FRACCION III, PENULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL[70]", sostuvo que la expresión "podrán ser reelectos" aludida en dicho precepto constitucional no significa que dicha reelección sea obligatoria, y por consecuencia deba entenderse por ella que dichos funcionarios judiciales "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efectos de que al momento de la terminación de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes para ello, y puedan ser ratificados en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su encargo realizaron su encomienda con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia. Ello también se traduce en una garantía de la sociedad, puesto que ésta tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que hagan efectiva día a día la garantía social de acceso a la justicia.

Asimismo, este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro: "RATIFICACION O REELECCION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTICULO 116, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL). CARACTERISTICAS Y NOTAS BASICAS"[71], ha señalado, respecto de la ratificación o reelección de los magistrados de Tribunales Superiores de Justicia locales, lo siguiente:

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, **previa evaluación objetiva** de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no.

---

69 En efecto, el artículo 58, vigente antes de la reforma, señalaba: "Artículo 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece magistrados Numerarios como mínimo y tres supernumerarios. Funcionará en los Términos que disponga la Ley. Los magistrados en Pleno, designarán a uno de sus miembros como Presidente, que durará dos años en su cargo, y no podrá ser reelecto. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su cargo **seis años** y **en ningún caso podrán ser ratificados**".

70 Tesis P./J. 21/2006 de la Novena Epoca, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1447 del tomo XXIII, correspondiente a febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

71 Tesis P./J. 22/2006 de la Novena Epoca, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , consultable en la página 1535 del tomo XXIII, correspondiente a febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

2. La ratificación surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de su cargo actúo permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.
3. La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.
4. La ratificación mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, en tanto que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.
5. La ratificación no se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto que surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano facultado para decidir sobre ésta, está obligado a llevar un **seguimiento** de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de magistrado, lo que llevará a que sea ratificado o no[72]. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.
6. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de **naturaleza imperativa**, que se concreta con la emisión de **dictámenes** escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional[73].
7. La ratificación supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.

Es claro, entonces, que el cargo de magistrado no concluye sólo por el transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia.

Por otro lado, este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 4/2005, fallada en sesión de trece de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de diez votos, determinó que la **evaluación** de los magistrados a través de los dictámenes técnicos es un acto que tiene trascendencia directa en la esfera de los gobernados, en tanto éstos son los destinatarios directos de la garantía de acceso jurisdiccional; por ello, se debe exigir que al emitirlos, los órganos competentes para ello cumplan con las garantías de **fundamentación** y **motivación** de una manera reforzada, es decir, que de ellas se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal y hueca de la normatividad aplicable.

En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera[74]:

---

[72] Los órganos de poder competentes para intervenir en el procedimiento de designación de magistrados deben abrir un expediente con las documentales que avalen el fiel cumplimiento por parte de la persona que se designe para ocupar el cargo de magistrado de los requisitos constitucionalmente previstos para ello y, preferentemente, sujetarse el procedimiento de selección a reglas establecidas previamente y que sean del conocimiento público a fin de garantizarse el correcto uso de la atribución de designación que se les confiere.

[73] Constituye un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa en virtud de que la figura de la ratificación o reelección se encuentra establecida en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, y su justificación es el interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, situación que lleve a la sociedad a que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional, funcionarios que su actuación no ha sido óptima ni ha arrojado la idoneidad del cargo que se esperaba.

[74] Estos criterios se sostienen en las tesis de jurisprudencia P./J. 23/2006 y P./J. 24/2006 de rubros: "RATIFICACION O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISION CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS AMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA", Y "RATIFICACION O REELECCION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACION Y MOTIVACION". Ambas tesis surgen de la Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos . Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

a) Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

b) La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.

c) La Suprema Corte está obligada a analizar si las autoridades emisoras del acto respetaron todos y cada uno de los pasos fundamentales aplicables a su actuación o si en caso de no existir procedimiento establecido para ello, si la actuación de las autoridades se llevó a cabo en respeto a los principios establecidos en el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, sin que se haya desplegado su actuación de manera arbitraria.

   Cabe señalar que ello, no puede llevar a esta Suprema Corte a subrogarse en el papel de aquellas autoridades que tienen competencia para emitir el acto, sino que debe circunscribirse a la comprobación de que las autoridades desplegaron su actuación a los lineamientos del orden jurídico estatal o en pleno respeto a las disposiciones de la Constitución Federal (artículo 116, fracción III), de modo que su actuar no pueda considerarse arbitrario.

d) Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que era procedente que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido.

e) En la emisión del acto, la autoridad emisora debe justificar, de manera objetiva y razonable, las razones por las que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además dicha justificación deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Esto es, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

f) La emisión del Dictamen de ratificación o no ratificación es siempre **obligatoria** y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial; por tanto, el Dictamen se deberá hacer del conocimiento de ambas partes: mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación del Dictamen en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general.

Los anteriores son los requisitos necesarios que las autoridades emisoras de los dictámenes deben cubrir para satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de la ratificación o no ratificación de los magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Una vez trazado el modelo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en cuanto a la ratificación de los magistrados locales vía Dictamen técnico, es necesario analizar si los cambios legislativos originados por las reformas impugnadas transgreden o trastocan la independencia y autonomía del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y, por ende, la del Poder Judicial de esa entidad, a través de la violación del principio de inamovilidad judicial. El siguiente cuadro comparativo da cuenta de tales cambios:

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA
Artículo 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece magistrados Numerarios como mínimo y tres supernumerarios. Funcionará en los Términos que disponga la Ley. Los magistrados en Pleno, designarán a uno de sus miembros como Presidente, que durará dos años en su cargo, y no podrá ser reelecto. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su cargo seis **años y en ningún caso podrán ser ratificados.** Seis meses antes de que concluya el período de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del	**"Artículo 58.** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece magistrados Numerarios como mínimo y tres supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley. El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas. La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los magistrados del

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo. El Tribunal de Justicia Electoral se integrará con tres magistrados Numerarios y hasta dos supernumerarios, que desempeñarán su cargo por tres años, eligiéndose de entre ellos al Presidente, en sesión de Pleno. Los magistrados de Justicia Electoral en ningún caso podrán ser ratificados. Los magistrados Electorales serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa convocatoria que éste emita, en la forma que determine su Ley Orgánica. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su cargo seis años y en ningún caso podrán ser ratificados. Seis meses antes de que concluya el período de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.	Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación. Seis meses antes de que concluya el período de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo. El Tribunal de Justicia Electoral se integrará con tres magistrados Numerarios y hasta dos supernumerarios, que desempeñarán su cargo por tres años, eligiéndose de entre ellos al Presidente, en sesión de Pleno. Los magistrados de Justicia Electoral en ningún caso podrán ser ratificados. El nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento: I. Inmediatamente que exista una o varias vacantes de magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso; II. El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura; III. En caso de que el Congreso no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriere algunas de las vacantes de magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Consejo de la Judicatura abrirá un nuevo proceso de evaluación, que se deberá desahogar y remitir al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, en el cual podrá participar cualquier interesado e incluirse en la lista a quienes hayan aprobado en el proceso de evaluación previsto en la fracción I de este artículo, y

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA
	IV. Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o magistrados, y si no lo hiciese en dicho término, ocuparán los cargos de magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la lista, la cual deberá ser elaborada en los términos señalados en las fracciones II y III de este artículo. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo **seis años**, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales **podrán ser ratificados** y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Al cumplir setenta años de edad. b) Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones. d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Consejo de la Judicatura notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables. Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Consejo de la Judicatura procederá a elaborar un **Dictamen técnico de evaluación** en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al respecto. El Dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución. El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo. Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

Como puede advertirse, los cambios legislativos en materia de ratificación y permanencia en el cargo de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California son esencialmente los siguientes:

a) La obligación de que el legislador local instaure sistemas permanentes de evaluación;

b) La posibilidad de ratificación de los magistrados que antes no existía; y

c) La duración de la inamovilidad judicial, bajo los siguientes criterios: cuando los magistrados ratificados cumplan setenta años de edad; cuando los magistrados ratificados cumplan quince años en su cargo; por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de las funciones del magistrado; y en los demás casos que establezca la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

El primero de los cambios ha sido ya analizado, habiéndose concluido que la evaluación permanente, por sí misma, no puede afectar la inamovilidad judicial, ya que sin duda se relacionan con la eficiencia en el desempeño y su probidad, salvo que implique volver a estándares relativos al nombramiento o ratificación como su idoneidad profesional que ya fue valorada.

El segundo de los cambios resulta justificado, ya que contrastando las modificaciones con el modelo de ratificación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido y el cual acaba de ser expuesto, se llega a la conclusión de que las reformas cumplen con las exigencias expuestas, pues contemplan un **sistema de ratificación** en el que se prevé una **evaluación objetiva** (no discrecional) de los magistrados sujetos a examen de ratificación —de hecho, en este caso la evaluación debe hacerla el propio Poder Judicial de Baja California a través del Consejo de la Judicatura Local—; dicho sistema constituye al mismo tiempo un derecho de los magistrados y una garantía de la sociedad; se prevé un **seguimiento** de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo; se prevé la emisión de **dictámenes** escritos en los cuales se precisen las razones de la ratificación; se establece como condición de la ratificación que el funcionario judicial haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local; y, finalmente, no existe ninguna imposibilidad de que quienes emitan el dictamen técnico tengan que cumplir con las garantías de **fundamentación** y **motivación** de una manera reforzada.

Los restantes cambios se analizan a continuación en el rubro específico de la temporalidad máxima en que una persona, por varias razones, puede desempeñar el cargo de Magistrado.

5.3. Temporalidad en el cargo. Como se ha señalado, la Constitución del Estado de Baja California establece los siguientes lineamientos:

a) Cuando los magistrados ratificados cumplan setenta años de edad.

b) Cuando los magistrados ratificados cumplan quince años en su cargo;

c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de las funciones del magistrado; y

d) En los demás casos que establezca la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Este Tribunal Pleno considera que el hecho de haber señalado el plazo máximo de **setenta años de edad** no constituye una afectación al principio de inamovilidad judicial, porque se considera que la medida constituye un beneficio a favor del funcionario que, habiendo alcanzado una edad considerable, tiene derecho a un descanso por los años que ha dedicado al servicio activo.

Las personas que llegan a los setenta años de edad se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función judicial y, a partir de ese momento, puede señalarse justificadamente que la conclusión de su encargo no merma ni trunca su ya probada carrera judicial. Por el contrario, significa que el funcionario llevó a cabo su encomienda hasta un extremo exigible. De este modo, si se considerara como obligatoria su continuidad, se llegaría al extremo de exigir una conducta supererogatoria.

Por otra parte, conviene señalar que el derecho a la estabilidad de los funcionarios judiciales no es de carácter *ad vitam*, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, mismo que comprende desde su designación (nombramiento), hasta el momento en que, conforme el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, llegue el tiempo del término de su encargo previsto en las Constitucionales Locales, en el caso, cuando lleguen a cumplir setenta años de edad; pues los magistrados de los Tribunales Locales no adquieren en propiedad el cargo encomendado, en virtud de que se crea el funcionario para la función, mas no se crea la función para el funcionario.

En este sentido, la hipótesis que se analiza constituye un retiro del cargo que se produce de oficio y por causas naturales, por haber culminado el plazo que se le concedió para el ejercicio de la función que le fue encomendada, al haber llegado al límite de edad para desempeñarlo, situación que no provoca desigualdades, porque es aplicable a todos los sujetos que se ubiquen en la misma circunstancia y, por ende, otorga un trato igual, sin distinción alguna a los individuos que pertenecen a esa misma y determinada situación jurídica, es decir, a todos los magistrados que se ubiquen dentro de esa hipótesis, sin diferenciación de ninguna especie.

Por tal motivo, debe precisarse que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que las personas de que se traten tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho subjetivo público para que se mantengan permanentemente en él, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general, pues en tal caso se comprometería indebidamente al Estado para mantener esa situación de manera indefinida.

En otras palabras, la estabilidad como otros derechos que consagra la Constitución Federal, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la misma Carta Magna.

Por otro lado, se considera que el período máximo de **quince años** (seis de duración más los nueve que se requieren para alcanzar los quince) no constituye una afectación al Poder Judicial del Estado, pues cada Entidad Federativa, en ejercicio de su soberanía, puede determinar el funcionamiento y la organización de sus instituciones públicas con la única limitante de que no transgreda los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, los Congresos Locales cuentan con la potestad de determinar el período de duración de los magistrados bajo el amparo del artículo 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Federal que dispone que *"los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales"*, sin perder de vista, desde luego, que dicho período sea razonable[75].

También se considera que la limitante favorece la rotación en los cargos públicos, tomando en cuenta que, como ya se dijo, la inamovilidad ni significa cargo vitalicio, ni tampoco un derecho adquirido inmutable. Los Congresos Locales pueden válidamente establecer los plazos máximos de la duración posterior a la ratificación si con ello se le da sentido a la organización e integración de uno de los poderes del Estado, siempre que este periodo no implique una falsa inamovilidad a través de una temporalidad breve en el puesto, porque esta última situación sería contraria a la independencia judicial.

Por lo demás, se estima que resulta saludable desde el punto de vista constitucional que un Estado de la República favorezca la rotación en los cargos para dar oportunidad a más gente, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades.

Asimismo, en cuanto a la **incapacidad física o mental** que impida el buen desempeño de las funciones del magistrado, queda en sí misma justificada, pues si lo que se persigue es que la sociedad cuente con magistrados idóneos en el desempeño de sus cargos, una merma en la salud física o mental impide la realización de tales fines.

Finalmente, en cuanto al último caso relativo a las **responsabilidades de los servidores públicos**, este Tribunal Pleno también la encuentra justificada, en primer lugar, porque se ajusta nítidamente al mandato constitucional establecido en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 y, en segundo lugar, porque desde el punto de vista material cuando un funcionario incurre en responsabilidad por el desempeño de sus funciones objetivamente queda evidenciado que el funcionario no es el idóneo para servir a la sociedad al no cumplir con eficiencia su desempeño judicial.

Quinto Tema: ¿El artículo 58, párrafo séptimo, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Baja California es violatorio del artículo 14 constitucional, por afectar la garantía de irretroactividad?

En el **octavo concepto de invalidez,** la parte actora señaló que dado que los magistrados que actualmente conforman el Tribunal Superior de Justicia ya fueron ratificados y con ello alcanzaron la inamovilidad judicial, la disposición contenida en el artículo 58, párrafo séptimo, inciso b), de la Constitución del Estado de Baja California, que prescribe el retiro del magistrado del referido órgano jurisdiccional al cumplir quince años en el cargo, no resulta aplicable a los mismos, porque las reglas que deben considerarse para el supuesto del retiro en el cargo son las disposiciones que estaban vigentes en el momento que se expidió el nombramiento de cada magistrado en particular. De otro modo, se estaría reconociendo una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de los magistrados ya inamovibles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

---

75 Al respecto, debe tomarse en cuenta la tesis de jurisprudencia número P./J. 44/2007, emitida por este Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXV, mayo de 2007, página 1641, que dice: "ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARAMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada". Controversia Constitucional 9/2004. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 23 de octubre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Sostiene también que el artículo 94, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán 15 años en el cargo, pero que esta regulación que no es aplicable a los magistrados que sirven a los poderes judiciales de los Estados, por no consignarse nada en ese sentido. Además, no es posible hacer una aplicación extensiva de esa disposición por analogía, dado que los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia se equiparan homólogamente a los magistrados de Circuito, pero no a los ministros.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que en el TEMA IV de este considerando se analizó en abstracto el problema de la inamovilidad judicial, es decir, sin hacer referencia concreta a los magistrados que actualmente ocupan el cargo. De este modo se concluyó que las reformas *per se* no afectan la inamovilidad judicial establecida en la Constitución Federal.

En este tema, en cambio, se analizan las mismas reformas pero ahora desde la perspectiva del principio de no retroactividad establecido en el artículo 14 constitucional, porque así lo solicita expresamente el poder actor. Entiéndase que aunque en el anterior concepto de invalidez también se planteaba la violación a la inamovilidad judicial con referencia a los actuales magistrados, el tipo de argumento no podía verse en clave subjetiva, puesto que las normas sobre el nombramiento, ratificación y remoción de los magistrados son objetivas.

En concreto, debe analizarse si de forma subjetiva las reformas llegan a afectar al Poder Judicial de Baja California por haber transgredido los derechos en concreto de los magistrados que habían sido ya ratificados antes de la reforma. El planteamiento relativo a la retroactividad puede, a diferencia de los anteriores, asociarse de manera directa a las personas antes que al propio Poder Judicial. Al respecto, se considera que la reforma constitucional no establece ninguna limitante con respecto a los actuales magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado quienes, como ha quedado demostrado, han sido ratificados en sus cargos por disposición judicial[76]. En consecuencia, al no existir un acto de aplicación en el que se actualice la limitación concreta relativa a los quince años de nombramiento, se concluye que el artículo impugnado es constitucionalmente válido.

DECIMO. Análisis de constitucionalidad del artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California. En aras de la claridad, este considerando será dividido en los siguientes subapartados: I) Resumen de los argumentos del poder actor; II) Sobre la división de poderes; III) Sobre la integración del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California; y IV) Sobre la inatacabilidad de las decisiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

I. Argumentos del poder actor

En el **décimo concepto de invalidez**, la parte actora señaló que le causa perjuicio la modificación del párrafo quinto del artículo 64 de la Constitución del Estado, que se refiere a la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el cual pasó de siete a cinco miembros, tres de los cuales son ajenos al Poder Judicial en tanto que son nombrados por el Congreso Local. Tal situación —dice— coloca al Poder Judicial en una situación de **dependencia** respecto del Poder Legislativo.

Considera que en términos del artículo 65, párrafo tercero, de la Constitución del Estado, para que las sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial sean válidas, basta la presencia de tres Consejeros, debiendo estar presentes siempre el Presidente o el Consejero Secretario. Con esta disposición puede suceder que habiendo recaído la designación como Consejero Secretario en uno de los tres integrantes nombrados por el Consejo de la Judicatura, con su asistencia sumada a la de los otros dos consejeros designados por el Congreso, van a decidir aspectos en cuanto a la vida jurídica del Poder Judicial sin que dicho Poder pueda oponerse, debido a la minoría numérica con que cuenta.

De este modo, señala el actor, si el Poder Legislativo va a elegir a tres de los cinco consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 160, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California (recientemente reformado), ante la ausencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia —que también lo es del Consejo de la Judicatura— a una de las sesiones de este último cuerpo colegiado, podría acontecer que se nombrara como Presidente aunque fuera por esa ocasión a un Consejero de aquellos que designó el Congreso del Estado y que no pertenecen al Poder Judicial.

Por lo tanto —dice—, si se considera que para la validez de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura se requiere la asistencia de cuando menos tres consejeros, de faltar el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de cualquier modo se integraría el quórum para que tuviera validez la sesión del Consejo de la Judicatura y, consecuentemente, los temas que en la misma se aprobaron.

Esta hipótesis permitiría que el Poder Legislativo se inmiscuyera en asuntos del Poder Judicial sin que tuvieran participación miembros de este poder. En el Estado de Baja California esta cuestión ha sido una constante —señaló—, ya que las designaciones de los consejeros suelen alcanzar esa designación por el marcado apoyo de determinados partidos políticos al que pertenecen los legisladores que los nombra, politizando al Poder Judicial.

---

[76] Véase la tabla contenida en el considerando noveno, cuarto tema, de esta ejecutoria.

Por otro lado, señala el poder actor que de acuerdo con el artículo 8o. transitorio de la reforma impugnada, el Congreso también va a nombrar al Consejero de la Judicatura supernumerario, lo que puede llegar a implicar que ante la ausencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial, entrará en funciones este Consejero Supernumerario con lo cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial quedará integrado por cuatro consejeros que, en estricto sentido, no pertenecen al Poder Judicial, dejando prácticamente sin audiencia al propio Poder Judicial.

Finalmente, en el décimo primer concepto de invalidez, el poder actor señala que en el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Constitución Local se establece que las resoluciones del Consejo de la Judicatura son **definitivas** e **inatacables** y que, por lo tanto, no procede recurso ni juicio alguno en su contra. Con ello —sostiene— se pretende excluir del juicio de amparo a los afectados con las resoluciones del Consejo de la Judicatura, lo cual resulta inadmisible si se considera que las leyes estatales no pueden prever (legislando), causales de improcedencia que conlleven al sobreseimiento del juicio de amparo. Pero además, resulta inadmisible en la estructura del Estado jurídico Mexicano que una autoridad de índole administrativa, sobre todo al imponer sanciones, lleve a cabo su función de forma uninstancial sin que sus resoluciones queden sujetas a la revisión de otra autoridad, especialmente a la revisión del juez de amparo al conocer del juicio de garantías[77].

Hasta aquí sus argumentos. Para proceder a su estudio, conviene tener en cuenta, en primer término, algunas cuestiones relativas al principio de de división de poderes en el ámbito de los Consejos de la Judicatura Locales

II. Sobre la división de poderes

Montesquieu, si bien no es el autor del principio de la división de poderes, tiene el mérito de haberlo expuesto y desarrollado, identifica este principio retomándolo de la Constitución de Inglaterra, de la siguiente forma:

> "En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo (sic) de las cosas que dependen del derecho civil.--- En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado." [78]

Como se advierte, Montesquieu se refiere a función o actividad del Estado cuando habla de poder, de lo que se infiere que la doctrina de la división de poderes pretende una fragmentación del poder mediante la distribución de funciones. Esto es, **el poder es el ejercicio de dichas funciones.**

La única forma de quitar el peligro que conlleva el poder en sí, es dividiéndolo, y evitar así los abusos de quienes detentan el poder; no se trata de destruirlo, sino de equilibrarlo, para que, sin dejar de ser poder, se someta a un procedimiento para evitar su abuso, no se trata pues, de propiciar la división total, sino de lograr su integración y, por supuesto, su modernización.

De lo anterior, se infiere que si bien la división de poderes no es de tal manera tajante que un poder no tenga ninguna relación con el otro, o bien, no pueda en determinado momento, inclusive, desarrollar las funciones correspondientes a otro; no menos cierto es que tal principio debe acatarse acorde con lo establecido, de manera específica, en el orden constitucional. Así lo ha establecido este Alto Tribunal como se advierte del siguiente criterio:

> **"DIVISION DE PODERES. LA FUNCION JUDICIAL ATRIBUIDA A AUTORIDADES EJECUTIVAS NO VIOLA EL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION FEDERAL (ARTICULO 48 DE LA LEY DE APARCERIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON).** No se transgrede el artículo 49 de la Constitución Federal con la expedición y aplicación del artículo 48 de la Ley de Aparcería del Estado de Nuevo León, en tanto previene competencia para resolver las controversias suscitadas con motivo de la aplicación de la misma ley a la autoridad municipal que tenga jurisdicción sobre el predio objeto del contrato y que la autoriza para que se allegue elementos de prueba para normar su criterio y dictar resolución, y que también previene un recurso ante el gobernador del Estado en caso de inconformidad. En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estatuye un sistema rígido de división de poderes, de tal manera que el judicial sólo pudiese realizar actos materialmente jurisdiccionales, el Ejecutivo sólo actos administrativos y el Legislativo exclusivamente actos de creación de normas jurídicas generales. En la misma Constitución Federal se advierte que cada uno de los poderes está facultado para

---

77 Fojas de la 52 a la 54 del cuaderno principal.

78 MONTESQUIEU, *Del Espíritu de las Leyes,* Colección Sepan Cuantos, número 191, Porrúa, 16ª Edición, México, 2005, Libro XI, capítulo VI, p. 145.

> desarrollar funciones distintas a las que les corresponderían en un sistema rígido de división de poderes; así, el Legislativo desempeña funciones administrativas, como por ejemplo conceder licencia al presidente de la República (artículo 73, fracción XXVI, 85 y 88) y funciones jurisdiccionales, cuando se erige en gran jurado para conocer de delitos oficiales cometidos por funcionarios de la Federación (artículo 111 de la Constitución Federal). El Poder Judicial está facultado para realizar actos materialmente legislativos, como por ejemplo, cuando se le otorga a la Suprema Corte de Justicia, en Pleno, la facultad de expedir los reglamentos interiores de la misma Corte, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Juzgados de Distrito; también le corresponden atribuciones materialmente administrativas, como nombrar Magistrados y Jueces de Distrito. Los órganos del Poder Ejecutivo tienen atribuciones legislativas, como la de expedir reglamentos (artículo 89, fracción I constitucional). Prohíbe, pues, la Constitución, la unificación de dos o más poderes en uno, mas no que en un poder, por ejemplo, el Legislativo, desempeñe alguna función ejecutiva o jurisdiccional. La idea básica en el artículo 49 constitucional, es evitar la posibilidad de una dictadura constitucional que se daría en aquel caso en que en un poder reuniera dos o más, pero no cuando la misma Constitución previene una flexibilidad en la división de poderes y relaciones entre los mismos, lo que se traduce en la autorización de que un poder realice funciones que en una estricta división de poderes y funciones, no podría desempeñar"[79].

De lo que a final de cuentas se trata, es de la distribución de determinadas funciones desarrolladas ya sea por uno u otro de los poderes del Estado, pero siempre referidas al buen funcionamiento de del propio Poder que, en una estricta división, no podría desempeñar, y si así lo hace, ello debe ser en todo momento dentro de los lineamientos previstos constitucionalmente.

En relación con lo anterior, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la publicación que aparece en la Séptima Epoca del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156 Tercera Parte, página 117, estableció el siguiente criterio que este Alto Tribunal comparte:

> **"DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE.** La división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en la propia Carta Magna, mediante las cuales permite que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de las atribuciones de otro poder. Así, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del Poder Judicial, a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación, y los artículos 29 y 131 de la propia Constitución consagran la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas en dichos numerales. Aunque el sistema de división de poderes que consagra la Constitución General de la República es de carácter flexible, ello no significa que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial puedan, motu proprio, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier caso, a uno de los poderes en quienes se deposita el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, facultades que incumben a otro poder. Para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar, que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y, en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta."

El indicado criterio, debe aplicarse en consonancia con uno diverso emitido por este Tribunal Pleno cuyos rubro, texto y datos de identificación, son:

> **"DIVISION DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCION FEDERAL.** La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE.", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de

[79] Tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, volumen 51, Primera Parte, p. 18.

> supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las Entidades Federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías"[80].

De lo establecido, se deduce que para el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, previsto en el artículo 49 del Pacto Federal, debe existir colaboración entre los diferentes Poderes de la Unión para el desarrollo de las atribuciones conferidas constitucionalmente; asimismo, se advierte que la llamada "división de poderes" no se trata de una separación total entre ellos, sino que se trata, en realidad, de una distribución de determinadas funciones de los diferentes órganos del Estado.

Lo anteriormente desarrollado permite arribar a dos conclusiones: la primera ya plasmada en los criterios antes transcritos, y la segunda inherente a la justificación propia del principio de división de poderes, a saber:

a) Un poder del Estado puede realizar las funciones que le atañen a otro sin que con esto se rompa el orden constitucional, siempre y cuando así lo prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean estrictamente necesarias para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas a aquél, y que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, y

b) La existencia del principio de división de poderes atiende preponderantemente a garantizar el debido funcionamiento de los Poderes del Estado, a través de otorgar facultades exclusivas o compartidas en determinados casos.

Bajo este tenor, válidamente se afirma que si con motivo de la distribución de funciones establecida por el legislador, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes del Estado, tal situación afecta el principio de división de poderes que encuentra su justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado (que ocasiona la especialización de cada uno de sus poderes), se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de los tres poderes de aquél.

Ahora bien, el principio de división de poderes referido específicamente a los poderes judiciales locales, establecido en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede verse afectado si, a su vez, se afecta la independencia y autonomía del Poder Judicial Local. Así lo ha establecido este Tribunal Pleno en el siguiente criterio:

> **"PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACION A SU AUTONOMIA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES.** Del contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la vulneración a los principios de autonomía o de independencia de un Poder Judicial local implica necesariamente la violación al de división de poderes, pues aquéllos quedan comprendidos en éste, de manera que no puede hablarse de una auténtica división de poderes cuando uno de ellos, en este caso el judicial, no es autónomo ni independiente[81]".

Cabe precisar, que mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se modificaron, entre otros, los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal, por ser preocupación del Poder Reformador de la Constitución, el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados, de suerte que en dichos preceptos se consagraron las garantías judiciales constitutivas del marco jurídico al cual deberían ser ajustadas las Constituciones y leyes secundarias del país.

De conformidad con lo anterior, las reglas de independencia y autonomía fueron plasmadas en el artículo 116 del Pacto Federal, en cuyo primer párrafo se consagró el principio de división de poderes de las Entidades Federativas, de donde se sigue que la independencia judicial guarda correspondencia con dicho principio.

---

[80] Tesis de jurisprudencia P./J. 52/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXII, julio de 2005, p. 954.

[81] Tesis: P./J. 79/2004 de la Novena Epoca, consultable en la página 1188 del tomo XX, correspondiente a septiembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Se refiere a la Controversia Constitucional 35/2000, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, la cual fue resuelta en sesión de fecha 22 de junio de 2004 por unanimidad de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Roberto Lara Chagoyán.

La exposición de motivos de dicha reforma constitucional, permite concluir que por las finalidades perseguidas, la interpretación del numeral 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre debe efectuarse en el sentido de salvaguardar los valores "autonomía" e "independencia" de los Poderes Judiciales Locales, así como la de los Magistrados y Jueces que los integren.

Por tanto, no es constitucional que las decisiones orgánicas, funcionales, sistemáticas y estructurales de los Poderes Judiciales Estatales queden, por cualquier razón, al arbitrio de otros órganos del Poder Local, en detrimento de la independencia judicial.

Es importante apuntar que este Alto Tribunal ha establecido cuáles son las condiciones necesarias para que se actualice la violación al principio de división de poderes en perjuicio de los poderes judiciales locales. Dichas condiciones quedaron establecidas en la siguiente tesis:

> **"PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUELLOS.** El principio de división de poderes, con especial referencia a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, se viola cuando se incurre en las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo; b) que dicha conducta implique la **intromisión** de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de **dependencia** o de **subordinación** con respecto a él; y c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal[82]".

Con los elementos hasta ahora desarrollados, puede analizarse si en la especie, con las reformas impugnadas, se logran colmar las anteriores condiciones.

En esa tesitura, se analizará lo siguiente:

1) Si el nuevo diseño institucional del Consejo de la Judicatura provoca un deficiente o incorrecto desempeño de las funciones del Poder Judicial del Estado de Baja California, de modo que no pueda desplegar debidamente sus facultades.
2) Si implica la intromisión del Poder Legislativo del Estado de Baja California en la esfera de competencia del Poder Judicial del mismo Estado, o se coloca al actor en un estado de dependencia o de subordinación con respecto al demandado;
3) Si la intromisión, dependencia o subordinación del Legislativo versa sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial local; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.

Para determinar si el nuevo diseño institucional del Consejo de la Judicatura implica un acto de **intromisión**, **dependencia** o **subordinación** protagonizado por el demandado en contra del actor, es menester establecer en qué condiciones se actualizan las referidas modalidades, ya que de actualizarse alguna de ellas, se puede dar lugar a la violación del principio de división de poderes, según reza la tesis de jurisprudencia P./J. 81/2004, antes transcrita. Para determinar lo anterior, resulta útil este otro criterio establecido por el Pleno de este Alto Tribunal:

> **"DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las Entidades Federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la

[82] Tesis número P./J. 81/2004 de la Novena Epoca, consultable en la página 1187 del tomo XX, correspondiente a septiembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Se refiere también a la Controversia Constitucional 35/2000, referida en la nota anterior.

> voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior"[83].

La intromisión, según la tesis citada, se actualiza cuando uno de los poderes se **inmiscuye** o **interfiere** en **una cuestión propia de otro**, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. De dicha definición se pueden obtener los siguientes elementos:

a) que se genere un acto de interferencia o intervención por parte del poder demandado; y

b) que dicho acto se actualice en la esfera de competencia de otro poder.

Ahora bien, ya se ha establecido que los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, establecen los principios bajo los cuales operan los Poderes Judiciales Locales, a saber, de autonomía e independencia.

Por su parte, el artículo 40 de la Constitución Federal establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El sistema federal que adopta el país garantiza la soberanía interna de cada uno de los Estados parte de la Nación, pero siguiendo los principios que establece la ley fundamental.

A su vez, el artículo 41 del Pacto Federal, siguiendo el régimen federal, señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en lo que concierne al ámbito federal, y por lo que hace al local, ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en los términos de la Constitución Federal y cada una de las Constituciones de los Estados, siendo muy importante establecer que éstas, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Ahora bien, el artículo 116 de la Constitución Federal, siguiendo con el principio de división funcional de poderes establecido en el artículo 49 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación. Así lo ha sostenido este Tribunal Pleno en el siguiente criterio:

> **"PRINCIPIO DE DIVISION FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERISTICAS.** El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas"[84].

Asimismo, establece diversas garantías y lineamientos relativos a los Poderes Judiciales locales, que este Alto Tribunal a estudiado primordialmente para hacer garantizar su independencia y autonomía. Como referentes existen los siguientes criterios:

> **"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURIDICO DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.** La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete,

---

83 Tesis número P./J. 80/2004 de la Novena Epoca, consultable en la página 1122 del tomo XX, correspondiente a septiembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. controversia Constitucional 35/2000, ya citada.

84 Jurisprudencia P./J. 9/2006, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1533. Controversia Constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados"[85].

"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACION, CONFORME A LA INTERPRETACION DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento

85 Jurisprudencia P./J. 101/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XII, octubre de 2000, página 32.

de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad”[86].

Una nota relevante del numeral 116 de la Constitución Federal, es que no prevé la existencia de Consejos de la Judicatura Estatales. Esto sólo es obligatorio en el régimen Federal y en el ámbito del Distrito Federal, de acuerdo con los artículos 100 y 122, apartado C, Base Cuarta, del Pacto Federal. Luego, esta modalidad de establecer Consejos de la Judicatura locales queda a la libre determinación interior de cada Estado.

Sin embargo, en el caso de que las Legislaturas Locales decidan establecer estas modalidades en sus regímenes internos, por cuestión de coherencia en el sistema Federal, de acuerdo con los artículos 40, 41, 49 y 116 de la Carta Magna, ello no debe contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Antes bien, acatando fielmente los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, debe seguir garantizándose la independencia y autonomía del Poder Judicial Local, en función del principio general de división funcional de poderes, sin perjuicio de que esta modalidad que establezca sea orientada por los principios que para el nivel Federal establece la propia Ley Fundamental, de acuerdo con su artículo 40.

---

[86] Jurisprudencia P./J. 107/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Epoca, tomo: XII, octubre de 2000, página 30.

Bajo este tenor, a fin de resolver si el diseño establecido por el Constituyente Local para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Baja California, respeta los principios de autonomía e independencia judiciales establecidos en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, conviene acudir como telón de fondo o marco referencial, al diseño establecido por el Constituyente en relación con los Consejos de la Judicatura en el ámbito Federal y del Distrito Federal, a saber, los artículos 100 y 122 apartado C, Base Cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que en ningún momento se entienda que éstos se tengan como preceptos violados, ni que ello implique contrastar el diseño local impugnado, directamente con estos diseños federal y del Distrito Federal, respectivamente, y decidir en consecuencia, sino sólo tratar de extraer de estos preceptos los principios generales que el Constituyente Permanente Federal ha establecido para los Consejos de la Judicatura, sin que esto implique mezclar diferentes régimenes del Estado mexicano, en pleno acatamiento al sistema federal que impera en el País, en el que los Estados de la República son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

Precisado lo anterior, la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se creó a nivel Federal un Consejo de la Judicatura, en la parte que interesa, señala:

Exposición de Motivos (5 de diciembre de 1994):

"(…)

Adicionalmente a los cambios propuestos en lo concerniente a las competencias judiciales de la Suprema Corte de Justicia, la iniciativa propone que sus atribuciones administrativas sean asignadas a un órgano de nueva creación. Este órgano se integraría por personas designadas por los tres Poderes de la Unión, quienes ejercerían sus funciones por un tiempo limitado y serian sustituidos mediante un sistema de escalonamiento. Con la liberación de las cargas de trabajo administrativo, el Pleno de la Suprema Corte contara en adelante con mayor tiempo para el desahogo de sus funciones jurisdiccionales.

(…)

ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La cuarta vertiente de las reformas a la Constitución en lo referente al Poder Judicial de la Federación, es la relativa a la administración y el gobierno del propio Poder. Este punto es de importancia central para garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial, así como su correcto equilibrio interior.

(…)

En los últimos años, connotados tratadistas han planteado la necesidad de crear un órgano de administración que garantice la autonomía y eficacia de la función judicial. La experiencia muestra que es conveniente concentrar la labor de los jueces, magistrados y ministros en cuestiones de carácter puramente jurisdiccional, ampliando con ello el tiempo dedicado por ellos a la impartición de justicia.

Integración del Consejo de la Judicatura federal.

De acuerdo con la iniciativa que ahora someto a su consideración, se propone modificar el artículo 100 constitucional a fin de que las funciones administrativa que hasta ahora ejerce la Suprema Corte recaigan en un Consejo de la Judicatura Federal. El mismo estaría integrado por siete miembros, y lo presidiría el ministro que resulte electo para presidir la Suprema Corte. De los seis miembros restantes del Consejo, dos serán designados por la Cámara de Senadores, uno electo por los jueces de Distrito, uno electo por los magistrados de Circuito y dos designados por el Presidente de la República. Salvo en el caso del Presidente de la Suprema Corte, los miembros del Consejo durarán en su cargo cinco años, llevándose a cabo su renovación de manera escalonada.

(…)

Entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal que deben ser destacadas, se encuentren las relativas al nombramiento, adscripción, promoción y remoción de jueces y magistrados, Es decir, las cuestiones relativas a la carrera judicial. Con el enorme crecimiento del número de órganos del Poder Judicial de la Federación que hubo a comienzos de la década pasada, y que llegó a ser en promedio de veintiún tribunales y juzgados por año, la designación de sus titulares significo un problema y se dio cabida a la improvisación del personal. A fin de que en lo futuro se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impedir justicia, mediante esta reforma se pretende elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quede sujeta a los criterios generales, objetivos e imparciales que al respecto determinen las leyes.

De acuerdo con la adición que se propone al artículo 94, al Consejo le corresponderá también la delimitación territorial de los circuitos y distritos judiciales de todo el país, así como la determinación del número de órganos y las materias que estos deban conocer. Ello es así en tanto que estas tareas implican la distribución de las cargas de trabajo y la ubicación geográfica de los órganos, cuestiones que requieren de un conocimiento primordialmente administrativo.

El Consejo deberá realizar la vigilancia y supervisión de los órganos jurisdiccionales así como de las conductas de sus titulares, en concordancia con la competencia que le corresponde para el nombramiento y remoción de esos funcionarios. Esta última será una de las competencias del Consejo de la Judicatura Federal que mayores beneficios habrá de reportar a la impartición de justicia federal pues facilitará que se detecten las anomalías, los delitos o el cabal cumplimiento de las tareas por parte de los jueces, magistrados y personal.

Igualmente, en el artículo 100 se propone que el Consejo de la Judicatura Federal tenga competencia para formular el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha del que para si misma elabore la Suprema Corte de Justicia. Esta dualidad en lo que hace a la formulación del presupuesto es necesaria en tanto que, de ninguna manera, la Suprema Corte de Justicia puede quedar subordinada al Consejo de la Judicatura Federal.

Para desarrollar el cúmulo de atribuciones que se propone conferir al consejo la iniciativa plantea que en el artículo l00 quede prevista la facultad para emitir acuerdos de carácter general. De esta manera, el órgano de administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación podrá ir estableciendo la normatividad necesaria para lograr una eficiente administración de justicia.

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

La iniciativa de reformas que presento incluye también dos modificaciones a los regímenes de los poderes judiciales de los estados y del Distrito Federal.

Consejos de la Judicatura y Carrera Judicial

La situación que guardan el gobierno y la administración del Poder Judicial de la Federación tiene una enorme simetría con lo que acontece en los ámbitos estatales y del Distrito Federal. Es una constante que los tribunales supremos en los ámbitos locales tengan a su cargo funciones semejantes a las que hasta el día de hoy realiza el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con la excepción hecha del Estado de Sinaloa, donde desde hace años existe un Consejo de la Judicatura.

El enorme cúmulo de funciones descritas propicia. al igual que en el ámbito federal, que los magistrados distraigan buena parte del tiempo que debieran dedicar a las funciones Jurisdiccionales. Por ello, si los motivos que justifican la separación funcional y orgánica de las atribuciones jurisdiccionales y administrativas en el Poder judicial de la Federación subsisten también en el ámbito local, resulta necesario llevar a cabo la consiguiente reforma respecto de estos últimos.

En razón de lo anterior, se plantea la derogación del párrafo cuarto de la fracción III del articulo 116 constitucional, que plantea un esquema de nombramiento rígido para los jueces en los estados. Con ello se posibilita que cada entidad federativa adopte el esquema de organización judicial que considere más conveniente para ampliar los principios de la carrera judicial que anuncia el párrafo segundo de la fracción antes invocada.

En cuanto al régimen judicial del Distrito Federal se plantea incluir en la fracción VII del artículo 122 constitucional, las disposiciones necesarias pasa crear el correspondiente Consejo de la Judicatura a efecto de que asuma las funciones administrativas que por su naturaleza le son encomendada.

(…)

Con la posibilidad de que las Entidades Federativas adopten la figura de los consejos de las judicaturas, se sientan las bases institucionales para el establecimiento y desarrollo de la carrera judicial.

(…)”

Dictamen de la Cámara de Origen (Senadores) 16 de diciembre de 1994:

"(…)

El Consejo de la Judicatura Federal

Sin duda alguna una de las propuestas más novedosas y afortunadas que contiene la iniciativa que el Ejecutivo pone a consideración de esta soberanía, es la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como el encargado de realizar las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

Tal y como está concebido, este nuevo órgano no representará un mecanismo de control paralelo a la Suprema Corte de Justicia, ya que estará subordinado jerárquicamente a ella. La propuesta es que este órgano se sume como parte integrante de nuestro sistema judicial federal, el cual, seguirá teniendo como órgano superiora la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(…)

El Consejo de la Judicatura Federal, tal como se propone en la iniciativa de ley, de ninguna manera significará un fraccionamiento de funciones en el Poder Judicial de la Federación, más bien representa una redistribución de las mismas, en aras de obtener una mejor administración de la justicia.

Es necesario aclarar y puntualizar que las funciones que desempeñará el Consejo de la Judicatura serán preponderadamente administrativas, por lo que no se contrapondrán a las funciones eminentemente jurisdiccionales, que de ahora en adelante ha de desempeñarla Suprema Corte de justicia de la Nación. Esto es un avance que conviene resaltar y que hemos de valorar en todo su significado: De ahora en adelante estas funciones se dividirán para su ejercicio, pero se ejercerán de manera complementaria y jerárquica.

La Suprema Corte de Justicia seguirá siendo la cabeza de todo el sistema judicial y tendrá en el Consejo de la Judicatura un valioso auxiliar para el desempeño de las funciones administrativas, de vigilancia y de disciplina.

El desempeño de este tipo de funciones no jurisdiccionales por parte de un órgano distinto, da su adecuado lugar a la Suprema Corte y la coloca en la pirámide judicial. Ahora un organismo subordinado a ella, permitirá que nuestra corte suprema se dedique de modo exclusivo a la resolución de asuntos de índole jurisdiccional.

(…)

Por lo que respecta a la composición del consejo, se mantiene la propuesta contenida en la iniciativa de reformas. La autonomía del Poder Judicial suele entenderse como la nula intervención de los otros poderes en la designación de los funcionarios judiciales.

Esta visión es limitativa y superficial y sugiere más un aislamiento anacrónico que una separación equilibrada de los poderes entere sí.

Algunos legisladores federales expresaron su preocupación por el sistema de nombramiento previsto para los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal. Este se diferencia de los otros sistemas de nombramiento de altos funcionarios, previstos en nuestra Carta Magna, en donde regularmente intervienen dos poderes en forma solidariamente responsable. En este caso, el nombramiento independiente que hacen tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, sin que medie el tamiz de la intervención simultánea de otro poder, podría, según estas opiniones, llegar a configurar un sistema de "cuotas" que al interior de este órgano pudiera generar enfrentamiento.

Al respecto, estas comisiones unidas quieren dejar perfectamente asentado que lo propuesto por la iniciativa de ley del Ejecutivo, es un sistema de designación, no de representación; es decir, que los procesos de designación se llevarán a cabo en diversas instancias, pero esto no implica, de ninguna manera, que los designados por el Ejecutivo o por el Senado representen sus intereses u obedezcan sus consignas.

Por ello, más que fracturar la unidad del Consejo de la Judicatura, la diversidad de instancias de designación aportará distintos puntos de vista a las consideraciones que en su seno se expongan, enriqueciendo así sus deliberaciones y determinaciones.

(…)

En el Artículo 100 se establecen las principales facultades del Consejo Federal de la Judicatura como el ente administrador, vigilante y disciplinario del Poder Judicial Federal, con excepción de su órgano máximo; y en el segundo párrafo, donde se dice cómo y por quienes se integra, conviene dejar fuera de toda duda que los consejeros designados por el Senado y por el Presidente no son representantes de estos órganos, ni quedan vinculados a

ellos en el ejercicio de su notable encargo tal como afirmamos en la parte general de este dictamen, sino que la intención de instituir al Senado y al Ejecutivo como órganos de designación, es propiciar la participación de todos los poderes constitucionales en la organización y disciplina inherentes del poder de la justicia en México.

(…)

Después de múltiples consultas y deliberaciones, se ha considerado que logran experiencia en la práctica y realidad de la función jurisdiccional del propio Poder Judicial, debe reflejarse en la composición de su consejo, habida cuenta de que una de sus principales tareas es la de calificar para su ingreso, permanencia, promoción y, en su caso, remoción, al personal de la judicatura. **Por ello, convendría más integrar al consejo a un miembro de los Tribunales Unitarios del país, que mucho podrá aportar a la delicada labor que categóricamente se le encarga a ese órgano; por otra parte, resultaría atingente considerar que el Ejecutivo Federal sólo designara a un consejero, a fin de conservar el tamaño numérico de dicho consejo y no obstruir su expedita y necesaria labor.**

Esta propuesta de modificación nace del espíritu de la misma iniciativa que sugiere acotar ciertas funciones del Ejecutivo, como las de nombramientos, cuando se trata de constituir o integrar órganos, concurriendo con el Legislativo, del otro poder constitucional; o aun en el caso de representante último del Ministerio Público.

(…)"

Dictamen de la Cámara Revisora (Diputados) 20 de diciembre de 1994.

"(…)

En el texto que se comenta, destaca la figura del Consejo de la Judicatura Federal que al estar subordinado a la suprema Corte no entraña un control paralelo y cuya creación responde al propósito de preservar para la Corte el ejercicio de la función jurisdiccional que esencialmente le corresponde, encargándose así al consejo funciones de administración, vigilancia y disciplina, características que claramente se contienen en el artículo 100 de la minuta con proyecto de decreto que se dictamina. Igualmente, en el artículo 97 se sientan las bases para la creación formal de la carrera judicial, ya que al depender los nombramientos de un órgano colegiado, las decisiones al respecto deberán considerar los factores que den certeza sobre la capacidad y la actuación profesionales, así como la vocación y los valores personales.

Resulta congruente que al responsabilizar al consejo de la selección, capacitación y promoción de los miembros de la judicatura federal, también se le asigne la función de conocer y resolver los conflictos laborales entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, como se hace en la fracción XII del apartado B, del artículo 123 de la minuta con proyecto de decreto que se dictamina.

(…)

En cuanto al régimen de la función judicial en los estados de la Federación, en el artículo 116 se suprime el párrafo cuarto de la fracción III y con ello la disposición sobre la designación de jueces de primera instancia a cargo de los tribunales superiores de los estados, quedando a la autonomía estatal la determinación de los procedimientos tendientes a mejorar la administración de justicia en su ámbito. Se considera adecuado establecer en este precepto, la remisión al artículo 95 por lo que hace a los requisitos de los magistrados de los poderes judiciales locales.

En lo relativo al Distrito Federal, se modifica el artículo 122 para incorporar el Consejo de Judicatura en el ejercicio de la función judicial en el Distrito Federal, que en una forma semejante al de naturaleza federal tendrá el carácter de órgano responsable de la administración, vigilancia y disciplina e intervendrá en la designación de magistrados, estando a su cargo la designación y adscripción de los jueces de primera instancia, aplicándose el régimen de impedimentos en el ejercicio de la profesión al concluir el cargo, al ámbito local del Distrito Federal.

(…)"

El anterior proceso legislativo federal dio como resultado la institución del Consejo de la Judicatura Federal, previsto en el artículo 100 de la Constitución Federal, en los siguientes términos:

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

"Artículo 100. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

> El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación; dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.
>
> (…)"

De este proceso legislativo se desprende la creación de un órgano esencialmente administrativo dependiente del Poder Judicial de la Federación, denominado Consejo de la Judicatura Federal, que se encargará de todas aquellas actividades no jurisdiccionales del indicado Poder, precisándose que ello no era un fraccionamiento de funciones, sino antes bien una redistribución de las mismas en aras de obtener una mejor administración de la justicia, continuando siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cabeza de todo el sistema judicial.

Este órgano administrativo se integró por siete miembros, la propuesta original era que fueran el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos designados por la Cámara de Senadores, un Juez de Distrito, un Magistrado de Circuito y dos designados por el Presidente de la República.

Sin embargo, en el seno de la Cámara de Senadores si bien se mantuvo la propuesta del número de siete miembros del Consejo, se propuso un cambió en su integración. Dejándose en claro que la conformación del Consejo constituye un sistema de designación, no de representación y que la intención de instituir al Senado y al Ejecutivo como órganos de designación, era solamente para propiciar la participación de todos los poderes constitucionales en la organización y disciplina inherentes del Poder Judicial de la Federación. La modificación consistió en que, en vez de que fueran dos consejeros designados por el Ejecutivo Federal, sería uno solamente, y el restante sería un Magistrado de algún Tribunal Unitario del país.

Tal modificación se justificó por tres situaciones que se consideraron importantes, a saber que:

1. *"… la función jurisdiccional del propio Poder Judicial, debe reflejarse en la composición de su Consejo, habida cuenta de que una de sus principales tareas es la de calificar para su ingreso, permanencia, promoción y, en su caso remoción del personal de la judicatura."* Por lo que: *"convendría más integrar al Consejo a un miembro de los Tribunales Unitarios del país, que mucho podrá aportar a la delicada labor que categóricamente se le encarga a ese órgano…"*;

2. La disminución a un sólo miembro propuesto por el Poder Ejecutivo Federal: "*… nace del espíritu de la misma iniciativa que sugiere acotar ciertas funciones del Ejecutivo…"*; y

3. *"… resultaría atingente considerar que el Ejecutivo Federal sólo designara a un consejero, a fin de conservar el tamaño numérico de dicho consejo y no obstruir su expedita y necesaria labor*."

El artículo 100 de la Constitución Federal se modificó con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de mil novecientos noventa y nueve:

Exposición de Motivos (6 de abril de 1999)

> "(…)
>
> Administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación.
>
> Por lo que respecta a la parte orgánica del Poder Judicial, la reforma al primer párrafo del artículo 94 se realiza con el propósito de establecer que el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación.
>
> La precisión referida es importante, en tanto que desde el momento mismo de su creación has surgido una serie de dudas acerca de la naturaleza jurídica del Consejo, mismas que en alguna medida han provocado diferencias respecto a los alcances de sus funciones frente a las que tienen conferidas los órganos jurisdiccionales.
>
> En nuestro régimen constitucional, cada una de las funciones que dan lugar al principio de división de poderes se asigna a órganos específicos del Estado, a efecto de que llevar a cabo las atribuciones que se consideran propias de cada una de tales funciones.
>
> Con base en lo anterior, si la función judicial tiene como cometido fundamental la resolución de conflictos entre particulares, entre éstos y los órganos del Estado o entre los órganos mismos del Estado, se hace necesario que el ejercicio del Poder Judicial quede depositado sólo en órganos judiciales, lo que quedaría precisado en el texto propuesto.

Ahora bien, la ubicación del Consejo de la Judicatura en la estructura estatal ha dado lugar a muy diversas interpretaciones, como la que sugiere que se trataría de un órgano desconcentrado de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, tal interpretación supondría la existencia de una relación de subordinación jerárquica, lo que no corresponda al sistema de gobierno del Poder Judicial previsto en la Constitución.

El Poder Judicial de la Federación se compone, por un lado, de los órganos judiciales propiamente dichos, en los cuales descansa de manera exclusiva la función jurisdiccional y, por otro lado, de un órgano constitucional de carácter administrativo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con exclusión de la Suprema Corte.

Es este contexto, para el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 100 constitucional, debe corresponder la calidad de un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones.

La anterior propuesta tiene la ventaja, por una parte, de recuperar el sentido original del texto constitucional, pero simultáneamente, permitir que el Consejo de la Judicatura Federal mantenga de modo estricto sus funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con plena autonomía, tal como hasta ahora lo ha venido haciendo.

En suma, la precisión del Consejo de la Judicatura como un órgano del Poder Judicial lo ubica en la estructura de éste y define su relación con el resto de los órganos del mencionado Poder, preservando su independencia para la adecuada toma de decisiones. Esta independencia garantiza que sus resoluciones serán tomadas únicamente por el órgano colegiado máximo con plena libertad de sus integrantes, atendiendo a sus cualidades personales y técnicas, en procedimientos deliberatorios que priorizan la exposición de las buenas razones.

Adicionalmente, se propone modificar la forma de integración del Consejo de la Judicatura. Sobre el particular, se considera indispensable mantener el número actual de sus integrantes, pero con un adecuado equilibrio entre las personas designadas al interior del Poder Judicial y las designadas por el Senado de la República o por el Ejecutivo Federal. Por ello se propone que, además del Presidente de la Suprema Corte que participa por disposición constitucional, el Consejo se integre con consejeros designados de manera paritaria, por la propia Corte, el Senado de la República y el Ejecutivo Federal.

Sin embargo, es conveniente prever que, en lugar del procedimiento de insaculación vigente, sea el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los jueces o magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo.

El hecho de que sea el órgano supremo del Poder Judicial el que designe a estas personas garantiza sin lugar a dudas el que las mismas contaran con una sólida reputación en sus labores judiciales y permitirá identificar a aquéllas que cuenten con la experiencia o las habilidades necesarias para realizar funciones administrativas. En tal sentido, el procedimiento de designación presenta considerables ventajas respecto a un mecanismo aleatorio como el de insaculación.

En este mismo orden de ideas, la iniciativa plantea que la protesta que formaliza la designación de jueces y magistrados se realice ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura. No existe justificación para excluir al máximo órgano jurisdiccional de un acto solemne en el que jueces y magistrados protestan precisamente el desempeño de la función jurisdiccional. Desde luego que, en la ley orgánica se podrán prever las características específicas de ese acto.

En el citado artículo 100, diversas precisiones se imponen. Congruente con el espíritu de la reforma de 1194, los consejeros no son representantes de la magistratura, del Senado o del Ejecutivo. En efecto, la colaboración de poderes en la integración del Consejo busca exclusivamente asegurar la autonomía de los consejeros, respecto de cualquier otro órgano. En esa virtud, los citados consejeros no mantienen vínculo alguno con el cuerpo que los designó, sino que, una vez nombrados, pasan a formar parte de un órgano distinto, en el cual ejercen su función con plena independencia e imparcialidad. Dicho de otra manera, los consejeros no llevan mandato alguno ante el Consejo, ni del Senado, ni del Ejecutivo Federal ni de los órganos judiciales.

En cuanto a las facultades específicas del Pleno del Consejo de la Judicatura se considera necesario que, además de resolver sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces también le corresponda decidir sobre la ratificación de mismos, por tratarse de una decisión que tiene que ver con la permanencia de dichos funcionarios en la carrera judicial Congruente con lo anterior también procede a realizar el ajuste correspondiente a fin de hacer extensivo el recurso de revisión administrativa a las inconformidades que en materia de ratificación interpongan los propios magistrados y jueces.

(…)"

Dictamen de la Cámara de origen (Senadores) 27 de abril de 1999:

"(…)

Además de lo anteriormente expuesto, se propone modificar la forma en que se compone el Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de que se mantenga el actual numero de consejeros, pero conservando un adecuado equilibrio entre las personas designadas por el Senado de la República o por el Ejecutivo de la Unión Por lo tanto, se proponen, aparte del Presidente de la Suprema Corte, el Consejo se integre con consejeros designados, de forma paritaria, por la propia Corte, el Senado de la República y por el Presidente de la República.

(…)"

Dictamen de la Cámara revisora (Diputados) 29 de mayo de 1999:

"(…)

C. El dictamen aprobado por la Cámara de Senadores introdujo diversas modificaciones a la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal. Dichas modificaciones se estiman adecuadas por las Comisiones que suscriben el presente dictamen, toda vez que perfeccionan y refuerzan los objetivos fundamentales de nuestro Estado de Derecho y el espíritu de la iniciativa.

Lo anterior, en virtud de que las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores en su calidad de Cámara de Origen, contribuyen a afirmar el mejoramiento de nuestro sistema constitucional, específicamente en lo relativo a la organización y administración de los órganos encargados de la impartición de justicia federal y constitucional.

En este tenor, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia advertimos que de aprobarse la reforma constitucional en estudio, se perfeccionaría la relación existente entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo interprete de nuestro ordenamiento jurídico, y el Consejo de la Judicatura Federal, cuya función constitucional es la correcta administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte.

D. El Presidente de la República propuso adicionar en la última parte del párrafo primero del artículo 94, la mención de que el Consejo de la Judicatura Federal sea un órgano del Poder Judicial de la Federación. El objetivo perseguido en la iniciativa presidencial fue dejar en claro que el Consejo de la Judicatura Federal, si bien forma parte del Poder Judicial de la Federación, tiene una naturaleza jurídica diferente en tanto lleva a cabo funciones de diverso tipo de las estrictamente jurisdiccionales. Al rendir su dictamen, las Comisiones de la Colegisladora propusieron trasladar al segundo párrafo del artículo 94 la disposición contenida actualmente en el primer párrafo del artículo 100, con el propósito de precisar las principales funciones del Consejo y su posición jerárquica al interior del Poder Judicial de la Federación.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se estima adecuada la modificación introducida por el Senado de la República a la iniciativa presidencial, pues la ayuda a clarificar la posición del Consejo de la Judicatura y, fundamentalmente, diferenciar las atribuciones entre los órganos del Poder Judicial de la Federación. Esta modificación, por lo tanto, precisa el sentido de las reformas constitucionales de 1994, en tanto hace evidente que no existen jerarquías orgánicas al interior del Poder Judicial, sino fundamentalmente una distribución de funciones. En adelante, deberá quedar claro que mientras la Suprema Corte de Justicia, los tribunales y juzgados del Poder Judicial de la Federación tienen encomendadas las funciones de impartición de justicia, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo las tareas de administración, vigilancia y disciplina de los órganos y de los individuos del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha de quienes laboren en la Suprema Corte o en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(…)

F. La tercera de las modificaciones introducidas por el Senado de la República, consistió en el establecimiento de un nuevo sistema para la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal. En su iniciativa, el Presidente propuso que dicho Consejo fuese integrado por siete miembros: un presidente, quien lo sería por el hecho de ocupar el mismo cargo en la Suprema Corte de Justicia, y seis consejeros, dos designados por el Pleno de la Suprema Corte, dos por el Senado de la República y dos por el Presidente de la República. Respecto de esta propuesta **se estimó conveniente alterar la redacción propuesta al párrafo segundo del artículo 100 constitucional**, a fin de conservar el número de siete consejeros y que el carácter de presidente recaiga en el de la Suprema Corte, pero que las designaciones de los seis restantes se hiciesen de un modo distintos: tres consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte de entre magistrados de Circuito y jueces de Distrito, dos por el Senado y uno por el Presidente de la República.

En adelante, las designaciones que se hagan por la Suprema Corte deberán recaer entre jueces y magistrados, y ser aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho ministros. Con esta medida, se pretende superar algunos de los inconvenientes a que dio lugar la reforma de 1994, en el sentido de que la designación de este tipo de integrantes del Consejo son designados mediante insaculación.

Por lo que hace a la modificación introducida por el Senado para que el Presidente de la República designe un consejero en lugar de los dos que proponía la iniciativa, se considera adecuada tal modificación debido a que de esa manera se garantiza una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, y se evitan suspicacias en cuanto a la intervención en la administración de éste por parte de personas designadas por Poderes ajenos al mismo.

La modificación llevada cabo por el Senado en el sentido de crear un nuevo párrafo tercero al artículo 100 resulta por demás pertinente, en tanto que en virtud de la misma se clarificarían los requisitos exigidos para quienes pretendan ser designados al Consejo de la Judicatura. Así, en todos los casos se exigiría que, además de quedar satisfechos aquellos que prevé el artículo 95 constitucional, deberá nombrarse a personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Con la solución que se propone se logra, en efecto, darle un mejor sentido a la integración del Consejo de la Judicatura, en el sentido de que quienes laboren en él conozcan de aquello que es la función básica del Consejo, esto es, la administración de un Poder de la Federación. Finalmente, y sobre este mismo punto, se exige que las personas designadas por el Pleno de la Suprema Corte gocen de reconocimiento en el Poder Judicial, lo cual es relevante dado que se trata de personas que habrán de vigilar y sancionar a sus compañeros servidores públicos.

(…)"

El anterior proceso legislativo federal dio como resultado la reforma del artículo 100 de la Constitución Federal, cuyo tenor actual en la parte que interesa (relativa a la conformación de sus integrantes), es el siguiente:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

"Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

(…)"

Como se advierte, con motivo del anterior proceso legislativo se estableció que el Poder Judicial de la Federación se compone, por un lado, de los órganos judiciales propiamente dichos, en los cuales descansa de manera exclusiva la función jurisdiccional y, por otro lado, de un órgano constitucional de carácter administrativo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con exclusión de la Suprema Corte.

Lo anterior, hizo evidente que no existen jerarquías al interior del Poder Judicial de la Federación, sino fundamentalmente una distribución de funciones, pero garantizándose en todo momento que la cabeza del Poder Judicial de la Federación sigue siendo la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, propias de aquel Poder original.

Como sucedió en la reforma constitucional anteriormente aludida, en la exposición de motivos se sugirió que la integración del Consejo de la Judicatura Federal quedase conformada con siete miembros, con un equilibrio entre las personas designadas al interior del Poder Judicial y las designadas por el Senado de la República o por el Ejecutivo Federal. Por ello se propuso que además del Presidente de la Suprema Corte, el Consejo se integrare con consejeros designados de manera proporcional por la propia Corte, el Senado de la República y el Ejecutivo Federal.

Pero, como sucedió en la anterior reforma constitucional, tal propuesta no prosperó, y si bien se conservó el número de miembros, se modificó la forma de su designación: uno el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres consejeros designados por el Pleno del citado Tribunal de entre Magistrados y Jueces de Distrito, dos por el Senado y, otra vez, solamente uno por el Presidente de la República.

Tal situación obedeció a que, de esta manera: "*…se garantiza una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación y se evitan suspicacias en cuanto a la intervención en la administración de éste por parte de las personas designadas por Poderes ajenos al mismo.*"

El Ejecutivo Federal ha propuesto que, con el fin de propiciar la participación de todos los poderes constitucionales en dicho órgano de administración, su composición sea con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los demás integrantes repartidos en forma equitativa entre los tres Poderes de la Unión (inclusive en este caso habría mayoría de integrantes del Poder Judicial de la Federación).

No obstante las propuestas realizadas por el Ejecutivo Federal, el Constituyente de la República ha procurado y enfatizado que la composición del Consejo de la Judicatura Federal sea mayoritariamente de personas que provengan del propio Poder Judicial. Lo anterior trae, a la luz del sistema federal y del principio de división funcional de poderes, los siguientes beneficios:

1. Se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas.

2. Se respeta el principio de división de poderes al acotar funciones a otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial.

3. Se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial de la Federación por personas designadas por Poderes ajenos al mismo.

4. De igual forma, se garantiza que siempre exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación en la toma de decisiones administrativas y organizacionales de casa, es decir, del indicado Poder.

Bajo estas premisas se conformó el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, integrado con la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro, con siete miembros: el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos designados por el Senado, un Magistrado de un Tribunal Colegiado, uno de un Tribunal Unitario, un Juez de Distrito y uno más designado por el Presidente de la República. Es decir, cuatro integrantes del Poder Judicial de la Federación, dos por el Senado y uno por el Ejecutivo Federal.

La reforma del Pacto Federal de mil novecientos noventa y nueve, sostuvo la integración mayoritaria de personas de extracción jurisdiccional en el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación (actualmente en vigor), a saber, con siete miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres designados por el Pleno de la Corte de entre Magistrados y Jueces de Distrito, dos por el Senado y uno por el Presidente de la República. Es decir, cuatro integrantes del Poder Judicial de la Federación, dos por el Senado y uno por el Ejecutivo Federal.

Siguiendo con estos principios constitucionales, conviene ahora hacer referencia al sistema de integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, cuyo proceso legislativo es el mismo que dio origen a un ente administrativo en el Poder Judicial de la Federación, a saber, el de mil novecientos noventa y cuatro, al que ya se ha hecho referencia en líneas anteriores de esta sentencia, por lo que resultaría ocioso volver a hacer referencia al mismo y, por tanto, como este estudio es meramente de carácter referencial, basta con hacer alusión a la forma material en que se encuentra conformado dicho Consejo en el ámbito del Distrito Federal.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 122, apartado C, Base Cuarta, fracción II, de la Constitución Federal, está compuesto por siete miembros: uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez Penal, uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Esto es, cuatro integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal, dos por parte del órgano legislativo local y uno por el Jefe de Gobierno.

La conformación así establecida refleja el principio constitucional que garantiza el respeto a la división de poderes, porque permite un apropiado desempeño del Poder Judicial a través de su debida administración mayoritariamente conformada con integrantes de su propia extracción, de manera que las decisiones que se tomen provengan preferentemente de personas que han desempeñado funciones jurisdiccionales y, por ende, que conocen las necesidades específicas para el adecuado desempeño de la actividad encomendada al Poder Judicial, además, se evita la desconfianza que puedan ocasionar las decisiones de personas ajenas al indicado Poder, en cuanto se elimina la sospecha de una posible intervención en la administración de éste por parte de personas designadas por los otros Poderes.

Todo ello, como se indica, a fin de garantizar el pleno respeto de la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones.

Como se advierte de lo anteriormente desarrollado, la Constitución Federal ha sentado varios principios relativos a los Consejos de la Judicatura como órganos de administración de los Poderes Judiciales, siendo los que por su importancia sobresalen, los siguientes:

1. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del propio Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones; y

2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará.

III. Sobre la integración del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Los artículos impugnados: 64, párrafo quinto, fracción III y su último párrafo, así como 65, párrafo tercero, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, señalan:

> **ARTICULO 64.** La funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes conforme a las bases que señale esta Constitución.
>
> La vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial del Tribunal de Justicia Electoral estará a cargo del Pleno del mismo Tribunal, auxiliado en los términos que la Ley establezca por la Comisión de Administración, órgano que se integra por los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, presidido por el Presidente del mismo, y dos miembros del Consejo de la Judicatura, a estos últimos que se les denominará Comisionados.
>
> Esta Comisión tiene el carácter de permanente y sesionará válidamente con la presencia de sus integrantes, adoptando sus decisiones por mayoría de los miembros. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.
>
> El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá la representación del Consejo de la Judicatura, y las funciones que fije la Ley Orgánica respectiva.
>
> **El Consejo de la Judicatura se integrará por:**
>
> I.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;
>
> II.-El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral, y
>
> **III.- Tres Consejeros designados por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública, quienes durarán en el cargo seis años.**
>
> **Además, el Congreso designará a un Consejero Supernumerario en los términos de la fracción III de este artículo."**
>
> **ARTICULO 65.** Los Consejeros de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 60 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.
>
> Los Consejeros previstos en la fracción III y último párrafo del artículo 64, serán sustituidos de manera escalonada, y en ningún caso serán designados para un nuevo periodo.
>
> **El Consejo funcionará en Pleno o por Comisiones. Para que las sesiones del Pleno del Consejo sean válidas será necesaria la asistencia de cuando menos tres Consejeros, debiendo estar siempre presente el Presidente o el Consejero Secretario, quienes ejercerán las facultades que les señale la Ley.**
>
> Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el

reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la Ley. Asimismo le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial en los términos de esta Constitución y Ley.

Las resoluciones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará el proyecto de presupuesto global del Poder Judicial, que comprenderá el del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Electoral, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial."

En virtud de tener relación con los numerales antes anotados, conviene reproducir el texto de los artículos 8o. y 9o. Transitorios de la reformada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

"OCTAVO. El Congreso del Estado deberá designar por mayoría calificada un Consejero Supernumerario dentro de los ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, el cual ejercerá sus funciones hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil diez".

"NOVENO. La integración del Consejo de la Judicatura a que se refiere el artículo 64 de estas reformas, deberá observarse para efectos de la conformación del próximo Consejo de la Judicatura, es decir, el que entre en funciones el primero de noviembre del año dos mil diez.

De conformidad con lo anterior, los Consejeros a los que hace referencia la fracción III y último párrafo del artículo 64 serán designados por mayoría calificada de los Diputados integrantes del Congreso, y por única ocasión, en los siguientes términos:

a). Dos Consejeros serán designado (sic) por un periodo de seis años;

b) Un Consejero será designado por un periodo de cuatro años, y

c) Un Consejero Supernumerario será cuya designación será por un período de cuatro años".

De los numerales de referencia, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Baja California contará con un ente administrativo que se encargará de las funciones de vigilancia, administración, supervisión y disciplina del indicado Poder, denominado Consejo de la Judicatura, el cual no intervendrá en cuestiones jurisdiccionales de los Magistrados y Jueces.

Dicho órgano estará integrado por cinco miembros, a saber, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y tres Consejeros (más uno supernumerario en casos de ausencia) designados por mayoría calificada por el Congreso del Estado, es decir, como lo refiere la parte actora, con las reformas impugnadas el Consejo de la Judicatura estará integrado por dos consejeros del Poder Judicial del Estado y Tres designados por el Congreso del Estado.

Por otro lado, se advierte que para que sean válidas las sesiones del referido Consejo basta la asistencia de cuando menos tres Consejeros, debiendo estar siempre presentes el Presidente o el Consejero Secretario, salvo por supuesto en los casos de su ausencia, en los que de acuerdo con el reformado párrafo segundo del artículo 61 de la Constitución Local de referencia, el Consejero Supernumerario designado por el Congreso Estatal cubrirá la falta temporal o absoluta de los Numerarios, como se advierte de la lectura de este último numeral:

> **"Artículo 61.** Cuando ocurra la falta absoluta de un Magistrado del Tribunal Superior de justicia se estará a lo dispuesto por el artículo 58 de esta Constitución.
>
> Los Magistrados y Consejeros Supernumerarios, cubrirán las faltas temporales de los Numerarios, así como las faltas absolutas de los mismos hasta en tanto el Congreso efectúe el nombramiento correspondiente, de acuerdo a lo que establece la ley orgánica del Poder Judicial del Estado.
>
> (…)"

Finalmente, la nueva integración del Consejo de la Judicatura entrará en funciones hasta el primero de noviembre de dos mil diez.

Conviene apuntar, como referencia, que en relación con la integración del indicado Consejo de la Judicatura Estatal, la Constitución del Estado de Baja California, con anterioridad a las reformas impugnadas mediante la presente instancia, preveía lo siguiente:

> **"Artículo. 64.** La vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia estará a cargo del Consejo de la Judicatura el Estado en los términos que establezcan las leyes, conforme a las bases que señala esta Constitución.
>
> (…)"
>
> **"Artículo 65.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá la representación del Consejo de la Judicatura del Estado, y las funciones que fija la Ley Orgánica respectiva.
>
> El Consejo de la Judicatura se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo y quien tendrá voto de calidad en caso de empate; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral; un Magistrado del Tribunal Superior y un Juez de Primera Instancia, electos mediante insaculación; tres Consejeros elegidos por el Congreso del Estado, por mayoría calificada, estos tres últimos, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrados establece la ley.
>
> (…)"
>
> **"Artículo 68.** El Tribunal de Justicia Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional electoral Estatal y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. El Poder Legislativo, garantizará su debida integración.
>
> (…)"

Como se advierte, con anterioridad a la reforma impugnada, el Consejo de la Judicatura Estatal se encontraba integrado con siete miembros: cuatro del Poder Judicial del Estado y tres designados por el Congreso Local (el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral; un Magistrado del Tribunal Superior y un Juez de Primera Instancia; y tres Consejeros elegidos por el Congreso del Estado)

Ahora bien, en el caso específico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, con motivo de los numerales impugnados en esta instancia, estará integrado por cinco miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y tres Consejeros designados de *motu propio* por el Congreso del Estado.

De acuerdo con el artículo 57 de la Constitución Política de la Entidad Federativa en comento, el Tribunal de Justicia Electoral forma parte del Poder Judicial del Estado, de tal suerte que el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California estará integrado solamente por dos miembros del Poder Judicial y tres designados por el Congreso del Estado.

Como se advierte, la conformación del indicado órgano de administración del Poder Judicial Local no respeta los principios de autonomía e independencia judiciales previstos en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, porque la mayoría de sus integrantes no provienen del indicado Poder Judicial, sino de otros ajenos.

En el caso, es claro que no se permite una efectiva representación del Poder Judicial Local a través de la designación mayoritaria de sus integrantes en el órgano que se encargará de tomar las decisiones administrativas del citado Poder.

Esta situación de desigualdad provoca una participación limitada de los propios miembros del Poder Judicial en las decisiones de administración que sólo a él le atañen, lo que lógicamente provoca una merma en el correcto desempeño del citado Poder, porque las decisiones que lo regirán funcionalmente provendrán

regularmente solamente de las personas designadas por el Congreso del Estado, quienes previsiblemente no hayan realizado funciones jurisdiccionales y que, por tanto, no tengan pleno conocimiento de las necesidades del Poder Judicial para desempeñar correctamente la función de impartir justicia encomendada por el Estado, lo que inclusive, previsiblemente originará suspicacia acerca de que el Legislativo o el Ejecutivo, de manera directa o indirecta, indebidamente intervengan en la administración de aquel Poder Judicial.

En el caso, basta con que los tres Consejeros designados por el Congreso emitan su voto en determinado sentido, para que tal decisión se torne mayoritaria y se convierta en la decisión del indicado órgano de administración del Poder Judicial Local, aun cuando los Consejeros de extracción jurisdiccional provenientes de este Poder no estén de acuerdo en las decisiones.

Inclusive, como es suficiente (de acuerdo con el impugnado artículo 65 de la Constitución local en análisis) la asistencia de cuando menos tres Consejeros para que sus sesiones sean válidas, podría darse el caso que eventualmente el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral pudiera no acudir a las sesiones del Consejo de la Judicatura Local, lo que dejaría al Presidente del Tribunal Superior de Justicia como único representante del Poder Judicial Estatal en la toma de decisiones de administración de éste. Con ello, podría originarse que no se cumpliera con los principios constitucionales dirigidos a garantizar en la mayor parte del tiempo posible, una efectiva representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de sus decisiones organizativas y disminuir suspicacias en cuanto a la intervención de otros Poderes en la administración del Poder Judicial.

Este supuesto de intervención como se ve, empeora si se toma en cuenta que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución Local de Baja California, las faltas de los Consejeros Numerarios serán cubiertas por el Consejero Supernumerario, quien conforme al Artículo Octavo Transitorio de la citada Constitución Local será designado por el Congreso del Estado, de manera que si en las sesiones falta alguno de los Consejeros de extracción jurisdiccional, es claro que las decisiones del órgano que administra el Poder Judicial Estatal procederán de personas mayoritariamente ajenas al mismo, lo que constituye una transgresión a los principios de autonomía e independencia judiciales previstos en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Siendo así las cosas, con el sistema que en esta instancia se controvierte, se permite al Poder Legislativo del Estado de Baja California a que, si así lo desea, coloque al Poder Judicial Local en un estado de dependencia o subordinación administrativa por conducto de los consejeros nombrados por aquél, tomando en consideración que claramente constituyen una fuerza mayoritaria en el órgano de administración funcional de este último.

Lo anteriormente desarrollado pone en evidencia que por virtud de los numerales impugnados se permite de manera indirecta una intromisión del Poder Legislativo Local en la toma de las decisiones administrativas del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo que actualiza en su perjuicio la transgresión al principio de división de poderes y de autonomía e independencia judiciales.

En efecto, la designación mayoritaria de Consejeros por parte del Poder Legislativo Estatal provoca un acto de interferencia indirecta de su parte en la esfera de competencia administrativa del Poder Judicial Local, que sólo a este último corresponde.

Tal situación provoca un deficiente o incorrecto desempeño en las funciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, porque las decisiones funcionales que regirán administrativamente al propio Consejo y al Poder Judicial Estatal provendrán regularmente de personas designadas por el Congreso del Estado, quienes previsiblemente no hayan realizado funciones jurisdiccionales y que, por tanto, no tengan pleno conocimiento de las necesidades del Poder Judicial para desempeñar correctamente la función encomendada por el Estado, lo que previsiblemente ocasionará retrasos en la administración de la justicia con sus correspondientes perjuicios.

No es obstáculo para arribar a la presente conclusión, que en el caso el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Local sea el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California y que, por ende, pueda estimarse que exista una debida representación del Poder Judicial en su órgano de administración y que las decisiones que se emitan en el seno de éste se encuentre bajo los lineamientos de su Presidente, porque las decisiones deben tomarse por mayoría de sus integrantes, de tal suerte que el voto de aquel funcionario, aun cuando sea el Presidente, puede ser opacado por la mayoría de otros funcionarios que no son de extracción judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el concepto de invalidez en estudio resulta **fundado**, dado que asiste la razón al Poder Judicial actor, cuando señala que la reforma impugnada implica vulneración y restricción de la esfera de competencia, independencia, autonomía y autoridad que únicamente corresponden al propio Poder Judicial del Estado de Baja California.

En corolario, el nuevo sistema de integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, concretamente, el artículo 64, párrafo quinto, fracción III y su último párrafo**,** de la Constitución de la indicada Entidad Federativa, provoca transgresión a los principios de división de poderes e

independencia y autonomía judiciales, lo que conduce a declarar su **invalidez**, cuyos efectos conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se extienden** al numeral 65, párrafo tercero, de la aludida Constitución Local y Octavo y Noveno Transitorios del Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete, al estar intrínsecamente vinculados con el numeral precisado en primer término de este párrafo.

IV. Sobre la inatacabilidad de las decisiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California

La porción normativa del artículo 65 de la Constitución del Estado de Baja California que en este apartado se analiza, es la que reza: "*Las resoluciones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas".* En ella se advierte claramente que el legislador local frontalmente impide que las resoluciones del Consejo Estatal sean revisadas.

Efectivamente, la acepción de la palabra "definitivo" implica la decisión final, la que resuelve o concluye una situación determinada. A su vez, la expresión "inatacable", encierra el concepto de que no puede ser atacado, controvertido o cuestionado. Por si fuera poco, la porción normativa en análisis confirma su intención de que las decisiones del Consejo no puedan ser revisadas señalando que no procederá recurso o juicio alguno en contra de ellas.

Para abordar este tema, se estima necesario, por un lado, recordar lo que prescribe el artículo 17 constitucional y, por otro, determinar qué naturaleza normativa otorga el contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal a los distintos órganos en los que se deposita el poder judicial de las entidades federativas.

> El artículo 17 constitucional establece:
>
> Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
>
> (…)
>
> **Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.**
>
> (…)".

Este artículo consagra la garantía de acceso jurisdiccional como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados y del Distrito Federal, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que "Las leyes federales y locales **establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia** de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones"[87].

Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice a la letra:

> **"Artículo 116.** El **poder público** de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> (…)
>
> III. El Poder Judicial de los Estados **se ejercerá por los tribunales** que establezcan las Constituciones respectivas.
>
> La **independencia** de los **magistrados** y **jueces** en el ejercicio de sus funciones **deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados**, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

---

87 Véase la página 130 de la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 4/2005, resuelta en sesión de trece de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de diez votos.

> Los **Magistrados** integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.
>
> Los nombramientos de los **magistrados y jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.
>
> Los **magistrados** durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.
>
> Los **magistrados** y los **jueces** percibirán una remuneración **adecuada** e **irrenunciable**, la cual **no podrá ser disminuida** durante su encargo".

Un primer elemento que salta a la vista es el que contiene el propio acápite de la fracción III: *"El Poder Judicial de los Estados **se ejercerá por los tribunales** que establezcan las Constituciones respectivas".* La literalidad del precepto indica que el ejercicio del poder judicial deberán hacerlo los **tribunales**; en ningún momento se señala que lo harán otro tipo de entidades tales como órganos de administración o Consejos de la Judicatura. La importancia de este rasgo característico no es menor. El mandato constitucional está dirigido a los órganos reformadores de las constituciones locales y a los Congresos de los Estados o, si se quiere, a las soberanías estatales, para que inequívocamente depositen el poder judicial en órganos de naturaleza jurisdiccional, esto es, en tribunales en toda regla.

Esto indica que no es constitucionalmente posible admitir una interpretación según la cual el **ejercicio** del poder judicial local esté encomendado parcial o totalmente a entidades de naturaleza no jurisdiccional. Dicho de otro modo, la esencia constitucional de los poderes judiciales locales se encuentra en sus tribunales de justicia y no en algún otro ente.

Entender de otro modo las cosas, implicaría, por un lado, desconocer el mandato constitucional y, por otro, alterar un principio fundamental de la actividad interpretativa: *in claris non fit interpretatio* (donde hay claridad, no cabe la interpretación).

La segunda cuestión que se detecta, derivada de la anterior, es que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal nunca hace referencia alguna a los Consejos de la Judicatura locales ni a la figura de los consejeros, contralores o cualesquiera otros funcionarios que no sean jueces o magistrados. Tal situación permite afirmar, sin lugar a dudas, que dichos consejos no son, constitucionalmente hablando, titulares del poder judicial, puesto que ellos no ejercen la función jurisdiccional.

Lo anterior permite formular un principio derivado del propio artículo 116, fracción III, constitucional: la función jurisdiccional no puede estar subordinada a la función administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza; por el contrario: todas estas funciones ¯necesarias, desde luego, para el aspecto operativo del ejercicio judicial¯ deben considerarse subordinadas a la función jurisdiccional propiamente dicha.

En tercer lugar, conviene recordar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha interpretado sistemáticamente ambos preceptos. Muestra de ello es la tesis de jurisprudencia número P./J. 15/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1530, cuyo rubro y texto señalan:

> **"PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA.** La finalidad de la reforma a los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, fue el **fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Estatales, al establecer que éstas deberán garantizarse en las Constituciones Locales y leyes secundarias.** Así, para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversos principios a favor de los Poderes Judiciales Locales, consistentes en: a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; b) la previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad; c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, y d) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad

de que sean ratificados al término del periodo para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad. Estos principios deben estar garantizados por las Constituciones y leyes estatales para que se logre una plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales; sin embargo, en caso de que en algún Estado de la República no se encuentren contemplados, ello no significa que el Poder Judicial de dicho Estado carezca de principios a su favor, toda vez que al estar previstos en la Constitución Federal son de observancia obligatoria".

Como puede verse, la formulación del texto del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, conjuntamente con el 17 de la misma, establece —como ya lo ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Pleno— diferentes garantías constitucionales dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional que gravitan alrededor de un principio más general compuesto por la **independencia** y **autonomía** judiciales. Esas garantías se entienden diseñadas y dirigidas a salvaguardar, precisamente, esa independencia y esa autonomía.

Esas garantías también se encuentran en la tesis de jurisprudencia número P/J. 101/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, octubre de 2000, Novena Epoca, página 32, que a la letra señala:

"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURIDICO DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración

> se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados"".

Más adelante, el Tribunal Pleno añadió otra garantía: la **autonomía de la gestión presupuestal** como una condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Lo hizo en la tesis de jurisprudencia número 83/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XX, septiembre de 2004, página 187, que dice:

> **"PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACION DE SU AUTONOMIA EN LA GESTION PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES.** La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuible), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional".

Los anteriores criterios contienen las garantías de la función jurisdiccional, las cuales podemos organizar bajo el siguiente esquema:

I. La idoneidad en la designación de los jueces y magistrados

II. La consagración de la carrera judicial

III. La seguridad económica de Jueces y Magistrados (remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible).

IV. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que comprende:

   a. La determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo

   b. La posibilidad de ratificación

   c. La inamovilidad judicial para los que hayan sido ratificados

V. La autonomía de la gestión presupuestal.

Así las cosas, ninguna función administrativa que se ejerza para hacer operacional la función jurisdiccional puede pasar por alto ninguna de las garantías antes mencionadas. Estas constituyen, podría decirse, el estándar necesario que cualquier determinación administrativa debe pasar para poder ser ejercida; de lo contrario, produciría una afectación al contenido del artículo 116, fracción III constitucional y por consiguiente al 17, que consagra la garantía de acceso a la jurisdicción por parte de los gobernados.

No está demás, hacer mención, como mero marco referencial, el contenido de los artículos 100 y 122, apartado C, Base Cuarta, de la Constitución Federal, sin que de ninguna manera se contraste la disposición aquí impugnada con dichos numerales, sino que la intención es advertir los principios que el constituyente ha establecido en relación con los Consejos de la Judicatura.

En este tenor, el artículo 122, apartado C, Base Cuarta, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se establecerán tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 del Pacto Federal.

A su vez, este último artículo en relación con el tema que nos ocupa, es decir, acerca de la inatacabilidad de las resoluciones del Consejo de la Judicatura, establece lo siguiente:

> **"ARTICULO 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones
>
> (…)

> De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.
>
> Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.
>
> La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente."

De este numeral se advierte que el Consejo de la Judicatura Federal puede emitir resoluciones mediante acuerdos generales, sin embargo, éstos de ninguna forma son inmodificables, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede solicitar a aquél la expedición de los que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal, inclusive, el Pleno de la Corte puede revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, lo que constituye una clara muestra de la potestad del órgano jurisdiccional terminal en el ámbito federal.

Asimismo, del numeral en comento se aprecia que si bien existen decisiones definitivas e inatacables del Consejo, respecto de las cuales no procede juicio ni recurso alguno, éstas no se refieren a las que incidan en la función jurisdiccional del Poder Judicial Federal, puesto que las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistrados y Jueces, podrán ser revisadas por la Suprema Corte, con lo cual se garantiza la independencia y autonomía del Poder Judicial Federal y a la vez se fortalece la definitividad de sus decisiones meramente administrativas.

Finalmente, la elaboración del Presupuesto se hará de manera separada: la Suprema Corte elaborará el suyo, mientras que el Consejo lo hará por el resto del Poder Judicial de la Federación, lo que constituye un fiel reflejo garante de la autonomía e independencia de la cabeza del Poder Judicial de la Federación.

Como se observa, es principio constitucional garantizar la autonomía e independencia del ente que encabeza al Poder Judicial, librándolo de posibles sometimientos hacia los órganos administrativos existentes hacia su interior, con el fin de asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Así las cosas, y no obstante que a nivel constitucional parece quedar muy claro que las garantías del artículo 116, fracción III, constitucional están estrictamente dirigidas a proteger la función que llevan a cabo los titulares de órgano en el que se deposita el poder judicial, lo cierto es que existe, entre otros, un tema que une de manera trascendental, los aspectos jurisdiccional y administrativo en uno solo: la gestión del presupuesto.

El problema no es menor, ya que la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el principio de autonomía en la gestión presupuestal está orientada hacia fuera del poder judicial, esto es, respecto de otros poderes, pero no hacia dentro del poder mismo, cuando se trate de conflictos entre órganos integrantes del mismo poder judicial. Ello genera un problema singular: los consejos de la judicatura, pertenecientes lógicamente a los poderes judiciales, podrían eventualmente llevar a cabo sus funciones sin respetar escrupulosamente las garantías del artículo 116, fracción III, constitucional, especialmente si así lo establecen las Constituciones locales y sus leyes secundarias, originando eventualmente una posible subordinación de los órganos jurisdiccionales ante los eminentemente administrativos.

Para ejemplificar este problema, podemos hacernos la siguiente pregunta: ¿podría un Consejo de la Judicatura de un Estado ejercer el presupuesto del Poder Judicial local, en el que se incluye la asignación de los ingresos (salarios, prestaciones, etcétera) de los magistrados y jueces, que redunde en la afectación a las garantías constitucionales de la función jurisdiccional?

Esta pregunta tiene un particular sentido en el caso que nos ocupa, ya que el poder actor alega, precisamente, que tal como está la conformación del Consejo de la Judicatura local, y en general el sistema jurídico de esa entidad en cuanto al funcionamiento de dicho órgano administrativo, se puede llegar a dar la posibilidad de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia quede supeditado a las decisiones del Consejo de la Judicatura local.

Lo paradójico del asunto es que, al ser parte de propio poder judicial, el Consejo de la Judicatura no podría propiamente afectar la esfera de competencia del Tribunal Superior de Justicia, pues a la luz del principio de división de poderes, ambos se ubican en la misma esfera competencial, no siendo lógicamente posible que se generen conflictos interpoder.

Sin embargo, una situación como esa podría perfectamente configurar una violación al artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal si, al llevar a cabo sus funciones administrativas, el Consejo de la Judicatura llega a afectar alguna de las garantías de la función jurisdiccional, ya sea por actuación libre o ya sea por actuar en cumplimiento de alguna norma local (Constitución del Estado o Ley). Dicho de otro modo, si la función normativa del Consejo no cumple con el estándar constitucional compuesto por todas y cada una de las garantías de la función jurisdiccional, entonces, esa actuación podría reputarse inconstitucional.

Por lo tanto, la repuesta a la interrogante anterior es: los Consejos de la Judicatura pueden ejercer libremente sus facultades administrativas, siempre respetando todas y cada una de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional a las que hemos aludido. Pero jamás podrán, desde el punto de vista normativo, ubicarse por encima de los órganos propiamente jurisdiccionales. Por lo tanto, al ejercer y diseñar el presupuesto del poder judicial (cuestión de evidente naturaleza administrativa), no pueden de ninguna manera pasar por alto los principios constitucionales del artículo 116, fracción III, de la Constitución, ya que ello se traduciría en una trasgresión directa a tal precepto.

Hasta este momento, tenemos claro que existen las condiciones fácticas necesarias para que se pueda originar un conflicto alrededor de las garantías de la función jurisdiccional, el cual puede ser de dos tipos: entre dos o más poderes de una entidad federativa o al interior del poder judicial, entre dos o más de sus órganos integrantes.

Obviamente, la controversia constitucional es el medio de control para resolver el primer tipo de conflictos, ya que salvaguarda el federalismo y el principio de división de poderes consagrados en la Constitución Federal.

Lo que no resulta tan obvio es cómo ha de articularse un medio de control que resulte idóneo para atender y resolver conflictos interpoder, como sería justamente el caso de las posibles controversias entre los consejos de la judicatura locales y los tribunales superiores de justicia por contravención al contenido del artículo 116, fracción III, constitucional.

Se vislumbran dos posibilidades: que los conflictos sean resueltos por un órgano de naturaleza jurisdiccional, o bien por otro de naturaleza administrativa.

Para elegir adecuadamente una de estas posibilidades conviene acudir a la naturaleza del posible conflicto, que no puede ser otra que la derivada de la salvaguarda de las garantías de la función jurisdiccional. Así, resulta claro que ese tipo de conflictos permite entablar, en toda regla, auténticos litigios con una pretensión y una resistencia, como lo sugiere la teoría general del proceso.

En este punto se hace necesario plantear el siguiente principio surgido del espíritu del artículo 116, fracción III, constitucional: es menester que exista una instancia de naturaleza **jurisdiccional** que revise las posibles afectaciones a las garantías jurisdiccionales originadas al interior del poder judicial.

Es importante reiterar que la instancia llamada a resolver este tipo de conflictos no puede ser otra que no sea jurisdiccional, pues sería contraintuitivo, por decir lo menos, considerar que los resolviera un órgano de naturaleza administrativa, ya que de ese modo quedaría desnaturalizado y desantendido el espíritu de los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales.

En el caso de los Poderes Judiciales locales, el órgano jurisdiccional de máxima jerarquía en la entidad es el Tribunal Superior de Justicia (o los Tribunales Supremos, según la denominación que cada entidad les da), que estaría llamado, por razones obvias, a resolver los conflictos a los que nos hemos referido.

No debe perderse de vista que tanto el artículo 17 de la Constitución Federal, como el propio 116, fracción III, de la misma establecen que las garantías constitucionales de la función jurisdiccional están encomendadas, precisamente, a las Constituciones y a las leyes locales, las cuales deben establecer los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Las Constituciones y leyes locales son entonces los **medios** para hacer cumplir con los referidos mandatos constitucionales, lo que nos lleva a pensar que si tales medios no resultan idóneos por ser omisos o defectuosos en cuanto al establecimiento del recurso o medio de defensa correspondiente, entonces existiría una violación flagrante a la Constitución Federal con respecto a sendos artículos.

Con lo dicho hasta este momento, es claro que en caso concreto el contenido del artículo 65, párrafo octavo, de la Constitución del Estado de Baja California, se encuentra en contraposición con los principios desarrollados anteriormente derivados de los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, porque provoca que todas las decisiones del indicado Consejo de la Judicatura Local, inclusive las que incidan en la función jurisdiccional que propiamente le corresponde al Tribunal Superior de Justicia Local, se vuelvan incontrovertibles, pues conforme al actual sistema jurídico mexicano, no existe medio de defensa que pueda dilucidar conflictos interpoder.

En efecto, la situación de que las resoluciones del Consejo de la Judicatura Local sean inatacables, aun para el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ocasiona que las determinaciones de aquél sean concluyentes, cuando esta situación sólo puede considerarse así cuando proviene de los Tribunales, conforme lo establece el artículo 17 de la Constitución Federal, es decir, de los órganos jurisdiccionales y no de un ente administrativo como lo es el referido Consejo de la judicatura Estatal.

Ahora bien, pudiera aseverarse que la idea fundamental para establecer que no existe un medio de defensa en contra de las decisiones del Consejo de la Judicatura, es que se fortalezcan sus facultades disciplinarias, sin embargo, este pensamiento a priori no alcanza a tener más peso que garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial Local, por tanto, aquélla justificación cae por su propio peso.

Lejos de fortalecer al Consejo de la Judicatura Local con el establecimiento de que sus decisiones son definitivas e inatacables, lo cierto es que se debilita al Poder Judicial del que forma parte, en virtud de que las decisiones de aquél se vuelven incontrovertibles, lo que se agrava si se toma en consideración que de acuerdo con el último párrafo del artículo 65 de la Constitución Local, el indicado Consejo de la Judicatura elaborará el proyecto de presupuesto global del Poder Judicial, en el cual está incluido el Tribunal Superior de Justicia, por tanto, puede existir en este tema subordinación del órgano jurisdiccional a su ente administrativo, con independencia de que se trate de un proyecto de presupuesto que posteriormente será analizado por el órgano legislativo respectivo, pues los principios de independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales se deben garantizar de manera plena sin permitir intromisiones de otros entes, por pequeñas que éstas sean, pues de ser así ya no se cumplirán estos principios.

En el caso concreto, ésta premisa no se ve asegurada, pues la porción normativa impugnada provoca que todas las decisiones del Consejo de la Judicatura Local, inclusive las que incidan en la función jurisdiccional que propiamente le corresponde al Tribunal Superior de Justicia Local, se vuelvan incontrovertibles e inmodificables, lo que genera una subordinación de la cabeza del Poder Judicial Local hacia su ente administrativo, en flagrante contravención a los principios de autonomía e independencia judiciales consagrados en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Ahora bien, no debe olvidarse que la controversia constitucional se entabla entre Poderes, siendo en el caso el Poder Judicial Local del Estado de Baja California la parte actora, no siendo posible, por tanto, que la decisión que se tome en esta instancia se encuentre dirigida a servidores públicos en lo particular, si lo que se defiende es la autonomía e independencia del Poder Local en sí mismo considerado.

Se aclara lo anterior, porque la circunstancia de que las resoluciones del Consejo de la Judicatura Local sean definitivas e inatacables, por ejemplo, en materia disciplinaria en contra de un servidor público en particular, no constituye en esta instancia un motivo para declarar inconstitucional la porción normativa analizada, tomando en consideración que, inclusive, de acuerdo con el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Local, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia de los Jueces del Poder Judicial, así como del personal jurisdiccional del indicado Tribunal, es decir, que en esos caso, en realidad no existe una subordinación del Poder Judicial en sí mismo considerado, hacia su órgano de administración.

En mérito de lo anterior, con la aclaración anotada, lo que procede es declarar la invalidez del párrafo octavo o penúltimo del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al ser violatorio de los principios de autonomía e independencia judicial previstos en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal.

DECIMO PRIMERO. Análisis de constitucionalidad de las fracciones VI y VII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Baja California. En el presente considerando se analizará si las referidas fracciones resultan violatorias de los artículos 16, párrafo primero, y 116, fracción III, de la Constitución Federal, por no contar con una motivación reforzada.

El poder actor señala que el periodo de duración de tres años en el cargo de Presidente de Tribunal Superior de Justicia establecido en la fracción VI del artículo 63 —antes de la reforma era de dos años—, con posibilidad de reelección por otro periodo de igual tiempo, representa una cuestión cuya regulación atañe y corresponde únicamente a dicho poder, por ser los magistrados del Tribunal Superior de Justicia quienes con mayor precisión conocen y saben las necesidades que requiere la institución. Considera que no tiene explicación legal el sentido de la reforma, porque en la página veintiséis de la exposición de motivos se advierte que los diputados “a su gusto y capricho” —dice el actor— **decidieron ampliar el periodo de duración** en la función de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por lo que en esta parte la reforma adolece de aquella fundamentación y motivación reforzada que exige la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que por ello resulta palpable la violación al artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal y de los principios de autonomía e independencia contenidos en el artículo 116, fracción III, de la misma.

Por otro lado, el poder actor considera que la supresión de lo que hasta antes de la reforma regulaba la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Local fue realizada también por el legislador sin la motivación reforzada correspondiente. Tal fracción disponía —dice— que correspondía al Pleno del Tribunal Superior de Justicia conocer de los juicios de responsabilidad que debieran seguirse a los funcionarios públicos que gozaren de fuero, previa declaratoria en ese sentido.

En tercer lugar, considera que tampoco se motivó de manera reforzada la supresión de la prerrogativa que se establecía en la fracción VII del artículo 63, mediante la que se daba competencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para conocer, a través del recurso de revisión, de las inconformidades de jueces, secretarios, actuarios y cualquier personal del Poder Judicial, respecto de los recursos administrativos de queja o visitas de inspección que concluyeran imponiendo cualquier sanción por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. Con esa supresión queda violado el derecho de defensa de los integrantes del Poder Judicial

Hasta aquí los argumentos del poder actor.

En primer lugar, es importante tener presente que la **motivación** de los actos legislativos ha sido ya analizada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido que recoge la siguiente jurisprudencia:

> **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.** Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), **y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación);** sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica"[88].

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que los poderes legislativos no tienen la obligación de explicitar sus actos de motivación:

> **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS. LOS PODERES QUE INTERVIENEN EN SU FORMACION NO ESTAN OBLIGADOS A EXPLICARLOS.** Ni el Congreso de la Unión ni el presidente de la República, en el ejercicio de la función que a cada uno de ellos compete en el proceso de formación de las leyes, tienen la obligación de explicar los fundamentos o motivos por los cuales expiden y promulgan las leyes, ya que esa función sólo requiere el respaldo de la Ley Suprema, y así, tratándose de contribuciones, no hay duda alguna de que los artículos 65, fracción II, 72 y 73, fracción VII, del Código Político Fundamental, autoriza al Poder Legislativo Federal para imponer las necesarias a cubrir el presupuesto, en tanto el 89, fracción I, no sólo faculta, sino que, además, obliga al titular del Ejecutivo a promulgar las leyes que el Congreso de la Unión expida. Por otra parte, es necesario destacar que el procedimiento establecido en la Constitución Federal para elaborar las leyes, no exige que se tengan que explicar los motivos que cada uno de los órganos que intervienen en ese proceso tuvieron en cuenta para ejercitar la función legislativa que tienen encomendada. En otras palabras, tratándose de leyes, el fundamento de ellas no debe buscarse en cada acto legislativo sino en la Constitución Política del país, si son federales, o en la de cada Estado, si son locales. Por cuanto a la motivación baste decir que tal requisito se encuentra dentro de la esencia misma de las disposiciones legales que integran cada uno de los ordenamientos, toda vez que se refieren a relaciones sociales que exigen ser jurídicamente reguladas[89].

---

88 Jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Primera Parte, volumen 77, página 19. Amparo en revisión 6731/68. Lechera Guadalajara, S.A. 6 de mayo de 1975. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Volumen 78, página 69. Amparo en revisión 3812/70. Inmobiliaria Cali, S.A. y coagraviados (acumulados). 24 de junio de 1975. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Volúmenes 139-144, página 133. Amparo en revisión 5983/79. Francisco Breña Garduño y coagraviados. 23 de septiembre de 1980. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 157-162, página 150. Amparo en revisión 5220/80. Teatro Peón Contreras, S.A. 15 de junio de 1982. Unanimidad de quince votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 181-186, página 65. Amparo en revisión 8993/82. Lucrecia Banda Luna. 22 de mayo de 1984. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

89 Tesis aislada emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Primera Parte, página 19. Amparo en revisión 6731/68, Lechera Guadalajara, S.A., 6 de mayo de 1975, unanimidad de diecinueve votos, ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Más recientemente, se introdujo el concepto de "motivación reforzada" en dos criterios de este Alto Tribunal. En orden cronológico, el primer pronunciamiento en este sentido aparece a propósito de una controversia constitucional relacionada con la creación de municipios (se añade énfasis):

> **"MUNICIPIOS. SU CREACION NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS AMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACION REFORZADA.** Tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las garantías de fundamentación y motivación, cuando se trata de actos que no trascienden de manera directa a los particulares, sino que se verifican exclusivamente en ámbitos internos de gobierno, quedan satisfechas con la existencia de una norma legal que otorgue a la autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, mediante el despliegue de su actuación en la forma que dispone la ley, y con la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía aplicar la norma correspondiente y que en consecuencia justifique que la autoridad actuó en ese sentido y no en otro. Sin embargo, el acto de creación de un Municipio no puede equipararse exactamente a un acto que se verifica exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, pues aunque no se trata de un acto dirigido a los particulares, es evidente que tiene una trascendencia institucional y jurídica superior a un mero acto de relación intergubernamental, ya que mediante el decreto que lo crea se genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas. Por otro lado, tal proceso tiene **una incidencia altamente relevante sobre los habitantes, los que son parcialmente redefinidos como sujetos políticos y que en adelante estarán sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas**; además, la trascendencia socioeconómica, institucional, política y cultural del acto de creación de un nuevo Municipio hace exigible que independientemente del cumplimiento de los requisitos descritos, la Legislatura Estatal demuestre que el proceso normativo que conduce a su creación es el resultado de una ponderación cuidadosa de aquellos elementos establecidos constitucional y legalmente como requisitos necesarios para su procedencia. Por tanto, la existencia de una consideración sustantiva y no meramente formal de la normativa aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias, **respetará la garantía constitucional de motivación en sentido reforzado,** que es exigible en la emisión de determinados actos y normas, entre los cuales se encuentra la creación de un nuevo Municipio[90].

En la ejecutoria correspondiente, se hacen las siguientes precisiones:

> "Recapitulando todo lo expuesto, podemos concluir que las garantías constitucionales de **fundamentación** y **motivación** obligan a analizar si el proceso de emisión del Decreto de creación de un nuevo Municipio respeta los cuatro criterios siguientes (los dos primeros explicitan el contenido de la garantía de fundamentación y los dos últimos el contenido de la garantía de motivación):
>
> 1) Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en un determinado sentido. Debe respetarse, en otras palabras, la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las distintas autoridades.
>
> 2) La autoridad debe desplegar su actuación en la forma en la que dispone la ley. Ello obliga a esta Suprema Corte a comprobar que las autoridades demandadas han dado cumplimiento a los requisitos o condiciones establecidos en la legislación aplicable a la emisión del acto o de la norma bajo examen. La comprobación de esta dimensión de la fundamentación jurídica del acto o norma impugnada debe asegurar el cumplimiento de la ley pero no puede anular la capacidad de apreciación que la misma en ocasiones otorga a las autoridades competentes. Este criterio, además, obliga a esta Suprema Corte a analizar si las autoridades demandadas en una controversia constitucional han respetado todos y cada uno de los pasos fundamentales del proceso legislativo aplicable para la adopción del acto o de la norma impugnados siempre que se hayan presentado argumentos en ese sentido en los conceptos de violación.

---

[90] Jurisprudencia número P./J. 153/2005, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXII, diciembre de 2005, página 2299. Controversia Constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

3) Deben existir los **antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía aplicar las normas correspondientes** y, consecuentemente, **que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo.** Si el primer criterio está encaminado a asegurar que existan normas que den cobertura competencial a la actuación de la autoridad pública, el presente exige **que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.**

4) Debe existir una **ponderación** cuidadosa de aquellos elementos que la ley o, en su caso, la Constitución local, **establecen como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un determinado acto.** Debe constatarse, en definitiva, la existencia de una consideración sustantiva, y no meramente formal y hueca, de la normativa aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias"[91].

En un segundo momento, este Tribunal Pleno volvió a recurrir al concepto para resolver, precisamente, una cuestión relacionada con la ratificación o reelección de funcionarios judiciales locales:

"RATIFICACION O REELECCION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. **4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.** 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad"[92].

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que la **motivación** legislativa puede ser de dos tipos:

1) Motivación reforzada: se trata de una exigencia del Tribunal Constitucional, dirigida a la emisión de ciertos actos o normas en los que puede llegar a afectarse algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional. Precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es preciso que quien emita el acto o la norma haya razonado su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, habiendo ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso[93].

Esta exigencia es desplegada por el Tribunal Constitucional cuando detecta en el acto legislativo alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

En estos casos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre aquellos elementos que la ley o, en su caso, la Constitución local, establecen como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un determinado acto.

---

91 Controversia Constitucional 11/2004, *ibídem,* pp. 90-92.

92 Jurisprudencia número P./J. 24/2006, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1534. Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

93 En otras latitudes se ha utilizado también esta herramienta. Prueba de ello es la Sentencia STC 35/2007, de 12 de febrero de 2007, del Tribunal constitucional de España. Asimismo, la sentencia STC 179/2005, del mismo.

Este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y b) la justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

2) Motivación ordinaria: tiene lugar cuando el legislador lleva a cabo sus funciones legislativas en las que no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto legislativo no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo en la merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo.

Este tipo de actos legislativos, por regla general, ameritan análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos —como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental— un control muy estricto llevaría al juez constitucional a sustituir la función legislativa del Congreso, pues no es función del Poder Judicial de la Federación, sino de los órganos políticos, entrar a analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.

Para este Alto Tribunal es claro que la fuerza normativa del principio democrático y del principio de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado —y entre ellos, el juzgador constitucional— deben respetar la libertad de configuración con que cuentan el Congreso y el Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones.

Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Por el contrario, en aquellos asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Congreso o del Ejecutivo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, como se dijo, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra *inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración* por parte de los autores de la norma.

Por otro lado, es importante tener en cuenta cuál fue el tipo de acto legislativo que llevó a cabo el Congreso del Estado de Baja California para después determinar si el mismo ameritaba o no una motivación reforzada. El texto de la norma impugnada, antes y después de la reforma, dice a la letra:

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA
Artículo 63. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia: (…) IV.- **Conocer de los juicios de responsabilidad** que hayan de seguirse a los Funcionarios Públicos que gocen de fuero, previa declaración que se haga de haber lugar a formación de causa; (…) VI.- La elección de los jueces, secretarios de acuerdos y actuarios de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo de la Judicatura en la cual deberá incluirse a todos los aspirantes que hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos de oposición y de méritos practicados conforme al reglamento respectivo, así como su adscripción, remoción y renuncia. Iguales facultados (sic) le corresponden en cuanto a los secretarios de estudio y cuenta, quienes serán propuestos por los magistrados correspondientes; VII.- Conocer del **recurso de revisión que interpongan en su defensa los jueces, secretarios, actuarios y demás personal del Poder Judicial** con excepción de los magistrados, cuando con motivo de una queja o visita de inspección se les pretenda imponer una sanción por parte del Consejo de la Judicatura;	**"Artículo 63.** Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia: (…) IV.- Resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, la Ley y el reglamento respectivo. Iguales facultades le corresponden en cuanto al personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por los magistrados correspondientes, de entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura en los términos de la Ley y el reglamento respectivo; (…) VI.- Designar para un periodo de **tres años**, a uno de sus miembros como Presidente, pudiendo ser reelecto por otro periodo de tres años más; VII.- Expedir acuerdos para el mejor ejercicio de sus atribuciones;

En el caso concreto, la motivación que expresó el Congreso del Estado de Baja California fue la siguiente:

> "En relación al artículo 63, relativo a las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se reforman las fracciones IV y V a fin de darle mayor congruencia al texto constitucional en relación con lo previsto en cuanto a las atribuciones del Consejo de la Judicatura, y considerando lo señalado en las leyes respectivas, como son la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado, ya que estos establecen que es obligación de todo servidor público denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento y que pudieran constituir delitos o responsabilidades administrativas, por lo que no puede ser facultad exclusiva de ningún órgano dichas denuncias, incorporándose la misma previsión en el artículo 66 de las presentes reformas, otorgándole así rango constitucional, reconociendo a su vez las facultades del Consejo de la Judicatura inherentes a la vigilancia y disciplina de la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial.
>
> Así pues, en la fracción IV, se establece la atribución del Pleno de resolver respecto a la designación, adscripción, ratificación, remoción y renuncia de jueces del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, la ley y el reglamento respectivo, así como respecto del personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por los Magistrados correspondientes, de entre la lista que les presente el Consejo de la Judicatura, dado que éste órgano es el que tiene a su cargo la carrera judicial, por lo que con dicha previsión se articula la misma. Además, esto tiene por objeto, garantizar que los Magistrados tengan la potestad de decidir en cuanto al personal a su cargo para el mejor desempeño de sus funciones. Por lo que se refiere a la remoción de dicho personal, esta podrá darse atendiendo a las normas que regulan las relaciones laborales, no así cuando se refiere a responsabilidades administrativas, ya que sobre estas, correspondería al Consejo de la Judicatura conocer, dada su competencia en las materias de vigilancia y disciplina; asimismo se precisa que la facultad prevista en esta fracción, se ejercerá en los términos de la Ley y el reglamento correspondiente a fin de que se prevea la regulación necesaria para su debido ejercicio y se establezcan los requisitos y procedimientos respectivos.
>
> En la fracción V del artículo 63, se precisa lo relativo a la facultad del Pleno de determinar la adscripción de los Magistrados en las Salas del Tribunal. En la fracción VI, se establece la facultad del Pleno de nombrar a uno de sus miembros como Presidente del Tribunal, precisándose el periodo de duración del mismo en el cargo, que será de tres años, y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años más, con lo cual se establece la posibilidad de que pueda durar hasta seis años como Presidente. En la fracción VII, se faculta al Pleno para expedir acuerdos para el mejor ejercicio de sus atribuciones, de manera que se explicita dicha facultad. Además, se establece en las fracción (sic) VIII del mismo numeral, atribuciones relativas a la transparencia y la rendición de cuentas de la función jurisdiccional de los Magistrados, con ello será posible establecer en la Ley mecanismos que permitan a los justiciables, conocer con mayor detalle los criterios que orientan sus resoluciones y las resoluciones mismas, en congruencia con lo previsto en otras disciplinas legales, como las de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado. Por lo que hace a la fracción IX, se establece la atribución del Pleno del Tribunal de emitir opinión respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Judicial que le presente el Consejo de la Judicatura, con lo cual se permitirá enriquecer el citado Plan con las experiencias y requerimientos de los titulares del más alto órgano jurisdiccional del Estado"[94].

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que no asiste la razón al poder actor, porque la **motivación reforzada**, como se precisó, es una exigencia que sólo se asocia a determinados actos y normas en los que puede llegar a afectarse algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional; en ella se requiere que quien emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Realmente no se advierte que ninguno de los tres supuestos referidos por el poder actor, esto es, la ampliación del plazo de duración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la eliminación de las facultades de dicho tribunal para conocer de los juicios de responsabilidad y la eliminación de los recursos de revisión en materia de quejas, encuadren en supuestos de motivación reforzada, ya que no describen o involucran algún derecho fundamental o bien constitucionalmente relevante, más bien se trata de ámbitos de regulación en los que el legislador cuenta con un margen relativamente amplio para establecer dichas medidas.

---

[94] Fojas de la 131 a la 133 del Cuaderno de Pruebas presentadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California.

No debe perderse de vista que lo alegado por el actor, en los dos últimos supuestos, es una posible afectación a prerrogativas del Poder Judicial, es decir, el alegato viene dirigido a demostrar que la pérdida de facultades afecta a la autonomía e independencia del Poder Judicial, y no a los derechos fundamentales de ciertos funcionarios que eventualmente pudieran verse afectados por la reforma. En esos dos supuestos (funcionarios sometidos a juicio de responsabilidad y funcionarios judiciales sancionados por cuestiones disciplinarias) no están directamente relacionados con la posible invasión de esferas de competencia. De este modo, el hecho de que en la resolución de tales conflictos participe o no el Poder Judicial del Estado es una cuestión contingente y no necesaria, si el resultado pudiera llegar a ser violatorio de derechos fundamentales

Por lo anteriormente expuesto, no asiste la razón al poder actor.

DECIMO SEGUNDO. Análisis de constitucionalidad del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

I. Tema 1: ¿El artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Baja California viola la libertad de trabajo prevista en el artículo 5o. de la Constitución Federal?

El poder actor señala que la prohibición contenida en el artículo 66 de la Constitución Local, consistente en que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia no podrán ejercer la profesión de abogado ante los órganos del Poder Judicial del Estado por el plazo de dos años después de que hayan dejado de ocupar su cargo, viola la garantía de libertad de trabajo.

El razonamiento relatado resulta **infundado**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Baja California establece:

> **"Articulo 66.** Los Magistrados, Jueces, Consejeros de la Judicatura, Secretario General, Secretarios Auxiliares, de Estudio y Cuenta, del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aún cuando tengan carácter de interinos o cuenten con licencia, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia.
>
> Los Secretarios de Acuerdos y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero si podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.
>
> La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.
>
> Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado del Poder Judicial o Consejerode la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que lo hayan dejado, ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco podrán actuar con tal calidad los Jueces dentro del año siguiente a la fecha en que hayan dejado el cargo.
>
> Todo servidor publico del Poder Judicial que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes respectivas. Corresponderá al Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, y formular en su caso denuncias o querellas por la comisión de delitos cometidos por los mismos, de acuerdo con lo previsto en las leyes".

2. El impedimento para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales del Estado, por un plazo de dos años, no viola la garantía de libertad de trabajo por varias razones. En primer lugar, es pertinente mencionar que la garantía de libertad de trabajo no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos[95]. Uno de esos supuestos consiste en que la libertad de trabajo puede ser restringida en aras del interés colectivo.

---

[95] Así lo ha señalado este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de Jurisprudencia P./J. 28/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo IX, abril de 1999, página 260, que dice: "LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTICULO 5o., PARRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que

Así, el referido impedimento de los magistrados se encuentra justificado, toda vez que al prohibirles ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales estatales, lo que se intenta evitar son posibles conflictos de intereses.

A mayor abundamiento, dada la importancia y trascendencia del cargo de magistrado, si los antiguos titulares pudieran litigar en cualquier instancia dentro del Poder Judicial del Estado, se podrían originar problemas de tráfico de influencias o compadrazgos. En ese sentido, el impedimento previsto en el artículo 66 de la Constitución Local resulta constitucional, ya que tiene como finalidad asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia e independencia del Poder Judicial en aras del interés colectivo.

En segundo lugar, el artículo impugnado no transgrede la libertad de trabajo, debido a que no limita de manera total el ejercicio de la profesión de abogado. Si bien es cierto que por el plazo de dos años los antiguos magistrados en funciones no podrán litigar ante los órganos jurisdiccionales estatales, también lo es que la profesión de abogado permite realizar algunas otras actividades tales como la docencia, asesoría jurídica, entre otras.

El argumento de la parte actora consistente en que los magistrados no podrán mantener su nivel de vida sin ejercer su profesión por dos años consecutivos resulta incorrecto, ya que podrán percibir remuneraciones por otro tipo de actividades de índole jurídica sin la necesidad de litigar ante el Poder Judicial Estatal.

Por último, es necesario destacar que el artículo 66 de la Constitución Local tiene plena concordancia con el segundo párrafo del artículo 101 de la Constitución Federal, que precisa:

> "**Artículo 101**. (…)
>
> Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación."

La concordancia anotada, atiende a la reforma de mil novecientos ochenta y siete, a los artículos 17 y 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual el Poder Reformador de la Constitución Federal habilitó a los órganos Estatales para que, tanto en las Constituciones como en las leyes locales establecieran los mecanismos necesarios para que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas se ajustaran a las bases constitucionales en materia de administración de justicia.

A fin de corroborar lo anterior, basta tomar en cuenta lo que indican los numerales de referencia y advertir los argumentos que se dieron en su proceso de reforma:

> "**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
>
> (…)
>
> Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resolución…"
>
> "**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> (…)
> **III.** El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

---

no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado".

> La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados…"

Los textos anteriores derivan de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete (no pasa desapercibido que el artículo 17 constitucional fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho, sin embargo, la parte que se analiza no sufrió cambio alguno en esta última reforma y, por ende, se mantiene vigente). Los antecedentes del proceso de reforma, en su parte conducente, señalan:

a) Exposición de motivos presentada ante la Cámara de Senadores por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

> "… La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; debe ser gratuita, para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas; y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonio ajenos.
>
> Los tribunales de justicia deben ser independientes, para fortalecer en la realidad social el principio de división de poderes y porque la independencia judicial constituye la primer garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley.
>
> La independencia judicial requiere que los jueces al actuar no han de tener otra norma rectora que la ley. La sumisión del juez a la ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando esta propende a la arbitrariedad.
>
> A la independencia objetiva se une el consentimiento de lo que se hace, pues siempre hemos considerado que una verdadera y auténtica independencia judicial, se nutre en una real toma de conciencia del papel que el juez desempeña en la aplicación del Derecho. Estas calidades son el espíritu de la autoridad moral del juez, pues la autoridad formal le es conferida por la ley.
>
> El juez es símbolo de la justicia y guardián del derecho, por ello los órganos judiciales deben integrarse con procedimientos de selección del derecho, la vocación, la experiencia y la honorabilidad de quienes los integran. Un buen juez no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y práctica en los tribunales para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación del la ley.
>
> Selección, formación, eficiencia y preparación adecuada son, entre otros, los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente.
>
> En cuanto a la estabilidad en el cargo, ésta proporciona a los servidores de la administración de justicia la seguridad de que, mientras su conducta sea apegada a derecho y obre con justicia, gozará de permanencia en su puesto. Sin jueces estables en el desempeño de su cargo, la independencia en el ejercicio de la función, se ve considerablemente disminuida.
>
> Finalmente, al juez debe garantizarse una posición social digna, proporcionándole bienestar económico que permita su total entrega a su ministerio, sin preocupaciones de otra índole. Los órganos de los poderes judiciales deben contar con el apoyo financiero que guarde adecuada relación con la importancia del servicio público que prestan, pues de otra suerte se les inhabilita para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.
>
> El nuevo texto del artículo 17, que se propone, perfecciona y robustece la garantía individual de acceso a la jurisdicción, al señalar sus calidades: Independencia en sus órganos, prontitud en sus procesos y resoluciones, que agote las cuestiones planteadas y sea completa, imparcial para que asegure el imperio del derecho y gratuita para afirmar nuestra vocación democrática.
>
> Para ello es necesario, además, establecer las bases constitucionales en relación a los poderes judiciales locales y propone reformas a los preceptos constitucionales que regulan el poder judicial de la federación.

La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales de los estados es una aspiración, que esta iniciativa hace suya y revitaliza, expresada desde el voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842, recogida por Don Venustiano Carranza en las ideas contenidas en su declaración de Veracruz de 1914, y reiteradas en su discurso inaugural del congreso constituyente de 1o. de diciembre de 1916, para consolidar un poder judicial respetable, digno, vigoroso e independiente, tanta en el ámbito federal como en el local.

Dado que nuestra Constitución cumple el cometido de ser el estatuto nacional de los estados que integran la federación, es necesario que nuestra norma fundamental señale las bases conforme a las cuales los poderes judiciales de los estados, deban cumplir con la relevante tarea de impartir justicia, **en condiciones de calidad similar en todo el territorio nacional.**

Las bases que se plantean en esta iniciativa armonizan la necesidad de que los tribunales de justicia cumplan plenamente con los principios que se contienen en el artículo 17 constitucional que se propone, con respeto al principio fundamental de la autonomía constitucional de los Estados. Para ello, las bases contienen la afirmación y los medios para lograr la independencia del poder judicial, calidad de la cual deben surgir los restantes atributos de la impartición de justicia; y deja a las constituciones y leyes locales, la regulación del poder judicial local, para que ellas establezcan las especiales características y modalidades que más se adecuen a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas de cada entidad federativa.

La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales, es una petición expresa del XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana que se celebró en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de mayo de 1986. Se propone la reforma del artículo 46 Constitucional para eliminar su texto presente, que respondía a la realidad presente; se propone que el contenido vigente del artículo 116 de nuestra Constitución se ubique en el artículo 46, que es su mejor ubicación sistemática; esta reforma permite dejar sin contenido el numeral 116, para dedicarlo a las normas relativas a los Poderes de los Estados.

Se propone derogar las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, para reubicarlas en el artículo 116 y consagrar, en exclusiva, el artículo 115 a las normas que rigen a los municipios mexicanos.

El nuevo texto del artículo 116 que se propone se dedica a las normas relativas a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los estados, y sus fracciones I y II repiten el contenido actual de la fracción VIII del artículo 115 constitucional, dedicando la fracción I a las normas relativas al Poder Ejecutivo y la fracción II a las normas relativas al Poder Legislativo; la fracción III contiene las bases a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Poder Judicial; la fracción IV se dedica a señalar la posibilidad constitucional de la justicia administrativa en el ámbito local; y las fracciones V y VI repiten el contenido de las fracciones IX y X del texto vigente del artículo 115 constitucional, relativas a las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores y a la posibilidad de celebrar convenios entre la Federación, los Estados y sus Municipios…”

b) Dictamen de la Cámara de Senadores de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

“… La propia Ley Fundamental consagra, como garantía individual de seguridad la impartición de justicia, en forma gratuita y expedita, por Tribunales que, conforme a las Leyes Orgánicas respectivas, deben resolver las controversias de su competencia. Para dar debido cumplimiento a su noble función de impartir justicia, los tribunales deben actuar de manera pronta e imparcial, resolviendo de manera completa los puntos controvertidos, como lo apunta la Iniciativa de Reforma Constitucional que nos ocupa. Igualmente, para que la administración de justicia se verifique por jueces probos y honestos y ampliamente conocedores del Derecho, deben tener como única preocupación resolver las demandas y peticiones de justicia con total independencia de criterio y sin ninguna relación de subordinación respecto de los demás Organos del Estado, sea de su mismo o de superior nivel de gobierno.

(…)

Al proceder a reestructurar y dar uniformidad a los sistemas de gobierno locales y municipales resulta conveniente fortalecer al poder judicial de cada entidad, para robustecer su desempeño y la mejor administración de justicia a que alude el artículo 17 de nuestra Carta Suprema. En efecto, si es un requerimiento generalizado conferir independencia a la función jurisdiccional, es necesario dotar a los jueces, específicamente a los magistrados de los tribunales superiores de justicia de inamovilidad, como la tienen los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(…)

Un tercer párrafo del propio artículo 17 decretará que las leyes, federales o locales, según sea el caso, establecerán y garantizarán la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Este mandato será principio ineludible de las leyes orgánicas de los poderes judiciales de la Federación y de los Estados de la República. De su resolución se beneficiarán todos los servidores públicos a cuya responsabilidad se confía la impartición de justicia, pues son los jueces, sobre todo los de segunda instancia y los de carácter federal, quienes al interpretar la Ley precisan su sentido y hacen efectiva, en favor de los gobernados, la división de poderes, postulado imprescindible de la democracia.

(…)

La fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al poder judicial de cada Estado, es la novedosa en esta iniciativa y principia por señalar que dicho poder judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales.

De manera adecuada el segundo párrafo de la fracción III, congruente con la exposición de motivos, establece que la independencia de los magistrados y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se garantizará en las constituciones y leyes orgánicas de cada entidad y establece un contenido mínimo, en relación con el tema para esa constitución y leyes orgánicas, al indicar que precisamente en ellas se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados.

En el siguiente párrafo esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución Federal señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta exigencia es adecuada pues son los tribunales superiores de justicia, el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad profesional y moral para ocupar esos cargos.

(…)

El último párrafo de esta fracción III complementa la posibilidad real de independencia de los poderes judiciales locales al establecer qué magistrados y jueces deberán percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, remuneración que no podrá ser disminuida durante el desempeño de la función.

Insistimos en que el contenido de esta fracción III del artículo 116 posibilitará el logro de la real independencia de los poderes judiciales al señalar los requisitos mínimos de ingreso, formación y permanencia de sus integrantes y al establecer las garantías de adecuada remuneración y la inamovilidad en el cargo…"

c) Dictamen de la Cámara de Diputados de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

"… Incorporar la independencia judicial al precepto constitucional que garantiza el derecho a la justicia, se estima por la Comisión que rinde el presente dictamen como un fiel eco de la exposición de motivos del Proyecto de Constitución del Primer Jefe de Ejército Constitucionalista en que categóricamente se afirma: 'uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del Poder Público'."

Del análisis concatenado de los artículos 17 y 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los antecedentes del proceso a través del cual se reformaron, se arriba al convencimiento de que el Poder Reformador de la Constitución persiguió, entre otras situaciones, lo siguiente:

En primer término, que el derecho fundamental de los gobernados a que se les administre justicia implica garantizar la independencia de los tribunales, no en resguardo de los intereses de dichos órganos jurisdiccionales, sino en beneficio de la sociedad, en tanto los justiciables pueden esperar una correcta impartición de justicia en la medida que el sometimiento de los juzgadores es sólo a la ley.

Para alcanzar ese propósito en diversas partes del proceso de reforma en análisis se anotó que, entre los mecanismos a adoptar, se debe propiciar que los juzgadores se mantengan ajenos a cualquier condición que implique subordinación a entes extraños.

Se puso énfasis en la toma de conciencia por parte de quienes detenten el cargo de juzgador, respecto del papel que el juez desempeña en la aplicación del Derecho, lo cual implica que el asumirlo conlleva el consentimiento de las condiciones y restricciones a las que se someterán en aras de garantizar la plena independencia del órgano que encarnan, lo que lleva implícita la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujete la permanencia en el cargo.

Por otra parte, en respeto de la soberanía que en cuanto a su régimen interior corresponde a los Entidades Federativas conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución General, se atribuyó al legislador local la facultad para fijar los mecanismos para alcanzar dicha independencia de los órganos jurisdiccionales; así como los requisitos de permanencia de los juzgadores locales, acotando que la regulación correspondiente deberá ajustarse a las bases constitucionales, situación que en el caso concreto así sucede.

II. Tema 2: ¿El artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Baja California resulta violatorio de la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal, por no contar con una motivación reforzada?

El actor manifestó que el Dictamen número 3 de la Comisión de Reforma de Estado no contiene ninguna razón jurídica, social o presupuestaria para sostener la legalidad de la reforma al artículo 66 de la Constitución Local, violando así el artículo 16 de la Constitución Federal ante la falta de fundamentación y motivación reforzada.

Este Tribunal Pleno encuentra que la motivación dada por el Congreso del Estado de Baja California fue la siguiente:

> "Se incorpora en el mismo numeral [artículo 66] lo relativo a que los Magistrados y Consejeros de la Judicatura no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hayan dejado el cargo, ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, igualmente los jueces no podrán actual con tal calidad dentro del año siguiente al en que hayan dejado el cargo; con dichos impedimentos se pretende fortalecer la calidad y la imparcialidad en la impartición de justicia"[96].

De la anterior transcripción se desprende que, efectivamente, como lo afirma el poder actor, la motivación anterior no es reforzada. Ello, sin embargo, no hace inconstitucional al precepto que se estudia, puesto que, como se señaló en el considerando décimo primero de esta resolución, la motivación reforzada se traduce en una exigencia del Tribunal Constitucional, dirigida a la emisión de ciertos actos o normas en los que puede llegar a afectarse algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional. Se precisó que, por el tipo de valor que queda en juego, es preciso que quien emita el acto o la norma haya razonado su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, habiendo ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Así, la referida exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

De este modo, para que pueda ser exigida una motivación reforzada es menester que se cumplan los siguientes requisitos: a) la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y b) la justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

En el tema en particular que ahora nos ocupa, no se advierte que encuadre en un supuesto de motivación reforzada, ya que la limitación temporal del ejercicio de la profesión de abogado no puede considerarse como una categoría sospechosa, porque, como ya se dijo, la finalidad que persigue la limitante abona sobre el interés colectivo. En tales condiciones, el contenido mismo del texto constitucional impugnado constituye la motivación.

Aunque se trata de la limitación de un derecho fundamental (libertad de profesión), está plenamente justificada su restricción por las razones que se señalaron en el tema anterior, por lo que se concluye que la motivación reforzada que echa en falta el poder actor no tiene razón de ser.

---

[96] Foja 141 del Cuaderno de Pruebas presentadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California.

Por lo demás, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 204/2008, atendió el problema aquí planteado en los siguientes términos:

> "QUINTO. En otro aspecto, en el segundo de los agravios los recurrentes combaten la parte de la sentencia en la cual se reconoció la constitucionalidad del impedimento para ejercer la abogacía dentro del año siguiente a la fecha en que concluya su nombramiento como juzgadores, determinación que consideran incorrecta porque lleva implícita la afirmación de que las constituciones estatales pueden restringir derechos fundamentales sin autorización expresa de la Constitución Nacional.
>
> El argumento sintetizado en el párrafo que antecede es infundado, pues como se expresó en el considerando cuarto de la presente ejecutoria, el ejercicio de la libertad de trabajo no es ilimitado, toda vez que el propio constituyente, en el artículo 5o. de la Norma Fundamental, estableció que puede vedarse, entro otros supuestos, cuando se afecten los derechos de la sociedad, en términos de lo que disponga la ley.
>
> De la misma forma ya se precisó que a partir de la reforma de mil novecientos ochenta y siete a los artículos 17 y 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Reformador de la Constitución habilitó a los órganos estatales para que, tanto en las Constituciones como en las leyes locales establecieran los mecanismos necesarios para que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas se ajustaran a las bases constitucionales en materia de administración de justicia.
>
> Por tanto, es infundado el agravio que se analiza dado que, en oposición a lo que en éste se sostiene, es en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se establece la posibilidad de restringir el ejercicio de la libertad de trabajo, en los términos que en ella se prevén, entre otros, cuando se pueda afectar el interés superior de la sociedad; de manera que el precepto de la Constitución local reclamado no hace sino concretar una restricción atendiendo a un supuesto concreto.
>
> Sólo a mayor abundamiento, se transcribe el contenido del precepto reclamado:
>
> "Artículo 66. (…)
>
> Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado del Poder Judicial o Consejero de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que lo hayan dejado, ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco podrán actuar con tal calidad los jueces dentro del año siguiente a la fecha en que hayan dejado el cargo…"
>
> El texto transcrito permite afirmar que la norma reclamada no prevé un impedimento para ejercer la abogacía, sino únicamente una restricción aplicable a quienes se hayan desempeñado como jueces locales, en el sentido de que no podrán hacerlo dentro del plazo de un año ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Baja California.
>
> Luego, no se veda la posibilidad de ejercer la profesión en mención, puesto que los juzgadores del Estado de Baja California al dejar el encargo lo podrán hacer ante cualquier instancia distinta a los órganos del Poder Judicial de esa entidad; además, transcurrido el plazo de un año a partir de la separación, lo podrán hacer incluso ante los órganos judiciales de ese Estado.
>
> En ese sentido, debe señalarse que, como ya se estableció, corresponde al Constituyente local establecer mecanismos tendentes a garantizar una correcta e imparcial impartición de justicia, fines que busca la medida que se analiza, en tanto impide que quienes se desempeñaron como juzgadores puedan ejercer algún tipo de presión entre quienes fueron sus homólogos o, inclusive, sus subordinados, cuando se desempeñaban como juzgadores.
>
> En esa tesitura, al haberse demostrado que los agravios expuestos son infundados, en una parte, e inoperantes, en otra, en la materia de la competencia de esta Sala se debe confirmar la sentencia recurrida y negar a la parte quejosa el amparo solicitado en contra del artículo 66, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución del Estado de Baja California".

Este Tribunal Pleno adopta dichas consideraciones en la presente resolución, concluyendo que no asiste la razón al poder actor y que el artículo impugnado no resulta inconstitucional.

DECIMO TERCERO. Análisis de constitucionalidad del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

I. Tema 1: ¿El último párrafo del artículo 90 de la Constitución Local viola derechos adquiridos de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California?

El poder actor argumenta que el último párrafo del artículo 90 de la Constitución Local es inconstitucional, porque excluye a los magistrados del derecho a recibir estímulos provenientes del fondo de administración de justicia. Lo anterior, resulta **infundado** por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 90, último párrafo, de la Constitución del Estado de Baja California, a la letra dice:

> "**Articulo 90.-** El presupuesto formará siempre un solo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos.
>
> Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contara con presupuesto propio, el que administrara y ejercerá en los términos que fijen las leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, para estos efectos no se consideraran las ampliaciones presupuestales. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.
>
> Para la aprobación del presupuesto anual del Poder Judicial, el Congreso podrá considerar lo previsto en el Plan de Desarrollo Judicial correspondiente.
>
> El Poder Judicial contará y administrará igualmente, con los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por el Consejo de la Judicatura. Dicho fondo se destinara exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia, y para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo a los magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura. La Ley establecerá los mecanismos para la plena fiscalización del fondo por el Congreso".

Por otra parte, el artículo 7o. de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California dispone lo que sigue:

> "**Artículo 7o.-** El patrimonio del Fondo se destinará exclusivamente a los siguientes fines:
>
> I.- A sufragar los gastos que origine su Administración.
>
> II.- A la adquisición de mobiliario, equipo de cómputo y libros de consulta para el Tribunal Superior de Justicia y órganos dependientes, no considerados en el presupuesto.
>
> III.- A la formación y actualización y especialización profesional del personal del Poder Judicial; y
>
> IV.- Un programa de estímulos económicos al personal del Poder Judicial que desempeñe funciones jurisdiccionales. Los Consejeros, Magistrados y Jueces no podrán participar en este programa.

2. El argumento del actor radica esencialmente en afirmar que el artículo impugnado vulnera derechos adquiridos al excluir a los magistrados del Poder Judicial a percibir estímulos provenientes del fondo de administración de justicia. Tal afirmación sería discutible si la norma secundaria que regula el fondo de administración de justicia hubiera concedido anteriormente el derecho a percibir estímulos económicos a los citados sujetos.

El artículo 7o. de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, reformado el dieciséis de enero de dos mil cuatro y vigente al momento de la reforma constitucional impugnada, no incluía a los magistrados, jueces y consejeros de la judicatura en el programa de estímulos económicos al personal del Poder Judicial del Estado. Por lo tanto, el artículo 90, último párrafo, de la Constitución Local, no puede afectar derechos adquiridos, porque el derecho a participar en el programa de estímulos económicos no existía a favor de los magistrados al momento de entrar en vigor la norma combatida.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en el **considerando octavo, tercer tema,** de esta resolución, se llegó a la conclusión de que no se violó la garantía de la inmutabilidad salarial en perjuicio del poder actor. En tales condiciones, si la norma impugnada no dispuso en modo alguno que se disminuyera el ingreso de los magistrados, el hecho de que no cuenten más con estímulos no puede ser considerado como violatorio del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Tema 2: ¿El último párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California resulta violatorio de la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal?

El actor manifiesta que el Dictamen número 3 de la Comisión de Reforma de Estado, el cual modificó el artículo 90 de la Constitución Local, no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación reforzada al no contener razón alguna que sostenga la legalidad de excluir a los magistrados del derecho a percibir estímulos económicos provenientes del fondo de administración de justicia.

El referido decreto dice a la letra:

> "En cuanto los recursos del Fondo de Administración de Justicia, previsto en el artículo 90, se precisa el destino que deberán tener a fin de favorecer el mejoramiento de la impartición de justicia, así como para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo a los Magistrados, jueces y consejeros de la judicatura. Además se establece la obligación legal de establecer los mecanismos para fiscalizar el adecuado manejo de los recursos del Fondo"[97].

El párrafo anterior, tal como lo afirma el poder actor, sugiere una motivación de carácter reforzado. Lo anterior, empero, no hace inconstitucional al precepto impugnado porque, como se ha venido señalando a lo largo de este fallo, la motivación reforzada se traduce en una exigencia del Tribunal Constitucional dirigida a la emisión de ciertos actos o normas en los que puede llegar a afectarse algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional.

El tema concreto no encuadra en un supuesto de motivación reforzada, ya que la eliminación de los estímulos a los magistrados no constituye una categoría sospechosa, porque éstos no constituyen un derecho fundamental, además de que quedó justificado que la pérdida del carácter de trabajadores en modo alguno vulnera el principio de inmutabilidad salarial, puesto que quedó demostrado que la norma que prevé la no disminución del ingreso de los Magistrados — el párrafo octavo o antepenúltimo del artículo 57 de la Constitución Local— es constitucional. Por lo anterior, no asiste la razón al poder actor.

DECIMO CUARTO. Análisis de constitucionalidad del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

I. Tema único: ¿El último párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Baja California es violatorio del artículo 110 de la Constitución Federal?

El poder actor argumenta esencialmente que el último párrafo del artículo 93 de la Constitución Local es inconstitucional, ya que en dicho artículo el Congreso estableció que sus resoluciones dictadas en el procedimiento de juicio político serán resueltas de **forma libre, discrecional** y tendrán la característica de **definitivas e inatacables, impidiendo la procedencia de cualquier juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario.**

Desde su perspectiva, la decisión que llegue a tomar el Congreso Local en materia de juicio político no resulta en realidad ni libre, ni discrecional, ya que se requiere que se siga en todas sus etapas el procedimiento correspondiente, mismo que está regulado genéricamente en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (artículo 10 al 22).

Por otro lado, estima que en tanto la controversia constitucional es procedente para alegar las actuaciones dentro del juicio político, por igualdad de circunstancias, analogía y mayoría de razón, debería de proceder el juicio de amparo.

Hasta aquí los argumentos del poder actor.

1. El artículo impugnado establece a la letra:

> **"Artículo 93**. Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados del Congreso del Estado, **Magistrados del Poder Judicial del Estado**, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor del Gobierno del Estado, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Procurador de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales y demás miembros de los Ayuntamientos de elección popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.
>
> Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

[97] Fojas 141 y 142 del Cuaderno de Pruebas presentadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California.

> Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado, a través de una comisión de su seno instruirá, el procedimiento respectivo que concluirá en proposiciones concretas sobre la responsabilidad del inculpado previa audiencia de éste.
>
> El Congreso del Estado concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se erigirá en Jurado de Sentencia una vez practicadas las diligencias correspondientes con audiencias del acusado, emitirá el fallo correspondiente tomado por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados. En ese caso no votarán quienes hayan integrado la Comisión Instructora.
>
> Las resoluciones que emita el Congreso del Estado, serán en ejercicio pleno de su soberanía, y por lo tanto, resolverá **en forma libre y discrecional.** Dichas resoluciones serán **definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas**".

2. Por su parte, el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala a la letra:

> **"Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
>
> Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
>
> Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.
>
> Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.
>
> Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.
>
> Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables".

3. En el concepto de invalidez que se analiza, se aprecian dos argumentos perfectamente diferenciados: a) que las resoluciones en materia de juicio político no son en realidad libres ni discrecionales, porque están reguladas por las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y b) que las resoluciones no admiten recurso, juicio o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno.

El primer argumento queda desestimado, porque en realidad no constituye un genuino planteamiento de constitucionalidad, pues no establece ni se denuncia algún tipo de contradicción a alguna norma de la Constitución Federal. Al parecer, el poder actor intenta demostrar la invalidez de la norma de la Constitución Local porque no se ajusta aparentemente con el contenido de una norma de inferior jerarquía, lo cual no tiene ningún sentido jurídico.

Respecto del segundo de los argumentos debe decirse que no le asiste razón al poder promovente por los siguientes motivos:

El juicio político no es un procedimiento jurisdiccional en estricto sentido, sino un procedimiento de responsabilidad política, llevado a cabo por una autoridad legislativa, el cual concluye con una resolución de carácter político en la que se resolverá si procede la inhabilitación y destitución de los servidores públicos enunciados en la Constitución Federal o en las Constituciones Locales.

Así, la finalidad del juicio político es el restablecimiento del orden constitucional al aplicarle ciertas sanciones a servidores públicos de alto rango que han actuado de manera contraria a la Constitución o a las leyes en el ejercicio de sus funciones.

Ahora, el artículo 93, último párrafo, de la Constitución del Estado de Baja California establece, en principio, que el Congreso resolverá el juicio político de forma libre y discrecional, y que contra esta resolución no ***'procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno'***, siendo que el poder actor cuestiona la palabra 'extraordinario', pues a su parecer limita la procedencia de los medios de regularidad constitucional.

En ese tenor, cabe puntualizar que el artículo 121, fracción I, de la Constitución Federal prevé el principio de territorialidad de las leyes de los Estados, en los siguientes términos:

> **"Artículo 121.** En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros…
>
> I. **Las leyes de un Estado** sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él…"

Este precepto constitucional recoge el principio de territorialidad de las leyes locales que conlleva no sólo al ámbito espacial de validez de su orden jurídico como algo geográfico, sino que también incluye a los aspectos concernientes a su régimen interior, es decir, la expresión las "leyes de un Estado", si se relaciona con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, pone de manifiesto que se refiere a aquellas normas que se vinculan con su régimen interior, sin comprender al régimen jurídico federal o constitucional, de ahí que se justifique que tales ordenamientos generales tengan efecto sólo en su propio territorio.

Estas ideas permiten arribar a la convicción de que el artículo 93, último párrafo, de la Constitución del Estado de Baja California no es contrario a los artículos 103, 105, 107 y 110 de la Constitución Federal porque se trata de una norma local que se relaciona únicamente con su régimen interno en el sentido de que no procede medio de defensa ordinario y extraordinario contra las decisiones relativas al juicio político que eventualmente pudiera llegar a emitir el Congreso Local, esto es, no es procedente ningún medio de defensa que al respecto prevean los distintos ordenamientos secundarios del Estado de Baja California, pero no puede entenderse que se están limitando los medios jurisdiccionales de control constitucional o que se invadió la esfera de atribuciones del Poder Legislativo Federal para desarrollar o pormenorizar las reglas que precisen su procedencia.

La palabra "extraordinario" utilizada en la Constitución del Estado de Baja California no debe hermanarse con los medios de regularidad constitucional que tiene a su cargo el Poder Judicial de la Federación y si bien posiblemente el juicio de amparo que en su caso promuevan los servidores públicos en contra de la resolución de juicio político que les impone una sanción resulte improcedente, no será por este hecho, sino porque se trata de una decisión discrecional que puede ubicarse en el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo, - cuyo texto no ha sido reformado desde el diez de enero de mil novecientos treinta y seis - que dice:

> "**Artículo 73.** El juicio de amparo es improcedente:
>
> I…
>
> VIII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras de lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en los que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o **discrecionalmente**.
>
> …"

Del examen de la disposición legal transcrita se sigue que el juicio de amparo resulta improcedente contra los actos del Congreso Federal o de las Legislaturas de las Entidades Federativas, tratándose de elección, suspensión o remoción de funcionarios cuando las propias constituciones los faculten para resolver soberana o discrecionalmente.

Sobre esta causa de improcedencia, conviene señalar que desde la Quinta Epoca del Semanario Judicial de la Federación, hasta la actual Novena Epoca, se han publicado criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se ha definido que esa fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, contiene la improcedencia del juicio de garantías cuando se pretendan deducir a través de él derechos de naturaleza política, conforme al criterio de las tesis que llevan por rubro, texto y datos de localización, los siguientes:

"**CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA RESOLUCIONES DEL.** De conformidad con el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías es improcedente contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal, de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados, o de sus respectivas comisiones o diputaciones permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 33, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Colima, el Congreso del mismo tiene la facultad de erigirse en colegio electoral para hacer el escrutinio de votos emitidos en la elección de gobernador, calificar ésta y declarar electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría de sufragios, y en caso de empate, designar de entre los que hubieren obtenido igual número de votos, al que deba desempeñar el Poder Ejecutivo; por tanto, es claro que el amparo promovido contra actos del relacionado Congreso del Estado de Colima, consistentes en haber calificado como válida la elección de gobernador, es improcedente." (Quinta Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXIII, página 333)

"**AYUNTAMIENTOS, REMOCION DE SUS MIEMBROS (LEGISLACION DE TLAXCALA).** No basta que un acto emane del Congreso, para que el juicio de amparo sea improcedente contra las resoluciones o declaraciones de las legislaturas, en la elección, suspensión o remoción de funcionarios, sino que, conforme a la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, es indispensable que las constituciones correspondientes las confieren la facultad de resolver soberana y discrecionalmente, y como no existe precepto legal alguno en la Constitución del Estado de Tlaxcala, que otorgue a la legislatura, la facultad de suspender o remover soberana o discrecionalmente a los componentes de los Ayuntamientos, debe concluirse que el caso de remoción de uno de ellos, no se encuentra comprendidos en el precepto legal y citado y que, por tanto, el amparo pedido contra ella, no es improcedente." (Quinta Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXI, página 2015)

"**REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACION. PROCEDE POR VIOLACION A DERECHOS POLITICOS ASOCIADOS CON GARANTIAS INDIVIDUALES. La interpretación del contenido del artículo 73, fracción VII, en relación con jurisprudencias sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lleva a determinar que, por regla general, el juicio de amparo en que se pretendan deducir derechos de naturaleza política es improcedente**, siendo excepción a lo anterior la circunstancia de que el acto reclamado, además de tener una connotación de índole política, también entrañe la violación de derechos subjetivos públicos consagrados en la propia Carta Magna. Por tanto, tratándose de ordenamientos de carácter general con contenido político-electoral, incluidos los procesos de reforma a la Constitución, para la procedencia del amparo se requiere necesariamente que la litis verse sobre violación a garantías individuales, y no solamente respecto de transgresión a derechos políticos, los cuales no son reparables mediante el juicio de garantías." (Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, septiembre de 1999, tesis P. LXIII/99, página 13)

Del análisis de las anteriores tesis se desprende que el criterio que contienen en cuanto a la improcedencia del juicio de garantías respecto de actos de naturaleza política, tiene como fundamento toral la nota relativa a que las resoluciones de las Legislaturas locales o federales, de manera relevante se asociaron o vincularon a aspectos políticos; sin embargo, esa nota distintiva es poco útil para conocer la teleología de la señalada causa de improcedencia, ya que el texto del artículo 73, fracción VIII, antes transcrito, nada menciona respecto de resoluciones o determinaciones de las legislaturas, sólo en cuanto a cuestiones políticas, sino que esto se torna en un tópico secundario de cada caso analizado, de tal suerte que la interpretación realizada debe ser genérica conforme a los propios elementos para configurarla, esto es, que concurran para que se surta, las premisas siguientes:

1. Que se trate de una determinación del Congreso Federal o de las Legislaturas de las Entidades Federativas.

2. Que verse esa resolución sobre la elección, suspensión o remoción de funcionarios.

3. Que dicho acto parlamentario derive necesariamente de la facultad de resolver soberana o discrecionalmente al respecto de conformidad con las relativas constituciones.

Las anteriores precisiones bastan para poner de relieve que la causa de improcedencia no se sustenta esencialmente en que se deduzcan derechos de naturaleza política, sino en que se satisfagan los elementos inmersos en la hipótesis legal los cuales son genéricos, no referidos solamente a los citados derechos políticos; sin que pase inadvertido que este hecho actualiza, por sí solo, otra causa de improcedencia, es decir, la circunstancia de que el quejoso alegue en su demanda que existen violaciones a derechos de esa índole, sería otra razón más para sobreseer en el juicio de garantías, pero no básica para el presupuesto de inejercitabilidad en estudio.

Al efecto resulta ilustrativa la tesis que lleva por rubro, texto y datos de identificación, los siguientes:

> "**ELECCION DE PRESIDENTES MUNICIPALES LEGISLACION DE CHIAPAS.** La demanda de amparo presentada por una persona que crea haber sido electa para ocupar la presidencia de algún Ayuntamiento del Estado de Chiapas, no debe desecharse por improcedente, porque el caso no queda comprendido dentro de la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo que establece que el juicio de amparo es improcedente contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas comisiones o diputaciones permanentes, sobre elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana y discrecionalmente, **porque en la Constitución Política de dicho Estado, no existe disposición alguna por la que se confiera a la Legislatura, la facultad de resolver soberana o discrecionalmente sobre la elección de las personas que deban integrar los Ayuntamientos de la misma entidad**." (Quinta Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVII, página 2925)

Como puede verse, la posible causa de improcedencia del juicio del amparo no deriva de que se trata de la resolución sancionadora de un juicio político que llegue a incoarse contra los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California, ni por la palabra "extraordinario", sino porque el acto reclamado verse sobre la elección, suspensión o remoción de un funcionario público y la Legislatura Local con base en su Constitución tengan facultad de resolver esos aspectos de manera soberana o discrecional, hipótesis de improcedencia que, se insiste, se estableció por parte del Congreso de la Unión, mas no aparece con la reforma del artículo 93, último párrafo, de la Constitución Local.

Por tal motivo, deben desestimarse los conceptos de invalidez que se plantean contra dicho precepto legal.

DECIMO QUINTO. Efectos de la sentencia. Los efectos de este fallo se determinarán conforme a lo establecido en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que disponen que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe fijar con precisión los alcances y efectos de la sentencia, los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y que surtirán sus efectos "a partir de la fecha que determine la Suprema Corte" ya que éstas no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

En primer lugar, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se reconoce la validez de los artículos 57, antepenúltimo y penúltimo párrafos; 58, párrafos tercero y séptimo, inciso b); 63, fracciones VI y VII, 66, párrafo cuarto; 90, párrafo tercero y 93, último párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformados mediante el Decreto 274, publicado en el Periódico oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete.

Por otro lado, al haber sido fundados los conceptos de invalidez planteados en contra de las porciones normativas de los artículos 58, párrafo segundo; 65, párrafo octavo; y 64, párrafo quinto, fracción III y último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procede declarar su inconstitucionalidad, cuyos efectos se extienden al numeral 65, párrafo tercero, de la aludida Constitución Local y Octavo y Noveno Transitorios del Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete, al estar intrínsecamente vinculados con el numeral precisado en último término.

Para efectos ilustrativos, las porciones declaradas inválidaz son las que enseguida quedan subrayadas:

Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido)	Texto resultado del análisis constitucional
ARTICULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.	**ARTICULO 58.-** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.
El Congreso del Estado esta facultado para resolver **soberana y discrecionalmente** respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.	El Congreso del Estado esta facultado para resolver respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.
La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.	La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.
Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.	Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.
El Tribunal de Justicia Electoral se integrará con tres magistrados Numerarios y hasta dos Supernumerarios, que desempeñarán su cargo por tres años, eligiéndose de entre ellos al Presidente, en sesión de Pleno. Los Magistrados de Justicia Electoral en ningún caso podrán ser ratificados.	El Tribunal de Justicia Electoral se integrará con tres magistrados Numerarios y hasta dos Supernumerarios, que desempeñarán su cargo por tres años, eligiéndose de entre ellos al Presidente, en sesión de Pleno. Los Magistrados de Justicia Electoral en ningún caso podrán ser ratificados.
El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:	El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:
I. Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;	I. Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido)	Texto resultado del análisis constitucional
II. El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;	II. El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;
III. En caso de que el Congreso no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriere algunas de las vacantes de Magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Consejo de la Judicatura abrirá un nuevo proceso de evaluación, que se deberá desahogar y remitir al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, en el cual podrá participar cualquier interesado e incluirse en la lista a quienes hayan aprobado en el proceso de evaluación previsto en la fracción I de este artículo, y	III. En caso de que el Congreso no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriere algunas de las vacantes de Magistrados, o fuera omiso en el término previsto en la fracción anterior, el Consejo de la Judicatura abrirá un nuevo proceso de evaluación, que se deberá desahogar y remitir al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, en el cual podrá participar cualquier interesado e incluirse en la lista a quienes hayan aprobado en el proceso de evaluación previsto en la fracción I de este artículo, y
IV. Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciese en dicho término, ocuparán los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la lista, la cual deberá ser elaborada en los términos señalados en las fracciones II y III de este artículo.	IV. Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciese en dicho término, ocuparán los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la lista, la cual deberá ser elaborada en los términos señalados en las fracciones II y III de este artículo.
Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:	Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:
a) Al cumplir setenta años de edad.	a) Al cumplir setenta años de edad.
b) Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.	b) Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.	c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Consejo de la Judicatura notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Consejo de la Judicatura notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.
Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Consejo de la Judicatura procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al	Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Consejo de la Judicatura procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al

Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido)	Texto resultado del análisis constitucional
respecto. El dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución.	respecto. El dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución.
El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo.	El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo.
Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.	Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido)	Texto resultado del análisis constitucional
ARTICULO 64.- La funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes conforme a las bases que señale esta Constitución.	**ARTICULO 64.-** La funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes conforme a las bases que señale esta Constitución.
La vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial del Tribunal de Justicia Electoral estará a cargo del Pleno del mismo Tribunal, auxiliado en los términos que la Ley establezca por la Comisión de Administración, órgano que se integra por los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, presidido por el Presidente del mismo, y dos miembros del Consejo de la Judicatura, a estos últimos que se les denominará Comisionados.	La vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial del Tribunal de Justicia Electoral estará a cargo del Pleno del mismo Tribunal, auxiliado en los términos que la Ley establezca por la Comisión de Administración, órgano que se integra por los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, presidido por el Presidente del mismo, y dos miembros del Consejo de la Judicatura, a estos últimos que se les denominará Comisionados.
Esta Comisión tiene el carácter de permanente y sesionará válidamente con la presencia de sus integrantes, adoptando sus decisiones por mayoría de los miembros. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.	Esta Comisión tiene el carácter de permanente y sesionará válidamente con la presencia de sus integrantes, adoptando sus decisiones por mayoría de los miembros. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá la representación del Consejo de la Judicatura, y las funciones que fije la Ley Orgánica respectiva.	El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá la representación del Consejo de la Judicatura, y las funciones que fije la Ley Orgánica respectiva.
El Consejo de la Judicatura se integrará por:	El Consejo de la Judicatura se integrará por:
I.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;	I.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;

Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido)	Texto resultado del análisis constitucional
II.-El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral, y **III.- Tres Consejeros designados por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública, quienes durarán en el cargo seis años**. ***Además, el Congreso designa rá a un Consejero Supernumerario en los términos de la fracción III de este artículo*.**	II.-El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral,
Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido)	**Texto resultado del análisis constitucional**
ARTICULO 65.- Los Consejeros de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 60 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Los Consejeros previstos en la fracción III y último párrafo del artículo 64, serán sustituidos de manera escalonada, y en ningún caso serán designados para un nuevo periodo. El Consejo funcionará en Pleno o por Comisiones. **Para que las sesiones del Pleno del Consejo sean válidas será necesaria la asistencia de cuando menos tres Consejeros, debiendo estar siempre presente el Presidente o el Consejero Secretario, quienes ejercerán las facultades que les señale la Ley.** Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine. Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.	**ARTICULO 65**.- Los Consejeros de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 60 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Los Consejeros previstos en la fracción III y último párrafo del artículo 64, serán sustituidos de manera escalonada, y en ningún caso serán designados para un nuevo periodo. El Consejo funcionará en Pleno o por Comisiones. Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine. Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido)	Texto resultado del análisis constitucional
El Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la Ley. Asimismo le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial en los términos de esta Constitución y Ley. **Las resoluciones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.** El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará el proyecto de presupuesto global del Poder Judicial, que comprenderá el del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Electoral, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.	El Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la Ley. Asimismo le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial en los términos de esta Constitución y Ley. El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará el proyecto de presupuesto global del Poder Judicial, que comprenderá el del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Electoral, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.
Texto controvertido (lo subrayado es lo inválido) Disposiciones Transitorias	**Texto resultado del análisis constitucional**
OCTAVO.- El Congreso del Estado deberá designar por mayoría calificada un Consejero Supernumerario dentro de los ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, el cual ejercerá sus funciones hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil diez. **NOVENO.- La integración del Consejo de la Judicatura a que se refiere el artículo 64 de estas reformas, deberá observarse para efectos de la conformación del próximo Consejo de la Judicatura, es decir, el que entre en funciones el primero de noviembre del año dos mil diez.** **De conformidad con lo anterior, los Consejeros a los que hace referencia la fracción III y último párrafo del artículo 64 serán designados por mayoría calificada de los Diputados integrantes del Congreso, y por única ocasión, en los siguientes términos:** **a).- Dos Consejeros serán designado por un periodo de seis años;** **b).- Un Consejero será designado por un periodo de cuatro años, y** **c).- Un Consejero Supernumerario cuya designación será por un periodo de cuatro años.**	**OCTAVO.-** **NOVENO.-**

En virtud de que con anterioridad a la reforma impugnada, el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California no preveía los requisitos mínimos de funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local y tomando en consideración que la norma relativa que actualmente prevé tal situación no se adecua al sistema que deriva del análisis constitucional realizado (párrafo tercero del indicado artículo), procede igualmente declarar su invalidez como se advierte del cuadro anterior.

Ello es así, porque el numeral en comento prevé que para que las sesiones del Pleno del indicado Consejo sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos tres Consejeros, debiendo estar siempre presente el Presidente o el Consejero Secretario, lo que como se indica, no se ajusta al resultado constitucional realizado en este asunto, porque a partir de que surta efectos la presente sentencia, debe continuar rigiendo el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, al no haber sido objeto de análisis constitucional en esta instancia. Este numeral, señala:

> **"ARTICULO 161.** El Pleno se integrará con siete Consejeros; bastará la presencia de la mayoría de sus integrantes para sesionar."

Finalmente, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se dicte la presente sentencia, debiendo notificarse al Poder Judicial del Estado de Baja California; al Congreso del Estado de Baja California; al Gobernador del Estado de Baja California; al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, y a los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, todos del Estado de Baja California.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional respecto de la impugnación del artículo 63 fracción IV de la Constitución del Estado de Baja California, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez de las porciones normativas de los artículos 58, párrafo segundo; 64, párrafo quinto, fracción III y último párrafo; y 65, párrafos tercero y octavo; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Baja California; así como los artículos octavo y noveno transitorios del Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete, en los términos precisados en los considerandos respectivos.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 57, penúltimo párrafo; 58, párrafos tercero y séptimo, inciso b); 63, fracciones VI y VII; 66, párrafo cuarto; 90, párrafo tercero y 93, último párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformados mediante el Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil siete, en los términos precisados en los considerandos respectivos.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en e Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil nueve. Puesto a votación el proyecto modificado, por unanimidad de once votos se aprobaron los **Puntos Resolutivos Primero; Tercero; Cuarto**, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 57, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, el cual fue aprobado por mayoría de siete votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, quienes se reservaron su derecho de formular voto de mayoría, votando en contra los Ministros Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, quienes se reservaron su derecho para formular voto de minoría; y **Quinto**.

En relación con el **Segundo Punto Resolutivo**, se declaró la invalidez de la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Baja California por mayoría de siete votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, quienes reservaron su derecho a formular voto de mayoría; votando en contra los Ministros Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Presidente Ortiz Mayagoitia, quienes reservaron su derecho de formular voto de minoría. Sin embargo, dado que no se obtuvo la mayoría calificada de ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestimó al respecto la controversia constitucional.

El Señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento cuarenta y una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de veinte de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 32/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil nueve.- Rúbrica.